

El Peruano

www.elperuano.pe | DIARIO OFICIAL

AÑO DE LA PROMOCIÓN DE LA INDUSTRIA RESPONSABLE Y DEL COMPROMISO CLIMÁTICO

Jueves 4 de diciembre de 2014

NORMAS LEGALES

Año XXXI - N° 13075

539187

Sumario

PODER LEGISLATIVO

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Ley N° 30281.- Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015	539191
Ley N° 30282.- Ley de Equilibrio Financiero de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015	539228
Ley N° 30283.- Ley de Endeudamiento del Sector Público para el Año Fiscal 2015	539233
R. Leg. N° 30284.- Resolución Legislativa que autoriza al Señor Presidente de la República para salir del territorio nacional del 4 al 5 de diciembre de 2014	539235
R. Leg. N° 30285.- Resolución Legislativa que autoriza al Señor Presidente de la República para salir del territorio nacional del 7 al 9 de diciembre de 2014	539235

PODER EJECUTIVO

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

R.S. N° 417-2014-PCM.- Autorizan viaje del Ministro de Economía y Finanzas a México y encargan su Despacho al Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento	539235
R.S. N° 418-2014-PCM.- Encargan el Despacho de la Presidencia de la República a la Primera Vicepresidenta	539236

R.S. N° 419-2014-PCM.- Autorizar viaje del Ministro de Relaciones Exteriores a México y encargan su Despacho a la Ministra de Cultura	539236
R.S. N° 420-2014-PCM.- Autorizan viaje de miembro del equipo periodístico del IRTA a Ecuador, en comisión de servicios	539237

AGRICULTURA Y RIEGO

R.S. N° 031-2014-MINAGRI.- Autorizan viaje de funcionarios del SENASA a Colombia, en comisión de servicios	539237
R.M. N° 0654-2014-MINAGRI.- Delegan facultades en diversos funcionarios del Ministerio	539238
R.M. N° 0659-2014-MINAGRI.- Modifican el artículo 4 de la R.M. N° 0071-2014-MINAGRI, referido a delegación de facultades en Directores Ejecutivos de Proyectos Especiales	539240

CULTURA

R.VM. N° 131-2014-VMPCIC-MC.- Aprueban expediente técnico del Sitio Arqueológico Huaca Cesar Vallejo	539241
--	--------

DEFENSA

R.S. N° 717-2014-DE/- Autorizan viaje de personal del Ministerio a Trinidad y Tobago, en comisión de servicios	539242
R.S. N° 718-2014-DE/FAP.- Autorizan viaje de Oficial de la Fuerza Aérea del Perú a los EE.UU. por tratamiento médico altamente especializado	539243
RR.SS. N°s. 719 y 720-2014-DE/FAP.- Autorizan viaje de personal militar y civil FAP a Ecuador y México, en comisión de servicios	539244
R.S. N° 721-2014-DE/MGP.- Autorizan viaje de oficiales de la Marina de Guerra del Perú a Colombia, en comisión de servicios	539246

DESARROLLO E INCLUSIÓN SOCIAL

R.M. N° 276-2014-MIDIS.- Aprueban Directiva "Normas para la atención de solicitudes de acceso a la información pública presentadas ante la Unidad Ejecutora 001: Sede Central del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social"	539247
--	--------

ECONOMIA Y FINANZAS

D.S. N° 339-2014-EF.- Autorizan Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014, a favor del pliego Organismo Nacional de Sanidad Pesquera (SANIPES)	539251
R.S. N° 077-2014-EF.- Autorizan viaje de funcionaria del Ministerio a Francia, en comisión de servicios	539253
R.VM. N° 023-2014-EF/15.01.- Precios CIF de referencia para la aplicación del derecho variable adicional o rebaja arancelaria a que se refiere el D.S. N° 115-2001-EF a importaciones de maíz, azúcar, arroz y leche entera en polvo	539254

EDUCACION

R.S. N° 044-2014-MINEDU.- Autorizan viaje de estudiantes y profesor a Argentina, como integrantes de la Delegación Peruana que participará en la 23 ^a Olimpiada Matemática Rioplatense	539254
---	--------

ENERGIA Y MINAS

D.S. N° 042-2014-EM.- Modificación de las Cuotas de Hidrocarburos en las zonas geográficas sujetas al Régimen Especial **539255**

R.M. N° 510-2014-MEM/DM.- Imponen servidumbre de acueductos y de obras hidroeléctricas a favor de concesión definitiva de generación de la que es titular La Virgen S.A.C., ubicada en el departamento de Junín **539262**

INTERIOR

D.S. N° 011-2014-IN.- Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la Ley N° 27933, Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana **539262**

R.S. N° 237-2014-IN.- Autorizan viaje de personal de la Policía Nacional del Perú a Argentina, en comisión de servicios **539277**

RR.SS. N°s. 238 y 240-2014-IN.- Autorizan viajes de personal de la Policía Nacional del Perú a Argentina e Italia, en comisión de servicios **539278**

R.S. N° 239-2014-IN.- Autorizan viaje de servidor de la Superintendencia Nacional de Migraciones - MIGRACIONES a Ecuador, en comisión de servicios **539280**

R.S. N° 241-2014-IN.- Autorizan viaje de personal de la Policía Nacional del Perú a Ecuador, en comisión de servicios **539281**

JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

R.S. N° 213-2014-JUS.- Designan Procurador Público del Ministerio de Transportes y Comunicaciones **539282**

RR.SS. N°s. 214, 215, 216, 217 y 218-2014-JUS.- Acceden a solicitudes de extradición activa de ciudadanos argentino, peruanos y español **539282**

R.S. N° 219-2014-JUS.- Acceden a solicitud de extradición pasiva de ciudadano peruano **539285**

R.M. N° 0257-2014-JUS.- Designan a Directores Distritales de Defensa Pública y Acceso a la Justicia de los distritos judiciales, como funcionarios responsables de entregar información de acceso público en el ámbito de sus competencias territoriales **539286**

PRODUCE

R.M. N° 421-2014-PRODUCE.- Reconforman el Consejo Directivo del Proyecto Innovación para la Competitividad en el marco del Contrato de Préstamo N° 2693/OC-PE suscrito por el Ministerio de Economía y Finanzas y el Banco Interamericano de Desarrollo **539286**

SALUD

R.M. N° 933-2014/MINSA.- Disponen que el Ministerio de Salud, sus organismos públicos y las unidades ejecutoras de salud de los gobiernos regionales sujeten el proceso de nombramiento del presente ejercicio a los plazos establecidos en el cronograma aprobado mediante R.M. N° 915-2014/MINSA **539287**

R.M. N° 934-2014/MINSA.- Reconforman el "Comité Nacional Asesor de Expertos para preparación y respuesta ante la Enfermedad por Virus Ébola" **539288**

R.M. N° 935-2014/MINSA.- Modifican la R.M. N° 291-2006/MINSA y aprueban la nueva versión de la Guía de Práctica Clínica para el Diagnóstico y Tratamiento de la Diarrea Persistente en la Niña y el Niño **539288**

TRABAJO Y

PROMOCION DEL EMPLEO

D.S. N° 014-2014-TR.- Decreto Supremo que otorga facilidades a miembros de mesa y electores en el marco de la Segunda Elección en el proceso de Elecciones Regionales 2014 **539289**

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

R.D. N° 4214-2014-MTC/15.- Autorizan a Centro de Inspección Técnica Vehicular Canta S.A.C. la ampliación de puntos de operación de su centro de inspección técnica vehicular móvil en diversas localidades **539290**

R.D. N° 4818-2014-MTC/15.- Renuevan autorización como entidad verificadora a la empresa Efe Automotriz S.A., otorgada mediante Res. N° 5506-2013-MTC/15 **539291**

R.D. N° 5000-2014-MTC/15.- Aprueban Características y Especificaciones Técnicas de la Calcomanía Oficial de Inspección Técnica Vehicular para el Año 2015 **539292**

R.D. N° 5001-2014-MTC/15.- Aprueban Características y Especificaciones Técnicas de la Calcomanía Oficial de Gas Natural Vehicular para el año 2015 **539295**

R.D. N° 5002-2014-MTC/15.- Aprueban Características y Especificaciones Técnicas del Papel de Seguridad de los Certificados de Conformidad de Modificación, Fabricación y Montaje para el año 2015 **539296**

R.D. N° 5003-2014-MTC/15.- Aprueban Características y Especificaciones Técnicas de la Calcomanía Oficial de Gas Licuado de Petróleo para el año 2015 **539298**

ORGANISMOS EJECUTORES

AGENCIA DE PROMOCION DE LA INVERSION PRIVADA

Res. N° 157-2014.- Autorizan viaje de funcionarios a México, en comisión de servicios **539301**

BIBLIOTECA NACIONAL DEL PERU

R.D. N° 211-2014-BNP.- Designan funcionaria responsable de remitir ofertas de empleo de la Biblioteca Nacional del Perú al Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo **539301**

INSTITUTO DE GESTION DE SERVICIOS DE SALUD

R.J. N° 210-2014/IGSS.- Designan Director General de la Dirección de Servicios de Salud Hospitalarios de Investigación del Instituto de Gestión de Servicios de Salud **539302**

OFICINA NACIONAL DE GOBIERNO INTERIOR

R.J. N° 0592-2014-ONAGI-J.- Designan Jefe de la Oficina de Cooperación de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto de la ONAGI **539303**

SEGURO INTEGRAL DE SALUD

R.J. N° 258-2014/SIS.- Aprueban Transferencia de la Unidad Ejecutora 002-1423 Fondo Intangible Solidario de Salud - FISSAL para las unidades ejecutoras, correspondiente a los pagos Retrospectivo - Producción de julio 2014, y Prestaciones No Tarifadas, Preliquidado y Prospectivo de noviembre 2014 **539303**

R.J. N° 260-2014/SIS.- Aprueban la Directiva Administrativa N° 003-2014-SIS/OGAR "Directiva Administrativa del Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador en el Seguro Integral de Salud" **539304**

**SUPERINTENDENCIA
NACIONAL DE
BIENES ESTATALES**

RR. N°s. 762, 763, 764, 765, 766, 768, 769, 770, 771, 772, 773, 774, 784, 811, 812, 813, 818, 827, 828, 829, 830-2014/SBN-DGPE-SDAPE.- Disponen primera inscripción de dominio de diversos terrenos ubicados en los departamentos de Lima, Piura, Ica, La Libertad, Apurímac y en la Provincia Constitucional del Callao

539305

Res. N° 767-2014/SBN-DGPE-SDAPE.- Modifican la Res. N° 488-2014/SBN-DGPE-SDAPE mediante la cual se dispuso primera inscripción de dominio a favor del Estado de terreno ubicado en el departamento de Tacna

539319

ORGANISMOS REGULADORES

**SUPERINTENDENCIA
NACIONAL DE
SERVICIOS DE SANEAMIENTO**

Res. N° 016-2014-SUNASS-GRT.- Declaran inadmisible solicitud de SEMAPACH S.A. sobre aprobación de fórmula tarifaria, estructura tarifaria y metas de gestión y su propuesta de precios de servicios colaterales

539320

**ORGANISMOS TECNICOS
ESPECIALIZADOS**

**ORGANISMO TÉCNICO DE LA
ADMINISTRACIÓN DE LOS
SERVICIOS DE SANEAMIENTO**

R.D. N° 012-2014-OTASS/DE.- Encargan funciones de Secretario General del OTASS

539320

**SUPERINTENDENCIA DEL
MERCADO DE VALORES**

Res. N° 078-2014-SMV/10.2.- Otorgan a persona jurídica y natural la autorización de organización de una sociedad administradora de fondos de inversión que será denominada LXG Asset Management S.A. SAFI

539321

**SUPERINTENDENCIA NACIONAL
DE ADUANAS Y DE
ADMINISTRACION TRIBUTARIA**

Res. N° 363-2014/SUNAT.- Autorizan viaje de trabajador para participar en evento "Fortalecimiento del Compromiso con los Países en Desarrollo: El Diálogo Estratégico de Participación en el Proyecto BEPS", a realizarse en Francia

539322

Res. N° 364-2014/SUNAT.- Dejan sin efecto designaciones de Asesores IV de la Superintendencia Nacional Adjunta de Aduanas y Superintendencia Nacional Adjunta Operativa

539322

**SUPERINTENDENCIA NACIONAL
DE FISCALIZACION LABORAL**

Res. N° 088-2014-SUNAFIL.- Encargan funciones de Intendente Regional de la Intendencia Regional de Loreto de la SUNAFIL

539323

**SUPERINTENDENCIA
NACIONAL DE SALUD**

Res. N° 088-2014-SUSALUD/S.- Designan miembros del Comité de Administración del Fondo de Asistencia y estímulo de la Superintendencia Nacional de Salud - CAFAE - SUSALUD para el periodo 2014 - 2016

539323

PODER JUDICIAL

CORTES SUPERIORES DE JUSTICIA

Res. Adm. N° 372-2014-P-CSJLI/PJ.- Establecen conformación de la Primera Sala Penal para Procesos con Reos en Cárcel y designan jueces supernumerarios en juzgados de la Corte Superior de Justicia de Lima

539324

Res. Adm. N° 484-2014-P-CSJLE/PJ.- Designan Jueza Supernumeraria del Séptimo Juzgado de Paz Letrado de San Juan de Lurigancho con sede en la Comisaría de Zárate

539325

ORGANOS AUTONOMOS

**REGISTRO NACIONAL DE
IDENTIFICACION Y ESTADO CIVIL**

R.J. N° 285-2014/JNAC/RENIEC.- Prorrogan excepcionalmente, hasta el domingo 07 de diciembre de 2014, la vigencia de los DNI caducos o que estén por caducar de ciudadanos obligados a sufragar en la Segunda Elección en el Proceso de Elecciones Regionales de Presidentes y Vicepresidentes, así como de la elección de los Consejeros Regionales de las provincias de Condorcanqui en el departamento de Amazonas, y de Purús, en el departamento de Ucayali

539325

R.J. N° 286-2014/JNAC/RENIEC.- Incorporan la Oficina de Registros del Estado Civil de la Municipalidad del Centro Poblado Alto Trujillo, distrito de El Porvenir, provincia de Trujillo, departamento de La Libertad, al RENIEC

539326

**SUPERINTENDENCIA DE BANCA,
SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS
DE FONDOS DE PENSIONES**

Res. N° 7642-2014.- Autorizan al Banco Financiero del Perú el cierre de oficina especial ubicada en el Cercado de Lima, provincia de Lima

539327

Res. N° 7658-2014.- Autorizan al Banco Azteca la apertura de oficinas especiales en diversos distritos de la provincia de Lima

539328

GOBIERNOS REGIONALES

GOBIERNO REGIONAL DEL CUSCO

Ordenanza N° 071-2014-CR/GRC.CUSCO.- Instauran el día de pago y ofrenda a la Santa Tierra Pachamama

539328

Ordenanza N° 073-2014-CR/GRC.CUSCO.- Modifican la Ordenanza Regional N° 22-2007-CR/GRC.CUSCO, sobre conformación del Grupo Técnico Especializado "Desarrollo e Industrialización del Gas Natural en la Región del Cusco" **539329**

Ordenanza N° 074-2014-CR/GRC.CUSCO.- Institucionalizan la Feria Internacional del Libro Cusco, en el mes de noviembre de cada año **539330**

GOBIERNO REGIONAL DE SAN MARTIN

R.D. N° 141-2014/GRSM/ARA/DEACRN.- Aprueban Propuesta Técnica presentada por la Federación de Pueblos Indígenas Kechwas de la Región San Martín - FEPIKRESAM y otorgan concesión con fines de conservación **539331**

R.D. N° 205-2014/GRSM/ARA/DEACRN.- Modifican la Resolución Directoral Ejecutiva N° 332-2013/GRSM/ARA/DEACRN, mediante la cual se otorgó concesión para conservación a favor de la Asociación Agro Bio-Forestal El Porvenir Pelejo - ABIOFORP **539333**

R.D. N° 256-2014/GRSM/ARA/DEACRN.- Rectifican error material incurrido en la Resolución Directoral Ejecutiva N° 018-2012-GRSM/ARA/DEACRN, sobre aprobación de "Propuesta Técnica" denominada "Territorio Ancestral Kichwa Nuevo Barranquita - Ishichiwi" **539340**

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD DE ATE

Res. N° 1334-2014-MDA/GDU-SGHUE.- Aprueban proyecto de regularización de habilitación urbana de terreno ubicado en el distrito **539341**

MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES

D.A. N° 019-2014/MM.- Declaran que predio ubicado en el distrito se encuentra sometido al régimen especial de conservación establecido en la Ordenanza N° 387/MM y Ordenanza N° 401/MM **539344**

MUNICIPALIDAD DE PUCUSANA

Ordenanza N° 0166-2014-MDP.- Aprueban adecuación del TUPA 2014 de la Municipalidad a las Leyes N°s 30228 y 30230 **539344**

MUNICIPALIDAD DE SAN MARTIN DE PORRES

Res. N° 247-2014-SGCHU-GDU/MDSMP.- Aprueban habilitación urbana nueva de inmueble ubicado en el distrito **539346**

PROVINCIAS

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CALLAO

Ordenanza N° 021-2014.- Conceden beneficio para el pago de deudas tributarias y administrativas "Cierra el año sin deudas" **539348**

MUNICIPALIDAD DE LA PERLA

D.A. N° 013-2014-MDLP-ALC.- Prorrogan beneficios tributarios y disposiciones aprobadas por Ordenanza N° 011-2014-MDLP **539350**



<http://www.editoraperu.com.pe>

El Peruano
DIARIO OFICIAL

Av. Alfonso Ugarte 873 - Lima / Central Telf.: 315-0400

PODER LEGISLATIVO

CONGRESO DE LA REPUBLICA

LEY N° 30281

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

LEY DE PRESUPUESTO DEL SECTOR PÚBLICO PARA EL AÑO FISCAL 2015

CAPÍTULO I APROBACIÓN DEL PRESUPUESTO DEL SECTOR PÚBLICO

Artículo 1. Presupuesto Anual de Gastos para el Año Fiscal 2015

1.1 Apruébase el Presupuesto Anual de Gastos para el Año Fiscal 2015 por el monto de S/. 130 621 290 973,00 (CIENTO TREINTA MIL SEISCIENTOS VEINTIÚN MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA MIL NOVECIENTOS SETENTA Y TRES Y 00/100 NUEVOS SOLES) que comprende los créditos presupuestarios máximos correspondientes a los pliegos presupuestarios del Gobierno Nacional, los gobiernos regionales y los gobiernos locales, agrupados en Gobierno Central e instancias descentralizadas, conforme a la Constitución Política del Perú y de acuerdo con el detalle siguiente:

GOBIERNO CENTRAL	Nuevos Soles
Correspondiente al Gobierno Nacional	95 372 737 023,00
Gastos corrientes	59 654 851 559,00
Gastos de capital	24 971 306 878,00
Servicio de la deuda	10 746 578 586,00
INSTANCIAS DESCENTRALIZADAS	Nuevos Soles
Correspondiente a los Gobiernos Regionales	19 437 560 867,00
Gastos corrientes	14 751 316 499,00
Gastos de capital	4 527 911 828,00
Servicio de la deuda	158 332 540,00
Correspondiente a los Gobiernos Locales	15 810 993 083,00
Gastos corrientes	9 484 134 669,00
Gastos de capital	6 125 144 869,00
Servicio de la deuda	201 713 545,00
TOTAL S/.:	130 621 290 973,00

1.2 Los créditos presupuestarios correspondientes al Gobierno Nacional, los gobiernos regionales y los gobiernos locales se detallan en los anexos que forman parte de la presente Ley de acuerdo con lo siguiente:

Descripción	Anexo
- Distribución del gasto del presupuesto del sector público por categoría y genérica del gasto.	1
- Distribución del gasto del presupuesto del sector público por nivel de gobierno y genérica del gasto.	2

- Distribución del gasto del presupuesto del sector público por nivel de gobierno y funciones. 3
- Distribución del gasto del presupuesto del sector público por niveles de gobierno, pliegos y fuentes de financiamiento. 4
- Distribución del gasto del presupuesto del sector público por pliegos del Gobierno Nacional a nivel de productos, proyectos y actividades. 5
- Distribución del gasto del presupuesto del sector público por gobierno regional a nivel de productos, proyectos y actividades. 6
- Distribución del gasto del presupuesto del sector público por gobiernos locales y fuentes de financiamiento. 7
- Distribución del gasto del presupuesto del sector público por programas presupuestales y pliegos. 8

1.3 Las subvenciones y cuotas internacionales a ser otorgadas durante el Año Fiscal 2015 por los pliegos presupuestarios están contenidas en los anexos: "A: Subvenciones para Personas Jurídicas - Año Fiscal 2015" y "B: Cuotas Internacionales - Año Fiscal 2015" de la presente Ley. Durante el Año Fiscal 2015, previa evaluación y priorización por el Ministerio de Relaciones Exteriores, se puede modificar el Anexo B, mediante decreto supremo refrendado por el ministro de Relaciones Exteriores, lo que no comprende la inclusión de cuotas adicionales a las contempladas en dicho anexo. Las cuotas internacionales no contempladas en el Anexo B de la presente Ley se sujetan a lo establecido en el artículo 67 de la Ley 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto.

Artículo 2. Recursos que financian el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015

Los recursos que financian el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015 se estiman por fuentes de financiamiento, por el monto total de S/. 130 621 290 973,00 (CIENTO TREINTA MIL SEISCIENTOS VEINTIÚN MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA MIL NOVECIENTOS SETENTA Y TRES Y 00/100 NUEVOS SOLES), conforme al siguiente detalle:

Fuentes de financiamiento	Nuevos Soles
Recursos ordinarios	92 026 500 000,00
Recursos directamente recaudados	10 867 297 104,00
Recursos por operaciones oficiales de crédito	6 795 251 389,00
Donaciones y transferencias	453 725 376,00
Recursos determinados	20 478 517 104,00
	=====
TOTAL S/.:	130 621 290 973,00
	=====

CAPÍTULO II NORMAS PARA LA GESTIÓN PRESUPUESTARIA

SUBCAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 3. Del alcance

Las disposiciones contenidas en el presente capítulo son de obligatorio cumplimiento por las entidades integrantes de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial; Ministerio Público; Jurado Nacional de Elecciones; Oficina Nacional de Procesos Electorales; Registro Nacional de Identificación y Estado Civil; Contraloría General de la República; Consejo Nacional de la Magistratura; Defensoría del Pueblo; Tribunal Constitucional; universidades públicas; y demás entidades y organismos que cuenten con un crédito presupuestario aprobado en la presente Ley. Asimismo, son de obligatorio cumplimiento

por los gobiernos regionales y los gobiernos locales y sus respectivos organismos públicos.

Artículo 4. Acciones administrativas en la ejecución del gasto público

- 4.1 Las entidades públicas sujetan la ejecución de sus gastos a los créditos presupuestarios autorizados en la Ley de Presupuesto del Sector Público, aprobada por el Congreso de la República, y modificatorias en el marco del artículo 78 de la Constitución Política del Perú y el artículo I del Título Preliminar de la Ley 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto.
- 4.2 Todo acto administrativo, acto de administración o las resoluciones administrativas que autoricen gastos no son eficaces si no cuentan con el crédito presupuestario correspondiente en el presupuesto institucional o condicionan la misma a la asignación de mayores créditos presupuestarios, bajo exclusiva responsabilidad del titular de la entidad, así como del jefe de la Oficina de Presupuesto y del jefe de la Oficina de Administración, o los que hagan sus veces, en el marco de lo establecido en la Ley 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto.

Artículo 5. Control del gasto

- 5.1 Los titulares de las entidades públicas, el jefe de la Oficina de Presupuesto y el jefe de la Oficina de Administración, o los que hagan sus veces en el pliego presupuestario, son responsables de la debida aplicación de lo dispuesto en la presente Ley, en el marco del principio de legalidad, recogido en el artículo IV del Título Preliminar de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
- 5.2 La Contraloría General de la República verifica el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ley y las demás disposiciones vinculadas al gasto público en concordancia con el artículo 82 de la Constitución Política del Perú. Asimismo y bajo responsabilidad, para el gasto ejecutado mediante el presupuesto por resultados, debe verificar su cumplimiento bajo esta estrategia. El resultado de las acciones efectuadas en cumplimiento de lo establecido en el presente numeral, es informado a la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República del Congreso de la República, en el más breve plazo.

SUBCAPÍTULO II GASTO EN INGRESOS DEL PERSONAL

Artículo 6. Ingresos del personal

Prohibése en las entidades del Gobierno Nacional, gobiernos regionales y gobiernos locales, el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas y beneficios de toda índole, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad, mecanismo y fuente de financiamiento. Asimismo, queda prohibida la aprobación de nuevas bonificaciones, asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, dietas, compensaciones económicas y beneficios de toda índole con las mismas características señaladas anteriormente. Los arbitrajes en materia laboral se sujetan a las limitaciones legales establecidas por la presente norma y disposiciones legales vigentes. La prohibición incluye el incremento de remuneraciones que pudiera efectuarse dentro del rango o tope fijado para cada cargo en las escalas remunerativas respectivas.

Artículo 7. Aguinaldos, gratificaciones y escolaridad

- 7.1 Los funcionarios y servidores nombrados y contratados bajo el régimen del Decreto Legislativo 276 y la Ley 29944; los obreros permanentes y eventuales del sector público; el personal de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional del Perú; y los pensionistas a cargo del Estado comprendidos en los regímenes de la Ley 15117, los Decretos Leyes 19846 y 20530,

el Decreto Supremo 051-88-PCM y la Ley 28091, en el marco del numeral 2 de la quinta disposición transitoria de la Ley 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, perciben en el Año Fiscal 2015 los siguientes conceptos:

- a) Los aguinaldos por Fiestas Patrias y Navidad, que se incluyen en la planilla de pagos correspondiente a julio y diciembre, respectivamente, cuyos montos ascienden, cada uno, hasta la suma de S/. 300,00 (TRESCIENTOS Y 00/100 NUEVOS SOLES).
- b) La bonificación por escolaridad, que se incluye en la planilla de pagos correspondiente a enero y cuyo monto asciende hasta la suma de S/. 400,00 (CUATROCIENTOS Y 00/100 NUEVOS SOLES).
- 7.2 Las entidades públicas que cuenten con personal del régimen laboral de la actividad privada se sujetan a lo establecido en la Ley 27735, para abonar las gratificaciones correspondientes por Fiestas Patrias y Navidad en julio y diciembre, respectivamente. Asimismo, otorgan la bonificación por escolaridad hasta por el monto señalado en el literal b) del numeral 7.1, salvo que, por disposición legal, vengan entregando un monto distinto al señalado en el citado literal.
- 7.3 Los trabajadores contratados bajo el Régimen Laboral Especial del Decreto Legislativo 1057, en el marco de la Ley 29849, perciben por concepto de aguinaldo por Fiestas Patrias y Navidad, que se incluyen en la planilla de pagos correspondiente a julio y diciembre, respectivamente, hasta el monto al que hace referencia el literal a) del numeral 7.1 del presente artículo. Para tal efecto, dichos trabajadores deben estar registrados en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público a cargo de la Dirección General de Gestión de Recursos Públicos del Ministerio de Economía y Finanzas.

SUBCAPÍTULO III MEDIDAS DE AUSTERIDAD, DISCIPLINA Y CALIDAD EN EL GASTO PÚBLICO

Artículo 8. Medidas en materia de personal

- 8.1 Prohibése el ingreso de personal en el sector público por servicios personales y el nombramiento, salvo en los supuestos siguientes:
 - a) La designación en cargos de confianza y de directivos superiores de libre designación y remoción, conforme a los documentos de gestión de la entidad, a la Ley 28175, Ley Marco del Empleo Público, y demás normativa sobre la materia, en tanto se implemente la Ley 30057, Ley del Servicio Civil, en las respectivas entidades.
 - b) El nombramiento en plaza presupuestada cuando se trate de magistrados del Poder Judicial, fiscales del Ministerio Público, docentes universitarios y profesores del Magisterio Nacional, así como del personal egresado de las escuelas de las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional del Perú y de la Academia Diplomática.
 - c) La incorporación en la Carrera Especial Pública Penitenciaria, para la culminación de su implementación, de hasta el cien por ciento (100%) del personal del Instituto Nacional Penitenciario (INPE) sujeto al régimen laboral del Decreto Legislativo 276 que se encuentra comprendido en la Ley 29709, Ley de la Carrera Especial Pública Penitenciaria, lo que incluye los porcentajes establecidos en el literal e) del artículo 8 de la Ley 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013, y en el literal c) del numeral 8.1 del artículo 8 de

la Ley 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014.

- d) La contratación para el reemplazo por cese, ascenso o promoción del personal, o para la suplencia temporal de los servidores del sector público, en tanto se implemente la Ley 30057, Ley del Servicio Civil, en los casos que corresponda. En el caso de los reemplazos por cese del personal, este comprende al cese que se hubiese producido a partir del año 2013, debiéndose tomar en cuenta que el ingreso a la administración pública se efectúa necesariamente por concurso público de méritos y sujeto a los documentos de gestión respectivos. En el caso del ascenso o promoción del personal las entidades deberán tener en cuenta, previamente a la realización de dicha acción de personal, lo establecido en el literal b) de la tercera disposición transitoria de la Ley 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto. En el caso de suplencia de personal, una vez finalizada la labor para la cual fue contratada la persona, los contratos respectivos quedan resueltos automáticamente.
- e) La asignación de gerentes públicos, conforme a la correspondiente certificación de crédito presupuestario otorgada por la entidad de destino y de la Autoridad Nacional del Servicio Civil (SERVIR), con cargo al presupuesto institucional de dichos pliegos, y hasta la culminación del proceso de implementación de la Ley 30057, Ley del Servicio Civil, en las respectivas entidades.
- f) La contratación en plaza presupuestada de docentes universitarios en las universidades públicas creadas a partir del año 2007, con cargo a su presupuesto institucional y en el marco de las disposiciones legales vigentes.
- g) El nombramiento de hasta el veinte por ciento (20%) de la PEA definida a la fecha de entrada en vigencia del Decreto Legislativo 1153, de los profesionales de la salud y de los técnicos y auxiliares asistenciales de la salud del Ministerio de Salud, sus organismos públicos y las unidades ejecutoras de salud de los gobiernos regionales y las Asociaciones de Comunidades Laborales de Salud – CLAS. Para tal efecto, mediante decreto supremo, refrendado por el ministro de Salud y el ministro de Economía y Finanzas, en coordinación con la Autoridad Nacional del Servicio Civil (SERVIR), se establecerán los criterios y el procedimiento para llevar a cabo el proceso de nombramiento de las Asociaciones de Comunidades Laborales de Salud – CLAS.

Para la aplicación de los casos de excepción establecidos desde el literal a) hasta el literal g), es requisito que las plazas o puestos a ocupar se encuentren aprobados en el Cuadro de Asignación de Personal (CAP) o en el Cuadro de Puestos de la Entidad (CPE) según corresponda, registradas en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público a cargo de la Dirección General de Gestión de Recursos Públicos del Ministerio de Economía y Finanzas, y que cuenten con la respectiva certificación del crédito presupuestario.

Adicionalmente, para el ascenso o promoción establecido en el literal d) del presente artículo, en el caso de los profesores del Magisterio Nacional, docentes universitarios y personal de la salud, previo a la realización de dicha acción de personal es necesario el informe favorable de la Dirección General de Presupuesto Público y el informe técnico de la Dirección General de Gestión de Recursos Públicos vinculado a la información registrada en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector

Público para el caso del Gobierno Nacional y los gobiernos regionales.

Para la aplicación del supuesto previsto en el literal g) del presente artículo, mediante decreto supremo refrendado por el ministro de Economía y Finanzas y el ministro de Salud, a propuesta de este último, se aprueban las modificaciones presupuestarias en el nivel institucional a favor de sus organismos públicos y los gobiernos regionales con cargo al financiamiento previsto en el presupuesto institucional del Ministerio de Salud, con el objeto de atender el gasto en materia de los nombramientos a que hace referencia el citado literal.

- 8.2 Las entidades públicas, independientemente del régimen laboral que las regule, no se encuentran autorizadas para efectuar gastos por concepto de horas extras.

Artículo 9. Medidas en materia de modificaciones presupuestarias

9.1 A nivel de pliego, la Partida de Gasto 2.1.1 “Retribuciones y Complementos en Efectivo” no puede habilitar a otras partidas de gasto ni ser habilitada, salvo las habilitaciones que se realicen dentro de la indicada partida entre unidades ejecutoras del mismo pliego. Durante la ejecución presupuestaria, la citada restricción no comprende los siguientes casos:

- a) Creación, desactivación, fusión o reestructuración de entidades.
- b) Traspaso de competencias en el marco del proceso de descentralización.
- c) Atención de sentencias judiciales con calidad de cosa juzgada.
- d) Atención de deudas por beneficios sociales y compensación por tiempo de servicios.
- e) Las modificaciones en el nivel funcional programático que se realicen hasta el 31 de enero del año 2015.

Para la habilitación de la Partida de Gasto 2.1.1 “Retribuciones y Complementos en Efectivo” por aplicación de los casos indicados desde el literal a) hasta el literal e), se requiere del informe previo favorable de la Dirección General de Presupuesto Público, con opinión técnica favorable de la Dirección General de Gestión de Recursos Públicos vinculado a la información registrada en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público para el caso del Gobierno Nacional y los gobiernos regionales.

- 9.2 A nivel de pliego, la Partida de Gasto 2.2.1 “Pensiones” no puede ser habilitadora, salvo para las habilitaciones que se realicen dentro de la misma partida entre unidades ejecutoras del mismo pliego presupuestario, y para la atención de sentencias judiciales en materia pensionaria con calidad de cosa juzgada, en este último caso previo informe favorable de la Dirección General de Presupuesto Público.

- 9.3 Prohibíense las modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático con cargo a la Genérica del Gasto “Adquisición de Activos No Financieros”, con el objeto de habilitar recursos para la contratación de personas bajo el Régimen Laboral Especial del Decreto Legislativo 1057. La misma restricción es aplicable a las partidas de gasto vinculadas al mantenimiento de infraestructura, las cuales tampoco pueden ser objeto de modificación presupuestaria para habilitar recursos destinados al financiamiento de contratos bajo el Régimen Laboral Especial del Decreto Legislativo 1057 no vinculados a dicho fin.

La contratación bajo el Régimen Laboral Especial del Decreto Legislativo 1057 no es aplicable en la ejecución de proyectos de inversión pública.

- 9.4 A nivel de pliego, las Específicas del Gasto 2.3.2 8.1.1 “Contrato Administrativo de Servicios” y 2.3.2 8.1.2 “Contribuciones a EsSalud de C.A.S.” no pueden habilitar a otras partidas,

genéricas o específicas del gasto de sus presupuestos institucionales ni ser habilitadas, salvo las habilitaciones que se realicen dentro de las indicadas específicas entre unidades ejecutoras del mismo pliego. Durante la ejecución presupuestaria, la citada restricción no comprende los siguientes casos:

- a) Creación, desactivación, fusión o reestructuración de entidades.
- b) Traspaso de competencias en el marco del proceso de descentralización.
- c) Las modificaciones en el nivel funcional programático que se realicen hasta el 31 de marzo del año 2015.

Las entidades del Gobierno Nacional y los gobiernos regionales, para las habilitaciones o anulaciones de las Específicas del Gasto 2.3.2 8.1.1 "Contrato Administrativo de Servicios" y 2.3.2 8.1.2 "Contribuciones a EsSalud de C.A.S." por aplicación de los casos indicados desde el literal a) hasta el literal c) del presente numeral, requieren del informe previo favorable de la Dirección General de Presupuesto Público.

- 9.5 Los créditos presupuestarios destinados al pago de las cargas sociales no pueden ser destinados a otras finalidades, bajo responsabilidad.

Artículo 10. Medidas en materia de bienes y servicios

10.1 Prohibíense los viajes al exterior de servidores o funcionarios públicos y representantes del Estado con cargo a recursos públicos, salvo los siguientes casos, que se autorizan mediante resolución del titular de la entidad:

- a) Los viajes que se efectúen en el marco de la negociación de acuerdos comerciales o tratados comerciales y ambientales, negociaciones económicas y financieras y las acciones de promoción de importancia para el Perú.
- b) Los viajes que realicen los inspectores de la Dirección General de Aeronáutica Civil del Ministerio de Transportes y Comunicaciones para las acciones de inspección y vigilancia de actividades de aeronáutica civil.
- c) Los titulares de los organismos constitucionalmente autónomos, los altos funcionarios y autoridades del Estado señalados en el artículo 2 de la Ley 28212, Ley que Regula los Ingresos de los Altos Funcionarios Autoridades del Estado y Dicta Otras Medidas, y modificatoria; con excepción de los ministros de Estado cuyas autorizaciones se aprueban mediante resolución suprema, y de los presidentes regionales, consejeros regionales, alcaldes y regidores cuyas autorizaciones se aprueban mediante acuerdo del Consejo Regional o Concejo Municipal, según corresponda.
- d) Los viajes que realicen los funcionarios del Ministerio de Relaciones Exteriores.
- e) Los viajes que se efectúen en el marco del cumplimiento de las actividades relacionadas con la participación y acceso a la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE).
- f) Los viajes que realicen los funcionarios del Poder Ejecutivo que participen en las reuniones de los organismos multilaterales financieros de los que el país es miembro. Asimismo, se autoriza a las respectivas oficinas generales de administración de estas entidades para que, en el caso que el organismo multilateral asuma, total o parcialmente, los gastos que irroguen tales viajes, financie de manera temporal los mismos, con cargo a reembolso por el correspondiente organismo multilateral.

El requerimiento de autorizaciones de viajes al exterior por supuestos distintos a los señalados

desde el literal a) hasta el literal f) precedentes, en el caso de las entidades del Poder Ejecutivo, debe canalizarse a través de la Presidencia del Consejo de Ministros y se autoriza mediante resolución suprema refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros. En el caso de los organismos constitucionalmente autónomos, la excepción es autorizada por resolución del titular de la entidad; y en los gobiernos regionales y los gobiernos locales, se autoriza mediante acuerdo del Consejo Regional o Concejo Municipal, respectivamente. En todos los casos, la resolución o acuerdo es publicado en el diario oficial El Peruano.

Los viajes que se autoricen en el marco de la presente disposición deben realizarse en categoría económica; pudiendo exceptuarse a los funcionarios señalados en el artículo 52 de la Ley 30057, Ley del Servicio Civil, siempre que el tiempo de viaje sea mayor a diez (10) horas.

- 10.2 La oficina general de administración de la entidad o la que haga sus veces, antes de la autorización de los gastos en materia de viajes al exterior (los viáticos y pasajes), para la participación de las personas señaladas en el numeral 10.1 debe verificar que estos no hayan sido cubiertos por el ente organizador del evento internacional u otro organismo.

- 10.3 Establécese que el monto máximo por concepto de honorarios mensuales es el tope de ingresos señalado en el artículo 2 del Decreto de Urgencia 038-2006 para la contratación por locación de servicios que se celebre con personas naturales, de manera directa o indirecta, y para la contratación bajo el Régimen Laboral Especial del Decreto Legislativo 1057, regulado por el Decreto Legislativo 1057 y modificatorias. Dicho monto máximo no es aplicable para la contratación de abogados y peritos independientes para la defensa del Estado en el exterior, así como al personal contratado en el marco de la Ley 29806, Ley que regula la contratación de personal altamente calificado en el Sector Público y dicta otras disposiciones, y sus normas complementarias.

- 10.4 En ningún caso, el gasto mensual por servicios de telefonía móvil, servicio de comunicaciones personales (PCS) y servicio de canales múltiples de selección automática (troncalizado) puede exceder al monto resultante de la multiplicación del número de equipos por S/. 200,00 (DOSCIENTOS Y 00/100 NUEVOS SOLES). Considerese dentro del referido monto, el costo por el alquiler del equipo, así como al valor agregado al servicio, según sea el caso.

La oficina general de administración de la entidad, o la que haga sus veces, establece, mediante directiva, los montos que se cubren por equipo sujeto al gasto mensual antes señalado. La diferencia de consumo en la facturación es abonada por el funcionario o servidor que tenga asignado el equipo conforme al procedimiento que se establezca en la mencionada directiva. No puede asignarse más de un equipo por persona. A los altos funcionarios y autoridades del Estado señalados en el artículo 2 de la Ley 28212 y modificatoria, viceministros y secretarios generales no les es aplicable la restricción de gasto señalada en el primer párrafo del presente numeral.

Mediante decreto supremo refrendado por el presidente del Consejo de Ministros y el ministro de Transportes y Comunicaciones se establecen los casos de excepción a las restricciones en el gasto establecidas en el primer párrafo del presente numeral, aplicables sólo para el caso de emergencia y prevención de desastres.

- 10.5 Prohibíese la adquisición de vehículos automotores, salvo en los casos de pérdida total del vehículo, adquisiciones de ambulancias, vehículos de rescate y autobombas; vehículos destinados a las acciones de supervisión y fiscalización del servicio de transporte terrestre en la Red Vial Nacional; vehículos destinados a la supervisión del mantenimiento de carreteras

en la Red Vial Nacional; vehículos destinados a la limpieza pública, seguridad ciudadana, seguridad interna y defensa nacional; vehículos destinados al servicio de alerta permanente y a la asistencia humanitaria ante desastres; vehículos para las nuevas entidades públicas creadas a partir del año 2011; vehículos destinados para las encuestas especializadas para el levantamiento de información estadística de Línea Base y Evaluación del desempeño en el marco del Presupuesto por Resultados a cargo del Instituto Nacional de Estadística e Informática y vehículos para el patrullaje, vigilancia, monitoreo, supervisión y fiscalización del sector ambiental, en el marco del Decreto Legislativo 1013. Asimismo, están exentos de esta prohibición los casos de adquisiciones que se realicen para la consecución de las metas de los proyectos de inversión pública, y la renovación de los vehículos automotores que tengan una antigüedad igual o superior a diez años.

CAPÍTULO III OTRAS DISPOSICIONES PARA EJECUCIÓN DEL GASTO PÚBLICO

Artículo 11. Proyectos de inversión pública con financiamiento del Gobierno Nacional

11.1 En el Año Fiscal 2015, los recursos públicos que se asigne en los presupuestos institucionales de las entidades del Gobierno Nacional para la ejecución de proyectos de inversión en los gobiernos regionales o los gobiernos locales, se transfieren bajo la modalidad de modificación presupuestaria en el nivel institucional, aprobada mediante decreto supremo refrendado por el ministro del sector correspondiente y el ministro de Economía y Finanzas, previa suscripción de convenio.

Excepcionalmente, en el caso de que el proyecto de inversión pública sea ejecutado por empresas públicas, los recursos son transferidos financieramente, mediante decreto supremo refrendado por el ministro de Economía y Finanzas y el ministro del sector correspondiente, a propuesta de este último, en cualquier fuente de financiamiento, previa suscripción de convenio, los cuales se administran en las cuentas del Tesoro Público, conforme a lo que disponga la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público.

Adicionalmente, de forma excepcional, en caso de que el proyecto de inversión pública sea ejecutado por Empresas del Estado bajo el ámbito de FONAFE, los recursos se transferirán financieramente a través de decreto supremo refrendado por el ministro de Economía y Finanzas, en cualquier fuente de financiamiento, previa suscripción de convenio, los cuales se administran en las cuentas del Tesoro Público, conforme a lo que disponga la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público, y podrán ser considerados aporte de capital del Estado, emitiéndose las acciones correspondientes en el marco de la Ley 27170, Ley del Fondo Nacional de Financiamiento de la Actividad Empresarial del Estado.

En el caso de los proyectos de inversión en saneamiento que los gobiernos regionales o los gobiernos locales ejecuten en el ámbito de una entidad prestadora de servicios de saneamiento (EPS), los recursos previstos para su supervisión son transferidos por el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento (MVCS) a esta última, conforme al mecanismo previsto en el segundo párrafo del presente numeral. La EPS deberá supervisar la ejecución del proyecto de inversión e informar trimestralmente al MVCS.

11.2 Previamente a la transferencia de recursos, los proyectos de inversión pública deben contar con viabilidad en el marco del Sistema Nacional de Inversión Pública (SNIP), así como con el registro en el Banco de Proyectos del SNIP del

informe de consistencia del estudio definitivo o expediente técnico detallado del proyecto de inversión pública (PIP) viable al que se refiere la Directiva 001-2011-EF/68.01, Directiva General del Sistema Nacional de Inversión Pública, aprobada por Resolución Directoral 003-2011-EF/68.01, y modificatorias. En el caso de los proyectos de inversión que no cuenten con el estudio definitivo o expediente técnico, la transferencia de recursos se efectúa sólo para financiar esta finalidad y sólo deben contar con viabilidad en el marco del Sistema Nacional de Inversión Pública (SNIP).

Las transferencias de recursos que se efectúen en el marco del presente artículo sólo se autorizan hasta el segundo trimestre del año 2015, debiéndose emitir el decreto supremo correspondiente dentro del plazo antes mencionado. Cada pliego presupuestario del Gobierno Nacional es responsable de la verificación y seguimiento, lo que incluye el monitoreo financiero de los recursos, del cumplimiento de las acciones contenidas en el convenio y en el cronograma de ejecución del proyecto de inversión pública, para lo cual realiza el monitoreo correspondiente.

Las entidades receptoras de las transferencias informarán a la entidad del Gobierno Nacional que transfiere los recursos el avance físico y financiero de la ejecución del proyecto. En los proyectos de inversión en saneamiento deberá remitirse copia de los informes de supervisión al MVCS, bajo responsabilidad.

11.3 Las entidades del Gobierno Nacional que hayan transferido recursos en el marco del artículo 11 de la Ley 30114 y del presente artículo emiten un informe técnico sobre los resultados obtenidos por la aplicación de los citados artículos, sobre la contribución en la ejecución de los proyectos de inversión financiados, sobre los resultados del seguimiento y el avance del proyecto. Este informe se publica en los portales institucionales de dichas entidades hasta febrero de 2015 y febrero de 2016, según corresponda.

Artículo 12. Transferencias financieras permitidas entre entidades públicas durante el Año Fiscal 2015

12.1 Autorízase en el presente año fiscal la realización, de manera excepcional, de las siguientes transferencias financieras entre entidades, conforme se detalla a continuación:

a) Las referidas:

- i. al Seguro Integral de Salud (SIS);
- ii. al Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI) para la atención de desastres;
- iii. a la Presidencia del Consejo de Ministros con cargo a los recursos que custodia y administra la Comisión Nacional de Bienes Incautados (CONABI);
- iv. al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos para la operatividad del Plan Integral de Reparaciones (PIR);
- v. al Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo para el Programa para la Generación de Empleo Social Inclusivo "Trabaja Perú" y el Programa Nacional de Empleo Juvenil "Jóvenes a la Obra";
- vi. al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento para el Fondo MIVIVIENDA S.A. y para las Empresas Prestadoras de Servicios de Saneamiento;
- vii. a la Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas (DEVIDA) en el marco de los Programas Presupuestales: "Programa de Desarrollo Alternativo Integral y Sostenible - PIRDAIS", "Prevención y Tratamiento del Consumo de Drogas" y "Gestión Integrada y Efectiva del Control de Oferta de Drogas en el Perú";
- viii. al Ministerio de Salud para proteger, recuperar y mantener la salud de las

- personas y poblaciones afectadas por situaciones de epidemias;
- ix. al Ministerio del Ambiente para el financiamiento de las acciones para el Fortalecimiento del Sistema Nacional de Gestión Ambiental, en el marco de lo dispuesto en la segunda disposición complementaria final de la Ley 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental.
- x. al Ministerio de Transportes y Comunicaciones para las tasaciones a cargo de la Dirección de Construcción de la Dirección General de Políticas y Regulación en Construcción y Saneamiento del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, de los predios afectados por la rehabilitación y construcción de infraestructura vial. El presente acápite no enerva las competencias establecidas para el Ministerio de Transportes y Comunicaciones en la quinta disposición complementaria Transitoria de la Ley 30264.
- b) Las que se efectúen en aplicación de la Ley 29768, Ley de Mancomunidad Regional.
- c) Las que realice el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables a favor de las Sociedades de Beneficencia Pública que se encuentran bajo su ámbito, como apoyo para el pago de remuneraciones y pensiones.
- d) Las que se realicen para el cumplimiento de los compromisos pactados en los convenios de cooperación internacional reembolsables y no reembolsables, y las operaciones oficiales de crédito, celebrados en el marco de la normatividad vigente.
- e) Las que se realicen para el financiamiento y cofinanciamiento de los proyectos de inversión pública y el mantenimiento de carreteras y de infraestructura de saneamiento, entre los niveles de gobierno subnacional y de estos al Gobierno Nacional, previa suscripción del convenio respectivo. Las transferencias de recursos que se efectúen en el marco del presente literal solo se autorizan hasta el segundo trimestre del año 2015, debiéndose emitir el acuerdo de Consejo Regional o Concejo Municipal, según corresponda, dentro del plazo antes mencionado.
- f) Las que efectúen los gobiernos locales para las acciones siguientes:
- f.1 Las acciones que se realicen en el marco de programas sociales, conforme a las disposiciones legales vigentes para dichos programas.
- f.2 Las acciones que se realicen en aplicación de la Ley 29029, Ley de la Mancomunidad Municipal, y modificatorias.
- f.3 La prestación de los servicios públicos delegados a las municipalidades de centros poblados, según el artículo 133 de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.
- f.4 La prestación de servicios y el mantenimiento de la infraestructura vial de su competencia, a cargo de sus organismos públicos.
- f.5 Las que se realicen por la imposición de papeletas por infracciones al Reglamento Nacional de Tránsito, a favor del Ministerio del Interior, conforme al artículo 13 de la Ley 28750.
- g) Las que realicen los gobiernos regionales y los gobiernos locales a favor de las entidades prestadoras de servicios de saneamiento (EPS) de sus respectivos ámbitos, para el financiamiento o cofinanciamiento de proyectos de inversión de saneamiento, así como para la supervisión de los proyectos que los gobiernos regionales y gobiernos locales ejecuten en el ámbito de prestación de dicha EPS.
- h) Las que realice la Autoridad Portuaria Nacional a los gobiernos regionales a favor de las autoridades portuarias regionales, en el marco de lo dispuesto por el literal a) del artículo 30 de la Ley 27943, Ley del Sistema Portuario Nacional.
- i) Las que realice el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables a favor del Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad (CONADIS), en el marco de lo dispuesto por el literal b) del artículo 68 de la Ley 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad; así como las que efectúe en cumplimiento de lo dispuesto en la quinta disposición transitoria y complementaria de la Ley 26918, Ley de Creación del Sistema Nacional para la Población en Riesgo.
- 12.2 Las transferencias financieras autorizadas en el numeral 12.1 se realizan, en el caso de las entidades del Gobierno Nacional, mediante resolución del titular del pliego, y en el caso de los gobiernos regionales y los gobiernos locales, mediante acuerdo de Consejo Regional o Concejo Municipal, respectivamente, requiriéndose en ambos casos, el informe previo favorable de la oficina de presupuesto o la que haga sus veces en la entidad. La resolución del titular del pliego y el acuerdo del Consejo Regional se publican en el diario oficial El Peruano, y el acuerdo del Concejo Municipal se publica en su página web.
- 12.3 La entidad pública que transfiere, con excepción del literal f.5 del numeral 12.1 del presente artículo, es responsable del monitoreo, seguimiento y cumplimiento de los fines y metas para los cuales les fueron entregados los recursos. Los recursos públicos, bajo responsabilidad, deben ser destinados solo a los fines para los cuales se autorizó su transferencia conforme al presente artículo. Por el presente artículo queda suspendido el artículo 75 de la Ley 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto.
- Artículo 13. Montos para la determinación de los procesos de selección**
- La determinación de los procedimientos de selección para efectuar las licitaciones públicas, concursos públicos, adjudicaciones simplificadas y selección de consultores individuales en todas las entidades del Sector Público comprendidas en el artículo 3 de la Ley 30225, Ley de Contrataciones del Estado, se sujetan a los montos siguientes:
- a) Contratación de obras, de acuerdo a lo siguiente:
- Licitación pública, si el valor referencial es igual o superior a S/. 1 800 000,00 (UN MILLÓN OCHOCIENTOS MIL Y 00/100 NUEVOS SOLES).
 - Adjudicación simplificada para ejecución de obras, si el valor referencial es inferior a S/. 1 800 000,00 (UN MILLÓN OCHOCIENTOS MIL Y 00/100 NUEVOS SOLES).
- Cuando el monto del valor referencial de una obra pública sea igual o mayor a S/. 4 300 000,00 (CUATRO MILLONES TRESCIENTOS MIL Y 00/100 NUEVOS SOLES), el organismo ejecutor debe contratar, obligatoriamente, la supervisión y control de obras.
- b) Contratación de bienes, de acuerdo a lo siguiente:
- Licitación pública, si el valor estimado es igual o superior a S/. 400 000,00 (CUATROCIENTOS MIL Y 00/100 NUEVOS SOLES).
 - Adjudicación simplificada, si el valor estimado es inferior a S/. 400 000,00 (CUATROCIENTOS MIL Y 00/100 NUEVOS SOLES).

- c) Contratación de servicios, tales como prestaciones de empresas de servicios, compañías de seguros y contratos de arrendamientos, así como investigaciones, proyectos, estudios, diseños, supervisiones, inspecciones, gerencias, gestiones, auditorías, asesorías, peritajes, entre otros, de acuerdo a lo siguiente:
- Concurso público, si el valor referencial o estimado es igual o superior a S/. 400 000,00 (CUATROCIENTOS MIL Y 00/100 NUEVOS SOLES).
 - Adjudicación simplificada, si el valor referencial o estimado es inferior a S/. 400 000,00 (CUATROCIENTOS MIL Y 00/100 NUEVOS SOLES).
 - Contratación de consultores individuales, si el valor estimado es inferior a S/. 250 000,00 (DOSCIENTOS CINCUENTA MIL Y 00/100 NUEVOS SOLES).

Artículo 14. Medidas en materia de evaluaciones independientes

14.1 Continúanse las evaluaciones independientes en el marco del Presupuesto por Resultados, bajo la coordinación del Ministerio de Economía y Finanzas y los pliegos correspondientes, en el marco de las disposiciones legales vigentes, y de acuerdo a las intervenciones públicas que se listan a continuación:

- Programa Presupuestal "Incremento de la práctica de actividades físicas, deportivas y recreativas en la población peruana".
- Programa Presupuestal "Gestión integral de los residuos sólidos".
- Acciones y procedimientos de DIGESA relativos al recurso hídrico.
- Disposiciones para apoyar las iniciativas de apoyo a la competitividad productiva - PROCOMPITE (Dirección General de Inversión Pública).
- Programa Presupuestal "Reducción de Vulnerabilidad y Atención de Emergencia de Desastres".
- Acciones vinculadas a la promoción y desarrollo de industrias culturales.

14.2 Durante el Año Fiscal 2015, las entidades responsables de las intervenciones públicas que han sido materia de las evaluaciones independientes en el marco del presupuesto por resultados, tienen un plazo de hasta cinco meses para definir y validar la matriz de compromisos de mejora de desempeño, contados a partir de la fecha que el Ministerio de Economía y Finanzas remite el informe final de dicha evaluación a la respectiva entidad responsable.

14.3 El cumplimiento de los compromisos firmados será una condición para la evaluación de la solicitud de recursos en la fase formulación presupuestaria correspondiente al Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016. Para el caso de solicitudes de mayores recursos que estén vinculadas a acciones sujetas a compromisos de mejora de desempeño, no podrán otorgarse de no presentar avance en el cumplimiento de compromisos.

14.4 La Contraloría General de la República, en el marco del Sistema Nacional de Control, verifica el cumplimiento de lo establecido en la presente disposición.

Artículo 15. Modificaciones presupuestarias para el diseño, seguimiento y evaluación del desempeño en el marco del presupuesto por resultados

Autorízase a los pliegos del Gobierno Nacional, a partir de la vigencia de la presente Ley, para realizar modificaciones presupuestarias en el nivel institucional, con cargo a su presupuesto, a favor del Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI), para ser destinados a la elaboración de encuestas, censos o estudios que se requieran para el diseño, seguimiento y

evaluación del desempeño en el marco del presupuesto por resultados. Dicha modificación presupuestaria en el nivel institucional se aprueba mediante decreto supremo refrendado por el ministro de Economía y Finanzas y el ministro del sector correspondiente, a propuesta de este último.

CAPÍTULO IV DISPOSICIONES EN MATERIA DE EDUCACIÓN

Artículo 16. Sistema de plazas docentes

Dispónese, a partir de la vigencia de la presente Ley, que la evaluación y validación de las necesidades de nuevas plazas de docentes, personal directivo, personal jerárquico, auxiliares de educación y personal administrativo de instituciones educativas públicas, por parte del Ministerio de Educación, se debe realizar sobre la base de un padrón nominado de alumnos registrados en el Sistema de Información de Apoyo a la Gestión de la Institución Educativa (SIAGIE), conforme a una distribución de estas plazas en función a la demanda educativa debidamente sustentada y habiendo efectuado previamente una racionalización de la asignación de plazas en el respectivo ámbito regional, según corresponda, en el marco del sistema de ordenamiento y/o incremento de plazas docentes, implementado conforme al numeral 15.1 del artículo 15 de la Ley 29812, Ley de Presupuesto del Sector Público Para el Año Fiscal 2012.

Los recursos previstos en el pliego Ministerio de Educación para su financiamiento son transferidos a los gobiernos regionales correspondientes, mediante decreto supremo refrendado por el ministro de Economía y Finanzas y el ministro de Educación a propuesta de este último.

Artículo 17. Programas presupuestales en materia de educación

Dispónese, que con cargo a los recursos previstos en el pliego Ministerio de Educación, se autorizarán modificaciones presupuestarias en el nivel institucional a favor de los gobiernos regionales, hasta por la suma de S/. 300 000 000,00 (TRESCIENTOS MILLONES Y 00/100 NUEVOS SOLES), para el financiamiento de bienes y servicios del Programa Presupuestal Logros de Aprendizaje de Estudiantes de la Educación Básica Regular y del Programa Presupuestal Incremento en el acceso de la población de 3 a 16 años a los servicios educativos públicos de la Educación Básica Regular, así como para las intervenciones de educación básica priorizadas para el ejercicio fiscal 2015.

Dichos recursos serán transferidos previo cumplimiento de compromisos de desempeño para la adecuada provisión de servicios educativos de calidad en el aula. Dichos compromisos, lineamientos y requisitos estarán definidos mediante resolución ministerial del Ministerio de Educación y se encontrarán relacionados entre otras, con las siguientes acciones:

- a) Disposición oportuna de recursos educativos para el adecuado inicio del año escolar.
- b) Mejoramiento de procesos vinculados a la entrega de los servicios educativos durante el año escolar.
- c) Actualización y/o registro adecuado y oportuno en los sistemas de información del Ministerio de Educación.
- d) Plan Anual de Contrataciones aprobado, publicado y sustentado en cuadro de necesidades por institución educativa, de acuerdo a los insumos críticos vinculados con el Programa Presupuestal Logros de Aprendizaje de Estudiantes de la Educación Básica Regular.

Los recursos a los que se refiere el presente artículo, en lo que corresponda, son transferidos hasta el segundo trimestre del Año Fiscal 2015, según cronograma aprobado por resolución del titular del Ministerio de Educación.

Para tal efecto, las modificaciones presupuestarias en el nivel institucional se aprueban mediante decreto supremo refrendado por el ministro de Economía y Finanzas y el ministro de Educación, a solicitud de este último.

El presente artículo entra en vigencia al día siguiente de la publicación de la presente Ley.

Artículo 18. Autorización al Ministerio de Educación para financiar acciones de los gobiernos regionales

18.1 Autorízase al Ministerio de Educación, durante el Año Fiscal 2015, con cargo a los recursos de su presupuesto institucional, a efectuar modificaciones presupuestarias en el nivel institucional a favor de los gobiernos regionales, hasta por el monto de S/. 1 979 710 210,00 (MIL NOVECIENTOS SETENTAY NUEVE MILLONES SETECIENTOS DIEZ MIL DOSCIENTOS DIEZ Y 00/100 NUEVOS SOLES), para las siguientes finalidades:

- a) El pago de remuneración íntegra mensual de los profesores que se incorporen o reubiquen en la Carrera Pública Magisterial, de conformidad con las disposiciones establecidas en la Ley 29944, Ley de Reforma Magisterial, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo 004-2013-ED.
- b) El pago de las asignaciones temporales establecidas en el artículo 58 de la Ley 29944, Ley de Reforma Magisterial, y conforme a las disposiciones previstas en el Reglamento de la Ley 29944, aprobado por Decreto Supremo 004-2013-ED.
- c) La contratación de personal bajo el Régimen Laboral Especial del Decreto Legislativo 1057, así como la adquisición de bienes y servicios, para las acciones relacionadas a la implementación de la Jornada Escolar Completa, a la enseñanza del idioma inglés en instituciones educativas públicas y al Plan Nacional de Fortalecimiento de la Educación Física y el Deporte Escolar en las Instituciones Educativas Públicas de Primaria y Secundaria de Educación Básica Regular; para brindar soporte pedagógico en las instituciones educativas polidocentes completas; para el funcionamiento de los Colegios de Alto Rendimiento (COAR) en los gobiernos regionales; para las funciones de coordinación comunal en las instituciones educativas reconocidas como Centros Rurales de Formación en Alternancia (CRFA); y, para la contratación de especialistas en seguimiento de gestión administrativa, institucional y pedagógica en las Unidades de Gestión Educativa Local (UGEL).
- d) El pago de horas adicionales a favor de los profesores de las instituciones educativas del nivel de educación secundaria, para la implementación de la jornada laboral, en el marco de lo dispuesto por la novena disposición complementaria, transitoria y final de la Ley 29944, Ley de Reforma Magisterial; así como el pago de horas adicionales a favor de los profesores de las instituciones educativas del nivel de educación secundaria, para la implementación de la Jornada Escolar Completa.
- e) El pago de lo dispuesto en la octogésima séptima disposición complementaria final de la Ley 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014, la misma que, para los fines del presente literal, se prorroga hasta el 31 de diciembre de 2015.
- f) El pago de la compensación por tiempo de servicios, la asignación por tiempo de servicios y el subsidio por luto y sepelio, previstos en los artículos 59, 62 y 63 de la Ley 29944, Ley de Reforma Magisterial, respectivamente; así como el pago de la asignación prevista en la octava disposición complementaria, transitoria y final de la citada Ley 29944, y en los artículos 1 y 2 de la Ley 30202, Ley que otorga asignación especial por laborar en el Valle de los Ríos Apurímac, Ene y Mantaro (VRAEM) a los profesores contratados y dicta otras disposiciones.
- g) Financiar la implementación de la Política Remunerativa de los profesores contratados a nivel nacional, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 78 de la Ley 29944.
- h) Complementar el financiamiento de la jornada de trabajo de los profesores a que se refiere el acápite a.1, literal a) del artículo 139 del Reglamento de la Ley 29944; el financiamiento de la implementación de lo dispuesto en el literal a) de la décima disposición complementaria, transitoria y final de la Ley 29944; y el financiamiento de la diferencia de jornada de los profesores que acceden a los cargos establecidos en el artículo 35 de la referida Ley.
- i) La contratación de profesores para cubrir el incremento de horas de la Jornada Escolar Completa, así como las horas de clase que dejen de dictar los profesores, a quienes se les encargará las funciones de Coordinador Pedagógico o de Coordinador de Tutoría para la implementación de la Jornada Escolar Completa, con el fin de fortalecer los procesos en el marco de la Ley de Reforma Magisterial. El Ministerio de Educación, mediante resolución de su titular, emitirá las normas complementarias necesarias para la implementación de lo dispuesto en el presente literal.
- j) El pago de seis (6) horas adicionales a favor de los profesores contratados que laboran en los Centros Rurales de Formación de Alternancia (CRFA).

Para la aplicación de lo establecido en el presente numeral, en los casos que corresponda, exonérase al Ministerio de Educación y a los gobiernos regionales de lo dispuesto por el artículo 6 de la presente Ley.

18.2 Las modificaciones presupuestarias en el nivel institucional autorizadas por el presente artículo se aprueban mediante decreto supremo refrendado por el ministro de Economía y Finanzas y el ministro de Educación, a solicitud de este último, previo cumplimiento de las condiciones o disposiciones que para tal efecto establece el Ministerio de Educación en el marco de lo establecido en la normatividad de la materia.

Artículo 19. Autorización al Ministerio de Educación para financiar acciones a cargo de las universidades públicas

En el marco de lo dispuesto en la primera disposición complementaria final de la Ley 30220, Ley Universitaria, autorízase al Ministerio de Educación, durante el Año Fiscal 2015, con cargo a los recursos de su presupuesto institucional, a efectuar modificaciones presupuestarias en el nivel institucional a favor de las universidades públicas, con el fin de financiar sólo las actividades vinculadas a la adquisición de bienes y servicios, equipamiento y gastos de inversión, las mismas que estarán destinadas al fomento para mejorar las condiciones y calidad de la enseñanza, los niveles de inserción laboral y empleabilidad de los egresados, así como promover la investigación científica en las universidades; conforme a los montos, lineamientos, metas e indicadores que para tal fin determine el Ministerio de Educación mediante resolución de su titular.

Las modificaciones presupuestarias en el nivel institucional autorizadas por el presente artículo se aprueban mediante decreto supremo refrendado por el ministro de Economía y Finanzas y el ministro de Educación, a propuesta de este último.

Artículo 20. Mantenimiento de locales escolares, acondicionamiento de los Programas No Escolarizados de Educación Inicial y adquisición de útiles escolares y de aseo básicos

20.1 Autorízase al Ministerio de Educación, durante el Año Fiscal 2015, a financiar lo siguiente, bajo el mecanismo previsto en el numeral 20.2 del presente artículo:

- a) El Programa de Mantenimiento de la Infraestructura y Mobiliario de los Locales Escolares 2015, que incluye el mantenimiento preventivo y/o correctivo de

- locales escolares, el mejoramiento de los servicios sanitarios, la adquisición de útiles escolares y de escritorio, materiales para uso pedagógico y equipamiento menor, hasta por la suma de S/. 358 761 130,00 (TRESCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y UN MIL CIENTO TREINTA Y 00/100 NUEVOS SOLES), los que consideran hasta la suma de S/. 5 000 000,00 (CINCO MILLONES Y 00/100 NUEVOS SOLES), para el financiamiento de los gastos operativos del seguimiento de las actividades previstas en el citado Programa y hasta S/. 50 000 000,00 (CINCUENTA MILLONES Y 00/100 NUEVOS SOLES) para la adquisición de útiles escolares y de escritorio, materiales para uso pedagógico, así como equipamiento menor, para primaria y secundaria.
- b) La adquisición de útiles escolares y de aseo básicos destinados a la educación de niños de 3 a 5 años matriculados en Instituciones Educativas Públicas de Educación Inicial y en los Programas No Escolarizados de Educación Inicial (PRONOEI), ubicados en los distritos pertenecientes a los quintiles 1 y 2 de pobreza, hasta por un monto de S/. 8 770 073,00 (OCHO MILLONES SETECIENTOS SETENTA MIL SETENTA Y TRES Y 00/100 NUEVOS SOLES).
- c) El acondicionamiento de los locales de los Programas No Escolarizados de Educación Inicial (PRONOEI), ubicados en zonas rurales, hasta por la suma de S/. 17 440 000,00 (DIECISIETE MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA MIL Y 00/100 NUEVOS SOLES), los que consideran hasta la suma de S/. 1 150 000,00 (UN MILLÓN CIENTO CINCUENTA MIL Y 00/100 NUEVOS SOLES), para el monitoreo y seguimiento de las actividades de acondicionamiento previstas en el presente numeral.
- 20.2 Los montos asignados para el mantenimiento y mejoramiento de cada local escolar, para la adquisición de útiles escolares y de escritorio, materiales para uso pedagógico, equipamiento menor para primaria y secundaria y útiles de aseo básicos, y para el acondicionamiento de los locales de los PRONOEI, según corresponda, serán desembolsados de manera directa, mediante el abono en una cuenta abierta en el Banco de la Nación, a nombre del director de la institución educativa pública, titular o encargado y/o docente coordinador en los casos del PRONOEI, bajo la modalidad de subvenciones. Dichas cuentas podrán ser abiertas a nombre del director o profesor nombrado de mayor antigüedad de la institución educativa; o a nombre de los directores de las Unidades de Gestión Educativa Local (UGEL) o funcionarios designados por estas instancias, cuando las instituciones educativas por razones justificadas no cuenten con director, titular o encargado.
- 20.3 El Ministerio de Educación, mediante resolución ministerial, en un plazo no mayor de treinta días calendario, a partir de la vigencia de la presente Ley, aprobará las disposiciones que resulten necesarias para la aplicación de lo establecido en el presente artículo.
- 20.4 El Programa de Mantenimiento de la Infraestructura y Mobiliario de los Locales Escolares 2015, así como el acondicionamiento de locales donde funcionan los PRONOEI, deberán ser ejecutados en todas sus etapas, procesos y/o acciones, a partir de la vigencia de la presente Ley, hasta el 30 de setiembre de 2015. Asimismo, la adquisición de útiles escolares y de aseo se ejecuta en todas sus etapas, procesos y acciones, a partir de la vigencia de la presente Ley hasta el 31 de agosto de 2015. Los recursos desembolsados para las acciones establecidas en la presente disposición, que no hayan sido utilizados dentro de los plazos de ejecución establecidos, son devueltos al Tesoro Público, previa instrucción del Ministerio de Educación al Banco de la Nación para que proceda con el extorno de dichos recursos y el correspondiente abono a favor de la cuenta que determine el Ministerio de Economía y Finanzas, a través de la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público.
- 20.5 Lo establecido en el presente artículo se financia con cargo al presupuesto institucional del Ministerio de Educación, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público, y entra en vigencia a partir del día siguiente de la publicación de la presente Ley.
- Artículo 21. Incentivo al Desempeño Escolar**
- 21.1 Autorízase al Ministerio de Educación y a los gobiernos regionales a continuar otorgando, hasta el 31 de diciembre de 2016, el Bono de Incentivo al Desempeño Escolar (BDE), autorizado por el numeral 10.1 del artículo 10 del Decreto de Urgencia 002-2014, el que para los fines del presente numeral se prorroga hasta el 31 de diciembre de 2016, a favor del personal al que se refiere el mencionado numeral.
- 21.2 Para la aplicación de lo dispuesto en el numeral precedente durante el Año Fiscal 2015, autorízase al Ministerio de Educación a realizar modificaciones presupuestarias en el nivel institucional a favor de los gobiernos regionales hasta por el monto de S/. 75 000 000,00 (SETENTA Y CINCO MILLONES Y 00/100 NUEVOS SOLES), las que se aprueban mediante decreto supremo refrendado por el ministro de Economía y Finanzas y el ministro de Educación, a propuesta de este último.
- Artículo 22. Incentivo para la incorporación de profesores a la Carrera Pública Magisterial**
- 22.1 Autorízase al Ministerio de Educación, a partir de la vigencia de la presente Ley, a otorgar un bono a favor de los profesores que ingresen a la Carrera Pública Magisterial ocupando el tercio superior en el orden final de méritos de los concursos públicos de nombramiento convocados por el Ministerio de Educación, conforme a los procedimientos que para tal fin apruebe dicho Ministerio. Este beneficio se otorga por única vez y asciende al monto de S/. 18 000,00 (DIECIOCHO MIL Y 00/100 NUEVOS SOLES), el que será abonado en tres armadas de S/. 6 000,00 (SEIS MIL Y 00/100 NUEVOS SOLES) anuales, por un periodo de tres años consecutivos y cuyo pago se efectúa en el mes de diciembre de cada año correspondiente. El bono no tiene carácter remunerativo ni pensionable, no se incorpora a la remuneración del profesor, no forma base de cálculo para la asignación o compensación por tiempo de servicios o cualquier otro tipo de bonificaciones, asignaciones o entregas, ni está afecto a cargas sociales.
- El Ministerio de Educación, mediante resolución ministerial, aprueba las disposiciones que correspondan para la implementación y otorgamiento del citado bono, así como las demás disposiciones complementarias que fueran necesarias.
- El bono al que se refiere el presente numeral se financia con cargo al presupuesto institucional del Ministerio de Educación, para cuyo efecto dicho Ministerio queda autorizado a realizar modificaciones presupuestarias en el nivel institucional a favor de los gobiernos regionales, según corresponda, las cuales se aprueban mediante decreto supremo refrendado por el ministro de Economía y Finanzas y el ministro de Educación, a propuesta de este último.
- 22.2 Para la aplicación del bono autorizado por el presente artículo, durante el Año Fiscal 2015, el Ministerio de Educación destina hasta un monto de S/. 15 996 000,00 (QUINCE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL Y 00/100 NUEVOS SOLES) con cargo a su presupuesto

institucional, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público. Para tal fin, el Ministerio de Educación y los gobiernos regionales quedan exonerados de lo dispuesto por el artículo 6 de la presente Ley.

Artículo 23. Asignación Especial a favor de los institutos pedagógicos

Autorízase al Ministerio de Educación a otorgar una Asignación Especial Mensual a favor del personal docente nombrado de los institutos pedagógicos a su cargo, la que se otorga conforme a las condiciones que apruebe el Ministerio de Educación mediante decreto supremo, y en mérito a los criterios de acreditación, experiencia, categoría y nivel de formación de los docentes. Dicha asignación se financia con cargo al presupuesto institucional del Ministerio de Educación, hasta por el monto de S/. 2 600 000,00 (DOS MILLONES SEISCIENTOS MIL Y 00/100 NUEVOS SOLES).

La citada Asignación Especial Mensual no tiene carácter remunerativo ni pensionable, no se incorpora a la remuneración del personal, no forma base de cálculo para la asignación o compensación por tiempo de servicios o cualquier otro tipo de bonificaciones, asignaciones o entregas, ni está afecta a cargas sociales.

Para efectos de lo establecido en el presente artículo, el Ministerio de Educación queda exonerado de lo dispuesto por el artículo 6 de la presente Ley.

Artículo 24. Implementación de la SUNEDU

Autorízase al Ministerio de Educación a realizar modificaciones presupuestarias en el nivel institucional a favor del pliego Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU), creado mediante el artículo 12 de la Ley 30220, Ley Universitaria, hasta por la suma de S/. 35 000 000,00 (TREINTA Y CINCO MILLONES Y 00/100 NUEVOS SOLES), para la implementación y financiamiento de dicho último pliego. Para tal efecto, las modificaciones presupuestarias en el nivel institucional que se autorizan en el presente artículo se aprueban mediante decreto supremo refrendado por el ministro de Economía y Finanzas y el ministro de Educación, a solicitud de este último, previo informe favorable de la Dirección General de Presupuesto Público, y se financian con cargo al presupuesto institucional del pliego Ministerio de Educación, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

Artículo 25. Colegios de Alto Rendimiento (COAR)

Facúltase al Ministerio de Educación a realizar la gestión educativa, administrativa y financiera de los Colegios de Alto Rendimiento, en el marco de la Política Sectorial de Oportunidades para Estudiantes de Alto Desempeño, en virtud de los convenios que se suscriban para tal fin entre los gobiernos regionales y el Ministerio de Educación, a fin de implementar el modelo de servicio educativo para la atención de estudiantes de alto desempeño, aprobado mediante Resolución Ministerial 274-2014-MINEDU. La referida gestión incluye la contratación de personal, bienes y servicios necesarios para el funcionamiento de los Colegios de Alto Rendimiento.

Para dicho efecto, facúltase al Ministerio de Educación a financiar lo establecido en el presente artículo, con cargo a su presupuesto institucional, en virtud de los convenios que se suscriban a estos efectos entre los gobiernos regionales y el Ministerio de Educación.

El Ministerio de Educación emitirá las disposiciones complementarias que resulten necesarias para la implementación de la medida establecida en el presente artículo.

Artículo 26. Autorización para modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático

Autorízase, excepcionalmente, al Ministerio de Educación a realizar modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático, con cargo a los recursos de su presupuesto institucional, hasta por el monto de S/. 1 077 000 000,00 (MIL SETENTA Y SIETE MILLONES Y 00/100 NUEVOS SOLES) a fin de financiar, en los casos que fuera necesario, la aplicación de las acciones establecidas en el presente capítulo, quedando, sólo para este fin, exonerado de lo dispuesto por el numeral 9.1 del artículo 9 de la presente Ley, y de lo establecido en el literal c) del numeral 41.1 del artículo 41 de la Ley 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto.

CAPÍTULO V DISPOSICIONES ESPECIALES EN MATERIA DE SALUD, INCLUSIÓN SOCIAL Y OTROS

Artículo 27. Programas presupuestales en materia de salud

Autorízase al Ministerio de Salud, a efectuar modificaciones presupuestarias en el nivel institucional, hasta por el monto de S/. 75 000 000,00 (SETENTA Y CINCO MILLONES Y 00/100 NUEVOS SOLES) con cargo a su presupuesto institucional, a favor de sus organismos públicos y los gobiernos regionales, con el fin de incrementar las coberturas de intervención efectiva orientadas a reducir la desnutrición crónica infantil, en el marco de las políticas de desarrollo e inclusión social y para los gastos operativos en el marco de los programas presupuestales: Articulado Nutricional, Control y Prevención en Salud Mental, y Prevención y Manejo de Condiciones Secundarias de Salud en Personas con Discapacidad.

Asimismo, autorízase al Ministerio de Salud a efectuar modificaciones presupuestarias en el nivel institucional, hasta por el monto de S/. 150 000 000,00 (CIENTO CINCUENTA MILLONES Y 00/100 NUEVOS SOLES) con cargo a su presupuesto institucional, a favor de sus organismos públicos y de los gobiernos regionales, para la compra y reposición de equipamiento biomédico en el marco de los programas presupuestales: Articulado Nutricional, Salud Materno Neonatal, Prevención y Control de la Tuberculosis y el VIH-SIDA, Enfermedades Metaxénicas y Zoonosis, Enfermedades No Transmisibles y Prevención y Control del Cáncer.

Para efecto de lo establecido en el presente artículo, las modificaciones presupuestarias en el nivel institucional se aprueban mediante decreto supremo refrendado por el ministro de Economía y Finanzas y el ministro de Salud, a solicitud de este último, a más tardar el 30 de marzo de 2015. Para la aprobación de las modificaciones presupuestarias a las que se refiere el segundo párrafo del presente artículo, el Ministerio de Salud debe aprobar previamente un Plan de Equipamiento de los Establecimientos de Salud a Nivel Nacional y realizar la verificación del módulo patrimonial del Sistema Integrado de Gestión Administrativa - SIGA para la reposición de equipamiento.

Artículo 28. Autorización al Ministerio de Salud para realizar modificaciones presupuestarias en el nivel institucional

Autorízase al Ministerio de Salud a efectuar las siguientes modificaciones presupuestarias en el nivel institucional:

- A favor de la Autoridad Nacional del Servicio Civil (SERVIR) hasta por la suma de S/. 37 059 477,00 (TREINTA Y SIETE MILLONES CINCUENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y SIETE Y 00/100 NUEVOS SOLES), para el financiamiento del complemento remunerativo de los gerentes públicos asignados a plazas presupuestadas de unidades ejecutoras de salud de los gobiernos regionales y de los organismos públicos del Ministerio de Salud, hasta el 31 de enero de 2015.
- A favor de los gobiernos regionales, hasta por la suma de S/. 111 000 000,00 (CIENTO ONCE MILLONES Y 00/100 NUEVOS SOLES), para la operación y mantenimiento de los nuevos establecimientos de salud, que entrarán en funcionamiento a partir del año 2015.
- A favor del Instituto de Gestión de Servicios de Salud (IGSS), hasta por la suma de S/. 50 800 000,00 (CINCUENTA MILLONES OCHOCIENTOS MIL Y 00/100 NUEVOS SOLES) para el financiamiento del mantenimiento preventivo y recuperativo de infraestructura hospitalaria y equipamiento biomédico, previa aprobación de un plan de mantenimiento por parte del IGSS.

Para los fines establecidos en el presente artículo, las modificaciones presupuestarias en el nivel institucional se aprueban mediante decreto supremo refrendado por el ministro de Economía y Finanzas y el ministro de Salud, a solicitud de este último. Las modificaciones

presupuestarias autorizadas por lo establecido en el literal c) del presente artículo se aprueban hasta el 30 de marzo de 2015.

Artículo 29. Implementación del Decreto Legislativo 1153

- 29.1 Autorízase al Ministerio de Salud a realizar modificaciones presupuestarias en el nivel institucional, hasta por la suma de S/. 100 000 000,00 (CIEN MILLONES Y 00/100 NUEVOS SOLES), con cargo a los recursos de su presupuesto institucional, a favor de sus organismos públicos y los gobiernos regionales, para el pago de la asignación por cumplimiento de las metas institucionales, indicadores de desempeño y compromisos de mejora de los servicios en el marco de lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Legislativo 1153.
- 29.2 Autorízase al Ministerio de Salud a realizar modificaciones presupuestarias en el nivel institucional, por la suma de S/. 292 000 000,00 (DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS MILLONES Y 00/100 NUEVOS SOLES) con cargo a los recursos de su presupuesto institucional, a favor de sus organismos públicos y los gobiernos regionales, para el financiamiento y continuidad de las acciones en implementación en el marco del Decreto Legislativo 1153. Dichas modificaciones presupuestarias en el nivel institucional se aprueban hasta el 30 de marzo de 2015.
- 29.3 Para la aplicación de lo establecido en los numerales precedentes es requisito que las plazas se encuentren registradas en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público a cargo de la Dirección General de Gestión de Recursos Públicos del Ministerio de Economía y Finanzas, y que cuenten con el respectivo financiamiento. Asimismo, los organismos públicos del Ministerio de Salud y los gobiernos regionales para la aplicación de lo establecido en los numerales precedentes, quedan exonerados de lo establecido en el artículo 6 de la presente Ley.
- 29.4 Las modificaciones presupuestarias en el nivel institucional autorizadas por el presente artículo, a favor de los organismos públicos del Ministerio de Salud y los gobiernos regionales, se aprueban mediante decreto supremo refrendado por el ministro de Economía y Finanzas y el ministro de Salud, a propuesta de este último.

Artículo 30. Financiamiento de estudios y proyectos a cargo de organismos públicos del Ministerio de Salud

- 30.1 Autorízase a la Superintendencia Nacional de Salud (SUSALUD) a realizar modificaciones presupuestarias en el nivel institucional, hasta por la suma de S/. 7 200 000,00 (SIETE MILLONES DOSCIENTOS MIL Y 00/100 NUEVOS SOLES), a favor del Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI), para que realice el "Estudio de la percepción de los usuarios de consulta externa en el contexto del Decreto Supremo 005-2014-SA".
- 30.2 Autorízase al Ministerio de Salud a realizar modificaciones presupuestarias en el nivel institucional, a favor del Instituto de Gestión de Servicios de Salud (IGSS), hasta por la suma de S/. 55 226 097,00 (CINCUENTA Y CINCO MILLONES DOSCIENTOS VEINTISÉIS MIL NOVENTA Y SIETE CON 00/100 NUEVOS SOLES), para financiar proyectos de inversión pública a cargo de dicho instituto.
- 30.3 Autorízase al Instituto de Gestión de Servicios de Salud (IGSS) a realizar modificaciones presupuestarias en el nivel institucional, a favor del Ministerio de Salud, hasta por la suma de S/. 44 779 000,00 (CUARENTA Y CUATRO MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL Y 00/100 NUEVOS SOLES), para financiar las actividades referidas a la regulación, supervisión, inspección y control del cumplimiento de las

normas y procedimientos en materia de salud que en el marco del Decreto Legislativo 1161 corresponden al Ministerio de Salud.

- 30.4 Las modificaciones presupuestarias autorizadas en los numerales precedentes, se aprueban mediante decreto supremo, refrendado por el ministro de Economía y Finanzas y el ministro de Salud, a propuesta de este último. En el caso del numeral 30.2, las transferencias se aprueban hasta el segundo trimestre del Año Fiscal 2015, debiéndose emitir el decreto supremo correspondiente dentro del referido plazo. Para el caso del numeral 30.3 la transferencia se aprueba hasta el 15 de enero de 2015, debiendo emitir el decreto supremo correspondiente dentro del referido plazo.

Artículo 31. Convenio del Ministerio de Salud y EsSalud con la Organización Panamericana de la Salud y UNICEF

Autorízase, por excepción, al Ministerio de Salud y al Seguro Social de Salud - EsSalud, hasta el Año Fiscal 2016, para celebrar convenios de cooperación técnica u otros de naturaleza análoga con la Organización Panamericana de la Salud (OPS/OMS) y con el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF), para la adquisición de los productos contenidos en la siguiente relación:

1. Vacuna contra la tuberculosis (vacuna BCG).
2. Vacuna contra la hepatitis B.
3. Vacuna contra la Polio.
4. Vacuna contra la difteria, tétano.
5. Vacuna contra la difteria, tétano y tos ferina.
6. Vacuna contra sarampión, papera y rubeola.
7. Vacuna pentavalente (difteria, tos ferina, tétanos, hepatitis B, Haemophilus Influenzae tipo B).
8. Vacuna contra la influenza.
9. Vacuna contra el rotavirus.
10. Vacuna contra el neumococo.
11. Vacuna contra el virus de papiloma humano.
12. Vacuna antirrábica de uso humano (Cultivo Celular).
13. Jeringas.
14. Equipos y complementos de cadena de frío.
15. Abacavir 100mg/5ml - Frasco.
16. Ácido Paraaminosalicílico 800 mg/g - Sachet.
17. Artemetero 80 mg/ml - Inyectable.
18. Benznidazol 100mg - Tableta.
19. Calcio edetato sódico 200 mg/mL - Inyectable.
20. Control cualitativo de yodo en sal - Frasco.
21. Dapsone 50 mg - Tableta.
22. Didanosina 200 mg - Tableta.
23. Didanosina 2g - Frasco.
24. Disulfiram 500 mg - Tableta.
25. Dimercaprol 50 mg/mL - Inyectable.
26. Estavudina 5 mg/5mL - Frasco.
27. Jeringas retráctiles.
28. Kanamicina 1g - Inyectable.
29. Lopinavir + Ritonavir 400 mg + 100mg/5mL - Frasco.
30. Nevirapina 50mg/5mL - Frasco.
31. Retinol 100000 - 200000 UI - Tableta.
32. Succimerol 100mg - Tableta.
33. Insumos de laboratorio (Test rápidos para el tamizaje del virus de inmunodeficiencia humana (VIH), test rápidos de diagnósticos de sífilis, y otros).
34. Vacuna contra Haemophilus Influenza tipo B.
35. Vacuna contra la fiebre amarilla.
36. Vacuna contra el sarampión y rubeola.
37. Cajas de bioseguridad.
38. Multimicronutrientes 1 - 5g - Sachet
39. Medicamentos biológicos y biosimilares.
40. Otros, siempre que mediante un estudio de mercado se determine la ausencia de proveedores nacionales.

Para tal efecto, el Ministerio de Salud queda autorizado a transferir financieramente, a favor del organismo internacional respectivo, con cargo a su presupuesto institucional, los recursos correspondientes para la ejecución de los convenios de cooperación técnica u otros de naturaleza análoga celebrados en el marco de lo establecido en el presente artículo. Dicha transferencia

se aprueba mediante resolución del titular del pliego Ministerio de Salud, la misma que se publica en el diario oficial El Peruano.

Los convenios serán suscritos por el titular de la entidad, y previo a su celebración se requiere tener un informe legal, un informe favorable de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto en la cual se demuestre la disponibilidad de recursos para su financiamiento, y un informe técnico que demuestre las ventajas y beneficios del convenio.

El Ministerio de Salud y EsSalud, bajo responsabilidad de su respectivo titular, deben proveer información a la Contraloría General de la República, al Ministerio de Economía y Finanzas y al Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE), de ser solicitados por éstos.

Artículo 32. Recursos para el Fondo MI RIEGO, Fondo Especial para la Seguridad Ciudadana y otros

Dispónese, que en el presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015 se han asignado recursos para lo siguiente:

- a) En el presupuesto institucional del Ministerio de Agricultura y Riego hasta la suma de S/. 450 000 000,00 (CUATROCIENTOS CINCUENTA MILLONES Y 00/100 NUEVOS SOLES), en la fuente de financiamiento Recursos Determinados, destinados, exclusivamente, al financiamiento de los fines del Fondo de Promoción del Riego en la Sierra - MI RIEGO, creado mediante la quincuagésima disposición complementaria final de la Ley 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013.
 - b) En el presupuesto institucional del pliego Ministerio del Interior, hasta la suma de S/. 150 000 000,00 (CIENTO CINCUENTA MILLONES Y 00/100 NUEVOS SOLES), en la fuente de financiamiento Recursos Determinados, destinados, exclusivamente, al financiamiento de acciones del Ministerio del Interior en el marco de los fines del Fondo Especial para la Seguridad Ciudadana, creado por el Decreto de Urgencia 052-2011.
 - c) En el presupuesto institucional del pliego Ministerio de Educación, hasta la suma de S/. 150 000 000,00 (CIENTO CINCUENTA MILLONES Y 00/100 NUEVOS SOLES), en la fuente de financiamiento Recursos Determinados, y en el pliego Ministerio de Salud, hasta la suma de S/. 500 000 000,00 (QUINIENTOS MILLONES Y 00/100 NUEVOS SOLES), en la fuente de financiamiento Recursos Determinados, con cargo al Fondo de Apoyo a las Asociaciones Pública Privadas Cofinanciadas (Fondo APP), creado por el artículo 17 de la Ley 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014.
- Los recursos otorgados a los mencionados pliegos en virtud del presente literal serán destinados al cofinanciamiento que requieran los proyectos de Asociación Pública Privada a que se refiere la norma de creación del citado Fondo, correspondiendo al pliego respectivo seleccionar los proyectos y determinar el monto de cofinanciamiento a ser otorgado.
- Asimismo, los pliegos mencionados podrán ejecutar proyectos de inversión pública en el ámbito de sus competencias, sin incluir mantenimiento, los cuales serán priorizados por su titular mediante resolución ministerial, a través de los procedimientos de la Ley 29230. Para dicho efecto, autorízase a la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público del Ministerio de Economía y Finanzas a emitir Certificados de "Inversión Pública Gobierno Nacional - Tesoro Público" (CIPGN), que tendrán por finalidad cancelar el monto que invierta la empresa privada que suscriba el convenio para financiar y/o ejecutar los proyectos de inversión pública a que se refiere el presente literal. Los CIPGN que se emitan serán financiados con cargo a los recursos otorgados por el presente literal, sin demandar recursos adicionales al

Tesoro Público, y se regirán por lo previsto en la Ley 29230 en lo que resulte aplicable a los Certificados "Inversión Pública Regional y Local - Tesoro Público".

d) En el presupuesto institucional del pliego Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, hasta la suma de S/. 330 000 000,00 (TRESCIENTOS TREINTA MILLONES Y 00/100 NUEVOS SOLES), en la fuente de financiamiento Recursos Determinados, destinados, exclusivamente, al financiamiento de los fines del Fondo para la Inclusión Económica en Zonas Rurales (FONIE), creado por el artículo 23 de la Ley 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013, y hasta la suma de S/. 170 000 000,00 (CIENTO SETENTA MILLONES Y 00/100 NUEVOS SOLES), en la fuente de financiamiento Recursos Determinados, destinados, exclusivamente, al financiamiento de los fines del Fondo de Estímulo al Desempeño y Logro de Resultados Sociales (FED), creado por la octogésima cuarta disposición complementaria final de la Ley 30114.

e) En el presupuesto institucional del pliego Ministerio de Economía y Finanzas, hasta por la suma de S/. 300 000 000,00 (TRESCIENTOS MILLONES Y 00/100 NUEVOS SOLES), en la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, destinados, exclusivamente, al financiamiento de los fines del Fondo de Promoción a la Inversión Pública Regional y Local (FONIPREL), y hasta por la suma de S/. 1 100 000 000,00 (MIL CIEN MILLONES Y 00/100 NUEVOS SOLES), en la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, destinados, exclusivamente, al financiamiento de los fines del Plan de Incentivos a la Mejora de la Gestión y Modernización Municipal (PI).

La distribución de los recursos del PI se efectúa

tomando en cuenta los criterios del Fondo de

Compensación Municipal (FONCOMUN) y

conforme a los lineamientos y metas de dicho

plan.

La transferencia de los recursos autorizados por el presente literal se aprueba mediante decreto supremo refrendado por el ministro de Economía y Finanzas a solicitud de la Dirección General de Presupuesto Público para el caso del PI, y a solicitud de la Dirección General de Inversión Pública para el caso del FONIPREL, y se incorporan en los gobiernos regionales y gobiernos locales, según corresponda, correspondiente en la fuente de financiamiento Recursos Determinados.

Los recursos a los que se refieren los literales a), d) y e) del presente artículo se ejecutan bajo las mismas formalidades, mecanismos y procedimientos aprobados en la normatividad vigente para el Fondo MI RIEGO, el Fondo APP, el FONIE, el FED, el FONIPREL y el PI, en lo que les fuera aplicable. Asimismo, mediante decreto supremo refrendado por el ministro de Economía y Finanzas, a través de la Dirección General de Política de Promoción de la Inversión Privada (DGPIP), se dictarán las normas reglamentarias que resulten necesarias para la aplicación de lo previsto en el segundo y tercer párrafo del literal c) del presente artículo.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. Autorízase al Ministerio de Economía y Finanzas a transferir hasta el monto de S/. 50 000 000,00 (CINCUENTA MILLONES Y 00/100 NUEVOS SOLES) de la Reserva de Contingencia, destinados a los fines del "Fondo DU 037-94", creado mediante Decreto de Urgencia 051-2007, con el objeto de continuar con el pago del monto devengado en el marco de la Ley 29702, y modificatoria, cuya información haya sido recibida por el Ministerio de Economía y Finanzas al 31 de diciembre de 2014.

Los recursos a los que se refiere el primer párrafo de la presente disposición se transfieren a los pliegos respectivos utilizando el procedimiento establecido en el artículo 45 de la Ley 28411, Ley General del Sistema

Nacional de Presupuesto, a propuesta de la Oficina General de Administración en coordinación con la Oficina General de Planificación y Presupuesto del Ministerio de Economía y Finanzas, con el objeto de que las entidades correspondientes continúen atendiendo directamente los abonos en las cuentas bancarias correspondientes, de acuerdo a los criterios y procedimientos establecidos, mediante Decreto Supremo 180-2012-EF, en el marco de la cuarta disposición complementaria final de la Ley 29812.

La atención del pago continuo de la bonificación a que hace referencia la Ley 29702, y modificatoria, está a cargo de las entidades públicas respectivas, sujeto a sus presupuestos institucionales aprobados por las leyes anuales de presupuesto y sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

SEGUNDA. Dispónese que, a partir del Año Fiscal 2015, el pago del monto devengado del beneficio otorgado por el Decreto de Urgencia 037-94 en el marco de la Ley 29702, y modificatoria, se encuentra a cargo de los pliegos presupuestarios respectivos, quedando, luego de aplicado lo establecido en la primera disposición complementaria final de la presente Ley, para todos los efectos desactivado el "Fondo DU 037-94", creado mediante Decreto de Urgencia 051-2007. Mediante decreto supremo refrendado por el ministro de Economía y Finanzas, a propuesta de la Oficina General de Administración en coordinación con la Oficina General de Planificación y Presupuesto de dicho Ministerio, se aprobarán las disposiciones complementarias para la mejor aplicación de lo establecido en la presente disposición.

Asimismo, establecése que, a partir de la vigencia de la presente Ley, la atención del pago continuo de la bonificación a que hace referencia la Ley 29702 y modificatoria, está a cargo de las entidades públicas respectivas, sujeto a sus presupuestos institucionales aprobados por las leyes anuales de presupuesto y sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

TERCERA. Establécese como límite para que el Banco Central de Reserva del Perú (BCRP) requiera autorización por ley para efectuar operaciones y celebrar convenios de crédito para cubrir desequilibrios transitorios en la posición de las reservas internacionales, cuando el monto de tales operaciones y convenios supere una suma equivalente a diez veces el valor de la cuota del Perú en el Fondo Monetario Internacional (FMI), de conformidad con el artículo 85 de la Constitución Política del Perú.

CUARTA. Los créditos presupuestarios correspondientes a las competencias y funciones transferidas en el año 2014 en el marco del proceso de descentralización, y que no hayan sido consideradas en la fase de programación y formulación del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015 en el pliego correspondiente, se transfieren durante el presente año fiscal, con cargo al presupuesto del pliego que ha transferido la competencia, conforme a lo establecido en la quinta disposición transitoria de la Ley 27783, Ley de Bases de la Descentralización. Dichas transferencias se realizan en enero del año 2015 a propuesta del pliego respectivo y detallan el monto que corresponde a cada pliego a ser habilitado. La propuesta antes mencionada se remite al Ministerio de Economía y Finanzas para los fines respectivos.

QUINTA. Facúltase al Poder Ejecutivo para que mediante decreto supremo, con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros, y refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, el ministro de Economía y Finanzas, y el ministro del Sector correspondiente, se aprueben las incorporaciones presupuestarias en el pliego respectivo, de los recursos provenientes de las operaciones de endeudamiento externo, que se celebren hasta el 31 de diciembre de 2014, por la República del Perú con el organismo financiero internacional o multilateral, para las finalidades establecidas en el contrato o convenio respectivo.

SEXTA. Facúltase al Poder Ejecutivo para que mediante decreto supremo, con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros, refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, el ministro de Defensa y el ministro de Economía y Finanzas, apruebe las incorporaciones presupuestarias de los recursos provenientes de la operación de endeudamiento interno a ser celebrada por el Ministerio de Economía y Finanzas con el Banco de

la Nación, destinadas a financiar las adquisiciones del Sector Defensa.

SÉTIMA. Dispónese que los recursos a los que hace referencia el artículo 16 de la Ley 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014, que a la fecha de entrada en vigencia de la presente disposición, no hayan sido ejecutados conforme a dicho artículo, sean depositados por la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público (DGETP) en el Año Fiscal 2014, en la cuenta del Fondo de Promoción a la Inversión Pública Regional y Local (FONIPREL), a solicitud de la Secretaría Técnica del FONIPREL; quedando dichos recursos exceptuados del literal a) del párrafo 7.1 del artículo 7 del Texto Único Ordenado de la Ley 27245, Ley de Responsabilidad y Transparencia Fiscal y modificatorias, aprobado mediante Decreto Supremo 066-2009-EF. La incorporación de dichos recursos en los años respectivos se sujeta a lo establecido en el artículo 1 del Decreto de Urgencia 030-2008 y en la Ley 29125, Ley que establece la implementación y el funcionamiento del Fondo de Promoción a la Inversión Pública Regional y Local (FONIPREL).

La presente disposición entra en vigencia a partir del día siguiente de la publicación de la presente Ley.

OCTAVA. Dispónese, a partir de la vigencia de la presente Ley, que cuando los pliegos presupuestarios del Gobierno Nacional reciban el apoyo de las Fuerzas Armadas (FFAA) y/o de la Policía Nacional del Perú (PNP) para un mejor cumplimiento de sus funciones, quedan autorizados, a realizar modificaciones presupuestarias en el nivel institucional a favor del pliego Ministerio de Defensa y/o Ministerio del Interior, según corresponda, sólo si el gasto efectuado por el apoyo que brinden las FFAA o la PNP supera el monto máximo que debe ser financiado con cargo al presupuesto institucional aprobado de los pliegos Ministerio de Defensa o Ministerio del Interior, respectivamente. Dicho monto máximo anual se establece mediante decreto supremo, refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, el que debe aprobarse en un plazo que no exceda los noventa (90) días calendario contados a partir de la vigencia de cada Ley Anual de Presupuesto.

Las modificaciones presupuestarias en el nivel institucional a las que se refiere el párrafo precedente de la presente disposición se financian con cargo al presupuesto institucional del pliego que reciba el apoyo de las Fuerzas Armadas o Policía Nacional del Perú, por la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios y sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público, y se aprueban mediante decreto supremo refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, el ministro de Economía y Finanzas y el ministro del sector respectivo, a propuesta de este último, previo informe de la Presidencia del Consejo de Ministros (PCM) en el que se deberá indicar si el pliego Ministerio de Defensa o Ministerio del Interior, según corresponda, ha excedido el monto máximo destinado a las acciones de apoyo fijado por la PCM y de la oficina de presupuesto o la que haga sus veces en el pliego que reciba el apoyo de las Fuerzas Armadas o Policía Nacional del Perú, bajo responsabilidad del titular de dicho pliego.

NOVENA. Autorízase, de manera excepcional, al Ministerio de Economía y Finanzas, a realizar modificaciones presupuestarias en el nivel institucional a favor de los pliegos Ministerio de Defensa y Ministerio del Interior con cargo a los saldos disponibles según proyección al cierre del Año Fiscal 2014 del Presupuesto del Sector Público, hasta por la suma de S/. 759 754 000,00 (SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL Y 00/100 NUEVOS SOLES). Dicha suma no se encuentra comprendida dentro del límite del monto a que se refiere el numeral 64.2 del artículo 64 de la Ley 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto.

Las modificaciones presupuestarias en el nivel institucional autorizadas en el párrafo precedente, se aprueban mediante decreto supremo a propuesta del Ministerio de Defensa y del Ministerio del Interior, según corresponda, y utilizando, de ser necesario, el procedimiento establecido en el artículo 45 de la Ley 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto.

Dichos recursos se incorporan en los presupuestos de los mencionados pliegos en la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios. Luego de que se incorporen los referidos recursos, y hasta el 30 de diciembre de 2014,

los pliegos Ministerio de Defensa y Ministerio del Interior, mediante resolución de su titular, que se publica en el diario oficial El Peruano, deberán autorizar una transferencia financiera, por el monto total de los recursos que les han sido transferidos en virtud de lo establecido en la presente disposición, a favor de la Caja de Pensiones Militar Policial (CPMP), para ser destinados exclusivamente al financiamiento del pago de las obligaciones previsionales a cargo de la CPMP.

La presente disposición entra en vigencia a partir del día siguiente de la publicación de la presente ley.

DECIMA. Dispónese que para el Año Fiscal 2015, los Documentos Cancelatorios - Tesoro Público emitidos al amparo de la Ley 29266, Ley que autoriza la emisión de Documentos Cancelatorios - Tesoro Público para el pago del impuesto general a las ventas y del impuesto a la renta generado por contrataciones del pliego Ministerio de Defensa, son financiados con cargo a los recursos de la Reserva de Contingencia hasta por la suma de S/. 150 000 000,00 (CIENTO CINCUENTA MILLONES Y 00/100 NUEVOS SOLES), los cuales, para efectos de lo establecido en la presente disposición, se transfieren al pliego Ministerio de Defensa mediante decreto supremo, con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros, hasta por el monto que sea requerido en dicho periodo, sin exceder el límite establecido en el artículo 3 de la Ley 29266, y se incorporan en el presupuesto institucional del mencionado pliego en la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios.

UNDÉCIMA. Autorízase, excepcionalmente, la realización de transferencias de recursos de las entidades del Gobierno Nacional, gobiernos regionales y gobiernos locales, a favor del pliego Autoridad Nacional del Servicio Civil (SERVIR), con la finalidad de otorgar financiamiento y cofinanciamiento del complemento remunerativo a cargo de dicha entidad, para la asignación de los gerentes públicos de acuerdo con la normatividad de la materia.

Asimismo, autorízase a SERVIR, durante el Año Fiscal 2015, para pagar el total de la remuneración de los gerentes públicos asignados a entidades públicas, programas y proyectos nuevos o de reciente creación, las que para efectos de la presente disposición son las creadas a partir del año 2011, y hasta que cuenten con plazas presupuestadas.

Para el financiamiento de dicha remuneración, autorízase de manera excepcional a las entidades receptoras de gerentes públicos a efectuar transferencias de recursos a favor de SERVIR, de los recursos destinados a la contratación bajo el Régimen Laboral Especial del Decreto Legislativo 1057 de profesionales para los cargos que sean cubiertos con gerentes públicos. El pago del complemento remunerativo a cargo de SERVIR, en los casos que dicho complemento resulte necesario, se financia con cargo al presupuesto institucional del pliego SERVIR, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

Las transferencias de recursos a las que se refieren los párrafos precedentes se efectúan en el caso de las entidades del Gobierno Nacional, mediante modificaciones presupuestarias en el nivel institucional aprobadas por decreto supremo refrendado por el ministro de Economía y Finanzas y el ministro del Sector habilitador, a propuesta de este último; en el caso de los gobiernos regionales, mediante decreto supremo refrendado por el ministro de Economía y Finanzas y el Presidente del Consejo de Ministros, a propuesta del gobierno regional; y, en el caso de los gobiernos locales, los recursos se transfieren a través de transferencias financieras que se aprueban mediante acuerdo de Concejo Municipal, requiriéndose el informe previo favorable de la oficina de presupuesto o la que haga sus veces en la entidad.

El pliego SERVIR, únicamente para la aplicación de la presente disposición, queda exonerado de lo establecido en el numeral 9.1 del artículo 9 de la presente Ley.

DUODECIMA. Autorízase a los organismos del Sistema Electoral para exonerarse de lo dispuesto por el Decreto Legislativo 1017, Ley de Contrataciones del Estado, y su reglamento, o por la Ley 30225, Ley de Contrataciones del Estado, según corresponda, así como de la aplicación del Decreto Legislativo 1057 y modificatorias, que regulan el Régimen Especial del Decreto Legislativo 1057, a efectos de realizar la contratación de servicios necesaria a través de locación de servicios, en el marco de lo establecido en el Código Civil, para los procesos electorales a realizarse en el Año Fiscal 2015. La presente disposición

es financiada con cargo al presupuesto institucional de dichos organismos, según corresponda, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

DECIMA TERCERA. Prorrágase, hasta el 31 de diciembre de 2015 o hasta que se implemente el régimen de la Ley del Servicio Civil regulado por la Ley 30057 en el Ministerio de Defensa y en el Ministerio del Interior, según corresponda, la vigencia del Decreto de Urgencia 040-2011, e incluyase dentro de los alcances de la citada norma al personal civil administrativo en actividad que presta servicios en el pliego Oficina Nacional de Gobierno Interior comprendido en el régimen laboral del Decreto Legislativo 276, sólo hasta que se implemente en dicha entidad el régimen de la Ley del Servicio Civil regulado por la Ley 30057. El concepto al que se refiere el Decreto de Urgencia 040-2011 y cuyo alcance se amplía mediante la presente disposición, se abona mensualmente y no tiene carácter ni naturaleza remunerativa ni pensionable y no se encuentra afecta a cargas sociales. Asimismo, no constituye base de cálculo para el reajuste de la Compensación por Tiempo de Servicios o cualquier otro tipo de bonificaciones, asignaciones o entregas; cualquier acto administrativo que disponga lo contrario será nulo de pleno derecho.

Lo establecido en la presente disposición se financia con cargo al presupuesto institucional del Ministerio de Defensa, del Ministerio del Interior, y de la Oficina Nacional de Gobierno Interior, según corresponda.

DECIMA CUARTA. Prorrágase, hasta el 31 de diciembre de 2015, lo establecido en la décima séptima disposición complementaria final de la Ley 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014.

Asimismo, autorízase, por excepción, a celebrar convenios de administración de recursos y/o adendas con organismos internacionales, a las entidades a cargo del Programa de Inversión PROG-10-2014-SNIP "Mejoramiento del Sistema de Museos para la Protección del Patrimonio Cultural de la Nación", de la adecuación de ambientes y ejecución de obras externas del "Gran Centro de Convenciones de Lima", de la ejecución del proyecto de inversión "Mejoramiento de los servicios críticos y de consulta externa del Hospital Nacional Luis N. Sáenz", de la implementación del Instituto Nacional de Trasplantes de Órganos, Tejidos y Células, de la ejecución del Gran Mercado de Iquitos – Belén y de la elaboración de los Informes Anuales de Monitoreo de Cultivos de Coca, así como de brindar asistencia técnica en temas especializados de drogas, para el logro de las metas establecidas en la Estrategia Nacional de Lucha Contra las Drogas y sus actualizaciones.

El organismo internacional con el cual se suscriba el convenio y/o adenda, en el marco de lo establecido en el segundo párrafo de la presente disposición, debe cumplir con las siguientes condiciones: i) Contar con manuales u otros documentos publicados en su portal electrónico sobre sus procesos de contratación, los cuales deben estar acordes con los principios que rigen la contratación, así como con los tratados o compromisos internacionales que incluyen disposiciones sobre contratación pública suscritos por el Perú; ii) Las impugnaciones deben ser resueltas por instancias imparciales distintas a la que llevó a cabo el procedimiento selectivo; iii) Contar con auditorías internas y externas al organismo que lleva a cabo el proceso de contratación; y, iv) Implementar mecanismos de fortalecimiento de capacidades en el objeto materia de la contratación para los funcionarios públicos de la Entidad que suscribe el convenio. Asimismo, los convenios son para efectuar, exclusivamente, contrataciones referidas a los fines recogidos en los mandatos de acuerdo con los tratados constitutivos o decisiones de los organismos internacionales.

Las entidades comprendidas en los alcances del segundo párrafo de la presente disposición, una vez que el Organismo Internacional le remita la información, deben registrar en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE) la convocatoria de los procesos, el resultado de la selección, los contratos y montos adjudicados. Asimismo, bajo responsabilidad de su titular, deben proveer información a la Contraloría General de la República, al Ministerio de Economía y Finanzas y al Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE) de ser solicitados por éstos. La autorización establecida en la presente disposición rige hasta el 31 de diciembre de 2015.

DÉCIMA QUINTA. Autorízase a las entidades del Gobierno Nacional, para que en el marco de sus competencias compartidas con los gobiernos regionales y gobiernos locales, puedan pagar los viáticos y pasajes de los funcionarios y servidores contratados bajo el Régimen del Decreto Legislativo 276 y Decreto Legislativo 728, el personal contratado bajo el régimen laboral especial del Decreto Legislativo 1057, así como al personal que se encuentre bajo el régimen de la Ley del Servicio Civil regulado por la Ley 30057, de los gobiernos regionales y/o gobiernos locales, con el fin de brindar apoyo técnico en la implementación de las políticas nacionales y sectoriales y evaluar el cumplimiento de las funciones descentralizadas. Los viáticos que se otorguen en el marco de lo establecido en la presente disposición se sujetan a los montos aprobados para los viáticos por viajes a nivel nacional en comisiones de servicios mediante Decreto Supremo 007-2013-EF.

DÉCIMA SEXTA. Suspéndase durante el Año Fiscal 2015, la transferencia de recursos a los gobiernos locales provinciales, prevista en el Decreto Supremo 010-2011-MIMDES respecto del servicio Wawa Wasi, encargándose al Programa Nacional Cuna Más, en el marco de lo estipulado en el Decreto Supremo 003-2012-MIDIS, la ejecución de tales servicios a nivel nacional durante el Año Fiscal 2015.

DÉCIMA SÉTIMA. El saldo de balance al cierre del ejercicio presupuestario 2014 que corresponda a la diferencia entre los ingresos anuales del Tribunal Fiscal y los gastos devengados de dicho ejercicio, por la fuente de financiamiento Recursos Directamente Recaudados, se incorporan en el presupuesto del Ministerio de Economía y Finanzas en dicha fuente de financiamiento, en el ejercicio 2015, para financiar los gastos de operación, inversión y equipamiento para la mejora de servicios a cargo del Tribunal Fiscal.

La presente disposición entra en vigencia a partir del día siguiente de la publicación de la presente Ley.

DÉCIMA OCTAVA. Autorízase, a partir de la vigencia de la presente Ley, a la Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas (DEVIDA) a otorgar recursos con cargo a su presupuesto institucional, como apoyo a las actividades conjuntas a que se refiere el literal c) del numeral VII del Acuerdo Operativo entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de los Estados Unidos de América para el proyecto de Control de Drogas, ratificado por Decreto Supremo 031-96-RE, y en el marco del citado acuerdo. La aprobación del otorgamiento de dichos recursos se efectúa mediante resolución del titular de DEVIDA.

Previa a la ejecución de las metas programadas de erradicación, DEVIDA deberá suscribir los convenios de cooperación interinstitucional que considere necesarios.

DÉCIMA NOVENA. Dispónese que, para efectos de la implementación del Régimen de la Ley del Servicio Civil, lo establecido en los artículos 6 y 8 y en los numerales 9.1 y 9.4 del artículo 9 de la presente Ley no es aplicable a las entidades que cuenten con la resolución de "inicio del proceso de implementación" a que se refiere la primera disposición complementaria transitoria de la Ley 30057, Ley del Servicio Civil, y que cuenten con el Cuadro de Personal de la Entidad (CPE) aprobado; y que lo establecido en el segundo párrafo de la cuarta disposición complementaria transitoria de la citada Ley, no incluye a los planes de seguros médicos familiares u otros de naturaleza análoga, que estén percibiendo los trabajadores bajo los regímenes de los Decretos Legislativos 276, 728 y 1057.

Para la aplicación de la exoneración al numeral 9.1 del artículo 9 a que se refiere la presente disposición se requiere el informe previo favorable de la Dirección General de Presupuesto Público del Ministerio de Economía y Finanzas.

VIGÉSIMA. Precísase que las municipalidades provinciales o distritales a las cuales, mediante una norma con rango de Ley, se les encomienda la administración y la prestación de los servicios de los nuevos distritos creados o por crearse a nivel nacional, están autorizadas, transitoriamente y únicamente para dicho fin, a manejar los recursos reasignados en el marco de lo dispuesto por la Ley 27555, Ley que autoriza la reasignación y aplicación de recursos en los nuevos distritos creados, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo 031-2002-EF, hasta la elección e instalación de las autoridades municipales elegidas para dichos nuevos distritos, desde

el momento en que el Jurado Nacional de Elecciones extiende las credenciales respectivas.

Mediante decreto supremo refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros y el ministro de Economía y Finanzas se aprueban, de ser necesario, las disposiciones reglamentarias para la aplicación de la presente disposición.

VIGÉSIMA PRIMERA. Autorízase, durante el Año Fiscal 2015, al Ministerio de Energía y Minas a efectuar las siguientes transferencias financieras, las mismas que son destinados exclusivamente a las entidades y para los fines siguientes:

- a) Afavor de los gobiernos regionales, cuyos recursos son destinados a financiar, exclusivamente, a las Direcciones o Gerencias Regionales de Energía y Minas de dichos gobiernos regionales con el objeto de financiar el fortalecimiento de la capacidad de gestión regional en el ejercicio de las funciones en materia minero energética, en el marco del proceso de descentralización, hasta por el monto de S/ 3 000 000,00 (TRES MILLONES Y 00/100 NUEVOS SOLES).
- b) A favor del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, cuyos recursos son destinados a financiar la instalación de cocinas a leña mejoradas.

Las referidas transferencias financieras se autorizan mediante resolución del titular del pliego, la que se publica en el diario oficial El Peruano, previa suscripción de convenios, celebrados entre el Ministerio de Energía y Minas y los gobiernos regionales o el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, según corresponda, quedando prohibido, bajo responsabilidad, destinar los recursos autorizados por la presente disposición a fines distintos para los cuales son transferidos. Dichas transferencias financieras se financian con cargo a los recursos del presupuesto institucional del pliego Ministerio de Energía y Minas por la fuente de financiamiento Recursos Directamente Recaudados.

Las entidades que reciben las transferencias financieras en el marco de lo establecido en la presente disposición, informan al Ministerio de Energía y Minas los avances físicos y financieros de la ejecución de dichos recursos, con relación a su cronograma de ejecución y/o a las disposiciones contenidas en los convenios y/o addendas correspondientes.

VIGÉSIMA SEGUNDA. Autorízase, durante el Año Fiscal 2015, al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento a lo siguiente:

- a) Formular, aprobar y ejecutar, en el marco del Programa Nuestras Ciudades, proyectos de inversión pública, en el ámbito urbano y rural, orientados al servicio de movilidad urbana y rural para resolver problemas de acceso de la población asentada en zonas de alta pendiente o zonas de difícil acceso geográfico, mediante teleféricos y otros medios similares. Para el caso de los proyectos en teleféricos, deberá considerarse la participación de la inversión privada, para su implementación y/u operación y mantenimiento, para lo cual, facúltase al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento a fijar y cobrar, directa o indirectamente, el importe correspondiente por la prestación del servicio de movilidad urbana y rural. La presente disposición es aplicable a los tres niveles de gobierno. Para la ejecución de los proyectos a que se refiere el presente literal, el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, para sí o para el operador que lo solicite, podrá imponer servidumbres forzosas en el área de influencia de los referidos proyectos, estableciendo la indemnización que corresponda. La prestación del servicio de movilidad urbana y rural lleva implícita la facultad de ocupar o utilizar, a título gratuito, los bienes de dominio público. Mediante decreto supremo refrendado por el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, se aprobará el reglamento de lo establecido por el presente literal.
- b) Brindar a través de la plataforma del Programa Nacional "Tambos", en los lugares en los que se encuentre la población pobre y extremadamente

pobre asentada en la zona rural y rural dispersa, los programas y servicios de las entidades del Gobierno Nacional, que no cuenten con alguna plataforma de intervención o de servicios en dichos lugares.

Asimismo, realizar en el ámbito del Programa Nacional "Tambos", la adquisición de bienes, servicios y equipamiento necesarios para su implementación, así como para la ejecución de actividades que se requieran en el marco del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastre (SINAGERD). El Programa Nacional de "Tambos", en su ámbito de influencia, es responsable de conducir la coordinación de las acciones para la prevención, mitigación y atención ante fenómenos naturales de heladas y friaje.

- c) El Programa Nacional "Tambos", a cargo del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, en los niveles de emergencia del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastre (SINAGERD), constituye la plataforma de apoyo para la población pobre y extremadamente pobre asentada en la zona rural y rural dispersa, mediante la cual se efectuará la atención y la distribución de los bienes y servicios, por las entidades que no cuenten con alguna plataforma de intervención o de servicios. Asimismo, el Programa Nacional "Tambos" podrá desarrollar en el ámbito de influencia del Tambo, en coordinación con el gobierno regional y gobierno local, según corresponda, acciones de respuesta en el marco del SINAGERD, con los bienes, servicios y equipamiento con los que cuente el Tambo, adquiridos con cargo al presupuesto institucional del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento.
- d) A transferir al Fondo MIVIVIENDA S.A., conforme al procedimiento previsto en el artículo 12 de la presente Ley, el importe requerido para que este último atienda el servicio de la deuda correspondiente a la operación de préstamo a que se refiere el numeral 14.3 del artículo 14 del Decreto de Urgencia 002-2014.
- e) Formular, aprobar, ejecutar e implementar el Gran Acuario Nacional y obras y servicios complementarios, en el marco del Programa Nuestras Ciudades, como parte del equipamiento e infraestructura urbana, con fines educativos, científicos, culturales y recreativos; para tal efecto, declararse de interés nacional el referido proyecto, desafectándose del dominio público e incorporándose al dominio privado del Estado el predio ubicado entre el Circuito de Playas y el Océano Pacífico, distrito de San Miguel, provincia y departamento de Lima e inscrito en la Partida 13194226 del Registro de Predios de Lima, no resultando de aplicación lo dispuesto en el numeral 11 del artículo 5 del Decreto Legislativo 1147. Asimismo, transfírase la propiedad del citado predio a favor del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, para lo cual la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales queda facultada a emitir las resoluciones que correspondan, las que tienen mérito suficiente para su inscripción registral, así como para realizar las acciones de saneamiento físico legal que correspondan.
- f) Ejecutar o financiar, en el ámbito de los Tambos existentes, proyectos de mejoramiento, rehabilitación o construcción de instalaciones de uso múltiple, entre otros, para el desarrollo de actividades físicas y recreativas y mercados rurales, en coordinación con los gobiernos regionales y locales, según corresponda.
- g) Suscribir convenios de asistencia técnica con organismos internacionales, para el desarrollo e implementación de los proyectos a cargo del Sector, conforme a lo autorizado en la presente Ley.

Lo dispuesto en la presente disposición se financia con cargo al presupuesto institucional del pliego Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

VIGÉSIMA TERCERA. Autorízase, en el Año Fiscal 2015, al Ministerio de Comercio Exterior y Turismo (MINCETUR), a otorgar recursos hasta por el monto de S/. 6 720 000,00 (SEIS MILLONES SETECIENTOS VEINTE MIL Y 00/100 NUEVOS SOLES), con cargo a su presupuesto institucional, a favor del Instituto Smithsonian, en el marco de la implementación del Convenio de Colaboración Interinstitucional suscrito entre el MINCETUR y dicho Instituto, con la finalidad de financiar el desarrollo de las diferentes actividades de coordinación, organización y promoción, del Festival Folklife Smithsonian 2015 a realizarse en Estados Unidos, ciudad de Washington DC, durante los meses de junio y julio, cuyo objetivo es mostrar el destino Perú al mercado turístico internacional. La aprobación del otorgamiento de dichos recursos se efectúa mediante resolución del titular del MINCETUR.

VIGÉSIMA CUARTA. Dispóngase, durante el Año Fiscal 2015, que las acciones de provisión de alimentos, vestimenta y condiciones de trabajo, a que se refiere la Décima Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo 1132, se encuentran a cargo también del pliego Despacho Presidencial.

VIGÉSIMA QUINTA. Autorízase la transferencia de recursos de las entidades del Gobierno Nacional, gobiernos regionales y gobiernos locales a favor de la Autoridad Nacional del Servicio Civil (SERVIR), con la finalidad de desarrollar programas formativos, incluidos los procesos de selección, a cargo de la Escuela Nacional de Administración Pública (ENAP), previa suscripción de convenio.

Las transferencias de recursos a los que se refiere la presente disposición se efectúan, en el caso de las entidades de Gobierno Nacional, mediante modificaciones presupuestarias en el nivel institucional aprobadas por decreto supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y el Ministro del Sector habilitador, a propuesta de este último; en el caso de los gobiernos regionales y de los gobiernos locales, los recursos se transfieren a través de transferencias financieras que se aprueban mediante acuerdo de Consejo Regional o Concejo Municipal según sea el caso, requiriéndose para ambos casos el informe previo favorable de la oficina de presupuesto o la que haga sus veces en la entidad. El acuerdo de Consejo Regional se publica en el diario oficial El Peruano y el acuerdo del Concejo Municipal se publica en la página web del gobierno local respectivo.

Las entidades del Gobierno Nacional, los gobiernos regionales y los gobiernos locales que transfieren recursos en el marco de lo establecido en la presente disposición, son responsables de la verificación y seguimiento, lo que incluye el monitoreo financiero de los recursos transferidos y del cumplimiento de las acciones que desarrolle SERVIR a través del ENAP.

VIGÉSIMA SEXTA. Para la implementación progresiva de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral (SUNAFIL), creada por la Ley 29981, prorrógase hasta el 31 de diciembre de 2015 lo establecido en la primera y cuarta disposición complementaria final de la mencionada Ley.

VIGÉSIMA SÉTIMA. Autorízase, a partir de la entrada en vigencia de la Ley 30225 y durante el Año Fiscal 2015, a celebrar convenios de encargo del procedimiento de selección con organismos internacionales a las siguientes Entidades:

- a) Organismo Supervisor de la Inversión en Infraestructura de Transporte de Uso Público (OSITRAN), para la contratación de los servicios de supervisión y aquellos servicios que resulten necesarios para realizar dicha supervisión, relacionados con las actividades de explotación de infraestructura de transporte de uso público de competencia del OSITRAN, en el marco del ejercicio de su función supervisora.
- b) Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, para la implementación de proyectos de inversión para servicios de movilidad urbana y rural y de proyectos de inversión vinculados y complementarios a la atención de la población en la Zona Baja de Belén y de la Gran Plaza de la Nación, adyacente al Centro Cultural de la Nación, con el fin de conmemorar el fallo de la Corte Internacional de Justicia de La Haya, en el diferendo marítimo Perú - Chile, de

- fecha 27 de enero de 2014; así como para los proyectos de los gobiernos subnacionales que, previo convenio, financie y ejecute el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, y que se enmarquen en el ámbito de sus competencias; disponiéndose que las entidades que resulten competentes ejecuten las acciones necesarias para contribuir con la implementación de los proyectos antes indicados.
- c) Superintendencia Nacional de Servicios de Saneamiento (SUNASS), para la contratación de los servicios de supervisión y aquellos servicios que resulten necesarios para realizar la supervisión de los contratos de concesión sobre servicios de saneamiento, en el marco del ejercicio de su función supervisora.
- d) Ministerio de Educación, para que el Programa Nacional de Infraestructura Educativa (PRONIED) adquiera y/o reponga mobiliario y/o equipamiento para las instituciones educativas de educación básica.

Los organismos internacionales con los cuales se suscriban los convenios deben cumplir con las siguientes condiciones: (i) Contar con manuales u otros documentos publicados en su portal electrónico sobre sus procedimientos selectivos, los cuales deben estar acordes con los principios que rigen la contratación, así como con los tratados o compromisos internacionales que incluyen disposiciones sobre contratación pública suscritos por el Perú; (ii) Las impugnaciones deben ser resueltas por instancias imparciales distintas a la que llevó a cabo el procedimiento selectivo; (iii) Contar con auditorías internas y externas al organismo que lleva a cabo el procedimiento selectivo; y, (iv) Implementar mecanismos de fortalecimiento de capacidades en el objeto materia de la contratación para los funcionarios públicos de la Entidad que suscribe el convenio. Asimismo, los convenios son para efectuar, exclusivamente, contrataciones referidas a los fines recogidos en los mandatos de acuerdo de los tratados constitutivos o decisiones de los organismos internacionales.

Los convenios serán suscritos por el titular de la entidad, y previo a su celebración se requiere tener un informe legal, un informe favorable de la Oficina de Presupuesto en la cual se demuestre la disponibilidad de recursos para su financiamiento, y un informe técnico que demuestre las ventajas y beneficios del convenio.

Las entidades bajo los alcances de la presente disposición, deben registrar en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE) la convocatoria de los procesos, el resultado de la selección, los contratos y montos adjudicados. Asimismo, bajo responsabilidad de su titular, deben proveer información a la Contraloría General de la República, al Ministerio de Economía y Finanzas y al Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE), de ser solicitados por éstos.

VIGÉSIMA OCTAVA. Facúltase al Poder Ejecutivo para que mediante decreto supremo, con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros, y refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, el ministro de Economía y Finanzas, y el ministro de Transportes y Comunicaciones, se aprueben las incorporaciones presupuestarias en el presupuesto institucional del pliego Ministerio de Transportes y Comunicaciones para el Año Fiscal 2015, de los recursos provenientes de las operaciones de endeudamiento externo, que se celebren hasta el 31 de diciembre de 2014 y las previstas a concertar durante el Año Fiscal 2015, por la República del Perú con el organismo financiero internacional o multilateral correspondiente, para el financiamiento del Proyecto Línea 2 y Ramal Av. Faucett - Av. Gambetta de la Red Básica del Metro de Lima y Callao.

VIGÉSIMA NOVENA. Autorízase al pliego Ministerio de Cultura, durante el Año Fiscal 2015, a incorporar y utilizar los saldos de balance del Año Fiscal 2014 provenientes del Programa Qhapaq Nan, a que se refiere la Ley 28260, Ley que otorga fuerza de ley al Decreto Supremo 031-2001-ED, hasta por el monto de S/. 60 238 464,00 (SESENTA MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y CUATRO Y 00/100 NUEVOS SOLES), para la atención de gastos de funcionamiento y operatividad de la administración general, direcciones descentralizadas y museos a nivel nacional, implementación de los puntos de cultura,

recuperación, repatriación, defensa y puesta en valor del patrimonio cultural, difusión de las presentaciones de los Elencos Nacionales, protección de reservas territoriales, así como la ejecución de actividades en la zona del Valle de los Ríos Apurímac, Ene y Mantaro (VRAEM) a cargo del Ministerio de Cultura.

TRIGÉSIMA. Dispónese que los nacionales en el exterior que acrediten documentalmente su condición de indigencia ante el funcionario consular correspondiente estarán inafectos a la aplicación de los derechos consulares. Mediante decreto supremo refrendado por el ministro de Relaciones Exteriores, se aprobarán las disposiciones complementarias para la implementación de lo establecido en la presente disposición, las que comprenderán, entre otras, la definición de la condición de indigencia.

TRIGÉSIMA PRIMERA. Autorízase al Ministerio de Relaciones Exteriores a efectuar modificaciones presupuestarias en el nivel institucional, con cargo a su presupuesto institucional, a favor del Ministerio de Cultura, para el financiamiento de la culminación de la ejecución del Proyecto de Inversión Pública "Construcción e implementación del Lugar de la Memoria para la Consolidación de una Cultura de Paz y Reconciliación en el Perú", con código SNIP 167690. Dichas modificaciones presupuestarias en el nivel institucional se aprueban mediante decreto supremo refrendado por el ministro de Economía y Finanzas, el ministro de Cultura y el ministro de Relaciones Exteriores, a solicitud de este último.

Las acciones que se requieran para el cambio de la unidad ejecutora del proyecto de inversión pública, se sujetan a la normatividad del Sistema Nacional de Inversión Pública.

TRIGÉSIMA SEGUNDA. Las universidades públicas, durante el año 2015, pueden destinar hasta el 5% de sus recursos por concepto de canon y sobre canon y regalías mineras, para financiar la elaboración de sus estudios de pre inversión, en sus etapas de perfil y factibilidad de los proyectos de inversión pública, en el marco del Sistema de Inversión Pública.

TRIGÉSIMA TERCERA. Dispónese que, excepcionalmente, durante el Año Fiscal 2015, la Buena Pro de la adquisición de medicamentos bajo la modalidad de subasta inversa pueda ser otorgada con solo una oferta válida. El Ministerio de Salud como organismo rector del Sector Salud, propondrá la política de gestión para la adquisición de medicamentos en coordinación con las entidades competentes en la materia.

TRIGÉSIMA CUARTA. Autorízase al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento a realizar sus intervenciones a través de núcleos ejecutores, con la población pobre y extremadamente pobre de las zonas rural y rural dispersa, para desarrollar proyectos de mejoramiento de vivienda rural, saneamiento rural, construcción y mejoramiento de infraestructura del Tambo e infraestructura productiva. Mediante decreto supremo refrendado por el ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento, previa opinión de la Dirección General de Presupuesto Público del Ministerio de Economía y Finanzas en el marco de sus competencias, se dictarán las normas reglamentarias para la implementación de la presente disposición. Cada Núcleo Ejecutor gozará de capacidad jurídica y se sujetará a las normas que regulen las actividades del ámbito del sector privado, así como las funciones y atribuciones previstas en el Decreto Supremo 015-2014-VIVIENDA y demás normas complementarias.

El Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento es responsable de la verificación y seguimiento, lo que incluye el monitoreo financiero de los recursos ejecutados bajo la modalidad de núcleo ejecutor. Asimismo dicho ministerio publica en su portal institucional informes sobre el avance de ejecución de los proyectos a los que se refiere la presente disposición.

TRIGÉSIMA QUINTA. Autorízase para realizar modificaciones presupuestarias en el nivel institucional a favor del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (RENIEC), hasta por el monto de S/. 29 353 000,00 (VEINTINUEVE MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL Y 00/100 NUEVOS SOLES), con cargo a los recursos a los que hace referencia el artículo 44 de la Ley 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, en el marco del Programa Presupuestal 079: Acceso de la Población a la Identidad a cargo del RENIEC, previo cumplimiento de las acciones que debe efectuar el RENIEC, las que se establecen mediante

decreto Supremo refrendado por el ministro de Desarrollo e Inclusión Social. Dichas modificaciones presupuestarias se realizan hasta el primer trimestre del Año Fiscal 2015.

Para ello, el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, sobre la información remitida por el RENIEC, debe enviar un informe al Ministerio de Economía y Finanzas en el que se validen las acciones realizadas por el RENIEC en el marco de lo establecido en la presente disposición y el monto correspondiente a ser transferido.

Mediante decreto supremo refrendado por el ministro de Desarrollo e Inclusión Social, se aprueban las disposiciones complementarias para la aplicación de la presente disposición, las que incluyen las acciones que debe realizar el RENIEC en el marco de la presente disposición.

La presente disposición entra en vigencia al día siguiente de la publicación de la presente Ley.

TRIGÉSIMA SEXTA. Dispónese que, a partir de la vigencia de la presente Ley, los recursos correspondientes al FONIE o a los fines de dicho Fondo, financian, adicionalmente, los gastos para la elaboración de diagnósticos, líneas de base, generación de cartera de intervenciones multisectoriales prioritarias, así como la evaluación, monitoreo y seguimiento de las intervenciones financiadas con los recursos del FONIE y sólo para las intervenciones que se encuentran bajo el ámbito de dicho Fondo.

TRIGÉSIMA SÉTIMA. Prohíbese, durante el Año Fiscal 2015, a los pliegos Ministerio de Defensa y Ministerio del Interior efectuar modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático con cargo a la Específica del Gasto 2.3.1 3.1 1 Combustibles y Carburantes, con el fin de habilitar a otras partidas, genéricas o específicas del gasto de sus presupuestos institucionales, salvo las habilitaciones que se realicen dentro de la indicada específica entre unidades ejecutoras del mismo pliego.

Durante la ejecución presupuestaria se podrán autorizar excepciones a la prohibición establecida en la presente disposición, las que se aprueban mediante decreto supremo refrendado por el ministro de Economía y Finanzas y el ministro de Defensa y/o el ministro del Interior, según corresponda, a solicitud de éstos últimos.

TRIGÉSIMA OCTAVA. En el Año Fiscal 2015, previa evaluación y priorización por el Instituto Peruano del Deporte (IPD), se puede modificar el Anexo A de la presente Ley en cuanto a las subvenciones otorgadas a favor de Federaciones Deportivas Nacionales y Comité Olímpico Peruano señaladas en dicho anexo, mediante decreto supremo refrendado por el ministro de Educación, el cual se publica en los portales electrónicos institucionales del IPD y del Ministerio de Educación, dentro de los tres días hábiles contados a partir de la publicación oficial del citado decreto supremo en el diario oficial *El Peruano*.

TRIGÉSIMA NOVENA. Para la implementación del Instituto de Gestión de Servicios de Salud, creada por el Decreto Legislativo 1167, prorrógase hasta el 31 de marzo de 2015 lo establecido en la tercera disposición complementaria final, y cuarta disposición complementaria transitoria del mencionado decreto legislativo.

CUADRAGÉSIMA. Dispóngase, durante el Año Fiscal 2015, que las entidades públicas responsables de las metas de la Agenda de Competitividad 2014-2018, incorporarán en su Plan Operativo Institucional (POI) las actividades relacionadas al cumplimiento de las metas de la mencionada Agenda.

CUADRAGÉSIMA PRIMERA. Dispóngase, a partir de la vigencia de la presente Ley, que el Fondo Nacional de Desarrollo Científico, Tecnológico y de Innovación Tecnológica (FONDECYT) podrá financiar estudios y proyectos de investigación científica, tecnológica e innovación tecnológica que efectúen las entidades públicas del Sector Ambiental. La aplicación de la presente disposición se sujetará a la normatividad vigente que regula el FONDECYT.

CUADRAGÉSIMA SEGUNDA. Declarase de interés público nacional, las intervenciones en el marco de la Estrategia de Acción Social con Sostenibilidad, dirigida al desarrollo y protección de los derechos de los pueblos indígenas con énfasis en la Amazonía. Dichas intervenciones se ejecutan respetando las competencias sectoriales y asegurando el respeto de los principios del Derecho Internacional aplicable.

Las entidades del Gobierno Nacional que comprende al Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (RENIEC), los gobiernos regionales y los gobiernos locales

implementan acciones, en el marco de sus competencias, para la implementación progresiva de la Estrategia a la que se refiere el párrafo precedente. Dichas acciones se financian con cargo al presupuesto institucional de las entidades respectivas, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

Las entidades comprendidas en el alcance de la presente disposición deben remitir anualmente a la Presidencia del Consejo de Ministros, en un plazo que no exceda al 31 de enero de cada año, un informe respecto a las acciones que hayan desarrollado en el marco de la presente disposición.

CUADRAGÉSIMA TERCERA. Los gobiernos locales y gobiernos regionales están autorizados para utilizar hasta el 0,5% de su presupuesto institucional a favor de la realización de obras, reparación o adecuación destinadas a mejorar o proveer de accesibilidad a la infraestructura urbana de las ciudades incluyendo el acceso a los palacios y demás sedes municipales y regionales que están al servicio de todos los ciudadanos y en especial a los que presenten algún tipo de discapacidad.

Los gobiernos regionales y gobiernos locales informan anualmente, por escrito, a la Comisión de Inclusión Social y Personas con Discapacidad del Congreso de la República, sobre el cumplimiento de lo establecido en la presente disposición, bajo responsabilidad del gerente general y gerente municipal respectivamente.

CUADRAGÉSIMA CUARTA. Los gobiernos locales y gobiernos regionales están autorizados para utilizar hasta el 0,5% de su presupuesto institucional para financiar los gastos operativos, planes, programas y servicios que por ley deben realizar las oficinas de protección, participación y organización de vecinos con discapacidad a la persona con discapacidad (OMAPEDS) y las oficinas regionales de atención a la persona con discapacidad (OREDIS) a favor de la población con discapacidad de su jurisdicción.

Los gobiernos regionales y gobiernos locales informan anualmente, por escrito, a la Comisión de Inclusión Social y Personas con Discapacidad del Congreso de la República, sobre el cumplimiento de lo establecido en la presente disposición, bajo responsabilidad del gerente general y gerente municipal respectivamente.

CUADRAGÉSIMA QUINTA. Autorízase al Ministerio de Economía y Finanzas a realizar las contrataciones de personal en el marco del Decreto Legislativo 1057, y de bienes y servicios, necesarios para el funcionamiento de la Central de Compras Públicas - PERÚ COMPRAS, hasta su completa implementación con los documentos de gestión correspondientes. La presente disposición rige a partir del día siguiente de la publicación de la presente Ley.

CUADRAGÉSIMA SEXTA. Autorízase al Ministerio de Economía y Finanzas a realizar los aportes que se requieran para los fines de implementación y cumplimiento de las actividades relacionadas con la participación y acceso del Perú a la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE), siempre que se deriven de los compromisos fijados por el Perú y OCDE en acuerdos o documentos de similar naturaleza, suscritos en observancia de las disposiciones nacionales vigentes.

CUADRAGÉSIMA SÉTIMA. Autorízase, durante el Año Fiscal 2015, a los pliegos del Gobierno Nacional que cuenten con Proyectos Especiales y que, de acuerdo a lo señalado por la Secretaría de Gestión Pública de la Presidencia del Consejo de Ministros a través del informe que dicha Secretaría emita a solicitud de los referidos pliegos, constituyan o pertenezcan a órganos descentrados de la entidad, a efectuar modificaciones presupuestales en el nivel funcional programático, con el fin de financiar las acciones administrativas que realizan dichos órganos en el marco de sus competencias y/o asegurar la continuidad de la prestación de bienes y servicios, a través de los órganos existentes o los que se creen en la estructura orgánica de la entidad.

Las referidas modificaciones presupuestarias se realizan únicamente con cargo a los créditos presupuestarios destinados a gastos por concepto de Gestión de Proyecto en los referidos Proyectos Especiales, hasta por el monto máximo de los recursos asignados para dicho concepto en el Presupuesto Institucional de Apertura para el Año Fiscal 2015.

Para efectos de lo establecido en la presente disposición, los pliegos del Gobierno Nacional bajo sus alcances quedan exonerados de lo establecido en el literal

c) del numeral 41.1 del artículo 41 de la Ley 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto.

CUADRAGÉSIMA OCTAVA. Autorízase al Ministerio de Cultura a celebrar convenios con personas jurídicas sin fines de lucro, cuyo objeto incluye la investigación arqueológica, así como la conservación, difusión y puesta en valor de bienes pertenecientes al patrimonio cultural de la Nación; asimismo, autorízase al citado Ministerio a atender con cargo a su presupuesto institucional, los compromisos y gestiones administrativas relativas a acciones de cierre que se realicen en el marco de convenios celebrados con personas jurídicas sin fines de lucro con la finalidad antes mencionada.

La presente disposición entra en vigencia a partir del día siguiente de la publicación de la presente Ley.

CUADRAGÉSIMA NOVENA. Dispónese la creación del Contrato de Prestación de Servicios en el Exterior, el mismo que tendrá por finalidad permitir la contratación de personal que resida en el exterior para los Órganos del Servicio Exterior del Ministerio de Relaciones Exteriores, y para las Agregadurías de las Fuerzas Armadas, para el desempeño de actividades y funciones vinculadas a dichos órganos. Dicho contrato estipula los beneficios que le corresponde al personal en el marco de la legislación del Estado receptor.

En atención a lo antes señalado, el personal contratado bajo la modalidad de Contrato de Prestación de Servicios en el Exterior no se considera como de servicios personales ni servidor civil. En tal sentido, las medidas de austeridad en materia de personal, gastos en ingresos de personal contenidas en las Leyes Anuales de Presupuesto, así como el tope de ingresos establecido en la Ley 28212 y sus normas modificatorias no son aplicables a dicha modalidad de contratación.

El gasto que origina esta modalidad de contratación se financia con cargo a la Genérica del Gasto 2.3 "Bienes y Servicios" del presupuesto institucional del Ministerio de Relaciones Exteriores y del Ministerio de Defensa, según corresponda, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

QUINCUAGÉSIMA. Con la finalidad de promover el desarrollo de la ciencia y tecnología, en el Año Fiscal 2015, se dispone lo siguiente:

1. Autorízase, excepcionalmente, al Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica (CONCYTEC), con la finalidad de cofinanciar programas y proyectos en materia de ciencia, tecnología e innovación tecnológica, a lo siguiente:
 - a) Efectuar transferencias financieras a favor de entidades públicas del Gobierno Nacional, gobiernos regionales y gobiernos locales.
 - b) Otorgar subvenciones a favor de personas jurídicas privadas, domiciliadas y no domiciliadas en el país.

Lo señalado en los literales a) y b) del presente numeral se aprueba mediante resolución del titular del pliego CONCYTEC, previa suscripción de convenio y requiriéndose el informe favorable previo de su oficina de presupuesto o la que haga sus veces. Dicha resolución del titular del pliego se publica en el diario oficial El Peruano.

El CONCYTEC es responsable del monitoreo, seguimiento, lo que incluye el monitoreo financiero de los recursos transferidos u otorgados, según corresponda, y del cumplimiento de los fines y metas para los cuales fueron entregados los recursos públicos. Dichos recursos, bajo responsabilidad, deben ser destinados sólo a los fines para los cuales se autorizó su transferencia u otorgamiento, según corresponda, conforme a la presente disposición. Asimismo, el CONCYTEC, mediante resolución de su titular, debe establecer los mecanismos para la rendición de cuentas de los recursos otorgados mediante subvenciones a las personas jurídicas privadas, así como para la evaluación por parte del CONCYTEC de los resultados alcanzados y los beneficios generados por el otorgamiento de las subvenciones autorizadas en el marco de lo establecido por la presente disposición.

La aplicación de lo establecido en el presente numeral se financia con cargo al Fondo Nacional de Desarrollo

Científico, Tecnológico y de Innovación Tecnológica (FONDECYT) del Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica (CONCYTEC).

2. Facúltase a las entidades del Gobierno Nacional, gobiernos regionales y gobiernos locales, para el desarrollo de los fines que por ley les corresponde en materia de ciencia, tecnología e innovación tecnológica, a transferir recursos a favor del Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica (CONCYTEC).

Para el caso de las entidades del Gobierno Nacional dichas transferencias se realizan bajo la modalidad de modificaciones presupuestarias en el nivel institucional, las que se aprueban mediante decreto supremo refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros y el ministro de Economía y Finanzas, a propuesta del titular del pliego que transfiere el recurso. Para el caso de las entidades del Poder Ejecutivo, dicho decreto supremo, deberá ser refrendado, además, por el ministro del Sector al que pertenezca la entidad que transfiere recursos. Para el caso de los gobiernos regionales y gobiernos locales las transferencias de recursos se efectúan a través de transferencias financieras, las que se aprueban mediante acuerdo de Consejo Regional o Concejo Municipal, respectivamente. El acuerdo del Consejo Regional se publica en el diario oficial El Peruano, y el acuerdo del Concejo Municipal se publica en su página web.

Las modificaciones presupuestarias en el nivel institucional, así como las transferencias financieras, autorizadas por la presente disposición, se aprueban previa suscripción de convenio y requiriéndose el informe favorable previo de la oficina de presupuesto o la que haga sus veces del pliego que transfiere el recurso. Cada pliego presupuestario que efectúa modificaciones presupuestarias en el nivel institucional o transferencias financieras, según corresponda, es responsable de la verificación, seguimiento, lo que incluye el monitoreo financiero de los recursos transferidos, y del cumplimiento de las acciones contenidas en el convenio, para lo cual realiza el monitoreo correspondiente.

Asimismo, la aplicación de lo establecido en el presente numeral de esta disposición se financia con cargo al presupuesto institucional de las entidades del Gobierno Nacional, gobiernos regionales y gobiernos locales, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público, conforme a sus competencias y en el marco de las Leyes Anuales de Presupuesto.

QUINCUAGÉSIMA PRIMERA. Autorízase al Ministerio de Defensa a administrar a título oneroso y/o bajo cualquier modalidad de participación privada que no implique la desposesión de los bienes inmuebles de su propiedad en la Base Naval del Callao, que no estén comprendidos en el proceso de modernización de la Base Naval del Callao de la Marina de Guerra del Perú, en sus áreas acuáticas, terrestre y de influencia con fines de Defensa Nacional, debiendo destinar los recursos obtenidos para contribuir al financiamiento del citado proceso de modernización, para cuyo efecto no será aplicable la tercera disposición complementaria de la Ley 27783, Ley de Bases de Descentralización.

La presente disposición entra en vigencia al día siguiente de la publicación de la presente Ley.

QUINCUAGÉSIMA SEGUNDA. Facúltase al Ministerio de Cultura a intervenir de acuerdo a sus competencias, en bienes inmuebles de propiedad privada declarados como Patrimonio Cultural de la Nación y/o que tengan la categoría de condición cultural, a fin de preservar su valor histórico, cultural, arqueológico y fortalecer la identidad de nuestro país.

Para tal efecto autorízase al Pliego Ministerio de Cultura, durante el Año Fiscal 2015 a incorporar y utilizar saldo de balance del Año Fiscal 2014 provenientes del programa Qhapaq Ñan al que se refiere la Ley 28260, Ley que otorga fuerza de ley al Decreto Supremo 031-2011-ED.

El Ministerio de Cultura, mediante la Resolución correspondiente, determinará los criterios técnicos para desarrollar dichas intervenciones.

QUINCUAGÉSIMA TERCERA. Autorízase al pliego Superintendencia Nacional de Aduanas y Administración Tributaria (SUNAT), durante el Año Fiscal 2015, a efectuar transferencias financieras a favor del Ministerio de Defensa y del Ministerio del Interior, con cargo a su presupuesto institucional, incluyendo sus saldos de balance al 31

de diciembre de 2014, a fin de financiar acciones de interdicción minera en la lucha contra la minería ilegal y de fiscalización de insumos químicos. El monto hasta por el cual se efectuarán las transferencias financieras autorizadas por la presente disposición se establece mediante decreto supremo refrendado por el ministro de Economía y Finanzas, a propuesta del ministro de Defensa y del ministro del Interior, según corresponda.

Las referidas transferencias financieras se aprueban mediante resolución del titular de la SUNAT, previo informe favorable de la oficina de presupuesto o la que haga sus veces en la entidad. La resolución del titular del pliego SUNAT se publica en el diario oficial El Peruano. Los recursos transferidos en el marco de lo establecido en la presente disposición se incorporan en el presupuesto institucional del Ministerio de Defensa y del Ministerio del Interior, según corresponda, conforme al procedimiento dispuesto en el artículo 42 de la Ley 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto.

Asimismo, el Ministerio de Defensa y el Ministerio del Interior, respectivamente, deben remitir a la Comisión Multisectorial creada mediante Decreto Supremo 075-2012-PCM, un informe sobre la ejecución de los recursos transferidos por la SUNAT referidos a las acciones de interdicción minera en la lucha contra la minería ilegal, en el marco de lo establecido en la presente disposición, bajo responsabilidad del titular del pliego receptor.

QUINCUAGÉSIMA CUARTA. Autorízase, durante el Año Fiscal 2015, la aprobación de las siguientes dietas:

- a) Para los miembros del Consejo Directivo del Instituto Tecnológico Pesquero (ITP).
- b) Para los miembros del Consejo Directivo del Organismo Nacional de Sanidad Pesquera (SANIPES).
- c) Para los miembros del Tribunal de la Superintendencia Nacional de Salud (SUSALUD).
- d) Para los miembros del Tribunal Administrativo Previsional (TAP) de la Oficina de Normalización Previsional (ONP).
- e) Para los miembros del Consejo Fiscal, creado por la Ley 30099, Ley de Fortalecimiento de la Responsabilidad y la Transparencia Fiscal.
- f) Para los miembros del Consejo Directivo del Organismo Técnico de la Administración de los Servicios de Saneamiento (OTASS).
- g) Para los representantes que designe el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento ante el Directorio de las Entidades Prestadoras de Servicios de Saneamiento municipales constituidas como sociedades anónimas.
- h) Para los miembros del Consejo Directivo de la Academia de la Magistratura.

El número máximo de dietas que podrán percibir cada uno de los miembros señalados en los literales precedentes será de cuatro dietas por mes aun cuando asistan a un número mayor de sesiones. Lo establecido en la presente disposición se aprueba conforme a lo establecido en la Cuarta Disposición Transitoria de la Ley 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto. La presente disposición se financia con cargo al presupuesto institucional de las entidades respectivas, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

QUINCUAGESIMA QUINTA. Dispónese que la política de ingresos del personal en actividad del Servicio Diplomático de la República (SDR), se encuentra conformada por los siguientes conceptos: Remuneración por Categoría del SDR; Bonificación por Trabajo Efectivo al Cargo, Bonificación por Condiciones Especiales de Prestación de Servicios, Asignación por Servicios en el Exterior, Aguinaldos por Fiestas Patrias y Navidad; y Compensación por Tiempo de Servicios (CTS).

La Bonificación por Trabajo Efectivo al Cargo, la Bonificación por Condiciones Especiales de Prestación de Servicios y la Asignación por Servicios en el Exterior no tienen carácter remunerativo ni pensionable, no están sujetas a cargas sociales, ni constituyen base de cálculo para la compensación por tiempos de servicios, ni aguinaldos.

Los conceptos a que hace referencia el primer párrafo de la presente disposición sólo se financian con Recursos Ordinarios, quedando prohibida la entrega de beneficios económicos con cargo a otras fuentes de financiamiento.

El desarrollo de tales conceptos, los requisitos y condiciones para su percepción, así como sus respectivas escalas y/o montos, según corresponda, se aprueban mediante decreto supremo refrendado por el ministro de Economía y Finanzas y por el ministro de Relaciones Exteriores, a propuesta de este último, previa aprobación del decreto supremo que apruebe el proceso de modernización de la gestión del Ministerio de Relaciones Exteriores que incluye al Servicio Diplomático de la República. Para tal efecto, el Ministerio de Relaciones Exteriores queda exonerado de lo dispuesto en el artículo 6 de la presente norma.

La determinación de la Compensación por Tiempo de Servicios a que hace referencia la presente disposición, se efectuará considerando el promedio de las treinta y seis (36) últimas Remuneraciones por Categoría del SDR percibidas, por cada año de servicio efectivamente prestado. En caso de que la antigüedad de trabajo efectivamente prestado sea menor a treinta y seis (36) meses, se hace el cálculo de manera proporcional. El pago de la CTS sólo se efectiviza a la culminación del vínculo del personal del SDR con la entidad.

Una vez implementado el decreto supremo que establece el desarrollo de los conceptos que integran la política de ingresos del personal en actividad del Servicio Diplomático de la República, quedan sin efecto las normas que regulan los ingresos por todo concepto y fuente de financiamiento que a la fecha de entrada en vigencia de la presente norma, percibe el personal en actividad del Servicio Diplomático.

QUINCUAGÉSIMA SEXTA. Dispónese que las entidades del Gobierno Nacional y los gobiernos regionales, en caso requieran contratar personal bajo el Régimen Laboral Especial del Decreto Legislativo 1057, para que desempeñen funciones en las Oficinas de Control Institucional de las mismas o las que hagan sus veces, podrán transferir a favor de la Contraloría General de la República (CGR) los recursos necesarios para financiar la contratación del personal requerido, así como para asumir los gastos que implique la ejecución de dicho contrato, a efectos de que la CGR efectúe el proceso de selección del personal bajo el régimen laboral antes mencionado, la contratación del mismo, así como el pago correspondiente en el marco de los respectivos contratos.

Para efectos de la transferencia de recursos a que hace referencia el párrafo precedente, las entidades del Gobierno Nacional y los gobiernos regionales quedan autorizadas a realizar modificaciones presupuestarias en el nivel institucional, las que se aprueban, para el caso de las entidades del Gobierno Nacional, mediante, decreto supremo refrendado por el ministro de Economía y Finanzas y el ministro del Sector respectivo, a solicitud de este último, y para el caso de los gobiernos regionales mediante decreto supremo refrendado por el ministro de Economía y Finanzas y el Presidente del Consejo de Ministros a solicitud de este último.

QUINCUAGÉSIMA SÉTIMA. Autorízase, durante el Año Fiscal 2015, al Ministerio de Salud a realizar modificaciones presupuestarias en el nivel institucional a favor del Instituto de Gestión de Servicios de Salud (IGSS), para financiar las funciones relacionadas con la gestión, operación y articulación de prestaciones de servicios de salud y de coordinación con los Institutos Especializados, Hospitales y Direcciones de Red de Salud en el marco de la implementación del Decreto Legislativo 1167, así como a transferir al personal que desarrollan dichas funciones el que conserva su régimen laboral respectivo.

Para dicho efecto, las modificaciones presupuestarias en el nivel institucional se aprueban mediante decreto supremo refrendado por el ministro de Economía y Finanzas, y el ministro de Salud, a solicitud de este último.

La presente disposición entra en vigencia al día siguiente de la publicación de la presente Ley.

QUINCUAGÉSIMA OCTAVA. Autorízase al Ministerio de Agricultura y Riego a efectuar las modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático, hasta por el monto de S/. 75 000 000,00 (SETENTA Y CINCO MILLONES Y 00/100 NUEVOS SOLES), para financiar acciones para la implementación del proceso de reconversión productiva establecido en la Ley 29736, Ley de reconversión productiva agropecuaria, la sustitución de cultivos de coca y el fortalecimiento de cultivos lícitos, con énfasis en el Valle de los Ríos Apurímac, Ene y Mantaro (VRAEM) y Alto Huallaga, quedando exceptuado, sólo

para este fin, de lo establecido en el literal c) del numeral 41.1 del artículo 41 y del artículo 80 de la Ley 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto.

QUINCUAGESIMA NOVENA. Autorízase a las entidades del Gobierno Nacional, a efectuar modificaciones presupuestarias en el nivel institucional con cargo a su presupuesto institucional, a favor del Ministerio de Agricultura y Riego, con el fin de financiar la ejecución de proyectos de inversión pública, por parte de dicho Ministerio y en el marco de sus competencias, en el ámbito de intervención directa o de influencia del Proyecto Especial de Desarrollo del Valle de los Ríos Apurímac, Ene y Mantaro (PROVRAEM). Los proyectos de inversión pública deben contar con viabilidad en el marco del Sistema Nacional de Inversión Pública (SNIP).

Las modificaciones presupuestarias se aprueban mediante decreto supremo refrendado por el ministro de Economía y Finanzas, el ministro de Agricultura y Riego, y el ministro del Sector respectivo, a solicitud de este último, previa suscripción de convenio entre la entidad del Gobierno Nacional correspondiente y el Ministerio de Agricultura y Riego, y con opinión favorable de la Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces de la entidad que transfiere los recursos. Dichas modificaciones presupuestarias se autorizan hasta el segundo trimestre del año 2015, debiéndose emitir el decreto supremo correspondiente dentro del plazo antes mencionado.

Cada entidad del Gobierno Nacional que transfiere recursos en el marco de la presente disposición, es responsable de la verificación y seguimiento, lo que incluye el monitoreo financiero de los recursos, del cumplimiento de las acciones contenidas en el convenio y en el cronograma de ejecución del proyecto de inversión pública, para lo cual realiza el monitoreo correspondiente.

SEXAGÉSIMA. Establécese que el Fondo de Promoción del Riego en la Sierra - MI RIEGO, creado por la quincuagésima disposición complementaria final de la Ley 29951, está orientado a reducir las brechas en la provisión de los servicios e infraestructura del uso de los recursos hídricos con fines agrícolas, con mayor impacto en la reducción de la pobreza y la pobreza extrema en el país, en poblaciones ubicadas por encima de los 1 000 metros sobre el nivel del mar.

SEXAGÉSIMA PRIMERA. Declaráse de necesidad pública y de preferente interés nacional los siguientes proyectos de inversión:

- a) Ampliación de la Presa Ancascocha y Afianzamiento del Valle de Yauca, en las Regiones Ayacucho y Arequipa, con código SNIP 43531.
- b) Afianzamiento hídrico de los valles Caplina, Locumba y Sama en la Región Tacna.

Para la aplicación de la presente disposición los proyectos de inversión pública correspondientes deberán elaborarse y evaluarse en el marco de la normatividad del Sistema Nacional de Inversión Pública (SNIP), debiendo contar con la declaración de viabilidad previamente a su ejecución. Asimismo, el Ministerio de Agricultura y Riego coordinará con las entidades a cargo de la ejecución de los referidos proyectos de inversión, para la implementación de lo establecido en la presente disposición.

SEXAGÉSIMA SEGUNDA. Declaráse de necesidad pública y de preferente interés nacional la ejecución del Proyecto de Inversión Pública "Acondicionamiento Turístico de Lago Yarinacocha - Región Ucayali", con Código SNIP 107180.

Encárgase al Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, a través de la Unidad Ejecutora Plan COPESCO Nacional, la ejecución integral del Proyecto de Inversión Pública "Acondicionamiento Turístico de Lago Yarinacocha - Región Ucayali", con Código SNIP 107180, para lo cual el MINCETUR podrá suscribir los convenios que resulten necesarios con las entidades públicas involucradas del Gobierno Nacional, regional y local.

SEXAGÉSIMA TERCERA. Autorízase al Ministerio de la Producción, con cargo a su presupuesto institucional, a realizar las contrataciones de personal en el marco del Decreto Legislativo 1057, y de bienes y servicios, necesarios para el funcionamiento del Organismo Nacional de Sanidad Pesquera (SANIPES) y del Instituto Nacional de la Calidad (INACAL), hasta la completa implementación de estas entidades con los documentos de gestión correspondientes. La presente disposición

entra en vigencia a partir del día siguiente de la publicación de la presente Ley.

SEXAGÉSIMA CUARTA. Prohíbese, durante el Año Fiscal 2015, a las entidades del Gobierno Nacional, los Gobiernos Regionales y los Gobiernos Locales, efectuar modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático con cargo a las Partidas de Gasto 2.3.1.6 (repuestos y accesorios), 2.3.1.11 (suministros para mantenimiento y reparación) y 2.3.2.4 (servicios de mantenimiento, acondicionamiento y reparaciones), con el fin de habilitar a otras partidas, genéricas o específicas del gasto de sus presupuestos institucionales, salvo las habilitaciones que se realicen dentro de las indicadas partidas de gasto entre unidades ejecutoras del mismo pliego.

SEXAGÉSIMA QUINTA. Facúltase al Ministerio de Educación para que en un plazo no mayor de sesenta días calendario, se reestructure orgánicamente y modifique sus documentos de gestión para dinamizar sus funciones, y mejorar la eficiencia y eficacia de los procesos necesarios para el aseguramiento de la calidad de la educación, la adquisición y distribución de materiales educativos, la capacitación y el desarrollo docente, la implementación de la Ley de Reforma Magisterial, entre otras materias principalmente dependientes del Viceministerio de Gestión Pedagógica.

Para tales fines, el Ministerio de Educación modifica los documentos de gestión pertinentes, incluyendo su Reglamento de Organización y Funciones, el cual es aprobado mediante decreto supremo refrendado por el ministro de Educación. Para la mejor aplicación de la presente disposición, suspéndense las normas que se opongan o limiten su aplicación, incluidas las relativas al trámite de documentos de gestión.

La aplicación de la presente disposición no implica el incremento de remuneraciones ni el otorgamiento de beneficios, y se implementa con cargo al presupuesto del Ministerio de Educación, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

SEXAGÉSIMA SEXTA. Autorízase al Ministerio del Interior, durante el Año Fiscal 2015, a efectuar modificaciones presupuestarias en el nivel institucional, a favor de la Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida Sin Drogas (DEVIDA), hasta por el monto de S/ 22 000 000,00 (VEINTIDÓS MILLONES Y 00/100 NUEVOS SOLES), como apoyo a la Dirección de Operaciones del Proyecto Especial de Control y Reducción de Cultivos Ilegales en el Alto Huallaga, para evitar la resiembra y expansión de nuevos cultivos ilegales de hoja de coca, así como, para la ejecución del Programa de Responsabilidad Social Comunitaria en las comunidades afectadas por la producción y tráfico ilícito de drogas, en el marco de la Estrategia Nacional de Lucha contra las Drogas 2012-2016.

Las referidas modificaciones presupuestarias se aprueban mediante decreto supremo, refrendado por el presidente del Consejo de Ministros, el ministro de Economía y Finanzas y el ministro del Interior, a propuesta de este último.

SEXAGÉSIMA SÉTIMA. La presente Ley entra en vigencia a partir del 1 de enero de 2015, salvo los artículos 17 y 20, la séptima, novena, décima séptima, trigésima quinta, cuadragésima sexta, cuadragésima novena, quincuagésima segunda, quincuagésima octava y sexagésima quinta disposiciones complementarias finales, la primera disposición complementaria transitoria y la séptima disposición complementaria modificatoria que rigen partir del día siguiente de su publicación en el diario oficial El Peruano.

Asimismo, prorrágase la vigencia, hasta el 31 de diciembre de 2015, del artículo 26, de la décima quinta, de los literales a), c), d), g) y j) de la trigésima tercera, de lo dispuesto por la trigésima octava, para el Año Fiscal 2015, la que se financia con cargo a los saldos de balance de SUNAT al 31 de diciembre de 2014, de la quincuagésima quinta, de la nonagésima séptima, y de la centésima quinta disposiciones complementarias finales de la Ley 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014; septuagésima segunda la misma que se financia con cargo al presupuesto institucional de los pliegos respectivos sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público, y centésima vigésima cuarta disposiciones complementarias finales de la Ley 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013; de la única disposición complementaria final del Decreto

de Urgencia 009-2012; de las disposiciones contenidas en los artículos 1 y 2 del Decreto de Urgencia 003-2012 para el Programa Nacional contra la Violencia Familiar y Sexual; del proceso de transferencia dispuesto en la novena disposición complementaria final de la Ley 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura; así como del artículo 5 de la Ley 30175.

Adicionalmente, dispónese la vigencia permanente de la forma de determinación de los montos de los subsidios, póstumo y por invalidez, establecidos por el artículo 15 del Decreto Legislativo 1132, de los montos mínimos de pensión tanto de viudez en el régimen del Decreto Ley 19990, como de vejez de los pensionistas de la Ley 13640 a cargo de la Oficina de Normalización Previsional (ONP), del valor máximo de la Vivienda de Interés Social y del valor del inmueble a adquirir para fines del otorgamiento del Bono del Buen Pagador (BBP), dispuestos por los artículos 6, 7 y los numerales 14.1 y 14.2 del artículo 14, respectivamente, del Decreto de Urgencia 002-2014; así como del otorgamiento de una Bonificación Extraordinaria para los Pensionistas del Sistema Nacional de Pensiones regulado por el Decreto Ley 19990 dispuesto en el Decreto de Urgencia 074-2010.

SEXAGÉSIMA OCTAVA. Exceptúase a la Agencia de Promoción de la Inversión Privada (PROINVERSIÓN), al Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE), al Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual (INDECOPI), a la Superintendencia Nacional de Servicios de Saneamiento (SUNASS) y al Organismo Supervisor de la Inversión en Infraestructura en Transporte de Uso Público (OSITRAN), para el Año Fiscal 2015, de lo establecido por el artículo 73 de la Ley 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto.

SEXAGÉSIMA NOVENA. Autorízase al Ministerio de Transportes y Comunicaciones para que celebre una Adenda al Convenio de Administración de Recursos PER/12/801 suscrito en la Organización de Aviación Civil Internacional con el objeto de incluir dentro de sus fines la capacitación y/o entrenamiento de personal de la Fuerza Aérea del Perú, a fin de implementar los planes de contingencia que permitan al Estado garantizar el debido funcionamiento de los servicios de navegación aérea y contar con el personal requerido y/o necesario para la prestación idónea de los servicios de tránsito aéreo, lo cual será implementado con los recursos provenientes de donaciones que para dicho fin reciba. Para tal efecto, el Ministerio de Transportes y Comunicaciones y la Fuerza Aérea del Perú suscribirán los convenios de cooperación interinstitucional necesarios para establecer los alcances de la colaboración entre ambas instituciones. La presente disposición rige hasta el 31 de diciembre de 2015.

SEPTUAGÉSIMA. Declaráse de necesidad pública y de preferente interés nacional los siguientes proyectos de inversión y estudios:

- a) Ejecución e implementación del Hospital Nacional de Bagua Grande (Utcubamba), en el Gobierno Regional de Amazonas.
- b) Construcción de estadio en la provincia de Azángaro, departamento de Puno.
- c) Mejoramiento de la prestación de servicios educativos en la Institución Educativa Secundaria Mariano Santos, del distrito de Urcos, provincia de Quispicanchi, Cusco, con código SNIP 265233.
- d) Elaboración de los estudios para que el Hospital Alfredo Callo Rodríguez - Sicuani - Canchis asuma la categoría II.2.
- e) Elaboración de los estudios para la construcción del túnel La Verónica, ubicado en la provincia de La Convención, Región Cusco.
- f) Rehabilitación, remodelación y equipamiento de la infraestructura de las instituciones educativas siguientes: I.E. Colegio Nacional de Ciencias del distrito, provincia y departamento del Cusco; I.E. Santo Tomás del distrito de Santo Tomás de la provincia de Chumbivilcas, Región Cusco; I.E. Agustín Gamarra del distrito y provincia de Anta, Región Cusco; I.E. Pérez y Armendariz del distrito y provincia de Paucartambo, Región Cusco; I.E. José Gabriel Túpac Amaru II del distrito de Yanaocha, provincia de Canas, Región Cusco.
- g) Elaboración de los estudios de preinversión del mejoramiento del sistema de tratamiento de aguas residuales de la Cuenca del Lago Titicaca de la Región Puno.
- h) Elaboración del expediente técnico y ejecución del proyecto "Construcción de la vía de evitamiento de la ciudad de Juliaca", con código SNIP 185240.
- i) Rehabilitación y mejoramiento de la infraestructura vial desvío Yocara Emp. Pu121 – Cabana de la localidad de Cabana, distrito de Cabana – San Román, Puno, con código SNIP 287205.
- j) Instalación de letrinas sanitarias y pozos con bomba manual en las comunidades del distrito de Achaya – Azángaro – Puno, con código SNIP 256201.
- k) Instalación Sistema de riego por aspersión – I etapa, distrito de Samán – Azángaro – Puno, con código SNIP 64405.
- l) Restauración y promoción turístico del Templo Tintiri – Azángaro – Puno
- m) Mejoramiento y creación de los servicios públicos en el circuito turístico de los Uros y en el centro poblado de Uros Chulluni, departamento, provincia y distrito de Puno.
- n) Construcción de aulas y equipamiento de las siguientes instituciones educativas: I.E.S. Mariano Melgar de Ayaviri, I.E.S. José Antonio Encinas de Juliaca, I.E.S. de Politécnico Regional de los Andes Juliaca.
- o) Construcción de la autopista Puno – Juliaca, con código SNIP 92806.
- p) Mejoramiento de la carretera (PU 135) Checca – Mazocruz, provincia de El Collao – Puno, con código SNIP 198720.
- q) Instalación del servicio de agua para el sistema de riego Collacachi, distrito de Puno, provincia de Puno, región Puno, con código SNIP 283890.
- r) Instalación del servicio de agua para el sistema de riego Huenque – Ilave, en los distritos de Conduriri e Ilave, provincia de El Collao, región Puno, con código SNIP 212654.
- s) Mejoramiento y ampliación del servicio de agua para el sistema de riego Santa Lucía – Cabanilla – Lampa, distritos de Santa Lucía, Cabanilla y Lampa, provincia de Lampa, región Puno, con código SNIP 169533.
- t) Instalación del sistema de riego tecnificado Taraco, provincia de Huancané, región Puno.
- u) Mejoramiento de la capacidad resolutiva del establecimiento de salud estratégico de Putina, provincia de San Antonio de Putina – Región Puno, con código SNIP 256869.
- v) Mejoramiento de la capacidad resolutiva del Hospital Lucio Aldazabal Pauca de Redess Huancané, provincia de Huancané, región Puno, con código SNIP 294424.
- w) Fortalecimiento de la capacidad resolutiva del Hospital Regional Manuel Núñez Butron – Puno, con código SNIP 105417.
- x) Mejoramiento y ampliación de sistema de agua potable y alcantarillado de la ciudad de Huamachuco – distrito de Huamachuco, provincia de Sánchez Carrión – La Libertad, con código SNIP 67323.
- y) Mejoramiento y rehabilitación de la carretera Yurimaguas – Munichis (hasta el Puente Yanayacu, l= 19,02 km). distrito de Yurimaguas, provincia de Alto Amazonas – Loreto, con código SNIP 201351.
- z) Construcción de la carretera Tayabamba – Ongón. Tramo: Cumpán – Utcubamba – Ongón, provincia de Pataz – La Libertad, con código SNIP 105697.
- aa) Afianzamiento del Sistema Hidráulico de la Irrigación San Lorenzo, con código SNIP 94617.
- bb) Mejoramiento de los servicios educativos del nivel inicial en los distritos de Caporredondo, Providencia, Ocumal y Ocalli, provincia de Luya, Amazonas, código SNIP 267532.
- cc) Mejoramiento de los servicios de educación inicial en las I.E.I. N° 261, 219, 210, 204, 207, 237, 264, de los distritos de Lonya Chico, Conila, Inguihpata y Colcamar, provincia de Luya – Amazonas, código SNIP 297596.
- dd) Instalación de la Red de Agua y Desagüe en las Asociaciones las Américas Sector I Parte Baja,

- Las Américas Sector I Emergencia, Santa Leonor y La Victoria, distrito de San Juan Bautista - Huamanga - Ayacucho, con código SNIP 219354.
- ee) Ampliación de las Redes de Agua Potable y Alcantarillado en los Asentamientos Humanos Nueva Esperanza, Héroes de Arica, Mártires de la Paz, Las Lomas, Mirador, San José Carlos Mariátegui y Albañiles, distrito de San Juan de Bautista, Huamanga - Ayacucho, con código SNIP 177244.
- ff) Construcción del Sistema Integral Irrigación Caracha, distrito de Sancos, provincia de Huancasancos - Ayacucho, con código SNIP 78139.
- gg) Rehabilitación y Mejoramiento de la Carretera Abra Tocco - Vilcashuamán, tramo: Condorcocha - Vilcashuamán, con código SNIP 9334.
- hh) Instalación de Drenaje Pluvial de la ciudad de Tumbes, provincia de Tumbes - Tumbes, con código SNIP 232717.
- ii) Instalación de servicios públicos de comercio exterior en el Centro de Exportación, Transformación, Industrialización, Comercialización y Servicios - CETICOS TUMBES, en la provincia de Zarumilla, Región Tumbes, con código SNIP 238165.
- jj) Construcción de la Vía Evitamiento de la ciudad de Tumbes, con código SNIP 22422.
- kk) Construcción e implementación de la infraestructura académica y administrativa para la Escuela de Formación Profesional de Ingeniería Agroforestal de la Universidad Nacional San Cristóbal de Huamanga, en el Valle de los Ríos Apurímac y Ene, distrito de Pichari, con código SNIP 110091.

Para la aplicación de la presente disposición los proyectos de inversión pública correspondientes deberán elaborarse y evaluarse en el marco de la normatividad del Sistema Nacional de Inversión Pública (SNIP), debiendo contar con la declaración de viabilidad previamente a su ejecución.

Asimismo, declaráse de necesidad pública y de preferente interés nacional, la organización de la XIII Cumbre de Ciudades Patrimonio Mundial, que se llevará a cabo del 19 al 21 de noviembre del año 2015, en la ciudad de Arequipa.

SEPTUAGÉSIMA PRIMERA. Dispónese que, la creación de las siguientes unidades ejecutoras, durante el Año Fiscal 2015, se sujetará al presupuesto institucional de las entidades respectivas en las que se creen, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público, y para tal efecto, los pliegos presupuestarios que propongan su creación quedan exceptuados sólo del requisito del monto del presupuesto anual por toda fuente de financiamiento establecido en el artículo 58 de la Ley 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto:

- Unidad Ejecutora Hospital de Quillabamba, en el pliego Gobierno Regional de Cusco.
- Unidad Ejecutora Hospital Alfredo Callo Rodríguez - Sicuani - Canchis, en el pliego Gobierno Regional de Cusco.
- Unidad Ejecutora de los Institutos Superiores Tecnológicos José Abelardo Quiñónez Gonzales de Tumbes; 24 de Julio de Zarumilla; Contraalmirante Manuel Villar Olivera de Contraalmirante Villar-Zorritos y del Instituto Superior Pedagógico José Antonio Encinas de Tumbes en el Pliego Gobierno Regional del departamento de Tumbes.
- Unidad Ejecutora Escuela Nacional Superior de Ballet, en el pliego Ministerio de Educación.
- Unidad Ejecutora Escuela Nacional Superior de Arte Dramático "Guillermo Ugarte Chamarro", en el pliego Ministerio de Educación.
- Unidad Ejecutora Zona Registral Región Puno - Sede Juliaca, en el pliego Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (SUNARP).
- Unidad Ejecutora Centro de Altos Estudios Nacionales, en el pliego Presidencia del Consejo de Ministros.
- Unidad Ejecutora Hospital Central de Majes Ing. Ángel Gabriel Chura Gallegos, en el pliego Gobierno Regional de Arequipa.

- Unidad Ejecutora Hospital de Pampas de Tayacaja, en el pliego Gobierno Regional de Huancavelica.
- Unidad Ejecutora Red de Salud N° 01 "Coronel Portillo", en el pliego Gobierno Regional de Ucayali.
- Unidad Ejecutora Red de Salud N° 02 "Federico Basadre", en el pliego Gobierno Regional de Ucayali.
- Unidad Ejecutora La Libertad, en el pliego Ministerio de Cultura que comprende a la Dirección Desconcentrada de Cultura de La Libertad.

SEPTUAGÉSIMA SEGUNDA. Para garantizar, en el año 2015, la continuidad de los proyectos de inversión, las acciones de mantenimiento y de las actividades vinculadas a la prevención, mitigación y adecuada preparación para la respuesta ante situaciones de desastre, se dispone lo siguiente:

1. Para la continuidad de los proyectos de inversión, así como la continuidad de las acciones de mantenimiento correspondientes a las partidas de gasto 2.3.1.6 (repuestos y accesorios), 2.3.1.11 (suministros para mantenimiento y reparación) y 2.3.2.4 (servicios de mantenimiento, acondicionamiento y reparaciones), a cargo de los pliegos del gobierno nacional, gobiernos regionales y gobiernos locales, autorízase al Poder Ejecutivo para incorporar en dichas entidades, los créditos presupuestarios de la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios no devengados al 31 de diciembre de dicho año, para ejecutar dichos proyectos o las acciones de mantenimiento, según corresponda. Para ello, exceptúase de lo dispuesto en el literal a) del numeral 7.1 del artículo 7 del Texto Único Ordenado de la Ley 27245, Ley de Responsabilidad y Transparencia Fiscal y modificatorias, aprobado mediante Decreto Supremo 066-2009-EF.

La incorporación de los créditos presupuestarios se realiza hasta el 31 de marzo de 2015, mediante decreto supremo refrendado por el ministro de Economía y Finanzas y el ministro del sector correspondiente, y para el caso de los gobiernos regionales y gobiernos locales sólo con el refrendo del ministro de Economía y Finanzas.

La incorporación sólo comprende los recursos para proyectos de inversión y para las acciones de mantenimiento a que se refiere la presente disposición, que, se encuentren certificados al 30 de noviembre de 2014. La determinación del monto a ser incorporado considera como base de cálculo el presupuesto institucional modificado al 30 de noviembre de 2014.

Lo dispuesto en el presente numeral es aplicable siempre que dicho financiamiento no haya sido considerado en el presupuesto institucional del Año Fiscal 2015 por parte del respectivo pliego, para el mismo proyecto de inversión o para las mismas acciones de mantenimiento, según corresponda.

2. Para la continuidad de las actividades vinculadas a la prevención, mitigación y adecuada preparación para la respuesta ante situaciones de desastre a cargo de los pliegos respectivos, así como de las acciones a las que se refiere el numeral 9.1 del artículo 9 del Decreto de Urgencia 004-2014, autorízase a incorporar en el presupuesto institucional del Año Fiscal 2015, en la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, los recursos no devengados correspondientes a los recursos autorizados por la Ley 30191, Ley que establece medidas para la prevención, mitigación y adecuada preparación para la respuesta ante situaciones de desastre, por el numeral 9.1 del artículo 9 del Decreto de Urgencia 004-2014 y por el Decreto Supremo 248-2014-EF, en la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios. Para ello, exceptúase de lo dispuesto en el literal a) del numeral 7.1 del artículo 7 del Texto Único Ordenado de la Ley

27245, Ley de Responsabilidad y Transparencia Fiscal y modificatorias, aprobado mediante Decreto Supremo 066-2009-EF.

La incorporación de los recursos a los que se refiere la presente disposición se realiza hasta el 31 de marzo de 2015, previo informe favorable de la Dirección General de Presupuesto Público, mediante decreto supremo refrendado por el ministro de Economía y Finanzas y el ministro de Cultura, a solicitud de este último, para el caso de los recursos autorizados por el Decreto Supremo 248-2014-EF; para el caso de los recursos del numeral 9.1 del artículo 9 del Decreto de Urgencia 004-2014 dicho decreto supremo es refrendado por el ministro de Economía y Finanzas y por el ministro de Desarrollo e Inclusión Social, a solicitud de este último; y para el caso de los recursos de la Ley 30191 el referido decreto supremo es refrendado del ministro de Economía y Finanzas y del ministro del sector correspondiente, a solicitud de este último, y para el caso de los recursos autorizados por la mencionada Ley a favor de los gobiernos regionales y los gobiernos locales será refrendado por el presidente del Consejo de Ministros y del ministro de Economía y Finanzas, a solicitud de la Presidencia del Consejo de Ministros.

Lo dispuesto en el presente numeral es aplicable, siempre que dicho financiamiento no haya sido considerado en el presupuesto institucional del Año Fiscal 2015 por parte del respectivo pliego, para la misma finalidad.

La presente disposición entra en vigencia al día siguiente de la publicación de la presente Ley.

SEPTUAGÉSIMA TERCERA. Autorízase la transferencia a favor de la Contraloría General de la República de los recursos previstos en el presupuesto de los gobiernos regionales para la contratación de Sociedades de Auditoría para la realización de las auditorías financieras y presupuestarias. La Contraloría General de la República efectuará la designación y contratación de las Sociedades de Auditoría que prestarán el referido servicio, de acuerdo a sus disposiciones.

Para efectos de la transferencia de recursos a que hace referencia el párrafo precedente, durante el primer trimestre del Año Fiscal 2015 los gobiernos regionales quedan autorizados a realizar transferencias financieras, las que se aprueban mediante acuerdo de Consejo Regional, respectivamente, el mismo que se debe publicar en el diario oficial El Peruano.

SEPTUAGÉSIMA CUARTA. Prorrógase la vigencia, hasta el 31 de diciembre de 2015, de la declaración de necesidad nacional y de ejecución la construcción de establecimientos penitenciarios a nivel nacional, dispuesto por la Septuagésima Disposición Complementaria Final de la Ley 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013, prorrogada hasta el 31 de diciembre de 2014 a través de la Centésima Novena Disposición Complementaria Final de la Ley 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014.

Dispóngase que las entidades y organismos del Poder Ejecutivo transfieran al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos el dominio de los inmuebles que resulten necesarios para la construcción de cinco (5) establecimientos penitenciarios a cargo del referido Ministerio; exceptuándose dicha transferencia de la aplicación de las normas del Sistema de Bienes Estatales. La individualización de los inmuebles, los sectores involucrados, así como los demás aspectos que resulten necesarios serán establecidos en el Reglamento de la presente disposición. La Superintendencia Nacional de Bienes Estatales efectuará todos los actos necesarios para efectivizar la transferencia.

La Superintendencia Nacional de Registros Públicos - SUNARP inscribirá directamente el dominio sobre los inmuebles antes referidos, a nombre del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, a sola solicitud de dicha entidad.

Las opiniones, autorizaciones, estudios, resoluciones, actas de compromiso o cualquier otro documento de respuesta o acto administrativo del Poder Ejecutivo, los gobiernos regionales o locales, sobre los requerimientos

del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, en el marco de la presente disposición, se emiten en un plazo no mayor de diez (10) días hábiles, sujeto a silencio administrativo positivo, excepto para las licencias de habilitación urbana y edificación, las que se sujetan a lo dispuesto en los literales g) y h) del numeral 1 del artículo 10 de la Ley 29090, Ley de regulación de habilitaciones urbanas y de edificaciones, modificada por la Ley 30056, Ley que modifica diversas leyes para facilitar la inversión, impulsar el desarrollo productivo y el crecimiento empresarial, sin que resulte de aplicación los dos últimos párrafos del literal g) del numeral 1 del citado artículo 10. Para dichos efectos podrán adecuarse los procedimientos respectivos, de ser necesario. Tratándose del estudio de impacto ambiental y las opiniones técnicas favorables de la Dirección General de Salud y la Autoridad Nacional del Agua, de ser el caso, el plazo en que las entidades competentes deban pronunciarse será máximo de quince (15) días hábiles.

Lo dispuesto en los párrafos precedentes, se realizará sin perjuicio de lo dispuesto en la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, en materia de control posterior.

Por razones de seguridad pública, las contrataciones de bienes, servicios y obras, que resulten necesarios para la implementación integral de los cinco (5) establecimientos penitenciarios en la fase de pre inversión e inversión, califica como situación de emergencia, por lo que en resguardo de la seguridad pública, el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos lleva a cabo dichas contrataciones conforme al supuesto de exoneración previsto en el artículo 23º de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por el Decreto Legislativo 1017, o la norma que la sustituya.

En el presente caso, las contrataciones de bienes, servicios y obras, bajo la causal de exoneración por situación de emergencia, se efectúan conforme al procedimiento establecido en el artículo 135º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo 184-2008-EF, o la norma que la sustituya.

La implementación de lo dispuesto en la presente norma se financiará con cargo al presupuesto institucional del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

SEPTUAGÉSIMA QUINTA. Autorízase al Programa Nacional de Innovación para la Competitividad y Productividad del Ministerio de la Producción, a efectuar operaciones de cofinanciamiento, otorgar subvenciones a personas naturales o jurídicas privadas o públicas para el desarrollo de proyectos de innovación productiva, difusión y actualización tecnológica, desarrollo de la calidad; proyectos para el fortalecimiento de capacidades de generación y aplicación de conocimientos tecnológicos, capacidades productivas y de gestión empresarial; y proyectos que dinamicen el mercado de la innovación productiva; con cargo a los recursos del Programa Nacional de Innovación para la Competitividad y Productividad.

Autorízase, excepcionalmente, al Ministerio de la Producción a optimizar la operación y estructura de los fondos ejecutados en el marco del Programa Nacional de Innovación para la Competitividad y Productividad. Las acciones correspondientes a dicha optimización se aprueban mediante decreto supremo, refrendado por el ministro de Economía y Finanzas y el ministro de la Producción, a propuesta de este último.

SEPTUAGÉSIMA SEXTA. Autorízase, durante el Año Fiscal 2015, al Ministerio de la Producción y entidades bajo su ámbito, a promover, formular, aprobar, ejecutar e implementar, en el marco del Plan Nacional de Diversificación Productiva, proyectos de infraestructura productiva específica, que incluye parques, áreas y espacios industriales.

Mediante decreto supremo refrendado por el ministerio de la Producción se aprobará las disposiciones reglamentarias y/o complementarias para la implementación de lo establecido en el presente artículo.

SEPTUAGÉSIMA SÉTIMA. Amplíase el objetivo del financiamiento referidos a los S/. 500 000 000,00 (QUINIENTOS MILLONES Y 00/100 NUEVOS SOLES), señalado en el artículo 30 de la Ley 30230, Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país, para participar en el financiamiento de fondos orientados a la adquisición de facturas conformadas y negociables emitidas por las

MIPYME a través de empresas del sistema financiero o del mercado de valores, con la finalidad de mejorar su acceso al financiamiento en condiciones competitivas.

Las disposiciones complementarias para la implementación de lo dispuesto en el párrafo precedente, se establecen en el Reglamento del Fondo.

SEPTUAGÉSIMA OCTAVA. Autorízase, durante el Año Fiscal 2015, al Ministerio de Transportes y Comunicaciones a realizar modificaciones presupuestarias en el nivel institucional a favor del Organismo Supervisor de la Inversión en Infraestructura de Transporte de Uso Público - OSITRAN, por la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios con cargo a su Presupuesto Institucional, hasta por un monto de S/. 5 232 465,00 (CINCO MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y CINCO Y 00/100 NUEVOS SOLES), a fin de garantizar la sostenibilidad de la supervisión de las obras de la segunda etapa de Construcción del Tramo Ancón - Huacho - Pativilca, de la Carretera Panamericana Norte. Dicha modificación presupuestaria en el nivel institucional se aprueba mediante decreto supremo refrendado por el ministro de Economía y Finanzas y el ministro de Transportes y Comunicaciones, a propuesta de este último.

Para efectos de lo establecido en la presente disposición, el pliego Organismo Supervisor de la Inversión en Infraestructura de Transporte de Uso Público - OSITRAN, queda exonerado de lo establecido en el artículo 73 del Texto Único Ordenado de la Ley 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo 304-2012-EF.

SEPTUAGÉSIMA NOVENA. Declaráse de interés nacional el mejoramiento y construcción de instalaciones portuarias y aeronavales en la zona del Callao, a cargo de la Marina de Guerra del Perú.

Para tal efecto, autorícese al Ministerio de Transportes y Comunicaciones a realizar modificaciones presupuestarias en el nivel institucional hasta por un monto de S/. 300 000 000,00 (TRESCIENTOS MILLONES Y 00/100 NUEVOS SOLES), con cargo a su presupuesto institucional, a favor del Ministerio de Defensa para financiar parcialmente los estudios y ejecución de proyectos destinados al mejoramiento de instalaciones navales.

Las modificaciones presupuestarias autorizadas en el párrafo precedente se aprueban mediante decreto supremo refrendado por el ministro de Economía y Finanzas, el ministro de Defensa y el ministro de Transportes y Comunicaciones, a propuesta de este último.

Esta modificación presupuestal se realizará siempre que el Ministerio de Defensa, a través de la Marina de Guerra del Perú, transfiera al Ministerio de Transportes y Comunicaciones los predios que permitan contar con mayor disponibilidad de áreas para la ejecución de obras de la construcción de la Línea 2 y Ramal Av. Faucett - Gambeta de la Red Básica del Metro de Lima y Callao, provincias de Lima y Callao, departamento de Lima. La Ley 30025 resulta de aplicación a esta transferencia de predio en todo lo que no se oponga a la presente disposición.

OCTOGÉSIMA. Establézcase que en los casos de obras públicas cuya ejecución comprenda más de un ejercicio presupuestario, los recursos necesarios para su financiamiento en los ejercicios posteriores a su inicio, deben quedar expresamente previstos en el Presupuesto Inicial de Apertura de la entidad, bajo responsabilidad de su titular.

OCTOGÉSIMA PRIMERA. Autorizar al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento a efectuar modificaciones presupuestarias en el nivel institucional, a favor del Ministerio de la Producción, hasta por la suma de S/. 30 000 000,00 (TREINTA MILLONES Y 00/100 NUEVOS SOLES) para la ejecución del Gran Mercado de Iquitos - Belén. Dichas modificaciones presupuestarias se autorizan mediante decreto supremo, refrendado por el ministro de Economía y Finanzas, el ministro de la Producción y el ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento, a solicitud de este último.

OCTOGÉSIMA SEGUNDA. Establézcase, a partir de la vigencia de la presente Ley, que para efectos de la ejecución presupuestaria de proyectos de inversión pública, es requisito previo el registro actualizado del estado de la obra correspondiente en el Registro de Información y Participación Ciudadana en el Control de Obras Públicas - INFOBRAS, que administra la Contraloría General de la República. Para la mejor aplicación de la

presente disposición, de resultar necesario, se emitirán las disposiciones que fueran pertinentes.

OCTOGÉSIMA TERCERA. Para garantizar la sostenibilidad de la supervisión de los servicios públicos de transporte ferroviario de pasajeros en las vías concesionadas del Proyecto Especial Sistema Eléctrico de Transporte Masivo de Lima y Callao, los costos y gastos de las actividades de supervisión de los servicios públicos serán financiados con un porcentaje adicional de hasta el uno por ciento (1%) de los ingresos percibidos por la entidad prestadora del servicio público, el mismo que será determinado en sus respectivos contratos de concesión. Este porcentaje adicional se aplica sin perjuicio de lo establecido en el artículo 14 de la Ley 26917.

En el caso del Contrato de Concesión de la Línea 1 del Sistema Eléctrico de Transporte Masivo de Lima y Callao, el pago del porcentaje adicional señalado en el párrafo precedente, será asumido directamente por el Concedente, siendo necesaria su incorporación como una obligación a su cargo en el Contrato de Concesión. Para tal efecto exceptúase al Ministerio de Transportes y Comunicaciones, de las limitaciones establecidas en el artículo 41 numeral 41.1 literal c) del Texto Único Ordenado de la Ley 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto.

OCTOGÉSIMA CUARTA. Dispóngase que para fines del otorgamiento del Bono del Buen Pagador - BBP, en el marco de la Ley 29033, Ley de Creación del Bono del Buen Pagador, los valores de la vivienda y los valores del Bono del Buen Pagador son los siguientes:

Valor de la Vivienda	Valor de BBP (S.)
Hasta 17 UIT	17,000.00
Mayores a 17 UIT hasta 20 UIT	16,000.00
Mayores a 20 UIT hasta 35 UIT	14,000.00
Mayores a 35 UIT hasta 50 UIT	12,500.00

Los valores antes indicados podrán ser actualizados mediante decreto supremo refrendado por el ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento, a propuesta del Fondo MIVIVIENDA S.A.

Mediante decreto supremo refrendado por el ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento se aprobarán las disposiciones reglamentarias y/o complementarias para la aplicación de lo establecido en la presente disposición.

OCTOGÉSIMA QUINTA. Autorízase al pliego Instituto Nacional de Defensa Civil – INDECI a transferir recursos, a favor del Fondo MIVIVIENDA S.A., con cargo a los recursos de su presupuesto institucional del Año Fiscal 2014 correspondientes al Programa Presupuestal 0068 "Programa de Reducción de la Vulnerabilidad y Atención de Emergencias por Desastres", hasta por la suma de S/. 5 142 000,00 (CINCO MILLONES CIENTO CUARENTA Y DOS MIL Y 00/100 NUEVOS SOLES), con el fin de cancelar los adeudos por concepto de "Bono 6000" de acuerdo con la relación de adeudos, que por dicho concepto determine, verifique y valide el INDECI mediante Informe aprobado por Resolución de su Titular. Para tal efecto, se autoriza al INDECI a realizar transferencias financieras a favor del Fondo MIVIVIENDA S.A., exceptuándose de lo estipulado en el artículo 80 del TUO de la Ley 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado por Decreto Supremo 304-2012-EF.

Las referidas transferencias financieras se aprueban mediante resolución del Titular del INDECI, requiriéndose el informe previo favorable de la oficina de presupuesto o la que haga sus veces en la mencionada entidad. Dicha resolución debe publicarse en el diario oficial El Peruano.

La presente disposición entra en vigencia a partir del día siguiente de la publicación de esta Ley.

OCTOGÉSIMA SEXTA. Incorporáse al ámbito de focalización del FONIE los distritos en los que se encuentran pueblos indígenas que se ubican en la Amazonía Peruana, comprendidos en la Base de Datos Oficial de Pueblos Indígenas aprobada por el Ministerio de Cultura el 16 de setiembre de 2014, que no se encuentren considerados entre los distritos focalizados por el FONIE en el marco del artículo 23º de la Ley 29951.

OCTOGÉSIMA SÉTIMA. Declaráse de necesidad pública y de preferente interés nacional la implementación de las acciones a cargo del Poder Ejecutivo, así como de todos los actos y procedimientos administrativos

realizados a la fecha así como de aquellos que resulten necesarios para garantizar la ejecución de la Línea 2 y Ramal Av. Faucett - Av. Gambetta de la Red Básica del Metro de Lima y Callao; del proyecto Mejoramiento de la Avenida Néstor Gambetta-Callao Tramo IIIB, así como del Gasoducto Sur Peruano; ratificándose la plena validez de los mismos, con el objeto de asegurar su viabilidad e implementación efectiva y oportuna en favor de la población.

OCTOGÉSIMA OCTAVA. Autorízase al Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables para que, en coordinación con el Ministerio de Salud, el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social y el Ministerio de Economía y Finanzas, implementen las acciones pertinentes para otorgar de manera gradual y progresiva las Pensiones no Contributivas por Discapacidad Severa a las personas en situación de pobreza, en el marco de lo dispuesto en la Ley 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad. El financiamiento de dichas acciones se efectuará con cargo a los recursos asignados para dichas finalidades en los presupuestos de los pliegos correspondientes. Mediante decreto supremo refrendado por la ministra de Desarrollo e Inclusión Social, el ministro de Salud, el ministro de Economía y Finanzas, y la ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, a propuesta de esta última, se establecerán los criterios para determinar los beneficiarios de la referida pensión, el monto de la pensión, entre otros aspectos que resulten necesarios para su implementación.

OCTOGÉSIMA NOVENA. El Ministerio de la Producción, es el organismo que supervisa, evalúa y controla el desarrollo de la materia acuicultura, para ello facultase a dicho Ministerio que mediante decreto supremo reorganice las funciones en acuicultura a cargo de las entidades y organismos públicos, dichas acciones se realizarán en el marco de la Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado, Ley 27658.

Asimismo, el Ministerio de la Producción tendrá a su cargo el diseño, supervisión y evaluación de la política de apoyo tecnológico para promover la innovación en el sector productivo, y el Instituto Tecnológico de la Producción (ITP) tendrá a su cargo la coordinación, orientación, concertación y calificación de los Centros de Innovación Tecnológicos – CITE públicos y privados, así como las funciones establecidas en los literales b), c) y d) del artículo 8º de la Ley 27267, Ley de Centros de Innovación Tecnológica y modificatoria.

El ITP tiene su domicilio legal en la ciudad de Lima, pudiendo establecer las sedes descentradas que sean necesarias. Además, podrá crear e implementar Centros de Innovación Tecnológicos – CITE a nivel nacional. Conforme a las normas de organización y funciones del Estado, el ITP está dirigido por un Consejo Directivo. El titular del ITP es su Director Ejecutivo. La composición, designación y funciones del Consejo Directivo, serán establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones, derogándose el artículo 10º del Decreto Legislativo 92.

NONAGÉSIMA. Autorízase el otorgamiento de un Complemento Retributivo de carácter no pensionable a favor de los pensionistas del régimen del Decreto Ley N° 18846 que perciben del referido régimen una pensión mensual inferior a S/. 370,00 (TRESCIENTOS SETENTA Y 00/100 NUEVOS SOLES).

El Complemento Retributivo es pagado en la misma oportunidad en que se paga la pensión que regularmente percibe el pensionista del régimen del Decreto Ley N° 18846, es adicional a dicha pensión, y equivale a la diferencia entre el monto de la pensión mensual de dicho pensionista, y la suma de S/. 370,00 (TRESCIENTOS SETENTA Y 00/100 NUEVOS SOLES). Este Complemento Retributivo tiene carácter permanente.

Lo dispuesto en el presente artículo se financia con cargo al presupuesto institucional de la Oficina de Normalización Previsional – ONP.

NONAGÉSIMA PRIMERA. Autorízase a los Ministerios de Defensa y del Interior a destinar, en forma progresiva y en un plazo de cinco años, recursos presupuestarios a favor de los Fondos de Seguro de Retiro, Compensación y Cesación del personal militar de la Fuerza Aérea del Perú y policial de la Policía Nacional del Perú, a fin de dar cumplimiento de lo establecido en el segundo párrafo de la Séptima Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo 1132.

Para efecto de lo establecido en el párrafo precedente, autorízase en el Año Fiscal 2015 a los ministerios

de Defensa e Interior a efectuar las modificaciones presupuestarias necesarias para su cumplimiento, hasta el 20% del monto total requerido, en el marco de las normas legales vigentes.

Las referidas modificaciones presupuestarias se efectuarán una vez publicados los estados financieros auditados de los Fondos de Seguro de Retiro, Compensación y Cesación del personal militar de la Fuerza Aérea del Perú y policial de la Policía Nacional del Perú en los respectivos portales institucionales, y publicado el decreto supremo a que se hace referencia en el segundo párrafo de la Séptima Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo 1132.

NONAGÉSIMA SEGUNDA. Exonérase al Pliego 028 de lo dispuesto en el artículo 6 de la presente Ley a efectos que durante el Año Fiscal 2015 se continúe otorgando la bonificación mensual implementada en el marco del Acuerdo de Mesa Directiva 071-2013-2014/MESA-CR del Congreso de la República y se modifique la citada bonificación para el Año Fiscal 2015, respecto a su monto, conforme al numeral 1 del Acuerdo de Mesa 77-2014-2015/MESA-CR. Además de encontrarse exonerado del artículo 9 de la presente Ley.

Asimismo, autorízase a dicho pliego, en el año 2015, la continuidad de proyectos de inversión para lo cual se autoriza al Poder Ejecutivo para incorporar los créditos presupuestarios de la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios asignados en el Año Fiscal 2014 no devengados al 31 de diciembre de dicho año, a dicho pliego para ejecutar los proyectos de inversión. La incorporación se realiza hasta el 31 de marzo de 2015, mediante decreto supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas. Para ello, exceptúase de lo dispuesto en el artículo 7, párrafo 7.1, literal a), del Texto Único Ordenado de la Ley 27245, Ley de Responsabilidad y Transparencia Fiscal, y sus modificatorias.

Para tal efecto, el Pliego 028 deberá remitir a la Dirección General de Presupuesto Público del Ministerio de Economía y Finanzas su solicitud de incorporación de recursos suscrita por su titular con el informe favorable del Jefe de la Oficina de Presupuesto o el que haga sus veces.

Autorízase al Pliego 028 la ejecución de proyectos para sedes legislativas o administrativas, equipamiento, mobiliario y software, exceptuándose de la aplicación del Decreto Legislativo 1017, Ley 28296, Ley 27293, Ley 29090 y del artículo 53 del Decreto Supremo N° 035-2006-VIVIENDA, normas reglamentarias, complementarias, modificatorias y conexas.

La presente disposición entra en vigencia al día siguiente de la publicación de la presente Ley.

NONAGÉSIMA TERCERA. En el marco de lo establecido en el artículo 11 de la presente Ley, autorízase a los Sectores del Gobierno Nacional a financiar, previa evaluación, proyectos de inversión pública de la Municipalidad de Lima Metropolitana, conforme a las condiciones y procedimientos establecidos en dicho artículo.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS

PRIMERA. Las entidades públicas que a continuación se detallan aprueban disposiciones de austeridad, disciplina y calidad en el gasto público y de ingresos del personal, que contienen necesariamente medidas en esos rubros. Dicha aprobación se efectúa conforme a lo siguiente:

- En las empresas y entidades bajo el ámbito del Fondo Nacional de Financiamiento de la Actividad Empresarial del Estado (FONAFE), mediante decreto supremo refrendado por el ministro de Economía y Finanzas.
- En el Banco Central de Reserva del Perú (BCRP) y la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones (SBS), mediante acuerdo de directorio y resolución de su titular, según corresponda.
- En la empresa Petróleos del Perú (PETROPERÚ S.A.), mediante acuerdo de directorio. En materia de ingresos del personal y arbitraje laboral, dicha entidad se sujeta a los lineamientos técnicos financieros y limitaciones que establezca el FONAFE.

- d) En las empresas de los gobiernos regionales y de los gobiernos locales, mediante acuerdo de directorio.
- e) En los organismos supervisores y reguladores de servicios públicos, mediante resolución de su titular. En materia de ingresos del personal se sujeta a lo dispuesto en esta Ley; y, en lo que corresponda, a la Ley 30057, Ley del Servicio Civil y sus Reglamentos, aprobados en el marco de la décima disposición complementaria final de la mencionada Ley.

Las disposiciones que se aprueben conforme a lo señalado en los literales precedentes deben publicarse en el diario oficial El Peruano, en un plazo que no exceda el 31 de diciembre de 2014, y rigen a partir del 1 de enero de 2015. De no efectuarse tal publicación, son de aplicación las normas de austeridad, disciplina y calidad del gasto público y de ingresos del personal contenidas en la presente Ley, según sea el caso.

La presente disposición entra en vigencia al día siguiente de la publicación de la presente Ley.

SEGUNDA. En tanto entre en vigencia la Ley 30225, Ley de Contrataciones del Estado, la determinación de los procesos de selección para efectuar las licitaciones públicas, concursos públicos y adjudicaciones directas en todas las entidades del sector público comprendidas en el artículo 3 del Decreto Legislativo 1017, Ley de Contrataciones del Estado, se sujetan a los montos siguientes:

- a) Contratación de obras, de acuerdo a lo siguiente:
 - Licitación pública, si el valor referencial es igual o superior a S/. 1 800 000,00 (UN MILLÓN OCHOCIENTOS MIL Y 00/100 NUEVOS SOLES).
 - Adjudicación directa, si el valor referencial es inferior a S/. 1 800 000,00 (UN MILLÓN OCHOCIENTOS MIL Y 00/100 NUEVOS SOLES).
 - Cuando el monto del valor referencial de una obra pública sea igual o mayor a S/. 4 300 000,00 (CUATRO MILLONES TRESCIENTOS MIL Y 00/100 NUEVOS SOLES), el organismo ejecutor debe contratar, obligatoriamente, la supervisión y control de obras.
- b) Contratación de bienes, de acuerdo a lo siguiente:
 - Licitación pública, si el valor referencial es igual o superior a S/. 400 000,00 (CUATROCIENTOS MIL Y 00/100 NUEVOS SOLES).
 - Adjudicación directa, si el valor referencial es inferior a S/. 400 000,00 (CUATROCIENTOS MIL Y 00/100 NUEVOS SOLES).
- c) Contratación de servicios, tales como prestaciones de empresas de servicios, compañías de seguros y contratos de arrendamientos no financieros, así como investigaciones, proyectos, estudios, diseños, supervisiones, inspecciones, gerencias, gestiones, auditorías, asesorías y peritajes, de acuerdo a lo siguiente:
 - Concurso público, si el valor referencial es igual o superior a S/. 400 000,00 (CUATROCIENTOS MIL Y 00/100 NUEVOS SOLES).
 - Adjudicación directa, si el valor referencial es inferior a S/. 400 000,00 (CUATROCIENTOS MIL Y 00/100 NUEVOS SOLES).

TERCERA. De producirse una variación en las estimaciones de ingresos que determinen una disminución en los recursos recaudados, correspondientes a las fuentes de financiamiento Recursos Determinados y Recursos Directamente Recaudados, autorízase a las entidades públicas de las entidades del Gobierno Nacional, los gobiernos regionales y los gobiernos locales, hasta el 15 de enero de 2015, a modificar su presupuesto institucional

aprobado por las fuentes de financiamiento antes mencionadas. Para el caso de los recursos por la fuente de financiamiento Recursos Determinados provenientes de los conceptos incluidos en los índices de distribución que aprueba el Ministerio de Economía y Finanzas, a través de la Dirección General de Presupuesto Público, las entidades públicas deben modificar su presupuesto institucional aprobado, por los conceptos antes referidos, conforme a los montos estimados de recursos públicos para el Presupuesto Institucional de Apertura correspondiente al Año Fiscal 2015, que son publicados hasta el 20 de diciembre de 2014, mediante resolución directoral de la mencionada dirección general.

A efectos de la aplicación de la presente disposición, las entidades públicas quedan exoneradas de todas las disposiciones legales que se opongan o limiten su aplicación, debiendo cumplir con lo establecido en los artículos 23 y 54 de la Ley 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto.

La presente disposición entra en vigencia a partir del día siguiente de la publicación de la presente Ley.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS MODIFICATORIAS

PRIMERA. Modifícanse el numeral 80.1 y el primer párrafo del numeral 80.2 del artículo 80 de la Ley 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, con el siguiente texto:

“Artículo 80. Modificaciones presupuestarias en el marco de los Programas Presupuestales

80.1 Las entidades que cuentan con programas presupuestales pueden realizar modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático entre los productos del programa presupuestal que implementan, sólo si se han alcanzado las metas físicas programadas de los indicadores de producción física de producto, debiendo reasignarse estos créditos presupuestarios en otras prioridades definidas dentro del programa o, en su defecto, en los productos de otros programas presupuestales con los que cuenten. De manera excepcional, los pliegos pueden realizar modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático dentro y entre los programas presupuestales con los que cuentan, durante el primer trimestre del año fiscal, y hasta el segundo trimestre para el caso de los programas presupuestales que inicien su implementación en el año fiscal, previo informe favorable de la Dirección General de Presupuesto Público, el que tiene en cuenta la suscripción y/o cumplimiento de los compromisos en relación a la mejora del diseño, seguimiento y evaluación del programa presupuestal, el nivel de ejecución y/o la proyección de ejecución de metas físicas programadas de los indicadores de producción física de producto, entre otros aspectos, según corresponda.

Las modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático que comprendan a proyectos de inversión pública no se encuentran comprendidas en lo establecido en los párrafos precedentes y deberá ser informado durante la fase de evaluación presupuestaria.

Las modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático que comprendan a acciones comunes sólo pueden efectuarse entre y dentro de los programas presupuestales con los que cuenta la entidad y no se encuentran comprendidas en lo establecido en el primer y segundo párrafo del presente numeral.

Las modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático se sujetan a lo señalado en el literal c) del párrafo 41.1 del artículo 41 de la Ley 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto.

80.2 Las entidades que cuentan con programas presupuestales pueden realizar modificaciones presupuestarias en el nivel institucional con cargo a los recursos asignados a dichos programas, siempre que el pliego habilitado cuente con productos o proyectos del mismo programa, salvo para las modificaciones presupuestarias en el nivel institucional que se autoricen para la elaboración de encuestas, censos o estudios que se requieran para el diseño,

seguimiento y evaluación del desempeño en el marco del presupuesto por resultados. (...)".

SEGUNDA. Modifícase el numeral 1.1 del artículo 1 de la Ley 29332, Ley que crea el Plan de Incentivos a la Mejora de la Gestión y Modernización Municipal, conforme al siguiente texto:

"Artículo 1º. Plan de Incentivos a la Mejora de la Gestión y Modernización Municipal

1.1. Créase el Plan de Incentivos a la Mejora de la Gestión y Modernización Municipal, en adelante el Plan, el cual tiene por objetivos: i) Mejorar los niveles de recaudación y la gestión de los tributos municipales, fortaleciendo la estabilidad y eficiencia en la percepción de los mismos; ii) Mejorar la ejecución de proyectos de inversión pública, considerando los lineamientos de política de mejora en la calidad del gasto; iii) Reducir la desnutrición crónica infantil en el país; iv) Simplificar trámites generando condiciones favorables para el clima de negocios y promoviendo la competitividad local; v) Mejorar la provisión de servicios públicos locales prestados por los gobiernos locales en el marco de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades; vi) Prevenir riesgos de desastres".

TERCERA. Modifícase el primer párrafo del literal b) del artículo 7, así como incorporarse el literal e) del artículo 7, el cuarto párrafo del artículo 20, y la tercera disposición complementaria final de la Ley 30099, Ley de Fortalecimiento de la Responsabilidad y Transparencia Fiscal, conforme a los siguientes textos:

"Artículo 7. Reglas fiscales para los gobiernos regionales y gobiernos locales

(...)

b) **Regla del gasto no financiero:** El gasto no financiero no puede exceder el límite que resulte de aplicar al estimado de gasto no financiero del año anterior, publicado en el Marco Macroeconómico Multianual correspondiente, la variación porcentual del promedio móvil de cuatro años de los ingresos anuales, contados a partir del segundo año previo a cada año fiscal correspondiente.

(...)

e) Para aquellos gobiernos locales que cuenten con menos de siete (7) años de creados, la regla fiscal a aplicar será el resultado primario no negativo. A partir del octavo año estos gobiernos locales se sujetarán a las reglas a) y b) del presente artículo".

"Artículo 20. Informe Multianual de Gestión Fiscal de los gobiernos regionales y gobiernos locales

(...)

Para los gobiernos regionales y locales que no hayan remitido el Informe Multianual de Gestión Fiscal o no hayan cumplido con la remisión en el plazo previsto; lo elaboren o remitan de una forma distinta a lo señalado en la presente Ley y su reglamento, o contengan inconsistencias; o no incluyan la firma y sello del titular de la entidad, o quien haga sus veces, a través de la Declaración Jurada; aplican las reglas fiscales previstas en el artículo 7 de la presente Ley y de producirse un incumplimiento en las mismas se sujetarán a las medidas correctivas establecidas en el numeral 8.4 del artículo 8 de la presente Ley".

"TERCERA. La Dirección General de Política Macroeconómica y Descentralización Fiscal del Ministerio de Economía y Finanzas emitirá directivas para la mejor aplicación de la Ley de Fortalecimiento de la Responsabilidad y Transparencia Fiscal, Ley 30099, las mismas que serán aprobadas mediante Resolución Ministerial y son de obligatorio cumplimiento para los sujetos que se encuentren dentro del ámbito de aplicación de la citada Ley".

CUARTA. Modifícanse los numerales 1 y 2 del artículo 4 del Decreto Legislativo 1128, Decreto Legislativo que crea la Agencia de Compras de las Fuerzas Armadas, con el siguiente texto:

"Artículo 4.- Funciones

La Agencia de Compras de las Fuerzas Armadas tiene las siguientes funciones:

1. *Elaborar el Plan Estratégico de Compras del Sector Defensa, en base a la determinación de las necesidades de bienes, servicios, obras y consultorías que presenten las unidades ejecutoras y órganos del Sector Defensa dentro de su ámbito de competencia. Dicho documento de gestión establece, entre otros aspectos, la visión, objetivos y estrategias de las contrataciones, alcance de las contrataciones y etapas de los procesos de contratación a ser ejecutados por la Agencia y será aprobado por Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Defensa;*
2. *Ejecutar alguna(s) o todas las etapas de los procesos de contratación en el mercado nacional, mercado extranjero, así como las contrataciones de gobierno a gobierno según corresponda, en concordancia con lo dispuesto en el Plan Estratégico de Compras del Sector Defensa;"*

QUINTA. Modifícase el artículo 3 de la Ley 29963, Ley de facilitación aduanera y de ingreso de participantes para la realización de eventos internacionales declarados de interés nacional, con el siguiente texto:

"Artículo 3. Admisión temporal

Los bienes pueden ser sometidos al régimen de admisión temporal para reexportación en el mismo estado durante el periodo comprendido desde los noventa (90) días calendario anteriores al inicio del evento hasta su culminación y por un plazo máximo de autorización de noventa (90) días calendario posteriores a dicho momento.

Los citados plazos pueden ser ampliados en casos justificados hasta por un periodo similar por la SUNAT y por periodos mayores mediante resolución ministerial".

SEXTA. Modifícase el artículo 1 de la Ley 29837, Ley que crea el Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo, conforme al siguiente texto:

"Artículo 1. Creación del Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo

Créase el Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo, a cargo del Ministerio de Educación, encargado del diseño, planificación, gestión, monitoreo y evaluación de becas y créditos educativos para el financiamiento de estudios de educación técnica y superior; estudios relacionados con los idiomas, desde la etapa de educación básica, en instituciones técnicas, universitarias y otros centros de formación en general, formen parte o no del sistema educativo; así como capacitación de artistas y artesanos y entrenamiento especializado para la alta competencia deportiva".

SÉTIMA. Modifícase la quinta disposición complementaria final de la Ley 30025, Ley que facilita la adquisición, expropiación y posesión de bienes inmuebles para obras de infraestructura y declara de necesidad pública la adquisición o expropiación de bienes inmuebles afectados para la ejecución de diversas obras de infraestructura, conforme al siguiente texto:

"QUINTA.

(...)

INFRAESTRUCTURA FERROVIARIA

60) Sistema Eléctrico de Transporte Masivo de Lima y Callao, Líneas 1 y 2, y Línea 4: Ramal Av. Faucett - Av. Gambetta.

(...)

INFRAESTRUCTURA DIVERSA

(...)

72) Proyecto de Inversión Pública Acondicionamiento Turístico del Lago Yarinacocha - Región Ucayali.

73) Proyecto de Integración de la Infraestructura Inmobiliaria del Congreso de la República.

74) Proyecto de Inversión Pública: "Instalación del servicio de readaptación social en el nuevo establecimiento penitenciario de Piura, en el distrito de Sechura, provincia de Sechura, departamento de Piura" - SNIP N° 276865.

INFRAESTRUCTURA DE AGUA Y SANEAMIENTO

- 75) Esquema Víctor Raúl Haya de La Torre Ampliación de los Sistemas de Agua Potable y Alcantarillado de los Sectores 253-254-255-258-259 - distritos: Callao, Ventanilla y San Martín de Porres.
- 76) Planta de Tratamiento de Aguas Residuales de San Bartolo.
- 77) Esquema Anexo 22 Pampa Jicamarca de Canto Grande Sectorización y Ampliación del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado para el distrito San Antonio - Huarochirí - Lima.
- 78) Esquema Carapongo - Ampliación de los Sistemas de Agua Potable y Alcantarillado de los Sectores 136 y 137 del distrito de Lurigancho.
- 79) Ampliación de los Sistemas de Agua Potable y Alcantarillado de la Quebrada de Manchay 3ra. Etapa - distrito de Pachacamac.
- 80) Ampliación y Mejoramiento de los Sistemas de Agua Potable y Alcantarillado para el Esquema San Juan de Amancaes y Anexos, distrito del Rímac.
- 81) Ampliación y Mejoramiento de los Sistemas de Agua Potable y Alcantarillado para el Esquema Prolongación Nicolás de Piérola - Santa Clara Sur y anexos.
- 82) Ampliación y Mejoramiento de los Sistemas de Agua Potable y Alcantarillado del Esquema Independencia Unificada y Ermitaño, distrito de Independencia.
- 83) Ampliación y Mejoramiento del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado para el macro Proyecto Pachacute.
- 84) Ampliación y Mejoramiento del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado para el Esquema Cieneguilla - distrito de Cieneguilla.
- 85) Ampliación y Mejoramiento de los Sistemas de Agua Potable y Alcantarillado Bayovar Ampliación.
- 86) Ampliación y Mejoramiento de los Sistemas de Agua Potable y Alcantarillado para el Esquema Pucusana.
- 87) Instalación del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado para el A.H. Alto Huampani - distrito de Lurigancho.
- 88) Ampliación del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado del Proyecto Especial Los Ángeles.
- 89) Ampliación y Mejoramiento de los Sistemas de Agua Potable y Alcantarillado para el Esquema Musa 4ta. y 5ta. Etapa - distrito de La Molina.
- 90) Obras Remanentes y Adicionales del Esquema Santa María de Huachipa y Obra Colector Alivio Nº 06.
- 91) Mejoramiento del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado en el A.H. Conde de la Vega.
- 92) Instalación de los Sistema de Agua Potable y Alcantarillado para el A.H. Alta Paloma, Asoc. Prop. San Benito Grande, Agrup. Fam. Los Higales de Campoy, Agrup. Fam. 3 de Mayo, A.H. Villa Los Andes de Campoy y Ampliación - distrito de San Juan de Lurigancho.
- 93) Ampliación y Mejoramiento de los Sistemas de Agua Potable y Alcantarillado para el Esquema Los Alamos de Monterrico (Sectores 296 y 297), distrito de Santiago de Surco.
- 94) Rehabilitación y Mejoramiento de un surtidor para el abastecimiento de agua potable de la Asociación de Porcicultores del Parque Porcino-Callao.
- 95) Rehabilitación y Mejoramiento Planta Nº 1 Atarjea - Emp.
- 96) Instalación de Redes Secundarias de Agua Potable y Alcantarillado Esquema Huertos de Villa y Anexos, distrito de Chorrillos.
- 97) Ampliación y Mejoramiento de los Sistemas de Agua Potable y Alcantarillado para el Esquema José Gálvez - Sector 315, distrito de Villa María del Triunfo.
- 98) Ampliación y Mejoramiento de los Sistemas de Agua Potable y Alcantarillado para el Esquema Vallecito Bajo - Sector 309, distrito de Villa María del Triunfo.
- 99) Ampliación de Fuentes de Agua para el Abastecimiento de Agua Potable al Sector 98, distrito de Chorrillos.
- 100) Perforación de Pozo de Reposición P315, distrito de Pachacamac.
- 101) Obras Complementarias del Proyecto "Ampliación y Mejoramiento de los Sistemas de Agua Potable y Alcantarillado para el 7mo, 9no y 10mo Sector de Villa El Salvador".
- 102) Instalación del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado para la Av. Santa Rosa II Etapa, Av. El Bosque, Av. Las Casuarinas, Av. Héroes de San Juan y CV Ciudad de Dios.
- 103) Ampliación y Mejoramiento del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de los Sectores 318 y 323, distrito de Villa El Salvador.
- 104) Sectorización del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de la parte de Chorrillos: Matriz Próceres, distrito de Chorrillos.
- 105) Ampliación de los Sistemas de Agua Potable y Alcantarillado 2da Etapa del Esquema Quebrada de Manchay, distrito de Pachacamac.
- 106) Ampliación y Mejoramiento del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado Sectores 311, 313, 330, 310, 312, 314, 300, 307, 319, 324, 301 Nueva Rinconada.
- 107) Ampliación y Mejoramiento de los Sistemas de Agua Potable y Alcantarillado del distrito de Lurín.
- 108) Ampliación y Mejoramiento de los Sistemas de Agua Potable y Alcantarillado del Esquema Cercado, Pueblos Colindantes y Sectores 454, 455, 456, 457, 458, distrito de Pachacamac.
- 109) Ampliación y Mejoramiento de los Sistemas de Agua Potable y Alcantarillado del Esquema Centros Poblados Rurales de la margen derecha e izquierda del Valle y Sectores 432, 433, 434 y 451, distrito de Pachacamac.
- 110) Ampliación y Mejoramiento del Acceso al Agua Potable y Alcantarillado de las poblaciones de Cajamarquilla, Nievería y Cerro Camote; y tratamiento de aguas servidas en el ámbito de atención de SEDAPAL.
- 111) Ampliación de las fuentes de agua para el abastecimiento de agua potable al Sector 60, distrito de Santiago de Surco.
- 112) Provisión de los Servicios de Saneamiento para los distritos del Sur de Lima - PROVISUR.
- 113) Proyecto Obras de Cabecera y Conducción para el Abastecimiento de Agua Potable para Lima.
- 114) Proyecto de Regulación del Río Chillón para Abastecimiento de Agua para Lima.
- 115) Ampliación y mejoramiento del sistema de agua potable de la ciudad de Tumbes.
- 116) Construcción de colectores e interceptores y sistema de tratamiento de aguas residuales de la ciudad de Tumbes.
- 117) Ampliación del sistema de tratamiento de aguas residuales del distrito de Corrales - Tumbes.
- 118) Ampliación y mejoramiento del sistema de agua potable de los distritos de Corrales y San Jacinto - Tumbes.
- 119) Construcción del sistema de tratamiento de aguas residuales del distrito de Zorritos - Tumbes.
- 120) Ampliación del sistema de tratamiento de aguas residuales del distrito de La Cruz - Tumbes.
- 121) Ampliación y mejoramiento del sistema de agua potable del distrito de La Cruz - Tumbes.

INFRAESTRUCTURA DE DESARROLLO URBANO

- 122) Proyecto Malecón Belén.
- 123) Proyecto de recuperación y ordenamiento urbano del sector emblemático del mercado antiguo de Belén y entorno.
- 124) Mercado Mayorista de Iquitos-Belén

INFRAESTRUCTURA DE MOVILIDAD URBANA Y RURAL

- 125) Proyecto Teleférico Choquequirao
- 126) Proyecto Teleférico El Agustino
- 127) Proyecto Teleférico Lima Norte

Asimismo, dispónese que resulta de aplicación lo dispuesto en la quincuagésima primera disposición complementaria final de la Ley 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014, a las entidades que en el marco de la Ley 30025 deban transferir sus inmuebles en el año 2014 para la construcción de la Línea 4: Ramal Av. Faucett - Av. Gambetta del Metro de Lima y Callao.

La presente disposición entra en vigencia al día siguiente de la publicación de la presente Ley.

OCTAVA. Modifícase la Primera Disposición Complementaria Final de la Ley 29230, Ley que Impulsa la Inversión Pública Regional y Local con Participación del Sector Privado, conforme al siguiente texto:

"PRIMERA: Informe previo de la Contraloría General de la República**(...)**

Todo pedido de información adicional, solicitud de subsanación de errores u omisiones en los requisitos de forma o de subsanación por motivo de la omisión de presentación de documentación para emitir el Informe Previo, necesariamente deberá formularse dentro del plazo de tres (3) días hábiles de recibida la solicitud y por única vez. Los gobiernos regionales y locales deberán remitir la información requerida dentro del plazo máximo de tres (3) días hábiles de recibida la solicitud. En tanto no se reciba la información adicional se suspende el cómputo del plazo de diez (10) días hábiles. Para el caso de las entidades que presenten la solicitud del informe previo para dos (2) o más proyectos de inversión pública, el plazo para el pedido de información adicional será de cinco (5) días adicionales.

(...)"**DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA DEROGATORIA**

ÚNICA. Deróganse o déjanse en suspenso, según sea el caso, las disposiciones legales y reglamentarias que se opongan a lo establecido por la presente Ley o limiten su aplicación, así como deróganse el literal b) del numeral 8.4 del artículo 8 de la Ley 30099, Ley de Fortalecimiento de la Responsabilidad y Transparencia Fiscal, y el segundo y tercer párrafo de la centésima

primera disposición complementaria final de la Ley 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014.

Comuníquese al señor Presidente Constitucional de la República para su promulgación.

En Lima, a los treinta días del mes de noviembre de dos mil catorce.

ANA MARÍA SOLÓRZANO FLORES
Presidenta del Congreso de la República

MODESTO JULCA JARA
Primer Vicepresidente del Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los dos días del mes de diciembre del año dos mil catorce.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

ANA JARA VELÁSQUEZ
Presidenta del Consejo de Ministros

ANEXO A : SUBVENCIONES PARA PERSONAS JURIDICAS AÑO FISCAL 2015

FUENTE DE FINANCIAMIENTO :	RECURSOS ORDINARIOS
(EN NUEVOS SOLES)	

PLIEGO PRESUPUESTARIO	MONTO	PERSONA JURIDICA
AMBIENTAL	5 900 000	
005 M. DEL AMBIENTE	5 900 000	
	5 900 000 COMUNIDADES NATIVAS COMUNIDADES CAMPESINAS	
JUSTICIA	2 603 000	
006 M. DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS	2 603 000	
	2 603 000 IGLESIA CATOLICA	
INTERIOR	1 935 588	
007 M. DEL INTERIOR	1 935 588	
	3 000 ASOCIACION DE CORONELES EN RETIRO (ASCOREFA)	
	5 000 ASOCIACION DE OFICIALES GENERAL DE LAS FUERZAS ARMADAS (ADOGEN)	
	88 000 ASOCIACION DE OFICIALES GENERAL PNP (ADOGPOL)	
	4 000 ASOCIACION VENCEDORES DE CAMPAÑA MILITAR 1941	
	110 449 BENEMERITA SOCIEDAD FUNDADORES DE LA INDEPENDENCIA, VENCEDORES EL 2 MAYO DE 1866 Y DEFENSORES CALIFICADOS DE LA PATRIA	
	7 000 C.E. 1149 JORGE CIEZA LACHO	
	7 000 C.E. 7 DE AGOSTO (AREQUIPA)	
	13 000 C.E. CAP PNP ALIPIO PONCE VASQUEZ	
	11 000 C.E. CARLOS TEODORO PUELL MENDOZA (TUMBES)	
	13 000 C.E. FELIX TELLO ROJAS (CHICLAYO)	
	11 000 C.E. JUAN LINARES ROJAS	
	4 000 C.E. MARIANO SANTOS MATEOS (TACNA)	
	9 000 C.E. MARIANO SANTOS MATEOS (TRUJILLO)	
	20 000 C.E. PRECURSORES DE LA INDEPENDENCIA	
	9 000 C.E. ROBERTO MORALES ROJAS (SULLANA)	
	12 000 C.E. SANTA ROSA DE LIMA 2001	
	10 000 C.E. SO. 2DA. BASILIO RAMIREZ PEÑA (PIURA)	
	11 000 C.E. SO. 2DA. JESUS VERA FERNANDEZ	
	20 000 C.E. SO. 2DA. JUAN INGUNZA VALDIVIA	
	10 000 C.E. SO. 2DA. MARTIN ESQUICHA BERNEDO	
	11 000 C.E. SO. 2DA. NEPTALI VALDERRAMA AMPUERO (AREQUIPA)	
	18 000 C.E. SO. 2DA. TEODOSIO FRANCO GARCIA (ICA)	
	10 000 C.E. SO. TCO. 3RA. ARTURO PALOMINO RODRIGUEZ (CUSCO)	
	9 000 C.E. SO. TCO. 3RA. JOSE RODRIGUEZ TRIGOSO	
	13 000 C.E. SO. TCO. 3RA. RAMIRO VILLAVERDE LAZO (HUANCAYO)	
	12 000 C.E. TUPAC AMARU	

4 000 C.E. VIRGEN DE FATIMA
4 000 C.E.I. JUAN BENITES LUNA
93 449 CENTRO DE ESTUDIOS HISTORICO MILITARES DEL PERU
1 200 000 COMITE DE DAMAS PNP
12 000 I.E.I. ALCIDES VIGO HURTADO
10 000 I.E.I. ALIPIO PONCE VASQUEZ - JAUJA - HUANCAYO
3 000 I.E.I. ANGELES DE MARIA (HUANCAYO)
3 000 I.E.I. DIVINO NIÑO DEL MILAGRO (CHICLAYO)
12 000 I.E.I. FELIX TELLO R. LA MOLINA
4 000 I.E.I. HORACIO PATIÑO CRUZATTI (CAJAMARCA)
3 000 I.E.I. HORACIO PATIÑO CRUZATTI - PUCALLPA
3 000 I.E.I. MARIANO LINARES JARAMILLO (JAEN)
3 000 I.E.I. SAN MARTIN DE PORRAS (LIMA)
4 000 I.E.I. SANTA ROSA DE LIMA PNP (CHIMBOTE)
9 000 I.E.I. SANTA ROSA DE LIMA PNP (JULIACA)
63 190 INSTITUTO LIBERTADOR RAMON CASTILLA
2 000 INSTITUTO SAN MARTINIANO
37 500 OBISPADO CASTRENSE
3 000 TRIBUNAL SUPERIOR MILITAR POLICIAL DEL NORTE - CHICLAYO
3 000 ZONAS JUDICIALES DE LA PNP (CUSCO)
3 000 ZONAS JUDICIALES DE LA PNP (IQUITOS)
3 000 ZONAS JUDICIALES DE LA PNP (LIMA 1RA SALA)
3 000 ZONAS JUDICIALES DE LA PNP (LIMA 2DA SALA)
RELACIONES EXTERIORES
008 M. DE RELACIONES EXTERIORES
27 284
27 284
27 284 SOCIEDAD PERUANA DE DERECHO INTERNACIONAL
ECONOMIA Y FINANZAS
009 M. DE ECONOMIA Y FINANZAS
2 033 626
2 033 626
1 000 000 CAJA DE PROTECCION Y ASISTENCIA DE LOS TRABAJADORES LUSTRADORES DE CALZADO DEL PERU
1 033 626 CAJA DE PROTECCION Y ASISTENCIA SOCIAL DE LOS CANILLITAS
EDUCACION
010 M. DE EDUCACION
22 751 202
2 457 675
100 000 ACADEMIA NACIONAL DE CIENCIAS
255 275 ACADEMIA PERUANA DE LA LENGUA
1 000 000 ASOCIACION FE Y ALEGRIA
17 400 CEIP MIXTO GRATUITO "SANTA MARIA MADRE DE DIOS"
30 000 CENTRO DE REHABILITACION DE CIEGOS DE LIMA - CERCIL
90 000 ESCUELA HOGAR DE NIÑAS "NUESTRA SEÑORA DE LA MISERICORDIA"
80 000 INSTITUTO LIBERTADOR RAMON CASTILLA
25 000 OFICINA NACIONAL DE EDUCACION CATOLICA - ONDEC
860 000 SOCIEDAD GEOGRAFICA DE LIMA
342 INSTITUTO PERUANO DEL DEPORTE
20 293 527
1 993 768 COMITE OLIMPICO PERUANO
68 200 FDP ACTIVIDADES SUBACUATICAS
5 000 FDP AERODEPORТИVA
238 319 FDP AJEDREZ
5 000 FDP ANDINISMO Y DEPORTE INVIERNO
2 242 000 FDP ATLETISMO
200 000 FDP AUTOMOVILISMO
1 346 710 FDP BADMINTON
495 575 FDP BASQUETBALL
435 200 FDP BEISBOL
301 000 FDP BILLAR
72 642 FDP BOCHAS
232 100 FDP BOLOS
42 783 FDP BOXEO
245 300 FDP CANOTAJE
424 000 FDP CICLISMO
241 400 FDP DEPORTES ECUESTRES
343 800 FDP ESGRIMA
433 220 FDP ESQUI ACUATICO
201 200 FDP FISICCULTURISMO
190 825 FDP FRONTON
371 235 FDP GIMNASIA
91 000 FDP GOLF
119 600 FDP HANDBALL
237 442 FDP HOCKEY
626 800 FDP JUDO
544 688 FDP KARATE
100 000 FDP KICK BOXING
166 200 FDP KUNG FU

	543 850 FDP LUCHA AMATEUR
	100 400 FDP MOTOCICLISMO
	67 500 FDP MOTONAUTICA
	317 200 FDP MUAY THAI
	472 363 FDP NATACION
	533 780 FDP PESAS
	569 820 FDP REMO
	418 789 FDP RUGBY
	110 000 FDP SAMBO
	291 120 FDP SOFTBOL
	222 500 FDP SQUASH RACKET
	305 100 FDP TABLA
	516 750 FDP TAE KWON DO
	437 459 FDP TENIS
	320 740 FDP TENIS DE MESA
	616 210 FDP TIRO
	228 032 FDP TIRO CON ARCO
	163 750 FDP TRIATHLON
	433 821 FDP VELA
	1 609 336 FDP VOLEIBOL
SALUD	10 425 000
011 M. DE SALUD	10 425 000
	250 000 ACADEMIA NACIONAL DE MEDICINA
	250 000 ASOCACION DE DAMAS VOLUNTARIAS Y AMIGAS DEL MINISTERIO DE SALUD ADAMAVINSA
	50 000 ASOCIACIÓN PATRONATO DE LEPROSOS DEPARTAMENTAL DE LORETO
	50 000 CAJA DE PROTECCION Y ASISTENCIA SOCIAL LEY N° 10674
	44 500 CENTRO DE EDUCACION BASICA ESPECIAL "FE Y ALEGRIA" N° 42
	80 000 CENTRO DE REHABILITACION DE CIEGOS DE LIMA
	120 000 HOGAR CLINICA SAN JUAN DE DIOS (AREQUIPA)
	100 000 HOGAR CLINICA SAN JUAN DE DIOS (IQUITOS)
	150 000 HOGAR CLINICA SAN JUAN DE DIOS (PIURA)
	144 000 HOGAR CLINICA SAN JUAN DE DIOS - CHICLAYO
	180 000 HOGAR CLINICA SAN JUAN DE DIOS - CUSCO
	710 746 HOGAR CLINICA SAN JUAN DE DIOS - LIMA
	102 000 HOGAR CLINICA SAN JUAN DE DIOS REPOSO (PIURA)
	87 600 LIGA PERUANA DE LUCHA CONTRA EL CANCER - FILIAL AREQUIPA
	1 907 360 ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD OFICINA SANITARIA PANAMERICANA OPS/OMS
	558 008 ORGANIZACIÓN PANAMERICANA DE LA SALUD - EQUIPO TÉCNICO REGIONAL EN AGUA Y SANEAMIENTO ETRAS
	40 000 PATRONATO PERUANO DE REHABILITACION Y EDUCACION ESPECIAL, FILIAL AYACUCHO
	5 600 786 UNION DE OBRAS DE ASISTENCIA SOCIAL
DEFENSA	4 220 713
026 M. DE DEFENSA	4 220 713
	98 994 ASOCIACION DE OFICIALES DE LA FAP
	35 000 ASOCIACIÓN "VENCEDORES DE LA CAMPAÑA MILITAR DE 1941"
	20 000 ASOCIACIÓN CAPITANES DE NAVIO, CORONELES DE LAS FUERZAS ARMADAS Y POLICIA NACIONAL EN SITUACION DE RETIRO
	20 000 ASOCIACIÓN DE COMANDANTES DE LAS FUERZAS ARMADAS
	250 000 ASOCIACIÓN DE DISCAPACITADOS DE LAS FUERZAS ARMADAS DEL PERÚ "M.Y. E.P. MARKO JARA SCHENONE"
	20 000 ASOCIACIÓN DE OFICIALES DE LAS FUERZAS ARMADAS Y POLICIA NACIONAL DEL PERÚ
	150 000 ASOCIACIÓN DE OFICIALES GENERALES Y ALMIRANTES
	72 000 ASOCIACIÓN STELLA MARIS
	210 000 BENEMERITA SOCIEDAD FUNDADORES DE LA INDEPENDENCIA, VENCEDORES EL 2 DE MAYO DE 1986 Y DEFENSORES CALIFICADOS DE LA PATRIA
	206 313 CENTRO DE ESTUDIOS HISTÓRICOS MILITARES DEL PERÚ
	300 000 COMITE FEMENINO DE APOYO
	830 000 FEDERACIÓN DEPORTIVA MILITAR DEL PERÚ
	36 000 FUNDACIÓN MIGUEL GRAU
	300 000 IEP PEDRO RUIZ GALLO
	79 890 INSTITUCIONES RELIGIOSAS
	310 000 INSTITUTO DE ESTUDIOS HISTÓRICOS MARÍTIMOS
	300 000 INSTITUTO HISTORICOS AEREOESPACIALES
	222 516 INSTITUTO LIBERTADOR RAMÓN CASTILLA
	430 000 INSTITUTO SAN MARTINIANO DEL PERÚ
	300 000 OBISPADO CASTRENSE
	30 000 ORDEN DE LA LEGIÓN MARISCAL CÁCERES
PRODUCCION	5 000 000
241 INSTITUTO TECNOLOGICO DE LA PRODUCCION - ITP	5 000 000
	5 000 000 CENTROS DE INNOVACION TECNOLOGICA - CITE - LEY N° 30230
GOBIERNOS REGIONALES	639 700
443 GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE AREQUIPA	180 000

444 GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE AYACUCHO	180 000 CONGREGACION DE LAS HERMANITAS DE LOS ANCIANOS DESAMPARADOS ASILO " VICTOR F. LIRA" 339 700
451 GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD	293 500 APOYO DISPENSARIO MEDICO Y COMEDOR "PAZ Y BIEN" - AYACUCHO 46 200 HOGAR DE ANCIANOS "PADRE SATURNINO" - AYACUCHO 120 000 120 000 HERMANITAS DE LOS ANCIANOS DESAMPARADOS, HOGAR SAN JOSE DE TRUJILLO
TOTAL RUBRO	55 536 113

**ANEXO A : SUBVENCIONES PARA PERSONAS JURIDICAS
AÑO FISCAL 2015**

**FUENTE DE FINANCIAMIENTO : RECURSOS DIRECTAMENTE RECAUDADOS
(EN NUEVOS SOLES)**

PLIEGO PRESUPUESTARIO	MONTO	PERSONA JURIDICA
EDUCACION		
342 INSTITUTO PERUANO DEL DEPORTE	14 248 623 14 248 623 1 056 232 COMITE OLIMPICO PERUANO 85 800 FDP ACTIVIDADES SUBACUATICAS 261 681 FDP AJEDREZ 1 066 587 FDP ATLETISMO 150 000 FDP AUTOMOVILISMO 553 290 FDP BADMINTON 88 136 FDP BASQUETBALL 214 800 FDP BEISBOL 149 000 FDP BILLAR 127 358 FDP BOCHAS 67 900 FDP BOLOS 157 217 FDP BOXEO 104 700 FDP CANOTAJE 176 000 FDP CICLISMO 128 600 FDP DEPORTES ECUESTRES 256 200 FDP ESGRIMA 166 780 FDP ESQUI ACUATICO 98 800 FDP FISICOCULTURISMO 64 175 FDP FRONTON 428 765 FDP GIMNASIA 109 000 FDP GOLF 80 400 FDP HANDBALL 112 558 FDP HOCKEY 473 200 FDP JUDO 605 312 FDP KARATE 70 000 FDP KICK BOXING 283 800 FDP KUNG FU 456 150 FDP LUCHA AMATEUR 99 600 FDP MOTOCICLISMO 62 500 FDP MOTONAUTICA 112 800 FDP MUAY THAI 527 637 FDP NATACION 666 220 FDP PESAS 230 180 FDP REMO 241 211 FDP RUGBY 20 000 FDP SALVAMENTO ACUATICO 208 880 FDP SOFTBOL 57 500 FDP SQUASH RACKET 594 900 FDP TABLA 483 250 FDP TAE KWON DO 563 393 FDP TENIS 289 260 FDP TENIS DE MESA 533 790 FDP TIRO 41 968 FDP TIRO CON ARCO 166 250 FDP TRIATHLON 566 179 FDP VELA 1 090 664 FDP VOLEIBOL 100 000 FEDUP	
COMERCIO EXTERIOR Y TURISMO	4 150 000 4 150 000 518 750 CENTRO DE INNOVACION TECNOLÓGICA DE ARTESANÍA Y TURISMO CCATCCA-CUSCO Ó CITE ARTESANÍA Y TURISMO CCATCCA	

539224

NORMAS LEGALESEl Peruano
Jueves 4 de diciembre de 2014

518 750 CENTRO DE INNOVACIÓN TECNOLÓGICA DE ARTESANÍAS Y TURISMO AREQUIPA Ó CITE AREQUIPA
 518 750 CENTRO DE INNOVACIÓN TECNOLÓGICA DE CERÁMICA CHULUCANAS Ó CITE CERÁMICA CHULUCANAS
 518 750 CENTRO DE INNOVACIÓN TECNOLÓGICA DE LA JOYERÍA CATACAOS Ó CITE JOYERÍA CATACAOS
 518 750 CENTRO DE INNOVACIÓN TECNOLÓGICA DE LOS CAMÉLIDOS SUDAMERICANOS Ó CITE CAMÉLIDOS SUDAMERICANOS
 518 750 CENTRO DE INNOVACIÓN TECNOLÓGICA JOYERÍA KORIWASI Ó CITE JOYERÍA KORIWASI
 518 750 CENTRO DE INNOVACIÓN TECNOLÓGICA TEXTIL CAMÉLIDOS HUANCAVELICA Ó CITE TEXTIL CAMÉLIDOS HUANCAVELICA
 518 750 CENTRO DE INNOVACIÓN TECNOLÓGICO DE ARTESANÍA Y TURISMO UTCUBAMBA-AMAZONAS Ó CITE UTCUBAMBA-AMAZONAS

TOTAL RUBRO	18 398 623
-------------	------------

ANEXO B : CUOTAS INTERNACIONALES
AÑO FISCAL 2015

FUENTE DE FINANCIAMIENTO : RECURSOS ORDINARIOS
 (EN NUEVOS SOLES)

PLIEGO PRESUPUESTARIO	MONTO	PERSONA JURIDICA
PRESIDENCIA CONSEJO MINISTROS		
001 PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS	459 376	
	282 476	
	110 000 CENTRO LATINOAMERICANO DE ADMINISTRACIÓN PARA EL DESARROLLO	
	172 476 ORGANIZACIÓN PARA LA COOPERACIÓN Y DESARROLLO ECONÓMICO	
002 INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA E INFORMATICA	176 900	
	2 900 INSTITUTO INTERAMERICANO DE ESTADÍSTICA (IASI)	
	174 000 SECRETARÍA GENERAL DE LA COMUNIDAD ANDINA	
RELACIONES EXTERIORES	32 564 000	
008 M. DE RELACIONES EXTERIORES	32 564 000	
	8 435 1.- FONDO FIDUCIARIO GENERAL PARA EL PRESUPUESTO BÁSICO PROGRAMA PROTOCOLO SOBRE SEGURIDAD DE LA BIOTECNOLOGÍA (FUND 9340 PER)	
	35 793 2.- FONDO FIDUCIARIO PARA EL CONVENIO SOBRE DIVERSIDAD BIOLÓGICA (FUND 5080 PER)	
	16 801 3.- FONDO FIDUCIARIO PARA EL CONVENIO SOBRE DIVERSIDAD BIOLÓGICA DEL PROG. NACIONES UNIDAS PARA EL MEDIO AMBIENTE (FUND 850 PER)	
	41 490 ACADEMIA DE LA HAYA DE DERECHO INTERNACIONAL	
	438 768 ASOCIACIÓN LATINOAMERICANA DE INTEGRACIÓN	
	121 260 CENTRO DE DESARROLLO DE LA ORGANIZACIÓN PARA LA COOPERACIÓN Y DESARROLLO ECONÓMICO	
	79 200 CENTRO REGIONAL DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LA PAZ, EL DESARME Y EL DESARROLLO EN AMÉRICA LATINA Y EL CARIBE	
	54 307 COMISIÓN INTERNACIONAL DE LA BALLENA	
	568 152 COMISIÓN PERMANENTE DEL PACÍFICO SUR	
	32 736 COMITÉ CIENTÍFICO PARA LA INVESTIGACIÓN ANTÁRTICA	
	37 752 COMITÉ DE INVERSIONES DE LA ORGANIZACIÓN PARA LA COOPERACIÓN Y DESARROLLO ECONÓMICO	
	13 200 COMITÉ PARA LA ELIMINACIÓN DE TODAS LAS FORMAS DE DISCRIMINACIÓN CONTRA LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD	
	23 388 CONFERENCIA DE LA HAYA DE DERECHO INTERNACIONAL PRIVADO	
	27 324 CONSEJO CONSULTIVO EMPRESARIAL DEL APEC	
	18 432 CONSEJO DE ADMINISTRADORES DE LOS PROGRAMAS NACIONALES ANTÁRTICOS	
	21 648 CONSEJO DE COOPERACIÓN ECONÓMICA DEL PACÍFICO	
	1 317 CONVENCIÓN DE OTTAWA - CONVENCIÓN SOBRE LA PROHIBICIÓN DEL EMPLEO, ALMACENAMIENTO, PRODUCCIÓN Y TRANSFERENCIA DE MINAS ANTIPERSONALES Y SOBRE SU DESTRUCCIÓN	
	4 322 CONVENCIÓN SOBRE LA PROHIBICIÓN DEL DESARROLLO, LA PRODUCCIÓN Y EL ALMACENAMIENTO DE ARMAS BACTERIOLÓGICAS (BIOLÓGICAS) Y TOXÍNICAS Y SOBRE SU DESTRUCCIÓN	
	2 342 CONVENCIÓN SOBRE MUNICIONES EN RACIMO	
	13 195 CONVENIO DE BASILEA SOBRE EL CONTROL DE LOS MOVIMIENTOS TRANSFRONTERIZOS DE DESECHOS PELIGROSOS PARA SU DISPOSICIÓN	
	5 544 CONVENIO DE ROTTERDAM SOBRE LOS PROCEDIMIENTOS CONVENIDOS PARA CIERTOS QUÍMICOS Y PESTICIDAS PELIGROSOS EN EL COMERCIO INTERNACIONAL	
	2 363 CONVENIO SOBRE PROHIBICIONES O RESTRICCIONES DEL EMPLEO DE CIERTAS ARMAS CONVENCIONALES QUE PUEDAN CONSIDERARSE EXCESIVAMENTE NOCIVAS O DE EFECTOS	
	803 806 CORTE PENAL INTERNACIONAL	
	3 905 CORTE PERMANENTE DE ARBITRAJE	
	13 200 FONDO CENTRAL PARA ACCIÓN DE EMERGENCIAS	
	13 200 FONDO DE CONTRIBUCIONES VOLUNTARIAS DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LAS POBLACIONES INDÍGENAS	
	26 400 FONDO DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LA DEMOCRACIA	
	52 800 FONDO DEL MEDIO AMBIENTE DEL PNUMA	
	198 000 FONDO ESPECIAL MULTILATERAL DEL CONSEJO INTERAMERICANO PARA EL DESARROLLO INTEGRAL	

13 200 FONDO ESPECIFICO DEL GRUPO DE TRABAJO ENCARGADO DE ELABORAR EL PROYECTO DE DECLARACIÓN AMERICANA SOBRE LOS DERECHOS DE LOS PUEBLOS INDIGENAS
125 094 FONDO FIDUCIARIO DEL PLAN DE ACCIÓN DEL PACÍFICO SUDESTE
5 547 FONDO FIDUCIARIO PARA EL CONVENIO DE VIENA PARA LA PROTECCIÓN DE LA CAPA DE OZONO
26 400 FONDO PARA APOYAR LAS TAREAS DEL GRUPO DE REVISIÓN DE LA IMPLEMENTACIÓN DE LAS CUMBRES DE AMÉRICA
13 200 FONDO PARA LA CONSOLIDACIÓN DE LA PAZ
52 800 FONDO PÉREZ GUERRERO
4 884 FONDO VOLUNTARIO NNUU PARA LAS VÍCTIMAS DE LA TORTURA
235 781 FORO DE COOPERACIÓN ECONÓMICA DEL ASIA PACÍFICO (ADMINISTRATIVA)
35 112 FORO DE COOPERACIÓN ECONÓMICA DEL ASIA PACÍFICO (OPERATIVA)
13 200 GRUPO DE LOS 77
26 400 INSTITUTO INTERNACIONAL PARA LA DEMOCRACIA Y ASISTENCIA ELECTORAL
27 073 INSTITUTO ÍTAO-LATINOAMERICANO
13 200 INTERAMERICAN INSTITUTE FOR GLOBAL CHANGE RESEARCH
15 924 INTERGOVERNMENTAL PANEL ON CLIMATE CHANGE
26 400 MISIONES DE OBSERVACIÓN ELECTORAL DE LA OEA
18 208 OFICINA INTERNACIONAL DE EXPOSICIONES
66 000 OFICINA REGIONAL DEL ALTO COMISIONADO PARA LOS DERECHOS HUMANOS DE LAS NACIONES UNIDAS PARAAMÉRICA DEL SUR
5 280 ONU-MUJERES
483 822 ORGANISMO ANDINO DE SALUD-CONVENIO HIPÓLITO UNANUE
26 787 ORGANISMO PARA LA PROSCRIPCIÓN DE LAS ARMAS NUCLEARES EN AMÉRICA LATINA Y EL CARIBE
7 989 420 ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS
1 613 903 ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LA AGRICULTURA Y LA ALIMENTACIÓN
40 920 ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LA AGRICULTURA Y LA ALIMENTACIÓN FAO-OFCINA SEDE LIMA
1 122 792 ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LA EDUCACIÓN, LA CIENCIA Y LA CULTURA (PRESUPUESTO REGULAR)
1 851 960 ORGANIZACIÓN DE LOS ESTADOS AMERICANOS
66 000 ORGANIZACIÓN DE LOS ESTADOS AMERICANOS - OFICINA DE LIMA
842 392 ORGANIZACIÓN DEL TRATADO DE COOPERACIÓN AMAZÓNICA
283 745 ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL DE LAS MADERAS TROPICALES
226 472 ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL DE POLICÍA CRIMINAL (INCLUYE SEDE BS.AS.)
1 074 287 ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL DEL TRABAJO
171 832 ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL PARA LAS MIGRACIONES
109 219 ORGANIZACIÓN MARÍTIMA INTERNACIONAL
1 434 761 ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD
1 195 975 ORGANIZACIÓN MUNDIAL DEL COMERCIO
227 652 ORGANIZACIÓN MUNDIAL DEL TURISMO
291 192 ORGANIZACIÓN PARA LA PROHIBICIÓN DE LAS ARMAS QUÍMICAS
132 000 PARLAMENTO ANDINO
485 525 PROGRAMA DE LAS NACIONES UNIDAS PARA EL DESARROLLO
757 089 PROGRAMA MUNDIAL DE ALIMENTOS
18 480 RED DE ARCHIVOS DIPLOMÁTICOS IBEROAMERICANOS
89 863 SECRETARÍA DEL TRATADO ANTÁRTICO
5 810 112 SECRETARÍA GENERAL DE LA COMUNIDAD ANDINA DE NACIONES
134 592 SECRETARÍA GENERAL IBEROAMERICANA
343 844 SISTEMA ECONÓMICO LATINOAMERICANO Y DE CARIBE
79 200 SISTEMA INTERAMERICANO DE DERECHOS HUMANOS
7 661 TRATADO SOBRE LA NO PROLIFERACIÓN DE ARMAS NUCLEARES
1 205 319 TRIBUNAL DE JUSTICIA DE LA COMUNIDAD ANDINA
1 044 401 UNIÓN DE NACIONES SURAMERICANAS
ECONOMÍA Y FINANZAS
009 M. DE ECONOMÍA Y FINANZAS
16 000
16 000
16 000 ASOCIACION INTERNACIONAL DEL PRESUPUESTO PÚBLICO - ASIP
EDUCACIÓN
342 INSTITUTO PERUANO DEL DEPORTE
82 652
60 000
55 746 AGENCIA MUNDIAL DE ANTIDOPAJE - WADA - AMA
4 254 CONSEJO IBEROAMERICANO DEL DEPORTE - CID
514 U.N. DE INGENIERIA
15 000
15 000 UNIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES.
521 U.N. DE PIURA
7 652
4 802 CUOTA ANUAL ORGANIZACIÓN UNIVERSITARIA INTERAMERICANA - OUI
2 850 CUOTA ANUAL HINARI-OMS (BIBLIOTECA VIRTUAL FAC. MEDICINA HUMANA)

539226


NORMAS LEGALES

 El Peruano
 Jueves 4 de diciembre de 2014

SALUD	15 000
134 SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD	15 000
	15 000 ORGANIZACION IBEROAMERICANA DE SEGURIDAD SOCIAL - OISS
DEFENSA	921 323
026 M. DE DEFENSA	921 323
	914 323 SECRETARIA GENERAL DE LA UNASUR-CEED-CDS
	7 000 SISTEMA DE COOPERACION ENTRE LAS FUERZAS AEREAS AMERICANAS (SICOFAA)
CONGRESO DE LA REPUBLICA	463 400
028 CONGRESO DE LA REPUBLICA	463 400
	1 155 ASOCIACION DE SECRETARIOS DE PARLAMENTARIOS -ASGP-UIP
	77 198 PARLAMENTO AMAZONICO
	142 500 PARLAMENTO ANDINO
	114 000 PARLAMENTO LATINOAMERICANO
	128 547 UNION INTERPARLAMENTARIA
TRANSPORTES Y COMUNICACIONES	20 000
036 MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES	20 000
	20 000 ASOCIACION LATINOAMERICANA DE METROS Y SUBTERRANEOS-ALAMYS

TOTAL RUBRO	34 541 751
-------------	------------

ANEXO B : CUOTAS INTERNACIONALES
AÑO FISCAL 2015

FUENTE DE FINANCIAMIENTO : RECURSOS DIRECTAMENTE RECAUDADOS (EN NUEVOS SOLES)
--

PLIEGO PRESUPUESTARIO	MONTO	PERSONA JURIDICA
PRESIDENCIA CONSEJO MINISTROS	628 513	
019 ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSION PRIVADA EN TELECOMUNICACIONES	115 161	
	115 161 UIT - UNION INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES	
183 INSTITUTO NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA Y DE LA PROTECCION DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL	513 352	
	7 039 COMISION PANAMERICANA DE NORMAS TECNICAS-COPANT	
	1 510 CONFERENCIA DE ESTANDARIZACION NACIONAL DE LABORATORIOS INTERNACIONALES-NCSLI	
	35 960 CONVENIO INTERNACIONAL PARA LA PROTECCION DE LAS OBTENCIONES VEGETALES-UPOV	
	10 390 COOPERACION DE ACREDITACION DEL PACIFICO	
	17 481 COOPERACION DEL ASIA PACIFICO PARA LA ACREDITACION DE LABORATORIOS-APLAC	
	15 446 COOPERACION INTERAMERICANA DE ACREDITACION-IAAC	
	11 554 COOPERACION INTERNACIONAL PARA LA ACREDITACION DE LABORATORIOS-ILAC	
	5 417 FORO INTERNACIONAL DE ACREDITACION - IAF	
	5 910 INTERNATIONAL ASSOCIATION OF INSOLVENCY REGULATORS-IAIR	
	163 022 INTERNATIONAL ORGANIZATION FOR STARDIZATION - ISO	
	6 486 INTERNATIONAL ORGANIZATION OF LEGAL METROLOGY-OIML	
	92 485 OFICINA INTERNACIONAL DE PESOS Y MEDIDAS-BIPM	
	43 362 ORGANIZACION MUNDIAL DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL-OMPI	
	97 290 ORGANIZATION FOR ECONOMIC COOPERATION AND DEVELOPMENT-OECD	
CULTURA	37 900	
060 ARCHIVO GENERAL DE LA NACION	37 900	
	1 120 ASOCIACION LATINOAMERICANA DE ARCHIVOS - ALA	
	2 780 CONSEJO INTERAMERICANO DE ARCHIVOS - CIA	
	34 000 PROGRAMA DE APOYO AL DESARROLLO DE ARCHIVOS IBEROAMERICANOS - ADAI	
ECONOMIA Y FINANZAS	1 425 840	
009 M. DE ECONOMIA Y FINANZAS	7 920	
	7 920 ASOCIACION IBEROAMERICANA DE TRIBUNALES DE JUSTICIA FISCAL O ADMINISTRATIVA A.C.	
055 AGENCIA DE PROMOCION DE LA INVERSION PRIVADA	39 900	
	22 800 OECD - ORGANIZACION PARA LA COOPERACION Y EL DESARROLLO ECONOMICO	
	17 100 WAIPA- WORLD ASSOCIATION OF INVESTMENT PROMOTION AGENCIAS	
057 SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADUANAS Y DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA	325 020	
	225 300 CENTRO INTERAMERICANO DE ADMINISTRACIONES TRIBUTARIAS - CIAT	
	99 720 ORGANIZACION MUNDIAL DE ADUANAS - OMA	
058 SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES	1 018 000	
	1 018 000 INTERNACIONAL ORGANIZATION OF SECURITIES COMMISSIONS	
095 OFICINA DE NORMALIZACION PREVISIONAL-ONP	35 000	
	35 000 CENTRO INTERAMERICANO DE LA SEGURIDAD SOCIAL	

EDUCACION	31 113
511 U.N. DE SAN ANTONIO ABAD DEL CUSCO	16 113
	16 113 GRUPO DE UNIVERSIDADES IBEROAMERICANAS LA RÁBIDA
533 U.N. DE SAN MARTIN	15 000
	15 000 ASOCIACIÓN DE UNIVERSIDADES AMAZONICAS - UNAMAZ.
TRABAJO Y PROMOCION DEL EMPLEO	73 275
012 M. DE TRABAJO Y PROMOCION DEL EMPLEO	73 275
	900 ASOCIACION ESPAÑOLA DE EMPLEO CON APOYO - AESE
	6 375 ASOCIACION INTERNACIONAL DE CONSEJOS ECONOMICOS Y SOCIALES E INSTITUCIONES SIMILARES - AICESIS
	15 000 ASOCIACIÓN MUNDIAL DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE EMPLEO - AMSPE
	6 000 CENTRO INTERAMERICANO PARA EL DESARROLLO DEL CONOCIMIENTO EN LA FORMACION PROFESIONAL (OIT/CINTERFOR)
	17 000 ORGANIZACIÓN IBEROAMERICANA DE SEGURIDAD SOCIAL - OISS
	28 000 RED INTERAMERICANA PARA LA ADMINISTRACION LABORAL - RIAL
AGRICULTURA	17 100
160 SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD AGRARIA - SENASA	17 100
	17 100 ORGANISMO INTERNACIONAL DE SANIDAD ANIMAL - OIE
ENERGÍA Y MINAS	460 000
016 M. DE ENERGÍA Y MINAS	460 000
	460 000 GIEPZ, GRUPO INTERNACIONAL DE ESTUDIO DEL PLOMO Y ZINC OLADE, ORGANISMO LATINO AMERICANO DE ENERGIA GIEC, GRUPO INTERNACIONAL DE ESTUDIO DEL COBRE IRENA, AGENCIA INTERNACIONAL DE ENERGIA RENOVABLE, AUTORIZADO CON D.S. N° 020-2014-RE
CONTRALORIA GENERAL	33 520
019 CONTRALORIA GENERAL	33 520
	9 520 ORGANIZACION INTERNACIONAL DE ENTIDADES FISCALIZADORES SUPERIORES-INTOSAI
	24 000 ORGANIZACION LATINOAMERICANA Y DEL CARIBE DE ENTIDADES FISCALIZADORES-OLACEFS
DEFENSA	252 000
026 M. DE DEFENSA	252 000
	125 000 COSPAS SARSAT PROGRAMME
	127 000 ORGANIZACIÓN HIDROGRÁFICA INTERNACIONAL
TRANSPORTES Y COMUNICACIONES	1 406 025
036 MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES	1 406 025
	450 227 COMISIÓN LATINOAMERICANA DE AVIACIÓN CIVIL (CLAC) 145 000 COMISIÓN LATINOAMERICANA DE AVIACIÓN CIVIL Y ORGANIZACIÓN DE AVIACIÓN CIVIL INTERNACIONAL 336 721 ORGANIZACIÓN DE AVIACIÓN CIVIL INTERNACIONAL (OACI) 249 916 UNIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES (UIT) 92 853 UNIÓN POSTAL DE LAS AMÉRICAS ESPAÑA Y PORTUGAL (UPAEP) 131 308 UNIÓN POSTAL UNIVERSAL (UPI)
PRODUCCION	797 795
038 MINISTERIO DE LA PRODUCCION	797 795
	147 399 COMISIÓN INTERAMERICANA DEL ATÚN TROPICAL 446 460 ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS PARA EL DESARROLLO INDUSTRIAL-ONUDI 64 445 ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL DE LA VIÑA Y EL VINO - OIV 139 491 ORGANIZACIÓN LATINOAMERICANA DE DESARROLLO PESQUERO

TOTAL RUBRO	5 163 081
--------------------	------------------

**ANEXO B : CUOTAS INTERNACIONALES
AÑO FISCAL 2015**

FUENTE DE FINANCIAMIENTO : CANON Y SOBRECANON, REGALIAS, RENTA DE ADUANAS Y PARTICIPACIONES (EN NUEVOS SOLES)

PLIEGO PRESUPUESTARIO	MONTO	PERSONA JURIDICA
AMBIENTAL	2 280	
055 INSTITUTO DE INVESTIGACIONES DE LA AMAZONIA PERUANA	2 280	
	2 280 CONSORCIO DE INVESTIGACIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL (CIES)	

TOTAL RUBRO	2 280
--------------------	--------------

LEY N° 30282

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

**LEY DE EQUILIBRIO FINANCIERO
DE PRESUPUESTO DEL SECTOR PÚBLICO
PARA EL AÑO FISCAL 2015**

**CAPÍTULO I
LOS RECURSOS QUE FINANCIAN EL PRESUPUESTO
DEL SECTOR PÚBLICO PARA EL AÑO FISCAL 2015**

Artículo 1. Recursos que financian los gastos del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015

Los recursos estimados que financian los créditos presupuestarios aprobados en la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015 para los pliegos presupuestarios del Gobierno Nacional, los gobiernos regionales y los gobiernos locales ascienden a la suma de S/. 130 621 290 973,00 (CIENTO TREINTA MIL SEISCIENTOS VEINTIÚN MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA MIL NOVECIENTOS SETENTA Y TRES Y 00/100 NUEVOS SOLES), y se establecen por las fuentes de financiamiento que a continuación se detallan:

a) Recursos Ordinarios

Los recursos ordinarios, hasta por el monto de S/. 92 026 500 000,00 (NOVENTA Y DOS MIL VEINTISEIS MILLONES QUINIENTOS MIL Y 00/100 NUEVOS SOLES) que comprenden la recaudación de los ingresos corrientes e ingresos de capital, deducida la suma correspondiente a la comisión por recaudación. Dicha comisión constituye un recurso propio de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (SUNAT) y se débita automáticamente con cargo a la recaudación efectuada.

b) Recursos Directamente Recaudados

Los recursos directamente recaudados, hasta por el monto de S/. 10 867 297 104,00 (DIEZ MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y SIETE MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL CIENTO CUATRO Y 00/100 NUEVOS SOLES), que comprenden, principalmente, las rentas de la propiedad, las tasas, la venta de bienes y la prestación de servicios, se distribuyen de la siguiente manera:

- i) Para el Gobierno Nacional, ascienden a la suma de S/. 7 815 534 740,00 (SIETE MIL OCHOCIENTOS QUINCE MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS CUARENTA Y 00/100 NUEVOS SOLES).
- ii) Para los gobiernos regionales, ascienden a la suma de S/. 568 746 545,00 (QUINIENTOS SESENTA Y OCHO MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS CUARENTA Y CINCO Y 00/100 NUEVOS SOLES).
- iii) Para los gobiernos locales, ascienden a la suma de S/. 2 483 015 819,00 (DOS MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y TRES MILLONES QUINCE MIL OCHOCIENTOS DIECINUEVE Y 00/100 NUEVOS SOLES).

c) Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito

Los recursos por operaciones oficiales de crédito, hasta por el monto de S/. 6 795 251 389,00 (SEIS MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CINCO MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y NUEVE Y 00/100 NUEVOS SOLES), que comprenden

los recursos provenientes de créditos internos y externos, se distribuyen de la siguiente manera:

- i) Para el Gobierno Nacional, ascienden a la suma de S/. 6 355 821 428,00 (SEIS MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MILLONES OCHOCIENTOS VEINTIÚN MIL CUATROCIENTOS VEINTIOCHO Y 00/100 NUEVOS SOLES).
- ii) Para los gobiernos regionales, ascienden a la suma de S/. 438 929 961,00 (CUATROCIENTOS TREINTA Y OCHO MILLONES NOVECIENTOS VEINTINUEVE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y UNO Y 00/100 NUEVOS SOLES).
- iii) Para los gobiernos locales, ascienden a la suma de S/. 500 000,00 (QUINIENTOS MIL Y 00/100 NUEVOS SOLES).

d) Donaciones y Transferencias

Las donaciones y transferencias, hasta por el monto de S/. 453 725 376,00 (CUATROCIENTOS CINCUENTAYTRES MILLONES SETECIENTOS VEINTICINCO MIL TRESCIENTOS SETENTA Y SEIS Y 00/100 NUEVOS SOLES), que comprenden los recursos financieros no reembolsables recibidos por el Estado, provenientes de entidades públicas o privadas, personas jurídicas o naturales, domiciliadas o no en el país, se distribuyen de la siguiente manera:

- i) Para el Gobierno Nacional, ascienden a la suma de S/. 262 162 568,00 (DOSCIENTOS SESENTA Y DOS MILLONES CIENTO SESENTA Y DOS MIL QUINIENTOS SESENTA Y OCHO Y 00/100 NUEVOS SOLES).
- ii) Para los gobiernos regionales, ascienden a la suma de S/. 2 100 000,00 (DOS MILLONES CIEN MIL Y 00/100 NUEVOS SOLES).
- iii) Para los gobiernos locales, ascienden a la suma de S/. 189 462 808,00 (CIENTO OCHENTA Y NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS OCHO Y 00/100 NUEVOS SOLES).

e) Recursos Determinados

Los recursos determinados, hasta por el monto de S/. 20 478 517 104,00 (VEINTE MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y OCHO MILLONES QUINIENTOS DIECISIETE MIL CIENTO CUATRO Y 00/100 NUEVOS SOLES), comprenden los siguientes rubros:

i) Canon y Sobrecanon, Regalías, Rentas de Aduanas y Participaciones

Los recursos por canon y sobrecanon, regalías, rentas de aduanas y participaciones, hasta por el monto de S/. 9 260 443 652,00 (NUEVE MIL DOSCIENTOS SESENTA MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y DOS Y 00/100 NUEVOS SOLES), que comprenden los ingresos por concepto de canon minero, canon gasífero, canon y sobrecanon petrolero, canon hidroenergético, canon pesquero y canon forestal; las regalías; los recursos por participación en rentas de aduanas, provenientes de las rentas recaudadas por las aduanas marítimas, aéreas, postales, fluviales, lacustres y terrestres, en el marco de la regulación correspondiente; entre otros.

ii) Contribuciones a Fondos

Los recursos por contribuciones a fondos, hasta por el monto de S/. 3 844 999 515,00 (TRES MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS QUINCE Y 00/100 NUEVOS SOLES), que comprenden, principalmente, los aportes obligatorios correspondientes a lo establecido

en el Decreto Ley 19990, las transferencias del Fondo Consolidado de Reservas Previsionales, los aportes del Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo y las contribuciones para la asistencia previsional a que se refiere la Ley 28046, Ley que Crea el Fondo y la Contribución Solidaria para la Asistencia Previsional.

iii) Fondo de Compensación Municipal

Los recursos por el fondo de compensación municipal, hasta por el monto de S/. 4 867 151 803,00 (CUATRO MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y SIETE MILLONES CIENTO CINCUENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS TRES Y 00/100 NUEVOS SOLES), que comprenden la recaudación neta del impuesto de promoción municipal, del impuesto al rodaje y del impuesto a las embarcaciones de recreo, de acuerdo con lo establecido en el Decreto Legislativo 776, Ley de Tributación Municipal, y demás normas modificatorias y complementarias.

iv) Impuestos Municipales

Los recursos por impuestos municipales, hasta por el monto de S/. 2 505 922 134,00 (DOS MIL QUINIENTOS CINCO MILLONES NOVECIENTOS VEINTIDOS MIL CIENTO TREINTA Y CUATRO Y 00/100 NUEVOS SOLES), que comprenden la recaudación del impuesto predial, de alcabala y patrimonio vehicular, entre los principales.

CAPÍTULO II DE LA ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA

Artículo 2. Marco Normativo de la Estabilidad Presupuestaria

La estabilidad de la ejecución del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015 se sustenta en la observancia de las disposiciones previstas en la Ley 30099, Ley de Fortalecimiento de la Responsabilidad y Transparencia Fiscal; en el Decreto Legislativo 955, Ley de Descentralización Fiscal, y sus modificatorias.

Artículo 3. Reglas para la Estabilidad Presupuestaria

Durante el Año Fiscal 2015, las entidades señaladas en los numerales 1 y 2 del artículo 2 de la Ley 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, deben cumplir con las siguientes reglas:

- a) La Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015 comprende los créditos presupuestarios máximos de gasto, que sólo se pueden ejecutar si los ingresos que constituyen su financiamiento se perciben efectivamente.
- b) Las disposiciones que autorizan créditos presupuestarios en función a porcentajes de variables macroeconómicas o patrones de referencia se implementan progresivamente, de acuerdo con la real disponibilidad fiscal.
- c) En todo dispositivo legal que autorice gastos no previstos en la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015, se debe especificar el financiamiento, bajo sanción de ineficacia de los actos que se deriven de la aplicación de los dispositivos legales.
- d) Los proyectos de normas legales que generen gasto público deben contar, como requisito para el inicio de su trámite, con una evaluación presupuestal que demuestre la disponibilidad de los créditos presupuestarios que pueden ser destinados a su aplicación, así como el impacto de dicha aplicación en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015, y un análisis de costo-beneficio en términos cuantitativos y cualitativos. La evaluación presupuestaria y el análisis costo-beneficio del proyecto de norma deben ser elaborados por el pliego presupuestario respectivo.
- e) El Ministerio de Economía y Finanzas, mediante decreto supremo, a propuesta de la Dirección

General de Presupuesto Público y de la Dirección General de Política Macroeconómica y Descentralización Fiscal, puede establecer, durante la etapa de ejecución presupuestal, medidas económico-financieras a través del gasto público, con la finalidad de cumplir con las metas y reglas fiscales previstas en la Ley 30099, Ley de Fortalecimiento de la Responsabilidad y Transparencia Fiscal, y el Marco Macroeconómico Multianual 2015-2017.

CAPÍTULO III DISPOSICIONES ESPECIALES

Artículo 4. Uso de recursos de operaciones de endeudamiento destinados al cumplimiento de metas con financiamiento previsto en la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015

- 4.1 Cuando los recursos provenientes de operaciones de endeudamiento estén destinados al cumplimiento de metas cuyo financiamiento se encuentra previsto en la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015 y sus modificatorias por la fuente de financiamiento recursos ordinarios, el Poder Ejecutivo queda autorizado para que, mediante decreto supremo refrendado por el ministro de Economía y Finanzas, autorice el uso de los mencionados recursos de endeudamiento en la fuente de financiamiento recursos ordinarios y dicte las disposiciones que permitan la adecuada administración de dichos fondos.
- 4.2 Asimismo, lo señalado en el párrafo 4.1 es aplicable cuando los recursos provenientes de operaciones de endeudamiento estén destinados a metas que tengan por fuente de financiamiento recursos por operaciones oficiales de crédito cuyos desembolsos no se hayan ejecutado.
- 4.3 Cuando, luego de la evaluación periódica de los recursos previstos en la fuente de financiamiento recursos por operaciones oficiales de crédito considerados en el artículo 1, resulte necesario realizar modificaciones presupuestarias en el nivel institucional —incluyendo, de ser el caso, las contrapartidas asociadas a las operaciones de endeudamiento contratadas y no ejecutadas— se aplica el mecanismo de aprobación legal establecido en el párrafo 4.1.
- 4.4 El mecanismo de aprobación legal establecido en el párrafo 4.1 es también aplicable al financiamiento de operaciones de administración de deuda.
- 4.5 Lo establecido en los párrafos precedentes debe ser informado a la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República del Congreso de la República durante los primeros cinco días de haber sido realizados los cambios.

Artículo 5. Administración de recursos a cargo de la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público

Los recursos de la fuente de financiamiento recursos ordinarios que la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público deposita directamente a favor de entidades públicas en una cuenta de un fideicomiso de administración de recursos, excepcionalmente se incorporan presupuestalmente de acuerdo con lo dispuesto en el literal d) del párrafo 42.1 del artículo 42 de la Ley 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto.

Artículo 6. Incorporación de recursos del Fondo de Inversiones para el Desarrollo de Áncash (FIDA), de los procesos de concesión, del Fondo y el Impuesto Extraordinario para la Promoción y Desarrollo Turístico Nacional

Los recursos que provengan del Fondo de Inversiones para el Desarrollo de Áncash (FIDA), de los procesos de concesión que se orienten a financiar obligaciones previstas en los contratos de concesión o gastos imputables, directa o indirectamente a la ejecución de los mismos; y por la aplicación de la Ley 27889, Ley que Crea el Fondo y el Impuesto Extraordinario para la Promoción y Desarrollo Turístico Nacional, se incorporan en los

presupuestos institucionales respectivos conforme a lo siguiente:

- a) Mediante decreto supremo refrendado por el ministro de Economía y Finanzas y el ministro del sector respectivo, y a propuesta de la Presidencia del Consejo de Ministros, en la fuente de financiamiento recursos ordinarios de los presupuestos institucionales de las entidades encargadas de ejecutar los proyectos y obras priorizados por el Consejo Directivo del FIDA, para el caso del FIDA.
- b) Mediante decreto supremo, refrendado por el ministro de Economía y Finanzas y el ministro del sector respectivo, en la fuente de financiamiento recursos ordinarios, a propuesta del titular del pliego, para el caso de los recursos provenientes de los procesos de concesión; excepto en aquellos casos que por contrato de concesión el concedente, o sus entidades o empresas adscritas, sea el recaudador directo de los recursos por la prestación de los servicios, en cuyo caso se incorpora en la fuente de financiamiento recursos directamente recaudados, mediante resolución del titular del pliego.
- c) Mediante decreto supremo refrendado por el ministro de Economía y Finanzas y el ministro del sector respectivo, los mayores ingresos recaudados y los no utilizados en años anteriores, producto de la aplicación de la Ley 27889, Ley que Crea el Fondo y el Impuesto Extraordinario para la Promoción y Desarrollo Turístico Nacional, a favor de los pliegos Comisión de Promoción para la Exportación y el Turismo, y del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo.

Precísase que lo dispuesto por el literal b) del presente artículo no es aplicable a los recursos provenientes de los procesos de promoción de la inversión privada a los que se refiere el Decreto Legislativo 996, Decreto Legislativo que aprueba el régimen aplicable a la utilización de los recursos provenientes de los procesos de promoción de la inversión privada en la ejecución de programas sociales.

Lo dispuesto en el literal b) del presente artículo rige a partir del día siguiente de la publicación de la presente Ley.

Artículo 7. Los gastos tributarios

Los gastos tributarios ascienden a la suma de S/. 10 189 000 000,00 (DIEZ MIL CIENTO OCHENTA Y NUEVE MILLONES Y 00/100 NUEVOS SOLES), monto a que se refiere el Marco Macroeconómico Multianual 2015-2017.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. Para el Año Fiscal 2015, los recursos propios del Tribunal Fiscal a que se refiere el artículo 1 del Decreto de Urgencia 112-2000 son los siguientes:

- a) El 2,3% del monto total que percibe la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (SUNAT), proveniente del porcentaje de todos los tributos que recaude o administre, excepto los aranceles, en aplicación del literal b) de la presente disposición.
- b) El 1,2% del monto total que percibe la SUNAT, proveniente del porcentaje de todos los tributos y aranceles correspondientes a las importaciones que recaude o administre, cuya recaudación sea ingreso del Tesoro Público, en aplicación del literal a). El depósito se hace efectivo en la misma oportunidad en que la SUNAT capta sus recursos propios, mediante la transferencia a la cuenta correspondiente.

El Ministerio de Economía y Finanzas deposita, dentro de los quince días siguientes de vencido el Año Fiscal 2015, la diferencia entre los ingresos anuales y los gastos devengados de los recursos propios del Tribunal Fiscal, en la cuenta principal del Tesoro Público, bajo responsabilidad.

SEGUNDA. La Reserva de Contingencia incluye hasta la suma de S/. 50 000 000,00 (CINCUENTA MILLONES Y

00/100 NUEVOS SOLES) a favor del Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI), para destinarla a realizar acciones oportuna ante desastres de gran magnitud, rehabilitación post desastre de la infraestructura pública dañada, así como reducir los probables daños que pueda generar el inminente impacto de un fenómeno natural o antrópico declarado, determinado por el organismo público técnico-científico competente.

En el marco de la presente disposición, para el uso de dichos recursos, se debe tener en cuenta lo siguiente:

- a) No financiar gastos por concepto de capacitación, asistencia técnica, seguimiento y control, adquisición de vehículos, maquinarias y equipos, remuneraciones o retribuciones, salvo, en este último caso, cuando se trate de consultorías especializadas vinculadas directamente con la atención del desastre.
- b) En caso de ser necesario, puede financiarse actividades orientadas a mitigar los daños a la actividad agropecuaria altoandina y/o en distritos de frontera, en las que se incluye la provisión de forraje, alimentos para ganado, vacunas y vitaminas para animales.
- c) El INDECI es responsable del adecuado uso de los recursos provenientes de la Reserva de Contingencia a que se refiere la presente disposición.
- d) El Ministerio de Economía y Finanzas, mediante su Dirección General de Inversión Pública, dicta los criterios y procedimientos para sustentar la necesidad del uso de los recursos a que se refiere la presente disposición.

Asimismo, exceptúase de la declaración de viabilidad y autorízase al Ministerio de Economía y Finanzas, a través de la Dirección General de Inversión Pública, a aplicar un procedimiento simplificado para determinar la elegibilidad de los proyectos de inversión pública de emergencia, ante la presencia de desastres, como requisito previo para su ejecución.

La aprobación de los proyectos de inversión pública de emergencia ante la ocurrencia de desastres, se otorga únicamente con la declaración de elegibilidad que otorga la Dirección General de Inversión Pública del Ministerio de Economía y Finanzas, previo cumplimiento del procedimiento simplificado a que se refiere el párrafo precedente.

Las intervenciones de mejoramiento, y recuperación de la capacidad de producción de bienes y/o servicios públicos que ha sido afectada como consecuencia de los desastres, se financian con recursos del presupuesto institucional de las entidades públicas de los tres niveles de gobierno.

TERCERA. Dispónese, a partir de la vigencia de la presente Ley, las siguientes medidas destinadas a brindar atención oportuna e inmediata en las zonas afectadas por desastres de gran magnitud, declaradas en estado de emergencia por la autoridad competente:

1. Autorizar, en forma excepcional, a los gobiernos regionales y a los gobiernos locales en las zonas declaradas en estado de emergencia, para utilizar hasta el 5% de los recursos provenientes del canon, sobre canon y regalía minera, con el objetivo de financiar actividades destinadas a la atención de desastres como:
 - a) La atención de limpieza y remoción de escombros, para lo cual se podrá adquirir el combustible necesario para el funcionamiento de las maquinarias y, de ser necesario, alquiler de maquinarias.
 - b) El alquiler de vehículos para el transporte de agua potable para consumo humano cuando no exista posibilidad de su aprovisionamiento en el mismo lugar de la emergencia a causa de daños producidos por los propios desastres.
2. Los gobiernos regionales y gobiernos locales son responsables de las acciones que realicen

conforme a la autorización otorgada en el numeral 1 de la presente disposición, en el marco del Sistema Nacional de Control.

Dentro de los noventa (90) días calendario siguientes de ocurrido el desastre, los gobiernos regionales y gobiernos locales, deberán emitir un informe sobre las acciones realizadas en el marco de la presente disposición, fundamentando y acreditando el uso de los recursos, el cual será remitido a la Contraloría General de la República, a la Comisión de Fiscalización y Contraloría del Congreso de la República y al Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI).

Para efectos de lo establecido en el numeral 1 de la presente disposición, los gobiernos regionales y gobiernos locales, siempre que no cuenten con saldos de balance suficientes en el concepto de gasto señalado en el citado numeral 1, quedan exonerados de lo establecido en el literal c) del numeral 41.1 del artículo 41 de la Ley 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, para lo cual dichas entidades deben garantizar, bajo responsabilidad, la culminación de los Proyectos de Inversión Pública en actual ejecución y cuya culminación se estima se efectuará en el presente año fiscal.

CUARTA. La ejecución de los programas presupuestales "Mejoramiento Integral de Barrios", "Programa Nacional de Saneamiento Urbano", "Programa Nacional de Saneamiento Rural", "Generación de Suelo Urbano", "Bono Familiar Habitacional", "Acceso de la Población a la Propiedad Predial Formalizada", "Acceso y Uso de la Electrificación Rural"; así como lo correspondiente a las Vías Departamentales, Vías Vecinales y Vías de Herradura del Programa Presupuestal "Reducción de Costo, Tiempo e Inseguridad Vial en el Sistema de Transporte Terrestre", se orientan, entre otros, al cumplimiento de los objetivos para los cuales fue creado el Fondo Nacional de Vivienda (FONAVI), cuyos créditos presupuestarios han sido consignados en la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015, que ascienden a la suma de S/. 4 588 623 053,00 (CUATRO MIL QUINIENTOS OCHENTA Y OCHO MILLONES SEISCIENTOS VEINTITRÉS MIL CINCUENTA Y TRES Y 00/100 NUEVOS SOLES), en la fuente de financiamiento recursos ordinarios.

QUINTA. Autorízase, de manera excepcional, al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA), la utilización de recursos provenientes del aporte a que se refiere la cuadragésima octava disposición complementaria final de la Ley 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013, y la tercera disposición complementaria final de la Ley 30011, Ley que modifica la Ley 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, para financiar actividades de sostenimiento institucional durante el Año Fiscal 2015.

Asimismo, autorízase al OEFA, durante el Año Fiscal 2015, a efectuar transferencias financieras a favor del Ministerio del Ambiente y sus organismos adscritos, con cargo a la fuente de financiamiento recursos directamente recaudados, mediante resolución del titular del pliego, para la continuidad de la gestión ambiental y de la conservación del ambiente, propiciando el uso sostenible de los recursos naturales, la diversidad biológica, las áreas naturales protegidas, el desarrollo sostenible de la Amazonía, y otras acciones de carácter ambiental propias del Ministerio del Ambiente y sus organismos adscritos.

SEXTA. Autorízase excepcionalmente al Ministerio de Energía y Minas a realizar las siguientes acciones:

1. Efectuar transferencias financieras, con cargo a los saldos de balance de la Unidad Ejecutora 005 Dirección General de Electrificación Rural (DGER), que dicho pliego previamente incorpora en su presupuesto institucional, que son destinados exclusivamente a las entidades y para los fines siguientes:

1.1 A favor del Instituto Peruano de Energía Nuclear (IPEN) hasta por el monto de S/.

10 141 700,00 (DIEZ MILLONES CIENTO CUARENTA Y UN MIL SETECIENTOS Y 00/100 NUEVOS SOLES) para el mantenimiento correctivo del Reactor Nuclear RP-10 y Planta de Producción de Radioisótopos, para el Seguro de Riesgo Nuclear, para actividades especializadas referentes a Buenas Prácticas de Manufactura (BPM) y operación de reactor, para la implementación de política de seguridad y salud en el trabajo de prevención de desastres naturales, para el pago de compromisos por deuda pendiente con el Organismo Internacional de Energía Atómica (OIEA), mejora del Centro de Datos y Acceso a los Servicios Informáticos.

- 1.2 A favor de las empresas concesionarias de distribución eléctrica estatales, destinadas exclusivamente a financiar inversiones adicionales (mejoras, ampliaciones y reforzamientos) de la infraestructura eléctrica que abastecen el servicio eléctrico rural.
- 1.3 A favor de la Empresa Activos Mineros SAC, hasta por el monto de S/. 20 000 000,00 (VEINTE MILLONES y 00/100 NUEVOS SOLES), para ser destinados a financiar estudios de preinversión y la ejecución de proyectos de inversión relacionados con la remediación de pasivos ambientales.
- 1.4 A favor del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social (MIDIS), hasta por el monto de S/. 36 600 000,00 (TREINTA Y SEIS MILLONES SEISCIENTOS MIL Y 00/100 NUEVOS SOLES), para ser destinados a financiar la instalación de cocinas mejoradas a leña.

2. Efectuar transferencias financieras, con cargo a su presupuesto institucional del año fiscal 2014 correspondiente a la Unidad Ejecutora 005 Dirección General de Electrificación Rural (DGER), para ser destinadas exclusivamente a financiar inversiones en proyectos de electrificación, a favor de las empresas concesionarias de distribución eléctrica estatales y conforme a los montos que a continuación se detallan:

- a) La empresa Electro Oriente S.A. hasta por el monto de S/. 11 678 294,00.
- b) La empresa Electro Sur Este S.A.A. hasta por el monto de S/. 34 150 218,00.
- c) La empresa Electro Sur S.A. hasta por el monto de S/. 19 968 183,00.
- d) La empresa Electro Puno S.A.A. hasta por el monto de S/. 8 730 811,00.

El presente numeral entra en vigencia al día siguiente de la publicación de la presente Ley.

Las transferencias financieras establecidas en los numerales 1 y 2 de la presente disposición se autorizan mediante resolución del titular del pliego, que se publica en el Diario Oficial El Peruano, previa suscripción de convenios, celebrados entre el Ministerio de Energía y Minas y las entidades o empresas involucradas, según corresponda quedando prohibido, bajo responsabilidad, destinar los recursos autorizados por la presente disposición a fines distintos para los cuales son transferidos. La relación de proyectos de electrificación a que hace referencia el numeral 2 de la presente disposición, se aprueba mediante resolución del titular del pliego.

Las entidades y empresas, según corresponda, que reciben las transferencias financieras en el marco de lo establecido en la presente disposición, informan al Ministerio de Energía y Minas los avances físicos y financieros de la ejecución de dichos recursos, con relación a su cronograma de ejecución y a las disposiciones contenidas en los convenios y/o adendas correspondientes.

3. Asimismo, autorízase al Ministerio de Energía y Minas a incorporar los saldos de balance de la Unidad Ejecutora 005 Dirección General de Electrificación Rural (DGER), hasta por el monto de S/. 161 141 700,00 (CIENTO SESENTA Y UN MILLONES CIENTO CUARENTA Y UN MIL SETECIENTOS Y 00/100 NUEVOS SOLES) para la adquisición y distribución de Kits de cocinas de gas licuado de petróleo (GLP) y cocinas mejoradas a leña, así como para destinarlos al fortalecimiento del proceso de formalización minera a pequeña escala; para la remediación de pasivos ambientales y para el Instituto Peruano de Energía Nuclear.

SÉTIMA. El Ministerio de Economía y Finanzas, a través de la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público, está facultado a transferir Recursos Ordinarios directamente a las cuentas bancarias del fideicomiso constituido en el Banco de la Nación por aquellas entidades de Gobierno Nacional o Gobierno Regional que hayan acordado dicho financiamiento a través de Contratos de Concesión suscritos para la ejecución de nuevas obras de infraestructura de Proyectos Especiales de Irrigación e Hidroenergéticos en el marco de la Ley 28029, Ley que regula el uso de agua en los Proyectos Especiales entregados en concesión; las mencionadas transferencias se realizarán hasta por el monto de los respectivos Créditos Presupuestarios aprobados para dicho fin en el año fiscal correspondiente.

OCTAVA. Precísase que el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA) es acreedor tributario del Aporte por Regulación a que se refiere el artículo 10 de la Ley 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, por parte de los sectores energía y minería que se encuentran bajo su ámbito de competencia.

El porcentaje del aporte que le corresponde al OEFA, sumado al porcentaje del Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería (OSINERGMIN) y, en su caso, a la contribución que percibe el Ministerio de Energía y Minas, no puede exceder el 1% (uno por ciento) del valor de la facturación anual de las empresas y entidades obligadas a su pago, deducido el Impuesto General a las Ventas y el Impuesto de Promoción Municipal.

Mediante decreto supremo refrendado por el presidente del Consejo de Ministros, el ministro de Ambiente, el ministro de Energía y Minas y el ministro de Economía y Finanzas, se determina el porcentaje del Aporte por Regulación que corresponde al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA). Dicho aporte constituye un ingreso propio de esta entidad, el cual será incorporado en su presupuesto institucional conforme al artículo 42 de la Ley 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, en la fuente de financiamiento Recursos Directamente Recaudados.

NOVENA. La presente Ley entra en vigencia a partir del 1 de enero de 2015.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA MODIFICATORIA

ÚNICA. Inclusión de disposición complementaria final en el Texto Único Ordenado de la Ley 28693, Ley General del Sistema Nacional de Tesorería

Inclúyese la única disposición complementaria final en el Texto Único Ordenado de la Ley 28693, Ley General del Sistema Nacional de Tesorería, aprobado por el Decreto Supremo 035-2012-EF, con el siguiente texto:

“Única. El monto acumulado en la Reserva Secundaria de Liquidez a que se refiere el literal q) del artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley 28693, Ley General del Sistema Nacional de Tesorería, aprobado por el Decreto Supremo 035-2012-EF, no podrá exceder el 1,5% por ciento del PBI nominal del año que corresponda. Para tal fin, la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público del Ministerio de Economía y Finanzas, está facultada a utilizar recursos ordinarios de libre disponibilidad del Tesoro Público obtenidos al final de cada año fiscal, con sujeción al límite antes señalado. En caso no se cuenten con recursos ordinarios de libre disponibilidad

del Tesoro Público obtenidos al final de cada año fiscal, la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público del Ministerio de Economía y Finanzas deberá proponer, según criterios establecidos por el Comité de Gestión de Activos y Pasivos, las medidas necesarias para alcanzar el límite antes señalado.

Los recursos de la Reserva Secundaria de Liquidez que se utilicen en el año fiscal deberán estar dentro del límite de gasto no financiero del Gobierno Nacional que se determine conforme al artículo 6 de la Ley 30099, Ley de Fortalecimiento de la Responsabilidad y Transparencia Fiscal, y se utilizarán en el marco de las normas del Sistema Nacional de Presupuesto Público, únicamente para financiar los gastos considerados en la ley anual de presupuesto del Sector Público, en caso los ingresos por la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios o endeudamiento sean menores a los considerados en el presupuesto inicial de apertura del mismo año por dicha fuente.

Los recursos de la Reserva Secundaria de Liquidez se utilizarán siempre que no resulte de aplicación lo previsto en el artículo 8 de la Ley 30099 y la disminución de ingresos por la fuente de financiamiento de Recursos Ordinarios no se explique por efecto de cambios en la política tributaria. Bajo ninguna circunstancia los recursos de la mencionada Reserva podrán financiar gastos no autorizados en la ley anual de presupuesto del Sector Público, ni constituirse en garantía o aval sobre préstamos u otro tipo de operaciones financieras.

La información de los ingresos, egresos y los saldos resultantes de la Reserva de Liquidez se incluye en la Evaluación de Tesorería a que se refiere el artículo 35 del TUO de la Ley General del Sistema Nacional de Tesorería.

El Ministerio de Economía y Finanzas dispondrá los criterios y demás regulaciones sobre el manejo de los saldos financieros de esta Reserva Secundaria de Liquidez. Los retiros y restituciones de esta Reserva Secundaria de Liquidez se harán según criterios establecidos por el Comité de Gestión de Activos y Pasivos, y sobre la base de las estimaciones de necesidades de caja hechas por parte de la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público.”

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA DEROGATORIA

ÚNICA.- Deróganse o déjense en suspenso, según el caso, las disposiciones legales y reglamentarias que se opongan a lo establecido por la presente Ley o limiten su aplicación.

Comuníquese al señor Presidente Constitucional de la República para su promulgación.

En Lima, a los treinta días del mes de noviembre de dos mil catorce.

ANA MARÍA SOLÓRZANO FLORES
Presidenta del Congreso de la República

MODESTO JULCA JARA
Primer Vicepresidente del Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los dos días del mes de diciembre del año dos mil catorce.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

ANA JARA VELÁSQUEZ
Presidenta del Consejo de Ministros

LEY N° 30283

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

LEY DE ENDEUDAMIENTO DEL SECTOR PÚBLICO PARA EL AÑO FISCAL 2015

CAPÍTULO I OBJETO DE LA LEY

Artículo 1. Ley General

Para efectos de la presente Ley, cuando se menciona la Ley General se hace referencia al Texto Único Ordenado de la Ley 28563, Ley General del Sistema Nacional de Endeudamiento, aprobado con el Decreto Supremo 008-2014-EM.

Artículo 2. Objeto de la Ley

2.1 La presente Ley determina lo siguiente:

- a) El monto máximo y el destino general de las operaciones de endeudamiento externo e interno que puede acordar el Gobierno Nacional para el sector público durante el Año Fiscal 2015.
 - b) El monto máximo de las garantías que el Gobierno Nacional puede otorgar o contratar en el mencionado año para atender requerimientos derivados de los procesos de promoción de la inversión privada y concesiones.
 - c) El monto máximo de saldo adeudado al cierre del Año Fiscal 2015 por la emisión de las letras del Tesoro Público.
- 2.2 En adición, esta Ley regula otros aspectos contenidos en la Ley General y, de manera complementaria, diversos temas vinculados a ella.

CAPÍTULO II DISPOSICIÓN GENERAL

Artículo 3. Comisión

La comisión anual, cuyo cobro se autoriza al Ministerio de Economía y Finanzas en el artículo 27 de la Ley General, es equivalente al 0,1% sobre el saldo adeudado de la operación correspondiente.

CAPÍTULO III MONTOS MÁXIMOS AUTORIZADOS DE CONCERTACIONES DE OPERACIONES DE ENDEUDAMIENTO EXTERNO E INTERNO

Artículo 4. Montos máximos de concertaciones

- 4.1 Autorízase al Gobierno Nacional para acordar operaciones de endeudamiento externo hasta por un monto equivalente a US\$ 2 162 750 000,00 (DOS MIL CIENTO SESENTA Y DOS MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA MIL Y 00/100 DÓLARES AMERICANOS), destinado a lo siguiente:
- a) Sectores económicos y sociales, hasta US\$ 2 132 750 000,00 (DOS MIL CIENTO TREINTA Y DOS MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA MIL Y 00/100 DÓLARES AMERICANOS).
 - b) Apoyo a la balanza de pagos, hasta US\$ 30 000 000,00 (TREINTA MILLONES Y 00/100 DÓLARES AMERICANOS).
- 4.2 Autorízase al Gobierno Nacional para acordar operaciones de endeudamiento interno hasta por un monto que no exceda de S/. 7 531 260 000,00 (SIETE MIL QUINIENTOS TREINTA Y

UN MILLONES DOSCIENTOS SESENTA MIL Y 00/100 NUEVOS SOLES), destinado a lo siguiente:

- a) Sectores económicos y sociales, hasta S/. 826 500 000,00 (DOS MIL OCHOCIENTOS VEINTISÉIS MILLONES QUINIENTOS MIL Y 00/100 NUEVOS SOLES).
- b) Apoyo a la balanza de pagos, hasta S/. 3 789 100 000,00 (TRES MIL SETECIENTOS OCIENTA Y NUEVE MILLONES CIEN MIL Y 00/100 NUEVOS SOLES).
- c) Defensa Nacional, hasta S/. 766 000 000,00 (SETECIENTOS SESENTA Y SEIS MILLONES Y 00/100 NUEVOS SOLES).
- d) Bonos ONP, hasta S/. 149 660 000,00 (CIENTO CUARENTA Y NUEVE MILLONES SEISCIENTOS SESENTA MIL Y 00/100 NUEVOS SOLES).

- 4.3 El Ministerio de Economía y Finanzas, a través de la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público, dando cuenta a la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República del Congreso de la República, está autorizado a efectuar reasignaciones entre los montos de endeudamiento previstos en los numerales 4.1 y 4.2 y/o reasignaciones entre los montos previstos al interior de cada numeral, sin exceder la suma total del monto máximo establecido por la presente Ley para el endeudamiento externo y el endeudamiento interno.

CAPÍTULO IV ENDEUDAMIENTO DE LOS GOBIERNOS REGIONALES Y GOBIERNOS LOCALES

Artículo 5. Calificación crediticia

La calificación crediticia favorable a que se refiere el artículo 50 de la Ley General se requiere cuando el monto de las concertaciones, individuales o acumuladas, del respectivo gobierno regional o gobierno local, con o sin garantía del Gobierno Nacional, durante el Año Fiscal 2015, supere el equivalente a la suma de S/. 15 000 000,00 (QUINCE MILLONES Y 00/100 NUEVOS SOLES).

CAPÍTULO V GARANTÍAS DEL GOBIERNO NACIONAL EN EL MARCO DE LOS PROCESOS DE PROMOCIÓN DE LA INVERSIÓN PRIVADA Y CONCESIONES

Artículo 6. Monto máximo

Autorízase al Gobierno Nacional a otorgar o contratar garantías para respaldar las obligaciones derivadas de los procesos de promoción de la inversión privada y concesiones hasta por un monto que no exceda de US\$ 808 630 000,00 (OCHOCIENTOS OCHO MILLONES SEISCIENTOS TREINTA MIL Y 00/100 DÓLARES AMERICANOS) más el impuesto general a las ventas (IGV), o su equivalente en moneda nacional, en concordancia con lo que establece el numeral 22.3 del artículo 22 y el numeral 54.5 del artículo 54 de la Ley General.

CAPÍTULO VI EMISIÓN DE LETRAS DEL TESORO PÚBLICO

Artículo 7. Emisión de letras del Tesoro Público

Para el Año Fiscal 2015, el monto máximo de saldo adeudado al 31 de diciembre de 2015, por la emisión de las letras del Tesoro Público, no puede ser mayor a la suma de S/. 1 200 000 000,00 (MIL DOSCIENTOS MILLONES Y 00/100 NUEVOS SOLES).

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. De las personas que incumplen sus obligaciones

Las empresas y sus accionistas a los cuales el Estado garantizó para que obtengan recursos del exterior que, por el incumplimiento de dichas obligaciones, se han convertido en deuda pública no pueden ser postores, contratistas o participar en acciones de promoción de la inversión que realiza el Estado hasta que culminen de honrar su deuda con éste.

SEGUNDA. De la Reposición de los Recursos de la Asociación Internacional de Fomento

Apruébase la propuesta para la Decimoséptima Reposición de los Recursos de la Asociación Internacional

de Fomento (AIF), entidad del Grupo del Banco Mundial, en los términos establecidos en la Resolución 234, aprobada el 5 de mayo de 2014 por la Junta de Gobernadores de la mencionada Asociación.

En el marco de dicha reposición de recursos, la República del Perú suscribe un monto de S/. 224 951,00 (DOSCIENTOS VEINTICUATRO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y UNO Y 00/100 NUEVOS SOLES), a ser cancelado en una sola cuota.

TERCERA. De la reasignación de acciones de la Corporación Financiera Internacional

Apruébase la reasignación de acciones de capital social de la Corporación Financiera Internacional (IFC por sus siglas en inglés), en los términos establecidos en la Resolución 256, aprobada el 9 de marzo de 2012 por la Junta de Gobernadores de la Corporación.

En el marco de dicha reasignación de acciones de capital, la República del Perú suscribe y paga seis (06) acciones por un valor de US\$ 6 000,00 (SEIS MIL Y 00/100 DÓLARES AMERICANOS), correspondiente al capital social de la IFC y que es cancelado en una sola (01) cuota.

CUARTA. Capitalización de saldos adeudados de la Corporación Financiera de Desarrollo

Autorízase la capitalización de parte de los saldos adeudados por la Corporación Financiera de Desarrollo S.A. - COFIDE al Ministerio de Economía y Finanzas al 15 de febrero de 2014, en virtud a los Convenios de Traspaso de Recursos aprobados mediante las Resoluciones Ministeriales 041-95-EF/75, 076-96-EF/75, 250-98-EF/75, 033-99-EF/75, 139-99-EF/75, 251-99-EF/75, 059-2000-EF/75 y 328-2005-EF/75.

De conformidad con lo establecido en la Ley 27170, Ley del Fondo Nacional de Financiamiento de la Actividad Empresarial del Estado, COFIDE emite a nombre del Fondo Nacional de Financiamiento de la Actividad Empresarial del Estado - FONAFE las acciones correspondientes a la capitalización autorizada por esta disposición.

Asimismo, dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha de entrada en vigencia de la presente Ley, el Ministerio de Economía y Finanzas y COFIDE suscriben la respectiva Acta de Conciliación.

A partir de la entrada en vigencia de la presente Ley, la atención de la amortización correspondiente a las operaciones de endeudamiento externo aprobadas mediante los Decretos Supremos 022-95-EF, 167-95-EF, 099-98-EF, 008-99-EF, 066-99-EF, 155-99-EF, 171-99-EF y 082-2004-EF, más los intereses, comisiones y demás gastos provenientes de dichas operaciones, es atendido por el Ministerio de Economía y Finanzas con cargo a los recursos presupuestales que le correspondan, en cada ejercicio, para el servicio de la Deuda Pública.

El Director General de Endeudamiento y Tesoro Público del Ministerio de Economía y Finanzas está autorizado a suscribir los documentos que se requieran para implementar lo dispuesto en la presente Ley.

QUINTA. Colocación de saldo de emisión de bonos aprobada en la Ley 30116

Autorízase al Ministerio de Economía y Finanzas, a través de la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público, a colocar durante el Año Fiscal 2015, el saldo pendiente de colocación de la emisión de bonos soberanos aprobada con la primera disposición complementaria y transitoria de la Ley 30116, Ley de Endeudamiento del Sector Público para el Año Fiscal 2014, en la parte prevista para financiar la ejecución de proyectos de inversión.

SEXTA. Vigencia

La presente Ley entra en vigencia el 1 de enero de 2015.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS

PRIMERA. Emisión interna de bonos

Apruébase la emisión interna de bonos que, en una o más colocaciones, puede efectuar el Gobierno Nacional hasta por S/. 4 615 600 000,00 (CUATRO MIL SEISCIENTOS QUINCE MILLONES SEISCIENTOS MIL Y 00/100 NUEVOS SOLES), que forman parte del monto de operaciones de endeudamiento a que se refieren los literales a) y b) del numeral 4.2 del artículo 4 de esta Ley. La citada emisión interna de bonos se sujeta a lo dispuesto en el Reglamento del Programa de Creadores de Mercado y en el Reglamento de Bonos Soberanos, vigentes.

En caso de que los montos de endeudamiento previstos en los literales a) y b) del numeral 4.2 del artículo 4 de la presente Ley se reasignen a operaciones de endeudamiento externo, apruébase la emisión externa de bonos que, en una o más colocaciones, puede efectuar el Gobierno Nacional hasta por el monto resultante de la recomposición de los montos de endeudamiento previstos en el artículo 4 de la presente Ley. Mediante decreto supremo refrendado por el ministro de Economía y Finanzas, se determinan los montos a ser emitidos, las condiciones generales de los bonos respectivos, la designación del banco o bancos de inversión que prestan sus servicios de estructuración y colocación, y las entidades que brindan servicios complementarios, entre otros aspectos, para la implementación de la emisión externa de bonos, así como para la implementación de la emisión interna de bonos a que se refiere el párrafo precedente, en caso se utilice un mecanismo de colocación que sustituya al Programa de Creadores de Mercado.

En el caso que se den las condiciones establecidas en el numeral 20.5 del artículo 20 de la Ley General, apruébase la emisión externa o interna de bonos que en una o más colocaciones puede efectuar el Gobierno Nacional, con la finalidad de prefinanciar los requerimientos del siguiente ejercicio fiscal contemplados en el Marco Macroeconómico Multianual. Esta emisión externa o interna se sujeta a lo dispuesto en los párrafos precedentes.

El Ministerio de Economía y Finanzas informa al Congreso de la República sobre las operaciones a que se refieren los párrafos primero, segundo y tercero, dentro de los cuarenta y cinco días útiles siguientes a la culminación de las referidas operaciones.

SEGUNDA. Destino de remanentes de recursos de emisión de bonos

Constituyen recursos disponibles del Tesoro Público los remanentes de los recursos provenientes de las colocaciones de los bonos soberanos a que se refiere el Decreto de Urgencia 040-2009 y modificatorias, que resulten una vez culminada la ejecución de los proyectos de inversión cuyo financiamiento estuvo previsto con estos fondos.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA MODIFICATORIA

ÚNICA. Modificación del artículo 70 de la Ley General

Modifícase el Artículo 70 de la Ley General, el cual queda redactado de la siguiente manera:

"Artículo 70.- Programa de Subastas

La Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público del Ministerio de Economía y Finanzas, aprueba con resolución directoral, el Programa de Subastas de las Letras del Tesoro Público, concordante con la Estrategia de Gestión Global de Activos y Pasivos."

Comuníquese al señor Presidente Constitucional de la República para su promulgación.

En Lima, a los treinta días del mes de noviembre de dos mil catorce.

ANA MARÍA SOLÓRZANO FLORES
Presidenta del Congreso de la República

MODESTO JULCA JARA
Primer Vicepresidente del Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los dos días del mes de diciembre del año dos mil catorce.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

ANA JARA VELÁSQUEZ
Presidenta del Consejo de Ministros

**RESOLUCIÓN LEGISLATIVA
Nº 30284**

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;
Ha dado la Resolución Legislativa siguiente:

**RESOLUCIÓN LEGISLATIVA
QUE AUTORIZA AL SEÑOR PRESIDENTE
DE LA REPÚBLICA PARA SALIR DEL TERRITORIO
NACIONAL DEL 4 AL 5 DE DICIEMBRE DE 2014**

El Congreso de la República, de conformidad con lo prescrito en los artículos 102, inciso 9), y 113, inciso 4), de la Constitución Política del Perú; en el artículo 76, inciso 1, literal j), del Reglamento del Congreso de la República; y en la Ley 28344, ha resuelto acceder a la petición formulada por el señor Presidente Constitucional de la República del Perú y, en consecuencia, autorizarlo para salir del territorio nacional del 4 al 5 de diciembre de 2014, con el objeto de participar en la Ceremonia de Traspaso de la Presidencia Pro Tempore de la Unión de Naciones Suramericanas (UNASUR), a realizarse en la República del Ecuador.

La presente Resolución Legislativa entra en vigencia el día de su publicación.

Comuníquese al señor Presidente Constitucional de la República para su promulgación.

En Lima, a los tres días del mes de diciembre de dos mil catorce.

ANA MARÍA SOLÓRZANO FLORES
Presidenta del Congreso de la República

NORMAN LEWIS DEL ALCÁZAR
Segundo Vicepresidente del Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE
LA REPÚBLICA

Lima, 3 de diciembre de 2014.

Cúmplase, regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

ANA JARA VELÁSQUEZ
Presidenta del Consejo de Ministros

1173655-1

**RESOLUCIÓN LEGISLATIVA
Nº 30285**

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;
Ha dado la Resolución Legislativa siguiente:

**RESOLUCIÓN LEGISLATIVA
QUE AUTORIZA AL SEÑOR PRESIDENTE
DE LA REPÚBLICA PARA SALIR DEL TERRITORIO
NACIONAL DEL 7 AL 9 DE DICIEMBRE DE 2014**

El Congreso de la República, de conformidad con lo prescrito en los artículos 102, inciso 9), y 113, inciso 4), de la Constitución Política del Perú; en el artículo 76, inciso 1, literal j), del Reglamento del Congreso de la República; y en la Ley 28344, ha resuelto acceder a la petición formulada por el señor Presidente Constitucional de la República del Perú y, en consecuencia, autorizarlo para salir del territorio nacional del 7 al 9 de diciembre de 2014, con el objeto de participar en la XXIV Cumbre Iberoamericana de Jefes de Estado y de Gobierno, que se realizará en los Estados Unidos Mexicanos.

La presente Resolución Legislativa entra en vigencia el día siguiente de su publicación.

Comuníquese al señor Presidente Constitucional de la República para su promulgación.

En Lima, a los tres días del mes de diciembre de dos mil catorce.

ANA MARÍA SOLÓRZANO FLORES
Presidenta del Congreso de la República

NORMAN LEWIS DEL ALCÁZAR
Segundo Vicepresidente del Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE
LA REPÚBLICA

Lima, 3 de diciembre de 2014.

Cúmplase, regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

ANA JARA VELÁSQUEZ
Presidenta del Consejo de Ministros

1173655-2

PODER EJECUTIVO

**PRESIDENCIA DEL
CONSEJO DE MINISTROS**

Autorizan viaje del Ministro de Economía y Finanzas a México y encargan su Despacho al Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento

**RESOLUCIÓN SUPREMA
Nº 417-2014-PCM**

Lima, 3 de diciembre de 2014

CONSIDERANDO:

Que, el señor Alonso Arturo Segura Vasi, Ministro de Economía y Finanzas, integrará la comitiva que acompañará al señor Presidente de la República en su visita oficial a la ciudad Veracruz, Estados Unidos Mexicanos, para participar en la XXIV Cumbre Iberoamericana de Jefes de Estado y de Gobierno bajo el lema: Iberoamericana en el Siglo XXI: Educación, Innovación y Cultura 2014, a llevarse a cabo los días 8 y 9 de diciembre de 2014, y en cuyo marco se tiene prevista la suscripción de un Acuerdo con la Organización para la Cooperación y Desarrollo Económicos (OCDE) para la implementación del "Programa País";

Que, la participación en los mencionados eventos contribuirá a fortalecer las relaciones internacionales con los países miembros y permitirá la implementación efectiva de estándares y mejores prácticas de la OCDE, y avanzar la agenda de reformas del Perú en diferentes áreas de la política pública;

Que, en tal sentido, y por ser de interés nacional la participación del Ministro de Economía y Finanzas en la mencionada visita oficial, resulta necesario autorizar el citado viaje, debiendo el Ministerio de Economía y Finanzas asumir con cargo a su presupuesto los gastos por concepto de viáticos;

Que, en tanto dure la ausencia del Titular, es necesario encargar la Cartera de Economía y Finanzas;

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 127 de la Constitución Política del Perú; en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; en la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos; en la Ley N° 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014; en el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, que

aprueba las normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, y su modificatoria, aprobada mediante Decreto Supremo N° 056-2013-PCM; así como la Directiva N° 003-2012-EF/43.01 – Directiva para la Tramitación de Autorizaciones de Viajes por Comisión de Servicios al Exterior e Interior del País aprobada con Resolución Ministerial N° 662-2012-EF/43 y sus modificatorias aprobada mediante Resolución Ministerial N° 331-2013-EF/43 y Resolución Ministerial N° 027-2014-EF/43; y,

Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje, en misión oficial, del señor Alonso Arturo Segura Vasi, Ministro de Economía y Finanzas, a la ciudad de Veracruz, Estados Unidos Mexicanos, del 7 al 9 de diciembre de 2014, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente resolución, son asumidos con cargo a la Unidad Ejecutora 001 – Administración General del Pliego Ministerio de Economía y Finanzas, de acuerdo al siguiente detalle:

-Viáticos (2 + 1 día) : US\$ 1 320,00

Artículo 3.- Encargar la Cartera de Economía y Finanzas al señor Milton Martín Von Hesse La Serna, Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento, a partir del 7 de diciembre de 2014 y mientras dure la ausencia del Titular.

Artículo 4.- La presente norma no da derecho a exoneración o liberación de impuestos de aduana de cualquier clase o denominación.

Artículo 5.- La presente resolución es refrendada por la Presidenta del Consejo de Ministros y por el Ministro de Economía y Finanzas.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

ANA JARA VELÁSQUEZ
Presidenta del Consejo de Ministros

ALONSO SEGURA VASI
Ministro de Economía y Finanzas

1173652-1

Encargan el Despacho de la Presidencia de la República a la Primera Vicepresidenta

RESOLUCIÓN SUPREMA Nº 418-2014-PCM

Lima, 3 de diciembre de 2014

CONSIDERANDO:

Que, el Presidente de la República, señor Ollanta Humala Tasso, viajará del 4 al 5 de diciembre de 2014, con el objeto de participar en la Ceremonia de Traspaso de la Presidencia Pro Tempore de la Unión de Naciones Suramericanas (UNASUR), a realizarse en la ciudad de Guayaquil, República del Ecuador;

Que, en consecuencia, es necesario encargar las funciones del Despacho de la Presidencia de la República a la señora Marisol Espinoza Cruz, Primera Vicepresidenta de la República, en tanto dure la ausencia del Presidente de la República;

De conformidad con el artículo 115º de la Constitución Política del Perú; y

Estando a lo acordado.

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Encargar el Despacho de la Presidencia de la República a la señora Marisol Espinoza Cruz, Primera Vicepresidenta de la República, del 4 al 5 de diciembre

de 2014 y en tanto dure la ausencia del Presidente de la República.

Artículo 2º.- La presente Resolución Suprema será refrendada por la Presidenta del Consejo de Ministros.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

ANA JARA VELÁSQUEZ
Presidenta del Consejo de Ministros

1173655-5

Autorizan viaje del Ministro de Relaciones Exteriores a México y encargan su Despacho a la Ministra de Cultura

RESOLUCIÓN SUPREMA Nº 419-2014-PCM

Lima, 3 de diciembre de 2014

CONSIDERANDO:

Que la XXIV Cumbre Iberoamericana de Jefes de Estado y de Gobierno se celebrará en la ciudad de Veracruz, Estados Unidos Mexicanos, del 8 al 9 de diciembre de 2014, la cual viene siendo precedida por diversas reuniones y conferencias ministeriales, foros, seminarios y encuentros durante el transcurso del año;

Que, en el marco de la citada Cumbre se realizará del 7 al 8 de diciembre de 2014, la Reunión Ministerial de Observadores Asociados, la Reunión Ministerial de Observadores Consultivos y la Reunión de Ministros de Relaciones Exteriores;

Que, del 7 al 8 de diciembre de 2014, el Ministro de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores Embajador en el Servicio Diplomático de la República Gonzalo Alfonso Gutiérrez Reinel, deberá participar en la Reunión de Ministros de Relaciones Exteriores, así como deberá acompañar al señor Presidente de la República durante su participación en la XXIV Cumbre Iberoamericana de Jefes y Jefes de Estado y de Gobierno;

Teniendo en cuenta la Hoja de Trámite (GAB) N.º 1560, del Despacho Ministerial, de 1 de diciembre de 2014; y el Memorándum (OPR) N.º OPR0412/2014, de la Oficina de Programación y Presupuesto, de 3 de diciembre de 2014, que otorga certificación de crédito presupuestario al presente viaje;

De conformidad con el artículo 127 de la Constitución Política del Perú; la Ley N.º 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N.º 29357, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores; la Ley N.º 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, modificada por la Ley N.º 28807 y su reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N.º 047-2002-PCM y sus modificatorias, el Decreto Supremo N.º 005-2006-PCM y el Decreto Supremo N.º 056-2013-PCM; y el numeral 10.1 del artículo 10 de la Ley N.º 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014;

SE RESUELVE:

Artículo 1. Autorizar el viaje, en comisión de servicios, del Ministro de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores Embajador en el Servicio Diplomático de la República Gonzalo Alfonso Gutiérrez Reinel, a la ciudad de Veracruz, Estados Unidos Mexicanos, del 7 al 8 de diciembre de 2014, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2. Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente comisión de servicios por concepto de viáticos serán cubiertos por el pliego presupuestal del Ministerio de Relaciones Exteriores, Meta 0083906 Conducción e Asesoramiento de Líneas de Política Exterior e Institucional, debiendo presentar la rendición de cuentas en un plazo no mayor de quince (15) días al término del referido viaje, de acuerdo con el siguiente detalle:

Nombres y Apellidos	Viáticos por día US\$	Nº de días	Total Viáticos US\$
Gonzalo Alfonso Gutiérrez Reinel	440,00	2	880,00

Artículo 3. Encargar el Despacho de Relaciones Exteriores a la señora Diana Álvarez-Calderón Gallo, Ministra de Estado en el Despacho de Cultura, en tanto dure la ausencia del titular.

Artículo 4. La presente Resolución no libera ni exonerá del pago de impuestos o de derechos aduaneros, cualquiera sea su clase o denominación.

Artículo 5. La presente Resolución Suprema será refrendada por la Presidenta del Consejo de Ministros y el Ministro de Relaciones Exteriores.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

ANA JARA VELÁSQUEZ
Presidenta del Consejo de Ministros

GONZALO GUTIÉRREZ REINEL
Ministro de Relaciones Exteriores

1173654-1

Autorizan viaje de miembro del equipo periodístico del IRTP a Ecuador, en comisión de servicios

RESOLUCIÓN SUPREMA Nº 420-2014-PCM

Lima, 3 de diciembre de 2014

VISTOS:

El Oficio Nº 076-2014-PE/IRTP y el Oficio Nº 077-2014-PE/IRTP, remitidos por la Presidenta Ejecutiva del Instituto Nacional de Radio y Televisión del Perú – IRTP, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Instituto Nacional de Radio y Televisión del Perú - IRTP, es un organismo público ejecutor adscrito a la Presidencia del Consejo de Ministros, que tiene como objetivo llegar a toda la población nacional, a través de los medios de radiodifusión sonora y por televisión a su cargo, con programas educativos, culturales, informativos y de esparcimiento;

Que, el día 04 de diciembre de 2014, se llevará en la ciudad de Guayaquil, República del Ecuador, la Ceremonia de traspaso de la Presidencia Pro Tempore de la Unión de Naciones Suramericanas - UNASUR;

Que, en tal sentido, resulta de interés cubrir las incidencias informativas de la actividad oficial antes referida; por lo que, se estima conveniente autorizar el viaje del señor Diego Viaña Rosa Pérez, miembro del equipo periodístico del Instituto Nacional de Radio y Televisión del Perú - IRTP;

Que, el artículo 2º del Reglamento de la Ley Nº 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM, establece que la Resolución de autorización de viaje será debidamente sustentada en el interés nacional o en el interés específico de la Institución, y deberá indicar expresamente el motivo del viaje, el número de días, el monto de los gastos de desplazamiento, viáticos y tarifa Corpac;

Que, el numeral 10.1 del artículo 10º de la Ley Nº 30114, Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014, prohíbe los viajes al exterior de servidores o funcionarios públicos y representantes del Estado con cargo a recursos públicos; salvo casos excepcionales que deben ser canalizados a través de la Presidencia del Consejo de Ministros y autorizados por Resolución Suprema refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros, y;

De conformidad con la Ley Nº 30114, Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014; la Ley Nº 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos; su Reglamento, aprobado mediante el Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM; el Decreto Supremo Nº 063-2004-PCM, Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros; y, el Decreto Supremo Nº 001-2012-PCM, que adscribe al Instituto Nacional de Radio y Televisión del Perú a la Presidencia del Consejo de Ministros, y;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje del señor Diego Viaña Rosa Pérez, a la Ciudad de Guayaquil, República del Ecuador, los días 04 y 05 de diciembre de 2014, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución Suprema.

Artículo 2.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente Resolución Suprema se efectuarán con cargo a los recursos ordinarios del Instituto Nacional de Radio y Televisión del Perú - IRTP, de acuerdo al detalle siguiente:

Diego Viaña Rosa Pérez
(Viáticos US \$ 370.00 x 2 días) US\$ 740.00

Artículo 3.- Dentro de los quince (15) días calendario siguiente a su retorno al país, la persona cuyo viaje se autoriza en el Artículo 1 de la presente Resolución Suprema, deberá presentar al Titular de su Institución un informe detallado describiendo las acciones realizadas, los resultados obtenidos y la rendición de cuentas por los viáticos entregados, de acuerdo a Ley.

Artículo 4.- El cumplimiento de la presente Resolución Suprema no dará derecho a exoneración de impuestos o de derechos aduaneros, de ninguna clase o denominación.

Artículo 5.- La presente Resolución Suprema será refrendada por la Presidenta del Consejo de Ministros.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

ANA JARA VELÁSQUEZ
Presidenta del Consejo de Ministros

1173654-2

AGRICULTURA Y RIEGO

Autorizan viaje de funcionarios del SENASA a Colombia, en comisión de servicios

RESOLUCIÓN SUPREMA Nº 031-2014-MINAGRI

Lima, 3 de diciembre de 2014

VISTOS:

La Carta EPELM.- 404/14 de fecha 13 de noviembre de 2014, y el correo electrónico de fecha 18 de noviembre de 2014, ambos de la Embajadora de la República de Colombia en la República del Perú; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Carta EPELM.- 404/14, de fecha 13 de noviembre de 2014, remitida al Jefe del Servicio Nacional de Sanidad Agraria - SENASA, la Embajadora de la República de Colombia en la República del Perú, cursa invitación para realizar una visita que permita a las Repúblicas de Perú y Colombia concertar una hoja de ruta para trabajar los compromisos adquiridos en el Primer Gabinete Binacional, celebrado el 30 de setiembre de 2014;

Que, por correos electrónicos de fecha 18 de noviembre de 2014, dirigidos al Jefe del Servicio Nacional

de Sanidad Agraria, la Embajadora de la República de Colombia en la República del Perú confirma el interés en que un equipo técnico realice la referida visita a Colombia, indicando que la visita incluirá reuniones con el Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos - INVIMA y con el Instituto Agropecuario Colombiano - ICA, a realizarse en la ciudad de Bogotá, República de Colombia, los días 10 y 11 de diciembre de 2014, respectivamente;

Que, la citada visita tiene como objetivo, entre otros, la creación de un Comité Binacional de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias;

Que, siendo de interés sectorial la participación del equipo técnico del SENASA, por cuanto permitirá, entre otros, tratar temas relacionados a aspectos fitosanitarios y sanitarios, en beneficio del fortalecimiento de su competencia institucional, así como en las mejoras del intercambio comercial de productos vegetales y animales entre el Perú y Colombia, resulta procedente autorizar el viaje de los señores Gustavo Eduardo Mostajo Ocola, Josué Alfonso Carrasco Valiente y Janios Miguel Quevedo Valle, Director de la Sub Dirección de Cuarentena Vegetal, Director General de la Dirección de Insumos Agropecuarios e Inocuidad Agroalimentaria, y Director General de la Dirección de Sanidad Animal, respectivamente, todos del SENASA;

Que, los gastos por concepto de pasajes y viáticos serán asumidos con cargo al Pliego Presupuestal 160: Servicio Nacional de Sanidad Agraria - SENASA, según lo indicado en el Memorándum N° 0462-2014-MINAGRI-SENASA-OPDI de fecha 24 de noviembre de 2014, emitido por el Director General de la Oficina de Planificación y Desarrollo Institucional del SENASA, en el que adjunta la Certificación de Crédito Presupuestario Nota N° 0000000271;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, modificada por la Ley N° 28807 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, modificado por Decreto Supremo N° 056-2013-PCM; el Decreto Legislativo N° 997, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura, modificado por la Ley N° 30048; su Reglamento de Organización y Funciones aprobado mediante Decreto Supremo N° 008-2014-MINAGRI; y, la Ley N° 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje de los señores Gustavo Eduardo Mostajo Ocola, Josué Alfonso Carrasco Valiente y Janios Miguel Quevedo Valle, Director de la Sub Dirección de Cuarentena Vegetal, Director General de la Dirección de Insumos Agropecuarios e Inocuidad Agroalimentaria, y Director General de la Dirección de Sanidad Animal, respectivamente, todos del Servicio Nacional de Sanidad Agraria - SENASA, a la ciudad de Bogotá, República de Colombia, del 09 al 12 de diciembre de 2014, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente Resolución Suprema, serán con cargo a los recursos presupuestales asignados al Pliego 160: Servicio Nacional de Sanidad Agraria - SENASA, de acuerdo al siguiente detalle:

GUSTAVO EDUARDO MOSTAJO OCOLA

Pasajes	US\$ 1,071.62
Viáticos	US\$ 1,110.00
Total	US\$ 2,181.62

JOSUÉ ALFONSO CARRASCO VALIENTE

Pasajes	US\$ 1,071.62
Viáticos	US\$ 1,110.00
Total	US\$ 2,181.62

JANIOS MIGUEL QUEVEDO VALLE

Pasajes	US\$ 1,071.62
Viáticos	US\$ 1,110.00
Total	US\$ 2,181.62

Artículo 3.- Dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje autorizado, los citados funcionarios deberán presentar ante el Titular de la entidad un informe detallado describiendo las acciones realizadas, los resultados obtenidos y la rendición de cuentas por los viáticos entregados.

Artículo 4.- La presente Resolución Suprema no libera ni exonera del pago de impuestos y/o derechos aduaneros de cualquier clase o denominación.

Artículo 5.- La presente Resolución Suprema será refrendada por la Presidenta del Consejo de Ministros y por el Ministro de Agricultura y Riego.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

ANA JARA VELÁSQUEZ
Presidenta del Consejo de Ministros

JUAN MANUEL BENITES RAMOS
Ministro de Agricultura y Riego

1173655-6

Delegan facultades en diversos funcionarios del Ministerio

RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 0654-2014-MINAGRI

Lima, 28 de noviembre de 2014

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, se definen las funciones generales y la estructura orgánica de los Ministerios, precisando en el último párrafo de su artículo 25, que los Ministros de Estado pueden delegar, en los funcionarios de su cartera ministerial, las facultades y atribuciones que no sean privativas a su función, siempre que la normatividad lo autorice;

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el último párrafo del artículo 9 del Decreto Legislativo N° 997, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura, modificado por la Ley N° 30048, en adelante la LOF del MINAGRI, el Ministro puede delegar las facultades y atribuciones que no sean privativas a su función;

Que, el segundo párrafo del artículo 5 de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por Decreto Legislativo N° 1017, señala que el Titular de la Entidad podrá delegar, mediante Resolución, la autoridad que dicha norma le otorga, salvo los casos expresamente previstos en la referida normativa;

Que, según el numeral 7.1 del artículo 7 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo N° 304-2012-EF, el Titular de una Entidad es la más alta Autoridad Ejecutiva y puede delegar sus funciones en materia presupuestal cuando lo establezca expresamente, entre otras, la citada Ley General;

Que, asimismo, el numeral 40.2 del artículo 40 del referido Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, establece que las modificaciones presupuestarias en el nivel Funcional Programático son aprobadas mediante Resolución del Titular, a propuesta de la Oficina de Presupuesto o de la que haga sus veces en la Entidad, y que el Titular puede delegar dicha facultad de aprobación, a través de disposición expresa, la misma que debe ser publicada en el Diario Oficial El Peruano;

Que, conforme a lo señalado en el artículo 50 de la Directiva de Tesorería N° 001-2007-EF/77.15, aprobada con Resolución Directoral N° 002-2007-EF/77.15, los titulares y suplentes de las cuentas bancarias son designados mediante Resolución del Titular del Pliego o del funcionario a quien éste hubiera delegado de manera expresa esta facultad;

Que, de acuerdo a la estructura orgánica del Ministerio de Agricultura y Riego, establecida en la LOF del MINAGRI, y con el propósito de lograr una mayor fluidez a la gestión administrativa del Ministerio y de acuerdo

a la nueva estructura establecida en el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura y Riego aprobada por Decreto Supremo N° 008-2014-MINAGRI, es pertinente delegar las diversas facultades asignadas al Titular de la Entidad en los diversos Órganos, Proyectos y Programas de este Ministerio, que no sean privativas a la función del Ministro de Estado;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, el Decreto Legislativo N° 997, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura, modificado por la Ley N° 30048, en cuanto a su denominación y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura y Riego aprobado por Decreto Supremo N° 008-2014-MINAGRI;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Delegación de facultades en el(la) Secretario(a) General

Delegar en el(la) Secretario(a) General del Ministerio de Agricultura y Riego, respecto de la Unidad Ejecutora 001: Ministerio de Agricultura - Administración Central, las facultades siguientes:

a) Designar a los titulares y suplentes del manejo de las cuentas bancarias de la Unidad Ejecutora 001: Ministerio de Agricultura - Administración Central.

b) Aprobar la formalización de modificaciones presupuestarias en el Nivel Funcional Programático, a que se refiere el artículo 40 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo N° 304-2012-EE.

c) Suscribir Convenios de Cooperación y Colaboración Interinstitucional, Acuerdos, Memoranda o Cartas de Entendimiento, así como sus respectivas adendas o modificatorias, celebrados con otra entidad, sea esta pública o privada, respecto a materias no delegadas del Ministerio de Agricultura y Riego, distintas de las que por función propia corresponden indistintamente a los Viceministros de Políticas Agrarias y de Desarrollo e Infraestructura Agraria y Riego, así como de los derivados de los órganos y unidades orgánicas adscritas a la Secretaría General.

d) Resolver en segunda y última instancia administrativa los recursos de apelación interpuestos contra los actos administrativos emitidos por la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, con relación a las materias descritas en el artículo 2 de la presente Resolución Ministerial, en lo que corresponda.

Artículo 2.- Delegación de facultades en el(la) Director(a) General de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos

Delegar en el(la) Director(a) General de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, respecto de la Unidad Ejecutora 001: Ministerio de Agricultura - Administración Central, las facultades en materia de recursos humanos siguientes:

a) Autorizar y resolver las acciones del personal comprendido en el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276, a que se refiere el Capítulo VII del Reglamento de la Carrera Administrativa, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM, hasta el nivel que corresponde al área de su competencia. Esta facultad no incluye la de efectuar nombramientos o designaciones en cargos de confianza, ni en cargos de libre designación o remoción por el Titular de la Entidad.

b) Suscribir Contratos Administrativos de Servicios (CAS), derivados del Decreto Legislativo N° 1057 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 075-2008-PCM, Ley N° 29849, y demás normativa sobre la materia.

c) Autorizar y resolver las acciones de suplencia y de desplazamiento del personal comprendido en el régimen laboral especial de contratación administrativa de servicios, aprobado por Decreto Legislativo N° 1057; así como las acciones de personal que correspondan a los trabajadores comprendidos en el régimen laboral de la actividad privada, sujeto a lo establecido por el Decreto Legislativo N° 728 y sus normas reglamentarias y complementarias, dentro del ámbito de su competencia.

d) Autorizar y resolver las peticiones de los pensionistas y ex trabajadores en materia pensionaria.

Artículo 3.- Delegación de facultades en el(la) Director(a) General de la Oficina General de Administración

Delegar en el(la) Director(a) General de la Oficina General de Administración, respecto de la Unidad Ejecutora 001: Ministerio de Agricultura - Administración Central, las facultades siguientes:

3.1 En materia de contrataciones del Estado

a) Aprobar y modificar el Plan Anual de Contrataciones; así como evaluar y supervisar su ejecución, previa conformidad de la Secretaría General.

b) Aprobar la estandarización para la contratación de bienes y servicios.

c) Aprobar los Expedientes de Contratación de todo tipo de procesos de selección para la contratación de bienes, servicios y obras.

d) Autorizar la participación de expertos independientes en los Comités Especiales.

e) Designar a los integrantes de los Comités Especiales y/o Comités Especiales Permanentes de todo tipo de procesos de selección para la contratación de bienes, servicios y obras; así como su reconformación, previa conformidad de la Secretaría General.

f) Aprobar las Bases de los procesos de selección correspondientes a Adjudicación Directa, Concurso Público y Licitación Pública para la contratación de bienes, servicios y obras. Dicha facultad incluye la aprobación de las Bases derivadas de las exoneraciones de procesos de selección.

g) Aprobar la asignación suficiente de recursos para el otorgamiento de la Buena Pro a aquellos postores, cuyas ofertas económicas superen el valor referencial en procesos de selección para la ejecución de obras, hasta el límite máximo previsto en la normativa de contratación pública.

h) Cancelar total o parcialmente los procesos de selección convocados para la contratación de bienes, servicios y obras.

i) Autorizar la ejecución de prestaciones adicionales en el caso de bienes y servicios hasta el límite previsto en las normas de contrataciones del Estado.

j) Autorizar la reducción de prestaciones en el caso de bienes, servicios y obras hasta el límite previsto en las normas de contrataciones del Estado.

k) Resolver las solicitudes de ampliación del plazo contractual en el caso de bienes, servicios y obras.

l) Resolver los recursos de apelación interpuestos en los procesos de selección de Adjudicación Directa Selectiva y Adjudicación de Menor Cantidad.

m) Poner en conocimiento del Tribunal de Contrataciones del Estado la existencia de indicios de la comisión de una infracción por parte de los proveedores, participantes, postores, contratistas, expertos independientes y otros, que pudieran dar lugar a la aplicación de sanciones.

n) Suscribir convenios interinstitucionales para encargar procesos de selección a entidades públicas u organismos internacionales, así como aprobar el Expediente de Contratación y las Bases en calidad de Entidad encargante.

o) Emitir pronunciamiento, observando, elaborando otra y/o aprobando la liquidación de los Contratos de Obra, reguladas por las normas de contrataciones del Estado.

p) Aprobar la liquidación técnica y financiera de las Obras Públicas ejecutadas por Administración Directa.

3.2 En materia administrativa

a) La representación legal del Ministerio ante cualquier tipo de autoridad administrativa, distinta de la que goza el Procurador Público, regulada por el Decreto Legislativo N° 1068, Decreto Legislativo del Sistema de Defensa Jurídica del Estado y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 017-2008-JUS.

b) Suscribir convenios, contratos y cualquier otro acto relacionado con los fines de la institución, y sus respectivas adendas, vinculados con las funciones propias de la Oficina General de Administración, distintos de los contratos derivados de los procesos de selección. Dicha facultad comprende también la de suscribir convenios o contratos referidos al reconocimiento de deudas distintas

a operaciones de endeudamiento público, de acuerdo a las disposiciones legales vigentes.

c) Suscribir los contratos sujetos a las disposiciones reguladas en el Reglamento de las Sociedades de Auditoría conformantes del Sistema Nacional de Control, aprobado por Resolución de Contraloría N° 063-2007-CG y modificatorias.

d) Suscribir Convenios de Apoyo o de Cooperación Interinstitucional con Entidades del Estado y privadas, así como suscribir la ampliación de la vigencia o renovación de los Convenios correspondientes al ejercicio anterior, a fin de garantizar la continuidad de los proyectos de inversión pública, lo que deberá ceñirse a las disposiciones normativas vinculadas al presupuesto para el Ejercicio Fiscal correspondiente y demás disposiciones legales sobre la materia, previa conformidad del órgano que se encargará de la verificación y seguimiento, así como de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto. La verificación y seguimiento del cumplimiento de las acciones que se prevean en los convenios o sus adendas, según corresponda, será responsabilidad del órgano de línea que tiene asignado el presupuesto en el MINAGRI previo a su transferencia.

e) Aprobar las solicitudes de baja y alta de bienes inmuebles y demás actos administrativos que deriven de los mismos, con previa opinión favorable de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, conforme corresponda.

f) Autorizar la impresión a color en casos debidamente justificados en el marco del Decreto Supremo N° 050-2006-PCM, que prohíbe en las entidades del Sector Público la impresión, fotocopiado y publicaciones a color para efectos de comunicaciones y/o documentos de todo tipo.

Artículo 4.- Delegación de facultades en el(la) Director(a) de la Oficina de Abastecimiento y Patrimonio

Declarar en el(la) Director(a) de la Oficina de Abastecimiento y Patrimonio de la Oficina General de Administración, respecto de la Unidad Ejecutora 001: Ministerio de Agricultura - Administración Central, las facultades siguientes:

a) Suscribir los contratos derivados de los procesos de selección y de las exoneraciones, para la contratación de bienes, servicios y obras, así como suscribir las correspondientes adendas, de corresponder.

b) Resolver los contratos derivados de procesos de selección, por las causales reguladas en las normas de contrataciones del Estado.

c) Autorizar y suscribir la realización de contrataciones complementarias para bienes y servicios.

d) Aprobar las Bases de los procesos de selección de las Adjudicaciones de Menor Cantidad.

Artículo 5.- Delegación de facultades en los Directores Ejecutivos de los Proyectos Especiales

Declarar en los Directores Ejecutivos de los Proyectos Especiales que se mencionan a continuación, la facultad de designar a los titulares y suplentes del manejo de las cuentas bancarias de la Unidad Ejecutora a su cargo siguientes:

- Proyecto Especial Binacional Puyango Tumbes - Unidad Ejecutora 014.
- Proyecto Especial Jequetepeque Zaña - Unidad Ejecutora 015.
- Proyecto Especial Sierra Centro Sur - Unidad Ejecutora 016.
- Proyecto Especial Binacional Lago Titicaca - Unidad Ejecutora 017.
- Proyecto Especial Binacional Río Putumayo - Unidad Ejecutora 018.
- Proyecto Especial Jaén San Ignacio Bagua - Unidad Ejecutora 019.
- Proyecto Especial Alto Huallaga - Unidad Ejecutora 020.
- Proyecto Especial Pichis Palcazú - Unidad Ejecutora 021.

Artículo 6.- Delegación de facultades en los Directores Ejecutivos y Jefe, según el caso, de los Programas

Declarar en los Directores Ejecutivos y Jefe, según el caso, de los Programas que se mencionan a continuación,

la facultad de designar a los titulares y suplentes del manejo de las cuentas bancarias de la Unidad Ejecutora a su cargo siguientes:

- Programa Subsectorial de Irrigaciones (PSI) - Unidad Ejecutora 006.

- Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural (AGRO RURAL) - Unidad Ejecutora 011.

- Programa de Compensaciones para la Competitividad (PCC) - Unidad Ejecutora 012.

Artículo 7.- De las actuaciones realizadas

Los funcionarios mencionados en los artículos precedentes, deberán informar trimestralmente al Ministro de Agricultura y Riego sobre el ejercicio de las facultades delegadas a su favor mediante la presente Resolución, sea o no efectuado, dentro de los siete (07) primeros días hábiles, siguientes al vencimiento de cada trimestre.

Artículo 8.- Derogación

Derogar las Resoluciones Ministeriales N°s. 0071-2014-MINAGRI y 0480-2014-MINAGRI, así como las disposiciones que se opongan a la presente Resolución.

Artículo 9.- Notificación de la Resolución Ministerial

Notificar la presente Resolución Ministerial a los Despachos Viceministeriales de Políticas Agrarias, y de Desarrollo e Infraestructura Agraria y Riego, a la Secretaría General, a la Oficina General de Administración, a la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos y al Órgano de Control Institucional, para los fines de Ley

Regístrate, comuníquese y publíquese

JUAN MANUEL BENITES RAMOS
Ministro de Agricultura y Riego

1172424-1

Modifican el artículo 4 de la R.M. N° 0071-2014-MINAGRI, referido a delegación de facultades en Directores Ejecutivos de Proyectos Especiales

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 0659-2014-MINAGRI**

Lima, 2 de diciembre de 2014

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, se definen las funciones generales y la estructura orgánica de los Ministerios precisando en el último párrafo de su artículo 25, que los Ministros de Estado pueden delegar, en los funcionarios de su cartera ministerial, las facultades y atribuciones que no sean privativas a su función, siempre que la normatividad lo autorice;

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el último párrafo del artículo 9 del Decreto Legislativo N° 997, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura, modificado por la Ley N° 30048, que lo denomina actualmente Ministerio de Agricultura y Riego - MINAGRI, el Ministro puede delegar las facultades y atribuciones que no sean privativas a su función;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 0071-2014-MINAGRI de fecha 14 de febrero de 2014, ratificada por el artículo 4 de la Resolución Ministerial N° 0480-2014-MINAGRI de fecha 26 de agosto de 2014, en cuanto no se oponga a esta, se delegaron diversas facultades en funcionarios y directivos de órganos, proyectos especiales y programas del Ministerio de Agricultura y Riego; ello, en el marco del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura, aprobado por el Decreto Supremo N° 031-2008-AG, requiriéndose actualizar dichas facultades a la nueva estructura organizacional contenida en el nuevo Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura y Riego aprobado por el Decreto Supremo N° 008-2014-MINAGRI, en lo que corresponde al Director Ejecutivo del Proyecto Especial "Datem del

Marañón – Alto Amazonas – Loreto – Condorcanqui” - PEDAMAALC, creado mediante Decreto Supremo N° 010-2013-MINAGRI, publicado en el Diario Oficial El Peruano con fecha 22 de setiembre de 2013;

Que, conforme a lo señalado en el artículo 50 de la Directiva de Tesorería N° 001-2007-EF/77.15, aprobada con Resolución Directoral N° 002-2007-EF/77.15, los titulares y suplentes de las cuentas bancarias son designados mediante Resolución del Titular del Pliego o del funcionario a quien éste hubiera delegado de manera expresa esta facultad;

Que, en consecuencia, en el marco de la nueva estructura orgánica del Ministerio de Agricultura y Riego establecida en la LOF del MINAGRI y con el propósito de lograr una mayor fluidez de la gestión administrativa del Ministerio, es conveniente delegar la función asignada al titular de la entidad en el Director Ejecutivo del Proyecto Especial mencionado en el tercer considerando precedente, que no sea privativa a la función del Ministro de Estado;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; el Decreto Legislativo N° 997, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura, modificado por la Ley N° 30048, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura y Riego aprobado por Decreto Supremo N° 008-2014-MINAGRI; y, el Decreto Supremo N° 010-2013-MINAGRI;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Modificar el artículo 4 de la Resolución Ministerial N° 0071-2014-MINAGRI, conforme al siguiente texto:

“Artículo 4º.- Delegación de facultades en los Directores Ejecutivos de los Proyectos Especiales

Declarar en los Directores Ejecutivos de los Proyectos Especiales que se mencionan a continuación, la facultad de designar a los titulares y suplentes del manejo de las cuentas bancarias de la Unidad Ejecutora a su cargo:

(...)

- Proyecto Especial “Datem del Marañón – Alto Amazonas – Loreto – Condorcanqui” - PEDAMAALC, – Unidad Ejecutora 1594.”.

Artículo 2º.- El Director Ejecutivo del Proyecto Especial “Datem del Marañón – Alto Amazonas – Loreto – Condorcanqui” - PEDAMAALC, deberá informar trimestralmente al Ministro de Agricultura y Riego sobre el ejercicio de la facultad delegada a su favor mediante la presente Resolución, sea o no efectuado, dentro de los siete (07) primeros días hábiles, siguientes al vencimiento de cada trimestre.

Artículo 3º.- Quedan subsistentes todos los demás extremos de la Resolución Ministerial N° 0071-2014-MINAGRI, en cuanto no se opongan a lo resuelto por la presente Resolución Ministerial.

Artículo 4º.- Notificar la presente Resolución Ministerial al Despacho Viceministerial de Desarrollo e Infraestructura Agraria y Riego, al Proyecto Especial “Datem del Marañón – Alto Amazonas – Loreto – Condorcanqui” - PEDAMAALC, y al Órgano de Control Institucional del Ministerio de Agricultura y Riego, para los fines de Ley.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

JUAN MANUEL BENITES RAMOS
Ministro de Agricultura y Riego

1173244-1

CULTURA

Aprueban expediente técnico del Sitio Arqueológico Huaca César Vallejo

**RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL
N° 131-2014-VMPCIC-MC**

27 de noviembre de 2014

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 21 de la Constitución Política del Perú establece que es función del Estado la protección del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, los artículos IV y VII del Título Preliminar de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, Ley N° 28296, declara que es de interés social y de necesidad pública la identificación, registro, inventario, declaración, protección, restauración, investigación, conservación, puesta en valor y difusión del Patrimonio Cultural de la Nación y su restitución en los casos pertinentes; siendo el Ministerio de Cultura la autoridad encargada de registrar, declarar y proteger el Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, conforme a lo dispuesto en el literal a) del artículo 14 de la Ley de Creación del Ministerio de Cultura, Ley N° 29565, concordado con el numeral 9.1 del artículo 9 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura aprobado por el Decreto Supremo N° 005-2013-MC, corresponde al Viceministro de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales, la declaración, administración, promoción, difusión y protección del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, por Resolución Directoral Nacional N° 615/INC, de fecha 11 de agosto del 2004, se declaró Patrimonio Cultural de la Nación el Sitio Arqueológico Huaca César Vallejo, ubicado en el distrito y provincia de Chiclayo, departamento de Lambayeque;

Que, la Resolución Directoral Nacional N° 386/INC, de fecha 23 de marzo del 2005, rectificó el error material del artículo 1º de la Resolución Directoral Nacional N° 615/INC del 11 de agosto del 2004, referido a la numeración correlativa de los Sitios Arqueológicos;

Que, mediante Expediente N° 011452, de fecha 25 de marzo del 2013, se remitió la solicitud de la señora Rosa Emperatriz Benavides Ilatoma, Presidenta del Comité de Protección del Sitio Arqueológico Huaca César Vallejo, en el cual solicitaba apoyo para realizar el cercado perimétrico de dicho Monumento;

Que, el Informe Técnico N° 951-2013-CC-DA/MC señala que previo a la realización de cualquier tipo de actividad de cercado en dicho Monumento deberá elaborarse la poligonal de delimitación del mismo, por lo que se deberá programar una comisión de servicios con fines de delimitación y colocación de hitos en el sitio, lo que fue comunicado a la señora Benavides a través del Oficio N° 2272-2013-DA-DGPC/MC, de fecha 21 de mayo de 2013;

Que, mediante Informe Técnico N° 138-2014-DSFL-DGPA/MC, la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico y Legal, da cuenta de las labores de delimitación desarrolladas en el Sitio Arqueológico Huaca César Vallejo, recomendándose aprobar el expediente técnico (plano de delimitación, memoria descriptiva y ficha técnica) del citado Sitio Arqueológico, conforme al plano, área y perímetro que se consigna a continuación:

Nombre del Sitio Arqueológico	Nº de Plano en Datum WGS84	Área (m ²)	Área (ha)	Perímetro (m)
Huaca César Vallejo	PP-046-MC-DGPA/ DSFL-2013 WGS 84	1,709.69 m ²	0.1709 ha	165.46 m

Que, según el Informe Técnico N° 2871-2014-DSFL-DGPA/MC, la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal, manifiesta la necesidad establecer el área intangible del Monumento Arqueológico Prehispánico “Huaca César Vallejo” para efectos de brindarle la protección legal necesaria para su conservación, corresponde su declaratoria y aprobación del expediente técnico;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444; Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, Ley N° 28296; Ley de Creación del Ministerio de Cultura, Ley N° 29565; el Decreto Supremo N° 005-2013-MC que aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura y la Resolución Suprema N° 004-2000-ED que aprueba el Reglamento de Investigaciones Arqueológicas, modificado por Resolución Suprema N° 012-2006-ED;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Aprobar el expediente técnico (plano de delimitación, memoria descriptiva y ficha técnica) del Sitio

Arqueológico Huaca César Vallejo, de acuerdo al plano, áreas y perímetro siguientes:

Nombre del Sitio Arqueológico	Nº de Plano en Datum WGS84	Área (m ²)	Área (ha)	Perímetro (m)
Huaca César Vallejo	PP-046-MC-DGPA/DSFL-2013 WGS 84	1,709.69 m ²	0.1709 ha	165.46 m

Artículo 2º.- Encargar a la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal del Ministerio de Cultura, la inscripción en Registros Públicos y en el Sistema de Información Nacional de los Bienes de Propiedad Estatal (SINABIP) del plano señalado en el Artículo 1º de la presente Resolución.

Artículo 3º.- Disponer que cualquier proyecto de obra nueva, caminos, carreteras, canales, denuncias mineros o agropecuarios, obras habitacionales y otros colindantes que pudiere afectar o alterar el paisaje del Monumento Arqueológico Prehistórico Huaca César Vallejo, deberá contar con la aprobación previa del órgano competente del Ministerio de Cultura.

Artículo 4º.- Remitir copia certificada de la presente Resolución al Organismo de Formalización de la Propiedad Informal – COFOPRI y a la Municipalidad Provincial de Chiclayo.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

PATRICIA JACQUELYN BALBUENA PALACIOS
Viceministra de Patrimonio Cultural
e Industrias Culturales (e)

1172393-1

DEFENSA

Autorizan viaje de personal del Ministerio a Trinidad y Tobago, en comisión de servicios

RESOLUCIÓN SUPREMA Nº 717-2014-DE/

Lima, 3 de diciembre de 2014

CONSIDERANDO:

Que, la Conferencia de Ministros de Defensa de las Américas (CMDA) se creó en 1995 con el propósito de aumentar la colaboración en las áreas de defensa y seguridad de los países americanos con un diseño que procura dar a los Ministros de Defensa un foro para discutir temas vinculados a las medidas de fortalecimiento de la confianza y de la seguridad; las operaciones de apoyo a la paz; las relaciones cívico-militares; y, las amenazas emergentes;

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 537-2013-DE/SG del 24 de junio de 2013, se constituyó la Secretaría Pro Témpore de la Conferencia de Ministros de Defensa de las Américas, como órgano temporal de apoyo a la Presidencia de la Conferencia de Ministros de Defensa de las Américas que fuera ejercida por el Perú como país sede de la XI Conferencia de Ministros de Defensa de las Américas que se realizó en la ciudad de Arequipa el presente año;

De acuerdo al Artículo 16º de la Declaración de Arequipa, firmada por todos los países miembros incluido el Perú, se oficializa la designación de la República Trinidad y Tobago, como país anfitrión de la XII CMDA, a realizarse el año 2016;

Que, de acuerdo al Artículo 27º del Capítulo IV "Transferencia de la Sede de la Conferencia" del Reglamento de la Conferencia de Ministros de Defensa de las Américas, el traslado del acervo documentario y transferencia oficial de la organización será coordinado entre el País Sede entrante y el País Sede saliente durante la realización de la Conferencia. El traspaso se efectuará en fecha que será acordada por los países interesados, dentro de los noventa días posteriores a la finalización de la Conferencia;

Que, mediante Carta del 11 de noviembre de 2014, el señor Ministro de Defensa del Perú propone al Ministro de Seguridad Nacional de Trinidad y Tobago, que el traspaso de la Secretaría Pro Témpore se haga efectivo del 10 al 12 de diciembre de 2014;

Que, mediante Carta NS/INTAFF: 77/15/1 del 21 de Noviembre de 2014, el señor Ministro de Seguridad Nacional de Trinidad y Tobago acepta la propuesta del Ministro de Defensa del Perú para que el traspaso de la Secretaría Pro Témpore se haga efectivo en la ciudad de Puerto España, República de Trinidad y Tobago, en los mencionados días;

Que, siendo la mencionada actividad de interés del Sector de Defensa, es necesario autorizar el viaje en Comisión de Servicio del Ministro SDR Librado Augusto Orozco Zapata y del Mayor FAP Diego David Chávez Carabajal, de la Secretaría Pro Témpore de la Conferencia de Ministros de Defensa de las Américas, a la República de Trinidad y Tobago para que participen en las actividades relacionadas con el traspaso de la Secretaría Pro Témpore de la Conferencia de Ministros de Defensa de las Américas al Ministerio de Seguridad Nacional de dicho país;

Que, teniendo en consideración los itinerarios de los vuelos internacionales y con el fin de prever la participación del personal comisionado durante la totalidad de la actividad, es necesario autorizar su salida del país con un (1) día de anticipación, así como su retorno un (1) día después de la misma;

Que, los gastos que ocasiona la presente autorización de viaje, se efectuará con cargo al Presupuesto Institucional del Año Fiscal 2014 de la Unidad Ejecutora Nº 001: Administración General del Pliego del Ministerio de Defensa, de conformidad con el artículo 13º del Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM, de fecha 5 de junio de 2002;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8º del Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM, que aprueba las normas reglamentarias sobre la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, los viáticos que se otorguen serán por cada día que dure la misión oficial o el evento, a los que se podrá adicionar por una sola vez el equivalente a un día de viáticos, por concepto de gastos de instalación y traslado, cuando el viaje es a cualquier país de América;

De conformidad con el Decreto Legislativo 1134, que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa; la Ley Nº 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2014; la Ley Nº 27619, Ley que Regula la Autorización de Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM, modificado por Decreto Supremo Nº 056-2013-PCM; el Decreto Supremo Nº 002-2004-DE/SG, y sus modificatorias que reglamentan los viajes al Exterior de Personal Militar y Civil del Sector Defensa; y el Decreto Supremo 024-2009-DE/SG, que determina la jerarquía y uso de las normas de carácter administrativo que se aplicarán en los distintos órganos del Ministerio de Defensa;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar el viaje en Comisión de Servicio del Ministro SDR Librado Augusto OROZCO ZAPATA, identificado con DNI Nº 02873360 y del Mayor FAP Diego David CHAVEZ CARBAJAL, identificado con DNI Nº 43437698, de la Secretaría Pro Témpore de la Conferencia de Ministros de Defensa de las Américas, a la ciudad de Puerto España, República de Trinidad y Tobago, del 10 al 12 de diciembre de 2014, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución, así como autorizar su salida del país el 09 de diciembre y su retorno el 13 de diciembre de 2014.

Artículo 2º.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente Resolución, serán con cargo a la Unidad Ejecutora 001 – Administración General del Pliego del Ministerio de Defensa, de acuerdo al siguiente detalle:

Pasajes Lima - Puerto España (República de Trinidad y Tobago) - Lima:
US\$ 2,567.11 x 2 personas (incluye TUUA) US\$ 5,134.22

Viáticos:
US\$ 430.00 x 2 personas x 4 días US\$ 3,440.00
TOTAL US\$ 8,574.22

Artículo 3º.- El personal autorizado, deberá cumplir con presentar un informe detallado ante el Titular de la Entidad, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado, dentro de los quince (15) días calendario a partir de la fecha de retorno al país. Asimismo, dentro del mismo plazo efectuará la sustentación de viáticos, conforme a lo indicado en el artículo 6º del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM.

Artículo 4º.- La presente Resolución Suprema no dará derecho a exoneración ni liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Artículo 5º.- El Ministro de Defensa queda facultado para variar la fecha de inicio y término de la autorización a que se refiere el artículo 1º, sin exceder el total de días autorizados; y sin variar la actividad para la cual se autoriza el viaje, ni el nombre de los participantes.

Artículo 6º.- La presente Resolución Suprema será refrendada por la Presidenta del Consejo de Ministros y el Ministro de Defensa.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

ANA JARA VELÁSQUEZ
Presidenta del Consejo de Ministros

MILTON VON HESSE LA SERNA
Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento
Encargado del Despacho del Ministerio de Defensa

1173652-2

Autorizan viaje de Oficial de la Fuerza Aérea del Perú a los EE.UU. por tratamiento médico altamente especializado

RESOLUCIÓN SUPREMA Nº 718-2014-DE/FAP

Lima, 3 de diciembre de 2014

Visto el Acta de Junta Médica de Especialistas N° 0001-14 del 13 de enero de 2014 de la Junta Médica de Especialistas del Hospital Central de la Fuerza Aérea del Perú, el Acta Junta de Sanidad N° 0072 de fecha 14 de febrero de 2014 de la Junta de Sanidad de la Fuerza Aérea del Perú, la Carta de fecha 30 de octubre de 2014 de UHealth International y la Solicitud de fecha 11 de noviembre de 2014 del Coronel FAP JOSE MANUEL IBARRA SCHAMBAHER.

CONSIDERANDO:

Que, el Coronel FAP JOSE MANUEL IBARRA SCHAMBAHER, presenta los diagnósticos de encucleación del ojo derecho con prótesis ocular (H44.8), trastorno de la visión binocular (falta de estereopsis) (H53.3), ceguera del ojo derecho (H54.4), glaucoma de ojo izquierdo (H40.1);

Que, en el Acta Junta de Sanidad N° 0072 de fecha 14 de febrero de 2014 de la Junta de Sanidad de la Fuerza Aérea del Perú, se recomienda que el Coronel FAP JOSE MANUEL IBARRA SCHAMBAHER, viaje a la ciudad de Miami, Estado de Florida – Estados Unidos de América, a fin de que se le realice una evaluación y tratamiento en el Centro de Salud Altamente Especializado del Extranjero: Bascom Palmer Eye Institute, por un periodo de quince (15) días, acompañado de un familiar para su asistencia;

Que, mediante la Carta de fecha 30 de octubre de 2014 de UHealth International, se comunica que el Coronel FAP JOSE MANUEL IBARRA SCHAMBAHER, requiere once (11) días para las citas médicas y el mantenimiento de su prótesis ocular del ojo derecho, a partir del 09 de diciembre de 2014; asimismo, comunica que será atendido por el doctor RICHARD LEE y el doctor THOMAS JOHNSON en Bascom Palmer Eye Institute, en la ciudad de Miami, Estado de Florida – Estados Unidos de América;

Que, de acuerdo a lo solicitado por el Coronel FAP JOSE MANUEL IBARRA SCHAMBAHER, realizará el viaje

a la ciudad de Miami, Estado de Florida – Estados Unidos de América, para la evaluación y tratamiento de su prótesis ocular del ojo derecho en Bascom Palmer Eye Institute, del 09 al 19 de diciembre de 2014, en compañía de su señora esposa ADRIANA MARTIN ERVIN CANCINO;

Que, los gastos que ocasione la presente autorización de viaje, se efectuarán con cargo al presupuesto institucional Año Fiscal 2014, de la Unidad Ejecutora N° 005 – Fuerza Aérea del Perú, de conformidad con el artículo 13º del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM de fecha 05 de junio de 2002;

Que, teniendo en consideración los itinerarios de los vuelos internacionales y con el objeto de garantizar la presencia del Coronel FAP JOSE MANUEL IBARRA SCHAMBAHER durante la totalidad del referido tratamiento médico, resulta necesario autorizar su salida del país con un (01) día de anticipación, así como su retorno un (01) día después de la fecha programada, sin que éstos días adicionales irroguen gasto alguno al Tesoro Público;

Que, el artículo 15º del Decreto Supremo N° 002-2004-DE/SG de fecha 26 de enero de 2004 "Reglamento de Viajes al Exterior del Personal Militar y Civil del Sector Defensa", establece que el Personal Militar en Situación de Disponibilidad o Retiro cuya lesión o afección ha sido contraída en Acción de Armas o en Acto, con ocasión o como consecuencia del Servicio y cuyo estado de salud requiera necesariamente Tratamiento Médico Altamente Especializado, podrá ser evacuado al extranjero, sujeto a disponibilidad presupuestal, para lo cual deberá contar previamente con el peritaje médico e informe de la Junta de Sanidad de la Institución Armada respectiva;

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 1134 – Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa; la Ley N° 30114 – Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014; la Ley N° 27619 - Ley que Regula la Autorización de Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos y su Reglamento aprobado con el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM de fecha 05 de junio de 2002 y modificado con el Decreto Supremo N° 056-2013-PCM de fecha 18 de mayo de 2013; el Decreto Supremo N° 002-2004-DE/SG del 26 de enero de 2004 y sus modificatorias, que reglamentan los viajes al exterior del personal militar y civil del Sector Defensa; el Decreto Supremo N° 024-2009 DE/SG del 19 de noviembre de 2009 que determina la jerarquía y uso de las normas de carácter administrativo que se aplicarán en los distintos órganos del Ministerio; y,

Estando a lo propuesto por el señor Comandante General de la Fuerza Aérea del Perú y a lo acordado con el señor Ministro de Defensa;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar el viaje al exterior por Tratamiento Médico Altamente Especializado, del Coronel FAP JOSE MANUEL IBARRA SCHAMBAHER, identificado con NSA: O-9512685 y DNI: 07782741, en compañía de su señora esposa ADRIANA MARTIN ERVIN CANCINO identificada con DNI: 07563483, para que se le realice la evaluación y tratamiento de su prótesis ocular del ojo derecho en Bascom Palmer Eye Institute, en la ciudad de Miami, Estado de Florida – Estados Unidos de América, del 09 al 19 de diciembre de 2014; así como autorizar su salida del país el 08 de diciembre de 2014 y su retorno el 20 de diciembre de 2014.

Artículo 2º.- El Ministerio de Defensa - Fuerza Aérea del Perú, efectuará los pagos que correspondan, con cargo al presupuesto institucional Año Fiscal 2014, de acuerdo a los conceptos siguientes:

Pasajes: Lima - Miami (Estados Unidos de América) - Lima
US \$ 1,620.87 x 02 personas (Incluye TUUA) = US \$ 3,241.74

Viáticos:
US \$ 440.00 x 11 días x 01 persona = US \$ 4,840.00
Total a pagar = US \$ 8,081.74

Artículo 3º.- El Ministro de Defensa queda facultado para variar la fecha de inicio y término de la autorización a que se refiere el artículo 1º, sin exceder el total de días autorizados; y sin variar la actividad para la cual se autoriza el viaje, ni el nombre del paciente.

Artículo 4º.- El personal comisionado, deberá cumplir con presentar un informe detallado ante el titular de la Entidad, describiendo las acciones realizadas y los

resultados obtenidos durante el viaje autorizado, dentro de los quince (15) días calendario contados a partir de la fecha de retorno al país. Asimismo, dentro del mismo plazo efectuará la sustentación de viáticos, conforme a lo indicado en el artículo 6º del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM de fecha 05 de junio de 2002, modificado con el Decreto Supremo N° 056-2013-PCM de fecha 18 de mayo de 2013.

Artículo 5º.-La presente autorización no da derecho a exoneración ni liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Artículo 6º.-La presente Resolución Suprema será refrendada por la Presidenta del Consejo de Ministros y por el Ministro de Defensa.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

ANA JARA VELÁSQUEZ
Presidenta del Consejo de Ministros

MILTON VON HESSE LA SERNA
Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento
Encargado del Despacho del Ministerio de Defensa

1173652-3

Autorizan viaje de personal militar y civil FAP a Ecuador y México, en comisión de servicios

RESOLUCIÓN SUPREMA Nº 719-2014-DE/FAP

Lima, 3 de diciembre de 2014

Visto el Oficio NC-60-G841-Nº 2150 de fecha 28 de noviembre de 2014 del Comandante del Grupo Aéreo N° 8 de la Fuerza Aérea del Perú y la Papeleta de Trámite NC-9-SGFA-Nº 4003 de fecha 01 de diciembre de 2014 del Secretario General de la Fuerza Aérea del Perú.

CONSIDERANDO:

Que, es necesario autorizar el viaje al exterior en Comisión de Servicio, del Personal Militar y Civil FAP que conformarán las tripulaciones principales y alternas de la aeronave principal Boeing 737-500 FAP 356 y de la aeronave alterna Boeing 737-200 FAP 352, que trasladará al señor Presidente de la República y su Comitiva a la ciudad de Guayaquil – República del Ecuador, del 04 al 05 diciembre de 2014;

Que, los gastos que ocasione la presente autorización de viaje, se efectuarán con cargo al presupuesto institucional Año Fiscal 2014, de la Unidad Ejecutora N° 005 – Fuerza Aérea del Perú, de conformidad con el artículo 13º del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM de fecha 05 de junio de 2002;

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 1134 – Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa; la Ley N° 30114 – Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014; la Ley N° 27619 - Ley que Regula la Autorización de Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos y su Reglamento aprobado con el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM de fecha 05 de junio de 2002 y modificado con el Decreto Supremo N° 056-2013-PCM de fecha 18 de mayo de 2013; el Decreto Supremo N° 002-2004-DE/SG del 26 de enero de 2004 y sus modificatorias, que reglamentan los viajes al exterior del personal militar y civil del Sector Defensa; el Decreto Supremo N° 024-2009 DE/SG del 19 de noviembre de 2009 que determina la jerarquía y uso de las normas de carácter administrativo que se aplicarán en los distintos órganos del Ministerio; y;

Estando a lo propuesto por el señor Comandante General de la Fuerza Aérea del Perú y a lo acordado con el señor Ministro de Defensa;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar el viaje al exterior en Comisión de Servicio, del Personal Militar y Civil FAP que

conformarán las tripulaciones principales y alternas de la aeronave principal Boeing 737-500 FAP 356 y de la aeronave alterna Boeing 737-200 FAP 352, que trasladará al señor Presidente de la República y su Comitiva a la ciudad de Guayaquil – República del Ecuador, del 04 al 05 diciembre de 2014:

AERONAVE PRINCIPAL BOEING 737-500 FAP 356

TRIPULACIÓN PRINCIPAL

Coronel FAP	MARCO ANTONIO APARICIO BACA	Piloto
NSA: O-9544187	DNI: 43412943	
Coronel FAP	CESAR AUGUSTO MACEDO GARCIA	Piloto
NSA: O-9556188	DNI: 02773543	
Comandante FAP	VICTOR ALFREDO VARGAS BLACIDO	Piloto
NSA: O-9589691	DNI: 43623935	
Comandante FAP	CARLOS EDUARDO CERNA BARRA	Piloto
NSA: O-9581090	DNI: 06663550	
Técnico Inspector FAP	MARIO CRUZ PACHECO	Mecánico
NSA: S-60397183	DNI: 09712366	
Suboficial de 1ra. FAP	MIGUEL ANGEL ORTIZ ESPINOZA	Mecánico
NSA: S-60932704	DNI: 41576191	
Empleada Civil FAP	ROSA LIZ GONZALES RUIZ	Hostess
NSA: C-70941901	DNI: 06624283	
Empleada Civil FAP	CESAR ADOLFO BANCES DAVILA	Purser
NSA: C-71512713	DNI: 40091107	
Empleada Civil FAP	YELITZA MARIELA REYES LAUREANO	Hostess
NSA: C-78066810	DNI: 45560863	
Empleada Civil FAP	KATHERINE TERESA GARCIA CORDOVA	Hostess
NSA: C-78122012	DNI: 45091776	

TRIPULACIÓN ALTERNA

Coronel FAP	RODER MARINSON BRAVO VALERA	Piloto
NSA: O-9498984	DNI: 43296272	
Técnico de 2da. FAP	ELVIS TEDDY GARCIA REATEGUI	Mecánico
NSA: S-60736293	DNI: 05349005	
Empleada Civil FAP	FOIRELLA GUILIANA OLIVA BOSLEMAN	Hostess
NSA: C-71347807	DNI: 44934122	

AERONAVE ALTERNA BOEING 737-200 FAP 352

TRIPULACIÓN PRINCIPAL

Coronel FAP	JUAN CARLOS MARTIN SCHROTH	
NSA: O-9473883	MIER Y PROAÑO	Piloto
Coronel FAP	RICARDO ABSALON GUERRA DIAZ	Piloto
NSA: O-9536186	DNI: 02836901	
Coronel FAP	GUILLERMO MARTIN MENENDEZ	
NSA: O-9537486	LOPEZ	Piloto
Comandante FAP	OMAR MARTIN SANCHEZ GUILNET	
NSA: O-9582490	LEON	Piloto
Técnico Inspector FAP	ANSELMO WILSON MARTIN OLEA	
NSA: S-60547387	ALFARO	Mecánico
Técnico Inspector FAP	JOSE ANTONIO BARDALES MATTA	Mecánico
NSA: S-60531187	DNI: 06723835	
Empleada Civil FAP	ROSA LIZ GONZALES RUIZ	Hostess
NSA: C-70941901	DNI: 06624283	
Empleada Civil FAP	CESAR ADOLFO BANCES DAVILA	Purser
NSA: C-71512713	DNI: 40091107	
Empleada Civil FAP	YELITZA MARIELA REYES LAUREANO	Hostess
NSA: C-78066810	DNI: 45560863	
Empleada Civil FAP	KATHERINE TERESA GARCIA CORDOVA	Hostess
NSA: C-78122012	DNI: 45091776	

TRIPULACIÓN ALTERNA

Coronel FAP	JUAN CARLOS JULIAN PEDEMONTE	
NSA: O-9539886	GARCIA	Piloto
Técnico Inspector FAP	JULIO ANTONIO QUICAÑA	
NSA: S-60551687	CONTRERAS	Mecánico
Empleada Civil FAP	FOIRELLA GUILIANA OLIVA BOSLEMAN	Hostess
NSA: C-71347807	DNI: 44934122	

Artículo 2º.- La participación de la Aeronave Alterna queda supeditada solamente a la imposibilidad de participación de la Aeronave Principal; asimismo, la participación de las Tripulaciones Alternas queda supeditada solamente a la imposibilidad de participación por parte de las Tripulaciones Principales.

Artículo 3º.- El Ministerio de Defensa - Fuerza Aérea del Perú, efectuará el pago que corresponda, con cargo al presupuesto institucional Año Fiscal 2014, de acuerdo al concepto siguiente:

Viáticos:

US \$ 370.00 x 01 día x 10 personas = US\$ 3.700.00
Total a pagar = US\$ 3,700.00

Artículo 4º.- El Ministro de Defensa queda facultado para variar la fecha de inicio y término de la autorización a que se refiere el artículo 1º, sin exceder el total de días autorizados; y sin variar la actividad para la cual se autoriza el viaje, ni el nombre del personal autorizado.

Artículo 5º.- El personal comisionado, deberá cumplir con presentar un informe detallado ante el titular de la Entidad, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado, dentro de los quince (15) días calendario contados a partir de la fecha de retorno al país. Asimismo, dentro del mismo plazo efectuarán la sustentación de viáticos, conforme a lo indicado en el artículo 6º del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y su modificatoria.

Artículo 6º.- La presente autorización no da derecho a exoneración ni liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Artículo 7º.- La presente Resolución será refrendada por la Presidenta del Consejo de Ministros y por el Ministro de Defensa.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

ANA JARA VELÁSQUEZ
Presidenta del Consejo de Ministros

MILTON VON HESSE LA SERNA
Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento
Encargado del Despacho del Ministerio de Defensa

1173655-8

**RESOLUCIÓN SUPREMA
Nº 720-2014-DE/FAP**

Lima, 3 de diciembre de 2014

Visto el Oficio N° 488-2014/DP-CM/EDEC de fecha 03 de diciembre de 2014 del Jefe de la Casa Militar del Presidente de la República.

CONSIDERANDO:

Que, es necesario autorizar el viaje al exterior en Comisión de Servicio, del Personal Militar y Civil FAP que conformarán las tripulaciones principales y alternas de la aeronave principal Boeing 737-500 FAP 356 y de la aeronave alterna Boeing 737-200 FAP 352, que trasladará al señor Presidente de la República y su Comitiva a la ciudad de Veracruz – Estados Unidos Mexicanos, del 07 al 09 diciembre de 2014;

Que, los gastos que ocasione la presente autorización de viaje, se efectuarán con cargo al presupuesto institucional Año Fiscal 2014, de la Unidad Ejecutora N° 005 – Fuerza Aérea del Perú, de conformidad con el artículo 13º del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM de fecha 05 de junio de 2002;

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 1134 – Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa; la Ley N° 30114 – Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014; la Ley N° 27619 – Ley que Regula la Autorización de Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos y su Reglamento aprobado con el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM de fecha 05 de junio de 2002 y modificado con el Decreto Supremo N° 056-2013-PCM de fecha 18 de mayo de 2013; el Decreto Supremo N° 002-2004-DE/SG del 26 de enero de 2004 y sus modificatorias, que reglamentan los viajes al exterior del personal militar y civil del Sector Defensa; el Decreto Supremo N° 024-2009 DE/SG del 19 de noviembre de 2009 que determina la jerarquía y uso de las normas de carácter administrativo que se aplicarán en los distintos órganos del Ministerio; y;

Estando a lo propuesto por el señor Comandante General de la Fuerza Aérea del Perú y a lo acordado con el señor Ministro de Defensa;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar el viaje al exterior en Comisión de Servicio, del Personal Militar y Civil FAP que conformarán las tripulaciones principales y alternas de la aeronave principal Boeing 737-500 FAP 356 y de la aeronave alterna Boeing 737-200 FAP 352, que trasladará al señor Presidente de la República y su Comitiva a la ciudad de Veracruz – Estados Unidos Mexicanos, del 07 al 09 diciembre de 2014:

AERONAVE PRINCIPAL BOEING 737-500 FAP 356

TRIPULACIÓN PRINCIPAL

Coronel FAP	MARCO ANTONIO APARICIO BACA	Piloto
NSA: O-9544187	DNI: 43412943	
Comandante FAP	OSCAR GUILLERMO DELGADO GONZALES	Piloto
NSA: O-9573089	DNI: 07871146	
Comandante FAP	VICTOR ALFREDO VARGAS BLACIDO	Piloto
NSA: O-9586961	DNI: 43623935	
Comandante FAP	CARLOS MANUEL ZAMORA CAVERO	Piloto
NSA: O-9601791	DNI: 09393112	
Técnico Inspector FAP	MARIO CRUZ PACHECO	Mecánico
NSA: S-60397183	DNI: 09712366	
Suboficial de 1ra. FAP	MIGUEL ANGEL ORTIZ ESPINOZA	Mecánico
NSA: S-60932704	DNI: 41576191	
Empleada Civil FAP	ROSA LIZ GONZALES RUIZ	Hostess
NSA: C-70941901	DNI: 06624283	
Empleada Civil FAP	FIORELLA GUILIANA OLIVA BOSLEMAN	Hostess
NSA: C-71347807	DNI: 44934122	
Empleada Civil FAP	LIRIA SOFIA DELGADO WONG	Hostess
NSA: C-78121912	DNI: 70619365	
Empleada Civil FAP	STEFANIA ANTONELLA ARFINENGO MESONES	Hostess
NSA: C-78133913	DNI: 47169366	

TRIPULACIÓN ALTERNA

Coronel FAP	RODER MARINSON BRAVO VALERA	Piloto
NSA: O-9498984	DNI: 43296272	
Comandante FAP	DAVID FERNANDO VELASQUEZ PORTELLA	Piloto
NSA: O-9579890	DNI: 43412386	
Técnico de 2da. FAP	ELVIS TEDDY GARCIA REATEGUI	Mecánico
NSA: S-60736293	DNI: 05349005	
Empleada Civil FAP	KATHERINE TERESA GARCIA CORDOVA	Hostess
NSA: C-78122012	DNI: 45091776	

AERONAVE ALTERNA BOEING 737-200 FAP 352

TRIPULACIÓN PRINCIPAL

Coronel FAP	JUAN CARLOS MARTIN SCHROTH MIER Y PROAÑO	Piloto
NSA: O-9473883	DNI: 07878291	
Coronel FAP	MARTIN IVAN GALVEZ BOLUARTE	Piloto
NSA: O-9469182	DNI: 43346392	
Coronel FAP	ERNESTO BARDALES ARIAS	Piloto
NSA: O-9514085	DNI: 43334729	
Comandante FAP	LUIS ALBERTO HUISA CORNEJO	Piloto
NSA: O-9582190	DNI: 43345549	
Técnico Inspector FAP	JOSE ANTONIO BARDALES MATTIA	Mecánico
NSA: S-60531187	DNI: 06723835	
Técnico Inspector FAP	ANSELMO WILSON MARTIN OLEA ALFARO	Mecánico
NSA: S-60547387	DNI: 43329903	
Empleada Civil FAP	ROSA LIZ GONZALES RUIZ	Hostess
NSA: C-70941901	DNI: 06624283	
Empleada Civil FAP	FIORELLA GUILIANA OLIVA BOSLEMAN	Hostess
NSA: C-71347807	DNI: 44934122	
Empleada Civil FAP	LIRIA SOFIA DELGADO WONG	Hostess
NSA: C-78121912	DNI: 70619365	
Empleada Civil FAP	STEFANIA ANTONELLA ARFINENGO MESONES	Hostess
NSA: C-78133913	DNI: 47169366	

TRIPULACIÓN ALTERNA

Coronel FAP	JUAN CARLOS JULIAN PEDEMONTE GARCIA	Piloto
NSA: O-9539886	DNI: 02840132	
Comandante FAP	OMAR MARTIN SANCHEZ GUILNET LEON	Piloto
NSA: O-9582490	DNI: 43354037	
Técnico Inspector FAP	JULIO ANTONIO QUICAÑA CONTRERAS	Mecánico
NSA: S-60551687	DNI: 06282743	

artículo 6º del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, de fecha 5 de junio de 2002 y su modificatoria.

Artículo 5º.- La presente Resolución Suprema, no dará derecho a exoneración ni liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Artículo 6º.- La presente Resolución Suprema, será refrendada por la Presidenta del Consejo de Ministros y por el Ministro de Defensa.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

ANA JARA VELÁSQUEZ
Presidenta del Consejo de Ministros

MILTON VON HESSE LA SERNA
Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento
Encargado del Despacho del Ministerio de Defensa

1173654-3

DESARROLLO E INCLUSION SOCIAL

Aprueban Directiva “Normas para la atención de solicitudes de acceso a la información pública presentadas ante la Unidad Ejecutora 001: Sede Central del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social”

RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 276-2014-MIDIS

Lima, 2 de diciembre de 2014

VISTOS:

El Memorando N° 1202-2014-MIDIS/SG/OGA, emitido por la Oficina General de Administración; el Informe N° 053-2014-MIDIS/SG/OGPP/ORM, emitido por la Oficina de Racionalización, Organización y Métodos; el Informe N° 449-2014-MIDIS/SG/OGPP, emitido por la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto; y el Informe N° 445-2014-MIDIS/SG/OGAJ, emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 29792, se creó el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, determinándose su ámbito, competencias, funciones y estructura orgánica básica;

Que, conforme al numeral 5 del artículo 2 de la Constitución Política del Perú, toda persona tiene derecho a solicitar sin expresión de causa la información que requiera y a recibirla de cualquier entidad pública, en el plazo legal, con el costo que suponga el pedido, exceptúandose las informaciones que afectan la intimidad personal y las que expresamente se excluyan por ley o por razones de seguridad nacional;

Que, en el mismo sentido, los artículos 3 y 7 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado por Decreto Supremo N° 043-2003-PCM, establecen que toda persona tiene derecho a solicitar y recibir información de cualquier entidad de la Administración Pública, salvo las excepciones expresamente previstas en dicha norma;

Que, en razón de lo expuesto, mediante Memorando N° 1202-2014-MIDIS/SG/OGA, se ha propuesto la aprobación de la directiva denominada “Normas para la atención de solicitudes de acceso a la información pública presentadas ante la Unidad Ejecutora 001: Sede Central del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social”, la cual, según su propio texto, tiene por finalidad establecer las normas para la atención oportuna de las solicitudes de acceso a la información pública presentadas por

los administrados ante la Sede Central del Ministerio, promoviendo la transparencia de sus actos y garantizando el ejercicio del derecho fundamental de acceso a la información de las personas;

Que, en ese contexto, se estima pertinente aprobar la directiva “Normas para la atención de solicitudes de acceso a la información pública presentadas ante la Unidad Ejecutora 001: Sede Central del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social”, según los fundamentos expresados en los documentos de Vistos, a fin de coadyuvar al mejor cumplimiento de los fines institucionales;

Con las visaciones de la Secretaría General, la Oficina General de Administración, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, y la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 29792, Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social; y su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2012-MIDIS;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Aprobación de la directiva “Normas para la atención de solicitudes de acceso a la información pública presentadas ante la Unidad Ejecutora 001: Sede Central del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social”

Aprobar la Directiva N° 005-2014-MIDIS “Normas para la atención de solicitudes de acceso a la información pública presentadas ante la Unidad Ejecutora 001: Sede Central del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social”, conforme al anexo que forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo 2º.- Publicación

Disponer la publicación de la presente resolución y de la directiva aprobada en el artículo precedente, en el diario oficial El Peruano y en el Portal Institucional del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social (www.midis.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PAOLA BUSTAMANTE SUÁREZ
Ministra de Desarrollo e Inclusión Social

DIRECTIVA N° 005-2014-MIDIS

NORMAS PARA LA ATENCIÓN DE SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PRESENTADAS ANTE LA UNIDAD EJECUTORA 001: SEDE CENTRAL DEL MINISTERIO DE DESARROLLO E INCLUSIÓN SOCIAL

1. OBJETIVO

Establecer normas para la atención oportuna de las solicitudes de acceso a la información pública presentadas por los administrados ante la Unidad Ejecutora 001: Sede Central del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, promoviendo la transparencia de sus actos y garantizando el ejercicio del derecho fundamental de acceso a la información, consagrado en el numeral 5 del artículo 2 de la Constitución Política del Perú.

2. ALCANCE

La presente directiva es de aplicación y cumplimiento obligatorio para todos los órganos, unidades orgánicas y personal de la Unidad Ejecutora 001: Sede Central del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social (en adelante MIDIS).

3. BASE LEGAL

- Constitución Política del Perú.
- Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
- Ley N° 29733, Ley de Protección de Datos Personales.
- Ley N° 29792, Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social.
- Decreto Supremo N° 043-2003-PCM, que aprueba

el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

• Decreto Supremo N° 072-2003-PCM, que aprueba el Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

• Decreto Supremo N° 011-2012-MIDIS, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social.

• Decreto Supremo N° 011-2013-MIDIS, que aprueba el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social.

• Decreto Supremo N° 003-2013-JUS, que aprueba el Reglamento de la Ley de Protección de Datos Personales.

• Resolución Ministerial N° 124-2013-MIDIS, que aprueba el Manual de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social.

• Resolución Directoral N° 060-2014-JUS/DGPDP, que aprueba la Directiva N° 001-2014-JUS/DGPDP, sobre protección de datos personales en el marco de los procedimientos para la construcción, administración, sistematización y actualización de bancos de datos personales vinculados con programas sociales y subsidios que administra el Estado.

4. DEFINICIONES

Para los fines de la presente directiva, se establecen las siguientes definiciones:

4.1 Administrado:

Toda persona natural o jurídica que solicita información al MIDIS, en ejercicio de su derecho de acceso a la información pública y el principio de publicidad que rige las actuaciones del Estado, de acuerdo a lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

4.2 Apelación:

Recurso administrativo interpuesto por el administrado ante la denegatoria total o parcial de su solicitud de acceso a la información pública.

4.3 Funcionario o servidor poseedor de la información:

Titular o encargado del órgano o unidad orgánica del MIDIS que haya creado, obtenido, tenga posesión o control de la información solicitada por el administrado. Cumple las funciones señaladas en el numeral 6.2.2 de la presente directiva.

4.4 Funcionario responsable de entregar la información:

Funcionario o servidor designado por el titular del MIDIS para atender las solicitudes acceso a la información pública presentadas por los administrados, de acuerdo a la información que le proporcionen los funcionarios o servidores poseedores de la información solicitada. Cumple las funciones señaladas en el numeral 6.2.1 de la presente directiva.

4.5 Información de acceso público:

Toda información contenida en documentos escritos, fotografías, grabaciones, soporte magnético o digital, o en cualquier otro formato, que haya sido creada u obtenida por el MIDIS, o que se encuentre en su posesión o bajo su control; asimismo, cualquier tipo de documentación financiada por el presupuesto público que sirva como base a una decisión de naturaleza administrativa, así como las actas de reuniones oficiales.

4.6 Información confidencial:

Información exceptuada del ejercicio del derecho de acceso a la información pública. De acuerdo con lo establecido en el artículo 17 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, constituye información confidencial:

a) La información que contenga consejos, recomendaciones u opiniones producidas como parte del

proceso deliberativo y consultivo previo a la toma de una decisión de gobierno, salvo que dicha información sea pública.

b) La información protegida por el secreto bancario, tributario, comercial, industrial, tecnológico y bursátil.

c) La información vinculada a investigaciones en trámite referidas al ejercicio de la potestad sancionadora del MIDIS, en cuyo caso la exclusión del acceso termina cuando la resolución que pone fin al procedimiento queda consentida o cuando transcurren más de seis (6) meses desde que se inició el procedimiento administrativo sancionador, sin que se haya dictado resolución final.

d) La información preparada u obtenida por los asesores jurídicos o abogados del MIDIS, cuya publicidad pudiera revelar la estrategia a adoptarse en la defensa o tramitación de un proceso administrativo o judicial, o de cualquier tipo de información protegida por el secreto profesional que debe guardar el abogado respecto de su asesorado. Esta excepción termina al concluir el proceso.

e) La información referida a los datos personales cuya publicidad constituya una invasión a la intimidad personal y familiar. La información referida a la salud personal se considera comprendida dentro de la intimidad personal.

En este caso, solo el juez puede ordenar la publicación de dicha información, sin perjuicio de lo establecido en el segundo párrafo del numeral 5 del artículo 2 de la Constitución Política del Perú.

Este tipo de información confidencial constituye dato sensible, de conformidad con la Octava Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29733, Ley de Protección de Datos Personales.

4.7 Información reservada:

Información exceptuada del ejercicio del derecho de acceso a la información pública. De acuerdo con lo establecido en el artículo 16 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, constituye información reservada:

a) La información que por razones de seguridad nacional en el ámbito del orden interno, cuya revelación originaría un riesgo a la integridad territorial y/o la subsistencia del sistema democrático. En consecuencia, se considera reservada la información que tiene por finalidad prevenir y reprimir la criminalidad en el país y cuya revelación pueda entorpecerla.

b) La información que por razones de seguridad nacional y de eficacia de la acción externa del Estado, cuya revelación originaría un riesgo a la seguridad e integridad territorial del Estado y la defensa nacional en el ámbito externo, al curso de las negociaciones internacionales y/o la subsistencia del sistema democrático.

Los supuestos de excepción señalados se desarrollan en el artículo 16 antes citado.

4.8 Información secreta:

Información exceptuada del ejercicio del derecho de acceso a la información pública. De acuerdo con lo establecido en el artículo 15 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, constituye información secreta:

a) Información clasificada en el ámbito militar, tanto en el frente interno como externo.

b) Información clasificada en el ámbito de inteligencia, tanto en el frente externo como interno.

Los supuestos de excepción señalados se desarrollan en el artículo 15 antes citado.

4.9 Mesa de Partes:

Es el área de atención o recepción de documentos (incluidas las solicitudes de acceso a la información pública) de la Oficina de Gestión Documentaria y Atención al Ciudadano del MIDIS.

4.10 Portal de Transparencia:

Plataforma informativa o medio informático de acceso libre que permite a cualquier administrado acceder en tiempo real a la información pública del MIDIS.

5. RESPONSABILIDADES

5.1 El funcionario responsable de entregar la información es el encargado de atender las solicitudes de acceso a la información pública presentadas al MIDIS por los administrados.

5.2 El funcionario o servidor poseedor de la información es el responsable de brindar la información y/o documentación que le sea solicitada por el funcionario responsable de entregar la información.

5.3 El titular del MIDIS, o los funcionarios designados por éste, son responsables de la clasificación de la información de carácter reservada o secreta, de conformidad con lo señalado en los numerales 4.7 y 4.8 de la presente directiva.

5.4 La Oficina de Gestión Documentaria y Atención al Ciudadano del MIDIS es responsable de brindar orientación a los administrados para la presentación de las solicitudes de acceso a la información pública, poniendo a su disposición el formulario correspondiente. Asimismo, verifica el cumplimiento de los requisitos de la solicitud, requiriendo su subsanación, de corresponder; y recepciona los recursos de apelación interpuestos por los administrados, ante la denegatoria de su solicitud.

5.5 Los funcionarios y servidores públicos del MIDIS involucrados en la atención de las solicitudes de acceso a la información pública, deberán conducirse con probidad, responsabilidad y transparencia. En ese sentido, incurren en falta administrativa en el trámite del procedimiento de acceso a la información pública y, por ende, son susceptibles de ser sancionados administrativamente, cuando de modo arbitrario obstruyan el acceso del administrado a la información requerida, o la suministren de modo incompleto u obstaculicen de cualquier manera el cumplimiento de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

La responsabilidad de los funcionarios y servidores públicos se determinará conforme a los procedimientos establecidos para cada tipo de contratación.

6. DISPOSICIONES GENERALES

6.1 Del plazo para la atención de las solicitudes de acceso a la información pública

6.1.1 El funcionario responsable de entregar la información otorgará al administrado la información solicitada en un plazo que no excederá los siete (7) días hábiles contados desde el día hábil siguiente de recibida la solicitud de acceso a la información.

6.1.2 Cuando existan circunstancias que hagan inusualmente difícil obtener o reproducir la información solicitada, el plazo señalado en el numeral anterior podrá ser prorrogado en forma excepcional por cinco (5) días hábiles adicionales. En este caso, el funcionario responsable de entregar la información deberá comunicar por escrito al administrado, a más tardar el sexto día hábil de presentada la solicitud, las razones por las que hará uso de tal prórroga.

6.2 De la obligación de proporcionar la información solicitada

6.2.1 El funcionario responsable de entregar la información tiene las siguientes funciones:

a) Atender las solicitudes de acceso a la información dentro de los plazos señalados en el numeral 6.1 de la presente directiva.

b) Requerir la información solicitada por el administrado al funcionario o servidor poseedor de la misma.

c) Comunicar al administrado la liquidación del costo de reproducción de la información que hubiera solicitado.

d) Entregar la información al administrado, previa verificación de la cancelación del costo de reproducción.

e) En caso la solicitud deba ser denegada, comunicar por escrito al administrado dicha denegatoria, según lo informado por el funcionario o servidor poseedor de la información, indicando las razones de hecho y la(s) excepción(es) que justifica(n) la negativa total o parcial de entregar la información.

f) En caso se requiera hacer uso de la prórroga a que se refiere el numeral 6.1.2 de la presente directiva, deberá informar por escrito al administrado las razones por las que hará uso de dicha prórroga, según lo señalado por el funcionario o servidor poseedor de la información.

g) Recibir, a través de la Mesa de Partes, los recursos de apelación interpuestos contra la denegatoria total o parcial de la solicitud de acceso a la información, y elevarlos a su superior jerárquico, para su resolución.

h) Llevar un registro de las solicitudes de acceso a la información pública presentadas y un registro de las solicitudes en las que la información requerida no hubiera sido recabada por los administrados.

i) Elaborar anualmente un consolidado sobre las solicitudes de acceso a la información pública atendidas y no atendidas y remitirlo a la Presidencia del Consejo de Ministros (PCM), para los fines señalados en el artículo 22 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

j) Efectuar el seguimiento del trámite de atención de las solicitudes de acceso a la información pública, a través de los canales de comunicación interna implementados en el MIDIS, a fin de evitar demoras e incumplimiento de los plazos.

6.2.2 El funcionario o servidor poseedor de la información tiene las siguientes funciones:

a) Dar respuesta al funcionario responsable de entregar la información, proporcionándole la información solicitada por el administrado, a fin de que le sea otorgada dentro del plazo establecido en el numeral 6.1 de la presente directiva.

b) En caso la solicitud deba ser denegada, elaborar el informe que deniega la solicitud de acceso a la información pública, especificando las razones de hecho y la(s) excepción(es) que justifica(n) la negativa total o parcial de otorgar la información y, de ser el caso, el plazo durante el cual se prolongará dicho impedimento.

c) En caso se requiera hacer uso de la prórroga a que se refiere el numeral 6.1.2 de la presente directiva, informar al funcionario responsable de entregar la información las razones por las que se hará uso de dicha prórroga.

d) Informar al titular del MIDIS, o a los funcionarios designados por éste, acerca de aquella información a ser clasificada como reservada o secreta, sustentada en los supuestos de excepción previstos en los numerales 4.7 y 4.8 de la presente directiva.

e) Verificar que la información a ser proporcionada al administrado sea copia fiel de la que obra en sus archivos.

f) Conservar la información clasificada como secreta o reservada que obre en su poder.

6.3 De la denegatoria de la solicitud de acceso a la información pública

6.3.1 Se puede denegar la solicitud de acceso a la información pública sustentada en los supuestos de excepción previstos en los numerales 4.6, 4.7 y 4.8 de la presente directiva.

6.3.2 Transcurrido el plazo para la atención de las solicitudes de acceso a la información pública establecido en el numeral 6.1 de la presente directiva, sin que el funcionario responsable de entregar la información ponga a disposición del administrado la información solicitada, se considera denegado el pedido.

6.3.3 La solicitud de acceso a la información pública no implica la obligación de los órganos y unidades orgánicas del MIDIS de crear o producir información con la que no cuenten o no tengan obligación de contar al momento de efectuarse el pedido; asimismo, tampoco conlleva a efectuar evaluaciones o análisis de la información que posean. En estos casos, se deberá comunicar al administrado que la denegatoria de la solicitud se debe a la inexistencia de datos en su poder respecto de la información solicitada.

7. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS

7.1 De la solicitud de acceso a la información pública

La solicitud de acceso a la información pública deberá ser presentada por el administrado ante la Mesa de Partes. Para tal efecto, se podrá utilizar el formato de "Solicitud de Acceso a la Información Pública" que obra como anexo del Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) del MIDIS, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2013-MIDIS.

El uso de dicho formato es opcional para el administrado, quien podrá utilizar cualquier otro medio idóneo para transmitir su solicitud, la cual deberá contener la siguiente información:

- a) Nombres, apellidos completos, número del documento de identificación que corresponda y el domicilio. Tratándose de menores de edad no será necesario consignar el número de documento de identidad.
- b) La solicitud debe contener la firma del solicitante o huella digital, de no saber firmar o estar impedido de hacerlo.
- c) Expresión concreta y precisa del pedido de información, así como cualquier otro dato que propicie la localización o facilite la búsqueda de la información solicitada.
- d) De ser el caso, número de teléfono y/o correo electrónico.

7.2 Del trámite para la atención de la solicitud de acceso a la información pública

7.2.1 La Mesa de Partes, al momento de la presentación de la solicitud por parte del administrado, deberá revisar que la misma contenga la información señalada en el numeral 7.1 de la presente directiva; de tener dicha información, consignará el sello de "urgente" en la solicitud y la derivará al funcionario responsable de entregar la información el mismo día en que fue presentada.

En caso la solicitud no consigne la información señalada en el numeral 7.1, la citada área solicitará al administrado su subsanación en un plazo no mayor de dos (2) días hábiles de recibida la solicitud. De realizarse la subsanación en el plazo señalado, se entenderá admitida la solicitud; caso contrario, se considerará como no presentada.

7.2.2 El funcionario responsable de entregar la información revisará la solicitud y la derivará al funcionario o servidor poseedor de la información, a más tardar al día hábil siguiente de haber recibido la solicitud de la Mesa de Partes.

7.2.3 El funcionario o servidor poseedor de la información, en un plazo no mayor de tres (3) días hábiles de haber recibido la solicitud: (i) brinda la información que le sea requerida por el funcionario responsable de entregar la información; (ii) elabora el informe que sustenta la denegatoria; o, (iii) informa acerca del uso de la prórroga para la atención de la solicitud; conforme a lo previsto en los literales a), b) y c), respectivamente, del numeral 6.2.2 de la presente directiva.

7.2.4 Si la solicitud de acceso a la información pública no correspondiera ser atendida por el órgano o unidad orgánica a la que fue remitida, ésta deberá devolverla al funcionario responsable de entregar la información el mismo día de recibida, para que la solicitud sea reconducida al funcionario o servidor poseedor de la información.

7.2.5 El funcionario responsable de entregar la información podrá remitirla según el medio señalado por el administrado, y siempre que éste se encuentre disponible. Los medios a través de los cuales se podrá entregar la información son los siguientes:

a) Por correo electrónico (cuando la naturaleza de la información solicitada y la capacidad del MIDIS así lo permitan), en cuyo caso no se generará costo alguno al administrado.

- b) Disco compacto.
- c) Copia simple.

En caso el administrado no señale el medio de entrega de la información, el funcionario poseedor de la información podrá elegir cualquiera de los medios antes mencionados, de preferencia el que resulte más económico.

7.2.6 Una vez que cuente con la información solicitada, el funcionario responsable de su entrega, en un plazo no mayor a un (1) día hábil, procederá a lo siguiente:

a) En caso que el administrado haya solicitado que la información sea remitida por correo electrónico, remitirá la información por dicho medio, sin costo alguno para aquél.

b) En caso que la atención de la solicitud genere costo de reproducción, deberá comunicar por escrito al

administrado, en la dirección consignada en su solicitud, que ya obra en su poder la información solicitada, poniendo la misma a su disposición e informándole, además, la liquidación del costo de reproducción, conforme a lo señalado en el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) del MIDIS, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2013-MIDIS.

7.2.7 Para la entrega de la información solicitada, el administrado deberá cancelar el costo de reproducción de la misma, en la Oficina de Tesorería del MIDIS, la cual otorgará el respectivo recibo de ingreso.

7.2.8 El funcionario responsable de entregar la información recepcionará el recibo de ingreso y entregará al administrado la información solicitada.

7.2.9 En caso que el administrado incumpla con cancelar el importe del costo de reproducción de la información solicitada, o habiéndolo cancelado no requiere su entrega, el funcionario responsable de entregar la información, dentro de los treinta (30) días calendarios siguientes de notificada la respectiva liquidación, archivará la solicitud.

7.3 De la remisión de información a la Presidencia del Consejo de Ministros

El funcionario responsable de entregar la información remitirá a la Secretaría General del MIDIS el consolidado anual de las solicitudes de acceso a la información pública presentadas por los administrados (atendidas y no atendidas), para su posterior remisión a la Presidencia del Consejo de Ministros, conforme a lo establecido en el artículo 22 del Reglamento de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado por Decreto Supremo N° 072-2003-PCM.

7.4 Del recurso de apelación

7.4.1 Procede interponer recurso de apelación contra la denegatoria total o parcial de la solicitud de acceso a la información pública, siempre que el funcionario responsable de entregar la información se encuentre sometido a superior jerárquico.

7.4.2 El recurso de apelación deberá contener los requisitos establecidos en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

7.4.3 El recurso de apelación se presenta ante el funcionario responsable de entregar la información, a través de la Mesa de Partes, a fin que aquél lo eleve a su superior jerárquico, para su respectiva resolución.

7.4.4 El plazo para resolver el recurso de apelación es de diez (10) días hábiles, contados desde el día hábil siguiente de presentado el recurso.

7.4.5 Si la apelación se resuelve en sentido negativo o la entidad no se pronuncia en el plazo señalado en el numeral anterior, el administrado podrá dar por agotada la vía administrativa.

7.5 De la clasificación y desclasificación de la información reservada y secreta

7.5.1 La información reservada y secreta deberá ser clasificada y desclasificada, de corresponder, mediante resolución debidamente motivada del titular de la entidad, o de quien éste designe para tal fin, a solicitud de los órganos o unidades orgánicas que en cumplimiento de sus funciones cuenten con esos tipos de información, conforme a lo dispuesto en el numeral 4.7 y 4.8 de la presente directiva.

7.5.2 Los órganos y unidades orgánicas del MIDIS que produzcan o posean información clasificada como secreta y/o reservada, deberán llevar un registro en el cual se consignarán los siguientes datos, de acuerdo a su clasificación:

a) El número y fecha de la resolución del titular de la entidad, o de quien éste designe para tal fin, por la cual se le otorgó dicha clasificación.

b) El nombre o la denominación asignada, así como el código que se da a la información con el objeto de proteger su contenido, el mismo que deberá estar reproducido en el documento protegido, con el objeto del cotejo respectivo para el momento en que se produzca la correspondiente desclasificación.

c) La fecha y la resolución por la cual el titular de la entidad, o quien éste designe para tal fin, prorrogó el carácter secreto de la información, por considerar que su divulgación podría poner en riesgo la seguridad de las personas, la integridad territorial y/o la subsistencia del régimen democrático, cuando ello corresponda.

d) El número, tipo de documento y la fecha en la que se fundamentó ante la Presidencia del Consejo de Ministros (PCM) el mantenimiento del carácter restringido de la información, cuando ello corresponda.

e) La fecha y la resolución de desclasificación de la información de carácter reservado, en caso que hubiera desaparecido la causa que motivó su clasificación, cuando ello corresponda.

7.5.3 Los órganos y unidades orgánicas del MIDIS que produzcan o posean información clasificada como secreta y/o reservada, y el funcionario responsable de entregar la información, llevarán un archivo con las resoluciones emitidas, clasificando esta información.

8. DISPOSICIONES FINALES Y COMPLEMENTARIAS

8.1 Aun cuando la información solicitada por el administrado se encuentre disponible en el Portal de Transparencia del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, subsistirá la obligación del MIDIS de entregar al administrado la información solicitada.

8.2 Las situaciones no previstas en la presente directiva serán evaluadas y resueltas por el funcionario responsable de entregar la información.

1173247-1

ECONOMIA Y FINANZAS

Autorizan Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014, a favor del pliego Organismo Nacional de Sanidad Pesquera (SANIPES)

DECRETO SUPREMO Nº 339-2014-EF

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley Nº 30063 se crea el Organismo Nacional de Sanidad Pesquera (SANIPES) como organismo técnico especializado adscrito al Ministerio de la Producción, encargado de normar, supervisar y fiscalizar las actividades de sanidad e inocuidad pesquera, acuícola y de piensos de origen hidrobiológico, en el ámbito de su competencia;

Que, la Primera Disposición Complementaria Transitoria de la Ley Nº 30063 dispone la transferencia de funciones del Instituto Tecnológico de la Producción (ITP) al Organismo Nacional de Sanidad Pesquera (SANIPES), correspondientes a la Dirección General del Servicio Nacional de Sanidad Pesquera, así como sus bienes, pasivos, y personal; para tal fin, la Segunda Disposición Complementaria Transitoria de la citada Ley establece que el ITP transiere al SANIPES los recursos presupuestales que correspondan a las funciones transferidas, mediante decreto supremo, refrendado por los Ministros de Economía y Finanzas y de la Producción;

Que, mediante el Decreto Supremo Nº 007-2014-PRODUCE se aprueba el inicio del proceso de transferencia de funciones de la Dirección General del Servicio Nacional de Sanidad Pesquera del Instituto Tecnológico de la Producción (ITP) al Organismo Nacional de Sanidad Pesquera (SANIPES), en el cual se constituye la Comisión de Transferencia y se establece sus funciones, y el Cronograma del referido proceso; adicionalmente, el artículo 8 del decreto supremo establece que la Comisión de Transferencia remite al Ministerio de la Producción la documentación sustentatoria para la transferencia de partidas del pliego ITP, a favor del SANIPES, en el marco

de la Segunda Disposición Complementaria Transitoria de la Ley Nº 30063, a fin de que el citado Ministerio elabore el proyecto de Decreto Supremo que aprueba la transferencia presupuestaria;

Que, la Décima Tercera Disposición Transitoria del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobada mediante Decreto Supremo Nº 304-2012-EF, dispone que las modificaciones presupuestarias en el nivel institucional que se requieran realizar como consecuencia de la fusión de direcciones, programas, dependencias, entidades, organismos públicos y comisiones, así como las transferencias de funciones que se efectúen entre entidades del Poder Ejecutivo como parte de la reforma de la estructura del Estado, de acuerdo con la Ley Nº 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado, se aprueban mediante decreto supremo refrendado por el Ministro del sector correspondiente y el Ministro de Economía y Finanzas;

Que, en virtud de lo antes mencionado, la Comisión de Transferencia a que hace referencia el Decreto Supremo Nº 007-2014-PRODUCE, mediante el Acta Final de fecha 10 de noviembre 2014, procede a declarar la culminación del proceso de transferencia de funciones de la Dirección General del Servicio Nacional de Sanidad Pesquera del Instituto Tecnológico de la Producción (ITP) al Organismo Nacional de Sanidad Pesquera (SANIPES), que considera los bienes, pasivos, personal y los recursos destinados al ejercicio y cumplimiento de las funciones transferidas, adjuntándose como parte de dicha Acta Final, el Acta Sustentatoria Nº 2: Presupuesto, que tiene como sustento el Informe Nº 043-2014-ITP/OGPP de fecha 31 de octubre del presente año, de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del ITP, que consigna los montos a ser transferidos por metas presupuestarias y genéricas de gasto correspondientes a la Dirección General del Servicio de Sanidad Pesquera, cuyo monto total asciende a DOS MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y UN MIL TRESCIENTOS TREINTINUEVE Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 2 761 339,00), en la fuente de financiamiento Recursos Directamente Recaudados; asimismo, se adjunta el Informe Nº 001-2014-SANIPES/DE de fecha 10 de noviembre del mismo año, de la Dirección Ejecutiva del SANIPES, en el cual se indica que se encuentra verificada y validada la cifra consignada por el ITP antes mencionada;

Que, teniendo en cuenta lo antes mencionado, mediante Oficio Nº 1884-2014-PRODUCE/SG, el Ministerio de la Producción propone el proyecto de Decreto Supremo que autoriza una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público 2014 del pliego 241: Instituto Tecnológico de la Producción – ITP, a favor del pliego 243: Organismo Nacional de Sanidad Pesquera - SANIPES, en la fuente de financiamiento Recursos Directamente Recaudados, hasta por la suma de DOS MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y UN MIL TRESCIENTOS TREINTA Y NUEVE Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 2 761 339,00), en el marco de lo dispuesto por la Segunda Disposición Complementaria Transitoria de la Ley Nº 30063;

Que, resulta necesario autorizar una transferencia de partidas hasta por la suma de DOS MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y UN MIL TRESCIENTOS TREINTA Y NUEVE Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 2 761 339,00), del pliego 241: Instituto Tecnológico de la Producción - ITP, a favor del pliego 243: Organismo Nacional de Sanidad Pesquera – SANIPES, en el marco del proceso de transferencia de funciones de la Dirección General del Servicio Nacional de Sanidad Pesquera del ITP al SANIPES, de conformidad con lo dispuesto en la Segunda Disposición Complementaria Transitoria de la citada Ley Nº 30063 y el artículo 8 del Decreto Supremo Nº 007-2014-PRODUCE;

De conformidad con lo establecido en la Ley Nº 30063, Ley de creación del Organismo Nacional de Sanidad Pesquera (SANIPES), y el Texto Único Ordenado de la Ley Nº 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 304-2012-EF y sus modificatorias;

DECRETA:

Artículo 1.- Objeto

Autorízase una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014, hasta por la suma de DOS MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y UN MIL TRESCIENTOS TREINTA Y NUEVE Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 2 761 339,00), del pliego

539252

NORMAS LEGALESEl Peruano
Jueves 4 de diciembre de 2014

241: Instituto Tecnológico de la Producción-ITP, a favor del pliego 243: Organismo Nacional de Sanidad Pesquera – SANIPES, en el marco del proceso de transferencia de funciones indicado en la parte considerativa de la presente norma, conforme al siguiente detalle:

DE LA:	En Nuevos Soles	A LA:	En Nuevos Soles
SECCION PRIMERA	: Gobierno Central	SECCION PRIMERA	: Gobierno Central
PLIEGO	241 : Instituto Tecnológico de la Producción - ITP	PLIEGO	243 : Organismo Nacional de Sanidad Pesquera – SANIPES
UNIDAD EJECUTORA	001 : Instituto Tecnológico de la Producción - ITP	UNIDAD EJECUTORA	001 : Administración – SANIPES
PROGRAMA PRESUPUESTAL	0094 : Ordenamiento y Desarrollo de la Acuicultura	PROGRAMA PRESUPUESTAL	0094 : Ordenamiento y Desarrollo de la Acuicultura
PRODUCTO	3000540 : Acuicultores acceden a Servicios de Certificación en Sanidad e Inocuidad Acuícola	PRODUCTO	3000540 : Acuicultores acceden a Servicios de Certificación en Sanidad e Inocuidad Acuícola
ACTIVIDAD	5004196 : Formulación, Actualización e Implementación de Normas e Instrumentos de Gestión para la Vigilancia y Control en Sanidad Acuícola	ACTIVIDAD	5004196 : Formulación, Actualización e Implementación de Normas e Instrumentos de Gestión para la Vigilancia y Control en Sanidad Acuícola
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	2 : Recursos Directamente Recaudados	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	2 : Recursos Directamente Recaudados
GASTO CORRIENTE		GASTO CORRIENTE	
2.3 Bienes y Servicios	143 141,00	2.3 Bienes y Servicios	143 141,00
ACTIVIDAD	5004198 : Implementación y Fortalecimiento de Laboratorios en Sanidad Acuícola	ACTIVIDAD	5004198 : Implementación y Fortalecimiento de Laboratorios en Sanidad Acuícola
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	2 : Recursos Directamente Recaudados	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	2 : Recursos Directamente Recaudados
GASTO CORRIENTE		GASTO CORRIENTE	
2.3 Bienes y Servicios	140 306,00	2.3 Bienes y Servicios	140 306,00
PROGRAMA PRESUPUESTAL	0095 : Fortalecimiento de la Pesca Artesanal	PROGRAMA PRESUPUESTAL	0095 : Fortalecimiento de la Pesca Artesanal
PRODUCTO	3000543 : Agentes de la Pesca Artesanal acceden a Asistencia Técnica en Buenas Prácticas Pesqueras	PRODUCTO	3000543 : Agentes de la Pesca Artesanal acceden a Asistencia Técnica en Buenas Prácticas Pesqueras
ACTIVIDAD	5004206 : Capacitación y Asistencia Técnica en Gestión Administrativa de los Desembarcadero Pesquero Artesanal y de Buenas Prácticas Pesqueras a los Agentes de la Pesca Artesanal	ACTIVIDAD	5004206 : Capacitación y Asistencia Técnica en Gestión Administrativa de los Desembarcadero Pesquero Artesanal y de Buenas Prácticas Pesqueras a los Agentes de la Pesca Artesanal
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	2 : Recursos Directamente Recaudados	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	2 : Recursos Directamente Recaudados
GASTO CORRIENTE		GASTO CORRIENTE	
2.3 Bienes y Servicios	652 047,00	2.3 Bienes y Servicios	652 047,00
ACTIVIDAD	5004207 : Asistencia Técnica a Operadores, Promotores, Facilitadores en Calidad e Inocuidad Sanitaria	ACTIVIDAD	5004207 : Asistencia Técnica a Operadores, Promotores, Facilitadores en Calidad e Inocuidad Sanitaria
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	2 : Recursos Directamente Recaudados	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	2 : Recursos Directamente Recaudados
GASTO CORRIENTE		GASTO CORRIENTE	
2.3 Bienes y Servicios	273 503,00	2.3 Bienes y Servicios	273 503,00
ASIGNACIONES PRESUPUESTARIAS QUE NO RESULTAN EN PRODUCTOS		ASIGNACIONES PRESUPUESTARIAS QUE NO RESULTAN EN PRODUCTOS	
ACTIVIDAD	5004691 : Vigilancia y Control Sanitario en la Actividad Pesquera	ACTIVIDAD	5004691 : Vigilancia y Control Sanitario en la Actividad Pesquera
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	2 : Recursos Directamente Recaudados	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	2 : Recursos Directamente Recaudados
GASTO CORRIENTE		GASTO CORRIENTE	
2.3 Bienes y Servicios	1 448 137,00	2.3 Bienes y Servicios	1 448 137,00
ACTIVIDAD	2.6 Adquisición de Activos No Financieros	GASTO DE CAPITAL	2.6 Adquisición de Activos No Financieros
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	2 : Recursos Directamente Recaudados		104 205,00
GASTO CORRIENTE		TOTAL EGRESOS	2 761 339,00
2.3 Bienes y Servicios	1 448 137,00	=====	=====
GASTO DE CAPITAL			
2.6 Adquisición de Activos No Financieros	104 205,00		
TOTAL EGRESOS	2 761 339,00		
=====	=====		

Artículo 2.- Procedimiento para la Aprobación Institucional

2.1 Los Titulares de los Pliegos habilitador y habilitado en la presente Transferencia de Partidas

aprueban, mediante Resolución, la desagregación de los recursos autorizados en el Artículo 1 de la presente norma, a nivel programático, dentro de los cinco (5) días calendario de la vigencia del presente dispositivo legal. Copia de la Resolución será remitida dentro de los cinco (5) días de aprobada a los organismos señalados en el numeral 23.2 del artículo 23 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo N° 304-2012-EF y sus modificatorias.

2.2 La desagregación de los ingresos que correspondan a la Transferencia de Partidas de los recursos distintos a la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, se presenta en el Anexo que forma parte de la presente norma, a nivel de Tipo de Transacción, Genérica, Subgenérica y Específica; y, se presentará junto con la Resolución a la que se hace referencia en el párrafo precedente. Dicho Anexo se publica en los portales institucionales del Ministerio de la Producción (www.produce.gob.pe) y del Ministerio de Economía y Finanzas (www.mef.gob.pe) en la misma fecha de publicación de la presente norma en el Diario Oficial "El Peruano".

2.3 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en los pliego involucrados, solicitará a la Dirección General de Presupuesto Público las codificaciones que se requieran como consecuencia de la incorporación de nuevas Partidas de Ingresos, Finalidades y Unidades de Medida.

2.4 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en los pliegos involucrados instruirán a las Unidades Ejecutoras para que elaboren las correspondientes "Notas para Modificación Presupuestaria" que se requieran, como consecuencia de lo dispuesto en la presente norma.

Artículo 3.- Limitación al uso de los recursos

Los recursos de la transferencia de partidas a que hace referencia el artículo 1 del presente dispositivo no podrán ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales fueron transferidos.

Artículo 4.- Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de la Producción y el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los tres días del mes de diciembre del año dos mil catorce.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

PIERO GHEZZI SOLÍS
Ministro de la Producción

ALONSO SEGURA VASI
Ministro de Economía y Finanzas

1173655-3

Autorizan viaje de funcionaria del Ministerio a Francia, en comisión de servicios

RESOLUCIÓN SUPREMA Nº 077-2014-EF

Lima, 3 de diciembre de 2014

CONSIDERANDO:

Que, mediante Carta PSA/DGB/kp(2014)172 de fecha 24 de noviembre de 2014, el Director del Centro de Política Fiscal y Administración de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE), cursa invitación al Ministerio de Economía y Finanzas para participar en la Reunión de diálogo estratégico sobre la participación en el proyecto BEPS, a llevarse a cabo del 10 al 11 de diciembre de 2014, en la ciudad de París, República Francesa;

Que, el mencionado foro permitirá conocer: i) el compromiso de participación de los países en

desarrollo en el Plan de Acción BEPS y el trabajo de las organizaciones tributarias regionales quienes desarrollarán herramientas que permitirán poner en práctica las recomendaciones del Plan de Acción BEPS, ii) los retos que enfrentarán los países en desarrollo al asumir el compromiso con el Plan de Acción BEPS, desde un punto de vista sustancial y práctico, iii) el alcance del compromiso del Perú respecto del Plan de Acción BEPS, así como su participación en las reuniones de los grupos de trabajo del Comité de Asuntos Fiscales y su trabajo con la red regional;

Que, la Dirección de Asuntos Tributarios Internacionales de la Dirección General de Política de Ingresos Públicos es el órgano de línea del Viceministerio de Economía del Ministerio de Economía y Finanzas, encargado de formular, proponer y evaluar los lineamientos de política tributaria internacional;

Que, en ese sentido, se estima conveniente la participación de la señora Nelly Virginia Arce Ludeña, Directora (e) de la Dirección de Asuntos Tributarios Internacionales de la Dirección General de Política de Ingresos Públicos del Ministerio de Economía y Finanzas, teniendo en cuenta que los temas que se tratarán en la mencionada reunión están relacionados con las funciones y competencias de la citada Dirección General;

Que, el penúltimo párrafo del numeral 10.1 del artículo 10 de la Ley N° 30114 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014, establece que las autorizaciones de viaje por supuestos distintos a los señalados en los literales a), b), c), d) y e) del mismo numeral, para el caso de las entidades del Poder Ejecutivo, deben canalizarse a través de la Presidencia del Consejo de Ministros, y autorizarse, mediante resolución supremo;

Que, en consecuencia, siendo de interés nacional y del Ministerio de Economía y Finanzas, resulta necesario autorizar el viaje solicitado, cuyos gastos serán cubiertos con cargo al presupuesto de dicho Ministerio;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, en la Ley N° 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014, en el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, que aprueba las normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, y su modificatoria, aprobada mediante Decreto Supremo N° 056-2013-PCM, así como la Directiva N° 003-2012-EF/43.01 – Directiva para la Tramitación de Autorizaciones de Viajes por Comisión de Servicios al Exterior e Interior del País aprobada con Resolución Ministerial N° 662-2012-EF/43 y sus modificatorias aprobadas mediante Resolución Ministerial N° 331-2013-EF/43 y Resolución Ministerial N° 027-2014-EF/43; y,

Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar, por excepción, el viaje en comisión de servicios de la señora Nelly Virginia Arce Ludeña, Directora (e) de la Dirección de Asuntos Tributarios Internacionales de la Dirección General de Política de Ingresos Públicos del Ministerio de Economía y Finanzas, a la ciudad de París, República Francesa, del 8 al 12 de diciembre de 2014, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2º.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente resolución, son asumidos con cargo al presupuesto de la Unidad Ejecutora 001 – Administración General del Pliego Ministerio de Economía y Finanzas, de acuerdo al siguiente detalle:

Pasajes Aéreos	:	US \$ 2 686,19
Viáticos (2 + 1 día)	:	US \$ 1 620,00

Artículo 3º.- Dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje, la citada funcionaria deberá presentar ante el Titular de la Entidad, un informe detallado, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos. En el mismo plazo presentará la rendición de cuentas por los viáticos entregados.

Artículo 4º.- La presente norma no otorga derecho a exoneración o liberación de impuestos de aduana de cualquier clase o denominación a favor de la funcionaria cuyo viaje se autoriza.

Artículo 5º.- La presente resolución suprema es refrendada por la Presidenta del Consejo de Ministros y por el Ministro de Economía y Finanzas.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

ANA JARA VELÁSQUEZ
Presidenta del Consejo de Ministros

ALONSO SEGURA VASI
Ministro de Economía y Finanzas

1173652-4

Precios CIF de referencia para la aplicación del derecho variable adicional o rebaja arancelaria a que se refiere el D.S. N° 115-2001-EF a importaciones de maíz, azúcar, arroz y leche entera en polvo

**RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL
Nº 023-2014-EF/15.01**

Lima, 2 de diciembre de 2014

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 115-2001-EF, se estableció el Sistema de Franja de Precios para las importaciones de los productos señalados en el Anexo I del citado decreto supremo;

Que, a través del Decreto Supremo N° 184-2002-EF se modificó el artículo 7 del Decreto Supremo N° 115-2001-EF y se dispuso que los precios CIF de referencia fueran publicados mediante resolución viceministerial del Viceministro de Economía;

Que, con Decreto Supremo N° 318-2013-EF se actualizaron las Tablas Aduaneras aplicables a la importación de los productos incluidos en el Sistema de Franjas de Precios y se dispuso que tengan vigencia en el periodo comprendido del 1 de enero al 30 de junio de 2014;

Que, mediante Decreto Supremo N° 169-2014-EF se dispuso que las Tablas Aduaneras aprobadas a través del Decreto Supremo N° 318-2013-EF tengan vigencia hasta el 31 de diciembre de 2014;

Que, corresponde publicar los precios CIF de referencia para el periodo comprendido del 16 al 30 de noviembre de 2014; y,

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 7 del Decreto Supremo N° 115-2001-EF modificado con el artículo 1 del Decreto Supremo N° 184-2002-EF;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Publíquese los precios CIF de referencia para la aplicación del derecho variable adicional o rebaja arancelaria a que se refiere el Decreto Supremo N° 115-2001-EF:

**PRECIOS CIF DE REFERENCIA
(DECRETO SUPREMO N° 115-2001-EF)
US\$ por T.M.**

Fecha	Maíz	Azúcar	Arroz	Leche entera en polvo
Del 16/11/2014 al 30/11/2014	213	444	460	3 465

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ GIANCARLO GASHA TAMASHIRO
Viceministro de Economía

1173233-1

EDUCACION

Autorizan viaje de estudiantes y profesor a Argentina, como integrantes de la Delegación Peruana que participará en la 23^a Olimpiada Matemática Rioplatense

**RESOLUCIÓN SUPREMA
Nº 044-2014-MINEDU**

Lima, 3 de diciembre de 2014

CONSIDERANDO:

Que, mediante Carta s/n de fecha 17 de septiembre de 2014, el Presidente de la Olimpiada Matemática Argentina cursa invitación al Presidente de la Comisión de Olimpiadas de la Sociedad Matemática Peruana para participar en la 23^a Olimpiada Matemática Rioplatense, que se realizará del 06 al 11 de diciembre de 2014, en la ciudad Autónoma de Buenos Aires, República de Argentina;

Que, la 23^a Olimpiada Matemática Rioplatense, es un concurso anual entre estudiantes de enseñanza media de países de Iberoamérica especialmente seleccionados, que tiene como objetivo fundamental promover entre los jóvenes participantes la búsqueda de la verdad, perfección y excelencia; motivando en ellos el interés para el aprendizaje de las matemáticas;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 535-2014-MINEDU se designó a los integrantes de la Delegación Peruana que participarán en la 23^a Olimpiada Matemática Rioplatense, conformada por 09 (nueve) estudiantes y 03 (tres) profesores tutores;

Que, el Director de la Dirección de Educación Secundaria, dependiente de la Dirección General de Educación Básica Regular del Ministerio de Educación, mediante Informe N° 2448-2014-MINEDU/VMGP-DIGEPR-DES, señala que es necesario autorizar el viaje de los 09 (nueve) estudiantes y 01 (uno) profesor tutor, integrantes de la citada Delegación, puesto que ello fortalecerá las competencias y capacidades matemáticas de los estudiantes; permitiendo además demostrar el nivel académico que tienen nuestros adolescentes talentos de matemática en relación a otros estudiantes;

Que, en tal sentido, es necesario autorizar el viaje del profesor y los estudiantes mencionados en el párrafo precedente, integrantes de la Delegación Peruana que participarán en la 23^a Olimpiada Matemática Rioplatense, cuyos gastos de pasajes aéreos serán asumidos con cargo al Pliego Presupuestal 010: Ministerio de Educación – Unidad Ejecutora: 026. Los gastos asociados a los viáticos serán cubiertos por la Fundación Olimpiada Matemática Argentina;

Que, al respecto, el penúltimo párrafo del numeral 10.1 del artículo 10 de la Ley N° 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014, respecto a los viajes al exterior de servidores o funcionarios públicos y representantes del Estado con cargo a recursos públicos, establece que el requerimiento de excepciones adicionales a las señaladas en los literales del citado numeral, para el caso de las entidades del Poder Ejecutivo, deberá canalizarse a través de la Presidencia del Consejo de Ministros y se autoriza mediante Resolución Suprema refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros, la misma que es publicada en el Diario Oficial El Peruano;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley N° 25762, Ley Orgánica del Ministerio de Educación, modificado por la Ley N° 26510; en la Ley N° 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014; en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; en la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos; y en el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, que aprueba normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, modificado por los Decretos Supremos N°s 005-2006-PCM y 056-2013-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar, por excepción, el viaje de los 09 (nueve) estudiantes y 01 (uno) profesor tutor, integrantes

de la Delegación Peruana que participarán en la 23^a Olimpiada Matemática Rioplatense, designados mediante Resolución Ministerial N° 535-2014-MINEDU, a la ciudad Autónoma de Buenos Aires, República de Argentina, del 06 al 11 de diciembre de 2014, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente Resolución Suprema serán con cargo al Pliego Presupuestal 010: Ministerio de Educación – Unidad Ejecutora 026, de acuerdo al siguiente detalle:

ESTUDIANTES:

DANIEL MARCELO BENAVIDES QUISPIALAYA	
Pasajes aéreos (incluye TUUA)	: US\$ 920,33
LUIS EDUARDO CHAHUA SALGUERAN	
Pasajes aéreos (incluye TUUA)	: US\$ 920,33
ANTHONY DANTE YATACO TORRES	
Pasajes aéreos (incluye TUUA)	: US\$ 920,33
CESAR ADRIAN VALLADARES GAGO	
Pasajes aéreos (incluye TUUA)	: US\$ 920,33
ORLANDO MANUEL REYNAGA CHUMPITAZ	
Pasajes aéreos (incluye TUUA)	: US\$ 920,33
ROLANDO SEBASTIAN RAPRAY RAPRAY	
Pasajes aéreos (incluye TUUA)	: US\$ 920,33
ALVARO SEBASTIAN QUEZADA ROJAS	
Pasajes aéreos (incluye TUUA)	: US\$ 920,33
GABRIEL ENRIQUE GARCIA CHAVEZ	
Pasajes aéreos (incluye TUUA)	: US\$ 920,33
GIANPIER YUPANQUI SALVATIERRA	
Pasajes aéreos (incluye TUUA)	: US\$ 920,33

PROFESOR TUTOR:

FERNANDO AUGUSTO MANRIQUE MONTAÑEZ	
Pasajes aéreos (incluye TUUA)	: US\$ 920,33

Artículo 3.- Dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje, las personas a que se refiere el artículo precedente deberán presentar un informe detallado describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos.

Artículo 4.- La presente resolución no dará derecho a exoneración ni liberación de impuestos de ninguna clase o denominación.

Artículo 5.- La presente Resolución Suprema será refrendada por la Presidenta del Consejo de Ministros y por el Ministro de Educación.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

ANA JARA VELÁSQUEZ
Presidenta del Consejo de Ministros

JAIME SAAVEDRA CHANDUVÍ
Ministro de Educación

1173655-7

ENERGIA Y MINAS

Modificación de las Cuotas de Hidrocarburos en las zonas geográficas sujetas al Régimen Especial

DECRETO SUPREMO Nº 042-2014-EM

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 34 del Decreto Legislativo N° 1126, Decreto Legislativo que establece medidas de control

en los insumos químicos y productos fiscalizados, maquinarias y equipos utilizados para la elaboración de drogas ilícitas, establece un Régimen Especial para el Control de Bienes Fiscalizados, el cual comprende medidas complementarias a las establecidas en dicho Decreto Legislativo vinculadas a la comercialización para uso artesanal o doméstico de los Bienes Fiscalizados; asimismo, señala que mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministerio del Interior se fijan las zonas geográficas bajo este Régimen Especial;

Que, el artículo 36 del Decreto Legislativo N° 1126 dispone que el Ministerio de Energía y Minas y el Ministerio de Economía y Finanzas, establecen las Cuotas de Hidrocarburos que cada Usuario puede comercializar en las zonas geográficas sujetas al Régimen Especial, para lo cual solicitan opinión técnica al OSINERGMIN; asimismo, dispone la prohibición de realizar actividades de Distribuidor Minorista de Hidrocarburos en las zonas geográficas sujetas al Régimen Especial;

Que, a través del Decreto Supremo N° 009-2013-IN y sus modificatorias, se fijaron zonas geográficas para la implementación del Régimen Especial de Control de Bienes Fiscalizados;

Que, mediante Decreto Supremo N° 006-2014-EM se establecieron Cuotas de Hidrocarburos en las zonas geográficas sujetas al Régimen Especial y asimismo se estableció, entre otras disposiciones, su revisión y modificación cada seis (6) meses desde la entrada en vigencia de dicho Decreto Supremo, por parte de los Ministerios de Energía y Minas y de Economía y Finanzas;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 028-2014-EM se realizó una modificación extraordinaria del Decreto Supremo N° 006-2014-EM respecto de los valores de las Cuotas de Hidrocarburos establecidas y asimismo, se emitieron disposiciones para una mejor implementación y desempeño del esquema de cuotas;

Que, habiendo transcurrido el plazo para la correspondiente revisión de las Cuotas de Hidrocarburos, se ha procedido con esta, así como el establecimiento de disposiciones complementarias para la adecuada implementación y operatividad de las referidas Cuotas de Hidrocarburos; y

De conformidad con el inciso 8 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú, el inciso 3 del artículo 11 de la Ley N° 29158, el artículo 4 del Decreto Ley N° 25629 y, los artículos 34 y 36 del Decreto Legislativo N° 1126;

DECRETA:

Artículo 1.- Aprobación de Cuotas de Hidrocarburos

Apruébese las Cuotas de Hidrocarburos para su aplicación en las zonas geográficas sujetas al Régimen Especial fijadas en el Decreto Supremo N° 009-2013-IN y modificatorias, de acuerdo al Anexo que forma parte del presente decreto supremo.

Las Cuotas de Hidrocarburos anuales y las Cuotas de Hidrocarburos mensuales correspondientes al último mes, aprobadas en el párrafo precedente se mantendrán vigentes hasta la emisión del Decreto Supremo que las modifique, de acuerdo a lo indicado en el artículo 4 del Decreto Supremo N° 006-2014-EM.

Artículo 2.- Modificación del artículo 3 del Decreto Supremo N° 006-2014-EM

Modifíquese el artículo 3 del Decreto Supremo N° 006-2014-EM de acuerdo al siguiente texto:

“Artículo 3.- Consideraciones para la implementación de las Cuotas de Hidrocarburos

El OSINERGMIN controla y supervisa la aplicación de las Cuotas de Hidrocarburos aprobadas y asignadas por el Ministerio de Energía y Minas y por el Ministerio de Economía y Finanzas, de acuerdo a lo establecido en el artículo 36 del Decreto Legislativo N° 1126; para ello, determina los volúmenes máximos que cada Establecimiento de Venta al Público de Combustibles puede adquirir semanalmente.

Para los Establecimientos de Venta al Público de Combustibles que se constituyan como Usuarios e inicien operaciones con posterioridad a la entrada en vigencia del presente decreto supremo; así como a aquellos que no cuenten con una Cuota de Hidrocarburo, se les asigna Cuotas de Hidrocarburos mensuales, o en su defecto anuales, proporcionales a la capacidad de almacenamiento

539256

NORMAS LEGALESEl Peruano
Jueves 4 de diciembre de 2014

del Establecimiento de Venta al Pùblico de Combustibles en relaciòn a la capacidad de almacenamiento total de todos los Establecimientos de Venta al Pùblico de Combustibles, ubicados en la provincia donde este operarà; la ponderaciòn se efectuà tomando en cuenta el tipo de producto.

De no existir Establecimientos de Venta al Pùblico de Combustibles en la provincia correspondiente se toma como referencia el departamento donde operen. Para tales efectos el OSINERGMIN calcula dichos valores en funciòn de la informaciòn contenida en el Anexo del presente decreto supremo."

Artículo 3.- Refrendo

El presente decreto supremo es refrendado por la Presidenta del Consejo de Ministros y los Ministros de Energia y Minas y de Economia y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los tres dìas del mes de diciembre del a±o dos mil catorce.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la Repùblica

ANA JARA VELASQUEZ
Presidenta del Consejo de Ministros

ELEODORO MAYORGA ALBA
Ministro de Energia y Minas

ALONSO SEGURA VASI
Ministro de Economia y Finanzas

ANEXO**CUOTAS DE HIDROCARBUROS EN GALONES PARA ESTABLECIMIENTOS DE VENTA AL PÙBlico DE COMBUSTIBLES**

ITEM	DEPARTAMENTO	PROVINCIA	DISTRITO	CO ¹	RAZON SOCIAL	COMBUSTIBLE	Cuota Anual	Cuota Mensual					
								Oct-14	Nov-14	Dic-14	Ene-15	Feb-15	Mar-15
1	AYACUCHO	HUAMANGA	ACOCRO	36424	ANTONIA PEÑA INFANTE	DB5	-	18,500	16,550	17,450	14,750	12,150	14,950
2	AYACUCHO	HUAMANGA	ACOCRO	36424	ANTONIA PEÑA INFANTE	GOHs	65,900	-	-	-	-	-	-
3	AYACUCHO	HUAMANGA	AYACUCHO	7260	JUAN PAULINO CAHUIN RAFAEL	DB5	-	7,400	6,650	7,000	5,900	4,850	6,000
4	AYACUCHO	HUAMANGA	AYACUCHO	7260	JUAN PAULINO CAHUIN RAFAEL	GOHs	8,400	-	-	-	-	-	-
5	AYACUCHO	HUAMANGA	AYACUCHO	8602	YAVA S.A.C.	DB5	-	106,050	95,050	100,000	84,550	69,650	85,800
6	AYACUCHO	HUAMANGA	AYACUCHO	8602	YAVA S.A.C.	GOHs	-	11,400	10,200	10,800	9,150	7,550	9,300
7	AYACUCHO	HUAMANGA	AYACUCHO	8651	INVERSIONES F.R.L. S.A.C.	DB5	190,750	-	-	-	-	-	-
8	AYACUCHO	HUAMANGA	AYACUCHO	8651	INVERSIONES F.R.L. S.A.C.	GOHs	181,400	-	-	-	-	-	-
9	AYACUCHO	HUAMANGA	AYACUCHO	8726	EDILBERTO FLORIANO GOMEZ PALOMINO	DB5	-	5,350	4,800	5,050	4,300	3,550	4,350
10	AYACUCHO	HUAMANGA	AYACUCHO	8726	EDILBERTO FLORIANO GOMEZ PALOMINO	GOHs	-	17,150	15,400	16,200	13,750	11,350	14,000
11	AYACUCHO	HUAMANGA	AYACUCHO	8787	YAQUELINE HUAMAN FLORES	DB5	122,950	-	-	-	-	-	-
12	AYACUCHO	HUAMANGA	AYACUCHO	8787	YAQUELINE HUAMAN FLORES	GOHs	118,700	-	-	-	-	-	-
13	AYACUCHO	HUAMANGA	AYACUCHO	16511	ROCA E.I.R.L.	DB5	655,850	-	-	-	-	-	-
14	AYACUCHO	HUAMANGA	AYACUCHO	16511	ROCA E.I.R.L.	GOHs	-	12,450	11,150	11,750	9,950	8,250	10,150
15	AYACUCHO	HUAMANGA	AYACUCHO	20994	INVERSIONES BROWN S.R.L.	DB5	29,050	-	-	-	-	-	-
16	AYACUCHO	HUAMANGA	AYACUCHO	20994	INVERSIONES BROWN S.R.L.	GOHs	80,250	-	-	-	-	-	-
17	AYACUCHO	HUAMANGA	AYACUCHO	21326	MARCIANO ARONE QUISPE	DB5	153,350	-	-	-	-	-	-
18	AYACUCHO	HUAMANGA	AYACUCHO	21326	MARCIANO ARONE QUISPE	GOHs	23,100	-	-	-	-	-	-
19	AYACUCHO	HUAMANGA	AYACUCHO	21621	GRIFO TAMBINITO S.R.L.	DB5	141,300	-	-	-	-	-	-
20	AYACUCHO	HUAMANGA	AYACUCHO	21621	GRIFO TAMBINITO S.R.L.	GOHs	11,500	-	-	-	-	-	-
21	AYACUCHO	HUAMANGA	AYACUCHO	21623	NELLY PILLACA GARAUANDO	DB5	-	39,900	35,750	37,600	31,800	26,200	32,250
22	AYACUCHO	HUAMANGA	AYACUCHO	21623	NELLY PILLACA GARAUANDO	GOHs	-	1,250	1,150	1,200	1,000	850	1,050
23	AYACUCHO	HUAMANGA	AYACUCHO	21630	EMPRESA COMERCIALIZADORA DE COMBUSTIBLE Y TRANSPORTE EL ANGEL E.I.R.L.	DB5	-	73,100	65,500	68,900	58,250	48,000	59,100
24	AYACUCHO	HUAMANGA	AYACUCHO	21630	EMPRESA COMERCIALIZADORA DE COMBUSTIBLE Y TRANSPORTE EL ANGEL E.I.R.L.	GOHs	-	76,200	68,400	72,050	61,050	50,350	62,100
25	AYACUCHO	HUAMANGA	AYACUCHO	34089	GRIFO SAN AGUSTIN S.A.C.	DB5	14,550	-	-	-	-	-	-
26	AYACUCHO	HUAMANGA	AYACUCHO	34089	GRIFO SAN AGUSTIN S.A.C.	GOHs	28,700	-	-	-	-	-	-
27	AYACUCHO	HUAMANGA	AYACUCHO	34543	ALBERTO ROCA VELASQUEZ	DB5	-	29,050	26,000	27,400	23,150	19,100	23,500
28	AYACUCHO	HUAMANGA	AYACUCHO	34543	ALBERTO ROCA VELASQUEZ	GOHs	-	13,100	11,750	12,400	10,500	8,650	10,700
29	AYACUCHO	HUAMANGA	AYACUCHO	36505	SERVICENTROS PLAZA S.A.C.	DB5	-	42,300	37,900	39,900	33,700	27,800	34,200
30	AYACUCHO	HUAMANGA	AYACUCHO	36505	SERVICENTROS PLAZAS A.C.	GOHs	-	40,650	36,500	38,450	32,550	26,900	33,150
31	AYACUCHO	HUAMANGA	AYACUCHO	38310	GRIFO AYACUCHO E.I.R.L.	DB5	-	57,800	51,800	54,500	46,050	37,950	46,750
32	AYACUCHO	HUAMANGA	AYACUCHO	38310	GRIFO AYACUCHO E.I.R.L.	GOHs	-	20,100	18,050	19,000	16,100	13,300	16,400
33	AYACUCHO	HUAMANGA	AYACUCHO	43662	GRIFO EL OVALO S.A.C.	DB5	14,850	-	-	-	-	-	-
34	AYACUCHO	HUAMANGA	AYACUCHO	43662	GRIFO EL OVALO S.A.C.	GOHs	55,650	-	-	-	-	-	-
35	AYACUCHO	HUAMANGA	AYACUCHO	82562	SERVICENTRO GARLUFAK E.I.R.L.	DB5	-	48,900	43,800	46,100	39,000	32,100	39,550
36	AYACUCHO	HUAMANGA	AYACUCHO	82562	SERVICENTRO GARLUFAK E.I.R.L.	GOHs	-	54,900	49,250	51,900	43,950	36,300	44,750
37	AYACUCHO	HUAMANGA	AYACUCHO	84873	NEGOCIACIONES SHALOM S.R.L.	DB5	-	24,000	21,500	22,600	19,100	15,750	19,400
38	AYACUCHO	HUAMANGA	AYACUCHO	84873	NEGOCIACIONES SHALOM S.R.L.	GOHs	73,950	-	-	-	-	-	-
39	AYACUCHO	HUAMANGA	AYACUCHO	93474	ANDRES CORCINO PALOMINO CCORAHUA	DB5	-	12,400	11,100	11,700	9,900	8,150	10,050
40	AYACUCHO	HUAMANGA	AYACUCHO	93474	ANDRES CORCINO PALOMINO CCORAHUA	GOHs	-	2,900	2,600	2,750	2,300	1,900	2,350
41	AYACUCHO	HUAMANGA	CARMEN ALTO	14457	FREDDY FORTUNATO DE LA CRUZ GARCIA	DB5	-	7,400	6,600	6,950	5,900	4,850	6,000
42	AYACUCHO	HUAMANGA	CARMEN ALTO	14457	FREDDY FORTUNATO DE LA CRUZ GARCIA	GOHs	-	1,700	1,550	1,600	1,400	1,150	1,400
43	AYACUCHO	HUAMANGA	CARMEN ALTO	15705	EMPRESA ALYBAP S.R.L.	DB5	27,600	-	-	-	-	-	-
44	AYACUCHO	HUAMANGA	CARMEN ALTO	15705	EMPRESA ALYBAP S.R.L.	GOHs	5,250	-	-	-	-	-	-
45	AYACUCHO	HUAMANGA	CARMEN ALTO	60644	INVERSIONES Y SERVICIOS SDS S.A.C.	DB5	38,550	-	-	-	-	-	-
46	AYACUCHO	HUAMANGA	CARMEN ALTO	60644	INVERSIONES Y SERVICIOS SDS S.A.C.	GOHs	-	10,650	9,550	10,100	8,550	7,050	8,700
47	AYACUCHO	HUAMANGA	CARMEN ALTO	98258	SERVICENTRO PLAZA S.A.C.	DB5	88,400	-	-	-	-	-	-
48	AYACUCHO	HUAMANGA	CARMEN ALTO	98258	SERVICENTRO PLAZA S.A.C.	GOHs	13,000	-	-	-	-	-	-
49	AYACUCHO	HUAMANGA	CHIARA	100129	INVERSIONES USHNU E.I.R.L.	DB5	-	18,300	16,400	17,250	14,600	12,050	14,800
50	AYACUCHO	HUAMANGA	CHIARA	100129	INVERSIONES USHNU E.I.R.L.	GOHs	-	6,000	5,350	5,650	4,800	3,950	4,900

ITEM	DEPARTAMENTO	PROVINCIA	DISTRITO	CO ¹	RAZON SOCIAL	COMBUSTIBLE	Cuota Anual	Cuota Mensual					
								OCT-14	NOV-14	DIC-14	Ene-15	FEB-15	MAR-15
51	AYACUCHO	HUAMANGA	JESUS NAZARENO	8626	SERVICENTRO CHALPON E.I.R.L.	DB5	-	50,600	45,300	47,700	40,300	33,200	40,900
52	AYACUCHO	HUAMANGA	JESUS NAZARENO	8626	SERVICENTRO CHALPON E.I.R.L.	GOHs	-	6,200	5,550	5,850	4,950	4,100	5,050
53	AYACUCHO	HUAMANGA	JESUS NAZARENO	8778	INVERSIONES M & M S.R.L.	DB5	-	18,950	16,950	17,850	15,100	12,450	15,300
54	AYACUCHO	HUAMANGA	JESUS NAZARENO	8778	INVERSIONES M & M S.R.L.	GOHs	-	6,500	5,850	6,150	5,200	4,300	5,300
55	AYACUCHO	HUAMANGA	JESUS NAZARENO	8924	SERVICENTROS PLAZA S.A.C.	DB5	-	52,900	47,400	49,850	42,150	34,750	42,800
56	AYACUCHO	HUAMANGA	JESUS NAZARENO	8924	SERVICENTROS PLAZA S.A.C.	GOHs	7,750	-	-	-	-	-	-
57	AYACUCHO	HUAMANGA	JESUS NAZARENO	14455	GRIFO TOKHEIM E.I.R.L.	DB5	-	28,800	25,800	27,150	22,950	18,900	23,300
58	AYACUCHO	HUAMANGA	JESUS NAZARENO	14455	GRIFO TOKHEIM E.I.R.L.	GOHs	-	11,900	10,700	11,250	9,550	7,850	9,700
59	AYACUCHO	HUAMANGA	JESUS NAZARENO	14456	ROCA E.I.R.L.	DB5	-	30,100	26,950	28,350	24,000	19,750	24,350
60	AYACUCHO	HUAMANGA	JESUS NAZARENO	14456	ROCA E.I.R.L.	GOHs	-	26,900	24,150	25,450	21,550	17,800	21,950
61	AYACUCHO	HUAMANGA	JESUS NAZARENO	40506	CORPORACION SANTA BERTHA E.I.R.L.	DB5	-	11,600	10,400	10,950	9,250	7,600	9,400
62	AYACUCHO	HUAMANGA	JESUS NAZARENO	40506	CORPORACION SANTA BERTHA E.I.R.L.	GOHs	-	11,300	10,150	10,700	9,050	7,500	9,250
63	AYACUCHO	HUAMANGA	JESUS NAZARENO	43900	EMPRESA PETRONEGOCIAJON E.I.R.L.	DB5	-	42,200	37,800	39,800	33,650	27,700	34,150
64	AYACUCHO	HUAMANGA	JESUS NAZARENO	43906	EMPRESA PETRONEGOCIAJON E.I.R.L.	GOHs	-	10,800	9,700	10,200	8,650	7,150	8,800
65	AYACUCHO	HUAMANGA	JESUS NAZARENO	93122	JUAN ORESTES MUNARRIZ AEDO	DB5	-	45,100	40,400	42,500	35,950	29,600	36,450
66	AYACUCHO	HUAMANGA	JESUS NAZARENO	93122	JUAN ORESTES MUNARRIZ AEDO	GOHs	-	6,000	5,400	5,650	4,800	3,950	4,900
67	AYACUCHO	HUAMANGA	JESUS NAZARENO	97519	ROCA E.I.R.L	DB5	-	45,850	41,100	43,250	36,550	30,100	37,100
68	AYACUCHO	HUAMANGA	JESUS NAZARENO	97519	ROCA E.I.R.L	GOHs	-	6,150	5,550	5,850	4,950	4,100	5,050
69	AYACUCHO	HUAMANGA	PACAYCASA	94814	MAXIMILIANA HERRERAS CONDEMAITA	DB5	57,150	-	-	-	-	-	-
70	AYACUCHO	HUAMANGA	PACAYCASA	94814	MAXIMILIANA HERRERAS CONDEMAITA	GOHs	-	19,100	17,150	18,100	15,300	12,650	15,600
71	AYACUCHO	HUAMANGA	QUINUA	14459	VICTOR RAUL MARQUINA MEDINA	DB5	232,950	-	-	-	-	-	-
72	AYACUCHO	HUAMANGA	QUINUA	14459	VICTOR RAUL MARQUINA MEDINA	GOHs	140,000	-	-	-	-	-	-
73	AYACUCHO	HUAMANGA	SAN JUAN BAUTISTA	7455	YAVA S.A.C.	DB5	-	106,900	95,750	100,800	85,200	70,200	86,450
74	AYACUCHO	HUAMANGA	SAN JUAN BAUTISTA	7455	YAVA S.A.C.	GOHs	-	10,350	9,300	9,800	8,300	6,850	8,450
75	AYACUCHO	HUAMANGA	SAN JUAN BAUTISTA	8620	CORPORACION BILCON GAS S.A.C.	DB5	35,900	-	-	-	-	-	-
76	AYACUCHO	HUAMANGA	SAN JUAN BAUTISTA	8620	CORPORACION BILCON GAS S.A.C.	GOHs	5,100	-	-	-	-	-	-
77	AYACUCHO	HUAMANGA	SAN JUAN BAUTISTA	8703	GRIFO ARENALES S.A.C.	DB5	-	15,400	13,800	14,500	12,300	10,100	12,450
78	AYACUCHO	HUAMANGA	SAN JUAN BAUTISTA	8703	GRIFO ARENALES S.A.C.	GOHs	47,850	-	-	-	-	-	-
79	AYACUCHO	HUAMANGA	SAN JUAN BAUTISTA	9483	JAARSOM E.I.R.L	DB5	87,600	-	-	-	-	-	-
80	AYACUCHO	HUAMANGA	SAN JUAN BAUTISTA	9483	JAARSOM E.I.R.L	GOHs	93,350	-	-	-	-	-	-
81	AYACUCHO	HUAMANGA	SAN JUAN BAUTISTA	19862	rita janampa valdivia	DB5	-	8,150	7,300	7,700	6,500	5,350	6,600
82	AYACUCHO	HUAMANGA	SAN JUAN BAUTISTA	19862	rita janampa valdivia	GOHs	8,450	-	-	-	-	-	-
83	AYACUCHO	HUAMANGA	SAN JUAN BAUTISTA	21020	GRIFO VICTORIA CALIDAD A SU SERVICIO E.I.R.L	DB5	-	6,600	5,900	6,250	5,250	4,350	5,350
84	AYACUCHO	HUAMANGA	SAN JUAN BAUTISTA	21020	GRIFO VICTORIA CALIDAD A SU SERVICIO E.I.R.L	GOHs	-	21,000	18,850	19,850	16,800	13,900	17,150
85	AYACUCHO	HUAMANGA	SAN JUAN BAUTISTA	21153	GRIFO SAN MIGUELITO S.R.L	DB5	-	46,050	41,250	43,450	36,700	30,250	37,250
86	AYACUCHO	HUAMANGA	SAN JUAN BAUTISTA	21153	GRIFO SAN MIGUELITO S.R.L	GOHs	-	11,300	10,150	10,650	9,050	7,450	9,200
87	AYACUCHO	HUAMANGA	SAN JUAN BAUTISTA	63113	MARTHA LIDIA RAMOS PEREZ	DB5	118,950	-	-	-	-	-	-
88	AYACUCHO	HUAMANGA	SAN JUAN BAUTISTA	63113	MARTHA LIDIA RAMOS PEREZ	GOHs	4,050	-	-	-	-	-	-
89	AYACUCHO	HUAMANGA	SOCOS	42553	YAVA S.A.C.	DB5	-	36,750	32,900	34,650	29,300	24,100	29,700
90	AYACUCHO	HUAMANGA	SOCOS	42553	YAVA S.A.C.	GOHs	45,000	-	-	-	-	-	-
91	AYACUCHO	HUANTA	HUANTA	6853	ESTACION DE SERVICIOS AMERICANO SRL	DB5	-	8,550	7,800	8,300	7,150	6,000	7,450
92	AYACUCHO	HUANTA	HUANTA	6853	ESTACION DE SERVICIOS AMERICANO SRL	GOHs	-	12,800	11,600	12,350	10,600	8,850	11,000
93	AYACUCHO	HUANTA	HUANTA	6858	MARIBEL SANCHEZ VERA	DB5	51,750	-	-	-	-	-	-
94	AYACUCHO	HUANTA	HUANTA	6858	MARIBEL SANCHEZ VERA	GOHs	95,850	-	-	-	-	-	-
95	AYACUCHO	HUANTA	HUANTA	8774	INVERSIONES RJD E.I.R.L.	DB5	29,600	-	-	-	-	-	-
96	AYACUCHO	HUANTA	HUANTA	8774	INVERSIONES RJD E.I.R.L.	GOHs	-	6,500	5,900	6,300	5,400	4,500	5,600
97	AYACUCHO	HUANTA	HUANTA	34491	DISTRIBUIDORA MONTECARLO & ASOCIADOS S.A.C.	DB5	-	12,300	11,200	11,950	10,300	8,600	10,750
98	AYACUCHO	HUANTA	HUANTA	34491	DISTRIBUIDORA MONTECARLO & ASOCIADOS S.A.C.	GOHs	-	14,100	12,850	13,650	11,700	9,750	12,200
99	AYACUCHO	HUANTA	HUANTA	40482	PETROCENTRO HUANTA E.I.R.L.	DB5	93,450	-	-	-	-	-	-
100	AYACUCHO	HUANTA	HUANTA	40482	PETROCENTRO HUANTA E.I.R.L.	GOHs	31,300	-	-	-	-	-	-
101	AYACUCHO	HUANTA	HUANTA	42821	HEKLAND E.I.R.L.	DB5	-	41,200	37,500	40,100	34,450	28,800	36,050
102	AYACUCHO	HUANTA	HUANTA	42821	HEKLAND E.I.R.L.	GOHs	-	29,550	26,850	28,600	24,500	20,450	25,450
103	AYACUCHO	HUANTA	HUANTA	42838	YAVA S.A.C.	DB5	-	104,900	95,550	102,150	87,750	73,400	91,800
104	AYACUCHO	HUANTA	HUANTA	42838	YAVA S.A.C.	GOHs	-	22,900	20,800	22,150	19,000	15,850	19,750
105	AYACUCHO	HUANTA	HUANTA	94913	ROCA E.I.R.L.	DB5	-	7,100	6,500	6,950	5,950	5,000	6,200
106	AYACUCHO	HUANTA	HUANTA	94913	ROCA E.I.R.L.	GOHs	53,650	-	-	-	-	-	-
107	AYACUCHO	HUANTA	LLOCHEGUA	97409	HIPOLITO POZO RUIZ	DB5	63,650	-	-	-	-	-	-
108	AYACUCHO	HUANTA	LLOCHEGUA	97409	HIPOLITO POZO RUIZ	GOHs	103,050	-	-	-	-	-	-
109	AYACUCHO	HUANTA	LLOCHEGUA	97551	VICENTE FLORES QUISPE	DB5	-	3,200	2,900	3,100	2,700	2,250	2,800
110	AYACUCHO	HUANTA	LLOCHEGUA	97551	VICENTE FLORES QUISPE	GOHs	-	13,650	12,400	13,200	11,300	9,450	11,750
111	AYACUCHO	HUANTA	LLOCHEGUA	99732	YURI BERMUDO BENDEZU	DB5	78,300	-	-	-	-	-	-
112	AYACUCHO	HUANTA	LLOCHEGUA	99732	YURI BERMUDO BENDEZU	GOHs	162,400	-	-	-	-	-	-
113	AYACUCHO	HUANTA	SIVIA	95323	ESTEBAN RAMIREZ LAZO	DB5	53,400	-	-	-	-	-	-
114	AYACUCHO	HUANTA	SIVIA	95323	ESTEBAN RAMIREZ LAZO	GOHs	18,600	-	-	-	-	-	-
115	AYACUCHO	HUANTA	SIVIA	97975	ROMULO ISAIAS JANAMPA CHUCHON	DB5	18,900	-	-	-	-	-	-
116	AYACUCHO	HUANTA	SIVIA	97975	ROMULO ISAIAS JANAMPA CHUCHON	GOHs	18,650	-	-	-	-	-	-

539258

NORMAS LEGALES

El Peruano
Jueves 4 de diciembre de 2014

ITEM	DEPARTAMENTO	PROVINCIA	DISTRITO	CO ¹	RAZON SOCIAL	COMBUSTIBLE	Cuota Anual	Cuota Mensual				
								Oct-14	Nov-14	Dic-14	Ene-15	Feb-15
117	AYACUCHO	LA MAR	AYNA	15384	EMPRESA GAMARRA S.R.L.	DB5	67,200	-	-	-	-	-
118	AYACUCHO	LA MAR	AYNA	15384	EMPRESA GAMARRA S.R.L.	GOHs	25,350	-	-	-	-	-
119	AYACUCHO	LA MAR	AYNA	21554	GRIFO SEÑOR DE SANTA CRUZ E.I.R.L.	DB5	-	24,900	22,350	23,550	19,950	16,450
120	AYACUCHO	LA MAR	AYNA	21554	GRIFO SEÑOR DE SANTA CRUZ E.I.R.L.	GOHs	-	13,800	12,450	13,150	11,150	9,200
121	AYACUCHO	LA MAR	AYNA	33311	ESTACION DE SERVICIOS ASUNCION SAN ISIDRO EIRL	DB5	84,000	-	-	-	-	-
122	AYACUCHO	LA MAR	AYNA	33311	ESTACION DE SERVICIOS ASUNCION SAN ISIDRO EIRL	GOHs	21,900	-	-	-	-	-
123	AYACUCHO	LA MAR	AYNA	37981	ANGEL QUISPE GUERRA	DB5	-	5,050	4,500	4,750	4,050	3,350
124	AYACUCHO	LA MAR	AYNA	37981	ANGEL QUISPE GUERRA	GOHs	-	7,250	6,500	6,850	5,850	4,850
125	AYACUCHO	LA MAR	SAMUGARI	101622	INVERSIONES ARACELY E.I.R.L.	DB5	-	2,450	2,200	2,300	1,950	1,650
126	AYACUCHO	LA MAR	SAMUGARI	101622	INVERSIONES ARACELY E.I.R.L.	GOHs	-	7,250	6,550	6,900	5,850	4,850
127	AYACUCHO	LA MAR	SAN MIGUEL	39566	EMPRESA SERVICIO CONTINENTAL E.I.R.L.	DB5	-	10,050	9,000	9,500	8,050	6,650
128	AYACUCHO	LA MAR	SAN MIGUEL	39566	EMPRESA SERVICIO CONTINENTAL E.I.R.L.	GOHs	-	6,900	6,200	6,550	5,550	4,600
129	AYACUCHO	LA MAR	SANTA ROSA	83898	MARIA ESTHER CUICAPUSA HERRERAS	DB5	-	5,050	4,550	4,750	4,050	3,350
130	AYACUCHO	LA MAR	SANTA ROSA	83898	MARIA ESTHER CUICAPUSA HERRERAS	GOHs	43,600	-	-	-	-	-
131	AYACUCHO	LA MAR	SANTA ROSA	105008	EMPRESA INGRITH YHOSARA Y MULTISERVICIOS EIRL	DB5	-	6,300	5,650	5,950	5,050	4,150
132	AYACUCHO	LA MAR	SANTA ROSA	105008	EMPRESA INGRITH YHOSARA Y MULTISERVICIOS EIRL	GOHs	-	4,550	4,050	4,300	3,650	3,050
133	AYACUCHO	LA MAR	TAMBO	21048	ROCA E.I.R.L.	DB5	-	11,800	10,600	11,150	9,450	7,800
134	AYACUCHO	LA MAR	TAMBO	21048	ROCA E.I.R.L.	GOHs	-	4,250	3,850	4,050	3,450	2,850
135	CUSCO	LA CONVENCION	ECHARATE	14485	GRIFO SAJIRUYOC S.C.R.L	DB5	-	73,150	67,900	73,400	56,050	49,700
136	CUSCO	LA CONVENCION	ECHARATE	14485	GRIFO SAJIRUYOC S.C.R.L	GOHs	-	27,650	25,550	27,450	20,850	18,400
137	CUSCO	LA CONVENCION	ECHARATE	92881	GRIFOS VIRGEN DE COPACABANA - KITENI E.I.R.L.	DB5	9,955	-	-	-	-	-
138	CUSCO	LA CONVENCION	ECHARATE	104009	CONSORCIO MARBRIT CONTRATISTAS SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	DB5	-	10,100	9,400	10,150	7,750	6,850
139	CUSCO	LA CONVENCION	ECHARATE	104009	CONSORCIO MARBRIT CONTRATISTAS SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	GOHs	16,450	-	-	-	-	-
140	CUSCO	LA CONVENCION	ECHARATE	106184	INVERSIONES CHINCHERO INTERNACIONAL S.A.C	DB5	-	1,100	1,045	1,100	825	770
141	CUSCO	LA CONVENCION	ECHARATE	106184	INVERSIONES CHINCHERO INTERNACIONAL S.A.C	GOHs	-	220	165	220	165	165
142	CUSCO	LA CONVENCION	HUAYOPATA	18298	CONSORCIO GRIFOS DUTAMA E.I.R.L	DB5	-	15,950	14,800	16,000	12,200	10,850
143	CUSCO	LA CONVENCION	HUAYOPATA	18298	CONSORCIO GRIFOS DUTAMA E.I.R.L	GOHs	-	15,200	14,050	15,100	11,500	10,150
144	CUSCO	LA CONVENCION	HUAYOPATA	40527	VALVINO TAULLUCO UAMAN	DB5	9,955	-	-	-	-	-
145	CUSCO	LA CONVENCION	HUAYOPATA	40527	VALVINO TAULLUCO UAMAN	GOHs	3,795	-	-	-	-	-
146	CUSCO	LA CONVENCION	KIMBIRI	38324	VICTOR DELGADO CANALES	DB5	-	28,200	26,150	28,300	21,600	19,150
147	CUSCO	LA CONVENCION	KIMBIRI	38324	VICTOR DELGADO CANALES	GOHs	-	23,400	21,600	23,200	17,650	15,550
148	CUSCO	LA CONVENCION	KIMBIRI	94827	ESTACION DE SERVICIOS DENYS E.I.R.L.	DB5	205,700	-	-	-	-	-
149	CUSCO	LA CONVENCION	KIMBIRI	94827	ESTACION DE SERVICIOS DENYS E.I.R.L.	GOHs	-	22,450	20,750	22,300	16,950	14,950
150	CUSCO	LA CONVENCION	MARANURA	18274	IRMA CASAFRANCA BERROCAL DE SEGOVIA	DB5	9,955	-	-	-	-	-
151	CUSCO	LA CONVENCION	MARANURA	18274	IRMA CASAFRANCA BERROCAL DE SEGOVIA	GOHs	-	385	330	385	275	275
152	CUSCO	LA CONVENCION	MARANURA	38835	CORPORACION SEGOVIA EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	DB5	-	880	825	880	660	605
153	CUSCO	LA CONVENCION	MARANURA	38835	CORPORACION SEGOVIA EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	GOHs	-	385	330	385	275	275
154	CUSCO	LA CONVENCION	PICHARI	82571	R & R NEGOCIACIONES S.R.L.	DB5	-	112,200	104,150	112,600	85,950	76,200
155	CUSCO	LA CONVENCION	PICHARI	82571	R & R NEGOCIACIONES S.R.L.	GOHs	-	57,250	52,850	56,850	43,150	38,100
156	CUSCO	LA CONVENCION	PICHARI	96771	EDILBERTO FLORIANO GOMEZ PALOMINO	DB5	-	21,500	19,950	21,550	16,450	14,600
157	CUSCO	LA CONVENCION	PICHARI	96771	EDILBERTO FLORIANO GOMEZ PALOMINO	GOHs	-	17,050	15,750	16,900	12,850	11,350
158	CUSCO	LA CONVENCION	PICHARI	97067	SABINO CASAVERDE LAURENT	DB5	-	5,800	5,400	5,850	4,450	3,950
159	CUSCO	LA CONVENCION	PICHARI	97067	SABINO CASAVERDE LAURENT	GOHs	-	6,050	5,550	6,000	4,550	4,000
160	CUSCO	LA CONVENCION	PICHARI	101676	SONIA MENDOZA QUISPE	DB5	-	56,100	52,100	56,300	43,000	38,100
161	CUSCO	LA CONVENCION	PICHARI	101676	SONIA MENDOZA QUISPE	GOHs	-	29,400	27,150	29,200	22,200	19,600
162	CUSCO	LA CONVENCION	PICHARI	103866	ESTACION DE SERVICIOS NEYKAR E.I.R.L.	DB5	-	29,150	27,050	29,250	22,350	19,800
163	CUSCO	LA CONVENCION	PICHARI	103866	ESTACION DE SERVICIOS NEYKAR E.I.R.L.	GOHs	-	29,300	27,050	29,100	22,100	19,500
164	CUSCO	LA CONVENCION	QUELLOUNO	82091	AGUSTIN PUMA IMA	DB5	-	18,200	16,900	18,250	13,950	12,350
165	CUSCO	LA CONVENCION	QUELLOUNO	82091	AGUSTIN PUMA IMA	GOHs	-	7,150	6,600	7,100	5,400	4,750
166	CUSCO	LA CONVENCION	SANTA ANA	7602	SERVICENTRO EL PILOTO S.R.L.	DB5	-	62,200	57,700	62,400	47,600	42,200
167	CUSCO	LA CONVENCION	SANTA ANA	7602	SERVICENTRO EL PILOTO S.R.L.	GOHs	-	39,250	36,250	39,000	29,600	26,150
168	CUSCO	LA CONVENCION	SANTA ANA	8077	ROCIO MILAGROS CHOQUEHUANCA NUÑEZ	DB5	-	17,700	16,450	17,750	13,550	12,050
169	CUSCO	LA CONVENCION	SANTA ANA	8077	ROCIO MILAGROS CHOQUEHUANCA NUÑEZ	GOHs	-	6,100	5,650	6,100	4,600	4,100
170	CUSCO	LA CONVENCION	SANTA ANA	8625	GRIFO DEL CARMEN E.I.R.L	DB5	-	37,150	34,500	37,300	28,450	25,250
171	CUSCO	LA CONVENCION	SANTA ANA	8625	GRIFO DEL CARMEN E.I.R.L	GOHs	-	28,350	26,150	28,150	21,350	18,850
172	CUSCO	LA CONVENCION	SANTA ANA	9430	INVERSIONES MULTIGAS S.A.C	DB5	-	73,450	68,150	73,650	56,250	49,850
173	CUSCO	LA CONVENCION	SANTA ANA	9430	INVERSIONES MULTIGAS S.A.C	GOHs	-	8,200	7,550	8,150	6,200	5,450
174	CUSCO	LA CONVENCION	SANTA ANA	18473	SUCESION ESCOBAR MERCADO JULIA	DB5	-	17,000	15,800	17,050	13,000	11,550
175	CUSCO	LA CONVENCION	SANTA ANA	18473	SUCESION ESCOBAR MERCADO JULIA	GOHs	-	43,200	39,900	42,900	32,600	28,750
176	CUSCO	LA CONVENCION	SANTA ANA	21043	LUZ MARINA QUISPE QUIRARI	DB5	-	23,450	21,750	23,550	17,950	15,950

ITEM	DEPARTAMENTO	PROVINCIA	DISTRITO	CO ¹	RAZON SOCIAL	COMBUSTIBLE	Cuota Anual	Cuota Mensual					
								Oct-14	Nov-14	Dic-14	Ene-15	Feb-15	Mar-15
177	CUSCO	LA CONVENCION	SANTA ANA	21043	LUZ MARINA QUISPE QUIRARI	GOHs	-	6,100	5,650	6,050	4,600	4,050	4,950
178	CUSCO	LA CONVENCION	SANTA ANA	21556	GRIFO QUILLABAMBA S.R.LTD.	DB5	-	17,550	16,300	17,600	13,450	11,950	14,600
179	CUSCO	LA CONVENCION	SANTA ANA	21556	GRIFO QUILLABAMBA S.R.LTD.	GOHs	-	21,050	19,450	20,900	15,900	14,050	17,100
180	CUSCO	LA CONVENCION	SANTA ANA	38642	CORPORACION GRIFERA AMAZONIA S.A.C.	DB5	-	66,550	61,750	66,750	50,950	45,200	55,300
181	CUSCO	LA CONVENCION	SANTA ANA	38642	CORPORACION GRIFERA AMAZONIA S.A.C.	GOHs	-	17,850	16,500	17,700	13,450	11,900	14,500
182	CUSCO	LA CONVENCION	SANTA ANA	62720	GRIFO SEÑOR DE HUANCA PYD E.I.R.L.	DB5	9,955	-	-	-	-	-	-
183	CUSCO	LA CONVENCION	SANTA ANA	62720	GRIFO SEÑOR DE HUANCA PYD E.I.R.L.	GOHs	3,795	-	-	-	-	-	-
184	CUSCO	LA CONVENCION	SANTA ANA	84109	MAGALY,S ERVICENTRO I.R.L.	DB5	-	35,000	32,500	35,150	26,800	23,800	29,100
185	CUSCO	LA CONVENCION	SANTA ANA	84109	MAGALY,S ERVICENTRO I.R.L.	GOHs	-	9,300	8,600	9,250	7,050	6,200	7,550
186	CUSCO	LA CONVENCION	SANTA ANA	85448	INVERSIONES VARGAS E.I.R.L	DB5	-	14,950	13,900	15,000	11,450	10,150	12,450
187	CUSCO	LA CONVENCION	SANTA ANA	85448	INVERSIONES VARGAS E.I.R.L	GOHs	-	7,550	6,950	7,500	5,700	5,050	6,150
188	CUSCO	LA CONVENCION	SANTA ANA	106255	MULTISERVIS Y GRIFOS DON MIGUELITO E.I.R.L. - MYG DON MIGUELITO E.I.R.L.	DB5	-	29,850	27,700	29,950	22,850	20,250	24,800
189	CUSCO	LA CONVENCION	SANTA ANA	106255	MULTISERVIS Y GRIFOS DON MIGUELITO E.I.R.L. - MYG DON MIGUELITO E.I.R.L.	GOHs	-	5,650	5,200	5,600	4,250	3,750	4,600
190	CUSCO	LA CONVENCION	SANTA ANA	108786	AURELIO MONTAÑEZ VICTORIO	DB5	-	15,650	14,500	15,700	12,000	10,650	13,000
191	CUSCO	LA CONVENCION	SANTA ANA	108786	AURELIO MONTAÑEZ VICTORIO	GOHs	-	24,300	22,450	24,150	18,350	16,200	19,750
192	CUSCO	LA CONVENCION	SANTA ANA	109261	GRIFOS SEÑOR DE CCOYLLORRITY PATRICIO Y DIEGO EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	DB5	-	9,800	9,100	9,800	7,500	6,650	8,150
193	CUSCO	LA CONVENCION	SANTA ANA	109261	GRIFOS SEÑOR DE CCOYLLORRITY PATRICIO Y DIEGO EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	GOHs	-	6,100	5,650	6,050	4,600	4,050	4,950
194	CUSCO	LA CONVENCION	SANTA TERESA	109598	REYNER CALDERON LASTRA	DB5	-	11,750	10,900	11,800	9,000	8,000	9,750
195	CUSCO	LA CONVENCION	SANTA TERESA	109598	REYNER CALDERON LASTRA	GOHs	-	6,700	6,200	6,650	5,050	4,450	5,450
196	HUANCAVELICA	TAYACAJA	AHUAYCHA	94440	ESTACION DE SERVICIOS MARTINEZ S.A.C.	DB5	13,750	-	-	-	-	-	-
197	HUANCAVELICA	TAYACAJA	AHUAYCHA	94440	ESTACION DE SERVICIOS MARTINEZ S.A.C.	GOHs	12,350	-	-	-	-	-	-
198	HUANCAVELICA	TAYACAJA	DANIEL HERNANDEZ	43664	VICTOR PALOMINO SALAS	DB5	38,800	-	-	-	-	-	-
199	HUANCAVELICA	TAYACAJA	DANIEL HERNANDEZ	43664	VICTOR PALOMINO SALAS	GOHs	-	4,650	4,100	4,900	3,900	3,300	3,900
200	HUANCAVELICA	TAYACAJA	DANIEL HERNANDEZ	60874	ROSALINA YAÑAC AYBAR	DB5	35,450	-	-	-	-	-	-
201	HUANCAVELICA	TAYACAJA	DANIEL HERNANDEZ	60874	ROSALINA YAÑAC AYBAR	GOHs	16,800	-	-	-	-	-	-
202	HUANCAVELICA	TAYACAJA	DANIEL HERNANDEZ	64373	ESTRELLA TINOCO SOTO	DB5	32,300	-	-	-	-	-	-
203	HUANCAVELICA	TAYACAJA	DANIEL HERNANDEZ	64373	ESTRELLA TINOCO SOTO	GOHs	18,700	-	-	-	-	-	-
204	HUANCAVELICA	TAYACAJA	DANIEL HERNANDEZ	96390	ESTACION DE SERVICIOS FREDY & FRIDA E.I.R.L.	DB5	-	2,400	2,100	2,500	1,950	1,650	1,950
205	HUANCAVELICA	TAYACAJA	DANIEL HERNANDEZ	96390	ESTACION DE SERVICIOS FREDY & FRIDA E.I.R.L.	GOHs	-	800	700	800	650	550	650
206	HUANUCO	HUANUCO	AMARILIS	7296	GRIFOS DURAND S.A.C.	DB5	-	18,550	16,800	15,750	15,400	12,150	13,850
207	HUANUCO	HUANUCO	AMARILIS	7296	GRIFOS DURAND S.A.C.	GOHs	-	3,750	3,400	3,200	3,150	2,500	2,900
208	HUANUCO	HUANUCO	AMARILIS	8292	HIDROCARBUROS PERUANOS DE CALIDAD S.R.L.	DB5	-	2,250	2,050	1,950	1,900	1,500	1,700
209	HUANUCO	HUANUCO	AMARILIS	8292	HIDROCARBUROS PERUANOS DE CALIDAD S.R.L.	GOHs	-	2,550	2,350	2,200	2,150	1,750	2,000
210	HUANUCO	HUANUCO	AMARILIS	8346	ESTACION DE SERVICIOS PASTOR S.R.LTD.	DB5	-	67,450	61,250	57,350	56,050	44,150	50,500
211	HUANUCO	HUANUCO	AMARILIS	8346	ESTACION DE SERVICIOS PASTOR S.R.LTD.	GOHs	-	13,500	12,350	11,700	11,500	9,150	10,500
212	HUANUCO	HUANUCO	AMARILIS	8569	SERVICENTRO SAN LUIS S.R.L.	DB5	-	12,600	11,450	10,700	10,450	8,250	9,450
213	HUANUCO	HUANUCO	AMARILIS	8569	SERVICENTRO SAN LUIS S.R.L.	GOHs	-	15,750	14,450	13,600	13,400	10,650	12,250
214	HUANUCO	HUANUCO	AMARILIS	9097	SERVICENTRO AMARILIS S.R.L.	DB5	-	10,000	9,100	8,500	8,300	6,550	7,500
215	HUANUCO	HUANUCO	AMARILIS	9097	SERVICENTRO AMARILIS S.R.L.	GOHs	-	7,500	6,850	6,500	6,400	5,050	5,850
216	HUANUCO	HUANUCO	AMARILIS	17872	SERVICENTRO AVILA E.I.R.L.	DB5	-	24,500	22,250	20,850	20,350	16,050	18,350
217	HUANUCO	HUANUCO	AMARILIS	17872	SERVICENTRO AVILA E.I.R.L.	GOHs	-	12,900	11,800	11,150	10,950	8,700	10,050
218	HUANUCO	HUANUCO	AMARILIS	18452	INVERSIONES Y PROYECTOS GEGLA S.A.C.	GOHs	32,800	-	-	-	-	-	-
219	HUANUCO	HUANUCO	AMARILIS	18839	ESTACION NATABI GAS IRL	DB5	70,900	-	-	-	-	-	-
220	HUANUCO	HUANUCO	AMARILIS	18839	ESTACION NATABI GAS IRL	GOHs	-	11,050	10,100	9,550	9,400	7,450	8,600
221	HUANUCO	HUANUCO	AMARILIS	33541	GRIFO RACING E.I.R.L.	DB5	-	23,800	21,600	20,250	19,750	15,600	17,800
222	HUANUCO	HUANUCO	AMARILIS	33541	GRIFO RACING E.I.R.L.	GOHs	-	22,700	20,750	19,600	19,300	15,300	17,650
223	HUANUCO	HUANUCO	AMARILIS	63898	AQUILES RUFO VERDE SALGADO	DB5	-	8,000	7,250	6,800	6,650	5,250	6,000
224	HUANUCO	HUANUCO	AMARILIS	63898	AQUILES RUFO VERDE SALGADO	GOHs	-	5,750	5,250	4,950	4,900	3,900	4,450
225	HUANUCO	HUANUCO	CHURUBAMBA	87951	GRIFO CHULLQUI E.I.R.L.	DB5	15,650	-	-	-	-	-	-
226	HUANUCO	HUANUCO	CHURUBAMBA	87951	GRIFO CHULLQUI E.I.R.L.	GOHs	33,150	-	-	-	-	-	-
227	HUANUCO	HUANUCO	HUANUCO	6954	ANTONIETA LUZ ESPINOZA DE PALACIOS	DB5	20,100	-	-	-	-	-	-
228	HUANUCO	HUANUCO	HUANUCO	6954	ANTONIETA LUZ ESPINOZA DE PALACIOS	GOHs	-	18,300	16,700	15,800	15,550	12,350	14,200
229	HUANUCO	HUANUCO	HUANUCO	7418	MEDARDO NOLBERTO ARIAS CALLUPE	DB5	-	8,200	7,450	7,000	6,850	5,400	6,150
230	HUANUCO	HUANUCO	HUANUCO	7418	MEDARDO NOLBERTO ARIAS CALLUPE	GOHs	-	7,650	7,000	6,650	6,500	5,200	5,950
231	HUANUCO	HUANUCO	HUANUCO	8977	GRIFO RAULITO S.R.L.	DB5	28,700	-	-	-	-	-	-
232	HUANUCO	HUANUCO	HUANUCO	8977	GRIFO RAULITO S.R.L.	GOHs	55,900	-	-	-	-	-	-
233	HUANUCO	HUANUCO	HUANUCO	9543	ESTACION DE SERVICIO Y GASOCENTRO LA PERRICHOLOS S.R.L.	DB5	-	20,750	18,800	17,650	17,200	13,550	15,500
234	HUANUCO	HUANUCO	HUANUCO	9543	ESTACION DE SERVICIO Y GASOCENTRO LA PERRICHOLOS S.R.L.	GOHs	-	16,900	15,450	14,600	14,350	11,400	13,150
235	HUANUCO	HUANUCO	HUANUCO	16779	GRIFO IVONNE & DAYANA S.A.C.	DB5	-	1,800	1,600	1,500	1,500	1,150	1,350
236	HUANUCO	HUANUCO	HUANUCO	16779	GRIFO IVONNE & DAYANA S.A.C.	GOHs	-	6,950	6,350	6,000	5,900	4,700	5,400
237	HUANUCO	HUANUCO	HUANUCO	17850	GRIFO RAULITO S.R.L TDA	DB5	32,450	-	-	-	-	-	-

539260

NORMAS LEGALESEl Peruano
Jueves 4 de diciembre de 2014

ITEM	DEPARTAMENTO	PROVINCIA	DISTRITO	CO ¹	RAZON SOCIAL	COMBUSTIBLE	Cuota Anual	Cuota Mensual					
								OCT-14	NOV-14	DIC-14	ENE-15	FEB-15	MAR-15
238	HUANUCO	HUANUCO	HUANUCO	17850	GRIFO RAULITO S.R.L TDA	GOHs	4,550	-	-	-	-	-	-
239	HUANUCO	HUANUCO	HUANUCO	18590	SERVICIOS MAC E.I.R.L	DB5	-	13,750	12,450	11,650	11,400	9,000	10,250
240	HUANUCO	HUANUCO	HUANUCO	18590	SERVICIOS MAC E.I.R.L	GOHs	-	6,000	5,500	5,200	5,100	4,050	4,700
241	HUANUCO	HUANUCO	HUANUCO	39235	FRANKLIN ADOLFO DURAND SANCHEZ	DB5	-	13,550	12,300	11,500	11,250	8,850	10,150
242	HUANUCO	HUANUCO	HUANUCO	39235	FRANKLIN ADOLFO DURAND SANCHEZ	GOHs	-	24,050	22,000	20,800	20,450	16,250	18,700
243	HUANUCO	HUANUCO	PILLCO MARCA	7111	COMERCIALIZADORA DE COMBUSTIBLE DELTA E.I.R.L.	DB5	-	49,900	45,300	42,400	41,450	32,650	37,350
244	HUANUCO	HUANUCO	PILLCO MARCA	7111	COMERCIALIZADORA DE COMBUSTIBLE DELTA E.I.R.L.	GOHs	-	23,600	21,600	20,400	20,050	15,950	18,350
245	HUANUCO	HUANUCO	PILLCO MARCA	8103	GASOCENTRO Y GRIFO SAN MIGUEL E.I.R.L.	DB5	50,650	-	-	-	-	-	-
246	HUANUCO	HUANUCO	PILLCO MARCA	8103	GASOCENTRO Y GRIFO SAN MIGUEL E.I.R.L.	GOHs	36,600	-	-	-	-	-	-
247	HUANUCO	HUANUCO	PILLCO MARCA	63516	ESTACION DE SERVICIO RODRICH S.A	DB5	-	7,250	6,600	6,200	6,050	4,750	5,450
248	HUANUCO	HUANUCO	PILLCO MARCA	63516	ESTACION DE SERVICIO RODRICH S.A	GOHs	-	3,050	2,800	2,650	2,600	2,050	2,400
249	HUANUCO	HUANUCO	PILLCO MARCA	105638	SERVICENTRO MC DUCK SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	DB5	-	6,250	5,650	5,300	5,200	4,100	4,700
250	HUANUCO	HUANUCO	PILLCO MARCA	105638	SERVICENTRO MC DUCK SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	GOHs	-	3,650	3,350	3,150	3,100	2,500	2,850
251	HUANUCO	HUANUCO	SANTA MARIA DEL VALLE	7420	EMIGDIO ESPINOZA OSCANOA	DB5	-	17,900	16,250	15,250	14,900	11,750	13,400
252	HUANUCO	HUANUCO	SANTA MARIA DEL VALLE	7420	EMIGDIO ESPINOZA OSCANOA	GOHs	-	9,050	8,250	7,800	7,700	6,100	7,000
253	HUANUCO	HUANUCO	SANTA MARIA DEL VALLE	41255	ESTACION DE SERVICIO EL VALLE E.I.R.L.	DB5	-	3,050	2,750	2,600	2,500	2,000	2,300
254	HUANUCO	HUANUCO	SANTA MARIA DEL VALLE	41255	ESTACION DE SERVICIO EL VALLE E.I.R.L.	GOHs	-	2,600	2,400	2,250	2,200	1,750	2,050
255	HUANUCO	LEONCIO PRADO	JOSE CRESPO Y CASTILLO	9093	FORTUNATO CONTRERAS BRAVO	DB5	-	6,900	6,350	6,000	5,900	4,700	5,450
256	HUANUCO	LEONCIO PRADO	JOSE CRESPO Y CASTILLO	9093	FORTUNATO CONTRERAS BRAVO	GOHs	-	4,350	3,950	3,750	3,650	2,900	3,350
257	HUANUCO	LEONCIO PRADO	JOSE CRESPO Y CASTILLO	85148	ESTACION DE SERVICIOS BOLDMAR S.A.C.	DB5	-	2,950	2,700	2,550	2,550	2,050	2,350
258	HUANUCO	LEONCIO PRADO	JOSE CRESPO Y CASTILLO	85148	ESTACION DE SERVICIOS BOLDMAR S.A.C.	GOHs	-	3,450	3,150	2,950	2,900	2,300	2,650
259	HUANUCO	LEONCIO PRADO	LUYANDO	19887	INVERSIONES ARIAS S.A.C.	DB5	-	11,200	10,300	9,750	9,600	7,650	8,850
260	HUANUCO	LEONCIO PRADO	LUYANDO	19887	INVERSIONES ARIAS S.A.C.	GOHs	-	4,800	4,400	4,150	4,050	3,200	3,700
261	HUANUCO	LEONCIO PRADO	MARIANO DAMASO BERNAU	92163	ESTACION DE SERVICIOS GIANELLA E.I.R.L.	DB5	5,200	-	-	-	-	-	-
262	HUANUCO	LEONCIO PRADO	MARIANO DAMASO BERNAU	92163	ESTACION DE SERVICIOS GIANELLA E.I.R.L.	GOHs	65,000	-	-	-	-	-	-
263	HUANUCO	LEONCIO PRADO	RUPA-RUPA	7252	GRIFO HERMANOS ESPINOZA S.A.C.	DB5	-	10,300	9,450	8,950	8,850	7,050	8,100
264	HUANUCO	LEONCIO PRADO	RUPA-RUPA	7252	GRIFO HERMANOS ESPINOZA S.A.C.	GOHs	-	14,800	13,500	12,750	12,550	9,950	11,450
265	HUANUCO	LEONCIO PRADO	RUPA-RUPA	7253	GRIFOS ESPINOZA DE TINGO MARIA S.A.	DB5	-	3,050	2,800	2,650	2,600	2,100	2,400
266	HUANUCO	LEONCIO PRADO	RUPA-RUPA	7253	GRIFOS ESPINOZA DE TINGO MARIA S.A.	GOHs	-	11,350	10,400	9,800	9,650	7,650	8,800
267	HUANUCO	LEONCIO PRADO	RUPA-RUPA	8488	INVERSIONES ARIAS S.A.C	DB5	-	19,100	17,550	16,600	16,400	13,050	15,050
268	HUANUCO	LEONCIO PRADO	RUPA-RUPA	8488	INVERSIONES ARIAS S.A.C	GOHs	-	25,900	23,650	22,300	21,950	17,400	20,050
269	HUANUCO	LEONCIO PRADO	RUPA-RUPA	14507	ESTACION GAS JKA E.I.R.L.	DB5	18,500	-	-	-	-	-	-
270	HUANUCO	LEONCIO PRADO	RUPA-RUPA	14507	ESTACION GAS JKA E.I.R.L.	GOHs	-	12,150	11,100	10,500	10,300	8,200	9,400
271	HUANUCO	LEONCIO PRADO	RUPA-RUPA	33498	GRIFOS RIOS D&D S.A.C.	DB5	32,200	-	-	-	-	-	-
272	HUANUCO	LEONCIO PRADO	RUPA-RUPA	33498	GRIFOS RIOS D&D S.A.C.	GOHs	-	7,750	7,100	6,700	6,550	5,200	6,000
273	HUANUCO	LEONCIO PRADO	RUPA-RUPA	38290	SERVICENTRO SALAZAR S.A.C.	DB5	-	7,500	6,900	6,550	6,450	5,150	5,950
274	HUANUCO	LEONCIO PRADO	RUPA-RUPA	38290	SERVICENTRO SALAZAR S.A.C.	GOHs	-	4,150	3,800	3,600	3,550	2,800	3,250
275	HUANUCO	LEONCIO PRADO	RUPA-RUPA	82275	ESTACION DE SERVICIO Y GASOCENTRO LA PERRICHOLI S.R.L.	DB5	-	9,350	8,550	8,100	8,000	6,400	7,350
276	HUANUCO	LEONCIO PRADO	RUPA-RUPA	82275	ESTACION DE SERVICIO Y GASOCENTRO LA PERRICHOLI S.R.L.	GOHs	-	4,150	3,800	3,600	3,550	2,800	3,250
277	HUANUCO	LEONCIO PRADO	RUPA-RUPA	85237	GRIFO INVERSIONES GARCIA S.R.L.	DB5	-	8,050	7,400	7,000	6,900	5,500	6,350
278	HUANUCO	LEONCIO PRADO	RUPA-RUPA	85237	GRIFO INVERSIONES GARCIA S.R.L.	GOHs	-	7,200	6,600	6,200	6,100	4,850	5,600
279	HUANUCO	LEONCIO PRADO	RUPA-RUPA	96059	GRIFOS ESPINOZA DE TINGO MARIA S.A.	DB5	-	19,200	17,600	16,650	16,450	13,100	15,150
280	HUANUCO	LEONCIO PRADO	RUPA-RUPA	96059	GRIFOS ESPINOZA DE TINGO MARIA S.A.	GOHs	-	3,700	3,350	3,200	3,100	2,500	2,850
281	HUANUCO	LEONCIO PRADO	RUPA-RUPA	109779	ESTACION DE SERVICIO LUNA SAC	DB5	-	3,850	3,550	3,350	3,300	2,650	3,050
282	HUANUCO	LEONCIO PRADO	RUPA-RUPA	109779	ESTACION DE SERVICIO LUNA SAC	GOHs	-	3,500	3,200	3,050	3,000	2,350	2,700
283	HUANUCO	PACHITEA	PANAO	98935	ESTACION DE SERVICIOS MULTIPLES LEAL LOS PINOS E.I.R.L.	DB5	103,650	-	-	-	-	-	-
284	HUANUCO	PACHITEA	PANAO	98935	ESTACION DE SERVICIOS MULTIPLES LEAL LOS PINOS E.I.R.L.	GOHs	125,450	-	-	-	-	-	-
285	HUANUCO	PUERTO INCA	PUERTO INCA	105057	ESTACION DE SERVICIO DIAZ PEÑA E.I.R.L.	GOHs	SC	SC	SC	SC	SC	SC	SC
286	JUNIN	SATIPO	COVIRIALI	18447	SILVIA TACZA NAVARRO	DB5	-	385	385	385	330	275	330
287	JUNIN	SATIPO	COVIRIALI	18447	SILVIA TACZA NAVARRO	GOHs	-	165	165	165	165	110	165
288	JUNIN	SATIPO	COVIRIALI	100703	MELISSA EDDY CCOÑAS TORRES	DB5	-	385	385	385	330	275	330
289	JUNIN	SATIPO	COVIRIALI	100703	MELISSA EDDY CCOÑAS TORRES	GOHs	-	165	165	165	165	110	165
290	JUNIN	SATIPO	MAZAMARI	43393	DANIEL MOISES ESPINOZA ARROYO	DB5	-	14,600	13,050	13,400	11,750	10,250	12,300
291	JUNIN	SATIPO	MAZAMARI	43393	DANIEL MOISES ESPINOZA ARROYO	GOHs	-	17,800	15,850	16,250	14,250	12,400	14,850
292	JUNIN	SATIPO	MAZAMARI	45716	SERVICENTRO ORTEGA E.I.R.L.	DB5	-	87,100	77,800	79,800	70,000	61,050	73,250
293	JUNIN	SATIPO	MAZAMARI	45716	SERVICENTRO ORTEGA E.I.R.L.	GOHs	-	21,050	18,750	19,200	16,850	14,650	17,550
294	JUNIN	SATIPO	MAZAMARI	102051	AURELIO MAURO ORELLANA RAMOS	DB5	-	8,550	7,650	7,850	6,900	6,000	7,200
295	JUNIN	SATIPO	MAZAMARI	102051	AURELIO MAURO ORELLANA RAMOS	GOHs	-	7,150	6,350	6,500	5,700	5,000	5,950
296	JUNIN	SATIPO	MAZAMARI	103957	MARIA DOLORES VALENCIA LOBATO	DB5	29,200	-	-	-	-	-	-
297	JUNIN	SATIPO	MAZAMARI	103957	MARIA DOLORES VALENCIA LOBATO	GOHs	27,050	-	-	-	-	-	-

ITEM	DEPARTAMENTO	PROVINCIA	DISTRITO	CO ¹	RAZON SOCIAL	COMBUSTIBLE	Cuota Anual	Cuota Mensual					
								OCT-14	NOV-14	DIC-14	ENE-15	FEB-15	MAR-15
298	JUNIN	SATIPO	MAZAMARI	105857	ANTONIO ERNESTO OLASCOAGA RAMIREZ	DB5	-	6,550	5,850	6,000	5,300	4,600	5,550
299	JUNIN	SATIPO	MAZAMARI	105857	ANTONIO ERNESTO OLASCOAGA RAMIREZ	GOHs	-	5,450	4,900	5,000	4,400	3,800	4,550
300	JUNIN	SATIPO	PANGOA	9218	COMBUSTIBLES HECMIRIS S.C.R.L.	DB5	42,250	-	-	-	-	-	-
301	JUNIN	SATIPO	PANGOA	9218	COMBUSTIBLES HECMIRIS S.C.R.L.	GOHs	-	3,800	3,400	3,450	3,050	2,650	3,150
302	JUNIN	SATIPO	PANGOA	9358	ROSMILA ENMA INGA MACHUCA	DB5	44,600	-	-	-	-	-	-
303	JUNIN	SATIPO	PANGOA	9358	ROSMILA ENMA INGA MACHUCA	GOHs	73,950	-	-	-	-	-	-
304	JUNIN	SATIPO	PANGOA	15224	ESTACION DE SERVICIO MULTIPLES SAN MARTIN E.I.R.L.	DB5	31,600	-	-	-	-	-	-
305	JUNIN	SATIPO	PANGOA	15224	ESTACION DE SERVICIO MULTIPLES SAN MARTIN E.I.R.L.	GOHs	-	4,500	4,000	4,100	3,600	3,150	3,750
306	JUNIN	SATIPO	PANGOA	43019	PEDRO CONTRERAS RUEDA	DB5	73,350	-	-	-	-	-	-
307	JUNIN	SATIPO	PANGOA	43019	PEDRO CONTRERAS RUEDA	GOHs	-	10,700	9,550	9,800	8,600	7,450	8,950
308	JUNIN	SATIPO	PANGOA	85236	COMBUSTIBLES RONALDO E.I.R.L.	DB5	-	18,700	16,700	17,100	15,000	13,100	15,700
309	JUNIN	SATIPO	PANGOA	85236	COMBUSTIBLES RONALDO E.I.R.L.	GOHs	-	12,550	11,200	11,500	10,050	8,750	10,500
310	JUNIN	SATIPO	PANGOA	95843	ELSA MENCIA CASTRO GALINDO	DB5	1,100	-	-	-	-	-	-
311	JUNIN	SATIPO	PANGOA	95843	ELSA MENCIA CASTRO GALINDO	GOHs	1,430	-	-	-	-	-	-
312	JUNIN	SATIPO	PANGOA	95854	TEODOMIRO GREGORIO MATENCIOS CAMPOS	DB5	2,475	-	-	-	-	-	-
313	JUNIN	SATIPO	PANGOA	95854	TEODOMIRO GREGORIO MATENCIOS CAMPOS	GOHs	110	-	-	-	-	-	-
314	JUNIN	SATIPO	PANGOA	95993	AMERICO UNCHUPAICO SURUCHAQUI	DB5	660	-	-	-	-	-	-
315	JUNIN	SATIPO	PANGOA	95993	AMERICO UNCHUPAICO SURUCHAQUI	GOHs	220	-	-	-	-	-	-
316	JUNIN	SATIPO	PANGOA	99256	JAVIER ROBERTO TORRES CANTURIN	DB5	-	3,250	2,900	3,000	2,600	2,300	2,750
317	JUNIN	SATIPO	PANGOA	99256	JAVIER ROBERTO TORRES CANTURIN	GOHs	-	8,000	7,150	7,300	6,400	5,550	6,700
318	JUNIN	SATIPO	PANGOA	103141	ESTACION DE SERVICIOS SELVA E.I.R.L.	DB5	63,800	-	-	-	-	-	-
319	JUNIN	SATIPO	PANGOA	103141	ESTACION DE SERVICIOS SELVA E.I.R.L.	GOHs	77,000	-	-	-	-	-	-
320	JUNIN	SATIPO	PANGOA	105882	JUAN DANIEL POMA ALEJANDRO	DB5	-	4,350	3,850	3,950	3,500	3,050	3,650
321	JUNIN	SATIPO	PANGOA	105882	JUAN DANIEL POMA ALEJANDRO	GOHs	-	5,600	5,000	5,100	4,500	3,900	4,700
322	JUNIN	SATIPO	PANGOA	107394	FIDEL PARIONA LANASCA	DB5	-	16,950	15,150	15,500	13,600	11,850	14,250
323	JUNIN	SATIPO	PANGOA	107394	FIDEL PARIONA LANASCA	GOHs	-	13,650	12,150	12,450	10,900	9,500	11,400
324	JUNIN	SATIPO	RIO NEGRO	15406	RITZ FRANKLIN MEZA MEDINA	DB5	-	7,750	6,950	7,100	6,250	5,450	6,500
325	JUNIN	SATIPO	RIO NEGRO	15406	RITZ FRANKLIN MEZA MEDINA	GOHs	-	15,500	13,850	14,150	12,400	10,800	12,950
326	JUNIN	SATIPO	RIO NEGRO	21059	GRUPO TORRES REYES E.I.R.L.	DB5	-	5,900	5,300	5,400	4,750	4,150	5,000
327	JUNIN	SATIPO	RIO NEGRO	21059	GRUPO TORRES REYES E.I.R.L.	GOHs	-	4,600	4,100	4,200	3,700	3,200	3,850
328	JUNIN	SATIPO	RIO NEGRO	96396	GRUPO PACIFICO E.I.R.L.	DB5	-	16,500	14,750	15,100	13,250	11,550	13,900
329	JUNIN	SATIPO	RIO NEGRO	96396	GRUPO PACIFICO E.I.R.L.	GOHs	-	11,100	9,900	10,150	8,900	7,750	9,300
330	JUNIN	SATIPO	RIO NEGRO	100969	ANA JECENIA PALACIOS GAMARRA	DB5	-	14,550	13,000	13,350	11,700	10,200	12,250
331	JUNIN	SATIPO	RIO NEGRO	100969	ANA JECENIA PALACIOS GAMARRA	GOHs	-	13,750	12,300	12,600	11,000	9,600	11,500
332	JUNIN	SATIPO	RIO NEGRO	100970	ANGELINO FELICIANO VASQUEZ CCATAMAYO	DB5	7,400	-	-	-	-	-	-
333	JUNIN	SATIPO	RIO NEGRO	100970	ANGELINO FELICIANO VASQUEZ CCATAMAYO	GOHs	10,550	-	-	-	-	-	-
334	JUNIN	SATIPO	RIO NEGRO	104839	PABLO JULIAN EGOAVIL CAMACUARI	DB5	10,600	-	-	-	-	-	-
335	JUNIN	SATIPO	RIO NEGRO	104839	PABLO JULIAN EGOAVIL CAMACUARI	GOHs	-	1,850	1,650	1,700	1,500	1,300	1,550
336	JUNIN	SATIPO	SATIPO	18844	JUANA VEGA CAMACHO	DB5	-	385	385	385	330	275	330
337	JUNIN	SATIPO	SATIPO	18844	JUANA VEGA CAMACHO	GOHs	-	165	165	165	165	110	165
338	JUNIN	SATIPO	SATIPO	83954	IDA ISABEL CONTRERAS VICTORIO	DB5	-	29,250	26,150	26,800	23,500	20,500	24,600
339	JUNIN	SATIPO	SATIPO	83954	IDA ISABEL CONTRERAS VICTORIO	GOHs	-	23,600	21,050	21,550	18,900	16,450	19,700
340	JUNIN	SATIPO	SATIPO	84403	HECTOR ALFONSO TORPOCO MAYTA	DB5	42,600	-	-	-	-	-	-
341	JUNIN	SATIPO	SATIPO	84403	HECTOR ALFONSO TORPOCO MAYTA	GOHs	85,650	-	-	-	-	-	-
342	JUNIN	SATIPO	SATIPO	88489	SUNE HINOSTROZA DE LA CRUZ	DB5	-	3,000	2,700	2,750	2,400	2,100	2,550
343	JUNIN	SATIPO	SATIPO	88489	SUNE HINOSTROZA DE LA CRUZ	GOHs	-	9,050	8,100	8,300	7,250	6,300	7,600
344	JUNIN	SATIPO	SATIPO	99596	SURTIDORES SAN MIGUEL E.I.R.L	DB5	-	19,950	17,800	18,250	16,050	14,000	16,750
345	JUNIN	SATIPO	SATIPO	99596	SURTIDORES SAN MIGUEL E.I.R.L	GOHs	-	18,750	16,700	17,100	15,000	13,050	15,650
346	JUNIN	SATIPO	SATIPO	101012	WILBER IGNACIO PALACIOS GAMARRA	DB5	-	16,050	14,350	14,700	12,900	11,250	13,500
347	JUNIN	SATIPO	SATIPO	101012	WILBER IGNACIO PALACIOS GAMARRA	GOHs	-	25,050	22,350	22,900	20,050	17,450	20,900
348	JUNIN	SATIPO	SATIPO	104746	HERMENEGILDO CESAR VASQUEZ LIMAYLLA	DB5	-	8,500	7,600	7,750	6,800	5,950	7,150
349	JUNIN	SATIPO	SATIPO	104746	HERMENEGILDO CESAR VASQUEZ LIMAYLLA	GOHs	-	6,050	5,400	5,550	4,850	4,250	5,050
350	JUNIN	SATIPO	SATIPO	106094	FOIRELLA ZEIDA JULCARIMA AGUILAR	DB5	-	6,850	6,100	6,300	5,500	4,800	5,750
351	JUNIN	SATIPO	SATIPO	106094	FOIRELLA ZEIDA JULCARIMA AGUILAR	GOHs	-	10,450	9,350	9,550	8,400	7,300	8,750

¹ Código OSINERGMIN

Nota:

- Cuotas de Hidrocarburos por Establecimiento de Venta al Pùblico de Combustibles.

- Las Cuotas de Hidrocarburos han sido calculadas en base a la informaciòn de compras registrada en el Sistema de Informaciòn del OSINERGMIN.

- SC: Sin Cuota de Hidrocarburo, puesto que no se registra informaciòn de compras en el Sistema de Informaciòn del OSINERGMIN.

- DB5: Diesel B5

- GOHs: Suma de los volumenes de todos los Gasoholes.

Imponen servidumbre de acueductos y de obras hidroeléctricas a favor de concesión definitiva de generación de la que es titular La Virgen S.A.C., ubicada en el departamento de Junín

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 510-2014-MEM/DM**

Lima, 24 de noviembre de 2014

VISTO: El Expediente Nº 11226313 presentado por La Virgen S.A.C., persona jurídica inscrita en la Partida Nº 12189357 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral Lima, sobre solicitud de imposición de servidumbre de acueductos y de obras hidroeléctricas para la Central Hidroeléctrica La Virgen;

CONSIDERANDO:

Que, La Virgen S.A.C. es titular de la concesión definitiva para desarrollar la actividad de generación de energía eléctrica en la futura Central Hidroeléctrica La Virgen, en mérito de la Resolución Suprema Nº 054-2012-EM, publicada en el diario oficial El Peruano el 06 de junio de 2012, mediante la cual se aprobó a su favor la transferencia de dicha concesión, otorgada originalmente a favor de Peruana de Energía S.A.A., mediante la Resolución Suprema Nº 060-2005-EM, publicada en el diario oficial El Peruano el 12 de octubre de 2005;

Que, mediante la Carta Nº LV024/23 con Registro Nº 2284385, La Virgen S.A.C. solicitó la imposición de servidumbre de acueductos y de obras hidroeléctricas para la Central Hidroeléctrica La Virgen, ubicada en el distrito de San Ramón, provincia de Chanchamayo, departamento de Junín, según las coordenadas UTM (PSAD 56) que figuran en el Expediente, de conformidad con los artículos 110 y 111 del Decreto Ley Nº 25844, Ley de Concesiones Eléctricas;

Que, de acuerdo a la documentación que obra en el Expediente, la servidumbre de acueductos y de obras hidroeléctricas de la Central Hidroeléctrica La Virgen ocupa terrenos de propiedad particular, con cuyo propietario el concesionario no llegó a un acuerdo;

Que, el artículo 118 de la Ley de Concesiones Eléctricas y el artículo 229 de su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo Nº 009-93-EM, establece que el concesionario efectuará el pago del monto de compensación y de la indemnización, si fuera el caso, dentro del plazo de diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la Resolución Ministerial de establecimiento de servidumbre. Si vencido el plazo el concesionario no cumpliera con efectuar el pago, perderá el derecho a la servidumbre;

Que, de acuerdo a la documentación que obra en el Expediente, la Dirección General de Electricidad encargó al Colegio de Ingenieros del Perú la valorización de la compensación de los derechos de servidumbre y de la indemnización por los daños y perjuicios, de ser el caso, sobre el predio con cuyo propietario el concesionario no llegó a un acuerdo, en aplicación del artículo 228 del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas, lo cual ha sido puesto en conocimiento de La Virgen S.A.C., a fin de que efectúe el pago correspondiente;

Que, la Dirección General de Electricidad, luego de haber verificado que la concesionaria ha cumplido con los requisitos legales y procedimientos correspondientes, establecidos en la Ley de Concesiones Eléctricas, y su Reglamento, emitió el Informe Nº 598-2014-DGE-DCE, recomendando la procedencia de imponer la servidumbre solicitada;

Con la opinión favorable del Director General de Electricidad y el visto bueno del Vice Ministro de Energía;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Imponer, a favor de la concesión definitiva de generación de la que es titular La Virgen S.A.C., la servidumbre de acueductos y de obras hidroeléctricas para la Central Hidroeléctrica La Virgen, ubicada en el distrito de San Ramón, provincia de Chanchamayo, departamento de Junín, según las coordenadas UTM (PSAD 56) que figuran en el Expediente, de acuerdo a la

documentación técnica y los planos proporcionados por la empresa, conforme al siguiente cuadro:

Cód. Exp.	Descripción de la Servidumbre	Área de Servidumbre	Propietario	
11226313	Servidumbre de acueductos y de obras hidroeléctricas para la C.H. La Virgen	Área total: 2 558,73 m ² Coordinadas UTM (PSAD 56): Vértices Este Norte A 449 463,3350 8 763 802,3195 B 449 464,0610 8 763 810,0116 C 449 465,3719 8 763 817,3685 D 449 466,3698 8 763 821,0292 E 449 466,3752 8 763 823,7191 F 449 465,1094 8 763 828,4103 G 449 465,6012 8 763 832,3409 H 449 468,1483 8 763 836,6525 I 449 469,5290 8 763 840,3934 J 449 470,3992 8 763 843,4649 K 449 472,8108 8 763 846,4922 L 449 476,2003 8 763 852,3828 M 449 479,1096 8 763 859,0968 N 449 481,9905 8 763 866,3340 O 449 485,2930 8 763 870,9847 P 449 490,4117 8 763 876,3782 Q 449 492,9970 8 763 878,5393 R 449 518,0200 8 763 829,3800 S 449 475,9644 8 763 792,0740	Privado	

Artículo 2.- La Virgen S.A.C. deberá efectuar el pago del monto de compensación y de la indemnización, de ser el caso, determinado por el Centro de Peritaje del Colegio de Ingenieros del Perú, según corresponde, por la servidumbre de acueductos y de obras hidroeléctricas para la C.H. La Virgen, dentro del plazo de diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la presente Resolución Ministerial. Si vencido el plazo el concesionario no cumpliera con efectuar el pago, perderá automáticamente el derecho a la servidumbre.

Artículo 3.- La Virgen S.A.C. deberá adoptar las medidas necesarias a fin que el área de servidumbre no sufra daño ni perjuicio por causa de la imposición, quedando sujeta a la responsabilidad civil pertinente en caso de incumplimiento.

Artículo 4.- La Virgen S.A.C. deberá velar permanentemente para evitar que en el área afectada por la servidumbre o sobre ella se ejecute cualquier tipo de construcción que restrinja su ejercicio.

Artículo 5.- El propietario del predio sirviente no podrá construir obras de cualquier naturaleza ni realizar labores que perturben o enerven el pleno ejercicio de la servidumbre constituida.

Artículo 6.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

ELEODORO MAYORGA ALBA
Ministro de Energías y Minas

1169233-1

INTERIOR

Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la Ley Nº 27933, Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana

**DECRETO SUPREMO
Nº 011-2014-IN**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley Nº 27933 se crea el Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana. Asimismo, por Decreto Supremo Nº 012-2003-IN se aprobó el

Reglamento de la Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana;

Que, la Única Disposición Complementaria Modificatoria del Decreto Legislativo N° 1135, Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, modificó el artículo 3 de la Ley N° 27933, Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana, constituyendo el Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana como sistema funcional encargado de asegurar el cumplimiento de las políticas públicas que orientan la intervención del Estado en esta materia, a fin de garantizar la seguridad, la paz, la tranquilidad y el cumplimiento y respeto de las garantías individuales y sociales a nivel nacional para lograr una situación de paz social y la protección del libre ejercicio de los derechos y libertades;

Que, el artículo 21 del Decreto Legislativo N° 1135, Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, establece que el Ministerio del Interior es el ente rector del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana que, como autoridad técnica normativa, dicta normas y establece los procedimientos relacionados con la implementación de las políticas nacionales en esta materia, coordina su operación técnica, así como la articulación entre las diversas entidades involucradas, siendo responsable, además, de su correcto funcionamiento;

Que, mediante Decreto Supremo N° 012-2013-IN se aprobó el "Plan Nacional de Seguridad Ciudadana 2013-2018" como política nacional del Estado Peruano, principal instrumento orientador en esta materia, que establece la visión, las metas, los objetivos y las actividades para enfrentar la inseguridad, la violencia y el delito en el país;

Que, la Ley N° 30055, Ley que modifica la Ley N° 27933, Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana, la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, dispuso en su Única Disposición Complementaria Transitoria que el Poder Ejecutivo adecuará el Reglamento de la Ley N° 27933, Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana, y sus modificatorias;

Que, a través de la Resolución Ministerial N° 1013-2013-IN se constituyó en el Ministerio del Interior una Comisión Sectorial encargada de formular una propuesta de nuevo Reglamento de la Ley N° 27933, Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana, y sus modificatorias;

Que, en tal virtud, mediante Resoluciones Ministeriales N°s. 1522-2013-IN y 007-2014-IN, se dispuso la pre publicación del proyecto de Reglamento de la Ley N° 27933, Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana, y sus modificatorias, elaborado por la Comisión Sectorial creada para tal efecto;

Que, luego de haber recibido, examinado y consolidado los aportes realizados por las entidades públicas e instituciones de la sociedad civil involucradas en el desarrollo del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana, corresponde aprobar el citado Reglamento;

De conformidad con lo dispuesto en el inciso 8) del artículo 118 de la Constitución Política del Perú; la Ley N° 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado; la Ley N° 27933, Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana, y sus modificatorias, así como la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; y,

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

DECRETA:

Artículo 1.- Reglamento del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana

Aprobar el Reglamento de la Ley N° 27933, Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana, y sus modificatorias, el mismo que consta de ocho (8) Títulos, veinte (20) Capítulos, y ochenta y tres (83) Artículos, cuyo texto forma parte integrante del presente Decreto Supremo.

Artículo 2.- Financiamiento

La implementación de lo establecido en el presente Decreto Supremo se financiará con cargo al presupuesto institucional de las entidades públicas que integran el Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

Artículo 3.- Refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por la Presidenta del Consejo de Ministros, por el Ministro de Transportes y Comunicaciones y por el Ministro del Interior.

**DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS
DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES**

PRIMERA.- Medidas de implementación

Las entidades integrantes del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana deberán adoptar las acciones y medidas pertinentes, con cargo a sus presupuestos institucionales, para el eficaz cumplimiento de las disposiciones contenidas en el Reglamento que se aprueba mediante el presente Decreto Supremo.

SEGUNDA.- Apoyo de los servicios de seguridad privada

Las empresas de servicio de seguridad privada así como las personas que brindan dicho servicio conforme a lo previsto en la ley de la materia, prestan apoyo a la Policía Nacional del Perú en el cumplimiento de sus funciones, conforme a la normativa vigente.

TERCERA.- Capacitación y entrenamiento de serenos municipales

La Dirección de Educación y Doctrina de la Policía Nacional del Perú puede implementar programas de capacitación y entrenamiento a los serenos municipales, para lo cual suscribe convenios de cooperación interinstitucional a través del Ministerio de Interior.

CUARTA.- Intercambio de Buenas Prácticas

La Dirección General de Seguridad Ciudadana del Ministerio de Interior fomentará el intercambio de buenas prácticas entre los Gobiernos Locales, con la finalidad de incrementar los niveles de seguridad ciudadana.

QUINTA.- Otorgamiento de facultades al Ministerio del Interior

Facúltese al Ministerio del Interior a dictar, mediante Resolución Ministerial, las disposiciones complementarias que sean necesarias para el mejor cumplimiento de lo dispuesto en el presente Decreto Supremo.

**DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS
TRANSITORIAS**

PRIMERA.- Convocatoria e Instalación de los Comités de Seguridad Ciudadana

Los Presidentes de los Comités Regionales, Provinciales y Distritales de Seguridad Ciudadana deberán convocar e instalar dichos Comités, según sea el caso, en el término perentorio de diez (10) días hábiles contados a partir de la publicación del presente Decreto Supremo, bajo responsabilidad.

SEGUNDA.- Formulación y aprobación de Planes de Seguridad Ciudadana

Los Planes de Seguridad Ciudadana en el ámbito regional, provincial y distrital que se encuentren en ejecución al momento de entrar en vigencia el presente Decreto Supremo, mantienen su validez, en tanto se adecúen al Plan Nacional de Seguridad Ciudadana 2013-2018, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2013-IN.

TERCERA.- Perfil del Gerente de Seguridad Ciudadana de las Municipalidades

La Autoridad Nacional del Servicio Civil (SERVIR), en coordinación con la Dirección General de Seguridad Ciudadana del Ministerio del Interior, definirá el perfil de los Gerentes de Seguridad Ciudadana de las Municipalidades, o los que hagan sus veces, presente en el Manual de Puesto Tipo (MPT), en un plazo no mayor de noventa (90) días hábiles contados a partir de la publicación del presente Decreto Supremo.

CUARTA.- Perfil del Sereno Municipal

La Autoridad Nacional del Servicio Civil (SERVIR), en coordinación con la Dirección General de Seguridad Ciudadana del Ministerio del Interior, definirá el perfil de los serenos municipales presente en el Manual de Puesto Tipo (MPT), en un plazo no mayor de noventa (90) días hábiles contados a partir de la publicación del presente Decreto Supremo.

QUINTA.- Manual del Sereno Municipal

La Dirección General de Seguridad Ciudadana del Ministerio del Interior, en el marco del SINASEC y en coordinación con organizaciones representativas de

Gobiernos Locales (AMPE, REMURPE, entre otras), elaborará el Manual del Sereno Municipal, el cual será aprobado en un plazo no mayor de noventa (90) días hábiles contados a partir de la publicación del presente Decreto Supremo, con el propósito de articular el trabajo conjunto con la Policía Nacional del Perú a fin de fortalecer la seguridad ciudadana, bajo el liderazgo operativo del Comisario de la jurisdicción.

SEXTA.- Manual sobre las Juntas Vecinales de Seguridad Ciudadana

La Dirección Ejecutiva de Seguridad Ciudadana de la Policía Nacional del Perú, en coordinación con la Dirección General de Seguridad Ciudadana del Ministerio del Interior, elaborará el Manual de Organización y Funcionamiento de las Juntas Vecinales de Seguridad Ciudadana, el cual deberá ser aprobado mediante Resolución del Titular del Sector Interior en un plazo no mayor de sesenta (60) días hábiles contados a partir de la publicación del presente Decreto Supremo.

SÉTIMA.- Implementación gradual de los estándares técnicos

Los estándares técnicos a los que se refiere el artículo 62 del Reglamento aprobado por el presente Decreto Supremo, se implementarán gradualmente en un periodo no mayor a tres (3) años.

OCTAVA.- Regulación de vehículos aéreos no tripulados

El Ministerio de Transportes y Comunicaciones, a través de la Dirección General de Aeronáutica Civil, en el ámbito de sus competencias, en un plazo no mayor de ciento veinte (120) días hábiles contados a partir de la publicación del presente Decreto Supremo regulará el uso de los vehículos aéreos no tripulados para la seguridad ciudadana, disponiendo los requisitos, estándares técnicos y restricciones para su circulación.

NOVENA.- Lineamientos metodológicos para el diseño de las políticas y planes de seguridad ciudadana

En un plazo no mayor de noventa (90) días hábiles contados a partir de la publicación del presente Decreto Supremo, el Ministerio del Interior, a propuesta de la Dirección General de Seguridad Ciudadana, aprobará mediante Resolución Ministerial los lineamientos técnicos, normas, directivas e instrumentos para el diseño de las políticas y planes de seguridad ciudadana a nivel regional y local.

DÉCIMA.- Lineamientos para la implementación, monitoreo y evaluación de los planes regionales, provinciales y distritales de seguridad ciudadana

En un plazo no mayor de noventa (90) días hábiles contados a partir de la publicación del presente Decreto Supremo, el Ministerio del Interior aprobará, mediante Resolución Ministerial, los lineamientos para la implementación, monitoreo y evaluación de los planes regionales, provinciales y distritales de seguridad ciudadana a que se refiere el artículo 50 del presente Reglamento.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA DEROGATORIA

ÚNICA.- Derogatoria

Derógase el Decreto Supremo N° 012-2003-IN, que aprueba el Reglamento de la Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los tres días del mes de diciembre del año dos mil catorce.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

ANA JARA VELÁSQUEZ
Presidenta del Consejo de Ministros

JOSÉ GALLARDO KU
Ministro de Transportes y Comunicaciones

DANIEL URRESTI ELERA
Ministro del Interior

REGLAMENTO DE LA LEY N° 27933, LEY DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD CIUDADANA

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO UNICO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Objeto del Reglamento

El presente Reglamento tiene por objeto regular los alcances de la Ley N° 27933, Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana (SINASEC), y sus modificatorias. Establece los principios, procesos y normas que regulan el funcionamiento del SINASEC y el de las entidades que lo conforman.

Artículo 2.- Ámbito de Aplicación

El presente Reglamento es aplicable a todas las entidades que conforman los órganos del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana, en el marco de sus competencias y atribuciones. Asimismo, regula los alcances de la participación de la ciudadanía, la sociedad civil organizada, los medios de comunicación y el sector privado.

Artículo 3.- Definiciones

a. **Seguridad ciudadana:** Es la acción integrada, multisectorial e intergubernamental, con base territorial y articulada que desarrolla el Estado, con la colaboración de la ciudadanía, con la finalidad de asegurar su protección y convivencia pacífica a través de la prevención, control y erradicación de la violencia, delitos, faltas y contravenciones; así como la utilización pacífica de las vías y espacios públicos, la rehabilitación y restauración social y la atención a las víctimas.

b. **Juntas Vecinales de Seguridad Ciudadana:** Son organizaciones sociales de base, integradas por agrupaciones de vecinos, que son promovidas y organizadas por la Policía Nacional del Perú. Tienen por misión apoyar a las Oficinas de Participación Ciudadana (OPC) de las Comisarías en las actividades de coordinación, prevención y proyección social, así como brindar información que contribuya a mejorar la seguridad ciudadana mediante el trabajo voluntario y solidario, no remunerado, participativo y de servicio a la comunidad.

c. **Juntas Vecinales Comunales:** Son organizaciones sociales encargadas de supervisar la prestación de servicios públicos locales, el cumplimiento de las normas municipales, la ejecución de obras municipales y otros servicios que se indiquen de manera precisa en la Ordenanza de su creación. Los concejos municipales convocan a elecciones de Juntas Vecinales Comunales, a propuesta del Alcalde, los Regidores o los vecinos.

TÍTULO II

SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD CIUDADANA

CAPÍTULO I ASPECTOS GENERALES

Artículo 4.- Definición

El Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana (SINASEC) es un sistema funcional encargado de asegurar el cumplimiento de las políticas públicas que orientan la intervención del Estado en materia de seguridad ciudadana, con el fin de garantizar la seguridad, la paz, la tranquilidad y el cumplimiento y respeto de las garantías individuales y sociales a nivel nacional, para lograr una situación de paz social y la protección del libre ejercicio de los derechos y libertades. Para tal efecto, coordina la acción del Estado y promueve la participación ciudadana.

Artículo 5.- Objetivos

Son objetivos del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana (SINASEC) los siguientes:

a. Asegurar el cumplimiento de las políticas públicas en materia de seguridad ciudadana con la participación

de las entidades del Estado, a nivel multisectorial e intergubernamental.

b. Promover y coordinar la participación de las diferentes instituciones públicas, ciudadanía, sociedad civil organizada, sector privado y medios de comunicación en materia de seguridad ciudadana, a fin de garantizar una situación de paz social.

c. Desarrollar mecanismos de rendición de cuentas, control y vigilancia ciudadana respecto del quehacer de los organismos del Sector Público y Gobiernos Locales, en materia de seguridad ciudadana.

d. Organizar, desarrollar capacidades y motivar a la comunidad para que apoye activamente el esfuerzo multisectorial para mejorar la seguridad local.

e. Priorizar y desarrollar las políticas, planes, programas y actividades multisectoriales preventivas del delito, faltas y contravenciones, así como impulsar y promover los proyectos que las entidades realicen en el marco del Sistema Nacional de Inversión Pública.

f. Coordinar las políticas, lineamientos y especificaciones técnicas a fin de garantizar la estandarización e interoperabilidad de los sistemas de video vigilancia, radiocomunicación y telecomunicaciones a nivel nacional para la seguridad ciudadana. Las coordinaciones, en cuanto a las especificaciones técnicas, se ciñen al apoyo que pueda requerir el órgano encargado de elaborarlas, en el marco de las normas de contratación pública vigente y de las disposiciones que emita el Ministerio del Interior.

g. Promover y coordinar que las entidades integrantes del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana (SINASEC) implementen las acciones a cargo del referido Sistema.

h. Promover el uso de información de altos estándares de calidad para la toma de decisiones y para el seguimiento de los resultados de las intervenciones en materia de seguridad ciudadana.

i. Promover el diseño, aprobación, ejecución y evaluación de las políticas públicas en materia de seguridad ciudadana.

j. Promover la integración y articulación de las políticas públicas para la recuperación de los espacios públicos y reducción de los factores de riesgo social que propician comportamientos delictivos.

k. Coadyuvar al fortalecimiento de la Policía Nacional del Perú para el cumplimiento de sus competencias, funciones y atribuciones.

l. Coadyuvar a la consolidación del Gobierno Policial Electrónico

m. Contribuir con el mejoramiento del sistema de administración de justicia para la reducción de la delincuencia.

Artículo 6.- Principios aplicables

Son principios que rigen el Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana (SINASEC) los siguientes:

a. **Legalidad:** El funcionamiento del SINASEC está regulado por la Constitución Política del Perú y las leyes de la República, en el marco de defensa de la persona y respeto de su dignidad, fin supremo de la sociedad y el Estado.

b. **Coordinación y articulación:** Las entidades y órganos que forman parte del SINASEC mantienen relaciones de coordinación entre sí y con la sociedad civil organizada y la ciudadanía.

c. **Integralidad:** Los servicios de seguridad ciudadana son el conjunto de acciones de prevención de la violencia y el delito, el control y la persecución de los mismos, la rehabilitación y reinserción social de quienes delinquen y la atención a las víctimas.

d. **Participación ciudadana:** Es la intervención informada y responsable de la ciudadanía, sociedad civil organizada, sector privado y medios de comunicación, durante el proceso de implementación, monitoreo y evaluación de los planes y programas de seguridad ciudadana, a fin de lograr una adecuada toma de decisiones en función de las metas y objetivos estratégicos establecidos en el Plan Nacional de Seguridad Ciudadana.

e. **Ética y transparencia:** Los actores públicos y privados, sociedad civil organizada y ciudadanía que intervengan en la articulación del SINASEC deberán

hacerlo con probidad, idoneidad, veracidad, justicia, equidad, lealtad, sin injerencia política y con respeto al Estado de Derecho.

f. **Rendición de cuentas:** Los responsables de la gestión de la seguridad ciudadana deberán utilizar adecuadamente los recursos asignados dando cuenta periódicamente a la población acerca de los avances, logros, dificultades y perspectivas. Asimismo, deberán generar medios idóneos que permitan el acceso ciudadano a la información pública.

g. **Orientación y difusión al ciudadano:** Las entidades públicas orientarán sus intervenciones con un enfoque de demanda, a fin de atender los requerimientos de la ciudadanía en materia de seguridad ciudadana. Asimismo, estas entidades y las del sector privado, deberán informar y difundir las acciones que desarrollan en el marco del SINASEC.

h. **Prevención:** El SINASEC debe priorizar y desarrollar las políticas públicas preventivas de delitos, faltas y contravenciones, a través del diseño de planes y programas anuales y multianuales.

i. **Cooperación multisectorial e intergubernamental:** Las instancias y entidades que integran el Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana, así como los órganos del sector público y la comunidad organizada, articulan esfuerzos con el propósito de lograr el desarrollo de acciones comunes e integradas que contribuyan a la seguridad ciudadana.

Artículo 7.- Relación del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana con otros sistemas

El Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana (SINASEC) y los otros sistemas administrativos y funcionales del Estado coadyuvan a garantizar la seguridad ciudadana participando en los procesos y acciones que de ella se deriven.

CAPÍTULO II COMPONENTES DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD CIUDADANA

Artículo 8.- Componentes del Sistema

Son componentes del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana (SINASEC) las instancias de coordinación interinstitucional y los órganos de ejecución en los distintos niveles de gobierno, así como las entidades que los integran.

a. Instancias de Coordinación Interinstitucional:

1. Consejo Nacional de Seguridad Ciudadana (CONASEC).
2. Comités Regionales de Seguridad Ciudadana (CORESEC).
3. Comités Provinciales de Seguridad Ciudadana (COPROSEC).
4. Comités Distritales de Seguridad Ciudadana (CODISEC).

b. Órganos de Ejecución:

1. Órganos de Ejecución Nacional de Seguridad Ciudadana.
2. Órganos de Ejecución Regional de Seguridad Ciudadana.
3. Órganos de Ejecución Local de Seguridad Ciudadana.

Las instancias y órganos que conforman el SINASEC se rigen por sus principios y normas, y por aquellas normas que les atribuyen funciones en materia de seguridad ciudadana. Mantienen relaciones funcionales de interacción, coordinación y mutua colaboración.

Artículo 9.- Ente rector

El Ministerio del Interior es el ente rector del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana (SINASEC). Constituye la autoridad técnica normativa de alcance nacional encargada de dictar normas, establecer los procedimientos relacionados con la implementación de las políticas nacionales y coordinar su operación técnica,

así como las formas de articulación entre las diversas entidades involucradas. Es responsable de su correcto funcionamiento.

En el ejercicio de su rectoría, el Ministerio del Interior, a través de la Dirección General de Seguridad Ciudadana, tiene las siguientes funciones:

a. Diseñar, proponer, coordinar, ejecutar y evaluar, en el marco de sus competencias, las políticas, planes, programas, proyectos y actividades en materia de seguridad ciudadana

b. Promover y coordinar la participación del sector privado y la sociedad civil en materia de seguridad ciudadana.

c. Formular y aprobar lineamientos técnicos, directivas e instrumentos para el diseño, ejecución, evaluación, difusión y promoción de las políticas y planes de seguridad ciudadana.

d. Brindar capacitación y asistencia técnica a todas las entidades que conforman el SINASEC para la ejecución de las políticas, planes, programas y proyectos de seguridad ciudadana.

e. Coordinar, supervisar y evaluar la aprobación y ejecución de los planes operativos de todas las entidades que conforman el SINASEC.

f. Priorizar y desarrollar las políticas, planes, programas y proyectos para la prevención de la violencia y el delito, a efectos de promover una cultura de paz.

g. Proponer y coordinar la implementación de estrategias, normas y procedimientos de actuación para todas las entidades que conforman el SINASEC, en las materias de su competencia.

h. Coordinar con la Autoridad Nacional del Servicio Civil (SERVIR) la elaboración de perfiles para la selección de los Gerentes de Seguridad Ciudadana, o los que hagan sus veces, en los diferentes niveles de gobierno.

i. Informar, conjuntamente con el Presidente del Consejo Nacional de Seguridad Ciudadana (CONASEC), sobre los avances en la ejecución de las políticas y planes nacionales de seguridad ciudadana al CONASEC, al Consejo de Ministros y al Congreso de la República.

j. Coordinar la cooperación de la Policía Nacional del Perú y las Municipalidades en materia de seguridad ciudadana, especialmente la articulación de los recursos humanos y logísticos de las Comisarías y los servicios de serenazgo para el patrullaje integrado, bajo comando y liderazgo operativo del Comisario, así como coadyuvar a la organización y capacitación de las juntas vecinales.

k. Establecer los lineamientos para el servicio de serenazgo que brindan las municipalidades.

l. Establecer las políticas, lineamientos, mecanismos y especificaciones técnicas de estandarización de los sistemas de video vigilancia, radiocomunicación y telecomunicaciones.

m. Administrar, coordinar, supervisar y evaluar el funcionamiento del Sistema Nacional de Información para la Seguridad Ciudadana, el Observatorio Nacional de Seguridad Ciudadana y los mapas del delito estandarizados e integrados, a cargo de la Policía Nacional del Perú.

n. Formular y aprobar los lineamientos técnicos para el diseño e implementación de los observatorios de seguridad ciudadana regionales, provinciales y distritales.

ñ. Elaborar, publicar, difundir y actualizar el directorio de todas las instancias de coordinación del SINASEC, incluyendo sus miembros, así como los órganos de ejecución, con indicación clara de los servicios que brindan, recursos disponibles y responsables en los distintos niveles de gobierno, incluyendo direcciones, correos electrónicos y números de teléfono.

o. Coordinar, supervisar y evaluar los programas de desarrollo y fortalecimiento de capacidades de los operadores de todas las entidades que conforman el SINASEC.

p. Elaborar propuestas normativas en materia de seguridad ciudadana.

q. Emitir opinión técnica sobre toda propuesta legislativa en materia de seguridad ciudadana.

r. Coordinar la implementación de mecanismos de transparencia y rendición de cuentas en atención a las políticas, planes, programas y proyectos de seguridad ciudadana.

s. Proponer las acciones para la difusión y promoción de las políticas, planes, programas y proyectos de seguridad ciudadana.

t. Las demás funciones que le asigne el ordenamiento jurídico vigente, vinculadas a su condición de ente rector del SINASEC.

CAPÍTULO III CONSEJO NACIONAL DE SEGURIDAD CIUDADANA

Artículo 10.- Definición

El Consejo Nacional de Seguridad Ciudadana (CONASEC) es el máximo organismo del Sistema, encargado de la formulación, conducción y evaluación de las políticas, planes y actividades de alcance nacional vinculados a la seguridad ciudadana, con autonomía funcional y técnica.

Artículo 11.- Miembros

El Consejo Nacional de Seguridad Ciudadana (CONASEC) depende de la Presidencia de la República y está integrado por los siguientes miembros:

a. El Presidente del Consejo de Ministros, quien lo preside.

b. El Ministro del Interior.

c. El Ministro de Justicia y Derechos Humanos.

d. El Ministro de Educación.

e. El Ministro de Salud.

f. El Ministro de Economía y Finanzas.

g. El Ministro de Transportes y Comunicaciones.

h. El Ministro de Comercio Exterior y Turismo.

i. La Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables.

j. El Ministro de Desarrollo e Inclusión Social.

k. El Presidente del Poder Judicial.

l. El Fiscal de la Nación.

m. El Defensor del Pueblo.

n. El Presidente de la Asociación de Presidentes Regionales.

ñ. El Alcalde Metropolitano de Lima.

o. El Presidente de la Asociación de Municipalidades del Perú (AMPE).

p. El Director General de la Policía Nacional del Perú.

q. El Presidente del Consejo Nacional Penitenciario.

r. El Presidente del Consejo Nacional de la Prensa.

s. El Presidente de la Sociedad Nacional de Seguridad.

Todos los miembros titulares del CONASEC son responsables de participar y asistir personalmente a las sesiones.

El CONASEC podrá invitar a especialistas en la materia y a representantes de las instituciones públicas y privadas no integrantes del Consejo que estime pertinente. Para el cumplimiento de sus fines, podrá conformar equipos de trabajo con participación de profesionales especializados.

Artículo 12.- Funciones

El Consejo Nacional de Seguridad Ciudadana (CONASEC) tiene las siguientes funciones:

a. Establecer las Políticas Nacionales de Seguridad Ciudadana y el Plan Nacional de Seguridad Ciudadana.

b. Aprobar los planes, programas y proyectos de seguridad ciudadana que sean propuestos por la Secretaría Técnica.

c. Promover la investigación en materia de seguridad ciudadana.

d. Evaluar la ejecución de la política de seguridad ciudadana.

e. Promover el intercambio y cooperación internacional en materia de seguridad ciudadana.

f. Elaborar anualmente, bajo responsabilidad, un informe nacional sobre seguridad ciudadana, que formulará las recomendaciones a la Comisión Nacional de Bienes Incautados (CONABI) para la priorización en el equipamiento de la Policía Nacional del Perú y las municipalidades provinciales y distritales de menores recursos que cumplan con las metas propuestas en su Plan de Seguridad Ciudadana y que no se encuentren en Lima Metropolitana ni en la Provincia Constitucional del Callao. Copia de este informe debe remitirse a la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha contra las Drogas del Congreso de la República.

g. Informar a la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha contra las Drogas del Congreso de la República sobre los planes,

programas y proyectos de seguridad ciudadana antes de su aprobación.

h. Proponer estrategias de prevención contra las actividades delictivas.

i. Realizar el monitoreo y supervisión de la implementación de las políticas, planes, programas y proyectos de alcance nacional en materia de seguridad ciudadana.

j. Participar en el proceso de formulación de la Política Nacional de Seguridad Ciudadana.

k. Convocar a las entidades públicas y privadas que conforman el Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana (SINASEC) para el cumplimiento de sus fines.

l. Proponer recomendaciones para optimizar el funcionamiento de las instancias de coordinación regional y local.

m. Participar en las consultas ciudadanas nacionales en materia de seguridad ciudadana.

Artículo 13.- Presidencia

La presidencia del Consejo Nacional de Seguridad Ciudadana (CONASEC) recae en el Presidente del Consejo de Ministros, quien es responsable de convocar e instalar sus sesiones.

Artículo 14.- Órgano técnico del CONASEC

Para los fines del presente Reglamento, la Dirección General de Seguridad Ciudadana del Ministerio del Interior es el órgano técnico, ejecutivo y de coordinación del CONASEC. Está encargada de proponer al CONASEC las políticas, planes, programas y proyectos de seguridad ciudadana para su aprobación, así como realizar el seguimiento y evaluación de la ejecución de las acciones aprobadas a nivel nacional.

CAPÍTULO IV COMITÉS REGIONALES DE SEGURIDAD CIUDADANA

Artículo 15.- Definición

El Comité Regional de Seguridad Ciudadana (CORESEC), es una instancia de diálogo, coordinación y elaboración de políticas, planes, programas, directivas y actividades en materia de seguridad ciudadana, en el marco de las Políticas Nacionales diseñadas por el CONASEC. Articula las relaciones entre las diversas entidades públicas y privadas que forman parte del SINASEC a nivel regional. Cuenta con una Secretaría Técnica.

Artículo 16.- Miembros

El Comité Regional de Seguridad Ciudadana (CORESEC) está integrado por los siguientes miembros:

a. El Presidente del Gobierno Regional, quien lo preside. El cargo de Presidente del CORESEC es indelegable, bajo responsabilidad.

b. El Gobernador Regional.

c. El jefe policial de mayor graduación que preste servicios en la jurisdicción del Gobierno Regional.

d. El Director Regional de Educación o el funcionario que haga sus veces.

e. El Director Regional de Salud o el funcionario que haga sus veces.

f. El Director Regional de Comercio Exterior y Turismo o el funcionario que haga sus veces.

g. Un representante del Poder Judicial, designado por el Presidente de la Corte Superior de la jurisdicción.

h. Un representante del Ministerio Público, designado en la forma que sea establecida por la Fiscalía de la Nación. .

i. El responsable de la Oficina Defensorial de la región.

j. Tres alcaldes de las provincias de la región que cuenten con el mayor número de electores.

k. Un representante de las Juntas Vecinales de Seguridad Ciudadana promovidas por la Policía Nacional, quien será elegido y acreditado conforme al procedimiento que se establezca en el Manual de Organización y Funcionamiento de las Juntas Vecinales de Seguridad Ciudadana promovidas por la Policía Nacional del Perú, que deberá elaborarse de acuerdo a lo dispuesto en la Séptima Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Supremo que aprueba el presente Reglamento.

Los miembros de instituciones y organizaciones que integran el CORESEC en calidad de representantes deberán ser acreditados ante el Presidente del Comité.

De acuerdo a la realidad particular de cada circunscripción territorial, y con el voto aprobatorio de la mayoría de sus miembros, el Comité Regional de Seguridad Ciudadana podrá incorporar a otros representantes de entidades públicas y privadas, así como representantes de organizaciones sociales que considere pertinente.

Todos los miembros titulares del CORESEC están obligados a asistir y participar personalmente en sus sesiones, bajo responsabilidad.

Para el cumplimiento de sus fines, los CORESEC podrán conformar equipos de trabajo con participación de profesionales especializados.

Artículo 17.- Funciones

Son funciones del Comité Regional de Seguridad Ciudadana (CORESEC), además de las establecidas en la Ley N° 27933 y sus modificatorias, las siguientes:

a. Aprobar el Plan Regional de Seguridad Ciudadana.

b. Aprobar los planes y programas en materia de seguridad ciudadana en el ámbito regional.

c. Estudiar y analizar la problemática de seguridad ciudadana de su jurisdicción, en coordinación con los comités provinciales y distritales de seguridad ciudadana.

d. Realizar el monitoreo, supervisión y evaluación de la implementación de las políticas, planes, programas y proyectos de seguridad ciudadana, en el ámbito de su respectiva jurisdicción, en concordancia de las políticas nacionales y regionales.

e. Proponer recomendaciones para optimizar el funcionamiento del SINASEC en el ámbito regional.

f. Realizar por lo menos una consulta pública trimestral para informar sobre las acciones, avances, logros y dificultades en materia de seguridad ciudadana a nivel regional, conforme lo establecido en el artículo 39 del presente Reglamento, debiendo para tal efecto convocar a las organizaciones vecinales, sociales, religiosas, culturales, educativas y deportivas, coordinadores zonales de seguridad ciudadana, integrantes de mesas de concertación, en los lugares donde exista, entidades del sector comercial y empresarial, instituciones privadas y otras que estime pertinente.

g. Informar trimestralmente a la Dirección General de Seguridad Ciudadana del Ministerio del Interior, así como al Presidente Regional y los miembros del Consejo Regional, sobre los avances en la implementación de los planes de seguridad ciudadana.

h. Asesorar a los órganos de ejecución provinciales de sus respectivas circunscripciones territoriales en la coordinación e implementación de las políticas, planes, programas y proyectos de seguridad ciudadana.

i. Promover el fortalecimiento de capacidades en materia de seguridad ciudadana y fomentar las iniciativas sobre la materia en el ámbito regional.

j. Coadyuvar a la implementación de los centros de video vigilancia y observatorios regionales de seguridad ciudadana.

k. Otras que le asigne el Consejo Nacional de Seguridad Ciudadana.

Artículo 18.- Presidencia

El Presidente del Comité Regional de Seguridad Ciudadana (CORESEC) es el responsable de convocar e instalar las sesiones del Comité Regional de Seguridad Ciudadana en un plazo no mayor de diez (10) días, a partir del inicio de sus funciones y al inicio de cada año fiscal.

Asimismo, el Presidente del CORESEC es el principal responsable del cumplimiento de las funciones asignadas a dicho órgano colegiado, establecidas en el artículo precedente.

Artículo 19.- Secretaría Técnica

La Secretaría Técnica del Comité Regional de Seguridad Ciudadana (CORESEC), es un órgano técnico, ejecutivo y de coordinación encargado de proponer al CORESEC la política, planes, programas y proyectos de seguridad ciudadana para su aprobación, así como realizar el seguimiento y evaluación de la ejecución de las acciones aprobadas en su respectiva circunscripción territorial.

La Secretaría Técnica del CORESEC será asumida por la Gerencia de Seguridad Ciudadana o la que haga

sus veces. El cargo es indelegable, bajo responsabilidad. Son funciones de la Secretaría Técnica del Comité Regional de Seguridad Ciudadana, las siguientes:

- a. Formular el Plan Regional de Seguridad Ciudadana en concordancia con los objetivos estratégicos del Plan Nacional de Seguridad Ciudadana y los Planes de Desarrollo Regionales.
- b. Proponer los planes y programas en materia de seguridad ciudadana en el ámbito regional.
- c. Realizar, cuando corresponda, las coordinaciones y consultas necesarias con las municipalidades provinciales de su jurisdicción para evitar la duplicidad en las intervenciones territoriales, como requisito previo a la remisión del proyecto de Plan Regional de Seguridad Ciudadana al CORESEC.
- d. Presentar el proyecto de Plan Regional de Seguridad Ciudadana al CORESEC para su aprobación.
- e. Presentar al Consejo Regional el Plan Regional de Seguridad Ciudadana aprobado por el CORESEC, para su ratificación mediante Ordenanza Regional.
- f. Formular el informe a que se refiere el artículo 49 del presente Reglamento, para su remisión trimestral a la Dirección General Seguridad Ciudadana del Ministerio del Interior.
- g. Dirigir los procesos de implementación, monitoreo, evaluación y ajuste del Plan Regional de Seguridad Ciudadana, sobre la base de los lineamientos establecidos por la Dirección General de Seguridad Ciudadana.
- h. Colaborar con la Policía Nacional del Perú en los asuntos que le solicite en materia de seguridad ciudadana.

Artículo 20.- Comité Regional de Seguridad Ciudadana de la Región Lima Metropolitana

En el caso de la Región Lima Metropolitana, el Comité Regional de Seguridad Ciudadana (CORESEC) está integrado por los siguientes miembros:

- a. El Alcalde de la Municipalidad Metropolitana de Lima quien presidirá el Comité. El cargo de Presidente del CORESEC de la Región Lima Metropolitana es indelegable, bajo responsabilidad.
- b. El Gobernador Regional de Lima.
- c. El Director de la Región Policial Lima de la Policía Nacional del Perú.
- d. El Director Regional de Educación de Lima Metropolitana.
- e. Un representante del Ministerio de Salud.
- f. Un representante del Poder Judicial, designado por el Presidente de la Corte Superior de Justicia de Lima.
- g. Un representante del Ministerio Público, designado por la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores de Lima.
- h. El Jefe de la Oficina Defensorial de Lima.
- i. Tres Alcaldes de los distritos de la Región Lima Metropolitana que cuenten con el mayor número de electores.
- j. Un representante de las Juntas Vecinales de Seguridad Ciudadana promovidas por la Policía Nacional del Perú, quien será elegido y acreditado conforme al procedimiento que establezca el Manual de Organización y Funcionamiento de las Juntas Vecinales de Seguridad Ciudadana promovidas por la Policía Nacional del Perú.

La Secretaría Técnica del CORESEC de la Región Lima Metropolitana será asumida por el Gerente de Seguridad Ciudadana de la Municipalidad Metropolitana de Lima. El cargo es indelegable, bajo responsabilidad.

De acuerdo a la realidad particular de la Región, y con el voto aprobatorio de la mayoría de sus miembros, el CORESEC podrá incorporar a otros representantes de entidades públicas y privadas, en particular los representantes del Ministerio del Interior, el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, el Consejo Nacional de Seguridad Vial, el Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú y el Instituto Nacional Penitenciario.

Para el cumplimiento de sus fines, el CORESEC de Lima Metropolitana podrá invitar a especialistas en la materia y conformar equipos de trabajo con participación de profesionales especializados.

Las funciones del CORESEC de la Región Lima Metropolitana, así como las de su Presidencia y su

Secretaría Técnica, se regularán por lo dispuesto en los artículos 17, 18 y 19 del presente Reglamento.

CAPÍTULO V COMITÉS PROVINCIALES DE SEGURIDAD CIUDADANA

Artículo 21.- Definición

El Comité Provincial de Seguridad Ciudadana (COPROSEC) es una instancia de diálogo, coordinación y elaboración de políticas, planes, programas, directivas y actividades en materia de seguridad ciudadana en el ámbito provincial. Articula las relaciones entre las diversas entidades del sector público y el sector privado que forman parte del SINASEC a nivel provincial. Cuenta con una Secretaría Técnica.

Artículo 22.- Miembros

Los Comités Provinciales de Seguridad Ciudadana (COPROSEC) están integrados por los siguientes miembros:

- a. El Alcalde Provincial, quien presidirá el Comité. El cargo de Presidente del COPROSEC es indelegable, bajo responsabilidad.
- b. El Gobernador Provincial.
- c. El jefe policial de mayor grado que preste servicios en la provincia.
- d. El Director de la Unidad de Gestión Educativa Local con jurisdicción en la provincia.
- e. La autoridad de salud de la jurisdicción o su representante.
- f. Un representante del Poder Judicial, designado por el Presidente de la Corte Superior de la jurisdicción.
- g. Un representante del Ministerio Público, designado por el Presidente de la Junta de Fiscales Superiores de la jurisdicción.
- h. Un representante del responsable de la Oficina Defensorial correspondiente.
 - i. Tres Alcaldes de los distritos de la provincia que cuenten con el mayor número de electores.
 - j. Un representante de las Juntas Vecinales de Seguridad Ciudadana promovidas por la Policía Nacional del Perú, quien será elegido y acreditado conforme al procedimiento que establezca el Manual de Organización y Funcionamiento de las Juntas Vecinales de Seguridad Ciudadana promovidas por la Policía Nacional del Perú.
 - k. Un representante de las Rondas Campesinas existentes en la provincia.

Los miembros de instituciones y organizaciones que integran el COPROSEC en calidad de representantes, deberán ser acreditados ante el presidente del Comité.

De acuerdo a la realidad particular de cada circunscripción territorial, y con el voto aprobatorio de la mayoría de sus miembros, el Comité Provincial de Seguridad Ciudadana podrá incorporar a representantes de otras entidades públicas y privadas que considere pertinente, así como a los representantes de las Comunidades Campesinas, Comunidades Nativas y Comités de Autodefensa, si los hubiere u otras organizaciones sociales.

Todos los miembros titulares del COPROSEC están obligados a asistir y participar personalmente en sus sesiones, bajo responsabilidad.

Para el cumplimiento de sus fines, los COPROSEC podrán conformar equipos de trabajo con participación de profesionales especializados.

Artículo 23.- Funciones

Son funciones del Comité Provincial de Seguridad Ciudadana (COPROSEC), además de las establecidas en la Ley N° 27933 y sus modificatorias, las siguientes:

- a. Aprobar el Plan Provincial de Seguridad Ciudadana (PPSC).
- b. Aprobar los planes y programas en materia de seguridad ciudadana en el ámbito provincial.
- c. Estudiar y analizar la problemática de seguridad ciudadana de su jurisdicción, en coordinación con los comités distritales de seguridad ciudadana.
- d. Realizar el monitoreo, supervisión y evaluación de la implementación de las políticas, planes, programas y proyectos en materia de seguridad ciudadana en su provincia.

- e. Formular recomendaciones para optimizar el funcionamiento del SINASEC en el ámbito provincial.
- f. Realizar por lo menos una consulta pública ordinaria trimestral para informar sobre las acciones, avances, logros y dificultades en materia de seguridad ciudadana a nivel provincial, conforme lo establecido en el artículo 39 del presente Reglamento, debiendo para tal efecto convocar a las organizaciones vecinales, sociales, religiosas, culturales, educativas y deportivas, coordinadores zonales de seguridad ciudadana, integrantes de mesas de concertación, en los lugares donde exista, entidades del sector comercial y empresarial, instituciones privadas y otras que estime pertinente.
- g. Asesorar a los órganos de ejecución distritales de sus respectivas circunscripciones territoriales en la coordinación e implementación de las políticas, planes, programas y proyectos de seguridad ciudadana.
- h. Informar trimestralmente a la Dirección General de Seguridad Ciudadana del Ministerio del Interior, al Consejo Regional y Concejo Municipal Provincial correspondientes, sobre los avances en la implementación de los planes de seguridad ciudadana.
- i. Promover el fortalecimiento de capacidades en materia de seguridad ciudadana y fomentar las iniciativas sobre la materia en el ámbito provincial.
- j. Coadyuvar a la implementación de los centros de video vigilancia y observatorios provinciales de seguridad ciudadana.
- k. Otras que les atribuya el Consejo Nacional de Seguridad Ciudadana o el Consejo Regional de Seguridad Ciudadana correspondiente.

Artículo 24.- Presidencia

El Presidente del Comité Provincial de Seguridad Ciudadana (COPROSEC) es responsable de convocar e instalar las sesiones del Concejo Provincial de Seguridad Ciudadana, en un plazo no mayor de diez (10) días, a partir del inicio de sus funciones y al inicio de cada año fiscal. Asimismo, es el principal responsable del cumplimiento de las funciones asignadas a dicho órgano colegiado, establecidas en el artículo precedente.

Artículo 25.- Secretaría Técnica

La Secretaría Técnica es un órgano técnico, ejecutivo y de coordinación encargado de proponer al Comité Provincial de Seguridad Ciudadana (COPROSEC) la política, planes, programas y proyectos de seguridad ciudadana para su aprobación, así como realizar el seguimiento y evaluación de la ejecución de las acciones aprobadas a nivel provincial.

La Secretaría Técnica de los COPROSEC será asumida por la Gerencia de Seguridad Ciudadana de las Municipalidades Provinciales o la que haga sus veces. El cargo es indelegable, bajo responsabilidad.

Como Secretaría Técnica del COPROSEC, la Gerencia de Seguridad Ciudadana de la Municipalidad Provincial tiene las siguientes funciones:

- a. Formular el Plan Provincial de Seguridad Ciudadana (PPSC), en concordancia con los objetivos estratégicos del Plan Nacional de Seguridad Ciudadana, el Plan Regional de Seguridad Ciudadana correspondiente, así como los Planes de Desarrollo Regionales y Provinciales de su jurisdicción.
- b. Proponer los planes y programas en materia de seguridad ciudadana en el ámbito provincial.
- c. Realizar, cuando corresponda, las coordinaciones y consultas necesarias con las municipalidades distritales de su jurisdicción para evitar la duplicidad en las intervenciones territoriales, como requisito previo a la remisión del proyecto de plan al COPROSEC.
- d. Presentar el proyecto de Plan Provincial de Seguridad Ciudadana al COPROSEC para su aprobación.
- e. Presentar al Concejo Municipal Provincial el Plan Provincial de Seguridad Ciudadana aprobado por el COPROSEC, para su ratificación mediante Ordenanza Municipal.
- f. Formular el informe a que se refiere el artículo 49 del presente Reglamento, para su remisión trimestral a la Dirección General de Seguridad Ciudadana del Ministerio del Interior.
- g. Dirigir los procesos de implementación, monitoreo, evaluación y ajuste del Plan Provincial de Seguridad Ciudadana sobre la base de los lineamientos establecidos

por la Dirección General de Seguridad Ciudadana del Ministerio del Interior.

h. Apoyar a la Policía Nacional del Perú para el logro de sus fines y objetivos, en materia de seguridad ciudadana.

CAPÍTULO VI COMITÉS DISTRITALES DE SEGURIDAD CIUDADANA

Artículo 26.- Definición

El Comité Distrital de Seguridad Ciudadana (CODISEC) es una instancia de diálogo, coordinación y elaboración de políticas, planes, programas, directivas y actividades vinculadas a la seguridad ciudadana, en el ámbito distrital. Articula las relaciones entre las diversas entidades del sector público y el sector privado que forman parte del SINASEC a nivel distrital. Cuenta con una Secretaría Técnica.

Artículo 27.- Miembros

Los Comités Distritales de Seguridad Ciudadana (CODISEC) están integrados por los siguientes miembros:

- a. El Alcalde Distrital de la jurisdicción, quien presidirá el Comité. El cargo de Presidente del CODISEC es indelegable, bajo responsabilidad.
- b. El Gobernador Distrital.
- c. El Comisario de la Policía Nacional del Perú a cuya jurisdicción pertenece el distrito. En caso de existir más de una comisaría con jurisdicciones distintas, dentro de una misma demarcación distrital, cada comisario forma parte integrante del comité distrital.
- d. Un representante del Poder Judicial, designado por el Presidente de la Corte Superior de Justicia de la jurisdicción.
- e. Un representante del Ministerio Público, designado por el Presidente de la Junta de Fiscales Superiores de la jurisdicción.
- f. Dos Alcaldes de Municipalidades de Centros Poblados menores. En caso de existir más de dos Centros Poblados en la jurisdicción del Distrito, los miembros del CODISEC elegirán a los alcaldes que integrarán el Comité.
- g. El representante de las Juntas Vecinales de Seguridad Ciudadana promovidas por la Policía Nacional, elegido y acreditado conforme al procedimiento que establezca el Manual de Organización y Funcionamiento de las Juntas Vecinales de Seguridad Ciudadana promovidas por la Policía Nacional del Perú.
- h. Un representante de las Rondas Campesinas existentes en el distrito.

Los miembros de las instituciones y organizaciones que integran el CODISEC en calidad de representantes, deberán ser acreditados ante el presidente del Comité.

De acuerdo a la realidad particular de cada circunscripción territorial y con el voto aprobatorio de la mayoría de sus miembros, el Comité Distrital de Seguridad Ciudadana podrá incorporar a otros representantes de entidades públicas y privadas que considere pertinente, en particular a las autoridades educativas y sanitarias de la jurisdicción, así como a los representantes de las Comunidades Campesinas, Comunidades Nativas y los Comités de Autodefensa, si los hubiere, u otras organizaciones sociales.

Todos los miembros titulares del CODISEC están obligados a asistir y participar personalmente en sus sesiones, bajo responsabilidad.

Para el cumplimiento de sus fines, los CODISEC podrán conformar equipos de trabajo con participación de profesionales especializados.

Artículo 28.- Funciones

Son funciones del Comité Distrital de Seguridad Ciudadana (CODISEC), además de las establecidas en la Ley N° 27933 y sus modificatorias, las siguientes:

- a. Aprobar el Plan Distrital de Seguridad Ciudadana (PDSC).
- b. Aprobar los planes, programas y proyectos en materia de seguridad ciudadana en el ámbito distrital.
- c. Estudiar y analizar la problemática de seguridad ciudadana de la jurisdicción distrital, en coordinación con el Comité Provincial correspondiente.

d. Realizar el monitoreo, supervisión y evaluación de la implementación de las políticas, planes, programas y proyectos en materia de seguridad ciudadana en su distrito.

e. Proponer recomendaciones para optimizar el funcionamiento del SINASEC en el ámbito distrital.

f. Realizar por lo menos una consulta pública ordinaria trimestral para informar sobre las acciones, avances, logros y dificultades en materia de seguridad ciudadana a nivel distrital, conforme lo establecido en el artículo 39 del presente Reglamento, debiendo para tal efecto convocar a las organizaciones vecinales, sociales, religiosas, culturales, educativas y deportivas, coordinadores zonales de seguridad ciudadana, integrantes de mesas de concertación, en los lugares donde exista, entidades del sector comercial y empresarial, instituciones privadas y otras que estime pertinente.

g. Informar trimestralmente a la Dirección General de Seguridad Ciudadana del Ministerio del Interior, al Consejo Regional y Concejo Provincial correspondiente, así como al Concejo Municipal Distrital sobre los avances en la implementación de los planes de seguridad ciudadana.

h. Coadyuvar a la implementación de los centros de video vigilancia y observatorios provinciales de seguridad ciudadana.

i. Promover el fortalecimiento de capacidades en materia de seguridad ciudadana y fomentar las iniciativas sobre la materia en el ámbito distrital.

j. Otras que les atribuya el Consejo Nacional de Seguridad Ciudadana, así como los Comités Regional y Provincial correspondientes.

Artículo 29.- Presidencia

El Presidente del Comité Distrital de Seguridad Ciudadana (CODISEC) es responsable de convocar e instalar las sesiones del Consejo Distrital de Seguridad Ciudadana en un plazo no mayor de diez (10) días, a partir del inicio de sus funciones y al inicio de cada año fiscal.

Asimismo, el Presidente del CODISEC es el principal responsable del cumplimiento de las funciones asignadas a dicho órgano colegiado, establecidas en el artículo precedente.

Artículo 30.- Secretaría Técnica

La Secretaría Técnica es un órgano técnico, ejecutivo y de coordinación, encargado de proponer al Comité Distrital de Seguridad Ciudadana (CODISEC) la política, planes, programas y proyectos en materia de seguridad ciudadana, para su aprobación, así como realizar el seguimiento y evaluación de la ejecución de las acciones aprobadas a nivel distrital.

La Gerencia de Seguridad Ciudadana de la Municipalidad Distrital correspondiente, o el órgano que haga sus veces, asume las funciones de Secretaría Técnica de los CODISEC. El cargo es indelegable, bajo responsabilidad.

Como Secretaría Técnica del CODISEC, la Gerencia de Seguridad Ciudadana de la Municipalidad Distrital, o el órgano que haga sus veces, tiene las siguientes funciones:

a. Formular los Planes Distritales de Seguridad Ciudadana, en concordancia con los objetivos estratégicos del Plan Nacional de Seguridad Ciudadana, los Planes Regionales y Provinciales de Seguridad Ciudadana correspondientes y los Planes de Desarrollo Regionales, Provinciales y Distritales de su jurisdicción.

b. Proponer los planes y programas en materia de seguridad ciudadana en el ámbito distrital.

c. Realizar, cuando corresponda, las coordinaciones y consultas necesarias con los Centros Poblados Menores de su jurisdicción para evitar la duplicidad en las intervenciones territoriales, como requisito previo a la remisión del proyecto de plan al CODISEC.

d. Presentar el proyecto de Plan Distrital de Seguridad Ciudadana al CODISEC para su aprobación.

e. Presentar al Concejo Municipal Distrital el Plan de Seguridad Ciudadana aprobado por el CODISEC, para su ratificación mediante Ordenanza Municipal.

f. Dirigir los procesos de implementación, monitoreo, evaluación y ajuste del Plan Distrital de Seguridad Ciudadana sobre la base de los lineamientos establecidos por la Dirección General de Seguridad Ciudadana.

g. Apoyar a la Policía Nacional del Perú para el logro de

sus fines y objetivos, en materia de Seguridad Ciudadana, estableciendo mecanismos de colaboración.

h. Formular el informe a que se refiere el artículo 49 del presente Reglamento, para su remisión trimestral a la Dirección General de Seguridad Ciudadana del Ministerio del Interior

Artículo 31.- Comités Distritales en las capitales de provincias

Además de establecer los Comités Provinciales de Seguridad Ciudadana (COPROSEC) en sus circunscripciones territoriales, los Alcaldes Provinciales son responsables de constituir e instalar, bajo su presidencia, los Comités Distritales de Seguridad Ciudadana (CODISEC) con competencia exclusiva para su distrito capital.

CAPÍTULO VII SESIONES DE LAS INSTANCIAS DE COORDINACIÓN

Artículo 32.- Sesiones de las instancias de coordinación

32.1 Las sesiones del Consejo Nacional de Seguridad Ciudadana (CONASEC) y de los Comités Regionales, Provinciales y Distritales de Seguridad Ciudadana pueden ser:

a. Ordinarias: se realizan una vez al mes, previa convocatoria e instalación por parte de sus Presidentes.

b. Extraordinarias: son convocadas por sus Presidentes cuando lo estimen necesario, o a petición de la mayoría simple de sus miembros, con el propósito de atender temas prioritarios relacionados a la seguridad ciudadana.

Se entiende que existe quórum para las sesiones cuando se encuentre presente más de la mitad de los miembros de las correspondientes instancias de coordinación interinstitucional.

32.2 Los miembros de las instancias de coordinación participan en sus sesiones con derecho a voz y voto. Los invitados solo tienen derecho a voz.

32.3 Las Secretarías Técnicas son responsables de los Libros de Actas de las sesiones, los que, además de los aspectos formales, deberán contener lo siguiente:

- a. El registro de los asistentes.
- b. Los asuntos tratados.
- c. El sentido de la votación de cada uno de los miembros asistentes.
- d. Las abstenciones u omisiones.
- e. Los acuerdos, que se adoptarán por mayoría simple de los miembros asistentes.
- f. Otros aspectos que los miembros de las instancias de coordinación consideren pertinentes.

Los avances en la implementación de lo acordado en las sesiones serán publicados en los portales web de las Secretarías Técnicas de las instancias de coordinación interinstitucional y en los portales de las entidades que las integran, en sus correspondientes niveles de gobierno.

CAPÍTULO VIII DE LOS ÓRGANOS DE EJECUCIÓN

Artículo 33.- Órganos de ejecución en el ámbito nacional

Son órganos de ejecución de Seguridad Ciudadana en el ámbito nacional los siguientes:

a. El Ministerio del Interior, en ejercicio de sus competencias y atribuciones.

b. El Poder Judicial, el Ministerio Público, el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos y el Instituto Nacional Penitenciario (INPE), en su condición de entidades que conforman el sistema de administración de justicia.

c. La Policía Nacional del Perú, a través de la Dirección Ejecutiva de Seguridad Ciudadana, institución que, en su condición de fuerza pública, cautela la protección, la seguridad y el libre ejercicio de los derechos fundamentales de las personas, así como el normal desarrollo de sus actividades.

d. Otras dependencias de seguridad ciudadana de las entidades nacionales que integran el Consejo Nacional

de Seguridad Ciudadana (CONASEC), encargadas de proponer, programar, ejecutar y supervisar las acciones de seguridad ciudadana en las áreas específicas de su competencia.

Artículo 34.- Órganos de ejecución en el ámbito regional y local

Son órganos de ejecución de seguridad ciudadana en el ámbito regional y local, los siguientes:

a. Los Gobiernos Regionales, a través de su Gerencia Regional de Seguridad Ciudadana o la que haga sus veces.

b. La Policía Nacional del Perú, a través de las Regiones Policiales, las Direcciones Territoriales, las Divisiones Policiales y las Comisarías, como instancias responsables de ejecutar las operaciones policiales en el ámbito de sus competencias.

c. Las Gerencias de Seguridad Ciudadana de las Municipalidades Provinciales o el órgano que haga sus veces.

d. Las Gerencias de Seguridad Ciudadana de las Municipalidades Distritales o el órgano que haga sus veces.

Artículo 35.- Relación técnica funcional con los órganos de ejecución en materia de seguridad ciudadana en el ámbito nacional, regional y local

La Dirección General de Seguridad Ciudadana del Ministerio del Interior mantiene relación técnica y funcional con los órganos de ejecución del Sistema Nacional de Seguridad Nacional en el ámbito nacional, regional y local, sin afectar la relación jerárquica o administrativa que estos tienen al interior de las entidades a las cuales pertenecen, con la finalidad de asegurar el cumplimiento de las políticas públicas en materia de seguridad ciudadana.

Para tal fin, el Ministerio del Interior expide normas de obligatorio cumplimiento, así como recomendaciones dirigidas a los órganos de ejecución en los distintos niveles de gobierno.

Artículo 36.- De la coordinación con otras entidades públicas no integrantes del CONASEC

Con la finalidad de optimizar la coordinación y articulación con todas las entidades públicas, la sociedad civil, el sector privado y los medios de comunicación, la Dirección General de Seguridad Ciudadana del Ministerio del Interior realiza las siguientes acciones:

a. Coordina con los sistemas administrativos y sistemas funcionales del Estado las directivas y demás instrumentos que resulten necesarios para asegurar una adecuada formulación, implementación, monitoreo y evaluación de las políticas, planes, programas y proyectos en materia de seguridad ciudadana.

b. Coordina con la Contraloría General de la República los lineamientos a incluirse en las acciones de control, a fin de velar por el cumplimiento de los objetivos y metas establecidas en los planes, programas y proyectos en materia de Seguridad Ciudadana.

c. Coordina el apoyo interinstitucional para el cumplimiento de los fines del SINASEC.

CAPÍTULO IX

PARTICIPACIÓN CIUDADANA, SOCIEDAD CIVIL, MEDIOS DE COMUNICACIÓN, SECTOR PRIVADO, COMUNIDADES CAMPESINAS Y NATIVAS, COMITÉS DE AUTODEFENSA Y OTROS

Artículo 37.- Participación ciudadana

Las entidades que conforman el Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana (SINASEC) deben promover la activa participación de la población en acciones de prevención de la violencia y de los delitos, faltas y contravenciones. Para ello, deben promover, esencialmente:

a. La organización, capacitación, equipamiento y asistencia legal y médica a las juntas vecinales de seguridad ciudadana, procurando la integración de las acciones que realizan la Policía Nacional del Perú, los Gobiernos Regionales y las Municipalidades.

b. La coordinación y el trabajo conjunto con las rondas campesinas en el ámbito rural.

c. La organización de sistemas de alerta temprana con la participación de la población organizada.

d. La participación de la comunidad educativa conformada por autoridades educativas, profesores, alumnos y padres de familia.

e. La coordinación con las organizaciones sociales de base, como los Comités del Vaso de Leche, los Comedores Populares, los Clubes de Madres, los Comités de Parques y otras que tengan características similares, así como con las organizaciones no gubernamentales.

f. Los programas, campañas y actividades de cultura, recreación, deporte, juventud, capacitación laboral, emprendimiento y empleo que otorguen especial atención a los grupos vulnerables o en riesgo de verse involucrados en hechos de violencia o delictivos, o de ser víctimas.

g. La constitución de redes comunitarias de prevención de la violencia familiar y de género.

h. La constitución de redes de mujeres que ayudan a otras mujeres a salir de la violencia familiar y sexual.

i. La promoción de la participación ciudadana a través de los diversos medios tecnológicos, constituyendo canales de comunicación de hechos de violencia, así como de delitos, faltas y contravenciones.

j. La colaboración con la Policía Nacional del Perú en el desarrollo de sus actividades en materia de seguridad ciudadana

Artículo 38.- Participación del sector privado y de los medios de comunicación social

Con el propósito de lograr la participación y colaboración activa del sector privado y los medios de comunicación social en las acciones de prevención de la violencia y el delito, las entidades que conforman el Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana (SINASEC) deben promover, esencialmente:

a. La suscripción de alianzas estratégicas con los gremios empresariales y las Cámaras de Comercio para la cooperación en seguridad ciudadana.

b. La implementación de líneas de cooperación, en el marco de la Responsabilidad Social Empresarial, para el financiamiento de iniciativas locales para la seguridad ciudadana.

c. La cooperación del sector privado para la constitución de observatorios regionales y locales de seguridad ciudadana.

d. La cooperación de las empresas de seguridad privada con la Policía Nacional del Perú.

e. La colaboración de los medios de comunicación social para que las entidades que conforman el SINASEC difundan información para promover la seguridad ciudadana y la convivencia pacífica.

f. El compromiso del sector privado y los medios de comunicación social para la cooperación y desarrollo de campañas por la seguridad ciudadana.

g. La participación del sector privado y los medios de comunicación para el fortalecimiento del respeto a la ley, la cultura cívica y la construcción de ciudadanía.

h. La colaboración del sector privado y los medios de comunicación para el reconocimiento de las buenas prácticas en seguridad ciudadana.

Artículo 39.- Mecanismos de consulta pública

39.1 Los comités regionales, provinciales y distritales de seguridad ciudadana con sus respectivas Secretarías Técnicas realizarán por lo menos una consulta pública ordinaria cada trimestre y, extraordinariamente, cuando la situación lo amerite, con la participación de todos sus miembros, con el propósito de que la población:

a. Se informe sobre la ejecución de las políticas, planes, programas y proyectos de seguridad ciudadana, así como de la gestión administrativa y presupuestal correspondiente.

b. Proponga, debata e intercambie opiniones y sugerencias.

c. Identifique las causas, debilidades, vulnerabilidades y fortalezas del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana (SINASEC).

d. Formule propuestas y alternativas de solución.

39.2 Estas reuniones de diálogo comunitario son coordinadas por los Presidentes de los comités regionales, provinciales y distritales de seguridad ciudadana, quienes promoverán la participación de:

- a. Las organizaciones vecinales, sociales, religiosas, culturales, educativas y deportivas.
- b. Las Juntas Vecinales de Seguridad Ciudadana.
- c. Las Juntas Vecinales Comunales
- d. Los integrantes de las mesas de concertación, en los lugares donde exista.
- e. Las entidades del sector privado.
- f. Los medios de comunicación social.
- g. Las instituciones académicas.
- h. Otras organizaciones que se estime pertinente.

Artículo 40.- Organizaciones sociales

40.1 El presente Reglamento distingue dos tipos de organizaciones vecinales: las de carácter territorial y las de carácter funcional.

40.2 Se reconoce a la Junta Vecinal de Seguridad Ciudadana promovida por la Policía Nacional del Perú como una organización vecinal de carácter territorial que apoya en las actividades preventivas, informativas y de proyección social que desarrolla la Policía Nacional del Perú.

La constitución, organización, finalidades, atribuciones y disolución de las Juntas Vecinales de Seguridad Ciudadana promovidas por la Policía Nacional del Perú, tanto urbanas como rurales, se rige por el Manual de Organización y Funcionamiento de las Juntas Vecinales de Seguridad Ciudadana y sus Directivas complementarias.

40.3 También tienen carácter territorial las Juntas Vecinales Comunales, encargadas de supervisar la prestación de servicios públicos locales, el cumplimiento de las normas municipales, la ejecución de obras municipales y otros servicios.

40.4. Como organizaciones de carácter funcional se reconoce a organizaciones vecinales, tales como los Comité del Vaso de Leche, Comedores Populares, Clubes de Madres, Comités de Parques y otras que tengan caracteres similares y representen y promuevan el bien común vecinal.

Artículo 41.- Registro Nacional de Juntas Vecinales de Seguridad Ciudadana

La Policía Nacional del Perú constituirá y administrará, a través de la Dirección Ejecutiva de Seguridad Ciudadana, el Registro Nacional de las Juntas Vecinales de Seguridad Ciudadana promovidas por las Oficinas de Participación Ciudadana(OPC) de las Comisarías.

El Comisario, como máxima autoridad policial en su jurisdicción, deberá determinar y mantener actualizada la información sobre las zonas, sectores, barrios y poblaciones que constituirán el territorio jurisdiccional de las respectivas Juntas Vecinales de Seguridad Ciudadana promovidas por la Policía Nacional del Perú. En ese propósito, el Comisario sostendrá reuniones periódicas con el Alcalde de su jurisdicción.

Artículo 42.- Cultura de convivencia pacífica

Con el propósito de consolidar una cultura de convivencia pacífica, las entidades que conforman el Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana (SINASEC) deben promover la realización de actividades relacionadas a:

- a. La ética pública y el respeto a la ley y a las normas de convivencia civilizada y pacífica.
- b. Implementación del Código Administrativo de Contravenciones de la Policía.
- c. Prácticas de resolución pacífica de conflictos interpersonales.
- d. Programas de formación cívica, cultura de derechos y deberes y construcción de ciudadanía en las instituciones educativas
- e. Promoción en las instituciones educativas del conocimiento y la sensibilización en materia de seguridad ciudadana.
- f. Promoción del respeto de los derechos humanos, con énfasis en la igualdad de género y la interculturalidad.
- g. Programas de fortalecimiento de las familias en el marco del respeto de los derechos fundamentales de sus integrantes.

Artículo 43.- Comunidades campesinas, rondas campesinas, rondas comunales, comunidades nativas, comités de autodefensa, juntas vecinales promovidas por la Policía Nacional del Perú, juntas vecinales comunales y servicios de seguridad privada

El Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana (SINASEC) promueve la participación activa, en las acciones de prevención de la violencia y el delito, de las comunidades campesinas, rondas campesinas, rondas comunales, comunidades nativas, comités de autodefensa, juntas vecinales de seguridad ciudadana promovidas por la Policía Nacional del Perú, juntas vecinales comunales y servicios de seguridad privada, quienes deberán brindar apoyo y colaboración a la Policía Nacional del Perú en el marco de sus atribuciones, de acuerdo al presente Reglamento y a las normas que los regulan.

TÍTULO III

INSTRUMENTOS DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD CIUDADANA

CAPÍTULO I POLÍTICAS Y PLANES DE SEGURIDAD CIUDADANA

Artículo 44.- Política nacional y política regional de seguridad ciudadana

Las políticas de seguridad ciudadana son instrumentos de carácter prospectivo que contienen un diagnóstico del problema y establecen una visión, lineamientos, objetivos, estrategias, proyectos, actividades, indicadores, resultados, metas, responsables y estándares de obligatorio cumplimiento en los ámbitos nacional, regional y local con un enfoque de resultados. Se articulan entre ellas y con las políticas de Estado contenidas en el Acuerdo Nacional y el Plan Estratégico de Desarrollo Nacional del Centro Nacional de Planeamiento Estratégico (CEPLAN) y sus objetivos estratégicos, así como con los resultados específicos de los Programas Presupuestales.

Las políticas nacionales y regionales tienen un horizonte temporal de cinco (5) años, y se revisan y actualizan cada año.

Artículo 45.- Formulación y aprobación de las políticas nacionales y regionales de seguridad ciudadana

El Ministerio del Interior, a través de la Dirección General de Seguridad Ciudadana, tiene competencia para formular y supervisar la implementación de la política nacional de seguridad ciudadana, la cual es de cumplimiento obligatorio para todas las entidades del Estado en todos los niveles de gobierno.

Los Gobiernos Regionales, a través de la Gerencia Regional de Seguridad Ciudadana o la que haga sus veces, son los responsables de formular y proponer las políticas en esta materia en sus respectivos niveles de gobierno.

La formulación de las políticas nacionales y regionales debe considerar los intereses generales del Estado, las perspectivas de los diversos actores estratégicos y la diversidad de las realidades regionales y locales concordando con el carácter unitario y descentralizado del Estado.

Las políticas nacionales y regionales son aprobadas por el Consejo de Ministros y los Consejos Regionales, según corresponda.

Artículo 46.- Planes provinciales y distritales de seguridad ciudadana

Los planes son los instrumentos de gestión que orientan el quehacer en materia de seguridad ciudadana en los ámbitos provincial y distrital con un enfoque de resultados. Contienen un diagnóstico del problema y establece una visión, objetivos estratégicos y específicos, actividades, indicadores, metas y responsables.

Se elaboran en concordancia con los objetivos estratégicos contenidos en las políticas nacionales y regionales de carácter multianual. Estos planes se ajustan trimestralmente, de acuerdo al análisis del proceso de ejecución y de los resultados obtenidos mediante la aplicación de los respectivos indicadores de desempeño.

Artículo 47.- Formulación y aprobación de los planes regionales, provinciales y distritales

Los órganos de ejecución de seguridad ciudadana en el ámbito regional y en el ámbito local, a que se refieren los incisos a) c) y d) del artículo 34, son los responsables de formular los planes de seguridad ciudadana en las regiones, provincias y distritos del país, los cuales están sujetos a evaluación anual. Para

la formulación de los planes regionales se consideran los planes aprobados por los comités provinciales y distritales de su circunscripción territorial. Para la formulación de los planes provinciales se consideran los planes aprobados por los comités distritales de su circunscripción territorial.

Formuladas las propuestas de planes de seguridad ciudadana, los órganos de ejecución los pondrán en conocimiento de sus correspondientes instancias de coordinación interinstitucional para su aprobación, buscando el consenso de sus miembros.

Además de su aprobación por los Comités Regionales, Provinciales y Distritales de Seguridad Ciudadana, los planes deberán ser ratificados por los Consejos Regionales de los Gobiernos Regionales y por los Concejos Municipales Provinciales y Distritales, según corresponda, a efectos de su obligatorio cumplimiento como políticas regionales, provinciales y distritales.

Artículo 48.- Planes institucionales

El planeamiento constituye un proceso continuo y complementario, por lo que las políticas y planes de seguridad ciudadana deben expresarse también en los Planes Operativos Institucionales (POI), así como en las acciones desarrolladas por las entidades que conforman el SINASEC.

Artículo 49.- Evaluación del desempeño de los funcionarios.

La Dirección General de Seguridad Ciudadana del Ministerio del Interior, sobre la base de los informes formulados por las Secretarías Técnicas de las instancias de coordinación de seguridad ciudadana en el ámbito regional, provincial y local, comunicará trimestralmente a las máximas autoridades de las entidades que conforman el Consejo Nacional de Seguridad Ciudadana (CONASEC) acerca del desempeño de sus representantes ante las instancias de coordinación interinstitucional regional, provincial y local, especialmente en relación con:

- a. Su asistencia a las sesiones del comité.
- b. Su disponibilidad de brindar la información y la cooperación que les solicita el comité.
- c. Su participación en las actividades realizadas en el marco de los planes de seguridad ciudadana aprobados.

Artículo 50.- Sistema de seguimiento y monitoreo de los Planes de Seguridad Ciudadana

Los titulares de las entidades que conforman el Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana son responsables de mantener actualizado el Sistema de Seguimiento y Monitoreo del Plan Nacional de Seguridad Ciudadana, administrado por la Dirección General de Seguridad Ciudadana del Ministerio del Interior.

Mediante Resolución Ministerial se aprobarán los lineamientos para la implementación, monitoreo y evaluación de los planes regionales, provinciales y distritales de seguridad ciudadana.

CAPÍTULO II **PROGRAMAS NACIONALES DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD CIUDADANA E INSTRUMENTOS ADMINISTRATIVOS**

Artículo 51.- Programas Nacionales

Los Programas Nacionales en materia de seguridad ciudadana son programas públicos focalizados, adscritos a la Dirección General de Seguridad Ciudadana del Ministerio del Interior, que se constituyen con el propósito de asegurar la implementación de la política de seguridad ciudadana, promoviendo la intervención articulada de los integrantes del SINASEC.

Artículo 52.- Instrumentos administrativos

Son instrumentos administrativos de aplicación para las entidades que conforman el Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana (SINASEC) los siguientes:

- a. Las normas y lineamientos emitidos por la Dirección General de Seguridad Ciudadana del Ministerio del Interior y los órganos de ejecución de seguridad ciudadana en el ámbito regional y local.
- b. Las matrices de monitoreo y evaluación.
- c. Los Mapas del Delito geo referenciados, a que se refiere el artículo 67 del presente Reglamento.

d. Otros que determine el Ministerio del Interior, en su calidad de Ente Rector del SINASEC.

Las obligaciones que se establezcan en los instrumentos administrativos deben ser concordantes con los objetivos y principios del SINASEC que se señalan en la Ley N° 27933 y sus modificatorias, así como en el presente Reglamento.

TÍTULO IV

GESTIÓN DE LA INFORMACIÓN PARA LA SEGURIDAD CIUDADANA

CAPÍTULO I **SISTEMA NACIONAL DE INFORMACIÓN PARA LA SEGURIDAD CIUDADANA**

Artículo 53.- Sistema Nacional de Información para la Seguridad ciudadana

El Sistema Nacional de Información para la Seguridad Ciudadana tiene como objetivo promover el uso de información para el seguimiento de los resultados de las intervenciones de las entidades involucradas en la materia, asegurando que la administración de la información estadística oficial en materia de seguridad ciudadana se realice en forma integrada, coordinada, racionalizada, en base a una normatividad técnica común y bajo la rectoría del Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI).

El Sistema Nacional de Información para la Seguridad Ciudadana determinará los indicadores y las fuentes de información en los distintos servicios de seguridad ciudadana, como la prevención de la violencia y el delito, el control y persecución de los mismos, la rehabilitación y reinserción social y la atención a las víctimas.

La administración del Sistema está a cargo de la Dirección de Diseño y Evaluación de Políticas de Seguridad Ciudadana de la Dirección General de Seguridad Ciudadana del Ministerio de Interior. Su financiamiento se efectuará con cargo al presupuesto asignado a las entidades que lo conforman.

Artículo 54.- Comité Técnico de Coordinación del Sistema Nacional de Información para la Seguridad Ciudadana

El Comité Técnico de Coordinación del Sistema Nacional de Información para la Seguridad Ciudadana es una instancia de coordinación encargada de asegurar la calidad de la información estadística en materia de seguridad ciudadana, en cumplimiento de los estándares establecidos por el Sistema Nacional de Estadística.

Está integrado por los siguientes miembros:

- a. El jefe del Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI), quien lo preside.
- b. Los responsables de las áreas de estadística de las entidades que conforman el Consejo Nacional de Seguridad Ciudadana (CONASEC).
- c. Los responsables de las áreas de estadística de los Gobiernos Regionales.

Los responsables de las áreas de estadística de las Municipalidades Provinciales y Distritales podrán participar como invitados del Comité Técnico de Coordinación del Sistema.

El Reglamento Interno del Comité Técnico de Coordinación del Sistema Nacional de Información para la Seguridad Ciudadana determinará lo relativo a la frecuencia de las sesiones, quorum, adopción de acuerdos, invitación de especialistas, y otros asuntos que resulten necesarios para el correcto funcionamiento del Sistema, el mismo que será elaborado por la Dirección General de Seguridad Ciudadana y aprobado por el Ministro del Interior.

Artículo 55.- Obligación de cooperación con el Sistema Nacional de Información para la Seguridad Ciudadana

Las entidades que conforman el Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana (SINASEC) están obligadas a proporcionar la información que el Comité Técnico de Coordinación del Sistema Nacional de Información para la Seguridad Ciudadana les solicite, a colaborar con sus iniciativas y a hacerse representar en las instancias de coordinación y trabajo que este convoque.

El Comité Estadístico Interinstitucional de la Criminalidad (CEIC), del Consejo Nacional de Política Criminal (CONAPÓC), proporcionará la información que requiera el Sistema Nacional de Información para la Seguridad Ciudadana para el cumplimiento de su objetivo.

CAPÍTULO II OBSERVATORIOS DE SEGURIDAD CIUDADANA

Artículo 56.- Observatorio Nacional de Seguridad Ciudadana

El Observatorio Nacional de Seguridad Ciudadana está a cargo de la Dirección General de Seguridad Ciudadana del Ministerio del Interior. Se encarga de recopilar, procesar, sistematizar, analizar y difundir información sobre la inseguridad, violencia y delitos en el país, proporcionando información confiable, oportuna y de calidad que sirva de base para el diseño, implementación y evaluación de políticas, planes, programas y proyectos vinculados a la seguridad ciudadana.

El financiamiento del Observatorio Nacional de Seguridad Ciudadana se efectuará con cargo al presupuesto asignado al Ministerio del Interior.

Artículo 57.- Funciones del Observatorio Nacional

El Observatorio Nacional de Seguridad Ciudadana tiene las siguientes funciones:

a. Solicitar, recabar y sistematizar la información oficial relevante para las políticas públicas de seguridad ciudadana que produzcan las entidades que conforman el Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana (SINASEC) y otras que considere conveniente.

b. Realizar, por lo menos una vez al año y en coordinación con el INEI, encuestas nacionales de opinión pública que midan la victimización, la evaluación de las instituciones que brindan servicios de seguridad ciudadana y la percepción de inseguridad.

c. Realizar, en coordinación con el INEI, encuestas de opinión pública sobre manifestaciones específicas de la violencia y el delito, y sus posibles factores de riesgo, especialmente sobre la violencia familiar y de género, la violencia juvenil y escolar, el uso de armas, el consumo de alcohol y drogas y la deserción escolar.

d. Realizar, en coordinación con el INEI, encuestas de opinión pública sobre aspectos específicos del funcionamiento de las instituciones que brindan servicios de seguridad ciudadana.

e. Sistematizar la información producida sobre seguridad ciudadana para generar instrumentos geo referenciados.

f. Analizar la información oficial y la producida a través de encuestas de opinión pública y formular recomendaciones de políticas públicas, a efectos de contribuir a la toma de decisiones en materia de seguridad ciudadana.

g. Realizar estudios sobre las principales manifestaciones de la inseguridad, la violencia y el delito, sea de manera directa o encargándolos a instituciones universitarias o especializadas.

h. Publicar y difundir la información, las encuestas de opinión pública y los estudios que produzca.

i. Sistematizar las buenas prácticas en materia de seguridad ciudadana que puedan ser relevantes a fin de que sean conocidas, estudiadas y, eventualmente, replicadas, previo proceso de adaptación y adecuación en los distintos niveles de gobierno.

Artículo 58.- Observatorios regionales, provinciales y distritales

La Gerencia Regional de Seguridad Ciudadana o la que haga sus veces es responsable de la constitución y administración de los observatorios que, en la medida de sus posibilidades, deberán cumplir las mismas funciones del Observatorio Nacional de Seguridad Ciudadana, adecuándolas a la realidad de sus circunscripciones territoriales.

El financiamiento de la implementación y funcionamiento de los Observatorios Regionales, Provinciales y Distritales de Seguridad Ciudadana se efectuará con cargo al presupuesto institucional de los Gobiernos Regionales y Locales correspondientes, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

Artículo 59.- Obligación de cooperación con los Observatorios

Las entidades que conforman el Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana (SINASEC) están obligadas a compartir con los observatorios regionales, provinciales y distritales la información oficial disponible que sea relevante para las políticas públicas de seguridad ciudadana, así como aquella que se les solicite. También están obligadas a colaborar con las iniciativas de los observatorios y a hacerse representar en las instancias de coordinación y trabajo que estos convoquen.

Las universidades públicas y privadas que cuenten con observatorios de seguridad ciudadana cooperarán con los observatorios del SINASEC, intercambiando información que haya sido obtenida como resultado de la investigación académica formal, así como de las actividades de extensión social, incluyendo estudios de investigación, debates, conversatorios, conferencias, seminarios, boletines de información físicos y electrónicos, artículos y otros documentos referidos y vinculados a la temática de seguridad ciudadana.

CAPÍTULO III CENTRO NACIONAL DE VIDEO VIGILANCIA, RADIOCOMUNICACIÓN Y TELECOMUNICACIONES PARA LA SEGURIDAD CIUDADANA

Artículo 60.- Centro Nacional de Video Vigilancia, Radiocomunicación y Telecomunicaciones

El Centro Nacional de Video Vigilancia, Radiocomunicación y Telecomunicaciones para la Seguridad Ciudadana, previsto en el Decreto Legislativo N° 1135, Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, es administrado por éste, a través de la Policía Nacional del Perú, como plataforma de interoperabilidad, con la finalidad de integrar los sistemas de video vigilancia y radiocomunicación de las entidades de la administración pública y del sector privado que administran sistema de video vigilancia en lugares de concentración regular de personas o de alta afluencia de público, a efectos de mejorar la disponibilidad de los recursos audiovisuales para la seguridad ciudadana.

El financiamiento del Centro Nacional de Video Vigilancia, Radiocomunicación y Telecomunicaciones para la Seguridad Ciudadana se efectuará con cargo al presupuesto asignado al Ministerio del Interior.

Artículo 61.- Obligatoriedad de la instalación, operación e interconexión de los Centros de Video Vigilancia, Radiocomunicación y Telecomunicaciones

61.1 Los Gobiernos Regionales y Locales están obligados a implementar y garantizar el funcionamiento del Sistema de Video Vigilancia, Radiocomunicación y Telecomunicaciones para la Seguridad Ciudadana, en vías y espacios públicos en el ámbito de su jurisdicción, con cargo a sus respectivos presupuestos institucionales, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público. Los Gobiernos Regionales financiarán tales sistemas, en coparticipación con los Gobiernos Locales. La instalación y operación de dichos sistemas estará a cargo de los Gobiernos Locales, a través de sus Gerencias de Seguridad Ciudadana.

Los Presidentes de los Gobiernos Regionales y los Alcaldes Provinciales y Distritales son los responsables del transporte e integración de las plataformas de sus sistemas de video vigilancia, radiocomunicación y telecomunicaciones con el Centro Nacional de Video Vigilancia y Radiocomunicación y Telecomunicaciones para la Seguridad Ciudadana.

61.2 La obligación establecida en el numeral 61.1 también alcanza a las instituciones privadas que administran sistemas de video vigilancia direccionados a lugares de tránsito, de concentración regular de personas o de alta afluencia de público, quienes asumirán el transporte e integración de las plataformas correspondientes.

Las instituciones privadas deberán almacenar la información captada por las cámaras de video vigilancia por un periodo que será determinado mediante Resolución Ministerial del Titular del Sector Interior.

61.3 El incumplimiento de lo dispuesto en los numerales 61.1 y 61.2 estará sujeto a responsabilidad civil, administrativa o penal, según corresponda.

61.4 En atención a lo dispuesto por la Ley N° 30120, Ley de Apoyo a la Seguridad Ciudadana con Cámaras de

Video Vigilancia Públicas y Privadas, cuando se presume la comisión de un delito o una falta, las personas naturales y jurídicas, públicas y privadas, deberán entregar gratuitamente copia de las imágenes y audios registrados a través de dichas cámaras a la Policía Nacional del Perú y al Ministerio Público, según corresponda. Se garantiza la confidencialidad de la identidad de los propietarios o poseedores de los inmuebles y de las personas que hacen entrega de esta información.

Artículo 62.- Estándares técnicos

Mediante Resolución Ministerial del Titular del Sector Interior, en coordinación con el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, se establecerán los estándares mínimos aplicables para la implementación de las plataformas de los sistemas de video vigilancia, radiocomunicación y telecomunicaciones a cargo de las entidades e instituciones señaladas en los numerales 61.1 y 61.2 del artículo 61, así como para establecer las condiciones para la integración de las plataformas con el Centro Nacional de Video Vigilancia, Radiocomunicación y Telecomunicaciones para la Seguridad Ciudadana.

Artículo 63.- Limitaciones de uso de información

La información obtenida por el Centro Nacional de Video Vigilancia, Radiocomunicación y Telecomunicaciones para la Seguridad Ciudadana será utilizada exclusivamente para los fines regulados en la Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana y sus modificatorias, y el presente Reglamento, de acuerdo a las normas legales vigentes, especialmente las que protegen los derechos fundamentales, bajo responsabilidad administrativa, civil o penal, según corresponda.

TÍTULO V

COORDINACIÓN ENTRE LAS ENTIDADES QUE CONFORMAN EL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD CIUDADANA

CAPÍTULO I COOPERACIÓN ENTRE LA POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ Y LAS MUNICIPALIDADES EN MATERIA DE SEGURIDAD CIUDADANA

Artículo 64.- Ámbitos de cooperación entre la Policía Nacional del Perú y las Municipalidades

La cooperación entre la Policía Nacional del Perú y las Municipalidades se producirá, cuando menos, en los siguientes ámbitos:

- a. Planes Locales de Seguridad Ciudadana.
- b. Planificación y evaluación de acciones operativas conjuntas.
- c. Mapa del Delito geo referenciado unificado y Plan Cuadrante Policial
- d. Prevención de la violencia y de los delitos, faltas y contravenciones
- e. Planes de Patrullaje integrado
- f. Formación, capacitación y asistencia técnica al Serenazgo Municipal.
- g. Adecuación de la jurisdicción policial a la jurisdicción política.

Artículo 65.- Planes Locales de Seguridad Ciudadana.

La Policía Nacional del Perú intercambiará información con las Municipalidades Provinciales y Distritales sobre la incidencia delictiva territorial, para el diseño y formulación de los Planes de Seguridad Ciudadana en esos ámbitos.

Asimismo, la Policía Nacional del Perú y las Municipalidades efectuarán el análisis conjunto del logro de las metas establecidas en la matriz de objetivos, en concordancia con el Plan Nacional de Seguridad Ciudadana.

Artículo 66.- Planificación y evaluación de acciones conjuntas.

Los representantes de la Policía Nacional del Perú y de las Municipalidades Provinciales y Distritales, en los ámbitos de los Comités Provinciales y Distritales de Seguridad Ciudadana, se reunirán semanalmente con la finalidad de planificar y evaluar acciones conjuntas de prevención y persecución del delito, en el ámbito de sus competencias.

Artículo 67.- Mapa del Delito geo referenciado unificado y Plan Cuadrante Policial.

67.1 La Policía Nacional del Perú, con el apoyo técnico de los órganos competentes del Ministerio del Interior, es la responsable del diseño, implementación y gestión del Mapa del Delito geo referenciado en las jurisdicciones de las Municipalidades Provinciales y Distritales. Para tal efecto, las municipalidades brindarán información sobre las capacidades operativas institucionales en materia de seguridad ciudadana, así como información socioeconómica de su jurisdicción.

67.2 El Plan Cuadrante Policial se orientará a establecer territorialmente las jurisdicciones de las Comisarías en tres niveles de organización a nivel nacional: Sector, Sub Sector y Cuadrante, permitiendo determinar una Base de Datos Única de las Jurisdicciones de las Comisarías, constituyéndose en el instrumento de gestión operativa para la planificación y el control de procesos y servicios policiales.

67.3 Las entidades que forman parte del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana (SINASEC) deberán contribuir con el diseño y aplicación del Mapa del Delito geo referenciado y del Plan Cuadrante Policial.

Artículo 68.- Prevención de la violencia y de los delitos, faltas y contravenciones

68.1 La Policía Nacional del Perú y las Municipalidades promueven programas, campañas y actividades destinadas a desarrollar una cultura ciudadana de derechos y deberes, de respeto por la ley y las normas de convivencia civilizada y pacífica.

68.2 En el marco de sus políticas de cultura, recreación, deporte, juventud, capacitación laboral, emprendimiento y empleo, las municipalidades otorgarán especial atención a los grupos vulnerables o en riesgo de verse involucrados en hechos de violencia o derivados de delitos, faltas y contravenciones, o de ser víctimas de estos.

68.3 La Policía Nacional del Perú, a través de la Dirección Ejecutiva de Seguridad Ciudadana y las comisarías, así como los gobiernos regionales y las municipalidades, a través de las Gerencias de Seguridad Ciudadana o los órganos que hagan sus veces, desarrollarán e impulsarán mecanismos de alerta temprana y de veeduría ciudadana, así como de prevención, control y persecución del delito, promoviendo la participación efectiva de las juntas vecinales, empresas de seguridad privada, vigilantes privados, taxistas, moto taxistas, organizaciones sociales de base y comunidad educativa, entre otros.

Para tal efecto, la Policía Nacional del Perú participará en la organización y capacitación y los gobiernos regionales y las municipalidades coadyuvarán con la provisión del equipamiento necesario a los participantes en los mecanismos de alerta temprana.

Se brindará especial énfasis a los mecanismos de alerta temprana y de veeduría ciudadana para la prevención, control y persecución del delito, en los casos en que se hayan emitido medidas de protección, garantías o medidas específicas para el resguardo de la vida o integridad de las personas.

68.4 Los miembros del servicio de serenazgo de las municipalidades, al tomar conocimiento de la tentativa o comisión de un delito, falta o contravención, así como de infracciones a las normas de tránsito, deberán comunicarlo de inmediato a la comisaría de su jurisdicción o al personal policial que realice patrullaje a pie o motorizado, facilitando la intervención policial, de ser posible.

68.5. Los Gobiernos Locales implementarán y organizarán el servicio de serenazgo sin fronteras o vigilancia interdistrital a efectos de coordinar esfuerzos orientados a incrementar los niveles de seguridad ciudadana y disminuir los índices de delincuencia en las jurisdicciones de sus respectivos distritos miembros.

Artículo 69.- Planes de Patrullaje Integrado.

La Policía Nacional del Perú y los Gobiernos Locales adoptarán en forma coordinada planes de patrullaje integrado bajo el liderazgo operativo del Comisario de la jurisdicción, empleando los bienes y recursos no dinarios disponibles, tales como: unidades vehiculares, recursos humanos, sistemas informáticos, de video vigilancia y de comunicaciones, entre otros. Para tal efecto, se coordinará con las jurisdicciones contiguas geográficamente el desarrollo de dicho servicio, de tal forma que ninguna zona o área quede desprotegida.

Los planes de patrullaje integrado deben ser visados por los respectivos Comisarios y Gerentes de Seguridad Ciudadana.

Artículo 70.- Capacitación y asistencia técnica al Serenazgo Municipal.

La Policía Nacional del Perú, a través de la Dirección Ejecutiva de Educación y Doctrina y la Dirección Ejecutiva de Seguridad Ciudadana, implementarán programas de capacitación y entrenamiento del Serenazgo Municipal, para lo cual suscribirá convenios de cooperación interinstitucional con las municipalidades. Estos convenios serán suscritos también por un representante del Ministerio del Interior con las facultades respectivas.

Artículo 71.- Adecuación de la jurisdicción policial

La Policía Nacional del Perú adecuará progresivamente las circunscripciones territoriales de las Comisarías al ámbito de jurisdicción de las Municipalidades Distritales. En los distritos donde exista más de una Comisaría, la suma de todas las circunscripciones de las Comisarías debe corresponder a la jurisdicción de la Municipalidad Distrital.

**CAPÍTULO II
COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL
EN MATERIA DE JUSTICIA PENAL**

Artículo 72.- Coordinación en materia de justicia penal

La Dirección General de Seguridad Ciudadana del Ministerio del Interior y los representantes ante el Consejo Nacional de Política Criminal son responsables de constituir equipos técnicos de trabajo permanente con las instituciones del sistema de justicia penal, con la finalidad de coordinar la mejor implementación de las acciones del Estado para la persecución de los hechos delictivos, así como para la rehabilitación y reinserción social de sus responsables.

Artículo 73.- Adopción de reglamentos, protocolos y directivas

Las instituciones del sistema de justicia penal así como el Consejo Nacional de Política Criminal, aprobarán los reglamentos, protocolos, directivas u otras normas en las áreas específicas de su responsabilidad institucional, que sean necesarios para el adecuado cumplimiento de los objetivos del SINASEC.

TÍTULO VI

GESTIÓN FINANCIERA DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD CIUDADANA

**CAPÍTULO ÚNICO
GESTIÓN FINANCIERA**

Artículo 74.- Alcances

La Dirección General de Seguridad Ciudadana del Ministerio del Interior promoverá que las entidades que conforman el Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana (SINASEC) implementen las acciones que correspondan, en el ámbito de sus competencias, para el cumplimiento de lo establecido en la Ley N° 27933 y el presente Reglamento, respecto de la captación y asignación de los recursos que se requieren para el financiamiento del SINASEC.

Los órganos de ejecución del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana en el ámbito regional y local son los responsables de programar los recursos que se requieran para el diseño e implementación de las políticas, planes, programas y proyectos de seguridad ciudadana en sus respectivos niveles de gobierno.

Artículo 75.- Recursos del Sistema

Constituyen recursos de los órganos componentes del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana (SINASEC) los siguientes:

a. Los que comprometen las instituciones y sectores del Estado componentes del Sistema, para el cumplimiento de las acciones que les compete.

b. Las donaciones, legados y recursos que provengan de la cooperación internacional, así como las contribuciones de personas naturales o jurídicas,

nacionales o extranjeras, de acuerdo a las normas legales vigentes.

c. Los demás que les sean asignados.

Las entidades que conforman el Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana (SINASEC) adoptarán las medidas y realizarán las acciones necesarias, de acuerdo a ley, para obtener recursos suficientes para el cumplimiento de sus funciones en materia de seguridad ciudadana.

Artículo 76.- Disposición de recursos de los Gobiernos Regionales y las Municipalidades a favor de la Policía Nacional del Perú

76.1 En el marco de lo dispuesto por la Ley N° 29010 y su modificatoria, y con el fin de fortalecer los servicios de prevención de la violencia y el delito, los Gobiernos Regionales y las Municipalidades Provinciales y Distritales pueden efectuar donaciones o ceder en uso bienes muebles o inmuebles a favor de las Comisarías y otras unidades policiales de su jurisdicción.

Está prohibido donar o ceder en uso armas de fuego, municiones y armas químicas o eléctricas.

Una vez cumplida la finalidad o el plazo de la cesión en uso, los bienes muebles o inmuebles serán devueltos al Gobierno Regional o la Municipalidad correspondiente.

Para el cumplimiento de lo dispuesto en el presente numeral, el Gobierno Regional o la Municipalidad suscribirán convenios con el Ministerio del Interior con la participación de la Policía Nacional del Perú.

76.2 En caso de que se compruebe que a los bienes muebles e inmuebles materia de donación o cesión en uso se les ha dado un uso distinto al pactado, estos revertirán al Gobierno Regional o la Municipalidad correspondiente en un plazo no mayor de diez (10) días hábiles, salvo que hayan sido utilizados para el cumplimiento de planes interdistritales y con aprobación expresa del Presidente Regional o el Alcalde, respectivamente.

TÍTULO VII

RENDICIÓN DE CUENTAS

**CAPÍTULO ÚNICO
RENDICIÓN DE CUENTAS**

Artículo 77.- Rendición de cuentas de los órganos de ejecución de seguridad ciudadana

La Dirección General de Seguridad Ciudadana del Ministerio del Interior informará sobre los avances en la ejecución del Plan Nacional de Seguridad Ciudadana a la Presidencia del Consejo Nacional de Seguridad Ciudadana (CONASEC), la cual a su vez elevará el informe correspondiente al Consejo de Ministros y al Congreso de la República. Estos informes se elaboran sobre la base de los informes trimestrales que le remitan todas las entidades que integran el CONASEC y los órganos de ejecución del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana en el ámbito regional y local.

Los Presidentes de los comités regionales, provinciales y distritales de seguridad ciudadana informarán trimestralmente sobre los avances de sus planes de seguridad ciudadana ante los propios Comités y ante los Consejos Regionales y Concejos Municipales de sus respectivas circunscripciones territoriales.

Artículo 78.- Rendición de cuentas a la ciudadanía

Una de las consultas ciudadanas que realicen los comités regionales, provinciales y distritales de seguridad ciudadana debe estar destinada a la rendición de cuentas del desarrollo de sus actividades.

En caso que los comités regionales, provinciales y distritales de seguridad ciudadana no se instalen dentro del plazo señalado en el presente Reglamento, el Consejo Nacional de Seguridad Ciudadana (CONASEC) informará a la ciudadanía dicha circunstancia a través de los medios de comunicación de la respectiva jurisdicción.

Al final de cada trimestre, los Comisarios deberán rendir cuentas a la ciudadanía sobre su gestión, conforme al procedimiento que establezca la Dirección General de Seguridad Ciudadana del Ministerio del Interior.

Artículo 79.- Evaluación del Sistema Nacional de Control

La gestión de las entidades que conforman el Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana (SINASEC)

y sus resultados, incluyendo el manejo de los recursos, independientemente de su procedencia o fuente de financiamiento, se encuentra sujeta a las normas del Sistema Nacional de Control, de conformidad con la Ley N° 27785 y sus modificatorias, sin perjuicio de la responsabilidad administrativa, civil o penal que corresponda.

Artículo 80.- Portal de servicios web para la Seguridad Ciudadana

Los portales web de las entidades que conforman el Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana (SINASEC) deben presentar de manera permanente y actualizada la siguiente información:

- a. Los planes de seguridad ciudadana de sus correspondientes circunscripciones territoriales.
- b. Los informes periódicos de evaluación.
- c. Los acuerdos de las reuniones de los Comités de Seguridad Ciudadana.
- d. El directorio de las instituciones que integran las instancias de coordinación en sus correspondientes circunscripciones territoriales, con indicación expresa de los servicios que brindan, sus recursos humanos, económicos y logísticos disponibles, y sus responsables, incluyendo direcciones, correos electrónicos y números de teléfono.
- e. Las buenas prácticas en materia de seguridad ciudadana.
- f. Otra información pública relevante en materia de seguridad ciudadana.

La Dirección General de Seguridad Ciudadana del Ministerio del Interior y los órganos de ejecución de seguridad ciudadana en el ámbito regional y local son responsables de verificar que la información señalada anteriormente sea publicada en las páginas web de las entidades que conforman el SINASEC, conforme a los criterios que establezca la referida Dirección General.

TÍTULO VIII

RESPONSABILIDADES

CAPÍTULO ÚNICO

RESPONSABILIDADES

Artículo 81.-Responsabilidad por la implementación de acciones en materia de seguridad ciudadana

Los titulares de las entidades públicas que integran los órganos del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana (SINASEC) deben realizar las gestiones necesarias para asegurar la implementación de las políticas y acciones en materia de seguridad ciudadana que se realicen en el marco de la Ley N° 27933 y sus modificatorias, así como del presente Reglamento, bajo responsabilidad administrativa.

Artículo 82.- Falta de convocatoria o instalación de las instancias de coordinación del SINASEC

Los Presidentes de los Gobiernos Regionales y los Alcaldes Provinciales o Distritales que no instalen los comités de seguridad ciudadana en el plazo legal o no los convoquen para sesionar, cometan falta grave y están sujetos a la sanción de suspensión en el cargo, conforme a lo establecido en el artículo 31 de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, y el artículo 25 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, modificados por la Ley N° 30055.

Artículo 83.- Acciones de los representantes del Ministerio Público

En el marco de lo dispuesto por la Tercera Disposición Transitoria y Final de la Ley N° 27933, incorporada por la Ley N° 30055, los representantes del Ministerio Público ante los comités regionales, provinciales y distritales de seguridad ciudadana denunciarán los incumplimientos de lo establecido en la citada Ley y sus modificatorias, ya sea por acción u omisión, por parte de los miembros que integran los citados comités. El Ministerio Público determinará en cada caso si existen indicios de la comisión de delito de omisión, rehusamiento o demora de actos funcionales, previstos en el Artículo 377 del Código Penal, para proceder conforme a ley.

Autorizan viaje de personal de la Policía Nacional del Perú a Argentina, en comisión de servicios

RESOLUCIÓN SUPREMA

Nº 237-2014-IN

Lima, 3 de diciembre de 2014

VISTOS; el Mensaje N° CR 1492/14/UDI/G.9/VF de fecha 18 de noviembre de 2014, procedente de la OCNI Buenos Aires República Argentina; y, el Memorándum Múltiple N° 539-2014-DIRGEN-PNP/EMP-OCNI de fecha 20 de noviembre de 2014, de la Dirección General de la Policía Nacional del Perú; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Suprema N° 141-2014-JUS de fecha 23 de julio de 2014, el Estado peruano accede a la solicitud de extradición activa del ciudadano peruano Eduardo Rafael Pérez Casani, formulada por el Décimo Octavo Juzgado Especializado en lo Penal de la Corte Superior de justicia de Lima, para ser procesado por la presunta comisión del delito contra la Vida el Cuerpo y la Salud – Lesiones Graves seguidas de muerte, en agravio de Aldo Omar Huamani Canchoa; y disponer su presentación por vía diplomática a la ciudad de Buenos Aires República Argentina, de conformidad con el Tratado vigente y lo estipulado por las normas legales peruanas aplicables al caso;

Que, con Mensaje CR 1492/14/UDI/G.9/VF de fecha 18 de noviembre de 2014, procedente de la OCNI Buenos Aires República Argentina, hizo de conocimiento que la Cancillería Argentina ha comunicado que la extradición del ciudadano peruano Eduardo Rafael Pérez Casani ha sido concedida y se encuentra en condiciones de ser trasladado al Perú; en tal sentido resulta pertinente designar y autorizar el desplazamiento de los funcionarios policiales que se encargarán de recibir, custodiar y trasladar al citado reclamado desde la ciudad de Buenos Aires República Argentina hacia territorio peruano;

Que, con Hoja de Estudio y Opinión N° 551-2014-DIRGEN-PNP/EMP-OCNI del 19 de noviembre de 2014, el Estado Mayor Personal de la Dirección General de la Policía Nacional del Perú, en base a los argumentos y documentos señalados en la referida Hoja de Estudio y Opinión, estimó conveniente que la Dirección General de la Policía Nacional del Perú, autorice el viaje al exterior en comisión de servicios del 7 al 11 de diciembre de 2014, del Suboficial Técnico de Primera de la Policía Nacional del Perú Edilio Armando Padilla Buiza y del Suboficial Técnico de Primera de la Policía Nacional del Perú José Daniel Diaz Huertas, a la ciudad de Buenos Aires República Argentina, a fin de que ejecuten la extradición activa del ciudadano peruano antes mencionado;

Que, en atención a los documentos sustentatorios sobre el particular, mediante Memorándum Múltiple N° 539-2014-DIRGEN-PNP/EMP-OCNI la Dirección General de la Policía Nacional del Perú dio su conformidad al viaje al exterior señalado, disponiendo se proceda a la formulación del proyecto de resolución autoritativa correspondiente y señalando que los gastos por concepto de viáticos para el personal policial serán asumidos por el Estado peruano, con cargo a la Unidad Ejecutora 002-Dirección de Economía y Finanzas de la Policía Nacional del Perú, del Pliego 007, Ministerio del Interior, mientras que los gastos correspondientes a pasajes aéreos, e impuesto de viaje para el personal policial y la extraditable serán asumidos por el Poder Judicial;

Que, según lo establecido en el artículo 2º del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, que aprueba las normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, la resolución de autorización de viajes al exterior de la República que resulten estrictamente necesarios, será debidamente sustentada en el interés nacional o en el interés específico de la institución y deberá indicar expresamente el motivo del viaje, el número de días de duración del viaje, el monto de los gastos de desplazamiento, viáticos y el impuesto por tarifa única de uso de aeropuerto;

Que, conforme al penúltimo párrafo del numeral 10.1 del artículo 10º de la Ley N° 30114, Ley de Presupuesto del

Sector Público para el Año Fiscal 2014, las excepciones a la prohibición de viajes al exterior de servidores o funcionarios públicos y representantes del Estado con cargo a recursos públicos, dispuesta por el referido numeral, deben canalizarse a través de la Presidencia del Consejo de Ministros y se autorizan mediante Resolución Suprema refrendada por la Presidenta del Consejo de Ministros, la misma que es publicada en el diario oficial "El Peruano".

De conformidad con la Ley N° 27619, Ley que Regula la Autorización de Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos, el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, mediante el cual se aprobaron las normas reglamentarias sobre la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos; la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014; el Decreto Legislativo N° 1135, Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, aprobado mediante Decreto Supremo N° 010-2013-IN; y el Decreto Legislativo N° 1148, Ley de la Policía Nacional del Perú;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- AUTORIZAR el viaje al exterior en comisión de servicios, del Suboficial Técnico de Primera de la Policía Nacional del Perú Edilio Armando Padilla Buiza y del Suboficial Técnico de Primera de la Policía Nacional del Perú José Daniel Díaz Huertas, para que ejecuten la extradición activa del ciudadano peruano Eduardo Rafael Pérez Casani, quien se encuentra requerido por el Décimo Octavo Juzgado Especializado en lo Penal de la Corte Superior de Justicia de Lima, para ser procesado por la presunta comisión del delito contra la Vida el Cuerpo y la Salud – Lesiones graves seguidas de muerte, en agravio de Aldo Omar Huamán Canchoa, a realizarse en la ciudad de Buenos Aires República Argentina, del 7 al 11 de diciembre de 2014.

Artículo 2º.- Los gastos por concepto de viáticos que ocasiona el viaje que se hace referencia en el artículo precedente se efectuarán con cargo a la Unidad Ejecutora 002-Dirección de Economía y Finanzas de la Policía Nacional del Perú, del Pliego 007, Ministerio del Interior, de acuerdo al siguiente detalle:

	Importe	Días	Personas	
Viáticos	US\$ 370.00	5	X 2	= 3,700.00

Artículo 3º.- Dentro de los quince (15) días calendario de efectuado el viaje, el personal policial a que se refiera el artículo 1º de la presente deberá presentar ante el Titular del Sector un informe detallado, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos; así como la rendición de cuentas debidamente documentada por los viáticos asignados.

Artículo 4º.- La presente Resolución Suprema no dará derecho a exoneración o liberación del pago de impuestos o derechos aduaneros, cualquiera sea su clase o denominación.

Artículo 5º.- La presente Resolución Suprema será refrendada por la Presidenta del Consejo de Ministros y por el Ministro del Interior.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

ANA JARA VELÁSQUEZ
Presidenta del Consejo de Ministros

DANIEL URRESTI ELERA
Ministro del Interior

1173652-5

Autorizan viaje de personal de la Policía Nacional del Perú a Argentina e Italia, en comisión de servicios

RESOLUCIÓN SUPREMA Nº 238-2014-IN

Lima, 3 de diciembre de 2014

VISTOS; el mensaje con referencia CR 12928-12 UDI-G.9/pz de fecha 12 de noviembre de 2014, de la Oficina Central Nacional de INTERPOL en Buenos Aires; y, el Memorándum Múltiple N° 538-2014-DIRGEN-PNP/EMP-OCNI de fecha 20 de noviembre de 2014, de la Dirección General de la Policía Nacional del Perú; y,

CONSIDERANDO:

Que, con Resolución Suprema N° 129-2013-JUS de fecha 30 de setiembre de 2013, el Estado peruano accede a la solicitud de extradición activa de la ciudadana peruana Carmen Tatiana Degola Ramos, formulada por la Sala Penal Liquidadora de la Corte Superior de Justicia de Ica y declarada procedente por la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República, para ser procesada por la presunta comisión del delito contra la Salud Pública en la modalidad de tráfico ilícito de drogas, en agravio del Estado peruano, y disponer su presentación por vía diplomática a la República Argentina, de conformidad con el Tratado vigente y lo estipulado por las normas legales peruanas aplicables al caso;

Que, mediante mensaje con referencia CR 12928-12 UDI-G.9/pz de fecha 12 de noviembre de 2014, la Oficina Central Nacional de INTERPOL en Buenos Aires puso en conocimiento de la Oficina Central Nacional de INTERPOL en Lima, que el Ministerio de Relaciones Exteriores de la República Argentina ha autorizado la extradición activa de la ciudadana peruana Carmen Tatiana Degola Ramos; motivo por el cual solicitaron los nombres y planes de desplazamiento de los funcionarios policiales que se encargarán de recibir, custodiar y trasladar a la citada reclamada desde la ciudad de Buenos Aires, República Argentina hacia territorio peruano;

Que, con Hoja de Estudio y Opinión N° 550-2014-DIRGEN PNP/EMP-OCNI de fecha 19 de noviembre de 2014, el Estado Mayor Personal de la Dirección General de la Policía Nacional del Perú, en base a los argumentos y documentos señalados en la referida Hoja de Estudio y Opinión, estimó conveniente que la Dirección General de la Policía Nacional del Perú, autorice el viaje al exterior en comisión de servicios del 6 al 10 de diciembre de 2014, de la Mayor de la Policía Nacional del Perú Verónica Irene Carpio Lara y de la Suboficial de Primera de la Policía Nacional del Perú Lisset Angélica Huamán Carnero, a la ciudad de Buenos Aires, República Argentina, a fin de que ejecuten la extradición activa de la ciudadana peruana antes mencionada;

Que, en atención a los documentos sustentatorios sobre el particular, mediante Memorándum Múltiple N° 538-2014-DIRGEN-PNP/EMP-OCNI de fecha 20 de noviembre de 2014, la Dirección General de la Policía Nacional del Perú dio su conformidad al viaje al exterior señalado, disponiendo se proceda a la formulación del proyecto de resolución autoritativa correspondiente y señalando que los gastos por concepto de viáticos para el personal policial serán asumidos por el Estado peruano, con cargo a la Unidad Ejecutora 002-Dirección de Economía y Finanzas de la Policía Nacional del Perú, del Pliego 007, Ministerio del Interior; mientras que los gastos correspondientes a pasajes aéreos, e impuesto de viaje para el personal policial y el extraditable serán asumidos por la Gerencia de Administración del Poder Judicial, a través de la Sub Gerencia de Contabilidad, conforme lo establece la Directiva N° 001-2007-GG/PJ "Procedimientos para la Adecuada Administración del Fondo para Pagos en Efectivo del Poder Judicial" y la Directiva N° 011-2008-CE/PJ "Normas y Procedimientos para el Traslado de Personas Requisitorias por Orden Judicial";

Que, según lo establecido en el artículo 2º del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, que aprueba las normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, la resolución de autorización de viajes al exterior de la República estrictamente necesarios, será debidamente sustentada en el interés nacional o en el interés específico de la institución y deberá indicar expresamente el motivo del viaje, el número de días de duración del viaje, el monto de los gastos de desplazamiento, viáticos y el impuesto por tarifa única de uso de aeropuerto;

Que, conforme al penúltimo párrafo del numeral 10.1 del artículo 1º de la Ley N° 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014, las excepciones a la prohibición de viajes al exterior de servidores o

funcionarios públicos y representantes del Estado con cargo a recursos públicos, dispuesta por el referido numeral, deben canalizarse a través de la Presidencia del Consejo de Ministros y se autorizan mediante Resolución Suprema refrendada por la Presidenta del Consejo de Ministros, la misma que es publicada en el diario oficial "El Peruano";

De conformidad con la Ley N° 27619, Ley que Regula la Autorización de Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos; el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, mediante el cual se aprobaron las normas reglamentarias sobre la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos; la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014; el Decreto Legislativo N° 1135, Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, aprobado mediante Decreto Supremo N° 010-2013-IN; y, el Decreto Legislativo N° 1148, Ley de la Policía Nacional del Perú;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar el viaje al exterior del país en comisión de servicios, del 6 al 10 de diciembre de 2014, de la Mayor de la Policía Nacional del Perú Verónica Irene Carpio Lara y de la Suboficial de Primera de la Policía Nacional del Perú Lissett Angélica Huamán Carnero, para que ejecuten la extradición activa de la ciudadana peruana Carmen Tatiana Degolla Ramos, quien se encuentra requerida por la Sala Penal Liquidadora de la Corte Superior de Justicia de Ica y declarada procedente por la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República, para ser procesada por la presunta comisión del delito contra la Salud Pública en la modalidad de tráfico ilícito de drogas, en agravio del Estado peruano, a realizarse en la ciudad de Buenos Aires, República Argentina.

Artículo 2º.- Los gastos por concepto de viáticos que ocasiona el viaje a que se hace referencia en el artículo precedente se efectuarán con cargo a la Unidad Ejecutora 002-Dirección de Economía y Finanzas de la Policía Nacional del Perú, del Pliego 007, Ministerio del Interior, de acuerdo al siguiente detalle:

Importe	Días	Pers.	Total US\$
Viáticos US\$ 370.00	5	X 2	= 3,700.00

Artículo 3º.- Dentro de los quince (15) días calendario de efectuado el viaje, el personal policial a que se refiere el artículo 1º de la presente Resolución deberá presentar ante el Titular del Sector un informe detallado, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos; así como la rendición de cuentas debidamente documentada por los viáticos asignados.

Artículo 4º.- La presente Resolución Suprema no dará derecho a exoneración o liberación del pago de impuestos o derechos aduaneros, cualquiera sea su clase o denominación.

Artículo 5º.- La presente Resolución Suprema será refrendada por la Presidenta del Consejo de Ministros y por el Ministro del Interior.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

ANA JARA VELÁSQUEZ
Presidenta del Consejo de Ministros

DANIEL URRESTI ELERA
Ministro del Interior

1173655-10

**RESOLUCIÓN SUPREMA
Nº 240-2014-IN**

Lima, 3 de diciembre de 2014

VISTOS; el mensaje con referencia 2012-14452 de fecha 9 de octubre de 2014, de la Oficina Central Nacional de INTERPOL en Roma; y, el Memorándum Múltiple

Nº 521-2014-DIRGEN-PNP/EMP-OCNI de fecha 1 de noviembre de 2014, de la Dirección General de la Policía Nacional del Perú; y,

CONSIDERANDO:

Que, con Resolución Suprema N° 043-2013-JUS de fecha 26 de abril de 2013, el Estado peruano accede a la solicitud de extradición activa del ciudadano peruano José Augusto Cáceres Lozano, formulada por el Tercer Juzgado Penal Unipersonal Especializado en Delitos cometidos por funcionarios Públicos de la Corte Superior de Justicia de Lima y declara procedente por la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República, para ser procesado por la presunta comisión del delito contra la Administración Pública – Peculado, en perjuicio del Estado peruano y disponer su presentación por vía diplomática a la República Italiana, de conformidad con el Tratado vigente y lo estipulado por las normas legales peruanas aplicables al caso;

Que, mediante mensaje con referencia 2012-14452 de fecha 9 de octubre de 2014, la Oficina Central Nacional de INTERPOL en Roma solicitó a la Oficina Central Nacional INTERPOL en Lima, los nombres y planes de desplazamiento de los funcionarios policiales que se encargarán de recibir, custodiar y trasladar al ciudadano peruano José Augusto Cáceres Lozano desde la ciudad de Varese, República Italiana hacia territorio peruano, toda vez que tal entrega ha sido autorizada por las autoridades Italianas;

Que, con Hoja de Estudio y Opinión N° 500-2014-DIRGEN PNP/EMP-OCNI de fecha 31 de octubre de 2014, el Estado Mayor Personal de la Dirección General de la Policía Nacional del Perú, en base a los argumentos y documentos señalados en la referida Hoja de Estudio y Opinión, estimó conveniente que la Dirección General de la Policía Nacional del Perú, autorice el viaje al exterior en comisión de servicios del 13 al 19 de diciembre de 2014, del Comandante de la Policía Nacional del Perú Juan Alfredo Pérez Uriondo y del Comandante de la Policía Nacional del Perú Carlos Esteban Robalino Peralta, a la ciudad de Varese, República Italiana, a fin de que ejecuten la extradición activa del ciudadano peruano antes mencionado;

Que, en atención a los documentos sustentatorios sobre el particular, mediante Memorándum Múltiple N° 521-2014-DIRGEN-PNP/EMP-OCNI de fecha 1 de noviembre de 2014, la Dirección General de la Policía Nacional del Perú dio su conformidad al viaje al exterior señalado, disponiendo se proceda a la formulación del proyecto de resolución autoritativa correspondiente y señalando que los gastos por concepto de viáticos para el personal policial serán asumidos por el Estado peruano, con cargo a la Unidad Ejecutora 002-Dirección de Economía y Finanzas de la Policía Nacional del Perú, del Pliego 007, Ministerio del Interior; mientras que los gastos correspondientes a pasajes aéreos, e impuesto de viaje para el personal policial y el extraditable serán asumidos por la Gerencia de Administración del Poder Judicial, a través de la Sub Gerencia de Contabilidad, conforme lo establece la Directiva N° 001-2007-GG/PJ "Procedimientos para la Adecuada Administración del Fondo para Pagos en Efectivo del Poder Judicial" y la Directiva N° 011-2008-CE/PJ "Normas y Procedimientos para el Traslado de Personas Requisitorias por Orden Judicial";

Que, según lo establecido en el artículo 2º del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, que aprueba las normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, la resolución de autorización de viajes al exterior de la República estrictamente necesarios, será debidamente sustentada en el interés nacional o en el interés específico de la institución y deberá indicar expresamente el motivo del viaje, el número de días de duración del viaje, el monto de los gastos de desplazamiento, viáticos y el impuesto por tarifa única de uso de aeropuerto;

Que, conforme al penúltimo párrafo del numeral 10.1 del artículo 10º de la Ley N° 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014, las excepciones a la prohibición de viajes al exterior de servidores o funcionarios públicos y representantes del Estado con cargo a recursos públicos, dispuesta por el referido numeral, deben canalizarse a través de la Presidencia del Consejo de Ministros y se autorizan mediante Resolución

Suprema refrendada por la Presidenta del Consejo de Ministros, la misma que es publicada en el diario oficial "El Peruano";

De conformidad con la Ley N° 27619, Ley que Regula la Autorización de Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos; el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, mediante el cual se aprobaron las normas reglamentarias sobre la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos; la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014; el Decreto Legislativo N° 1135, Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, aprobado mediante Decreto Supremo N° 010-2013-IN; y, el Decreto Legislativo N° 1148, Ley de la Policía Nacional del Perú;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar el viaje al exterior del país en comisión de servicios, del 13 al 19 de diciembre de 2014, del Comandante de la Policía Nacional del Perú Juan Alfredo Pérez Uriondo y del Comandante de la Policía Nacional del Perú Carlos Esteban Robalino Peralta, para que ejecuten la extradición activa del ciudadano peruano José Augusto Cáceres Lozano, quien se encuentra requerido por el Tercer Juzgado Penal Unipersonal Especializado en Delitos cometidos por funcionarios Públicos de la Corte Superior de Justicia de Lima y declare procedente por la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República, para ser procesado por la presunta comisión del delito contra la Administración Pública – Peculado, a realizarse en la ciudad de Varese, República Italiana.

Artículo 2º.- Los gastos por concepto de viáticos que ocasione el viaje a que se hace referencia en el artículo precedente se efectuarán con cargo a la Unidad Ejecutora 002-Dirección de Economía y Finanzas de la Policía Nacional del Perú, del Pliego 007, Ministerio del Interior, de acuerdo al siguiente detalle:

	Importe	Días	Pers.	Total US\$
Viáticos	US\$ 540.00	7	X 2	= 7,560.00

Artículo 3º.- Dentro de los quince (15) días calendario de efectuado el viaje, el personal policial a que se refiere el artículo 1º de la presente Resolución deberá presentar ante el Titular del Sector un informe detallado, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos; así como la rendición de cuentas debidamente documentada por los viáticos asignados.

Artículo 4º.- La presente Resolución Suprema no dará derecho a exoneración o liberación del pago de impuestos o derechos aduaneros, cualquiera sea su clase o denominación.

Artículo 5º.- La presente Resolución Suprema será refrendada por la Presidenta del Consejo de Ministros y por el Ministro del Interior.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

ANA JARA VELÁSQUEZ
Presidenta del Consejo de Ministros

DANIEL URRESTI ELERA
Ministro del Interior

1173655-12

Autorizan viaje de servidor de la Superintendencia Nacional de Migraciones - MIGRACIONES a Ecuador, en comisión de servicios

RESOLUCIÓN SUPREMA
Nº 239-2014-IN

Lima, 3 de diciembre de 2014

VISTOS; el Oficio N° 200 JCCFFAA/D-2/FE de fecha 19 de noviembre de 2014 de la Jefatura de la 2da. División

de Estado Mayor Conjunto de las Fuerzas Armadas del Perú; y, el Memorando N° 360-2014-MIGRACIONES de fecha 25 de noviembre de 2014, de la Superintendencia Nacional de Migraciones;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Of. N° 200 JCCFFAA/D-2/FE de fecha 19 de noviembre de 2014 la Jefatura de la 2da. División de Estado Mayor Conjunto de las Fuerzas Armadas del Perú, se dirige a la Superintendencia Nacional de Migraciones, con referencia al desarrollo de la VI Reunión Ordinaria de la Comisión Binacional Fronteriza "COMBIFRON" Ecuador-Perú, que se llevará a cabo en la ciudad de Quito, República del Ecuador, del 08 al 12 de noviembre del presente año;

Que, se ha recibido la Carta de Invitación de fecha 06 de octubre de 2014, mediante la cual la Jefatura del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas del Ecuador, formula la invitación oficial para que el personal integrante de la delegación peruana, cuya conformación está dispuesta en el "Reglamento para la Organización y Funcionamiento de la Comisión Binacional Fronteriza entre la República del Perú y la República del Ecuador", participe en el mencionado evento;

Que, en atención a los documentos sustentatorios sobre el particular, mediante Memorando N° 360-2014-MIGRACIONES de fecha 25 de noviembre de 2014, la Superintendencia Nacional de Migraciones, designó al señor Gerardo José Cárdenas Cabrera, Servidor de dicha Superintendencia, como su representante en el referido evento, teniendo en consideración que los temas a tratar fortalecerán el trabajo de integración, cooperación y comunicación entre ambos países, lo cual permitirá optimizar los procedimientos de control migratorio; por lo que se consideró conveniente que se autorice el viaje al exterior en comisión de servicios del 7 al 13 de diciembre de 2014, del mencionado servidor para que participe en la Reunión Ordinaria señalada en el primer considerando;

Que, las experiencias a adquirirse como resultado de la participación en el evento indicado redundarán en el ámbito de competencia de la Superintendencia Nacional de Migraciones y por ende del Sector Interior, resultando de interés nacional y del país, debiendo señalarse que los gastos que irrogará dicha participación, por concepto de viáticos y pasajes aéreos (incluyendo la tarifa única de uso de aeropuerto) será asumidos por la Unidad Ejecutora N° 001: Superintendencia Nacional de Migraciones – MIGRACIONES del Pliego 073: Superintendencia Nacional de Migraciones – MIGRACIONES, sector 07: Ministerio del Interior;

Que, según lo establecido en el artículo 2º del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, que aprueba las normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, la resolución de autorización de viajes al exterior de la República estrictamente necesarios, será debidamente sustentada en el interés nacional o en el interés específico de la institución y deberá indicar expresamente el motivo del viaje, el número de días de duración del viaje, el monto de los gastos de desplazamiento, viáticos y el impuesto por tarifa única de uso de aeropuerto;

Que, conforme al penúltimo párrafo del numeral 10.1 del Artículo 10º de la Ley N° 30114, Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014, las excepciones a la prohibición de viajes al exterior de servidores o funcionarios públicos y representantes del Estado con cargo a recursos públicos, dispuesta por el referido numeral, deben canalizarse a través de la Presidencia del Consejo de Ministros y se autorizan mediante Resolución Suprema refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros, la misma que es publicada en el diario oficial "El Peruano"; y,

De conformidad con la Ley N° 27619, Ley que Regula la Autorización de Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos; el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, mediante el cual se aprobaron las normas reglamentarias sobre la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos; la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014; el Decreto Legislativo N° 1135, Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior; y, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, aprobado mediante Decreto Supremo N° 010-2013-IN;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar el viaje al exterior del país en comisión de servicios del señor Gerardo José Cárdenas Cabrera, servidor de la Superintendencia Nacional de Migraciones – MIGRACIONES, a la ciudad de Quito, República del Ecuador, del 7 al 13 de diciembre de 2014, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2º.- Los gastos por concepto de viáticos y pasajes aéreos, incluyendo la tarifa única de uso de aeropuerto que ocasione el viaje a que se hace referencia en el artículo precedente se efectuarán con cargo a la Unidad Ejecutora 001: Superintendencia Nacional de Migraciones – MIGRACIONES del Pliego 073: Superintendencia Nacional de Migraciones - MIGRACIONES, Sector 07: Ministerio del Interior, de acuerdo al siguiente detalle:

	Importe	Días	Personas	Total US\$
Pasajes	US\$ 1,089.99	x	1	1,089.99
Viáticos	US\$ 370.00	6	x	2,220.00

				3,309.99

Artículo 3º.- Dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje, el servidor designado deberá presentar un informe detallado describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos, así como la rendición de cuentas debidamente documentada por los viáticos entregados.

Artículo 4º.- La presente Resolución Suprema no dará derecho a exoneración o liberación de impuestos o derechos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Artículo 5º.- La presente Resolución Suprema será refrendada por la Presidenta del Consejo de Ministros y por el Ministro del Interior.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

ANA JARA VELÁSQUEZ
Presidenta del Consejo de Ministros

DANIEL URRESTI ELERA
Ministro del Interior

1173655-11

Autorizan viaje de personal de la Policía Nacional del Perú a Ecuador, en comisión de servicios

**RESOLUCIÓN SUPREMA
Nº 241-2014-IN**

Lima, 3 de diciembre de 2014

VISTOS; el Oficio N° 1416-JCCFFAA/D-2/FE/COMBIFRON de fecha 10 de noviembre de 2014, de la Jefatura del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas del Perú; y, el Memorándum Múltiple N° 536-2014-DIRGEN-PNP/EMP-OCNI de fecha 18 de noviembre de 2014, de la Dirección General de la Policía Nacional del Perú; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Oficio N° 1416-JCCFFAA/D-2/FE/COMBIFRON de fecha 10 de noviembre de 2014, la Jefatura del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas del Perú hizo extensiva una invitación a la Dirección General de la Policía Nacional del Perú realizada por la Jefatura del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas de Ecuador, a fin que representantes de la Dirección de Inteligencia de la Policía Nacional del Perú (DIRIN – PNP) y de la Dirección de Seguridad de Fronteras de la Policía Nacional del Perú (DIRSEFRO – PNP) participen como integrantes de la delegación peruana en el desarrollo de la VI Reunión Ordinaria de la Comisión Binacional Fronteriza “COMBIFRON” Ecuador – Perú, a realizarse del 8 al 12 de diciembre de 2014, en la ciudad de Quito, República del Ecuador;

Que, mediante Hoja de Estudio y Opinión N° 547-2014-DIRGEN-PNP/EMP-OCNI de fecha 17 de noviembre de 2014, el Estado Mayor Personal de la Dirección General de la Policía Nacional del Perú estimó conveniente que la Dirección General de la Policía Nacional del Perú autorice el viaje al exterior del país en comisión de servicios del 7 al 12 de diciembre de 2014, de los Coronel de la Policía Nacional del Perú Herly William Rojas Liendo y Arcenio Alfonso Domínguez Franco, y del Mayor de la Policía Nacional del Perú Augusto Matamoros Cayo, para que participen en la reunión mencionada en el considerando precedente;

Que, en atención a los documentos sustentatorios sobre el particular, con Memorándum Múltiple N° 536-2014-DIRGEN-PNP/EMP-OCNI de fecha 18 de noviembre de 2014, la Dirección General de la Policía Nacional del Perú autorizó el viaje mencionado en el considerando precedente, disponiendo la formulación de la resolución autoritativa de viaje correspondiente y señalando que el mismo irrogará gastos al Estado;

Que, las experiencias a adquirirse como resultado de la participación en la reunión indicada redundarán en el ámbito de competencia de la Policía Nacional del Perú, resultando de interés institucional y del país, su realización; debiendo señalarse que los gastos que irrogará dicha participación, por concepto de viáticos y pasajes aéreos (incluyendo la tarifa única de uso de aeropuerto), serán asumidos por la Unidad Ejecutora 002-Dirección de Economía y Finanzas de la Policía Nacional del Perú, del Pliego 007, Ministerio del Interior;

Que, según lo establecido en el artículo 2º del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, que aprueba las normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, la resolución de autorización de viajes al exterior de la República estrictamente necesarios, será debidamente sustentada en el interés nacional o en el interés específico de la institución y deberá indicar expresamente el motivo del viaje, el número de días de duración del viaje, el monto de los gastos de desplazamiento, viáticos y el impuesto por tarifa única de uso de aeropuerto;

Que, conforme al penúltimo párrafo del numeral 10.1 del artículo 10º de la Ley N° 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014, las excepciones a la prohibición de viajes al exterior de servidores o funcionarios públicos y representantes del Estado con cargo a recursos públicos, dispuesta por el referido numeral, deben canalizarse a través de la Presidencia del Consejo de Ministros y se autorizan mediante Resolución Suprema refrendada por la Presidenta del Consejo de Ministros, la misma que es publicada en el Diario Oficial “El Peruano”;

De conformidad con la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos; el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, mediante el cual se aprobaron las normas reglamentarias sobre la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos; la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014; el Decreto Legislativo N° 1135, Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior; y, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, aprobado mediante Decreto Supremo N° 010-2013-IN;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar el viaje al exterior del país en comisión de servicios, del 7 al 12 de diciembre de 2014, a la ciudad de Quito, República del Ecuador, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución, del siguiente personal policial:

- Coronel de la Policía Nacional del Perú Herly William Rojas Liendo,
- Coronel de la Policía Nacional del Perú Arcenio Alfonso Domínguez Franco,
- Mayor de la Policía Nacional del Perú Augusto Matamoros Cayo.

Artículo 2º.- Los gastos por concepto de viáticos y pasajes aéreos, incluyendo la tarifa única de uso de aeropuerto que ocasione el viaje a que se hace referencia en el artículo precedente se efectuarán con cargo a la Unidad Ejecutora 002-Dirección de Economía y Finanzas

de la Policía Nacional del Perú, del Pliego 007, Ministerio del Interior, de acuerdo al siguiente detalle:

	Importe	Días	Pers.	Total US\$
Viáticos	US\$ 370.00	5	X 3	= 5,550.00
Pasajes aéreos	US\$ 736.00		X 3	= 2,208.00

				7,758.00

Artículo 3º. Dentro de los quince (15) días calendario de efectuado el viaje, el personal policial a que se refiere el artículo 1º de la presente Resolución deberá presentar ante el Titular del Sector un informe detallado, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos; así como la rendición de cuentas debidamente documentada por los viáticos asignados.

Artículo 4º. La presente Resolución Suprema no dará derecho a exoneración o liberación del pago de impuestos o derechos aduaneros, cualquiera sea su clase o denominación.

Artículo 5º. La presente Resolución Suprema será refrendada por la Presidenta del Consejo de Ministros y por el Ministro del Interior.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

ANA JARA VELÁSQUEZ
Presidenta del Consejo de Ministros

DANIEL URRESTI ELERA
Ministro del Interior

1173654-4

JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

Designan Procurador Público del Ministerio de Transportes y Comunicaciones

RESOLUCIÓN SUPREMA Nº 213-2014-JUS

Lima, 3 de diciembre de 2014

VISTO, el Oficio N° 3687-2014-JUS/CDJE-ST, del Secretario Técnico del Consejo de Defensa Jurídica del Estado;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1068, se crea el Sistema de Defensa Jurídica del Estado con la finalidad de fortalecer, unificar y modernizar la defensa jurídica del Estado en el ámbito local, regional, nacional, supranacional e internacional, en sede judicial, militar, arbitral, Tribunal Constitucional, órganos administrativos e instancias de similar naturaleza, arbitrajes y conciliaciones;

Que, el artículo 7º del Decreto Legislativo N° 1068 citado, establece que es atribución del Consejo de Defensa Jurídica del Estado, entre otras, proponer la designación de los Procuradores Públicos del Poder Ejecutivo;

Que, el artículo 25º del Decreto Legislativo antes acotado, estipula que la designación de los Procuradores Públicos culmina, entre otras razones, por término de la designación;

Que, mediante Resolución Suprema N° 028-2009-JUS, de fecha 03 de febrero de 2009, se designó al señor abogado Jaime José Vales Carrillo, como Procurador Público del Ministerio de Transportes y Comunicaciones; y mediante Resolución Suprema N° 059-2008-JUS, de fecha 15 de abril de 2008, se designó al señor abogado Alan Carlos Alarcón Canchari, como Procurador Público Adjunto del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, mediante el Oficio N° 116-2014-MTC/01, de fecha 24 de octubre de 2014, el Ministro de Transportes y

Comunicaciones, somete a consideración del Consejo de Defensa Jurídica del Estado el término de la designación del señor abogado Jaime José Vales Carrillo, como Procurador Público del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, y que se designe en su reemplazo al señor abogado Alan Carlos Alarcón Canchari;

Que, conforme al Oficio de visto, el Secretario Técnico del Consejo de Defensa Jurídica del Estado informa que el citado Consejo ha propuesto dar término a la designación del señor abogado Jaime José Vales Carrillo, como Procurador Público del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, asimismo informa que el citado Consejo ha propuesto dar término a la designación del señor abogado Alan Carlos Alarcón Canchari, como Procurador Público Adjunto del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, y se le designe como Procurador Público del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, resultando pertinente emitir el acto correspondiente;

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 47º de la Constitución Política del Perú; la Ley N° 29809, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos; el Decreto Legislativo N° 1068 por el cual se crea el Sistema de Defensa Jurídica del Estado; y, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 017-2008-JUS;

Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Artículo 1º. Dar por concluida la designación del señor abogado Jaime José Vales Carrillo, como Procurador Público del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2º. Dar por concluida la designación del señor abogado Alan Carlos Alarcón Canchari, como Procurador Público Adjunto del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 3º. Designar al señor abogado Alan Carlos Alarcón Canchari, como Procurador Público del Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

Artículo 4º. La presente Resolución Suprema será refrendada por la Presidenta del Consejo de Ministros, el Ministro de Justicia y Derechos Humanos y el Ministro de Transportes y Comunicaciones.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

ANA JARA VELÁSQUEZ
Presidenta del Consejo de Ministros

DANIEL FIGALLO RIVADENEYRA
Ministro de Justicia y Derechos Humanos

JOSÉ GALLARDO KU
Ministro de Transportes y Comunicaciones

1173652-6

Acceden a solicitudes de extradición activa de ciudadanos argentino, peruano y español

RESOLUCIÓN SUPREMA Nº 214-2014-JUS

Lima, 3 de diciembre de 2014

VISTO; el Informe de la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Condenados N° 145-2014-COE-TC, del 07 de octubre de 2014, sobre la solicitud de extradición activa al Reino de España del ciudadano argentino MARIO ALBERTO SUÁREZ, formulada por el Segundo Juzgado Penal Nacional;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 5 del artículo 34º del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por Decreto

Supremo N° 017-93-JUS, las Salas Penales conocen las extradiciones activas y pasivas;

Que, en mérito a las atribuciones conferidas, la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República, mediante Resolución Consultiva de fecha 30 de abril de 2014, declaró procedente la solicitud de extradición activa del ciudadano argentino MARIO ALBERTO SUÁREZ, para ser procesado por la presunta comisión del delito contra la Salud Pública - Tráfico Ilícito de Drogas, en su modalidad agravada, en agravio del Estado peruano (Expediente N° 50-2014);

Que, el literal "a" del artículo 28º de las Normas referidas al comportamiento judicial y gubernamental en materia de extradiciones y traslado de condenados, aprobadas por Decreto Supremo N° 016-2006-JUS, establece que la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Condenados propone al Consejo de Ministros, a través del Ministro de Justicia y Derechos Humanos, acceder o no al pedido de extradición activa formulado por el órgano jurisdiccional competente;

Que, la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Condenados ha emitido la opinión correspondiente mediante el Informe N° 145-2014/COE-TC, del 07 de octubre de 2014, en el sentido de acceder a la solicitud de extradición;

Que, de acuerdo a lo dispuesto por el numeral 1 del artículo 514º del Código Procesal Penal, promulgado por el Decreto Legislativo N° 957, corresponde al Gobierno decidir la extradición, pasiva o activa, mediante Resolución Suprema expedida con acuerdo del Consejo de Ministros, previo informe de la referida Comisión Oficial;

De conformidad con el Tratado de Extradición entre la República del Perú y el Reino de España, suscrito en la ciudad de Madrid el 28 de junio de 1989; y su Enmienda, ratificada por Decreto Supremo N° 70-2011-RE del 02 de junio de 2011, vigente desde el 09 de julio de 2011, que eleva de 60 días a 80 días el plazo para presentar el cuaderno de extradición;

En uso de la facultad conferida en el inciso 8) del artículo 118º de la Constitución Política del Perú; y,
Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Acceder a la solicitud de extradición activa del ciudadano argentino MARIO ALBERTO SUÁREZ, formulada por el Segundo Juzgado Penal Nacional y declarada procedente por la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República, para ser procesado por la presunta comisión del delito contra la Salud Pública - Tráfico Ilícito de Drogas, en su modalidad agravada, en agravio del Estado peruano y disponer su presentación por vía diplomática al Reino de España, de conformidad con el Tratado vigente y lo estipulado por las normas legales peruanas aplicables al caso.

Artículo 2º.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Ministro de Justicia y Derechos Humanos y por el Ministro de Relaciones Exteriores.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

DANIEL FIGALLO RIVADENEYRA
Ministro de Justicia y Derechos Humanos

GONZALO GUTIÉRREZ REINEL
Ministro de Relaciones Exteriores

1173655-13

RESOLUCIÓN SUPREMA
N° 215-2014-JUS

Lima, 3 de diciembre de 2014

VISTO; el Informe de la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Condenados N° 148-2014/COE-TC, del 16 de octubre de 2014, sobre la solicitud de extradición activa a la República Federativa del Brasil del ciudadano peruano JAVIER MANUEL REVILLA PALOMINO, formulada por la Tercera Sala Penal Liquidadora de la Corte Superior de Justicia de Lima;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 5 del artículo 34º del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por Decreto Supremo N° 017-93-JUS, las Salas Penales conocen las extradiciones activas y pasivas;

Que, en mérito a las atribuciones conferidas, la Sala Penal Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República, mediante Resolución Consultiva de fecha 27 de mayo de 2014, declaró procedente la solicitud de extradición activa del ciudadano peruano JAVIER MANUEL REVILLA PALOMINO, para ser procesado por la presunta comisión del delito contra la Administración Pública, en la modalidad de Colusión Desleal, en agravio del Estado peruano - Caja de Pensiones Militar Policial (Expediente N° 67-2014);

Que, el literal "a" del artículo 28º de las Normas referidas al comportamiento judicial y gubernamental en materia de extradiciones y traslado de condenados, aprobadas por Decreto Supremo N° 016-2006-JUS, establece que la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Condenados propone al Consejo de Ministros, a través del Ministro de Justicia y Derechos Humanos, acceder o no al pedido de extradición activa formulado por el órgano jurisdiccional competente;

Que, la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Condenados ha emitido la opinión correspondiente mediante el Informe N° 148-2014/COE-TC, del 16 de octubre de 2014, en el sentido de acceder a la solicitud de extradición;

Que, de acuerdo a lo dispuesto por el numeral 1 del artículo 514º del Código Procesal Penal, promulgado por el Decreto Legislativo N° 957, corresponde al Gobierno decidir la extradición, pasiva o activa, mediante Resolución Suprema expedida con acuerdo del Consejo de Ministros, previo informe de la referida Comisión Oficial;

De conformidad con el Tratado de Extradición entre la República del Perú y la República Federativa del Brasil, suscrito en la ciudad de Lima el 25 de agosto de 2003 y vigente desde el 30 de junio de 2006;

En uso de la facultad conferida en el inciso 8) del artículo 118º de la Constitución Política del Perú; y,
Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Acceder a la solicitud de extradición activa del ciudadano peruano JAVIER MANUEL REVILLA PALOMINO, formulada por la Tercera Sala Penal Liquidadora de la Corte Superior de Justicia de Lima y declarada procedente por la Sala Penal Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República, para ser procesado por la presunta comisión del delito contra la Administración Pública, en la modalidad de Colusión Desleal, en agravio del Estado peruano - Caja de Pensiones Militar Policial; y disponer su presentación por vía diplomática a la República Federativa del Brasil, de conformidad con el Tratado vigente y lo estipulado por las normas legales peruanas aplicables al caso.

Artículo 2º.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Ministro de Justicia y Derechos Humanos y por el Ministro de Relaciones Exteriores.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

DANIEL FIGALLO RIVADENEYRA
Ministro de Justicia y Derechos Humanos

GONZALO GUTIÉRREZ REINEL
Ministro de Relaciones Exteriores

1173655-14

RESOLUCIÓN SUPREMA
N° 216-2014-JUS

Lima, 3 de diciembre de 2014

VISTO, el Informe de la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Condenados N° 150-2014/COE-TC, del 15 de octubre de 2014, sobre la solicitud de

extradicación activa a la República Italiana del ciudadano peruano ANTONIO ORLANDO ARIAS QUISPE, formulada por la Sala Mixta Descentralizada de Tarma de la Corte Superior de Justicia de Junín;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 5 del artículo 34º del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por Decreto Supremo N° 017-93-JUS, las Salas Penales conocen las extradiciones activas y pasivas;

Que, en mérito a las atribuciones conferidas, la Sala Penal Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República, mediante Resolución Consultiva, de fecha 23 de setiembre de 2014, declaró procedente la solicitud de extradición activa del ciudadano peruano ANTONIO ORLANDO ARIAS QUISPE, para ser procesado por la presunta comisión del delito contra la Libertad Sexual, en la modalidad de Violación Sexual de menor, en agravio de un menor de edad con identidad reservada (Expediente N° 113-2014);

Que, el literal "a" del artículo 28º de las Normas referidas al comportamiento judicial y gubernamental en materia de extradiciones y traslado de condenados, aprobadas por Decreto Supremo N° 016-2006-JUS, establece que la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Condenados propone al Consejo de Ministros, a través del Ministro de Justicia y Derechos Humanos, acceder o no al pedido de extradición activa formulado por el órgano jurisdiccional competente;

Que, la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Condenados ha emitido la opinión correspondiente mediante el Informe N° 150-2014/COE-TC, del 15 de octubre de 2014, en el sentido de acceder a la solicitud de extradición;

Que, de acuerdo a lo dispuesto por el numeral 1 del artículo 514º del Código Procesal Penal, promulgado por el Decreto Legislativo N° 957, corresponde al Gobierno decidir la extradición, pasiva o activa, mediante Resolución Suprema expedida con acuerdo del Consejo de Ministros, previo informe de la referida Comisión Oficial;

De conformidad con el Tratado de Extradición entre la República del Perú y la República Italiana, suscrito en la ciudad de Roma el 24 de noviembre de 1994;

En uso de la facultad conferida en el inciso 8) del artículo 118º de la Constitución Política del Perú; y,

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Acceder a la solicitud de extradición activa del ciudadano peruano ANTONIO ORLANDO ARIAS QUISPE, formulada por la Sala Mixta Descentralizada de Tarma de la Corte Superior de Justicia de Junín y declarada procedente por la Sala Penal Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República, para ser procesado por la presunta comisión del delito contra la Libertad Sexual, en la modalidad de Violación Sexual de menor, en agravio de un menor de edad con identidad reservada y disponer su presentación por vía diplomática a la República Italiana, de conformidad con el Tratado vigente y lo estipulado por las normas legales peruanas aplicables al caso.

Artículo 2º.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Ministro de Justicia y Derechos Humanos y por el Ministro de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

DANIEL FIGALLO RIVADENEYRA
Ministro de Justicia y Derechos Humanos

GONZALO GUTIÉRREZ REINEL
Ministro de Relaciones Exteriores

1173655-15

RESOLUCIÓN SUPREMA
Nº 217-2014-JUS

Lima, 3 de diciembre de 2014

VISTO; el Informe de la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Condenados N° 155-2014/COE-TC, del 31 de octubre de 2014, sobre la solicitud de extradición activa a la República Italiana de la ciudadana peruana ASUNCIÓN TERESA QUINTEROS HUAMÁN, formulada por la Primera Sala Penal de la Corte Superior de Justicia de Junín;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 5 del artículo 34º del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por Decreto Supremo N° 017-93-JUS, las Salas Penales conocen las extradiciones activas y pasivas;

Que, en mérito a las atribuciones conferidas, la Sala Penal Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República, mediante Resolución Consultiva de fecha 11 de julio de 2014, declaró procedente la solicitud de extradición activa de la ciudadana peruana ASUNCIÓN TERESA QUINTEROS HUAMÁN, para ser procesada por la presunta comisión del delito contra la Administración Pública, en la modalidad de Colusión ilegal, en agravio del Estado peruano – Unidad Territorial de Salud El Carmen de Huancayo (Expediente N° 81-2014);

Que, el literal "a" del artículo 28º de las Normas referidas al comportamiento judicial y gubernamental en materia de extradiciones y traslado de condenados, aprobadas por Decreto Supremo N° 016-2006-JUS, establece que la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Condenados propone al Consejo de Ministros, a través del Ministro de Justicia y Derechos Humanos, acceder o no al pedido de extradición activa formulado por el órgano jurisdiccional competente;

Que, la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Condenados ha emitido la opinión correspondiente mediante el Informe N° 155-2014/COE-TC, del 31 de octubre de 2014, en el sentido de acceder a la solicitud de extradición;

Que, de acuerdo a lo dispuesto por el numeral 1 del artículo 514º del Código Procesal Penal, promulgado por el Decreto Legislativo N° 957, corresponde al Gobierno decidir la extradición, pasiva o activa, mediante Resolución Suprema expedida con acuerdo del Consejo de Ministros, previo informe de la referida Comisión Oficial;

De conformidad con el Tratado de Extradición entre la República del Perú y la República Italiana, suscrito en la ciudad de Roma, el 24 de noviembre de 1994;

En uso de la facultad conferida en el inciso 8) del artículo 118º de la Constitución Política del Perú; y,

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Acceder a la solicitud de extradición activa de la ciudadana peruana ASUNCIÓN TERESA QUINTEROS HUAMÁN, formulada por la Primera Sala Penal de la Corte Superior de Justicia de Junín y declarada procedente por la Sala Penal Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República, para ser procesada por la presunta comisión del delito contra la Administración Pública, en la modalidad de Colusión ilegal, en agravio del Estado peruano – Unidad Territorial de Salud El Carmen de Huancayo, y disponer su presentación por vía diplomática a la República Italiana, de conformidad con el Tratado vigente y lo estipulado por las normas legales peruanas aplicables al caso.

Artículo 2º.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Ministro de Justicia y Derechos Humanos y por el Ministro de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

DANIEL FIGALLO RIVADENEYRA
Ministro de Justicia y Derechos Humanos

GONZALO GUTIÉRREZ REINEL
Ministro de Relaciones Exteriores

1173655-16

**RESOLUCIÓN SUPREMA
Nº 218-2014-JUS**

Lima, 3 de diciembre de 2014

VISTO; el Informe de la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Condenados N° 146-2014/COE-TC, del 16 de octubre de 2014, sobre la solicitud de extradición activa al Reino de España del ciudadano español JAIME LUIS TORIBIO JOVER, formulada por la Primera Sala Penal de la Corte Superior de Justicia del Callao.

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 5 del artículo 34º del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por Decreto Supremo N° 017-93-JUS, las Salas Penales conocen las extradiciones activas y pasivas;

Que, en mérito a estas atribuciones conferidas, la Sala Penal Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República, mediante Resolución Consultiva de fecha 08 de mayo de 2014, declaró procedente la solicitud de extradición activa del ciudadano español JAIME LUIS TORIBIO JOVER, para ser procesado por la presunta comisión del delito contra la Salud Pública - Tráfico Ilícito de Drogas agravado, en agravio del Estado peruano (Expediente N° 63-2014);

Que, el literal "a" del artículo 28º de las Normas referidas al comportamiento judicial y gubernamental en materia de extradiciones y traslado de condenados, aprobadas por Decreto Supremo N° 016-2006-JUS, establece que la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Condenados propone al Consejo de Ministros, a través del Ministro de Justicia y Derechos Humanos, acceder o no al pedido de extradición activa formulado por el órgano jurisdiccional competente;

Que, la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Condenados ha emitido la opinión correspondiente mediante el Informe N° 146-2014/COE-TC, del 16 de octubre de 2014, en el sentido de acceder a la solicitud de extradición;

Que, de acuerdo a lo dispuesto por el numeral 1 del artículo 514º del Código Procesal Penal, promulgado por el Decreto Legislativo N° 957, corresponde al Gobierno decidir la extradición, pasiva o activa, mediante Resolución Suprema expedida con acuerdo del Consejo de Ministros, previo informe de la referida Comisión Oficial;

De conformidad con el Tratado de Extradición entre la República del Perú y el Reino de España, suscrito en la ciudad de Madrid el 28 de junio de 1989, y su Enmienda, ratificada por Decreto Supremo N° 070-2011-RE del 02 de junio de 2011, vigente desde el 09 de julio de 2011, la cual eleva de 60 días a 80 días el plazo para presentar el cuaderno de extradición;

En uso de la facultad conferida en el inciso 8) del artículo 118º de la Constitución Política del Perú; y,
Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Acceder a la solicitud de extradición activa del ciudadano español JAIME LUIS TORIBIO JOVER, formulada por la Primera Sala Penal de la Corte Superior de Justicia del Callao y declarada procedente por la Sala Penal Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República, para ser procesado por la presunta comisión del delito contra la Salud Pública - Tráfico Ilícito de Drogas agravado, en agravio del Estado peruano y, disponer su presentación por vía diplomática al Reino de España, de conformidad con el Tratado vigente y lo estipulado por las normas legales peruanas aplicables al caso.

Artículo 2º.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Ministro de Justicia y Derechos Humanos, y por el Ministro de Relaciones Exteriores.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

DANIEL FIGALLO RIVADENEYRA
Ministro de Justicia y Derechos Humanos

GONZALO GUTIÉRREZ REINEL
Ministro de Relaciones Exteriores

1173655-17

Acceden a solicitud de extradición pasiva de ciudadano peruano

**RESOLUCIÓN SUPREMA
Nº 219-2014-JUS**

Lima, 3 de diciembre de 2014

VISTO; el Informe de la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Condenados N° 129-2014/COE-TC, del 19 de setiembre de 2014, sobre la solicitud de extradición pasiva del ciudadano peruano FRANKLING MORALES LANDACAY, formulada por el Juzgado Séptimo de lo Penal de Loja con sede en Macará de la República del Ecuador;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 5 del artículo 34º del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por Decreto Supremo N° 017-93-JUS, las Salas Penales conocen las extradiciones activas y pasivas;

Que, en mérito a las atribuciones conferidas, la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República, mediante Resolución Consultiva de fecha 26 de junio de 2014, declaró procedente la solicitud de extradición pasiva efectuada por las autoridades de la República del Ecuador del ciudadano peruano FRANKLING MORALES LANDACAY, para que sea procesado por la comisión del delito previsto y sancionado por el artículo 61º de la Ley sobre Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas de la República del Ecuador (Expediente N° 93-2014);

Que, el literal b) del artículo 28º de las Normas referidas al comportamiento judicial y gubernamental en materia de extradiciones y traslado de condenados, aprobadas por Decreto Supremo N° 016-2006-JUS, establece que la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Condenados propone al Consejo de Ministros, a través del Ministro de Justicia y Derechos Humanos, acceder o no al pedido de extradición pasiva formulado por el órgano jurisdiccional competente;

Que, la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Condenados ha emitido la opinión correspondiente mediante el Informe N° 129-2014/COE-TC, del 19 de setiembre de 2014, en el sentido de acceder a la solicitud de extradición;

Que, de acuerdo a lo dispuesto por el numeral 1 del artículo 514º del Código Procesal Penal, promulgado por el Decreto Legislativo N° 957, corresponde al Gobierno decidir la extradición, pasiva o activa, mediante Resolución Suprema expedida con acuerdo del Consejo de Ministros, previo informe de la referida Comisión Oficial;

Que, de conformidad con el literal c) del numeral 3 del artículo 517º y el numeral 1 del artículo 522º del Código Procesal Penal, previa a la entrega del reclamado, el Estado requirente deberá dar las seguridades de que se computará el tiempo de privación de libertad del requerido que ha demandado el trámite de extradición en la República del Perú;

De conformidad con el Tratado de Extradición entre la República del Perú y la República del Ecuador, suscrito en la ciudad de Quito el 04 de abril de 2001 y vigente desde el 12 de diciembre de 2002;

En uso de la facultad conferida en el inciso 8) del artículo 118º de la Constitución Política del Perú; y,

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Acceder a la solicitud de extradición pasiva del ciudadano peruano FRANKLING MORALES LANDACAY, formulada por el Juzgado Séptimo de lo Penal de Loja con sede en Macará de la República del Ecuador y declarada procedente por la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República, para ser procesado por la comisión del delito previsto y sancionado por el artículo 61º de la Ley Sobre Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas y disponer que previa a la entrega del reclamado, el Estado requirente deberá dar las seguridades de que se computará el tiempo de privación de libertad del requerido que ha demandado el trámite de extradición en la República del Perú de conformidad con el Tratado vigente y lo estipulado por las normas legales peruanas aplicables al caso.

Artículo 2º.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Ministro de Justicia y Derechos Humanos y por el Ministro de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

DANIEL FIGALLO RIVADENEYRA
Ministro de Justicia y Derechos Humanos

GONZALO GUTIÉRREZ REINEL
Ministro de Relaciones Exteriores

1173655-18

Designan a Directores Distritales de Defensa Pública y Acceso a la Justicia de los distritos judiciales, como funcionarios responsables de entregar información de acceso público en el ámbito de sus competencias territoriales

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 0257-2014-JUS**

Lima, 2 de diciembre de 2014

CONSIDERANDO:

Que, conforme lo establece el artículo 5º de la Ley N.º 29809, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos (MINJUS), el Ministerio tiene por finalidad velar por la vigencia del Estado Constitucional de Derecho y el fortalecimiento de la institucionalidad democrática, postulando la vigencia de los principios de igualdad, legalidad, transparencia, ética pública, seguridad jurídica y paz social;

Que, en el marco de lo establecido por el Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado por Decreto Supremo N.º 043-2003-PCM, se promueve la transparencia de los actos del Estado y se regula el derecho fundamental del acceso a la información, consagrado en el numeral 5 del artículo 2º de la Constitución Política del Estado;

Que, asimismo, conforme al artículo 8º del acotado Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27806, las entidades obligadas a brindar información identificarán, bajo responsabilidad de su máximo representante, al funcionario responsable de brindar información solicitada;

Que, los artículos 3º y 4º del Decreto Supremo N.º 072-2003-PCM, que aprueba el Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, modificado por el artículo 1º del Decreto Supremo N.º 070-2013-PCM, establecen que es obligación de la máxima autoridad de la Entidad, designar a los funcionarios responsables de entregar la información de acceso público, disponiendo asimismo que las Entidades que cuenten con oficinas desconcentradas o descentralizadas, designarán en cada una de ellas al funcionario responsable de entregar la información que se requiera al amparo de la Ley, con el objeto que la misma pueda tramitarse con mayor celeridad, debiendo publicarse tal designación en el Diario Oficial El Peruano;

Que, conforme a su estructura orgánica, el MINJUS cuenta con Direcciones Distritales de Defensa Pública y Acceso a la Justicia, que son órganos desconcentrados de la Dirección General de Defensa Pública y Acceso a la Justicia, encargados de planificar, controlar, supervisar y dirigir las sedes que forman parte de su competencia territorial;

Que, las Direcciones Distritales de Defensa Pública y Acceso a la Justicia, órganos con sedes a nivel nacional, están a cargo de Directores Distritales, quienes ejercen la conducción y representación del servicio de defensa pública, de los servicios de asistencia legal y defensa de víctimas, de los centros de conciliación extrajudicial y otros mecanismos alternativos de solución de conflictos, bajo el principio de desconcentración y conforme a los

lineamientos planteados por la Dirección General de Defensa Pública y Acceso a la Justicia;

Que, en tal sentido, conforme a la estructura orgánica del MINJUS, que comprende a órganos desconcentrados, corresponde designar a los funcionarios de las Direcciones Distritales de Defensa Pública y Acceso a la Justicia, como los responsables de entregar la información de acceso público, en el ámbito de sus respectivas competencias territoriales, de acuerdo a lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública;

De conformidad con la Ley N.º 29809, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos; el Decreto Supremo N.º 011-2012-JUS, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos; el Decreto Supremo N.º 043-2003-PCM, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el Decreto Supremo N.º 072-2003-PCM, que aprueba el Reglamento de la Ley N.º 27806;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Designar a los Directores Distritales de Defensa Pública y Acceso a la Justicia de los distritos judiciales de AMAZONAS, ANCASH, APURIMAC, AREQUIPA, AYACUCHO, CAJAMARCA, CALLAO, CAÑETE, CUSCO, HUANCAVELICA, HUÁNUCO, HUaura, ICA, JUNÍN, LA LIBERTAD, LAMBAYEQUE, LIMA, LIMA NORTE, LIMA SUR, LORETO, MADRE DE DIOS, MOQUEGUA, PASCO, PIURA, PUNO, SAN MARTÍN, SANTA, SULLANA, TACNA, TUMBES y UCAYALI, como funcionarios responsables de entregar la información de acceso público dentro del ámbito de sus respectivas competencias territoriales.

Artículo 2º.- El personal y funcionarios de las Direcciones Distritales de Defensa Pública y Acceso a la Justicia, bajo responsabilidad, deberán facilitar la información y/o documentación que les sea solicitada en virtud de la designación conferida en el artículo precedente, cumpliendo con la correspondiente entrega dentro de los plazos establecidos por las normas de la materia.

Artículo 3º.- Remitir copia de la presente Resolución a los Directores Distritales de las sedes de las Direcciones Distritales de Defensa Pública y Acceso a la Justicia indicadas en el Artículo 1º, para los fines pertinentes.

Artículo 4º.- Publicar la presente Resolución en el Portal Institucional del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos (www.minjus.gob.pe) el mismo día de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DANIEL FIGALLO RIVADENEYRA
Ministro de Justicia y Derechos Humanos

1172877-1

PRODUCE

Reconforman el Consejo Directivo del Proyecto Innovación para la Competitividad en el marco del Contrato de Préstamo N° 2693/OC-PE suscrito por el Ministerio de Economía y Finanzas y el Banco Interamericano de Desarrollo

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 421-2014-PRODUCE**

Lima, 2 de diciembre de 2014

VISTOS: El Informe N° 079-2014-PRODUCE/OGAJ-jmantilla de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 003-2014-PRODUCE se crea el Programa Nacional de Innovación

para la Competitividad y Productividad en el ámbito del Ministerio de la Producción, el cual tiene por objetivo general impulsar y consolidar la innovación para incrementar la competitividad y productividad de las empresas, sectores y economía en su conjunto;

Que, la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo citado en el considerando precedente, dispone que el Proyecto Innovación para la Competitividad se ejecutará de acuerdo a las condiciones de viabilidad establecidas en el Proyecto con código SNIP N° 159771 y el Contrato de Préstamo N° 2693/OC-PE y que el Consejo Directivo a cargo de su ejecución será presidido por el Ministerio de la Producción, respetando las condiciones de gobernanza y adecuado balance entre los representantes públicos, privados y académicos que lo integran;

Que, por medio de la Resolución Ministerial N° 279-2014-PRODUCE se designa al Viceministro de MYPE e Industria del Ministerio de la Producción como Presidente del Consejo Directivo del Proyecto Innovación para la Competitividad encargado de la ejecución del Proyecto con código SNIP N° 159771 y el Contrato de Préstamo N° 2693/OC-PE;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 331-2014-PRODUCE se conforma el Consejo Directivo del Proyecto Innovación para la Competitividad en el marco del Contrato de Préstamo N° 2693/OC-PE suscrito por el Ministerio de Economía y Finanzas y el Banco Interamericano de Desarrollo, disponiendo que el citado Consejo estará integrado, entre otros, por un representante del Ministerio de la Producción, quien lo presidirá;

Que, mediante Resolución Suprema N° 021-2014-PRODUCE se designa al señor Carlos Gustavo Carrillo Mora como Viceministro de MYPE e Industria del Ministerio de la Producción, por lo que corresponde reconformar el Consejo Directivo del Proyecto Innovación para la Competitividad;

Con el visto del Despacho Viceministerial de MYPE e Industria y de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; el Decreto Legislativo N° 1047, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción; el Decreto Supremo N° 003-2014-PRODUCE, que crea el Programa Nacional de Innovación para la Competitividad y Productividad y dispone la Fusión por Absorción de la Unidad Ejecutora 012 de la Presidencia del Consejo de Ministros al Ministerio de la Producción; y, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, aprobado por Resolución Ministerial N° 343-2012-PRODUCE;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Reconformar el Consejo Directivo del Proyecto Innovación para la Competitividad en el marco del Contrato de Préstamo N° 2693/OC-PE suscrito por el Ministerio de Economía y Finanzas y el Banco Interamericano de Desarrollo, el cual estará integrado por:

- Señor Carlos Gustavo Carrillo Mora, Viceministro de MYPE e Industria en representación del Ministerio de la Producción, quien lo presidirá;

- Señor Manuel Luis Sánchez Nó, como representante del Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica - CONCYTEC;

- Señor Javier Humberto Roca Fabián, en representación del Ministerio de Economía y Finanzas;

- Señor Juan Martín Rodríguez Rodríguez, en representación del Ministerio de Educación;

- Señor Mario Ocharán Casabona, en representación del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo;

- El Director General de la Dirección General de Negocios Agrarios, en representación del Ministerio de Agricultura y Riego;

- Señor Juan Victoriano Incháustegui Vargas, en representación de la comunidad académica

- Señor Ronald Francisco Woodman Pollitt, en representación de la comunidad académica;

- Señor Francisco Juvenal Martinotti Sormani, en representación del sector privado;

- Señor Cesar Alfonso Zevallos Heudebert, en representación del sector privado; y,

- Señor Luis Díaz Imiela-Gentimur, en representación del sector privado.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

PIERO EDUARDO GHEZZI SOLÍS
Ministro de la Producción

1173141-1

SALUD

Disponen que el Ministerio de Salud, sus organismos públicos y las unidades ejecutoras de salud de los gobiernos regionales sujeten el proceso de nombramiento del presente ejercicio a los plazos establecidos en el cronograma aprobado mediante R.M. N° 915-2014/ MINSA

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 933-2014/MINSA

Lima, 3 de diciembre del 2014

Visto, el Expediente N° 14-127537-001 que contiene el Oficio N° 029-2014-COMISION APELACION/MINSA, de fecha 03 de diciembre de 2014, remitido por la Comisión de Apelación del Ministerio de Salud, y;

CONSIDERANDO:

Que, el literal g) del numeral 8.1 del artículo 8 de la Ley 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2014, autorizó el nombramiento de hasta el 20% de la PEA definida a la fecha de entrada en vigencia del Decreto Legislativo 1153, de los profesionales de la salud y de los técnicos y auxiliares asistenciales de la salud del Ministerio de Salud, sus organismos públicos y las unidades ejecutoras de salud de los gobiernos regionales;

Que, a fin de implementar los nombramientos autorizados por la Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2014, mediante Decreto Supremo 034-2014-SA se aprobaron los "Lineamientos para el proceso de nombramiento de los profesionales de la salud y de los técnicos y auxiliares asistenciales de la salud del Ministerio de Salud, que prestan servicios en el Ministerio de Salud, sus organismos públicos y las unidades ejecutoras de salud de los gobiernos regionales" y mediante Resolución Ministerial 871-2014/MINSA se aprobó el "Instructivo para el proceso de nombramiento del personal de la salud 2014";

Que, conforme a lo previsto en el literal f) de las Disposiciones Complementarias Finales de los lineamientos aprobados por Decreto Supremo 034-2014-SA mediante acto resolutivo del Titular del Ministerio de Salud se podrán emitir normas complementarias para el proceso de nombramiento del año 2014;

Que, a efectos de garantizar la distribución equitativa y la disponibilidad efectiva de los puestos equivalentes al 20% de la PEA definida a la fecha de entrada en vigencia del Decreto Legislativo 1153, mediante Resolución Ministerial N° 915-2014/MINSA se modificó el "Cronograma de Actividades del Proceso de Nombramiento de los Profesionales de la Salud y de los Técnicos y Auxiliares Asistenciales del Ministerio de Salud, sus organismos públicos y las unidades ejecutoras de salud de los gobiernos regionales" aprobado por Resolución Ministerial 858-2014/MINSA, respecto de aquellas Unidades Ejecutoras que fueron incorporadas en el Anexo del "Instructivo para el proceso de nombramiento del personal de la salud 2014";

Que, mediante documento de visto, la Comisión de Apelación de la Unidad Ejecutora 001: Administración Central del Ministerio de Salud, en uso de las atribuciones conferidas mediante Resolución Ministerial N° 871-2014/MINSA, recomienda que a efectos de garantizar la seguridad jurídica del proceso de nombramiento ejecutado

a nivel nacional, se establezcan medidas que unifiquen los plazos contenidos en los cronogramas publicados por Resolución Ministerial N° 858-2014/MINSA y Resolución Ministerial N° 915-2014/MINSA;

Que, en ese sentido resulta atendible la recomendación efectuada por la Comisión de Apelación de la Unidad Ejecutora 001: Administración Central del Ministerio de Salud, lo cual permitirá cumplir eficientemente con el proceso de nombramiento para el presente ejercicio fiscal;

Con el visado del Director General de la Dirección General de Gestión del Desarrollo de Recursos Humanos, del Director General de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, de la Directora General de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, de la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica, del Secretario General, de la Viceministra de Prestaciones y Aseguramiento en Salud y del Viceministro de Salud Pública; y,

De conformidad a lo establecido en la Ley 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2014; en el Decreto Supremo 034-2014-SA que aprueba los "Lineamientos para el proceso de nombramiento de los profesionales de la salud y de los técnicos y auxiliares asistenciales de la salud del Ministerio de Salud, que prestan servicios en el Ministerio de Salud, sus organismos públicos y las unidades ejecutoras de salud de los gobiernos regionales"; en la Resolución Ministerial 871-2014/MINSA, que aprueba el "Instructivo para el proceso de nombramiento del personal de la salud 2014"; en el Decreto Legislativo 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud; y en el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, aprobado por Decreto Supremo 023-2005-SA y modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Disponer que el Ministerio de Salud, sus organismos públicos y las unidades ejecutoras de salud de los gobiernos regionales sujeten el proceso de nombramiento del presente ejercicio a los plazos establecidos en el cronograma aprobado mediante Resolución Ministerial N° 915-2014/MINSA, quedando sin efecto el cronograma aprobado mediante Resolución Ministerial N° 858-2014/MINSA.

Artículo 2.- Dejar sin efecto el artículo 4 de la Resolución Ministerial N° 915-2014/MINSA.

Artículo 3.- Publíquese la presente Resolución Ministerial en el portal institucional del Ministerio de Salud (www.minsa.gob.pe) en la misma fecha de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ANIBAL VELASQUEZ VALDIVIA
Ministro de Salud

1173650-1

Reconforman el "Comité Nacional Asesor de Expertos para preparación y respuesta ante la Enfermedad por Virus Ébola"

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 934-2014/MINSA

Lima, 3 de diciembre del 2014

VISTO, el Expediente N° 14-127973-001, que contiene el Memorándum N° 270-2014-DVM-SP/MINSA, del Viceministerio de Salud Pública;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 777-2014/MINSA, de fecha 16 de octubre de 2014, se aprobó la conformación del "Comité Nacional Asesor de Expertos para preparación y respuesta ante la Enfermedad por Virus Ébola", que se encuentra presidido e integrado entre otros, por el Médico Epidemiólogo Percy Luis Minaya León;

Que, con Resolución Suprema N° 072-2014-SA, de fecha 26 de noviembre de 2014, se designó en el cargo de Viceministro de Salud Pública del Ministerio de Salud al Médico Epidemiólogo Percy Luis Minaya León;

Que, en atención a lo señalado es conveniente disponer la reconformación del precitado Comité de Expertos;

Con el visado del Director General de la Dirección General de Epidemiología, del Director General de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, de la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica, del Viceministro de Salud Pública y de la Viceministra de Prestaciones y Aseguramiento en Salud;

De conformidad con lo previsto en el Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Modificar el literal a) del artículo 2 de la Resolución Ministerial N° 777-2014/MINSA, a fin de reconformar el "Comité Nacional Asesor de Expertos para preparación y respuesta ante la Enfermedad por Virus Ébola", cuyo texto quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo 2.- Integrantes

Dicho Comité está conformado por los siguientes integrantes:

- a) Marisol Roxana Vicuña Olivera, quien lo presidirá
Médico Epidemiólogo – Alta Dirección del Ministerio de Salud.
- b) José Eduardo Gotuzzo Herencia
Médico Infectólogo - Hospital Nacional Cayetano Heredia.
- c) Ciro Peregrino Maguiña Vargas
Médico Infectólogo - Hospital Nacional Cayetano Heredia.
- d) Eduardo Demetrio Matos Prado
Médico Infectólogo - Hospital Nacional Arzobispo Loayza
- e) Manuel Jesús Mayorga Espichán
Médico Intensivista - Hospital Central de la Fuerza Aérea del Perú.
- f) Máximo Manuel Espinoza Silva
Médico Infectólogo - Instituto Nacional de Salud.
- g) Gladys María Garro Nuñez
Enfermera Epidemióloga - Dirección General de Epidemiología
- h) José Luis Bolarte Espinoza
Médico Epidemiólogo - Hospital Nacional Dos de Mayo.
- i) Lizardo Alfredo Guillén Oneeglio
Médico Microbiólogo"

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ANIBAL VELASQUEZ VALDIVIA
Ministro de Salud

1173650-2

Modifican la R.M. N° 291-2006/MINSA y aprueban la nueva versión de la Guía de Práctica Clínica para el Diagnóstico y Tratamiento de la Diarrea Persistente en la Niña y el Niño

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 935-2014/MINSA

Lima, 3 de diciembre del 2014

Visto el expediente N° 14-121700-001, que contiene el Informe N° 365-2014-DGSP-EVN/MINSA de la Dirección General de Salud de las Personas;

CONSIDERANDO:

Que, los artículos I y II del Título Preliminar de la Ley N° 26842, Ley General de Salud, señalan que la salud es condición indispensable del desarrollo humano y medio fundamental para alcanzar el bienestar individual y

colectivo, por lo que la protección de la salud es de interés público, siendo responsabilidad del Estado regularla, vigilarla y promoverla;

Que, el artículo 5 del Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, establece las funciones rectoras del Ministerio de Salud y señala entre otras, la de formular, planear, dirigir, coordinar, ejecutar, supervisar y evaluar la política nacional y sectorial de promoción de la salud, prevención de enfermedades, recuperación y rehabilitación en salud y dictar normas y lineamientos técnicos para la adecuada ejecución y supervisión de las políticas nacionales y sectoriales, la gestión de los recursos del sector; así como para el otorgamiento y reconocimiento de derechos, fiscalización, sanción y ejecución coactiva en las materias de su competencia;

Que, el literal b), del artículo 41º del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 023-2005-SA y sus modificatorias, dispone que la Dirección General de Salud de las Personas tiene a su cargo establecer las normas, supervisar y evaluar la atención de salud de las personas en las diferentes etapas de vida;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 291-2006/MINSA, se aprobaron en un número de diez (10) las Guías de Práctica Clínica para la Atención de las Patologías más Frecuentes y Cuidados Esenciales en la Niña y el Niño, entre las que se encontraba la Guía de Práctica Clínica Diarrea Persistente en la Niña y el Niño, la cual requiere ser actualizada atendiendo a las nuevas evidencias en los lineamientos de manejo de las enfermedades diarreicas;

Que, dentro de dicho contexto, la Dirección General de Salud de las Personas, ha propuesto mediante el documento de visto, la modificación de la precitada Resolución a fin de reemplazar la Guía de Práctica Clínica Diarrea Persistente en la Niña y el Niño, por una nueva versión;

Estando a lo propuesto por la Dirección General de Salud de las Personas;

Con las visaciones del Director General de la Dirección General de Salud de las Personas, de la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica, del Viceministro de Salud Pública y de la Viceministra de Prestaciones y Aseguramiento en Salud; y,

De conformidad con lo previsto en el Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Modificar la Resolución Ministerial N° 291-2006/MINSA, que aprobó en un número de diez (10) las Guías de Práctica Clínica para la Atención de las Patologías más Frecuentes y Cuidados Esenciales en la Niña y el Niño, a fin de aprobar la nueva versión de la Guía de Práctica Clínica para el Diagnóstico y Tratamiento de la Diarrea Persistente en la Niña y el Niño, la misma que forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2º.- Encargar a la Dirección General de Salud de las Personas, a través de la Dirección de Atención Integral de Salud la difusión y evaluación de lo establecido en el citada Guía de Práctica Clínica.

Artículo 3º.- Disponer que el Instituto de Gestión de Servicios de Salud, así como las Direcciones de Salud, Direcciones Regionales de Salud, las Gerencias Regionales de Salud o las que hagan sus veces en el ámbito regional son responsables en lo que corresponde de la implementación y supervisión de la mencionada Guía de Práctica Clínica en sus respectivas jurisdicciones.

Artículo 4º.- Disponer que la Oficina General de Comunicaciones publique la presente Resolución Ministerial en el Portal Institucional del Ministerio de Salud, en la dirección electrónica: <http://www.minsa.gob.pe/transparencia/normas.asp>.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

ANÍBAL VELÁSQUEZ VALDIVIA
Ministro de Salud

1173650-3

TRABAJO Y PROMOCIÓN DEL EMPLEO

Decreto Supremo que otorga facilidades a miembros de mesa y electores en el marco de la Segunda Elección en el proceso de Elecciones Regionales 2014

DECRETO SUPREMO Nº 014-2014-TR

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Decreto Supremo N° 066-2014-PCM de fecha 5 de noviembre de 2014, el Presidente de la República ha convocado a la Segunda Elección en el proceso de Elecciones Regionales de Presidentes y Vicepresidentes en las circunscripciones de la República donde ninguna fórmula ha alcanzado el treinta por ciento (30%) de votos válidos, a llevarse a cabo el día domingo 7 de diciembre de 2014;

Que, asimismo, mediante el referido Decreto Supremo, el Presidente de la República ha convocado a Elección de Consejeros Regionales de las provincias de Condorcanqui, en el departamento de Amazonas y de Purús, en el departamento de Ucayali, por haberse producido la nulidad de las elecciones llevadas a cabo el 5 de octubre de 2014, también para el día domingo 7 de diciembre de 2014;

Que, uno de los actores más importantes para el desarrollo de un proceso electoral es el miembro de mesa, cargo que, de acuerdo al artículo 58 de la Ley N° 26859, Ley Orgánica de Elecciones, es irrenunciable, salvo los casos de notorio o grave impedimento físico o mental, entre otros;

Que, debe tenerse en cuenta que el ciudadano que desempeña el cargo de miembro de mesa es un funcionario público que actúa en representación del Estado durante el tiempo que dura el proceso e incluso toma decisiones de importancia como resolver las impugnaciones que se pueden presentar en la votación;

Que, de acuerdo al artículo 51 de la Ley N° 26859, Ley Orgánica de Elecciones, las mesas de sufragio tienen por finalidad recibir los votos que emitan los electores en los procesos electorales de referéndum y otras consultas populares, así como el escrutinio, el cómputo y la elaboración de las actas electorales; además de resolver las impugnaciones de cédulas electorales, impugnaciones contra la identidad del elector y el voto, entre otras labores de naturaleza indispensable para el desarrollo y éxito de la jornada electoral;

Que, el ejercicio del cargo de miembro de mesa implica el desempeño de labores en un día destinado al descanso de los ciudadanos, por lo que, sin perjuicio de que se trate de un día feriado nacional resulta necesario precisar que el lunes 8 de diciembre de 2014 es no laborable para los ciudadanos que ejerzan de manera efectiva el cargo de miembro de mesa, independientemente de su condición de titulares, suplentes o electores que hayan asumido como reemplazantes de los designados, por lo que el empleador, no programará labores para tales ciudadanos en la fecha señalada;

Que, el artículo 31 de la Constitución Política del Perú consagra el derecho a voto de todos los ciudadanos en goce de capacidad civil, por lo que, es deber del Estado otorgar las facilidades para el ejercicio de este derecho tal y como se dispone en el artículo 44 de la Constitución Política del Perú que establece el deber del Estado de garantizar la plena vigencia de los derechos humanos;

Que, se advierte que existen ciudadanos, que por diversas razones, se hallan registrados como electores en circunscripciones electorales diferentes de aquellas en las que residen, por lo que, para estimular el deber cívico ciudadano de ejercer su derecho al voto, debe otorgarse facilidades de desplazamiento para que puedan ejercer su derecho de sufragio;

De conformidad con el inciso 8) del artículo 118 de la Constitución Política del Perú; el inciso 3 del artículo 11 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo;

DECRETA:

Artículo 1º.- Día no laborable para miembros de mesa

Establézcase que, sin perjuicio de ser día feriado nacional y de las facultades directrices que posee el empleador para ordenar el trabajo de personal en días feriados, el lunes 8 de diciembre de 2014, es día no laborable para los ciudadanos que desempeñen de manera efectiva el cargo de miembro de mesa durante la Segunda Elección del proceso de Elecciones Regionales de Presidentes y Vicepresidentes de las Elecciones Regionales 2014, así como para los ciudadanos que desempeñen de manera efectiva el cargo de miembro de mesa durante la Elección de Consejeros Regionales de las provincias de Condorcanqui, en el departamento de Amazonas, y de Purús, en el departamento de Ucayali.

Para dicho efecto los empleadores de los sectores público y privado deberán adoptar las medidas pertinentes para el cumplimiento de lo establecido.

Artículo 2º.- Certificado de Participación

El día de las Elecciones Regionales y Municipales, la Oficina Nacional de Procesos Electorales – ONPE otorga a cada miembro de mesa, un Certificado de Participación por haber cumplido con su deber cívico, el cual deberá ser presentado a su empleador al momento de reintegrarse a sus labores, para gozar del beneficio señalado en el artículo precedente.

Artículo 3º.- Facilidades para ejercer el derecho a voto

Los trabajadores de los sectores público y privado que prestan servicios en ámbitos geográficos distintos a su lugar de votación, que ejerzan su derecho al voto en la Segunda Elección del proceso de Elecciones Regionales de Presidentes y Vicepresidentes de las Elecciones Regionales 2014, así como aquellos trabajadores que estando en la misma situación, ejerzan su derecho al voto en la Elección de Consejeros Regionales de las provincias de Condorcanqui, en el departamento de Amazonas, y de Purús, en el departamento de Ucayali, siempre que acrediten haber ejercido su derecho, no laborarán los días viernes 5, sábado 6, domingo 7 y lunes 8 de diciembre del presente año.

En el sector privado, mediante acuerdo entre el empleador y el trabajador, se establecerá la forma como se hará efectiva la recuperación de los días no laborados; a falta de acuerdo, decidirá el empleador.

En el sector público, los titulares de las entidades adoptarán las medidas necesarias para garantizar la adecuada prestación de los servicios de interés general, disponiendo además la forma para la recuperación de los días dejados de laborar.

Artículo 4º.- Tolerancia en la jornada de trabajo

Los trabajadores de los sectores privado y público que no se encuentren en los supuestos del artículo 3 del presente Decreto Supremo, cuyas jornadas de trabajo coincidan con el día de la Segunda Elección del proceso de Elecciones Regionales de Presidentes y Vicepresidentes de las Elecciones Regionales 2014, así como aquellos ciudadanos cuyas jornadas de trabajo coincidan con la Elección de Consejeros Regionales de las provincias de Condorcanqui, en el departamento de Amazonas, y de Purús, en el departamento de Ucayali, tienen derecho a períodos de tolerancia en el ingreso o durante la jornada de trabajo para ejercer su derecho a voto.

Las personas que actúen como miembros de mesa en la Segunda Elección del proceso de Elecciones Regionales de Presidentes y Vicepresidentes de las Elecciones Regionales 2014, y cuyas jornadas de trabajo coincidan con dicha fecha, están facultadas para no asistir a sus centros de labores, sin perjuicio de lo regulado en el artículo del 3 del presente Decreto Supremo. Lo mismo resulta aplicable respecto de los ciudadanos que actúen como miembros de mesa en la Elección de Consejeros Regionales de las provincias de Condorcanqui, en el departamento de Amazonas, y de Purús, en el departamento de Ucayali, y cuyas jornadas de trabajo coincidan con dicha fecha.

Los empleadores del sector privado y los titulares de las entidades públicas dispondrán la forma de recuperación y/o compensación de las horas dejadas de laborar, según corresponda.

Artículo 5º.- Refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por la Presidenta del Consejo de Ministros y el Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los tres días del mes de diciembre del año dos mil catorce.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

ANA JARA VELÁSQUEZ
Presidenta del Consejo de Ministros

FREDY OTÁROLA PEÑARANDA
Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo

1173655-4

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Autorizan a Centro de Inspección Técnica Vehicular Canta S.A.C. la ampliación de puntos de operación de su centro de inspección técnica vehicular móvil en diversas localidades

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL
Nº 4214-2014-MTC/15**

Lima, 16 de octubre de 2014

VISTOS:

Los Partes Diarios N°s. 155531 y 164469, presentados por la empresa denominada CENTRO DE INSPECCIÓN TÉCNICA VEHICULAR CANTA S.A.C., a través de los cuales solicita autorización para nuevos puntos de operación de su planta móvil; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 058-2003-MTC y sus modificatorias, se aprobó el Reglamento Nacional de Vehículos, el mismo que tiene como objeto establecer los requisitos y características técnicas que deben cumplir los vehículos para que ingresen, se registren, transiten, operen y se retiren del sistema nacional de transporte terrestre;

Que, mediante Decreto Supremo N° 025-2008-MTC, se aprueba el Reglamento Nacional de Inspecciones Técnicas Vehiculares, en adelante El Reglamento el mismo que tiene como objeto regular el Sistema Nacional de Inspecciones Técnicas Vehiculares de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29237, Ley que crea el Sistema Nacional de Inspecciones Técnicas Vehiculares, cuya finalidad constituye certificar el buen funcionamiento y mantenimiento de los vehículos que circulan por las vías públicas terrestres a nivel nacional; así como verificar que éstos cumplan las condiciones y requisitos técnicos establecidos en la normativa nacional, con el propósito de garantizar la seguridad del transporte y el tránsito terrestre y las condiciones ambientales saludables;

Que, mediante Resolución Directoral N° 2514-2012-MTC/15, de fecha 04 de julio de 2012 publicada el 03 de agosto del mismo año, se autorizó por el plazo de cinco (05) años a la empresa CENTRO DE INSPECCION TECNICA VEHICULAR CANTA S.A.C., como Centro de Inspección Técnica Vehicular Fija para operar una (01) línea de inspección técnica vehicular tipo Mixta, en el local ubicado en la Av. Túpac Amaru Parcela N° 02 y 03 de la Mz. L, Anexo 11, San Antonio, Torre Blanca, distrito de San Antonio, Provincia de Huarochirí, Departamento de Lima;

Que, mediante Resolución Directoral N° 4985-2013-MTC/15, de fecha 21 de noviembre de 2013 y publicada el 11 de enero de 2014, se autorizó a la empresa CENTRO DE INSPECCIÓN TÉCNICA VEHICULAR CANTA S.A.C., en adelante El CITV como Centro de Inspección Técnica Vehicular Móvil, para operar una (01) línea de inspección técnica vehicular Tipo Mixta, en los siguientes lugares: Huaraz, Pomabamba, San Marcos, Caraz, Casma, Barranca, Moquegua, Ucayali, Pasco, Ayacucho, Apurímac, Tumbes y Huancavelica; el mismo que estará a cargo del Centro de Inspección Fija autorizada mediante Resolución Directoral N° 2514-2012-MTC/15 y la duración de la autorización está condicionado a la vigencia de su CITV Fijo;

Que, mediante el Parte Diario N° 155531 de fecha 02 de setiembre de 2014 El CITV, solicita autorización para nuevos puntos de operación de su planta móvil, adicional a las autorizadas al Centro de Inspección Técnica Vehicular Móvil;

Que, con Oficio N° 6917-2014-MTC/15.03 de fecha 12 de setiembre de 2014 y notificado el 12 de setiembre del mismo año, esta Administración formuló las observaciones pertinentes a la solicitud presentada por El CITV, requiriéndole la subsanación correspondiente, para la cual se le otorgó un plazo de tres (03) días hábiles;

Que, mediante Parte Diario N° 164469 de fecha 13 de setiembre de 2014, El CITV presenta documentación diversa con la finalidad de subsanar las observaciones señaladas en el oficio indicado en el párrafo precedente, adjuntando la relación de los nuevos puntos a trasladar su Centro de inspección Técnica Vehicular Móvil: Chincha Alta, Nazca, Pisco, Palpa, San Juan de Marcona, Huaral, Huacho, La Merced, Tarma, Jauja, Tingo María, Cerro de Pasco, Oxapampa, Pucallpa y Aguaytía, adicionales a las localidades ya autorizadas mediante Resolución Directoral N° 4985-2013-MTC/15;

Que, el numeral 28.2 del artículo 28º de El Reglamento determina que el Centro de Inspección Técnica Vehicular Móvil es el: "Contenedor, remolque o semirremolque acondicionado con el equipamiento requerido para prestar el servicio de Inspección Técnica Vehicular, que puede trasladarse de un lugar a otro y que se encuentra previamente autorizado por la DGTT para operar en localidades donde no se haya autorizado la operación de algún Centro de Inspección Técnica Vehicular Fijo. Estos Centros estarán a cargo de un Centro de Inspección Técnica Vehicular - CITV Fijo".

Que, mediante Informe N° 138-2014-MTC/15.03., la Dirección de Circulación y Seguridad Vial, concluye que El CITV ha cumplido con presentar los documentos que sustentan la ampliación de nuevos puntos de operación de su planta móvil, por lo que resulta procedente emitir el acto administrativo correspondiente; siendo de aplicación además los principios de informalismo, presunción de veracidad y privilegio de los controles posteriores contenidos en el artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444; y,

Que, de conformidad con la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, Ley N° 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones; la Ley N° 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre; Decreto Supremo N° 058-2003-MTC y sus modificatorias y el Decreto Supremo N° 025-2008-MTC y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar a la empresa CENTRO DE INSPECCIÓN TÉCNICA VEHICULAR CANTA S.A.C., la ampliación de nuevos puntos de operación de su Centro de Inspección Técnica Vehicular Móvil en las siguientes localidades: Chincha Alta, Nazca, Pisco, Palpa, San Juan de Marcona, Huaral, Huacho, La Merced, Tarma, Jauja, Tingo María, Cerro de Pasco, Oxapampa, Pucallpa y Aguaytía, adicionales a las localidades ya autorizadas mediante Resolución Directoral N° 4985-2013-MTC/15, cuyo plazo de vigencia está condicionado a la vigencia de la autorización de su CITV Fijo; y su ámbito territorial queda subordinado a la operación de algún Centro de Inspección Técnica Vehicular Fijo en las localidades autorizadas;

Artículo Segundo.- Remitir a la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías - SUTRAN, copia de la presente Resolución Directoral para las acciones de control conforme a su competencia;

Artículo Tercero.- La presente Resolución Directoral surtirá efectos a partir del día siguiente de su publicación en el diario Oficial El Peruano, siendo de cargo de la empresa CENTRO DE INSPECCIÓN TÉCNICA VEHICULAR CANTA S.A.C., los gastos que origine su publicación.

Regístrate, comuníquese y publique.

ABEL ALVARADO HUERTAS
Director General (s)
Dirección General de Transporte Terrestre

1156909-1

Renuevan autorización como entidad verificadora a la empresa Efe Automotriz S.A., otorgada mediante Res. N° 5506-2013-MTC/15

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 4818-2014-MTC/15

Lima, 19 de noviembre de 2014

VISTOS:

Los Partes Diarios N°s. 178568, 191467 y 195242, de fechas 03, 24 y 30 de octubre del 2014, respectivamente, presentados por la empresa EFE AUTOMOTRIZ S.A.;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Directoral N° 5506-2013-MTC/15 de fecha 23 de diciembre del 2013 publicado el 11 de enero del 2014, se resolvió autorizar a la empresa EFE AUTOMOTRIZ S.A. como Entidad Verificadora, por el plazo de un (01) año, teniendo como fecha de vigencia desde el 12 de enero del 2014 hasta el 12 de enero del 2015;

Que, mediante el Parte Diario N° 178568, de fecha 03 de octubre del 2014, la empresa denominada EFE AUTOMOTRIZ S.A., solicita la renovación de su autorización como Entidad Verificadora para realizar inspección física y documentaria de los vehículos usados dentro del procedimiento de su nacionalización, a través del régimen regular;

Que, con Oficio N° 7621-2014-MTC/15.03 de fecha 14 de octubre de 2014 y notificado el 17 de octubre de 2014, esta administración formuló las observaciones pertinentes a la solicitud presentada por EFE AUTOMOTRIZ S.A., requiriéndole la subsanación correspondiente, para la cual se le otorgó un plazo de diez (10) días hábiles;

Que, mediante Parte Diario N° 191467 de fecha 24 de octubre del 2014 y Parte Diario N° 195242 de fecha 30 de octubre del 2014, EFE AUTOMOTRIZ S.A. presentó diversa documentación a fin de subsanar las observaciones señaladas en el oficio citado en el párrafo precedente;

Que, mediante Ley N° 29303 "Ley que fija plazo para la culminación de las actividades de reparación y reacondicionamiento de vehículos usados en los CÉTICOS y ZOFRATACNA" se estableció el 31 de diciembre de 2012 como plazo límite para la culminación de las actividades en estos recintos, por tal motivo el procedimiento de evaluación de la renovación de la autorización para operar como Entidad Verificadora recae únicamente en actividades realizadas dentro del régimen regular;

Que, el Reglamento Nacional de Vehículos, aprobado por el Decreto Supremo N° 058-2003-MTC, establece los requisitos y características técnicas que deben cumplir los vehículos para que ingresen, se registren, transiten, operen y se retiren del Sistema Nacional de Transporte Terrestre;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 014-2004-MTC, se ha modificado el artículo 94º del Reglamento Nacional de Vehículos, el mismo que establece los requisitos para la nacionalización de los vehículos usados por el régimen regular de importación, para garantizar que éstos cumplan con las exigencias técnicas establecidas en el citado Reglamento y con la normativa vigente en materia de límites máximos permisibles de emisiones contaminantes, son emitidos por las Entidades Verificadoras;

Que, mediante Resolución Directoral N° 12489-2007-MTC/15, se aprobó la Directiva N° 003-2007-MTC/15, la misma que regula el Régimen de Autorización y Funcionamiento de las Entidades Verificadoras, estableciendo las condiciones y requisitos documentales para solicitar autorización como Entidad Verificadora ante la Dirección General de Transporte Terrestre del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, el numeral 6.1 del artículo 6 de la citada Directiva establece que: Los vehículos usados que ingresen al país a través del RÉGIMEN REGULAR de importación, deberán ser verificados en los puertos o almacenes aduaneros que se encuentren en la jurisdicción de la aduana de ingreso, para garantizar que estos cumplan los requisitos mínimos de calidad establecidos para la importación de vehículos usados por el Decreto Legislativo N° 843 y modificatorias, su norma reglamentaria, las exigencias técnicas establecidas en el Reglamento Nacional de Vehículos y la normativa vigente en materia de límites máximos permisibles de emisiones contaminante (...);

Que, respecto a la eficacia del acto administrativo, el numeral 16.2 del artículo 16º de la Ley 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que el acto administrativo que otorga beneficio al administrado se entiende eficaz desde su fecha de emisión, salvo disposición diferente del mismo acto, debiendo dejarse establecido que la presente renovación deberá contarse desde el 12 de enero del 2015, fecha en que vence la autorización otorgada mediante Resolución Directoral N° 5506-2013-MTC/15;

Que, el numeral 5.5.2 de la citada Directiva, establece que la autorización, modificación, suspensión o caducidad de las Entidades Verificadoras, deberá publicarse en el diario El Peruano para surtir efectos jurídicos;

Que, del análisis del expediente presentado por la empresa EFE AUTOMOTRIZ S.A., se advierte que ha dado cumplimiento a los requisitos documentales para renovar su autorización como Entidad Verificadora, según lo dispuesto en el último párrafo del numeral 5.3 de la Directiva N° 003-2007-MTC/15;

Que, de acuerdo al Informe N° 277-2014-MTC/15.03 de la Dirección de Circulación y Seguridad Vial, se determina que la documentación presentada mediante los documentos indicados en Vistos, cumplen con lo establecido en la mencionada Directiva, por lo que procede emitir el acto administrativo correspondiente;

De conformidad a lo dispuesto en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; Ley N° 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones y la Directiva N° 003-2007-MTC/15 "Régimen de autorización y funcionamiento de las Entidades Verificadoras", aprobadas mediante Resolución Directoral N° 12489-2007-MTC/15, elevada a rango de Decreto Supremo mediante el artículo 3 del Decreto Supremo N° 022-2009-MTC.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- RENOVAR la autorización como Entidad Verificadora a la empresa EFE AUTOMOTRIZ S.A., otorgada mediante Resolución N° 5506-2013-MTC/15, por el plazo de un (01) año contado a partir del día 12 de enero del 2015, quien se encargará de realizar la inspección física y documentaria de los vehículos usados dentro del procedimiento de su nacionalización, para operar únicamente dentro del régimen regular.

Artículo Segundo.- La empresa EFE AUTOMOTRIZ S.A., deberá aplicar los dispositivos mencionados en la base legal y sujetar su actuación a la Directiva N° 003-2007-MTC/15 publicada el 1º de octubre de 2007 en el Diario Oficial "El Peruano".

Artículo Tercero.- Remitir copia de la presente Resolución Directoral, a la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías – SUTRAN, para las acciones de control conforme a su competencia.

Artículo Cuarto.- La presente Resolución Directoral deberá publicarse en el Diario Oficial El Peruano para poder surtir efectos legales, siendo de cargo de la empresa EFE AUTOMOTRIZ S.A., los gastos que originen su publicación.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

ABEL ALVARADO HUERTAS
Director General (s)
Dirección General de Transporte Terrestre

1171118-1

Aprueban Características y Especificaciones Técnicas de la Calcomanía Oficial de Inspección Técnica Vehicular para el Año 2015

RESOLUCIÓN DIRECTORAL Nº 5000-2014-MTC/15

Lima, 28 de noviembre de 2014

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 29237, se crea el Sistema Nacional de Inspecciones Técnicas Vehiculares, con el objeto de certificar el buen funcionamiento y mantenimiento de los vehículos automotores, el cumplimiento de las condiciones y requisitos técnicos establecidos en la normatividad nacional y garantizar la seguridad del transporte y tránsito terrestre;

Que, mediante Decreto Supremo N° 025-2008-MTC, se aprueba el Reglamento Nacional de Inspecciones Técnicas Vehiculares, a efectos de regular el Sistema Nacional de Inspecciones Técnicas Vehiculares, estableciendo el procedimiento y las condiciones de operación de los Centros de Inspección Técnica Vehicular - CITV autorizados, para realizar la inspección técnica vehicular y emitir los Certificados de Inspección Técnica Vehicular correspondientes, a fin de garantizar la seguridad del transporte y tránsito terrestre;

Que, el numeral 6.2 del artículo 6 del Reglamento antes citado, establece que únicamente podrán circular por las vías públicas terrestres a nivel nacional, aquellos vehículos que hayan aprobado las inspecciones técnicas vehiculares;

Que, asimismo, de acuerdo a lo establecido en el numeral 4.2 del artículo 4 del referido Reglamento, la Calcomanía Oficial de Inspección Técnica Vehicular es el distintivo visible que evidencia que el vehículo ha aprobado la inspección técnica vehicular en un Centro de Inspección Técnica Vehicular - CITV autorizado;

Que, el numeral 5.3 del artículo 5 del Reglamento antes citado, señala que la Policía Nacional del Perú, de conformidad con sus leyes de organización y funciones vigentes, fiscalizará que por las vías públicas terrestres a nivel nacional, sólo circulen vehículos que hayan aprobado la inspección técnica vehicular;

Que, con la finalidad de optimizar la labor de fiscalización de la Policía Nacional del Perú del cumplimiento de la inspección técnica vehicular en las acciones de control que realiza, resulta necesario diferenciar la Calcomanía Oficial de Inspección Técnica Vehicular estableciendo un color distinto para cada semestre del año en los casos que corresponda, así como, disponer que el color de la trama del papel de seguridad de los Certificados de Inspección Técnica Vehicular sea del mismo color de la Calcomanía Oficial de Inspección Técnica Vehicular;

Que, de acuerdo a lo dispuesto por la Tercera Disposición Complementaria Final del referido Reglamento, la Calcomanía Oficial de Inspección Técnica Vehicular será aprobada por la Dirección General de Transporte Terrestre mediante Resolución Directoral, resultando por lo tanto necesario aprobar las Características y Especificaciones de la Calcomanía Oficial de Inspección Técnica Vehicular y del Papel de Seguridad del Certificado de Inspección Técnica Vehicular para el año 2015;

Que, de acuerdo a lo opinado por la Dirección de Regulación y Normatividad en el Informe N° 488-2014-MTC/15.01, resulta procedente aprobar las Características y Especificaciones de la Calcomanía Oficial de Inspección Técnica Vehicular y del Papel de Seguridad del Certificado de Inspección Técnica Vehicular para el año 2015, y;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley del Sistema Nacional de Inspecciones Técnicas Vehiculares, Ley N° 29237; el Reglamento Nacional de Inspecciones Técnicas Vehiculares aprobado por Decreto Supremo N° 025-2008-MTC y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2007-MTC;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobación de la Calcomanía Oficial de Inspección Técnica Vehicular para el año 2015
Aprobar para el año 2015, las Características y

Especificaciones Técnicas de la Calcomanía Oficial de Inspección Técnica Vehicular destinada a ser colocada en los vehículos que hayan aprobado la Inspección Técnica Vehicular, conforme al Anexo N° 1 de la presente Resolución.

Artículo 2.- Aprobación del Papel de Seguridad de los Certificados de Inspección Técnica Vehicular para el año 2015

Aprobar para el año 2015, las Características y Especificaciones Técnicas del papel de seguridad de los Certificados de Inspección Técnica Vehicular destinada a ser entregada al usuario del vehículo que haya aprobado la Inspección Técnica Vehicular correspondiente, conforme al Anexo N° 2 de la presente Resolución.

Artículo 3.- Aprobación del Anexo N° 3 con los Códigos de los Centros de Inspección Técnica Vehicular

Aprobar para el año 2015, el Anexo N° 3 donde se listan los códigos de los Centros de Inspección Técnica Vehicular que serán consignados en los números de serie de los Certificados de Inspección Técnica Vehicular y de las Calcomanías Oficiales de Inspección Técnica Vehicular. La DGTT asignará los códigos a los nuevos Centros de Inspección Técnica Vehicular que sean autorizados.

Artículo 4.- Información a la DGTT

El Centro de Inspección Técnica Vehicular deberá informar a la DGTT la cantidad y el rango de los números de serie impresos en los Certificados de Inspección Técnica Vehicular y en las Calcomanías Oficiales de Inspección Técnica Vehicular. Asimismo, deberá informar el número de serie del Certificado de Inspección Técnica que sea anulado.

Artículo 5.- Publicación

Disponer la publicación de la presente Resolución en la página web del Ministerio de Transportes y Comunicaciones (<http://www.mtc.gob.pe>), de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Supremo No. 001-2009-JUS.

Artículo 6.- Vigencia

La presente Resolución Directoral entrará en vigencia a partir del 01 de enero del 2015.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

MIGUEL ANGEL SÁNCHEZ DEL SOLAR QUIÑONES
Director General
Dirección General de Transporte Terrestre

ANEXO N° 1

CARACTERISTICAS Y ESPECIFICACIONES TECNICAS DE LA CALCOMANIA OFICIAL DE INSPECCION TECNICA VEHICULAR PARA EL AÑO 2015

Autoadherible, con adhesivo agresivo que se pega firmemente al parabrisas y cuya coloración es altamente resistente a los rayos solares.

1. MATERIAL: Papel de seguridad de 90 gramos con fibrillas visibles y otras únicamente visibles a la luz ultravioleta con marca de agua propia del fabricante.

2. FORMA Y DIMENSIONES: Cuadrado de 8 x 8 cm. de lado, con bordes redondeados de 0.5 cm de radio. Se prohíbe adicionar cualquier otra forma geométrica, agregar información o campos distintos a los señalados en el modelo mostrado.

3. COLOR:

3.1 PANTONE 2070 U, para las inspecciones realizadas entre Enero y Junio del año 2015.

3.2 PANTONE 334 U, para las inspecciones realizadas entre Julio a Diciembre del año 2015.

4. UBICACIÓN: La calcomanía será colocada en el lado derecho del parabrisas del vehículo, de manera que el anverso sea visible desde la parte exterior del vehículo y el reverso desde el interior del vehículo.

5. CARACTERISTICAS DE IMPRESIÓN

5.1. ANVERSO

- Campo superior que contiene el logotipo oficial del MTC y su fondo es de color blanco.
- Campo inferior que contiene el texto C.I.T.V. (Centro de Inspección Técnica Vehicular), el año correspondiente a la inspección técnica vehicular, una ventana para imprimir la placa de rodaje del vehículo y dos campos para perforar, correspondientes al mes y al año en que el vehículo deberá ser sometido a la próxima inspección técnica vehicular.

• Impresión de fondo: roseta de seguridad en base a líneas de origen trigonométrico.

• Número de serie: Numeración correlativa con tinta penetrante impreso en la parte superior central de la calcomanía. El número de serie deberá ser de la forma: XX-NN-ZZZZZZ, donde XX representa al código del fabricante (imprenta), NN el código del CITV y ZZZZZZ representa la numeración correlativa de la impresión. El código del fabricante está formado por los dos primeros caracteres de su nombre comercial. El listado de códigos de los CITV se muestran en el Anexo N° 3.



5.2. REVERSO

• Parte superior que contiene el logotipo del Centro de Inspección Técnica Vehicular, su fondo es de color blanco.

• Parte inferior que contiene campos para imprimir: marca, modelo del vehículo, fecha en que se realizó la inspección, fecha de la próxima inspección y la ciudad/local donde se realizó la inspección técnica vehicular.



ANEXO N° 2

CARACTERISTICAS Y ESPECIFICACIONES TECNICAS DEL PAPEL DE SEGURIDAD DE LOS CERTIFICADOS DE INSPECCION TECNICA VEHICULAR PARA EL AÑO 2015

1. MATERIAL: Sustrato: Papel de seguridad de 90 gramos, con marca de agua propia del fabricante.

2. DIMENSIONES: Formato A4 (210 mm x 297 mm)

3. COLOR DE LA TRAMA

3.1 PANTONE 2070 U, para las inspecciones realizadas entre Enero y Junio del año 2015.

3.2 PANTONE 334 U, para las inspecciones realizadas entre Julio y Diciembre del año 2015.

4. MEDIDAS DE SEGURIDAD:

- Número de serie: Numeración correlativa con tinta penetrante impreso en la parte inferior derecha del certificado. El número de serie deberá ser de la forma: XX-NN-ZZZZZZ, donde XX representa al código del fabricante, NN el código del CITV y ZZZZZZ representa la numeración correlativa de la impresión. El código del fabricante está formado por los dos primeros caracteres de su nombre comercial. El listado de códigos de los CITV están en la tabla adjunta. El número de serie debe coincidir con el número del Certificado de Inspección Técnica Vehicular correspondiente.
 - Tinta de seguridad: Punto termoelectrónico de control ubicado en la parte inferior izquierda del certificado.
 - Marca de agua: con el logotipo institucional del MTC.
 - Impresión de fondo: Roseta de seguridad en base a líneas de origen trigonométrico con microtextos en las líneas con error forzados.

ANEXO N° 3

CODIGOS DE CITV PARA SER USADOS EN EL NÚMERO DE SERIE DE LAS CALCOMANIAS OFICIALES Y CERTIFICADOS DE INSPECCIÓN TÉCNICA VEHICULAR PARA EL AÑO 2015

Nº	REGIÓN	CITV
01	Ancash	CORAFE S.A.C.
02	Ancash	ITEV S.A.C.
03	Ancash	REVITEC PERU S.A.C.
04	Arequipa	SENATI
05	Arequipa	INSPECTEC S.R.L.
06	Arequipa	CITV AQP
07	Arequipa	CIPESAC
08	Arequipa	U.N.S.A. Local: Esq. Variante de Uchumayo con la Vía de Evitamiento
09	Arequipa	U.N.S.A. Local: Intersección de la Vía Arequipa Yura, Sub Lote B
10	Arequipa	CITV TECNOLOGIA MAXIMA S.A.C.
11	Arequipa	CITV MISTI SAC.
12	Cajamarca	ITEV S.A.C.
13	Callao	GRUPO TECNOLOGICO AUTOMOTRIZ S.A.C-FARENET Local: Av. José Galvez N° 1401, Bellavista
14	Callao	CEDIVE S.A.C Local: Calle "B" Los Metales N° 120
15	Callao	SGS DEL PERU S.A.C.
16	Callao	CENTRO TECNICO AUTOMOTRIZ HERSA S.R.L.
17	Callao	CEDIVE S.A.C Local: Av. Japón (antes Av. Bertello) s/n con Calle A
18	Callao	GRUPO TECNOLOGICO AUTOMOTRIZ S.A.C.-FARENET Local: Av. Argentina N° 1749
19	Callao	REVITEC PERU S.A.C.
20	Cusco	IST "TUPAC AMARU"
21	Cusco	GRUPO TECNOLOGICO AUTOMOTRIZ S.A.C.
22	Huánuco	CERTIFICADORES PROFESIONALES S.A.C.
23	Ica	SYSTECH PERUANA S.R.L.
24	Ica	ITEV S.A.C.
25	Ica	BUCKINGHAM S.A.C.
26	Junín	SENATI

Nº	REGIÓN	CITV
27	Junín	VERIFICADORA TECNICA AUTOMOTRIZ S.A.C.
28	Junín	CENTRO DE INSPECCION TECNICA WANKA S.A.C.
29	Junín	SITEC CENTRO S.A.C.
30	Junín	SOCGESAC
31	La Libertad	CENTRO DE OPERACIONES DE REVISIONES TECNICAS CLARISA DEL NORTE E.I.R.L.
32	La Libertad	OTANOR
33	La Libertad	SENATI
34	La Libertad	REVITEC PERU S.A.C.
35	Lambayeque	EL VOLANTE CITV SAC
36	Lambayeque	CIPESAC
37	Lambayeque	ITEV S.A.C.
38	Lambayeque	AGRUPACION TECNICA AUTOMOTRIZ IRH S.A.C.
39	Lambayeque	SENATI
40	Lima	SENATI
41	Lima - Huarochirí	REVISIONES TECNICAS DEL PERU S.A.C.
42	Lima - Huarochirí	CEDITEN S.A.C
43	Lima - Huarochirí	GRUPO TECNOLOGICO AUTOMOTRIZ S.A.C.
44	Lima - Huarochirí	CENTRO DE INSPECCION TECNICA VEHICULAR CANTA S.A.C.
45	Lima - Huarochirí	REVISIONES TECNICAS DEL PERU S.A.C.
46	Piura	CITV PERU MOVIL SAC
47	Piura	ESIT INSPECCIONES S.A.C
48	Piura	CERTIFICA PERU S.A.C.
49	Piura	REVIPLUS S.A.C.
50	Puno	CENTRO DE INSPECCION TECNICA VEHICULAR DEL SUR Local: Av. Independencia, Cdra.18 s/n, Cancullanipata
51	Puno	CERTICON SM SRL
52	Puno	CITV ALTO ANDINA S.R.L.
53	Puno	AZPER - PERU S.A.C.
54	Puno	CENTRO DE INSPECCION TECNICA VEHICULAR DEL SUR Local: Av. Juliaca N° 2497, Urb. Alan Garcia, Yanamayo - Alto Puno
55	San Martín	CENTRO DE AUTOMOCION PERU S.A
56	Tacna	SERVICIOS OPERATIVOS DEL SUR S.R.L.
57	Tacna	CORTEC S.R.L.
59	La Libertad	CYCLOPEA
60	Lima	LIDERCON PERU S.A.C.
61	Piura	KENSINGTON S.A.C.
62	Lima - Huarochirí	INSPECCIONES & CERTIFICACIONES S.A.C.
63	La Libertad	OTANOR - ORGANIZACIÓN TÉCNICA AUTOMOTRIZ DEL NORTE SAC
64	La Libertad	REVISIÓN TÉCNICAS TRUJILLO E.I.R.L.
65	Puno	REVISIONES TÉCNICAS SEÑOR DE LOS MILAGROS S.A.C.
66	Cusco	CENTRO DE INSPECCIONES TÉCNICAS VEHICULARES CUSCO IMPERIAL S.A.C.

Nº	REGIÓN	CITV
67	Apurímac	CERTIFICADORA SUR PERUANA S.A.C. - CERSUP S.A.C.
68	Moquegua	CENTRO DE INSPECCIÓN TÉCNICA VEHICULAR AZPER - PERÚ S.A.C.

1172742-1

Aprueban Características y Especificaciones Técnicas de la Calcomanía Oficial de Gas Natural Vehicular para el año 2015

RESOLUCIÓN DIRECTORAL Nº 5001-2014-MTC/15

Lima, 28 de noviembre de 2014

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 3 de la Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, Ley N° 27181, establece que la acción estatal en materia de transporte y tránsito terrestre se orienta a la satisfacción de las necesidades de los usuarios y al resguardo de sus condiciones de seguridad y salud, así como a la protección del ambiente y la comunidad en su conjunto;

Que, el Reglamento Nacional de Vehículos aprobado por Decreto Supremo N° 058-2003-MTC y sus modificatorias, establecen los requisitos y características técnicas que deben cumplir los vehículos para que ingresen, se registren, transiten, operen y se retiren del Sistema Nacional de Transporte Terrestre;

Que, mediante Decreto Supremo N° 016-2008-MTC se otorga rango de Decreto Supremo a la Resolución Directoral N° 3990-2005-MTC/15, mediante el cual se aprueba la Directiva N° 001-2005-MTC/15 "Régimen de Autorización y Funcionamiento de las Entidades Certificadoras de Conversiones y Talleres de Conversión a GNV" y a su modificatoria aprobada por Resolución Directoral N° 7150-2006-MTC/15, con el objeto de regular el procedimiento y requisitos que deben reunir las personas jurídicas para ser autorizadas como Entidades Certificadoras de Conversiones a GNV y Talleres de Conversión a Gas Natural Vehicular – GNV; así como, establecer el procedimiento a través del cual se regula el mantenimiento de las condiciones de seguridad y calidad de las conversiones vehiculares a Gas Natural Vehicular-GNV;

Que, el numeral 5.6.3.4 del artículo 5 de la Directiva referida en el anterior considerando, establece que es una obligación de las Entidades Certificadoras de Conversiones "Emir el Certificado de Conformidad de Conversión a GNV, de acuerdo al formato del Anexo I, instalar el chip o dispositivo electrónico y colocar la calcomanía GNV al vehículo que haya sido objeto de conversión de su sistema de combustión a GNV en un Taller de Conversión autorizado, previa verificación que los componentes instalados en el vehículo se encuentren habilitados y en correcto estado de funcionamiento, no afecten negativamente la seguridad del mismo, el tránsito terrestre, el medio ambiente o incumplan con las condiciones técnicas establecidas en las normativa vigente en la materia";

Que, resulta necesario establecer las Características y Especificaciones de la Calcomanía Oficial de Gas Natural Vehicular para el año 2015 Vehicular y del Papel de Seguridad del Certificado de Conformidad de Conversión a GNV y del Certificado de Inspección Anual del vehículo a GNV para el año 2015;

Que, de acuerdo a lo opinado por la Dirección de Regulación y Normatividad en el Informe N° 512-2014-MTC/15.01, resulta procedente aprobar las Características y Especificaciones de la Calcomanía Oficial de Gas Natural Vehicular y del Papel de Seguridad de los Certificados de GNV para el año 2015, y;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 29370 - Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones; el Decreto Supremo N° 021-2007-MTC - Aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, la Ley N° 27181 - Ley General del

Transporte y Tránsito Terrestre; el Reglamento Nacional de Vehículos aprobado por Decreto Supremo N° 058-2003-MTC; y el Decreto Supremo N° 016-2008-MTC que otorgó rango de Decreto Supremo a la Resolución Directoral N° 3990-2005-MTC/15, mediante el cual se aprobó la Directiva N° 001-2005-MTC/15 "Régimen de Autorización y Funcionamiento de las Entidades Certificadoras de Conversiones y Talleres de Conversión a GNV" y a su modificatoria aprobada por Resolución Directoral N° 7150-2006-MTC/15;

RESUELVE:

Artículo 1º.- Aprobación de la Calcomanía Oficial de Gas Natural Vehicular para el año 2015

Aprobar para el año 2015, las Características y Especificaciones Técnicas de la Calcomanía Oficial de Gas Natural Vehicular destinada a ser colocada en los vehículos dedicados o convertidos al sistema de combustión a GNV que hayan sido debidamente certificados, que se encuentra en el Anexo N° 1 de la presente Resolución.

Artículo 2.- Aprobación del Papel de Seguridad del Certificado de Gas Natural Vehicular para el año 2015

Aprobar para el año 2015, las Características y Especificaciones Técnicas del Papel de Seguridad del Certificado de Conformidad de Conversión a GNV o del Certificado de Inspección Anual del vehículo a GNV, conforme al Anexo N° 2 de la presente Resolución.

Artículo 3.- Aprobación de los Códigos de las Entidades Certificadoras de Conversiones a GNV

Aprobar para el año 2015, el Anexo N° 3 donde se listan los códigos de las Entidades Certificadoras de Conversiones a GNV que se incluirán en el número de serie de la Calcomanía y del Certificado de Conformidad de Conversión o de Inspección Anual del vehículo a GNV cuando corresponda.

Artículo 4.- Información a la DGTT

La Entidad Certificadora de Conversiones a GNV deberá informar a la DGTT la cantidad y el rango de los números de serie impresos de Calcomanías y de Certificados de GNV. Asimismo, deberá informar el número de serie de la Calcomanía o del Certificado de GNV que sea anulado.

Artículo 5.- Publicación

Disponer la publicación de la presente Resolución en la página web del Ministerio de Transportes y Comunicaciones (<http://www.mtc.gob.pe>), de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 001-2009-JUS.

Artículo 6.- Vigencia

La presente Resolución Directoral entrará en vigencia a partir del 01 de enero del 2015.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MIGUEL ANGEL SÁNCHEZ DEL SOLAR QUIÑONES
Director General
Dirección General de Transporte Terrestre

ANEXO N° 1

CARACTERÍSTICAS Y ESPECIFICACIONES DE LA CALCOMANÍA OFICIAL DE GAS NATURAL VEHICULAR-GNV PARA EL AÑO 2015

Autoadherible, con adhesivo agresivo que se pega firmemente al parabrisas y cuya coloración es altamente resistente a los rayos solares.

1. MATERIAL: Papel de seguridad de 90 gramos con fibrillas visibles y otras únicamente visibles a la luz ultravioleta, con marca de agua propia del fabricante.

2. FORMA Y DIMENSIONES: Circular de 7 cm. de diámetro.

3. COLOR: PANTONE 320 U

4. UBICACIÓN: La calcomanía será colocada en el lado derecho del parabrisas del vehículo, de manera

tal que el anverso sea visible desde la parte exterior del vehículo y el reverso sea visible desde el interior del mismo.

5. CARACTERÍSTICAS DE IMPRESIÓN:

5.1. ANVERSO



- Campo izquierdo que contiene el logotipo oficial de Gas Natural Vehicular-GNV en la parte central y el año correspondiente en la parte inferior.
- Campo superior derecho que contiene el holograma de seguridad del MTC
- Campo central derecho que contiene una ventana para consignar la placa de rodaje del vehículo.
- Campo inferior derecho que contiene el logotipo de la Entidad Certificadora.
- Campo superior que contiene la numeración correlativa impresa con tinta penetrante. La secuencia de numeración deberá ser de la forma XX-NN-ZZZZZZ, donde XX representa al código del fabricante, NN el código de la Certificadora y ZZZZZZ la numeración correlativa de la impresión.

5.2. REVERSO

- Contienen casilleros para imprimir la marca y modelo del vehículo, fecha de vencimiento de la certificación, taller de conversión, número de serie del kit de conversión, así como, número de serie de los cilindros.



ANEXO N° 2

CARACTERÍSTICAS Y ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DEL PAPEL DE SEGURIDAD DE LOS CERTIFICADOS DE GNV PARA EL AÑO 2015

1. **MATERIAL:** Sustrato: Papel de seguridad de 90 gramos, con marca de agua propia del fabricante.

2. **DIMENSIONES:** Formato A4 (210 mm x 297 mm)

3. **COLOR DE LA TRAMA:** PANTONE 320 U

4. **MEDIDAS DE SEGURIDAD:**

- **Número de serie:** Numeración correlativa con tinta penetrante impreso en la parte inferior derecha del certificado. El número de serie deberá ser de la forma: XX-NN-ZZZZZZ, donde XX representa al código del fabricante, NN el código de la Entidad Certificadora y ZZZZZZ representa la numeración correlativa de la impresión. El código del fabricante (imprenta) está formado por los dos primeros caracteres de su nombre comercial. El listado de códigos de las Entidades Certificadoras de GNV está en la tabla del Anexo N° 3.

- **Tinta de seguridad:** Punto termoelectrónico de control ubicado en la parte inferior izquierda del certificado.

- **Marca de agua:** con el logotipo institucional del MTC.

- **Impresión de fondo:** Roseta de seguridad en base a líneas de origen trigonométrico con microtextos en las líneas con error forzados.

ANEXO N° 3

CÓDIGOS DE ENTIDADES CERTIFICADORAS DE CONVERSIONES DE GNV PARA SER USADOS EN EL NÚMERO DE SERIE DE LAS CALCOMANÍAS OFICIALES Y CERTIFICADOS DE GNV PARA EL AÑO 2015

Nº	ENTIDAD CERTIFICADORA DE CONVERSIONES A GNV
01	ICONTEC DEL PERU S.R.L.
02	SGS DEL PERU S.A.C.
03	BUREAU VERITAS DEL PERU S.A.
04	T-ASISTO S.A.C.

1172751-1

Aprueban Características y Especificaciones Técnicas del Papel de Seguridad de los Certificados de Conformidad de Modificación, Fabricación y Montaje para el año 2015

RESOLUCIÓN DIRECTORAL Nº 5002-2014-MTC/15

Lima, 28 de noviembre de 2014

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 3 de la Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, Ley N° 27181, establece que la acción estatal en materia de transporte y tránsito terrestre se orienta a la satisfacción de las necesidades de los usuarios y al resguardo de sus condiciones de seguridad y salud, así como a la protección del ambiente y la comunidad en su conjunto;

Que, el Reglamento Nacional de Vehículos aprobado por Decreto Supremo N° 058-2003-MTC y sus modificatorias, establece los requisitos y características técnicas que deben cumplir los vehículos para que ingresen, se registren, transiten, operen y se retiren del Sistema Nacional de Transporte Terrestre;

Que, mediante Resolución Directoral N° 1573-2002-MTC/15, se aprueba la Directiva N° 002-2002-MTC/15 "Emisión de Certificados de Conformidad: Autorización, Procedimientos y Requisitos Técnicos", mediante el cual se establece el procedimiento y requisitos que deben reunir las personas jurídicas con la finalidad de ser autorizadas para la emisión de los referidos Certificados;

Que, asimismo, mediante la Directiva referida en el anterior considerando, se establece el procedimiento a

través del cual las personas jurídicas autorizadas para emitir los Certificados de Conformidad de Modificación, Fabricación y Montaje, efectuarán la inspección técnica de los vehículos y, de ser el caso, emitirán los Certificados correspondientes;

Que, resulta necesario establecer las Características y Especificaciones técnicas del Papel de Seguridad de los Certificados de Conformidad de Modificación, Fabricación y Montaje para el año 2014, a fin de garantizar la fiabilidad y trazabilidad de los documentos emitidos por las Entidades Certificadoras autorizadas;

Que, de acuerdo a lo opinado por la Dirección de Regulación y Normatividad en el Informe N° 529-2014-MTC/15.01, resulta procedente aprobar las Características y Especificaciones Técnicas del Papel de Seguridad de los Certificados de Conformidad emitidos por las Entidades Certificadoras de Conformidad de Fabricación, Modificación y Montaje para el año 2015, y;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 29370 - Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones; el Decreto Supremo N° 021-2007-MTC - Aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, la Ley N° 27181 - Ley General del Transporte y Tránsito Terrestre; el Reglamento Nacional de Vehículos aprobado por Decreto Supremo N° 058-2003-MTC; y la Resolución Directoral N° 1573-2002-MTC/15 que aprueba la Directiva N° 002-2002-MTC/15;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobación del Papel de Seguridad de los Certificados de Conformidad de Modificación, Fabricación y Montaje para el año 2015

Aprobar para el año 2015, las Características y Especificaciones Técnicas del Papel de Seguridad de los Certificados de Conformidad de Modificación, Fabricación y Montaje destinada a ser entregada al usuario del vehículo que haya aprobado la inspección correspondiente, conforme al Anexo N° 1 de la presente Resolución.

Artículo 2.- Aprobación de los códigos de las Entidades Certificadoras de Conformidad de Modificación, Fabricación y Montaje

Aprobar para el año 2015, el Anexo N° 2 donde se listan los códigos de las Entidades Certificadoras de Conformidad de Modificación, Fabricación y Montaje, los mismos que serán consignados en los números de serie de los Certificados emitidos por las referidas Entidades Certificadoras.

Artículo 3.- Información a la DGTT

Las Entidades Certificadoras de Conformidad de Modificación, Fabricación y Montaje deberán informar a la DGTT la cantidad y el rango de los números de serie impresos en los Certificados de Conformidad. Asimismo, deberá informar el número de serie del Certificado de Conformidad que por algún motivo justificado sea anulado.

Artículo 4.- Publicación

Disponer la publicación de la presente Resolución en la página web del Ministerio de Transportes y Comunicaciones (<http://www.mtc.gob.pe>), de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Supremo No. 001-2009-JUS.

Artículo 5.- Vigencia

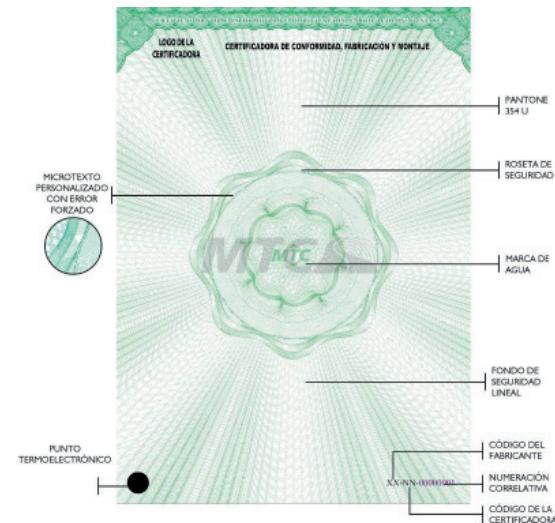
La presente Resolución Directoral entrará en vigencia a partir del 01 de enero del 2015.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

MIGUEL ANGEL SÁNCHEZ DEL SOLAR QUIÑONES
Director General
Dirección General de
Transporte Terrestre

ANEXO N° 1

CARACTERÍSTICAS Y ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DEL PAPEL DE SEGURIDAD DE LOS CERTIFICADOS DE CONFORMIDAD DE MODIFICACIÓN, FABRICACIÓN Y MONTAJE PARA EL AÑO 2015



1. MATERIAL: Sustrato: Papel de seguridad de 90 gramos, con marca de agua propia del fabricante.

2. DIMENSIONES: Formato A4 (210 mm x 297 mm)

3. COLOR:

PANTONE 354 U

4. MEDIDAS DE SEGURIDAD:

• **Número de serie:** Numeración correlativa con tinta penetrante impreso en la parte inferior derecha del certificado. El número de serie deberá ser de la forma: XX-NN-ZZZZZZ, donde XX representa al código del fabricante, NN el código de la Certificadora y ZZZZZZ representa la numeración correlativa de la impresión. El código del fabricante está formado por los dos primeros caracteres de su nombre comercial. El listado de códigos de las certificadoras de conformidad se encuentra en el Anexo N° 2.

• **Tinta de seguridad:** Punto termoelectrónico de control ubicado en la parte inferior izquierda del certificado.

• **Marca de agua:** con el logotipo institucional del MTC.

• **Impresión de fondo:** Roseta de seguridad en base a líneas de origen trigonométrico con microtextos en las líneas con error forzados.

ANEXO N° 2

CÓDIGOS DE LAS CERTIFICADORAS DE CONFORMIDAD PARA LOS NÚMEROS DE SERIE DE LOS CERTIFICADOS PARA EL AÑO 2015

CÓDIGO	CERTIFICADORA DE CONFORMIDAD DE MODIFICACIÓN, FABRICACIÓN Y MONTAJE
01	CIPESAC (Arequipa)
02	SENATI
03	UNIVERSIDAD NACIONAL SAN AGUSTIN (Arequipa)
04	INSTITUTO DE TRANSPORTE DE LA FACULTAD DE INGENIERÍA MECÁNICA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE INGENIERÍA
05	OTANOR S.A.C. (La Libertad)

CÓDIGO	CERTIFICADORA DE CONFORMIDAD DE MODIFICACIÓN, FABRICACIÓN Y MONTAJE
06	INSTITUTO DE TRANSPORTE UNAC DE LA FACULTAD DE INGENIERÍA MECÁNICA - ENERGÍA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO
07	INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO "TÚPAC AMARU" (Cuzco)
08	SOCGESAC
09	ESCUELA CATALANA DE AUTOMOCIÓN PERÚ
10	MASIVAMA S.A.C.
11	CENTRO DE CERTIFICACIÓN PERÚ S.A.C.
12	GLS INGENIEROS CONTRATISTAS S.A.C.
13	CERTIFICADOS PERÚ S.A.C.
14	CERTIFICACIÓN TECNIMOTORS S.R.L.
15	JV INDUMET S.A.C. (Cajamarca)
16	SGM INGENIEROS E.I.R.L. (Arequipa)
17	A Y N RAND S.A.C.
18	AGRUPACIÓN TÉCNICA AUTOMOTRIZ IRH S.A.C. (Lambayeque)
19	CIPESAC (La Libertad)
20	MOTOR GAS COMPANY S.A.
21	SOFTWARE Y HARDWARE INGENIEROS S.R.L. (Lambayeque)

1172756-1

Aprueban Características y Especificaciones Técnicas de la Calcomanía Oficial de Gas Licuado de Petróleo para el año 2015

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL
Nº 5003-2014-MTC/15**

Lima, 28 de noviembre de 2014

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 3 de la Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, Ley N° 27181, establece que la acción estatal en materia de transporte y tránsito terrestre se orienta a la satisfacción de las necesidades de los usuarios y al resguardo de sus condiciones de seguridad y salud, así como a la protección del ambiente y la comunidad en su conjunto;

Que, el Reglamento Nacional de Vehículos aprobado por Decreto Supremo N° 058-2003-MTC y sus modificatorias, en adelante El Reglamento, establece los requisitos y características técnicas que deben cumplir los vehículos para que ingresen, se registren, transiten, operen y se retiren del Sistema Nacional de Transporte Terrestre;

Que, con Decreto Supremo N° 022-2009-MTC se otorgó rango de Decreto Supremo a la Resolución Directoral N° 14540-2007-MTC/15, mediante la cual se aprobó la Directiva N° 005-2007-MTC/15 "Régimen de Autorización y Funcionamiento de las Entidades Certificadoras de Conversiones a GLP y de los Talleres de Conversión a GLP", llamada en adelante, La Directiva, teniendo como objetivo, entre otros, establecer el procedimiento y requisitos que deben reunir las personas jurídicas para ser autorizadas como Talleres de Conversión a Gas Licuado de Petróleo, encargadas de realizar la conversión del sistema de combustión del vehículo a Gas Licuado de Petróleo, con el propósito de asegurar que el referido vehículo cumpla con los requisitos técnicos establecidos en la citada Directiva y demás normas conexas y complementarias;

Que, el numeral 5.6.4.4 del artículo 5 de la Directiva establece como obligación de las Entidades Certificadoras de Conversiones a GLP: "Emitir el Certificado de Inspección del vehículo a GLP, conforme al formato del Anexo II de la presente Directiva e instalar los dispositivos de control que la DGTT disponga, previa verificación que los componentes instalados en el mismo se encuentren certificados y en correcto estado de funcionamiento, no afecten negativamente la seguridad del mismo, el tránsito terrestre, el medio ambiente o incumplan con las condiciones técnicas establecidas en la normativa vigente en la materia";

Que, asimismo, el numeral 5.6.2.1 del artículo 5 de la Directiva, establece como obligación de las Entidades Certificadoras de Conversiones a GLP: "Suministrar y custodiar los dispositivos de control de carga (electrónicos y/o calcomanías GLP) previamente aprobadas por la DGTT destinadas a ser colocados a los vehículos convertidos al Sistema de Combustión a GLP que hayan sido debidamente certificados";

Que, corresponde a la Dirección General de Transporte Terrestre del MTC, establecer las Características y Especificaciones de la Calcomanía Oficial de Gas Licuado de Petróleo y del Papel de Seguridad del Certificado de GLP que corresponda para el año 2015;

Que, de acuerdo a lo opinado por la Dirección de Regulación y Normatividad en el Informe N° 513-2014-MTC/15.01, resulta procedente aprobar las Características y Especificaciones de la Calcomanía Oficial de Gas Licuado de Petróleo y del Papel de Seguridad de los Certificados de GLP para el año 2015, y;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 29370 - Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones; el Decreto Supremo N° 021-2007-MTC - Aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, la Ley N° 27181 - Ley General del Transporte y Tránsito Terrestre; el Reglamento Nacional de Vehículos aprobado por Decreto Supremo N° 058-2003-MTC; y el Decreto Supremo N° 022-2009-MTC que otorgó rango de Decreto Supremo a la Resolución Directoral N° 14540-2007-MTC/15, mediante la cual se aprobó la Directiva N° 005-2007-MTC/15 "Régimen de Autorización y Funcionamiento de las Entidades Certificadoras de Conversiones a GLP y de los Talleres de Conversión a GLP",

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobación de la Calcomanía Oficial de Gas Licuado de Petróleo para el año 2015

Aprobar para el año 2015, las Características y Especificaciones Técnicas de la Calcomanía Oficial de Gas Licuado de Petróleo destinada a ser colocada en los vehículos que utilicen el sistema de combustión a GLP y que hayan sido debidamente certificados, conforme al Anexo N° 1 de la presente Resolución.

Artículo 2.- Aprobación del Papel de Seguridad del Certificado de Gas Licuado de Petróleo para el año 2015

Aprobar para el año 2015, las Características y Especificaciones Técnicas del Papel de Seguridad del Certificado de Conformidad de Conversión a GLP o del Certificado de Inspección Anual del vehículo a GLP, conforme al Anexo N° 2 de la presente Resolución.

Artículo 3.- Aprobación de los Códigos de las Entidades Certificadoras de Conversiones a GLP

Aprobar para el año 2015 los códigos de las Entidades Certificadoras de Conversiones a GLP listados en el Anexo N° 3 de la presente Resolución, que serán usados en el número de serie impreso en la Calcomanía Oficial de GLP y en el Certificado de Conformidad de Conversión a GLP o de Inspección Anual del Vehículo a GLP, cuando corresponda.

Artículo 4.- Información a la DGTT

La Entidad Certificadora de Conversiones a GLP deberá informar a la DGTT la cantidad y el rango de los números de serie impuestos en las Calcomanías Oficiales de GLP y en los Certificados de GLP para el año 2015. Asimismo, deberá informar el número de serie de la Calcomanía Oficial o del Certificado de GLP que sea anulado.

Artículo 5.- Publicación

Disponer la publicación de la presente Resolución en la página web del Ministerio de Transportes y Comunicaciones (<http://www.mtc.gob.pe>), de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 001-2009-JUS.

Artículo 6.- Vigencia

La presente Resolución Directoral entrará en vigencia a partir del 1 de enero del 2015.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

MIGUEL ANGEL SÁNCHEZ DEL SOLAR QUIÑONES
Director General
Dirección general de Transporte Terrestre

ANEXO N° 1

ESPECIFICACIONES Y CARACTERÍSTICAS DE LA CALCOMANÍA OFICIAL DE GAS LICUADO DE PETRÓLEO-GLP PARA EL AÑO 2015

Autoadherible, con adhesivo agresivo que se pega firmemente al parabrisas y cuya coloración es altamente resistente a los rayos solares.

1. MATERIAL: Papel de seguridad de 90 gramos con fibrillas visibles y otras únicamente visibles a la luz ultravioleta con marca de agua propia del fabricante.

2. FORMA Y DIMENSIONES. Rectangular de 9.0 x 6.0 cm. de lado, con bordes redondeados con un radio de 0.5 cm.

3. COLOR: PANTONE 7551 U

4. UBICACIÓN: La calcomanía será colocada en el lado derecho del parabrisas del vehículo, de manera tal que el anverso sea visible desde la parte exterior del vehículo y el reverso sea visible desde el interior del mismo, cuando corresponda.

5. CARACTERÍSTICAS DE IMPRESIÓN:

5.1. ANVERSO

• Campo superior izquierdo que contiene el logotipo del MTC.

• Campo inferior izquierdo que contiene el logotipo y texto GLP (Gas Licuado de Petróleo) en forma vertical.

• Campo superior derecho que contiene logotipo de la Entidad Certificadora, el año de la certificación y el holograma de seguridad del MTC.

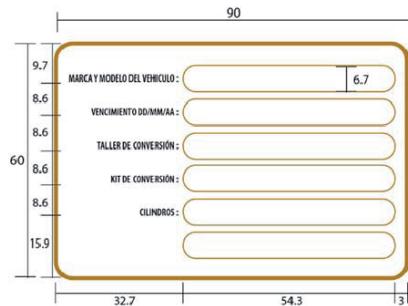
• Campo central derecho que contiene una campo para consignar el número de Placa Única Nacional de Rodaje del vehículo.

• Campo inferior derecho que contiene la numeración correlativa impresa con tinta penetrante. La secuencia de numeración deberá ser de la forma XX-NN-ZZZZZZ, donde XX representa al código del fabricante, NN el código de la certificadora y ZZZZZZ la numeración correlativa de la impresión. El código del fabricante está formado por los dos primeros caracteres de su nombre comercial. El listado de códigos de las Entidades Certificadoras se encuentra en el Anexo N° 3 de la presente Resolución.



5.2. REVERSO

• Campo que contiene ventanas para imprimir la marca y modelo del vehículo, fecha de vencimiento de la certificación, taller de conversión, número de serie del kit de conversión y número de serie de los cilindros.



ANEXO N° 2

CARACTERÍSTICAS Y ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DEL PAPEL DE SEGURIDAD DE LOS CERTIFICADOS DE GLP PARA EL AÑO 2015

1. MATERIAL: Sustrato: Papel de seguridad de 90 gramos, con marca de agua propia del fabricante.

2. DIMENSIONES: Formato A4 (210 mm x 297 mm)

3. COLOR DE LA TRAMA: PANTONE 7551 U

4. MEDIDAS DE SEGURIDAD:

• Número de serie: Numeración correlativa con tinta penetrante impreso en la parte inferior derecha del certificado. El número de serie deberá ser de la forma: XX-NN-ZZZZZZ, donde XX representa al código del fabricante, NN el código de la Entidad Certificadora y ZZZZZZ representa la numeración correlativa de la impresión. El código del fabricante está formado por los dos primeros caracteres de su nombre comercial. El listado de códigos de las Entidades Certificadoras de GLP se muestra en el Anexo N° 3 de la presente Resolución.

• Tinta de seguridad: Punto termoelectrónico de control ubicado en la parte inferior izquierda del certificado.

• Marca de agua: con el logotipo institucional del MTC.

• Impresión de fondo: Roseta de seguridad en base a líneas de origen trigonométrico con microtextos en las líneas con error forzados.

ANEXO N° 3

CÓDIGOS DE ENTIDADES CERTIFICADORAS DE CONVERSIONES DE GLP PARA EL NÚMERO DE SERIE DE CALCOMANÍAS Y CERTIFICADOS DE GLP PARA EL AÑO 2015

CÓDIGO N°	ENTIDAD CERTIFICADORA DE CONVERSIONES A GLP	ÁMBITO DE OPERACIÓN AUTORIZADO
01	SGS DEL PERÚ S.A.C.	NACIONAL
02	OTANOR S.A.C.	NACIONAL
03	UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO	NACIONAL
04	BUREAU VERITAS DEL PERÚ S.A.	NACIONAL
05	UNIVERSIDAD NACIONAL SAN AGUSTIN CALLAO	NACIONAL
06	T-ASISTO S.A.C.	NACIONAL
07	INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO "TUPAC AMARU"	NACIONAL
08	J.V. INDUMET S.A.C.	REGIONAL
09	CERTIFICACIÓN TECNIMOTORS S.R.L.	REGIONAL
10	S.O. CONTRATISTAS GENERALES S.A.C.	REGIONAL
11	GRUPO TECNOLÓGICO AUTOMOTRIZ S.A.C.	NACIONAL
12	SENATI	NACIONAL
13	CERTIFICADORES PROFESIONALES S.A.C.	NACIONAL
14	J & F BULEJE E.I.R.L.	REGIONAL
15	ICONTEC DEL PERÚ S.R.L.	NACIONAL
16	CENTRO DE DIAGNÓSTICO VEHICULAR SOCIEDAD ANÓNIMA CERRADA - CEDIVE S.A.C.	NACIONAL
17	ESCUELA AUTOMOTRIZ DEL NORTE S.A.C.	REGIONAL
18	ATA IRH S.A.C.	NACIONAL



189
años de historia



Atención:
De Lunes a Viernes
de 9:00 am a 5:00 pm

Visitas guiadas:
Colegios, institutos, universidades, público en general, previa cita.



Jr. Quilca 556 - Lima 1
Teléfono: 315-0400, anexo 2210
www.editoraperu.com.pe

ORGANISMOS EJECUTORES

AGENCIA DE PROMOCIÓN DE LA INVERSIÓN PRIVADA

Autorizan viaje de funcionarios a México, en comisión de servicios

RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA Nº 157-2014

Lima, 2 de diciembre de 2014

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley Nº 28660 se determinó la naturaleza jurídica de la Agencia de Promoción de la Inversión Privada - PROINVERSIÓN como Organismo Público adscrito al sector Economía y Finanzas, con personalidad jurídica, autonomía técnica, funcional, administrativa, económica y financiera, constituyendo un pliego presupuestal;

Que, mediante comunicaciones electrónicas del 21 de noviembre de 2014, la Unidad de Promoción de Inversiones y Negocios Internacionales de la Secretaría de Economía de PROMEXICO invitó a PROINVERSIÓN a participar en la Reunión de Agencias de Promoción de la Alianza del Pacífico, evento que se realizará en el marco de la XXIV Cumbre Iberoamericana de Jefes de Estado y de Gobierno, a realizarse en la ciudad de Veracruz, Estados Unidos Mexicanos, el 08 de diciembre de 2014, con el objetivo de definir las actividades de promoción a ser ejecutadas en el marco del referido Acuerdo a lo largo del año 2015;

Que, el Consejo Empresarial Mexicano de Comercio Exterior, Inversión y Tecnología, A.C. (COMCE), en coordinación con la Secretaría General Iberoamericana (SEGIB) y la Agencia de Promoción de Comercio e Inversión del Gobierno Mexicano (PROMÉXICO), han organizado el evento denominado "X Encuentro Empresarial Iberoamericano", que también se realizará en el marco de la XXIV Cumbre Iberoamericana de Jefes de Estado y de Gobierno, a realizarse en la ciudad de Veracruz, Estados Unidos Mexicanos, entre los días 06 y 07 de diciembre de 2014, reuniendo a los más importantes líderes empresariales, organismos y autoridades de los países iberoamericanos, con el objetivo de profundizar las relaciones en temas de comercio e inversión y de cooperación entre empresas iberoamericanas;

Que, mediante comunicaciones del 23 y 28 de noviembre del presente año, respectivamente, los organizadores del evento invitaron a la señorita Milagros Stephanie Rasmussen Albrites, Especialista en Inversiones de la Dirección de Servicios al Inversionista y al señor Gustavo Ricardo Villegas del Solar, Secretario General de esta Institución, a participar en el "X Encuentro Empresarial Iberoamericano", a realizarse en la ciudad de Veracruz, Estados Unidos Mexicanos, entre los días 06 y 07 de diciembre de 2014;

Que, mediante Informe Técnico Nº 35-2014-DSI del 28 de noviembre del presente año, la Directora (e) de Servicios al Inversionista señaló que los funcionarios que representarán a PROINVERSIÓN en los referidos eventos serán el señor Gustavo Ricardo Villegas del Solar, Secretario General, y la señorita Milagros Stephanie Rasmussen Albrites, Especialista en Inversiones de la Dirección de Servicios al Inversionista de esta Institución;

Que, en función a lo expresado en los considerandos precedentes, se ha visto por conveniente la participación en las citadas actividades del señor Gustavo Ricardo Villegas del Solar, Secretario General, y la señorita Milagros Stephanie Rasmussen Albrites, Especialista en Inversiones de la Dirección de Servicios al Inversionista de PROINVERSIÓN;

Que, el literal a) del numeral 10.1 del artículo 10º de la Ley Nº 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014, establece que quedan prohibidos los viajes al exterior de servidores o funcionarios públicos

y representantes del Estado, con cargo a recursos públicos, salvo aquellos que se efectúen en el marco de las acciones de promoción de importancia para el Perú, los cuales se autorizan mediante Resolución del Titular de la Entidad, la misma que es publicada en el Diario Oficial El Peruano;

Que, la participación de los mencionados funcionarios en los referidos eventos, se enmarca dentro de las acciones de promoción de la inversión privada consideradas de importancia para el Perú;

Que, en consecuencia, resulta necesario autorizar el viaje en mención, en virtud de lo cual PROINVERSIÓN asumirá, con cargo a su presupuesto, los montos que ocasione la asistencia de los funcionarios comisionados en tanto dure su estancia en la ciudad de Veracruz, Estados Unidos Mexicanos;

De conformidad con lo dispuesto en la Directiva Nº 002-2014-PROINVERSIÓN, la Ley Nº 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, Ley Nº 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014 y el Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM que aprueba normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, modificado por los Decretos Supremos Nº 005-2006-PCM y Nº 056-2013-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar el viaje en comisión de servicios del señor Gustavo Ricardo Villegas del Solar, Secretario General, y la señorita Milagros Stephanie Rasmussen Albrites, Especialista en Inversiones de la Dirección de Servicios al Inversionista de esta Institución, entre los días 06 y 09 de diciembre de 2014, a la ciudad de Veracruz, Estados Unidos Mexicanos, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución, quienes en el plazo de quince (15) días calendario contados a partir de su retorno al país, deberán presentar un informe a la Dirección Ejecutiva de PROINVERSIÓN, en el cual se describirá las actividades desarrolladas en el viaje que por la presente Resolución se aprueba.

Artículo 2º.- Los gastos de pasajes aéreos y viáticos que irrogue la presente autorización de viaje, serán con cargo al presupuesto de la Agencia de Promoción de la Inversión Privada – PROINVERSIÓN, de acuerdo al siguiente detalle:

Pasajes Aéreos	: US\$ 1 587.00
Viáticos	: US\$ 3 520.00

Artículo 3º.- La presente Resolución no otorga derecho a exoneración de impuestos o derechos aduaneros, cualesquiera fuese su clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS ALBERTO HERRERA PERRET
Director Ejecutivo (e)
PROINVERSIÓN

1173142-1

BIBLIOTECA NACIONAL DEL PERÚ

Designan funcionaria responsable de remitir ofertas de empleo de la Biblioteca Nacional del Perú al Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo

RESOLUCIÓN DIRECTORAL NACIONAL Nº 211-2014-BNP

Lima, 1 de diciembre de 2014

EL DIRECTOR NACIONAL DE LA BIBLIOTECA
NACIONAL DEL PERÚ

VISTOS, el Informe N° 856-2014-BNP/OA-APER, de fecha 27 de noviembre de 2014, emitido por la responsable de las funciones del Área de Personal, el Memorando N° 1606-2014-BNP-OA, de fecha 27 de noviembre de 2014, emitido por la Dirección General de la Oficina de Administración, y el Informe N° 679-2014-BNP-OAL, de fecha 01 de diciembre de 2014, emitido por la Dirección General de la Oficina de Asesoría Legal, y;

CONSIDERANDO:

Que, a través de la Ley N° 27736, Ley para la Transmisión Radial y Televisiva de Ofertas Laborales, se dispuso que el Instituto de Radio y Televisión del Perú, mediante Radio Nacional del Perú y Canal 7, programará en el horario que considere conveniente su Directorio, avisos de servicio público en los que se ofrezcan puestos de trabajo públicos y privados;

Que, mediante Decreto Supremo N° 012-2004-TR, se dictaron disposiciones reglamentarias de la Ley N° 27736, disponiendo en su artículo 2 que la designación del responsable de remitir las ofertas de empleo al Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, debe realizarse mediante resolución del titular de la entidad y publicarse en el Diario Oficial "El Peruano";

Que, la Única Disposición Complementaria y Final del Decreto Supremo N° 065-2011-PCM, que establece modificaciones al Reglamento del Régimen de Contratación Administrativa de Servicios - CAS, dispone que la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR aprobará el modelo de convocatoria y del Contrato Administrativo de Servicios, los mismos que serán publicados en el portal institucional de SERVIR y en el Portal del Estado Peruano;

Que, con el artículo 2 de la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 107-2011-SERVIR/PE, vigente desde el 28 de febrero de 2012, se aprueba el modelo de Convocatoria para la Contratación Administrativa de Servicios, el cual incluye la obligación de publicar las convocatorias para la contratación de personal CAS en el Servicio Nacional del Empleo a cargo del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo;

Que, mediante los documentos de los Vistos, la responsable de las funciones del Área de Personal, la Dirección General de la Oficina de Administración y la Dirección General de la Oficina de Asesoría Legal consideran necesario designar al funcionario responsable de remitir las ofertas de empleo de la Biblioteca Nacional del Perú, al Servicio Nacional de Empleo del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo;

De conformidad con Ley N° 27736, Ley para la Transmisión Radial y Televisiva de Ofertas Laborales y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2004-TR; el Decreto Supremo N° 024-2002-ED, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Biblioteca Nacional del Perú y demás normas pertinentes;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DESIGNAR a la abogada DIANA CLARET MORI GUTIERREZ, Directora General de la Oficina de Administración, como funcionario responsable de remitir las ofertas de empleo de la Biblioteca Nacional del Perú, al Servicio Nacional de Empleo del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo.

Artículo Segundo.- PUBLICAR la presente Resolución en el Diario Oficial "El Peruano" y en la página Web Institucional (<http://www.bnpp.gob.pe>).

Artículo Tercero.- NOTIFICAR la presente Resolución a los interesados y a las instancias pertinentes, para los fines correspondientes.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

RAMÓN ELÍAS MUJICA PINILLA
Director Nacional

1173212-1

INSTITUTO DE GESTIÓN DE SERVICIOS DE SALUD

Designan Director General de la Dirección de Servicios de Salud Hospitalarios de Investigación del Instituto de Gestión de Servicios de Salud

RESOLUCIÓN JEFATURAL Nº 210-2014/IGSS

Lima, 2 de diciembre de 2014

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1167 se creó el Instituto de Gestión de Servicios de Salud como un organismo público ejecutor adscrito al Ministerio de Salud, que constituye un pliego presupuestal y tiene como competencias entre otras, la gestión, operación y articulación de las prestaciones de servicios de salud de los Institutos Especializados, Hospitales Nacionales y demás establecimientos de Lima Metropolitana;

Que, el artículo 6º del citado Decreto Legislativo, establece que el Jefe Institucional del Instituto de Gestión de Servicios de Salud es la más alta autoridad de la entidad, Titular del Pliego y ejerce las funciones ejecutivas de dirección y de representación legal del citado Instituto;

Que, mediante Decreto Supremo N° 016-2014-SA, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del Instituto de Gestión de Servicios de Salud, que contiene su estructura orgánica y las funciones de los órganos que lo integran;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 681-2014-MINSA, se aprobó el Cuadro de Asignación de Personal Provisional del Instituto de Gestión de Servicios de Salud;

Que, la Primera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29849, Ley que establece la eliminación progresiva del Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios, regulado mediante el Decreto Legislativo N° 1057, señala que el personal comprendido en los numerales 1), 2), e inciso a) del numeral 3) del artículo 4º de la Ley N° 28175, Ley Marco del Empleo Público, contratado bajo el Régimen Laboral del citado Decreto Legislativo está excluido de las reglas establecidas en su artículo 8º, siempre y cuando se trate de una plaza orgánica contenida en el Cuadro para Asignación de Personal - CAP de la entidad;

Que, de conformidad con lo previsto en el artículo 3º de la Ley N° 27594, Ley que Regula la Participación del Poder Ejecutivo en el Nombramiento y Designación de Funcionarios Públicos, la designación de cargos de confianza se efectúa mediante Resolución del Titular de la Entidad;

Que, en mérito a las consideraciones precedentes, resulta necesario emitir el acto resolutivo de designación, en el cargo de confianza Director General de la Dirección de Servicios de Salud Hospitalarios y de Investigación del Instituto de Gestión de Servicios de Salud, considerando que ocupará una plaza orgánica contenida en el Cuadro de Asignación de Personal;

Con los visados del Secretario General y los Directores Generales de las Oficinas de Asesoría Jurídica y de Recursos Humanos del Instituto de Gestión de Servicios de Salud;

De conformidad con el Decreto Supremo N° 016-2014-SA, Resolución Ministerial N° 681-2014-MINSA y los literales f) y h) del artículo 11º del Decreto Legislativo N° 1167.

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Designar al Médico Cirujano Pedro Arnaldo Mascaro Sánchez, en el cargo de Director General de la Dirección de Servicios de Salud Hospitalarios y de Investigación, Nivel F-5, del Instituto de Gestión de Servicios de Salud.

Artículo 2º.- Disponer que la presente Resolución se notifique al interesado y se publique en el Diario Oficial El Peruano y el portal institucional: www.igss.gob.pe.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

OSCAR RAÚL UGARTE UBILLUZ
Jefe Institucional
Instituto de Gestión de Servicios de Salud

1173166-1

OFICINA NACIONAL DE GOBIERNO INTERIOR

Designan Jefe de la Oficina de Cooperación de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto de la ONAGI

RESOLUCIÓN JEFATURAL Nº 0592-2014-ONAGI-J

Lima, 2 de diciembre del 2014

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Jefatural N° 0379-2014-ONAGI-J, de fecha 30 de mayo de 2014, se resolvió designar al Ingeniero Industrial MIGUEL MODESTO GUILLEN GALARZA, como Jefe de la Oficina Cooperación de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto de la Oficina Nacional de Gobierno Interior;

Que, de acuerdo al literal f) del artículo 8 del Reglamento de Organización y Funciones de la Oficina Nacional de Gobierno Interior, aprobado mediante Decreto Supremo N° 003-2013-IN, es potestad del Jefe Nacional de la Oficina Nacional de Gobierno Interior, designar y remover a los empleados de confianza de conformidad con la legislación vigente;

Con el vistoado del Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica de la Oficina Nacional de Gobierno Interior y del Jefe de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto de la Oficina Nacional de Gobierno Interior; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594, Ley que Regula la Participación del Poder Ejecutivo en el Nombramiento y Designación de Funcionarios Públicos; Decreto Legislativo N° 1140 que crea la Oficina Nacional de Gobierno Interior y el Reglamento de Organización y Funciones de la Oficina Nacional de Gobierno Interior, aprobado mediante Decreto Supremo N° 003-2013-IN;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- CONCLUIR la designación del Ingeniero Industrial MIGUEL MODESTO GUILLEN GALARZA, como Jefe de la Oficina de Cooperación de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto de la Oficina Nacional de Gobierno Interior, contenida en la Resolución Jefatural N° 0379-2014-ONAGI-J, de fecha 30 de mayo de 2014, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2.- DESIGNAR al Economista JESUS MANYARI GAMARRA, como Jefe de la Oficina de Cooperación de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto de la Oficina Nacional de Gobierno Interior, cargo considerado de confianza.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

JUAN ENRIQUE PESTANA URIBE
Jefe de la Oficina Nacional
de Gobierno Interior (e)

1173097-1

SEGURO INTEGRAL DE SALUD

Aprueban Transferencia de la Unidad Ejecutora 002-1423 Fondo Intangible Solidario de Salud - FISSAL para las unidades ejecutoras, correspondiente a los pagos Retrospectivo - Producción de julio 2014, y Prestaciones No Tarifadas, Preliquidado y Prospectivo de noviembre 2014

RESOLUCIÓN JEFATURAL Nº 258-2014/SIS

Lima, 28 de noviembre de 2014

VISTOS: El Oficio N° 521-2014-SIS-FISSAL/J y el Informe Conjunto N° 008-2014-SIS-FISSAL/ACGA-DHEH, cursados por el Fondo Intangible Solidario de Salud, sobre la Programación de las Transferencias a las Unidades Ejecutoras a nivel nacional por los servicios relacionados al Listado de Enfermedades de Alto Costo de atención referidos a los pagos prospectivos, retrospectivos, preliquidados y prestaciones no tarifadas, y el Informe N° 058-2014-SIS/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Seguro Integral de Salud; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado por Decreto Supremo N° 304-2012-EF, se establecen los principios así como los procesos y procedimientos que regulan el Sistema Nacional de Presupuesto a que se refiere el artículo 11 de la Ley N° 28112, Ley Marco de la Administración Financiera del Sector Público, en concordancia con los artículos 77 y 78 de la Constitución Política del Perú;

Que, en los numerales 12.1 y 12.2 del artículo 12 de la Ley N° 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014, se dispone la autorización de las transferencias financieras durante el Año Fiscal 2014, entre entidades del Gobierno Nacional, entre las que está considerada el Seguro Integral de Salud; aprobándose por Resolución del Titular del Pliego, la misma que debe ser publicada en el Diario Oficial "El Peruano";

Que, mediante el artículo 10 de la Ley N° 29761, Ley de Financiamiento Público de los Regímenes Subsidiado y Semicontributivo del Aseguramiento Universal en Salud, se creó la Unidad Ejecutora: Fondo Intangible Solidario de Salud – FISSAL, con la finalidad de financiar la atención de las enfermedades de alto costo de atención, así como la atención de salud de las personas con enfermedades raras o huérfanas establecidas en la Ley N° 29698;

Que, en el artículo 31 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 29344 Ley Marco de Aseguramiento Universal en Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2014-SA, se establece que las enfermedades de alto costo de atención que no están incluidas en el PEAS pueden ser financiadas para la población bajo los Regímenes Subsidiado y Semicontributivo con el Fondo Intangible Solidario de Salud – FISSAL y que el listado de las enfermedades que serán aseguradas, deberán ser definidas previamente por el Ministerio de Salud;

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1163, se aprueba Disposiciones para el Fortalecimiento del Pliego Seguro Integral de Salud, estableciéndose que el Pliego Seguro Integral de Salud tiene dos (2) instituciones administradoras de fondos de aseguramiento en salud (IAFAS) públicas: el Seguro Integral de Salud y el Fondo Intangible Solidario de Salud – FISSAL. Asimismo, se establece en el artículo 4 del acotado Decreto Legislativo, que la transferencia de fondos o pago que efectúe el Seguro Integral de Salud (SIS) requiere la suscripción obligatoria de un convenio o contrato, pudiendo tener una duración de hasta tres (3) años renovables. De igual modo, dispone que en los convenios y contratos que se suscriba con las instituciones prestadoras de servicios de salud, públicas y privadas respectivamente, podrá establecerse diferentes modalidades o mecanismos de pago;

Que, con el artículo 1º de la Resolución Ministerial N° 325-2012/MINSA, se aprobó el Listado de Enfermedades de Alto Costo de Atención y mediante su artículo 2º se dispuso que los gastos generados por la atención de las enfermedades de alto costo sean financiados por la Unidad Ejecutora 002 del SIS: 1423 Fondo Intangible Solidario de Salud – FISSAL;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 991-2012/MINSA, se aprueban los Parámetros de Negociación que serán tomados en cuenta para la celebración de los convenios entre el Seguro Integral de Salud y las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud (IPRESS) públicas, disponiéndose entre los elementos básicos, al mecanismo de pago y las tarifas de la prestación;

Que, el Fondo Intangible Solidario de Salud – FISSAL ha suscrito convenios con las unidades ejecutoras para el financiamiento de las atenciones de alto costo para los asegurados del Seguro Integral de Salud;

Que, conforme al informe de vistos, el Fondo Intangible Solidario de Salud remite el consolidado de la transferencia a las unidades ejecutoras de manera prospectivas según la modalidad pago “Por paquete” o “Por Servicio”, el pago retrospectivo producción Julio 2014, transferencia para cubrir prestaciones no tarifadas Noviembre 2014, preliquidado Noviembre 2014 y prospectivo Noviembre 2014, a mérito de financiar las atenciones de las enfermedades de alto costo, según la normativa vigente y en función a su disponibilidad presupuestal;

Que, mediante Informe N° 047-2014/SIS-FISSAL-PLANEAMIENTO, el Responsable de Planeamiento y Presupuesto (e) del Fondo Intangible Solidario de Salud informa que existe disponibilidad presupuestal para efectuar las transferencias financieras a las unidades ejecutoras, para lo cual emite la Certificación de Crédito Presupuestario N° 428 del 29 de noviembre de 2014;

Que, constituyen principios fundamentales del proceso de ejecución presupuestaria, la publicidad y transparencia del mismo, por lo que es pertinente publicar en el Diario Oficial El Peruano, la distribución de los recursos que se transfieren a las Unidades Ejecutoras vinculadas al Pliego Seguro Integral de Salud, Unidad Ejecutora 002: Fondo Intangible Solidario de Salud - FISSAL por la Genérica de Gasto 2.4: Donaciones y Transferencias, correspondiéndoles tramar ante sus respectivos Pliegos Presupuestales la incorporación de los recursos transferidos, dentro de su marco presupuestal;

Estando a lo propuesto por el Fondo Intangible Solidario de Salud;

Con el visto bueno de la Secretaría General, del Jefe (e) del Fondo Intangible Solidario de Salud – FISSAL, del Responsable de la Administración del FISSAL y con la opinión favorable del Responsable de Planeamiento y Presupuesto (e) del FISSAL y de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Seguro Integral de Salud; y,

De conformidad con lo establecido en el numeral 12.2 del artículo 12 de la Ley N° 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014 y de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 11.8 del artículo 11º del Reglamento de Organización y Funciones del Seguro Integral de Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2011-SA;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la Transferencia de la Unidad Ejecutora 002-1423 Fondo Intangible Solidario de Salud - FISSAL para las unidades ejecutoras por la suma de OCHO MILLONES QUINIENTOS MIL QUINIENTOS SETENTA Y NUEVE CON 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 8'500,579.00), con cargo a la Fuente de Financiamiento 00: Recursos Ordinarios, correspondiente a los pagos siguientes: Retrospectivo - Producción Julio 2014, Prestaciones No Tarifadas - Noviembre 2014, Preliquidado - Noviembre 2014 y Prospectivo - Noviembre 2014, según se detalla en los Anexos 01, 02, 03 y 04, respectivamente, que forman parte integrante de la presente Resolución Jefatural.

Artículo 2.- El Titular del Pliego, mediante Resolución, aprueba la desagregación de los recursos autorizados en la presente norma, en el nivel funcional programático, dentro de los diez (10) días calendario de la publicación de la presente Resolución. La Resolución deberá ser publicada dentro de los cinco (5) días de aprobada en la respectiva página web del Pliego.

Artículo 3.- Encargar a la Secretaría General, la publicación de la presente Resolución Jefatural en el Diario Oficial “El Peruano”, así como publicar en la página web del Seguro Integral de Salud el texto de la presente Resolución Jefatural y sus Anexos 01, 02, 03 y 04.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

JULIO SEGUNDO ACOSTA POLO
Jefe del Seguro Integral de Salud (e)

1173118-1

Aprueban Directiva Administrativa N° 003-2014-SIS/OGAR “Directiva Administrativa del Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador en el Seguro Integral de Salud”

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 260-2014/SIS

Lima, 2 de diciembre de 2014

VISTOS: El Informe N° 246-2014-SIS-OGAR/SGP de la Sub Gerencia de Personal con Proveído N° 207-2014-SIS-OGAR de la Oficina General de Administración de Recursos, el Informe N° 138-2014-SIS/OGAJ-EBH con Proveído N° 680-2014-SIS/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que, el Seguro Integral de Salud - SIS es un Organismo Público Ejecutor, adscrito al Ministerio de Salud y cuenta con personalidad jurídica de derecho público interno, autonomía técnica, funcional, económica, financiera y administrativa, constituido en Pliego Presupuestal y tiene independencia para ejercer sus funciones con arreglo a Ley, según lo establece el artículo 3 del Reglamento de Organización y Funciones del Seguro Integral de Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2011-SA;

Que, mediante Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, se establece un régimen único y exclusivo para las personas que prestan servicios en las entidades públicas del Estado, así como para aquellas personas que están encargadas de su gestión, del ejercicio de sus potestades y de la prestación de servicios a cargo de éstas, teniendo como finalidad lograr que dichas entidades alcancen mayores niveles de eficacia y eficiencia y presten efectivamente servicios de calidad a través de un mejor Servicio Civil, promoviendo el desarrollo de las personas que lo integran;

Que, conforme a lo dispuesto en la Undécima Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento General de La Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, el Título correspondiente al Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador entró en vigencia a los tres (3) meses de publicado el Reglamento acotado con el fin que las entidades se adecúen internamente al procedimiento, precisando que aquellos procedimientos disciplinarios que fueron instaurados con fecha anterior a la entrada en vigencia del Régimen Disciplinario de la Ley N° 30057 se rigen por las normas por las cuales se les imputó responsabilidad administrativa hasta su terminación en segunda instancia administrativa;

Que, en tal sentido quedó establecido que a partir del 14 de setiembre de 2014, los procedimientos administrativos disciplinarios se deberán instaurar de acuerdo al procedimiento regulado en la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil y su Reglamento General, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM;

Que, mediante los documentos de vistos la Oficina General de Administración de Recursos sustenta la necesidad de contar con una Directiva que regule el Régimen Disciplinario y el Procedimiento Sancionador en el Seguro Integral de Salud, como parte del proceso de implementación y adecuación interna al procedimiento disciplinario establecido en la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil y su Reglamento General, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM;

Con el visto bueno de la Secretaría General, de la Oficina General de Administración de Recursos y contando con la opinión favorable de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 11.8 del artículo 11 del Reglamento de Organización y Funciones del Seguro Integral de Salud, aprobado con Decreto Supremo N° 11-2011-SA;

SE RESUELVE:

Artículo 1º. Aprobar la Directiva Administrativa N° 003-2014-SIS/OGAR "Directiva Administrativa del Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador en el Seguro Integral de Salud", que forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2º. Encargar a la Secretaría General la publicación de la presente Resolución Jefatural en el Diario Oficial "El Peruano" y que en coordinación con la Oficina General de Tecnología de la Información, publique la citada Resolución y la Directiva en la página web del Seguro Integral de Salud.

Regístrate, comuníquese y publíquese;

PEDRO FIDEL GRILLO ROJAS
Jefe del Seguro Integral de Salud

1173118-2

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE BIENES ESTATALES

Disponen primera inscripción de dominio de diversos terrenos ubicados en los departamentos de Lima, Piura, Ica, La Libertad, Apurímac y en la Provincia Constitucional del Callao

SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DEL PATRIMONIO ESTATAL

RESOLUCIÓN N° 762-2014/SBN-DGPE-SDAPE

San Isidro, 25 de noviembre de 2014

Visto el Expediente N° 1270-2014/SBN-SDAPE, correspondiente al trámite de primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno erialo de 10 186,76 m², ubicado al Noroeste de la Playa Salitral, frente al Balneario de la Marina del distrito de Ancón, provincia y departamento de Lima; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN, es el Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales encargado de normar y supervisar las acciones que realicen las entidades que conforman el mencionado Sistema, en materia de adquisición, disposición, administración y registro de los bienes estatales a nivel nacional, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes estatales que se encuentran bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme a la Ley N° 29151 - Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales - y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA;

Que, revisada la base gráfica de propiedades con la que cuenta esta Superintendencia, se identificó el terreno erialo de 10 186,76 m², ubicado al Noroeste de la Playa Salitral, frente al Balneario de la Marina del distrito de Ancón, provincia y departamento de Lima, que se encontraría libre de inscripción registral;

Que, solicitada la consulta catastral pertinente, la Zona Registral N° IX - Sede Lima, con Oficio N° 1090-2014-SUNARP-Z.R.N°IX/GPI de fecha 11 de Abril de 2014, remitió el Informe Técnico N° 6027-2014-SUNARP-Z.R.No.IX/OC de fecha 04 de Abril de 2014, en el que se informó que el predio está referida a un Islote dentro del Mar Peruano y en esa zona la base gráfica se encuentra

en proceso de elaboración y actualización de predios inscritos a la fecha, sin embargo no se han identificado antecedentes registrales a la fecha;

Que, realizada la verificación del terreno a través de las imágenes satelitales de Google Earth, se verificó que el predio en cuestión, es de naturaleza eriala rodeado del Océano Pacífico, con afloramiento rocoso con presencia de aves y un faro en lo alto del Islote;

Que, el literal f) del artículo 6º de la ley 29338 "Ley de Recursos Hídricos", dispone entre otros que las islas existentes son bienes naturales asociados al agua;

Que, el artículo 7º de la citada ley, señala que constituyen bienes de dominio público hidráulico, los bienes naturales asociados al agua;

Que, el predio submateria constituye un bien de dominio público, por tanto tiene, la característica de ser inalienable e imprescriptible, cuya titularidad y administración corresponde al Estado;

Que, el artículo 23º de la Ley N° 29151 "Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales", establece que los predios que no se encuentren inscritos en el Registro de Predios y que no constituyan propiedad de particulares, ni de las Comunidades Campesinas y Nativas, son de dominio del Estado, por lo que corresponde tramitar la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno erialo de 10 186,76 m², de conformidad con el Artículo 38º del Reglamento de la Ley N° 29151, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y la Directiva N° 001-2002/SBN, aprobada por Resolución N° 011-2002/SBN, modificada por la Directiva N° 003-2004/SBN, aprobada por Resolución N° 014-2004/SBN, que regula el trámite de primera inscripción de dominio de predios a favor del Estado;

Que, los incisos a) y p) del Artículo 44º del "Reglamento de Organización y Funciones de la SBN", aprobado por Decreto Supremo N° 016-2010-VIVIENDA, de fecha 21 de diciembre de 2010, facultan a la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal, a sustentar y aprobar los actos de adquisición y administración de los bienes estatales bajo su competencia, así como a emitir las Resoluciones en materia de su competencia;

De conformidad con la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y modificatorias;

Estando a los fundamentos expuestos en el Informe Técnico Legal N° 912-2014/SBN-DGPE-SDAPE de fecha 21 de Noviembre de 2014;

SE RESUELVE:

Artículo 1º. Disponer la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno erialo de 10 186,76 m², ubicado al Noroeste de la Playa Salitral, frente al Balneario de la Marina del distrito de Ancón, provincia y departamento de Lima; según el plano y memoria descriptiva que sustentan la presente Resolución.

Artículo 2º. La Zona Registral N° IX - Sede Lima de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, por el mérito de la presente Resolución, efectuará la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno descrito en el artículo precedente, en el Registro de Predios de Lima.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

CARLOS GARCIA WONG
Subdirector de Administración del
Patrimonio Estatal

1172816-1

SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DEL PATRIMONIO ESTATAL

RESOLUCIÓN N° 763-2014/SBN-DGPE-SDAPE

San Isidro, 25 de noviembre de 2014

Visto el Expediente N° 1272-2014/SBN-SDAPE, correspondiente al trámite de primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno erialo de 438 424,16 m² denominado "Isla Foca", ubicado a 1 kilómetro al Oeste de la Caleta La Islilla del Centro Poblado La Islilla

del distrito de Paita, provincia de Paita y departamento de Piura; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN, es el Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales encargado de normar y supervisar las acciones que realicen las entidades que conforman el mencionado Sistema, en materia de adquisición, disposición, administración y registro de los bienes estatales a nivel nacional, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes estatales que se encuentran bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme a la Ley N° 29151 - Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales - y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA;

Que, revisada la base gráfica de propiedades con la que cuenta esta Superintendencia, se identificó el terreno eriazo de 438 424,16 m² denominado "Isla Foca", ubicado a 1 kilómetro al Oeste de la Caleta La Islilla del Centro Poblado La Islilla del distrito de Paita, provincia de Paita y departamento de Piura, que se encontraría libre de inscripción registral;

Que, solicitada la consulta catastral pertinente, la Zona Registral N° I - Sede Piura, con Oficio N° 696-2014-SUNARP-ZRN°I/JEF de fecha 07 de Agosto de 2014, remitió el Informe N° 362-2014-SCR-ZR N° I-UREG/SUNARP de fecha 06 de Agosto de 2014, en el que se informó que el predio a la fecha no cuenta con antecedente gráfico registral, además se encuentra totalmente gráficamente en el Océano Pacífico y en la zona de dominio restringido, según lo indicado en el artículo 1 de la ley 26856, señalando por último que a la fecha no se ha determinado otros predios inscritos en esa jurisdicción;

Que, realizada la visualización de la imagen de Google Earth, se verificó que el predio en cuestión, es de naturaleza eriaza, con afloramiento rocoso y de topografía abrupta, sin ocupaciones;

Que, el literal f) del artículo 6° de la ley 29338 "Ley de Recursos Hídricos", dispone entre otros que las islas existentes son bienes naturales asociados al agua;

Que, el artículo 7° de la citada ley, señala que constituyen bienes de dominio público hidráulico, los bienes naturales asociados al agua;

Que, el predio submateria constituye un bien de dominio público, por tanto tiene la característica de ser inalienable e imprescriptible, cuya titularidad y administración corresponde al Estado;

Que, el artículo 23° de la Ley N° 29151 "Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales" establece que los predios que no se encuentren inscritos en el Registro de Predios y que no constituyan propiedad de particulares, ni de las Comunidades Campesinas y Nativas, son de dominio del Estado, por lo que corresponde tramitar la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno eriazo de 438 424,16 m², de conformidad con el Artículo 38° del Reglamento de la Ley N° 29151, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y la Directiva N° 001-2002/SBN, aprobada por Resolución N° 011-2002/SBN, modificada por la Directiva N° 003-2004/SBN, aprobada por Resolución N° 014-2004/SBN, que regula el trámite de primera inscripción de dominio de predios a favor del Estado;

Que, los incisos a) y p) del Artículo 44° del "Reglamento de Organización y Funciones de la SBN", aprobado por Decreto Supremo N° 016-2010-VIVIENDA, de fecha 21 de diciembre de 2010, facultan a la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal, a sustentar y aprobar los actos de adquisición y administración de los bienes estatales bajo su competencia, así como a emitir las Resoluciones en materia de su competencia;

De conformidad con la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y modificatorias;

Estando a los fundamentos expuestos en el Informe Técnico Legal N° 917-2014/SBN-DGPE-SDAPE de fecha 21 de Noviembre de 2014;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Disponer la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno eriazo de 438

424,16 m² denominado "Isla Foca", ubicado a 1 kilómetro al Oeste de la Caleta La Islilla del Centro Poblado La Islilla del distrito de Paita, provincia de Paita y departamento de Piura; según el plano y memoria descriptiva que sustentan la presente Resolución.

Artículo 2º.- La Zona Registral N° I - Sede Piura de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, por el mérito de la presente Resolución, efectuará la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno descrito en el artículo precedente, en el Registro de Predios de Piura.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

CARLOS GARCIA WONG
Subdirector de Administración del Patrimonio Estatal

1172816-2

SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DEL PATRIMONIO ESTATAL

RESOLUCIÓN N° 764-2014/SBN-DGPE-SDAPE

San Isidro, 25 de noviembre de 2014

Visto el Expediente N° 1382-2014/SBN-SDAPE, correspondiente al trámite de primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno eriazo de 646 462,13 m², ubicado a 6 kilómetros al Oeste de la Capital de la Provincia de Sechura, altura de los Manglares San Pedro de Vice, en la Caleta y Playa Chulliyachi del distrito de Sechura, provincia de Sechura y departamento de Piura; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN, es el Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales encargado de normar y supervisar las acciones que realicen las entidades que conforman el mencionado Sistema, en materia de adquisición, disposición, administración y registro de los bienes estatales a nivel nacional, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes estatales que se encuentran bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme a la Ley N° 29151 - Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales - y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA;

Que, revisada la base gráfica de propiedades con la que cuenta esta Superintendencia, se identificó el terreno eriazo de 646 462,13 m², ubicado a 6 kilómetros al Oeste de la Capital de la Provincia de Sechura, altura de los Manglares San Pedro de Vice, en la Caleta y Playa Chulliyachi del distrito de Sechura, provincia de Sechura y departamento de Piura, que se encontraría libre de inscripción registral;

Que, solicitada la consulta catastral pertinente, la Zona Registral N° I Sede Piura, con Oficio N° 681-2014-SUNARP-ZRN°I/JEF de fecha 06 de Agosto de 2014, remitió el Informe N° 345-2014-SCR-ZR-N° I-UREG/SUNARP, de fecha 05 de Agosto de 2014, en el que se informó que el predio no cuenta a la fecha con antecedente gráfico registral, sin embargo se encuentra totalmente gráficamente en el ámbito de la zona de dominio restringido, según lo indicado en el artículo 1 de la Ley N° 26856, señalando por último que a la fecha no se ha determinado otros predios inscritos en esa jurisdicción;

Que, realizada la inspección técnica con fecha 10 de Noviembre de 2014, se verificó que este terreno es de naturaleza eriaza ribereña al mar, con topografía plana con suave declive hacia el mar, parcialmente ocupado;

Que, conforme al artículo 1° y 2° de la Ley N° 26856 – Ley de Playas, se establece que las playas del litoral de la República y la zona de dominio restringido son bienes de uso público, inalienables e imprescriptibles;

Que, el artículo 8° del Decreto Supremo N° 050-2006-EE que aprueba el Reglamento de la Ley N° 26856 – Ley de Playas, establece como "Zona de Playa Protegida" a la extensión superficial que comprende tanto el área de playas del litoral de la República como a la zona de dominio restringido;

Que, el artículo 2° del Decreto Supremo N° 010-2008-VIVIENDA, establece que la inmatriculación de la Zona

de Playa Protegida y de los terrenos de propiedad estatal ubicados en la Zona de Dominio Restringido en el Registro de Predios, se efectuará mediante Resolución de la SBN;

Que, el artículo 39º del Reglamento de la Ley N° 29151 aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA, dispone que la inmatriculación en el Registro de Predios de los predios ubicados en zona de playa y de los terrenos de propiedad estatal ubicados en la zona de dominio restringido corresponde a la SBN, la que deberá disponerse mediante resolución respectiva y que conjuntamente con la memoria descriptiva y el plano perimétrico – ubicación que la sustente, constituyen título suficiente para todos los efectos legales;

Que, el artículo 23º de la Ley N° 29151 "Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales", establece que los predios que no se encuentren inscritos en el Registro de Predios y que no constituyan propiedad de particulares, ni de las Comunidades Campesinas y Nativas, son de dominio del Estado;

Que, encontrándose el terreno en cuestión en zona de playa y en zona de dominio restringido, corresponde tramitar la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno eriazo de 646 462,13 m², de conformidad con el artículo 39º del Reglamento de la Ley N° 29151, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y el artículo 2º del Decreto Supremo N° 010-2008-VIVIENDA, que regula la inmatriculación en el Registro de Predios de las Zonas de Playa Protegida y las Zonas de Dominio Restringido;

Que, los incisos a) y p) del Artículo 44º del "Reglamento de Organización y Funciones de la SBN" aprobado por Decreto Supremo N° 016-2010-VIVIENDA, de fecha 21 de diciembre de 2010, facultan a la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal, a sustentar y aprobar los actos de adquisición y administración de los bienes estatales bajo su competencia, así como a emitir las Resoluciones en materia de su competencia;

De conformidad con la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y modificatorias;

Estando a los fundamentos expuestos en el Informe Técnico Legal N° 919-2014/SBN-DGPE-SDAPE de fecha 21 de Noviembre de 2014;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Disponer la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno eriazo de 646 462,13 m², ubicado a 6 kilómetros al Oeste de la Capital de la Provincia de Sechura, altura de los Manglares San Pedro de Vice, en la Caleta y Playa Chulliyachi del distrito de Sechura, provincia de Sechura y departamento de Piura, según el plano y memoria descriptiva que sustentan la presente Resolución.

Artículo 2º.- La Zona Registral N° I - Sede Piura de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, por el mérito de la presente Resolución, efectuará la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno descrito en el artículo precedente en el Registro de Predios de Piura.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS GARCIA WONG
Subdirector de Administración del
Patrimonio Estatal

1172816-3

**SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN
DEL PATRIMONIO ESTATAL**

RESOLUCIÓN N° 765-2014/SBN-DGPE-SDAPE

San Isidro, 25 de noviembre de 2014

Visto el Expediente N° 1271-2014/SBN-SDAPE, correspondiente al trámite de primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno eriazo de 69 485,21 m², ubicado en la Zona Oeste de la jurisdicción del distrito de Vichayal, en la Bocana del Río Chira y al Norte del límite con el distrito de Colán del distrito de Vichayal, provincia de Piura y departamento de Piura; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN, es el Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales encargado de normar y supervisar las acciones que realicen las entidades que conforman el mencionado Sistema, en materia de adquisición, disposición, administración y registro de los bienes estatales a nivel nacional, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes estatales que se encuentran bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme a la Ley N° 29151 -Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales- y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA;

Que, revisada la base gráfica de propiedades con la que cuenta esta Superintendencia, se identificó el terreno eriazo de 69 485,21 m², ubicado en la Zona Oeste de la jurisdicción del distrito de Vichayal, en la Bocana del Río Chira y al Norte del límite con el distrito de Colán del distrito de Vichayal, provincia de Piura y departamento de Piura, que se encontraría libre de inscripción registral;

Que, solicitada la consulta catastral pertinente, la Zona Registral N° I Sede Piura, con Oficio N° 727-2013-SUNARP-ZRN°I/JEF de fecha 19 de diciembre de 2013, remitió el Informe N° 446-2013-SCR-ZR-N° I-UREG/SUNARP, de fecha 17 de diciembre del 2013, en el que se informó que el predio no cuenta a la fecha con antecedente gráfico registral, sin embargo se encuentra totalmente gráficamente en el ámbito de la zona de dominio restringido, según lo indicado en el artículo 1 de la Ley N° 26856, señalando por último que a la fecha no se ha determinado otros predios inscritos en esa jurisdicción;

Que, realizada la inspección técnica con fecha 02 de marzo de 2014, se verificó que este terreno es de naturaleza eriaza ribereña al mar, con suelo de textura arenosa y topografía plana con suave declive hacia el mar, libre de ocupaciones;

Que, conforme al artículo 1º y 2º de la Ley N° 26856 – Ley de Playas, se establece que las playas del litoral de la República y la zona de dominio restringido son bienes de uso público, inalienables e imprescriptibles;

Que, el artículo 8º del Decreto Supremo N° 050-2006- EF que aprueba el Reglamento de la Ley N° 26856 – Ley de Playas, establece como "Zona de Playa Protegida" a la extensión superficial que comprende tanto el área de playas del litoral de la República como a la zona de dominio restringido;

Que, el artículo 2º del Decreto Supremo N° 010-2008-VIVIENDA, establece que la inmatriculación de la Zona de Playa Protegida y de los terrenos de propiedad estatal ubicados en la Zona de Dominio Restringido en el Registro de Predios, se efectuará mediante Resolución de la SBN;

Que, el artículo 39º del Reglamento de la Ley N° 29151 aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA, dispone que la inmatriculación en el Registro de Predios de los predios ubicados en zona de playa y de los terrenos de propiedad estatal ubicados en la zona de dominio restringido corresponde a la SBN, la que deberá disponerse mediante resolución respectiva y que conjuntamente con la memoria descriptiva y el plano perimétrico – ubicación que la sustente, constituyen título suficiente para todos los efectos legales;

Que, el artículo 23º de la Ley N° 29151 "Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales", establece que los predios que no se encuentren inscritos en el Registro de Predios y que no constituyan propiedad de particulares, ni de las Comunidades Campesinas y Nativas, son de dominio del Estado;

Que, encontrándose el terreno en cuestión en zona de playa y en zona de dominio restringido, corresponde tramitar la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno eriazo de 69 485,21 m², de conformidad con el artículo 39º del Reglamento de la Ley N° 29151, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y el artículo 2º del Decreto Supremo N° 010-2008-VIVIENDA, que regula la inmatriculación en el Registro de Predios de las Zonas de Playa Protegida y las Zonas de Dominio Restringido;

Que, los incisos a) y p) del Artículo 44º del "Reglamento de Organización y Funciones de la SBN" aprobado por Decreto Supremo N° 016-2010-VIVIENDA, de fecha 21 de diciembre de 2010, facultan a la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal, a sustentar y aprobar los actos de adquisición y administración de los

bienes estatales bajo su competencia, así como a emitir las Resoluciones en materia de su competencia;

De conformidad con la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y modificatorias;

Estando a los fundamentos expuestos en el Informe Técnico Legal N° 924-2014/SBN-DGPE-SDAPE de fecha 21 de noviembre de 2014;

SE RESUELVE:

Artículo 1º. Disponer la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno erialo de 69 485,21 m², ubicado en la Zona Oeste de la jurisdicción del distrito de Vichayal, en la Bocana del Río Chira y al Norte del límite con el distrito de Colán del distrito de Vichayal, provincia de Piura y departamento de Piura, según el plano y memoria descriptiva que sustentan la presente Resolución.

Artículo 2º. La Zona Registral N° I - Sede Piura de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, por el mérito de la presente Resolución, efectuará la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno descrito en el artículo precedente en el Registro de Predios de Piura.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

CARLOS GARCÍA WONG
Subdirector de Administración del Patrimonio Estatal

1172816-4

SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DEL PATRIMONIO ESTATAL

RESOLUCIÓN N° 766-2014/SBN-DGPE-SDAPE

San Isidro, 25 de noviembre de 2014

Visto el Expediente N° 1385-2014/SBN-SDAPE, correspondiente al trámite de primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno erialo de 853 992,26 m², ubicado a la altura de la Caleta Constante y Playa Las Delicias, a 5.5 kilómetros al Norte del Estuario Virrila y del Centro Poblado Parachique del distrito de Sechura, provincia de Sechura y departamento de Piura; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN, es el Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales encargado de normar y supervisar las acciones que realicen las entidades que conforman el mencionado Sistema, en materia de adquisición, disposición, administración y registro de los bienes estatales a nivel nacional, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes estatales que se encuentran bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme a la Ley N° 29151 - Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales - y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA;

Que, revisada la base gráfica de propiedades con la que cuenta esta Superintendencia, se identificó el terreno erialo de 853 992,26 m², ubicado a la altura de la Caleta Constante y Playa Las Delicias, a 5.5 kilómetros al Norte del Estuario Virrila y del Centro Poblado Parachique del distrito de Sechura, provincia de Sechura y departamento de Piura, que se encontraría libre de inscripción registral;

Que, solicitada la consulta catastral pertinente, la Zona Registral N° I Sede Piura, con Oficio N° 690-2014-SUNARP-ZRN°/JEF de fecha 06 de Agosto de 2014, remitió el Informe N° 368-2014-SCR-ZR-N° I-UREG/SUNARP, de fecha 06 de Agosto de 2014, en el que se informó que el predio no cuenta a la fecha con antecedente gráfico registral, sin embargo se encuentra totalmente gráficamente en el ámbito de la zona de dominio restringido, según lo indicado en el artículo 1 de la Ley N° 26856, señalando por último que a la fecha no se ha determinado otros predios inscritos en esa jurisdicción;

Que, realizada la inspección técnica con fecha 11 de Noviembre de 2014, se verificó que este terreno es de naturaleza eriala ribereña al mar, con topografía plana con suave declive hacia el mar, parcialmente ocupado;

Que, conforme al artículo 1º y 2º de la Ley N° 26856 – Ley de Playas, se establece que las playas del litoral de la República y la zona de dominio restringido son bienes de uso público, inalienables e imprescriptibles;

Que, el artículo 8º del Decreto Supremo N° 050-2006-EEF que aprueba el Reglamento de la Ley N° 26856 – Ley de Playas, establece como “Zona de Playa Protegida” a la extensión superficial que comprende tanto el área de playas del litoral de la República como a la zona de dominio restringido;

Que, el artículo 2º del Decreto Supremo N° 010-2008-VIVIENDA, establece que la inmatriculación de la Zona de Playa Protegida y de los terrenos de propiedad estatal ubicados en la Zona de Dominio Restringido en el Registro de Predios, se efectuará mediante Resolución de la SBN;

Que, el artículo 39º del Reglamento de la Ley N° 29151 aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA, dispone que la inmatriculación en el Registro de Predios de los predios ubicados en zona de playa y de los terrenos de propiedad estatal ubicados en las zona de dominio restringido corresponde a la SBN, la que deberá disponerse mediante resolución respectiva y que conjuntamente con la memoria descriptiva y el plano perimétrico – ubicación que la sustente, constituyen título suficiente para todos los efectos legales;

Que, el artículo 23º de la Ley N° 29151 “Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales”, establece que los predios que no se encuentren inscritos en el Registro de Predios y que no constituyan propiedad de particulares, ni de las Comunidades Campesinas y Nativas, son de dominio del Estado;

Que, encontrándose el terreno en cuestión en zona de playa y en zona de dominio restringido, corresponde tramitar la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno erialo de 853 992,26 m², de conformidad con el artículo 39º del Reglamento de la Ley N° 29151, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y el artículo 2º del Decreto Supremo N° 010-2008-VIVIENDA, que regula la inmatriculación en el Registro de Predios de las Zonas de Playa Protegida y las Zonas de Dominio Restringido;

Que, los incisos a) y p) del Artículo 44º del “Reglamento de Organización y Funciones de la SBN” aprobado por Decreto Supremo N° 016-2010-VIVIENDA, de fecha 21 de diciembre de 2010, facultan a la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal, a sustentar y aprobar los actos de adquisición y administración de los bienes estatales bajo su competencia, así como a emitir las Resoluciones en materia de su competencia;

De conformidad con la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y modificatorias;

Estando a los fundamentos expuestos en el Informe Técnico Legal N° 925-2014/SBN-DGPE-SDAPE de fecha 21 de Noviembre de 2014;

SE RESUELVE:

Artículo 1º. Disponer la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno erialo de 853 992,26 m², ubicado a la altura de la Caleta Constante y Playa Las Delicias, a 5.5 kilómetros al Norte del Estuario Virrila y del Centro Poblado Parachique del distrito de Sechura, provincia de Sechura y departamento de Piura, según el plano y memoria descriptiva que sustentan la presente Resolución.

Artículo 2º. La Zona Registral N° I - Sede Piura de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, por el mérito de la presente Resolución, efectuará la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno descrito en el artículo precedente en el Registro de Predios de Piura.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

CARLOS GARCIA WONG
Subdirector de Administración del
Patrimonio Estatal

1172816-5

**SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN
DEL PATRIMONIO ESTATAL**

RESOLUCIÓN N° 768-2014/SBN-DGPE-SDAPE

San Isidro, 26 de noviembre de 2014

Visto el Expediente N° 1383-2014/SBN-SDAPE, correspondiente al trámite de primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno erialo de 3 847 975,42 m², ubicado entre las Caletas Matacaballo y Chulliyachi, altura del kilómetro 81 de la Carretera Sechura – Piura, a 7 kilómetros al Suroeste de la capital de la provincia de Sechura del distrito de Sechura, provincia de Sechura y departamento de Piura; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN, es el Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales encargado de normar y supervisar las acciones que realicen las entidades que conforman el mencionado Sistema, en materia de adquisición, disposición, administración y registro de los bienes estatales a nivel nacional, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes estatales que se encuentran bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme a la Ley N° 29151 -Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales- y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA;

Que, revisada la base gráfica de propiedades con la que cuenta esta Superintendencia, se identificó el terreno erialo de 3 847 975,42 m², ubicado entre las Caletas Matacaballo y Chulliyachi, altura del kilómetro 81 de la Carretera Sechura – Piura, a 7 kilómetros al Suroeste de la capital de la provincia de Sechura del distrito de Sechura, provincia de Sechura y departamento de Piura, que se encontrará libre de inscripción registral;

Que, solicitada la consulta catastral pertinente, la Zona Registral N° I Sede Piura, con Oficio N° 685-2014-SUNARP-ZRN°/JEF de fecha 06 de agosto de 2014, remitió el Informe N° 346-2014-SCR-ZR-N° I-UREG/SUNARP, de fecha 05 de agosto de 2014, en el que se informó que el predio no cuenta a la fecha con antecedente gráfico registral, sin embargo se encuentra totalmente gráficamente en el ámbito de la zona de dominio restringido, según lo indicado en el artículo 1 de la Ley N° 26856, señalando por último que a la fecha no se ha determinado otros predios inscritos en esa jurisdicción;

Que, realizada la inspección técnica con fecha 11 de noviembre de 2014, se verificó que este terreno presenta suelo de naturaleza arenosa, topografía plana con suave declive hacia el mar y en algunas zonas presencia de pequeñas dunas, parcialmente ocupado;

Que, conforme al artículo 1° y 2° de la Ley N° 26856 – Ley de Playas, se establece que las playas del litoral de la República y la zona de dominio restringido son bienes de uso público, inalienables e imprescriptibles;

Que, el artículo 8° del Decreto Supremo N° 050-2006- EF que aprueba el Reglamento de la Ley N° 26856 – Ley de Playas, establece como “Zona de Playa Protegida” a la extensión superficial que comprende tanto el área de playas del litoral de la República como a la zona de dominio restringido;

Que, el artículo 2° del Decreto Supremo N° 010-2008-VIVIENDA, establece que la inmatriculación de la Zona de Playa Protegida y de los terrenos de propiedad estatal ubicados en la Zona de Dominio Restringido en el Registro de Predios, se efectuará mediante Resolución de la SBN;

Que, el artículo 39° del Reglamento de la Ley N° 29151 aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA, dispone que la inmatriculación en el Registro de Predios de los predios ubicados en zona de playa y de los terrenos de propiedad estatal ubicados en las zona de dominio restringido corresponde a la SBN, la que deberá disponerse mediante resolución respectiva y que conjuntamente con la memoria descriptiva y el plano perimétrico – ubicación que la sustente, constituyen título suficiente para todos los efectos legales;

Que, el artículo 23° de la Ley N° 29151 “Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales”, establece que los predios que no se encuentren inscritos en el Registro de Predios y que no constituyan propiedad de particulares, ni de las Comunidades Campesinas y Nativas, son de dominio del Estado;

Que, encontrándose el terreno en cuestión en zona de playa protegida y en terreno erialo, corresponde tramitar la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno 3 847 975,42 m², de conformidad con el artículo 38° y 39° del Reglamento de la Ley N° 29151, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y el artículo 2° del Decreto Supremo N° 010-2008-VIVIENDA, que regula la inmatriculación en el Registro de Predios de las Zonas de Playa Protegida y las Zonas de Dominio Restringido;

Que, los incisos a) y p) del Artículo 44° del “Reglamento de Organización y Funciones de la SBN” aprobado por Decreto Supremo N° 016-2010-VIVIENDA, de fecha 21 de diciembre de 2010, facultan a la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal, a sustentar y aprobar los actos de adquisición y administración de los bienes estatales bajo su competencia, así como a emitir las Resoluciones en materia de su competencia;

De conformidad con la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y modificatorias;

Estando a los fundamentos expuestos en el Informe Técnico Legal N° 940-2014/SBN-DGPE-SDAPE de fecha 25 de noviembre de 2014;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Disponer la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno erialo de 3 847 975,42 m², ubicado entre las Caletas Matacaballo y Chulliyachi, altura del kilómetro 81 de la Carretera Sechura – Piura, a 7 kilómetros al Suroeste de la capital de la provincia de Sechura del distrito de Sechura, provincia de Sechura y departamento de Piura, según el plano y memoria descriptiva que sustentan la presente Resolución.

Artículo 2°.- La Zona Registral N° I - Sede Piura de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, por el mérito de la presente Resolución, efectuará la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno descrito en el artículo precedente en el Registro de Predios de Piura.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

CARLOS GARCÍA WONG
Subdirector de Administración del Patrimonio Estatal

1172816-7

**SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN
DEL PATRIMONIO ESTATAL**

**RESOLUCIÓN
N° 769-2014/SBN-DGPE-SDAPE**

San Isidro, 26 de noviembre de 2014

Visto el Expediente N° 1407-2014/SBN-SDAPE, correspondiente al trámite de primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno erialo de 180 215,89 m², ubicado al Oeste del Sector Lomas Negras y al Este del sector denominado Parque Porcino, a la margen derecha de la carretera a Ventanilla (ruta CL-100) en el distrito de Ventanilla, provincia Constitucional del Callao;

CONSIDERANDO:

Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN, es el Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales encargado de normar y supervisar las acciones que realicen las entidades que conforman el mencionado Sistema, en materia de adquisición, disposición, administración y registro de los bienes estatales a nivel nacional, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes estatales que se encuentran bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme a la Ley N° 29151 - Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales - y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA;

Que, revisada la base gráfica de propiedades con la que cuenta esta Superintendencia, se identificó el terreno de 180 215,89 m², ubicado al Oeste del Sector Lomas Negras y al Este del sector denominado Parque Porcino, a la margen derecha de la carretera a Ventanilla (ruta CL-

100) en el distrito de Ventanilla, provincia Constitucional del Callao, que se encontraría sin inscripción registral;

Que, mediante Oficio N° 711-2014-SUNARP/Z.R.N°IX/CLL-PR de fecha 01 de octubre de 2014, la Zona Registral N° IX – Sede Lima remite el Certificado de Búsqueda Catastral de fecha 01 de octubre sobre la base del Informe Técnico N° 17336-2014-SUNARP-Z.R. N° IX/OC de fecha 10 de setiembre de 2014, donde señala que el predio en consulta se encuentra en una zona donde no se tiene información gráfica de predios con antecedentes registrales;

Que, realizada la inspección técnica con fecha 06 de noviembre de 2014, se verificó que el terreno es de naturaleza eriaza, de forma irregular, con una topografía variada y pendiente fuerte por la presencia de lomas y cerros, con tipo de suelo arcilloso-limoso, encontrándose desocupado;

Que, el Artículo 23º de la Ley N° 29151 “Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales” establece que los predios que no se encuentren inscritos en el Registro de Predios y que no constituyan propiedad de particulares, ni de las Comunidades Campesinas y Nativas, son de dominio del Estado, por lo que corresponde tramitar la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno eriazo de 180 215,89 m², de conformidad con el Artículo 38º del Reglamento de la Ley N° 29151, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y la Directiva N° 001-2002/SBN, modificada por la Directiva N° 003-2004/SBN, que regulan el trámite de inscripción de la primera de dominio de predios a favor del Estado;

Que, los incisos a) y p) del Artículo 44º del “Reglamento de Organización y Funciones de la SBN” aprobado por Decreto Supremo N° 016-2010-VIVIENDA, de fecha 21 de diciembre de 2010, facultan a la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal, a sustentar y aprobar los actos de adquisición y administración de los bienes estatales bajo su competencia, así como a emitir las Resoluciones en materia de su competencia;

De conformidad con la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y modificatorias;

Estando a los fundamentos expuestos en el Informe Técnico Legal N° 0934 - 2014/SBN-DGPE-SDAPE, de fecha 25 de noviembre de 2014;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Disponer la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno eriazo de 180 215,89 m², ubicado al Oeste del Sector Lomas Negras y al Este del sector denominado Parque Porcino, a la margen derecha de la carretera a Ventanilla (ruta CL-100) en el distrito de Ventanilla, provincia Constitucional del Callao; según el plano y memoria descriptiva que sustentan la presente Resolución.

Artículo 2º.- La Zona Registral N° IX - Sede Lima de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, por el mérito de la presente Resolución, efectuará la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno descrito en el artículo precedente, en el Registro de Predios de Callao.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS GARCÍA WONG
Subdirector de Administración del Patrimonio Estatal

1172816-8

SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DEL PATRIMONIO ESTATAL

RESOLUCIÓN N° 770-2014/SBN-DGPE-SDAPE

San Isidro, 26 de noviembre de 2014

Visto el Expediente N° 1365-2014/SBN-SDAPE, correspondiente al trámite de primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno eriazo de 5 733,49 m², ubicado al Sureste del distrito de Marcona, a la margen izquierda de la carretera Panamericana Sur, Km. 498 (Tramo Ica-Arequipa), en el distrito de Marcona, provincia de Nazca, departamento de Ica; según el plano y memoria descriptiva que sustentan la presente Resolución.

CONSIDERANDO:

Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN, es el Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales encargado de normar y supervisar las acciones que realicen las entidades que conforman el mencionado Sistema, en materia de adquisición, disposición, administración y registro de los bienes estatales a nivel nacional, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes estatales que se encuentran bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme a la Ley N° 29151 - Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales - y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA;

Que, revisada la base gráfica de propiedades con la que cuenta esta Superintendencia, se identificó el terreno de 5 733,49 m², ubicado al Sureste del distrito de Marcona, a la margen izquierda de la carretera Panamericana Sur, Km. 498 (Tramo Ica-Arequipa), en el distrito de Marcona, provincia de Nazca, departamento de Ica, que se encontraría sin inscripción registral;

Que, mediante Oficio N° 0216-2014/Z.R.N°XI-UREG-C de fecha 18 de setiembre de 2014, la Zona Registral N° XI – Sede Ica remite el Informe Técnico N° 1058-2014-Z.R.N°UR-NASCA de fecha 17 de setiembre de 2014, donde señala que el predio en consulta se encuentra en una zona donde no se tiene información gráfica, por lo que no es posible determinar si existen predios inscritos o no;

Que, el tercer párrafo del artículo 16º del Reglamento de Inscripciones del Registro de Predios, aprobado por Resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos N° 097-2013-SUNARP-SN señala que no impide la inmatriculación, el informe técnico que señale la imposibilidad de determinar si el predio se encuentra inscrito o no;

Que, realizada la inspección técnica con fecha 03 de setiembre de 2014, se verificó que el terreno es de naturaleza eriaza, con suelo de tipo arenoso y limoso con presencia de gravas, con una topografía plana y semiplana, encontrándose desocupado;

Que, el Artículo 23º de la Ley N° 29151 “Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales” establece que los predios que no se encuentren inscritos en el Registro de Predios y que no constituyan propiedad de particulares, ni de las Comunidades Campesinas y Nativas, son de dominio del Estado, por lo que corresponde tramitar la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno eriazo de 5 733,49 m², de conformidad con el Artículo 38º del Reglamento de la Ley N° 29151, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y la Directiva N° 001-2002/SBN, modificada por la Directiva N° 003-2004/SBN, que regulan el trámite de inscripción de la primera de dominio de predios a favor del Estado;

Que, los incisos a) y p) del Artículo 44º del “Reglamento de Organización y Funciones de la SBN” aprobado por Decreto Supremo N° 016-2010-VIVIENDA, de fecha 21 de diciembre de 2010, facultan a la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal, a sustentar y aprobar los actos de adquisición y administración de los bienes estatales bajo su competencia, así como a emitir las Resoluciones en materia de su competencia;

De conformidad con la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y modificatorias;

Estando a los fundamentos expuestos en el Informe Técnico Legal N° 0880 -2014/SBN-DGPE-SDAPE, de fecha 17 de noviembre de 2014;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Disponer la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno eriazo de 5 733,49 m², ubicado al Sureste del distrito de Marcona, a la margen izquierda de la carretera Panamericana Sur, Km. 498 (Tramo Ica-Arequipa), en el distrito de Marcona, provincia de Nazca, departamento de Ica; según el plano y memoria descriptiva que sustentan la presente Resolución.

Artículo 2º.- La Zona Registral N° XI - Sede Ica de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, por el mérito de la presente Resolución, efectuará la primera inscripción de dominio a favor del Estado del

terreno descrito en el artículo precedente, en el Registro de Predios de Nazca.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS GARCÍA WONG
Subdirector de Administración del Patrimonio Estatal

1172816-9

**SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN
DEL PATRIMONIO ESTATAL**

**RESOLUCIÓN
Nº 771-2014/SBN-DGPE-SDAPE**

San Isidro, 26 de noviembre de 2014

Visto el Expediente Nº 1409-2014/SBN-SDAPE, correspondiente al trámite de primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno eriazo de 749 599,48 m², ubicado al Suroeste del cerro Resbalón y al Noreste del sector denominado Parque Porcino, aproximadamente a 6.8 Km de la margen derecha de la carretera a Ventanilla (ruta CL-100) Sureste del distrito de Ventanilla, provincia Constitucional del Callao;

CONSIDERANDO:

Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN, es el Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales encargado de normar y supervisar las acciones que realicen las entidades que conforman el mencionado Sistema, en materia de adquisición, disposición, administración y registro de los bienes estatales a nivel nacional, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes estatales que se encuentran bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme a la Ley Nº 29151 - Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales - y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo Nº 007-2008-VIVIENDA;

Que, revisada la base gráfica de propiedades con la que cuenta esta Superintendencia, se identificó el terreno de 749 599,69 m², ubicado al Suroeste del cerro Resbalón y al Noreste del sector denominado Parque Porcino, aproximadamente a 6.8 Km de la margen derecha de la carretera a Ventanilla (ruta CL-100) Sureste del distrito de Ventanilla, provincia Constitucional del Callao, que se encontraría sin inscripción registral;

Que, mediante Oficio Nº 708-2014-SUNARP/Z.R.NºIX/CLL-PR de fecha 01 de octubre de 2014, la Zona Registral Nº IX – Sede Lima remite el Certificado de Búsqueda Catastral de fecha 01 de octubre sobre la base del Informe Técnico Nº 18187-2014-SUNARP-Z.R. Nº IX/OC de fecha 30 de setiembre de 2014, donde señala que el predio en consulta se encuentra en una zona donde no se tiene información gráfica de predios con antecedentes registrales;

Que, realizada la inspección técnica con fecha 06 de noviembre de 2014, se verificó que el terreno es de naturaleza eriaza, de forma irregular, con una topografía variada y pendiente fuerte por la presencia de lomas y cerros, con tipo de suelo arcilloso-limoso;

Que, elaborada la documentación técnica que sustenta la presente resolución se procedió a determinar el área exacta a inscribir, el cual se ha determinado un área de 749 599,48 m², ubicado al Suroeste del cerro Resbalón y al Noreste del sector denominado Parque Porcino, aproximadamente a 6.8 Km de la margen derecha de la carretera a Ventanilla (ruta CL-100) Sureste del distrito de Ventanilla, provincia Constitucional del Callao;

Que, el Artículo 23º de la Ley Nº 29151 "Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales" establece que los predios que no se encuentren inscritos en el Registro de Predios y que no constituyan propiedad de particulares, ni de las Comunidades Campesinas y Nativas, son de dominio del Estado, por lo que corresponde tramitar la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno eriazo de 749 599,48 m², de conformidad con el Artículo 38º del Reglamento de la Ley Nº 29151, aprobado por Decreto Supremo Nº 007-2008-VIVIENDA y la Directiva Nº 001-2002/SBN, modificada por la Directiva Nº 003-2004/SBN, que regulan el trámite de inscripción de la primera de dominio de predios a favor del Estado;

Que, los incisos a) y p) del Artículo 44º del "Reglamento de Organización y Funciones de la SBN" aprobado por Decreto Supremo Nº 016-2010-VIVIENDA, de fecha 21 de diciembre de 2010, facultan a la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal, a sustentar y aprobar los actos de adquisición y administración de los bienes estatales bajo su competencia, así como a emitir las Resoluciones en materia de su competencia;

De conformidad con la Ley Nº 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo Nº 007-2008-VIVIENDA y modificatorias;

Estando a los fundamentos expuestos en el Informe Técnico Legal Nº 0944-2014/SBN-DGPE-SDAPE, de fecha 25 de noviembre de 2014;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Disponer la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno eriazo de 749 599,48 m², ubicado al Suroeste del cerro Resbalón y al Noreste del sector denominado Parque Porcino, aproximadamente a 6.8 Km de la margen derecha de la carretera a Ventanilla (ruta CL-100) Sureste del distrito de Ventanilla, provincia Constitucional del Callao; según el plano y memoria descriptiva que sustentan la presente Resolución.

Artículo 2º.- La Zona Registral Nº IX - Sede Lima de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, por el mérito de la presente Resolución, efectuará la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno descrito en el artículo precedente, en el Registro de Predios de Callao.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS GARCÍA WONG
Subdirector de Administración del Patrimonio Estatal

1172816-10

**SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN
DEL PATRIMONIO ESTATAL**

**RESOLUCIÓN
Nº 772-2014/SBN-DGPE-SDAPE**

San Isidro, 26 de noviembre de 2014

Visto el Expediente Nº 1408-2014/SBN-SDAPE, correspondiente al trámite de primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno eriazo de 434 895,27 m², ubicado al Sur de cerro Resbalón y al Este del Sector denominado Parque Porcino, aproximadamente a 6.6 Km. de la margen derecha de la carretera a Ventanilla (ruta CL-100) Sureste del distrito de Ventanilla, provincia Constitucional del Callao;

CONSIDERANDO:

Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN, es el Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales encargado de normar y supervisar las acciones que realicen las entidades que conforman el mencionado Sistema, en materia de adquisición, disposición, administración y registro de los bienes estatales a nivel nacional, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes estatales que se encuentran bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme a la Ley Nº 29151 - Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales - y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo Nº 007-2008-VIVIENDA;

Que, revisada la base gráfica de propiedades con la que cuenta esta Superintendencia, se identificó el terreno de 434 895,27 m², ubicado al Sur de cerro resbalón y al Este del Sector denominado Parque Porcino, aproximadamente a 6.6 Km. de la margen derecha de la carretera a Ventanilla (ruta CL-100) Sureste del distrito de Ventanilla, provincia Constitucional del Callao, que se encontraría sin inscripción registral;

Que, mediante Oficio Nº 709-2014-SUNARP/Z.R.NºIX/CLL-PR de fecha 01 de octubre de 2014, la Zona Registral Nº IX – Sede Lima remite el Certificado de Búsqueda Catastral de fecha 01 de octubre sobre la base del Informe Técnico Nº 18188-2014-SUNARP-Z.R. Nº IX/OC de fecha 30 de setiembre de 2014, donde señala que

el predio en consulta se encuentra en una zona donde no se tiene información gráfica de predios con antecedentes registrales;

Que, realizada la inspección técnica con fecha 06 de noviembre de 2014, se verificó que el terreno es de naturaleza eriaza, de forma irregular, con una topografía variada y pendiente fuerte por la presencia de lomas y cerros, con tipo de suelo arcilloso-limoso, encontrándose desocupado;

Que, el Artículo 23º de la Ley N° 29151 "Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales" establece que los predios que no se encuentren inscritos en el Registro de Predios y que no constituyan propiedad de particulares, ni de las Comunidades Campesinas y Nativas, son de dominio del Estado, por lo que corresponde tramitar la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno eriazo de 434 895,27 m², de conformidad con el Artículo 38º del Reglamento de la Ley N° 29151, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y la Directiva N° 001-2002/SBN, modificada por la Directiva N° 003-2004/SBN, que regulan el trámite de inscripción de la primera de dominio de predios a favor del Estado;

Que, los incisos a) y p) del Artículo 44º del "Reglamento de Organización y Funciones de la SBN" aprobado por Decreto Supremo N° 016-2010-VIVIENDA, de fecha 21 de diciembre de 2010, facultan a la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal, a sustentar y aprobar los actos de adquisición y administración de los bienes estatales bajo su competencia, así como a emitir las Resoluciones en materia de su competencia;

De conformidad con la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y modificatorias;

Estando a los fundamentos expuestos en el Informe Técnico Legal N° 0941-2014/SBN-DGPE-SDAPE, de fecha 25 de noviembre de 2014;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Disponer la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno eriazo de 434 895,27 m², ubicado al Sur de cerro Resbalón, y al Este del Sector denominado Parque Porcino, aproximadamente a 6.6 Km. de la margen derecha de la carretera a Ventanilla (ruta CL-100), Sureste del distrito de Ventanilla, provincia Constitucional del Callao; según el plano y memoria descriptiva que sustentan la presente Resolución.

Artículo 2º.- La Zona Registral N° IX - Sede Lima de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, por el mérito de la presente Resolución, efectuará la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno descrito en el artículo precedente, en el Registro de Predios de Callao.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

CARLOS GARCÍA WONG
Subdirector de Administración del Patrimonio Estatal

1172816-11

SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DEL PATRIMONIO ESTATAL

RESOLUCIÓN N° 773-2014/SBN-DGPE-SDAPE

San Isidro, 26 de noviembre de 2014

Visto el Expediente N° 1405-2014/SBN-SDAPE, correspondiente al trámite de primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno eriazo de 447 444,01 m², ubicado entre los AA.HH 18 de Octubre y Estrella Simón Bolívar - 17 de Octubre, margen derecha de la carretera a Ventanilla (ruta CL-100) en el distrito de Ventanilla, provincia Constitucional del Callao;

CONSIDERANDO:

Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN, es el Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales encargado de normar

y supervisar las acciones que realicen las entidades que conforman el mencionado Sistema, en materia de adquisición, disposición, administración y registro de los bienes estatales a nivel nacional, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes estatales que se encuentran bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme a la Ley N° 29151 - Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales - y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA;

Que, revisada la base gráfica de propiedades con la que cuenta esta Superintendencia, se identificó el terreno de 447 444,01 m², ubicado entre los AA.HH 18 de Octubre y Estrella Simón Bolívar - 17 de Octubre, margen derecha de la carretera a Ventanilla (ruta CL-100) en el distrito de Ventanilla, provincia Constitucional del Callao, que se encontraría sin inscripción registral;

Que, mediante Oficio N° 718-2014-SUNARP/Z.R.N°IX/CLL-PR de fecha 01 de octubre de 2014, la Zona Registral N° IX - Sede Lima remite el Certificado de Búsqueda Catastral de fecha 13 de octubre sobre la base del Informe Técnico N° 18377-2014-SUNARP-Z.R. N° IX/OC de fecha 09 de octubre de 2014, donde señala que el predio en consulta se encuentra en una zona donde no se tiene información gráfica de predios con antecedentes registrales;

Que, realizada la inspección técnica con fecha 06 de noviembre de 2014, se verificó que el terreno es de naturaleza eriaza, de forma irregular, con una topografía variada y pendiente fuerte por la presencia de lomas y cerros, con tipo de suelo arcilloso-limoso, encontrándose desocupado;

Que, el Artículo 23º de la Ley N° 29151 "Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales" establece que los predios que no se encuentren inscritos en el Registro de Predios y que no constituyan propiedad de particulares, ni de las Comunidades Campesinas y Nativas, son de dominio del Estado, por lo que corresponde tramitar la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno eriazo de 447 444,01 m², de conformidad con el Artículo 38º del Reglamento de la Ley N° 29151, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y la Directiva N° 001-2002/SBN, modificada por la Directiva N° 003-2004/SBN, que regulan el trámite de inscripción de la primera de dominio de predios a favor del Estado;

Que, los incisos a) y p) del Artículo 44º del "Reglamento de Organización y Funciones de la SBN" aprobado por Decreto Supremo N° 016-2010-VIVIENDA, de fecha 21 de diciembre de 2010, facultan a la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal, a sustentar y aprobar los actos de adquisición y administración de los bienes estatales bajo su competencia, así como a emitir las Resoluciones en materia de su competencia;

De conformidad con la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y modificatorias;

Estando a los fundamentos expuestos en el Informe Técnico Legal N° 0936 - 2014/SBN-DGPE-SDAPE, de fecha 25 de noviembre de 2014;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Disponer la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno eriazo de 447 444,01 m², ubicado entre los AA.HH 18 de Octubre y Estrella Simón Bolívar - 17 de Octubre, margen derecha de la carretera a Ventanilla (ruta CL-100) en el distrito de Ventanilla, provincia Constitucional del Callao; según el plano y memoria descriptiva que sustentan la presente Resolución.

Artículo 2º.- La Zona Registral N° IX - Sede Lima de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, por el mérito de la presente Resolución, efectuará la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno descrito en el artículo precedente, en el Registro de Predios de Callao.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

CARLOS GARCÍA WONG
Subdirector de Administración del Patrimonio Estatal

1172816-12

**SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN
DEL PATRIMONIO ESTATAL**

**RESOLUCIÓN
Nº 774-2014/SBN-DGPE-SDAPE**

San Isidro, 26 de noviembre de 2014

Visto el Expediente Nº 1384-2014/SBN-SDAPE, correspondiente al trámite de primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno erialo de 2 218 627,13 m², ubicado entre las Caletas Matacaballo y Constante, altura del kilómetro 80 de la Carretera Sechura – Piura, a 9 kilómetros al Suroeste de la capital de la provincia de Sechura del distrito de Sechura, provincia de Sechura y departamento de Piura; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN, es el Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales encargado de normar y supervisar las acciones que realicen las entidades que conforman el mencionado Sistema, en materia de adquisición, disposición, administración y registro de los bienes estatales a nivel nacional, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes estatales que se encuentran bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme a la Ley Nº 29151 - Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales - y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo Nº 007-2008-VIVIENDA;

Que, revisada la base gráfica de propiedades con la que cuenta esta Superintendencia, se identificó el terreno erialo de 2 218 627,13 m², ubicado entre las Caletas Matacaballo y Constante, altura del kilómetro 80 de la Carretera Sechura – Piura, a 9 kilómetros al Suroeste de la capital de la provincia de Sechura del distrito de Sechura, provincia de Sechura y departamento de Piura, que se encontraría libre de inscripción registral;

Que, solicitada la consulta catastral pertinente, la Zona Registral Nº I Sede Piura, con Oficio Nº 682-2014-SUNARP-ZRNºI/JEF de fecha 06 de Agosto de 2014, remitió el Informe Nº 347-2014-SCR-ZR-Nº I-UREG/SUNARP, de fecha 05 de Agosto de 2014, en el que se informó que el predio no cuenta a la fecha con antecedente gráfico registral, sin embargo se encuentra totalmente gráficamente en el ámbito de la zona de dominio restringido, según lo indicado en el artículo 1 de la Ley Nº 26856, señalando por último que a la fecha no se ha determinado otros predios inscritos en esa jurisdicción;

Que, realizada la inspección técnica con fecha 11 de Noviembre de 2014, se verificó que este terreno presenta suelo de naturaleza arenosa, topografía plana con suave declive hacia el mar, parcialmente ocupado;

Que, conforme al artículo 1º y 2º de la Ley Nº 26856 – Ley de Playas, se establece que las playas del litoral de la República y la zona de dominio restringido son bienes de uso público, inalienables e imprescriptibles;

Que, el artículo 8º del Decreto Supremo Nº 050-2006-EEF que aprueba el Reglamento de la Ley Nº 26856 – Ley de Playas, establece como “Zona de Playa Protegida”, a la extensión superficial que comprende tanto el área de playas del litoral de la República como a la zona de dominio restringido;

Que, el artículo 2º del Decreto Supremo Nº 010-2008-VIVIENDA, establece que la inmatriculación de la Zona de Playa Protegida y de los terrenos de propiedad estatal ubicados en la Zona de Dominio Restringido en el Registro de Predios, se efectuará mediante Resolución de la SBN;

Que, el artículo 39º del Reglamento de la Ley Nº 29151 aprobado por Decreto Supremo Nº 007-2008-VIVIENDA, dispone que la inmatriculación en el Registro de Predios de los predios ubicados en zona de playa y de los terrenos de propiedad estatal ubicados en la zona de dominio restringido corresponde a la SBN, la que deberá disponerse mediante resolución respectiva y que conjuntamente con la memoria descriptiva y el plano perimétrico – ubicación que la sustente, constituyen título suficiente para todos los efectos legales;

Que, el artículo 23º de la Ley Nº 29151 “Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales”, establece que los predios que no se encuentren inscritos en el Registro de Predios y que no constituyan propiedad de particulares, ni de las Comunidades Campesinas y Nativas, son de dominio del Estado;

Que, encontrándose el terreno en cuestión en zona de playa protegida y en terreno erialo, corresponde tramitar la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno 2 218 627,13 m², de conformidad con el artículo 38º y 39º del Reglamento de la Ley Nº 29151, aprobado por Decreto Supremo Nº 007-2008-VIVIENDA y el artículo 2º del Decreto Supremo Nº 010-2008-VIVIENDA, que regula la inmatriculación en el Registro de Predios de las Zonas de Playa Protegida y las Zonas de Dominio Restringido;

Que, los incisos a) y p) del Artículo 44º del “Reglamento de Organización y Funciones de la SBN” aprobado por Decreto Supremo Nº 016-2010-VIVIENDA, de fecha 21 de diciembre de 2010, facultan a la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal, a sustentar y aprobar los actos de adquisición y administración de los bienes estatales bajo su competencia, así como a emitir las Resoluciones en materia de su competencia;

De conformidad con la Ley Nº 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo Nº 007-2008-VIVIENDA y modificatorias;

Estando a los fundamentos expuestos en el Informe Técnico Legal Nº 935-2014/SBN-DGPE-SDAPE de fecha 25 de Noviembre de 2014;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Disponer la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno erialo de 2 218 627,13 m², ubicado entre las Caletas Matacaballo y Constante, altura del kilómetro 80 de la Carretera Sechura – Piura, a 9 kilómetros al Suroeste de la capital de la provincia de Sechura del distrito de Sechura, provincia de Sechura y departamento de Piura, según el plano y memoria descriptiva que sustentan la presente Resolución.

Artículo 2º.- La Zona Registral Nº I - Sede Piura de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, por el mérito de la presente Resolución, efectuará la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno descrito en el artículo precedente en el Registro de Predios de Piura.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

CARLOS GARCÍA WONG
Subdirector de Administración del Patrimonio Estatal

1172816-13

**SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN
DEL PATRIMONIO ESTATAL**

**RESOLUCIÓN
Nº 784-2014/SBN-DGPE-SDAPE**

San Isidro, 27 de noviembre de 2014

Visto el Expediente Nº 1421-2014/SBN-SDAPE, correspondiente al trámite de primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno erialo de 565 244,37 m², ubicado entre pampa Los Perros y cerro Respiro, a la margen derecha de la carretera a Ventanilla (ruta CL-100), aproximadamente a 400 metros al Sureste del sector denominado parque Porcino en el distrito de Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao;

CONSIDERANDO:

Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN, es el Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales encargado de normar y supervisar las acciones que realicen las entidades que conforman el mencionado Sistema, en materia de adquisición, disposición, administración y registro de los bienes estatales a nivel nacional, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes estatales que se encuentran bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme a la Ley Nº 29151 - Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales - y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo Nº 007-2008-VIVIENDA;

Que, revisada la base gráfica de propiedades con la que cuenta esta Superintendencia, se identificó el terreno de 566 736,59 m², ubicado entre pampa Los Perros y cerro Respiro, a la margen derecha de la carretera a

ventanilla (ruta CL-100), aproximadamente a 400 metros al Sureste del sector denominado parque Porcino en el distrito de Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao, que se encontraría sin inscripción registral;

Que, mediante Oficio N° 717-2014-SUNARP/Z.R.N°IX/CLL-PR de fecha 14 de octubre de 2014, la Zona Registral N° IX – Sede Lima remite el Certificado de Búsqueda Catastral de fecha 13 de octubre sobre la base del Informe Técnico N° 18376-2014-SUNARP-Z.R.N° IX/OC de fecha 09 de octubre de 2014, donde señala que el predio en consulta se encuentra en una zona donde no se tiene información gráfica de predios con antecedentes registrales, asimismo que la zona en consulta se encuentra ubicado sobre las zonas Arqueológicas denominadas "Puente Inga", Muralla de Chuquitana y "Cerro Respiro".

Que, realizada la inspección técnica con fecha 12 de noviembre de 2014, se verificó que el terreno es de naturaleza eriaza, árida, con pendiente plana y fuerte por la presencia de cerros y lomas, cuya topografía asciende en sentido Sur- Norte aproximadamente de 60 a 190 msnm, con tipo de suelo arcilloso-limoso;

Que, tomando en consideración que parte del predio de mayor extensión materia de consulta, existen áreas que atraviesan zonas arqueológicas se procedió a redefinir el área materia de consulta a fin de ser incorporado a favor del Estado, el cual se ha determinado un área de 565 244,37 m², ubicado entre pampa Los Perros y cerro Respiro, a la margen derecha de la carretera a Ventanilla (ruta CL-100), aproximadamente a 400 metros al Sureste del sector denominado parque Porcino en el distrito de Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao;

Que, el Artículo 23º de la Ley N° 29151 "Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales" establece que los predios que no se encuentren inscritos en el Registro de Predios y que no constituyan propiedad de particulares, ni de las Comunidades Campesinas y Nativas, son de dominio del Estado, por lo que corresponde tramitar la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno eriazo de 565 244,37 m², de conformidad con el Artículo 38º del Reglamento de la Ley N° 29151, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y la Directiva N° 001-2002/SBN, modificada por la Directiva N° 003-2004/SBN, que regulan el trámite de inscripción de la primera de dominio de predios a favor del Estado;

Que, los incisos a) y p) del Artículo 44º del "Reglamento de Organización y Funciones de la SBN" aprobado por Decreto Supremo N° 016-2010-VIVIENDA, de fecha 21 de diciembre de 2010, facultan a la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal, a sustentar y aprobar los actos de adquisición y administración de los bienes estatales bajo su competencia, así como a emitir las Resoluciones en materia de su competencia;

De conformidad con la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y modificatorias;

Estando a los fundamentos expuestos en el Informe Técnico Legal N° 0953-2014/SBN-DGPE-SDAPE, de fecha 26 de noviembre de 2014;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Disponer la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno eriazo de 565 244,37 m², ubicado entre pampa Los Perros y cerro Respiro, a la margen derecha de la carretera a Ventanilla (ruta CL-100), aproximadamente a 400 metros al Sureste del sector denominado parque Porcino en el distrito de Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao; según el plano y memoria descriptiva que sustentan la presente Resolución.

Artículo 2º.- La Zona Registral N° IX - Sede Lima de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, por el mérito de la presente Resolución, efectuará la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno descrito en el artículo precedente, en el Registro de Predios de Callao.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

CARLOS GARCÍA WONG
Subdirector de Administración del Patrimonio Estatal

1172816-14

SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DEL PATRIMONIO ESTATAL

RESOLUCIÓN N° 811-2014/SBN-DGPE-SDAPE

San Isidro, 27 de noviembre de 2014

Visto el Expediente N° 1420-2014/SBN-SDAPE, correspondiente al trámite de primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno eriazo de 899 071,13 m², ubicado al Oeste de los cerros Chillón y Resbalón, aproximadamente a 5.3 Km. de la margen derecha de la carretera a Ventanilla (ruta CL-100), Sureste del distrito de Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao;

CONSIDERANDO:

Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN, es el Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales encargado de normar y supervisar las acciones que realicen las entidades que conforman el mencionado Sistema, en materia de adquisición, disposición, administración y registro de los bienes estatales a nivel nacional, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes estatales que se encuentran bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme a la Ley N° 29151 - Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales - y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA;

Que, revisada la base gráfica de propiedades con la que cuenta esta Superintendencia, se identificó el terreno de 899 071,13 m², ubicado al Oeste de los cerros Chillón y Resbalón, aproximadamente a 5.3 Km. de la margen derecha de la carretera a Ventanilla (ruta CL-100), Sureste del distrito de Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao, que se encontraría sin inscripción registral;

Que, mediante Oficio N° 719-2014-SUNARP/Z.R.N°IX/CLL-PR de fecha 14 de octubre de 2014, la Zona Registral N° IX – Sede Lima remite el Certificado de Búsqueda Catastral de fecha 13 de octubre sobre la base del Informe Técnico N° 18374-2014-SUNARP-Z.R.N° IX/OC de fecha 09 de octubre de 2014, donde señala que el predio en consulta se encuentra en una zona donde no se tiene información gráfica de predios con antecedentes registrales;

Que, realizada la inspección técnica con fecha 12 de noviembre de 2014, se verificó que el terreno es de naturaleza eriaza, de forma irregular, con una topografía variada y pendiente fuerte por la presencia de lomas y cerros, con tipo de suelo arcilloso-limoso, encontrándose desocupado;

Que, el Artículo 23º de la Ley N° 29151 "Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales" establece que los predios que no se encuentren inscritos en el Registro de Predios y que no constituyan propiedad de particulares, ni de las Comunidades Campesinas y Nativas, son de dominio del Estado, por lo que corresponde tramitar la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno eriazo de 899 071,13 m², de conformidad con el Artículo 38º del Reglamento de la Ley N° 29151, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y la Directiva N° 001-2002/SBN, modificada por la Directiva N° 003-2004/SBN, que regulan el trámite de inscripción de la primera de dominio de predios a favor del Estado;

Que, los incisos a) y p) del Artículo 44º del "Reglamento de Organización y Funciones de la SBN" aprobado por Decreto Supremo N° 016-2010-VIVIENDA, de fecha 21 de diciembre de 2010, facultan a la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal, a sustentar y aprobar los actos de adquisición y administración de los bienes estatales bajo su competencia, así como a emitir las Resoluciones en materia de su competencia;

De conformidad con la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y modificatorias;

Estando a los fundamentos expuestos en el Informe Técnico Legal N° 0950- 2014/SBN-DGPE-SDAPE, de fecha 26 de noviembre de 2014;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Disponer la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno eriazo de 899 071,13 m², ubicado al Oeste de los cerros Chillón y Resbalón,

aproximadamente a 5.3 Km. de la margen derecha de la carretera a Ventanilla (ruta CL-100), Sureste del distrito de Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao; según el plano y memoria descriptiva que sustentan la presente Resolución.

Artículo 2º. - La Zona Registral N° IX - Sede Lima de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, por el mérito de la presente Resolución, efectuará la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno descrito en el artículo precedente, en el Registro de Predios de Callao.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

CARLOS GARCÍA WONG
Subdirector de Administración del Patrimonio Estatal

1172816-15

**SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN
DEL PATRIMONIO ESTATAL**

RESOLUCIÓN N° 812-2014/SBN-DGPE-SDAPE

San Isidro, 27 de noviembre de 2014

Visto el Expediente N° 1406-2014/SBN-SDAPE, correspondiente al trámite de primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno eriazo de 344 946,63 m², ubicado entre los cerros Cucaracha y La Cuchilla, al Este del A. H. La Campiña - (Parque Porcino), margen derecha de la carretera a Ventanilla (ruta CL- 100) en el distrito de Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao;

CONSIDERANDO:

Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN, es el Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales encargado de normar y supervisar las acciones que realicen las entidades que conforman el mencionado Sistema, en materia de adquisición, disposición, administración y registro de los bienes estatales a nivel nacional, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes estatales que se encuentran bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme a la Ley N° 29151 -Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA;

Que, revisada la base gráfica de propiedades con la que cuenta esta Superintendencia, se identificó el terreno de 344 946,63 m², ubicado entre los cerros Cucaracha y La Cuchilla, al Este del A. H. La Campiña - (Parque Porcino), margen derecha de la carretera a Ventanilla (ruta CL- 100) en el distrito de Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao, que se encontraría sin inscripción registral;

Que, mediante Oficio N° 713-2014-SUNARP/Z.R.N°IX/CLL-PR de fecha 14 de octubre de 2014, la Zona Registral N° IX – Sede Lima remite el Certificado de Búsqueda Catastral de fecha 14 de octubre sobre la base del Informe Técnico N° 18375-2014-SUNARP-Z.R.N° IX/OC de fecha 09 de octubre de 2014, donde señala que el predio en consulta se encuentra en una zona donde no se tiene información gráfica de predios con antecedentes registrales;

Que, realizada la inspección técnica con fecha 06 de noviembre de 2014, se verificó que el terreno es de naturaleza eriaza, de forma irregular, con una topografía variada y pendiente fuerte por la presencia de lomas y cerros, con tipo de suelo arcilloso-límoso, encontrándose desocupado;

Que, el Artículo 23º de la Ley N° 29151 "Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales" establece que los predios que no se encuentren inscritos en el Registro de Predios y que no constituyan propiedad de particulares, ni de las Comunidades Campesinas y Nativas, son de dominio del Estado, por lo que corresponde tramitar la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno eriazo de 344 946,63 m², de conformidad con el Artículo 38º del Reglamento de la Ley N° 29151, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y la Directiva N° 001-2002/SBN, modificada por la Directiva N° 003-2004/SBN, que regulan el trámite de inscripción de la primera de dominio de predios a favor del Estado;

Que, los incisos a) y p) del Artículo 44º del "Reglamento de Organización y Funciones de la SBN" aprobado por

Decreto Supremo N° 016-2010-VIVIENDA, de fecha 21 de diciembre de 2010, facultan a la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal, a sustentar y aprobar los actos de adquisición y administración de los bienes estatales bajo su competencia, así como a emitir las Resoluciones en materia de su competencia;

De conformidad con la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y modificatorias;

Estando a los fundamentos expuestos en el Informe Técnico Legal N° 0952-2014/SBN-DGPE-SDAPE, de fecha 26 de noviembre de 2014;

SE RESUELVE:

Artículo 1º. - Disponer la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno eriazo de 344 946,63 m², ubicado entre los cerros Cucaracha y La Cuchilla, al Este del A. H. La Campiña - (Parque Porcino), margen derecha de la carretera a ventanilla (ruta CL- 100) en el distrito de Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao; según el plano y memoria descriptiva que sustentan la presente Resolución.

Artículo 2º. - La Zona Registral N° IX - Sede Lima de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, por el mérito de la presente Resolución, efectuará la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno descrito en el artículo precedente, en el Registro de Predios de Callao.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

CARLOS GARCÍA WONG
Subdirector de Administración del Patrimonio Estatal

1172816-16

**SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN
DEL PATRIMONIO ESTATAL**

RESOLUCIÓN N° 813-2014/SBN-DGPE-SDAPE

San Isidro, 27 de noviembre de 2014

Visto el Expediente N° 1419-2014/SBN-SDAPE, correspondiente al trámite de primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno eriazo de 441 912,52 m², ubicado al Oeste de cerro Chillón y al Noreste del Sector denominado Parque Porcino, aproximadamente a 8.2 Km. de la margen derecha de la carretera a Ventanilla (ruta CL-100), Sureste del distrito de Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao;

CONSIDERANDO:

Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN, es el Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales encargado de normar y supervisar las acciones que realicen las entidades que conforman el mencionado Sistema, en materia de adquisición, disposición, administración y registro de los bienes estatales a nivel nacional, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes estatales que se encuentran bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme a la Ley N° 29151 -Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales- y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA;

Que, revisada la base gráfica de propiedades con la que cuenta esta Superintendencia, se identificó el terreno de 441 912,54 m², ubicado al Oeste de cerro Chillón y al Noreste del Sector denominado Parque Porcino, aproximadamente a 8.2 Km. de la margen derecha de la carretera a Ventanilla (ruta CL-100), Sureste del distrito de Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao, que se encontraría sin inscripción registral;

Que, mediante Oficio N° 724-2014-SUNARP/Z.R.N°IX/CLL-PR de fecha 14 de octubre de 2014, la Zona Registral N° IX – Sede Lima remite el Certificado de Búsqueda Catastral de fecha 02 de octubre sobre la base del Informe Técnico N° 18189-2014-SUNARP-Z.R.N° IX/OC de fecha 30 de setiembre de 2014, donde señala que el predio en consulta se encuentra en una zona donde no se tiene información gráfica de predios con antecedentes registrales;

Que, realizada la inspección técnica con fecha 12 de noviembre de 2014, se verificó que el terreno es de naturaleza eriaza, de forma irregular, con una topografía variada y pendiente fuerte por la presencia de lomas y cerros, con tipo de suelo arcilloso-limoso;

Que, elaborada la documentación técnica que sustenta la presente resolución se procedió a determinar el área exacta a inscribir, el cual se ha determinado un área de 441 912,52 m², ubicado al Oeste de cerro Chillón y al Noreste del Sector denominado Parque Porcino, aproximadamente a 8.2 Km. de la margen derecha de la carretera a Ventanilla (ruta CL-100), Sureste del distrito de Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao;

Que, el Artículo 23º de la Ley N° 29151 "Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales" establece que los predios que no se encuentren inscritos en el Registro de Predios y que no constituyan propiedad de particulares, ni de las Comunidades Campesinas y Nativas, son de dominio del Estado, por lo que corresponde tramitar la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno eriazo de 441 912,52 m², de conformidad con el Artículo 38º del Reglamento de la Ley N° 29151, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y la Directiva N° 001-2002/SBN, modificada por la Directiva N° 003-2004/SBN, que regulan el trámite de inscripción de la primera de dominio de predios a favor del Estado;

Que, los incisos a) y p) del Artículo 44º del "Reglamento de Organización y Funciones de la SBN" aprobado por Decreto Supremo N° 016-2010-VIVIENDA, de fecha 21 de diciembre de 2010, facultan a la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal, a sustentar y aprobar los actos de adquisición y administración de los bienes estatales bajo su competencia, así como a emitir las Resoluciones en materia de su competencia;

De conformidad con la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y modificatorias;

Estando a los fundamentos expuestos en el Informe Técnico Legal N° 0951-2014/SBN-DGPE-SDAPE, de fecha 26 de noviembre de 2014;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Disponer la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno eriazo de 441 912,52 m², ubicado al Oeste de cerro Chillón y al Noreste del Sector denominado Parque Porcino, aproximadamente a 8.2 Km. de la margen derecha de la carretera a Ventanilla (ruta CL-100), Sureste del distrito de Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao; según el plano y memoria descriptiva que sustentan la presente Resolución.

Artículo 2º.- La Zona Registral N° IX - Sede Lima de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, por el mérito de la presente Resolución, efectuará la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno descrito en el artículo precedente, en el Registro de Predios de Callao.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

CARLOS GARCÍA WONG
Subdirector de Administración del Patrimonio Estatal

1172816-17

SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DEL PATRIMONIO ESTATAL

RESOLUCIÓN N° 818-2014/SBN-DGPE-SDAPE

San Isidro, 27 de noviembre de 2014

Visto el Expediente N° 099-2013/SBN-SDAPE, correspondiente al trámite de primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno eriazo 38 520,58 m², ubicado al Norte de la jurisdicción del distrito de Huaranchal, entre los Centros Poblados de Quinal, Susual e Igor, en el distrito de Huaranchal, provincia de Otuzco, departamento de La Libertad;

CONSIDERANDO:

Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN, es el Ente Rector del Sistema Nacional

de Bienes Estatales encargado de normar y supervisar las acciones que realicen las entidades que conforman el mencionado Sistema, en materia de adquisición, disposición, administración y registro de los bienes estatales a nivel nacional, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes estatales que se encuentran bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme a la Ley N° 29151 - Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales - y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA;

Que, revisada la base gráfica de propiedades con la que cuenta esta Superintendencia, se identificó el terreno de 38 520,59 m², ubicado al Norte de la jurisdicción del distrito de Huaranchal, entre los Centros Poblados de Quinal, Susual e Igor, en el distrito de Huaranchal, provincia de Otuzco, departamento de La Libertad; se encuentra sin inscripción registral;

Que, la Zona Registral N° V - Sede Trujillo, emitió el Certificado de Búsqueda Catastral de fecha 19 de diciembre de 2013, sobre la base del Informe Técnico N° 6412-2013- ZR-V-ST/OC de fecha 19 de diciembre de 2013 donde señala que respecto al área en consulta no es posible determinar si este se encuentra inscrito ya sea en forma individual o como parte de otro de mayor extensión;

Que, a fin de actualizar la Búsqueda Catastral, se solicitó nueva consulta a la Zona Registral N° V - Sede Trujillo , mediante el cual con Oficio N° 503-2014-ZR-V-ST/OTUZ/VRS de fecha 19 de noviembre de 2014 remite el Certificado de Búsqueda Catastral de fecha 19 de noviembre de 2014 sobre la base del Informe Técnico N° 6692-2014-ZR-V-ST/OC de fecha 31 de octubre de 2014 donde señala que no es posible determinar fehacientemente si el predio materia de estudio se encuentra inscrito ya sea en forma individual o como parte de otro de mayor extensión;

Que, el tercer párrafo del artículo 16º del Reglamento de Inscripciones del Registro de Predios, aprobado por Resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos N° 097-2013-SUNARP-SN señala que no impide la inmatriculación, el informe técnico que señale la imposibilidad de determinar si el predio se encuentra inscrito o no;

Que, realizada la inspección técnica con fecha 04 de setiembre de 2014 se verificó que el terreno es de naturaleza eriaza de forma irregular, con topografía variada con una pendiente fuerte debido a que se encuentra ubicado formando parte de la ladera de un cerro, con tipo de suelo arcilloso-rocoso, encontrándose desocupada;

Que, elaborada la documentación técnica que sustenta la presente resolución se procedió a determinar el área exacta a inscribir, el cual se ha determinado un área de 38 520,58 m², ubicado al Norte de la jurisdicción del distrito de Huaranchal, entre los Centros Poblados de Quinal, Susual e Igor, en el distrito de Huaranchal, provincia de Otuzco, departamento de La Libertad;

Que, el Artículo 23º de la Ley N° 29151 "Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales" establece que los predios que no se encuentren inscritos en el Registro de Predios y que no constituyan propiedad de particulares, ni de las Comunidades Campesinas y Nativas, son de dominio del Estado, por lo que corresponde tramitar la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno eriazo de 38 520,58 m², de conformidad con el Artículo 38º del Reglamento de la Ley N° 29151, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y la Directiva N° 001-2002/SBN, modificada por la Directiva N° 003-2004/SBN, que regulan el trámite de inscripción de la primera de dominio de predios a favor del Estado;

Que, los incisos a) y p) del Artículo 44º del "Reglamento de Organización y Funciones de la SBN" aprobado por Decreto Supremo N° 016-2010-VIVIENDA, de fecha 21 de diciembre de 2010, facultan a la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal, a sustentar y aprobar los actos de adquisición y administración de los bienes estatales bajo su competencia, así como a emitir las Resoluciones en materia de su competencia;

De conformidad con la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y modificatorias;

Estando a los fundamentos expuestos en el Informe Técnico Legal N° 0955-2014/SBN-DGPE-SDAPE, de fecha 27 de noviembre de 2014;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Disponer la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno eriazo de eriazo de 38 520,58 m², ubicado al Norte de la jurisdicción del distrito de Huaranchal, entre los Centros Poblados de Quinual, Susual e Igor, en el distrito de Huaranchal, provincia de Otuzco, departamento de La Libertad; según el plano y memoria descriptiva que sustentan la presente Resolución.

Artículo 2º.- La Zona Registral N° V - Sede Trujillo de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, por el mérito de la presente Resolución, efectuará la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno descrito en el artículo precedente, en el Registro de Predios de Otuzco.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

CARLOS GARCÍA WONG
Subdirector de Administración del Patrimonio Estatal

1172816-18

**SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN
DEL PATRIMONIO ESTATAL**

RESOLUCIÓN N° 827-2014/SBN-DGPE-SDAPE

San Isidro, 28 de noviembre de 2014

Visto el Expediente N° 1414-2014/SBN-SDAPE, correspondiente al trámite de primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno de 521 643,36 m², ubicado al sureste del centro poblado de Chalhuahuacho, distrito de Chalhuahuacho, provincia de Cotabambas, departamento de Apurímac;

CONSIDERANDO:

Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN, es el Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales encargado de normar y supervisar las acciones que realicen las entidades que conforman el mencionado Sistema, en materia de adquisición, disposición, administración y registro de los bienes estatales a nivel nacional, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes estatales que se encuentran bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme a la Ley N° 29151 - Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales - y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA;

Que, revisada la base gráfica de propiedades con la que cuenta esta Superintendencia, se identificó el terreno de 521 643,36 m², ubicado al Sureste del Centro Poblado de Chalhuahuacho, distrito de Chalhuahuacho, provincia de Cotabambas, departamento de Apurímac, que se encontraría sin inscripción registral;

Que, el Certificado de Búsqueda Catastral de fecha 06 de noviembre de 2014 sobre la base del Informe Técnico N° 1814-2014-ZR N° X/OC-OR-ABANCAY-U de fecha 31 de octubre de 2014, señala que el área en consulta no se encuentra inscrito;

Que, realizada la inspección técnica con fecha 12 de noviembre de 2014, se observó que el terreno es de topografía variada con pendiente menor al 5% aproximadamente, presenta un suelo de composición arenosa con presencia de rocas y piedra de variados tamaños, constituido por material pedregoso de río conglomerado, tiene pasto natural que crece todo el año, terreno desocupado;

Que, el Artículo 23º de la Ley N° 29151 "Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales" establece que los predios que no se encuentren inscritos en el Registro de Predios y que no constituyan propiedad de particulares, ni de las Comunidades Campesinas y Nativas, son de dominio del Estado, por lo que corresponde tramitar la primera inscripción de dominio a favor del Estado de 521 643,36 m², de conformidad con el artículo 38º del Reglamento de la Ley N° 29151, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y la Directiva N° 001-2002/SBN, modificada por la Directiva N° 003-2004/SBN, que regulan el trámite de inscripción de la primera de dominio de predios a favor del Estado;

Que, los incisos a) y p) del artículo 44º del "Reglamento de Organización y Funciones de la SBN" aprobado por Decreto Supremo N° 016-2010-VIVIENDA, de fecha 21 de diciembre de 2010, facultan a la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal, a sustentar y aprobar los actos de adquisición y administración de los bienes estatales bajo su competencia, así como a emitir las Resoluciones en materia de su competencia;

De conformidad con la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y modificatorias;

Estando a los fundamentos expuestos en el Informe Técnico Legal N° 943-2014/SBN-DGPE-SDAPE, de fecha 25 de noviembre de 2014.

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Disponer la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno de 521 643,36 m², ubicado al Sureste del Centro Poblado de Chalhuahuacho, distrito de Chalhuahuacho, provincia de Cotabambas, departamento de Apurímac; según el plano y memoria descriptiva que sustentan la presente Resolución.

Artículo 2º.- La Zona Registral N° X - Sede Cusco de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, por el mérito de la presente Resolución, efectuará la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno descrito en el artículo precedente, en el Registro de Predios de Apurímac.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

CARLOS GARCÍA WONG
Subdirector de Administración del Patrimonio Estatal

1172816-19

**SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN
DEL PATRIMONIO ESTATAL**

RESOLUCIÓN N° 828-2014/SBN-DGPE-SDAPE

San Isidro, 28 de noviembre de 2014

Visto el Expediente N° 1413-2014/SBN-SDAPE, correspondiente al trámite de primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno de 207 712,32 m², ubicado al Sureste del Centro Poblado de Chalhuahuacho, distrito de Chalhuahuacho, provincia de Cotabambas, departamento de Apurímac;

CONSIDERANDO:

Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN, es el Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales encargado de normar y supervisar las acciones que realicen las entidades que conforman el mencionado Sistema, en materia de adquisición, disposición, administración y registro de los bienes estatales a nivel nacional, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes estatales que se encuentran bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme a la Ley N° 29151 - Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales - y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA;

Que, revisada la base gráfica de propiedades con la que cuenta esta Superintendencia, se identificó el terreno de 207 712,32 m², ubicado al Sureste del Centro Poblado de Chalhuahuacho, distrito de Chalhuahuacho, provincia de Cotabambas, departamento de Apurímac, que se encontraría sin inscripción registral;

Que, el Certificado de Búsqueda Catastral de fecha 06 de noviembre de 2014 sobre la base del Informe Técnico N° 1815-2014-ZR N° X/OC-OR-ABANCAY-U de fecha 13 de octubre de 2014, señala que el área en consulta no se encuentra inscrito;

Que, realizada la inspección técnica con fecha 12 de noviembre de 2014, se observó que el terreno es de topografía ligeramente plana con pendiente menor al 5% aproximadamente, presenta un suelo de composición arenosa con presencia de rocas y piedras, el terreno ha sido removido y nivelado, se encuentra desocupado, se observa un camal, losas deportivas, sistema de

tratamiento de aguas residuales, pista hípica, cuneta de drenaje pluvial;

Que, el Artículo 23º de la Ley N° 29151 "Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales" establece que los predios que no se encuentren inscritos en el Registro de Predios y que no constituyan propiedad de particulares, ni de las Comunidades Campesinas y Nativas, son de dominio del Estado, por lo que corresponde tramitar la primera inscripción de dominio a favor del Estado de 207 712,32 m², de conformidad con el artículo 38º del Reglamento de la Ley N° 29151, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y la Directiva N° 001-2002/SBN, modificada por la Directiva N° 003-2004/SBN, que regulan el trámite de inscripción de la primera de dominio de predios a favor del Estado;

Que, los incisos a) y p) del artículo 44º del "Reglamento de Organización y Funciones de la SBN" aprobado por Decreto Supremo N° 016-2010-VIVIENDA, de fecha 21 de diciembre de 2010, facultan a la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal, a sustentar y aprobar los actos de adquisición y administración de los bienes estatales bajo su competencia, así como a emitir las Resoluciones en materia de su competencia;

De conformidad con la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y modificatorias;

Estando a los fundamentos expuestos en el Informe Técnico Legal N° 0942-2014/SBN-DGPE-SDAPE, de fecha 25 de noviembre de 2014.

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Disponer la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno de 207 712,32 m², ubicado al Sureste del Centro Poblado de Chalhuahuacho, distrito de Chalhuahuacho, provincia de Cotabambas, departamento de Apurímac; según el plano y memoria descriptiva que sustentan la presente Resolución.

Artículo 2º.- La Zona Registral N° X - Sede Cusco de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, por el mérito de la presente Resolución, efectuará la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno descrito en el artículo precedente, en el Registro de Predios de Apurímac.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

CARLOS GARCÍA WONG
Subdirector de Administración del Patrimonio Estatal

1172816-20

SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DEL PATRIMONIO ESTATAL

RESOLUCIÓN N° 829-2014/SBN-DGPE-SDAPE

San Isidro, 28 de noviembre de 2014

Visto el Expediente N° 1415-2014/SBN-SDAPE, correspondiente al trámite de primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno de 1 517 132,32 m², ubicado al Sureste del Centro Poblado de Chalhuahuacho, distrito de Chalhuahuacho, provincia de Cotabambas, departamento de Apurímac;

CONSIDERANDO:

Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN, es el Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales encargado de normar y supervisar las acciones que realicen las entidades que conforman el mencionado Sistema, en materia de adquisición, disposición, administración y registro de los bienes estatales a nivel nacional, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes estatales que se encuentran bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme a la Ley N° 29151 -Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales- y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA;

Que, revisada la base gráfica de propiedades con la que cuenta esta Superintendencia, se identificó

el terreno de 1 517 132,32 m², ubicado al Sureste del Centro Poblado de Chalhuahuacho, distrito de Chalhuahuacho, provincia de Cotabambas, departamento de Apurímac, que se encontraría sin inscripción registral;

Que, el Certificado de Búsqueda Catastral de fecha 06 de noviembre de 2014 sobre la base del Informe Técnico N° 1814-2014-ZR N° X/OC-OR-ABANCAY-U de fecha 31 de octubre de 2014, señala que el área en consulta no se encuentra inscrito;

Que, realizada la inspección técnica con fecha 12 de noviembre de 2014, se observó que el terreno es de terreno rústico de topografía variada con pendiente menores al 5% aproximadamente, presenta un suelo de composición arenosa con presencia de piedra, constituido por material pedregoso de río conglomerado terreno desocupado, se observa un camal, losas deportivas, sistema de tratamiento de aguas residuales, pista hípica, y una cuneta de drenaje pluvial.

Que, el Artículo 23º de la Ley N° 29151 "Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales" establece que los predios que no se encuentren inscritos en el Registro de Predios y que no constituyan propiedad de particulares, ni de las Comunidades Campesinas y Nativas, son de dominio del Estado, por lo que corresponde tramitar la primera inscripción de dominio a favor del Estado de 1 517 132,32 m², de conformidad con el artículo 38º del Reglamento de la Ley N° 29151, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y la Directiva N° 001-2002/SBN, modificada por la Directiva N° 003-2004/SBN, que regulan el trámite de inscripción de la primera de dominio de predios a favor del Estado;

Que, los incisos a) y p) del artículo 44º del "Reglamento de Organización y Funciones de la SBN" aprobado por Decreto Supremo N° 016-2010-VIVIENDA, de fecha 21 de diciembre de 2010, facultan a la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal, a sustentar y aprobar los actos de adquisición y administración de los bienes estatales bajo su competencia, así como a emitir las Resoluciones en materia de su competencia;

De conformidad con la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y modificatorias;

Estando a los fundamentos expuestos en el Informe Técnico Legal N° 945-2014/SBN-DGPE-SDAPE, de fecha 25 de noviembre de 2014.

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Disponer la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno de 1 517 132,32 m², ubicado al Sureste del Centro Poblado de Chalhuahuacho, distrito de Chalhuahuacho, provincia de Cotabambas, departamento de Apurímac; según el plano y memoria descriptiva que sustentan la presente Resolución.

Artículo 2º.- La Zona Registral N° X - Sede Cusco de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, por el mérito de la presente Resolución, efectuará la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno descrito en el artículo precedente, en el Registro de Predios de Apurímac.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

CARLOS GARCÍA WONG
Subdirector de Administración del Patrimonio Estatal

1172816-21

SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DEL PATRIMONIO ESTATAL

RESOLUCIÓN N° 830-2014/SBN-DGPE-SDAPE

San Isidro, 28 de noviembre de 2014

Visto el Expediente N° 1058-2014/SBN-SDAPE, correspondiente al trámite de primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno de 87 195,56 m², ubicado al Sureste del Centro Poblado de Chalhuahuacho, distrito de Chalhuahuacho, provincia de Cotabambas, departamento de Apurímac;

CONSIDERANDO:

Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN, es el Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales encargado de normar y supervisar las acciones que realicen las entidades que conforman el mencionado Sistema, en materia de adquisición, disposición, administración y registro de los bienes estatales a nivel nacional, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes estatales que se encuentran bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme a la Ley N° 29151 - Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales - y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA;

Que, revisada la base gráfica de propiedades con la que cuenta esta Superintendencia, se identificó el terreno de 87 195,56 m², ubicado al Sureste del Centro Poblado de Chalhuahuacho, distrito de Chalhuahuacho, provincia de Cotabambas, departamento de Apurímac, que se encuentra sin inscripción registral;

Que, el Certificado de Búsqueda Catastral de fecha 06 de noviembre de 2014 sobre la base del Informe Técnico N° 1815-2014-ZR N° X/OC-OR-ABANCAY-U de fecha 13 de octubre de 2014, señala que el área en consulta no se encuentra inscrito;

Que, realizada la inspección técnica con fecha 12 de noviembre de 2014, se observó que el terreno es de forma irregular, con topografía ligeramente inclinada con pendiente aproximada de 5% a 10 %, presenta un suelo de composición arenosa con presencia de piedras, el terreno ha sido removido y nivelado y se encuentra ocupado con viviendas.

Que, el artículo 23º de la Ley N° 29151 "Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales" establece que los predios que no se encuentren inscritos en el Registro de Predios y que no constituyan propiedad de particulares, ni de las Comunidades Campesinas y Nativas, son de dominio del Estado,00 por lo que corresponde tramitar la primera inscripción de dominio a favor del Estado de 87 195,56 m², de conformidad con el artículo 38º del Reglamento de la Ley N° 29151, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y la Directiva N° 001-2002/SBN, modificada por la Directiva N° 003-2004/SBN, que regulan el trámite de inscripción de la primera de dominio de predios a favor del Estado;

Que, los incisos a) y p) del artículo 44º del "Reglamento de Organización y Funciones de la SBN" aprobado por Decreto Supremo N° 016-2010-VIVIENDA, de fecha 21 de diciembre de 2010, facultan a la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal, a sustentar y aprobar los actos de adquisición y administración de los bienes estatales bajo su competencia, así como a emitir las Resoluciones en materia de su competencia;

De conformidad con la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y modificatorias;

Estando a los fundamentos expuestos en el Informe Técnico Legal N° 0938- 2014/SBN-DGPE-SDAPE, de fecha 25 de noviembre de 2014.

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Disponer la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno de 87 195,56 m², ubicado al Sureste del Centro Poblado de Chalhuahuacho, distrito de Chalhuahuacho, provincia de Cotabambas, departamento de Apurímac; según el plano y memoria descriptiva que sustentan la presente Resolución.

Artículo 2º.- La Zona Registral N° X - Sede Cusco de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, por el mérito de la presente Resolución, efectuará la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno descrito en el artículo precedente, en el Registro de Predios de Abancay.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS GARCÍA WONG
Subdirector de Administración del Patrimonio Estatal

1172816-22

Modifican la Res. N° 488-2014/SBN-DGPE-SDAPE mediante la cual se dispuso primera inscripción de dominio a favor del Estado de terreno ubicado en el departamento de Tacna

**SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN
DEL PATRIMONIO ESTATAL**

RESOLUCIÓN N° 767-2014/SBN-DGPE-SDAPE

San Isidro, 26 de noviembre de 2014

Visto el Expediente N° 805-2014/SBN-SDAPE, sustentatorio de la Resolución N° 488-2014/SBN-DGPE-SDAPE de fecha 24 de julio de 2014; y

CONSIDERANDO:

Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN, es el Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales encargado de normar y supervisar las acciones que realicen las entidades que conforman el mencionado Sistema, en materia de adquisición, disposición, administración y registro de los bienes estatales a nivel nacional, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes estatales que se encuentran bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme a la Ley N° 29151 -Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales- y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA;

Que, mediante Resolución N° 488-2014/SBN-DGPE-SDAPE de fecha 24 de julio de 2014, se dispuso la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno eriazo de 119 507,50 m², ubicado en la Zona Oeste de la jurisdicción del distrito de Ite, kilómetro 112 de la Carretera Costanera Sur, a la altura de la playa Tacahuay, distrito de Ite, provincia de Jorge Basadre, departamento de Tacna;

Que, habiendo efectuado la revisión de la citada Resolución, se determinó que en el Artículo 1º, no se consignó que la primera inscripción de dominio a favor del Estado, es un bien de dominio público por encontrarse el terreno en zona de playa y en zona de dominio restringido, conforme a lo establecido en el artículo 1º y 2º de la Ley N° 26856 – Ley de Playas;

Que, asimismo en el artículo 1º de la mencionada Resolución, no se consignó el número del plano y memoria descriptiva que sustentan lo dispuesto en la Resolución N° 488-2014/SBN-DGPE-SDAPE, por lo que corresponde señalar que dichos documentos son el plano N° 3039-2014/SBN-DGPE-SDAPE y memoria descriptiva N° 1433-2014/SBN-DGPE-SDAPE;

Que, el artículo 201.1º de la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", establece que los errores materiales o aritméticos en los actos administrativos pueden ser rectificados con efectos retroactivos, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión;

Que, por las razones antes expuestas es procedente rectificar de oficio la Resolución N° 488-2014/SBN-DGPE-SDAPE, en razón a que ello no altera el contenido ni el sentido de la misma;

Que, el inciso p) del Artículo 44º del "Reglamento de Organización y Funciones de la SBN" aprobado por Decreto Supremo N° 016-2010-VIVIENDA, de fecha 21 de diciembre de 2010, facultan a la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal, a emitir las Resoluciones en materia de su competencia;

De conformidad con la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y modificatorias;

Estando a los fundamentos expuestos en el Informe Técnico Legal N° 911-2014/SBN-DGPE-SDAPE de fecha 20 de noviembre de 2014;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Modificar el Artículo 1º de la Resolución N° 488-2014/SBN-DGPE-SDAPE de fecha 24 de julio de 2014, quedando redactada de la siguiente manera:

"Artículo 1º.- Disponer la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno de dominio público de 119 507,50 m², ubicado en la Zona Oeste de la jurisdicción del distrito de Ite, kilómetro 112 de la Carretera Costanera Sur, a la altura de la playa Tacahuay, distrito de Ite, provincia de Jorge Basadre, departamento de Tacna, según el plano Nº 3039-2014/SBN-DGPE-SDAPE y memoria descriptiva Nº 1433-2014/SBN-DGPE-SDAPE.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

CARLOS GARCÍA WONG
Subdirector de Administración del Patrimonio Estatal

1172816-6

ORGANISMOS REGULADORES

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SERVICIOS DE SANEAMIENTO

Declaran inadmisible solicitud de SEMAPACH S.A. sobre aprobación de fórmula tarifaria, estructura tarifaria y metas de gestión y su propuesta de precios de servicios colaterales

RESOLUCIÓN DE GERENCIA
DE REGULACIÓN TARIFARIA
Nº 016-2014-SUNASS-GRT

EXP.: 009-2014-SUNASS-GRT

Lima, 19 de noviembre de 2014

VISTOS:

Los Oficios Nos. 223 y 289-2014-SEMAPACH. S.A.G.G¹, mediante los cuales Empresa de Servicio Municipal de Agua Potable y Alcantarillado Chinchas S.A. (SEMAPACH S.A.) solicita la aprobación de su fórmula tarifaria, estructura tarifaria y metas de gestión y propuesta de los precios de los servicios colaterales, y;

CONSIDERANDO:

Que, los artículos 17, 18 y 19 del Reglamento General de Tarifas² establecen que la solicitud de aprobación de la fórmula tarifaria, estructura tarifaria y metas de gestión presentada por la empresa prestadora de servicios de saneamiento debe estar acompañada del Plan Maestro Optimizado (PMO) que sustenta la propuesta, así como reunir los requisitos de admisibilidad y procedencia;

Que, el artículo 18.1 del Reglamento General de Tarifas establece que, de no reunir los requisitos de admisibilidad y procedencia, la Gerencia de Regulación Tarifaria (GRT) podrá observar la solicitud de aprobación de la fórmula tarifaria, estructura tarifaria y metas de gestión presentada por la empresa prestadora de servicios de saneamiento;

Que, mediante el Oficio Nº 115-2014-SUNASS-110, GRT observó la solicitud de aprobación de la fórmula tarifaria, estructura tarifaria y metas de gestión y precios de servicios colaterales de SEMAPACH S.A. por no haber presentado: i) copia del acuerdo de su directorio aprobando el PMO, conforme establece el literal e) del artículo 19 del Reglamento General de Tarifas, ii) el contenido mínimo del PMO, de acuerdo lo dispuesto por el artículo 8 del Reglamento General de Tarifas, iii) las fichas técnicas de los proyectos del Programa de Inversiones Base y Condicionado, iv) los estudios de los proyectos del Programa de Inversiones Base que cuentan con código SNIP y v) documentos que acrediten donaciones y/o transferencias de los proyectos del Programa de Inversiones Condicionado del PMO. Asimismo, GRT

otorgó a la mencionada empresa un plazo de diez días hábiles para subsanar dichas observaciones;

Que, mediante Oficio Nº 266-2014-SEMAPACH. S.A.G.G, SEMAPACH S.A. solicitó a la Gerencia de Regulación Tarifaria la ampliación del plazo de diez días hábiles para levantar las observaciones antes mencionadas;

Que, mediante el Oficio Nº 131-2014-SUNASS-110, la SUNASS otorgó a SEMAPACH S.A. la ampliación del plazo solicitado hasta el día 4 de setiembre;

Que, mediante Oficio Nº 289-2014-SEMAPACH. S.A.G.G, SEMAPACH S.A. subsanó algunas observaciones efectuadas mediante el Oficio Nº 115-2014-SUNASS-110, pero no presentó el contenido mínimo del PMO ni la copia del acuerdo de aprobación de su directorio del PMO, el cual no puede ser sustituido por otro documento;

Que, teniendo en cuenta lo antes señalado, se concluye que la solicitud de SEMAPACH S.A. no reúne los requisitos de admisibilidad y procedencia exigidos por el Reglamento General de Tarifas;

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 18.1 del Reglamento General de Tarifas y literal a) del artículo 51º del Reglamento de Organización y Funciones de la Sunass³;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- DECLARAR inadmisible la solicitud de SEMAPACH S.A. sobre aprobación de fórmula tarifaria, estructura tarifaria y metas de gestión y su propuesta de precios de servicios colaterales, teniéndose por no presentada.

Artículo 2º.- DAR por concluido el procedimiento de aprobación de fórmula tarifaria, estructura tarifaria y metas de gestión y de su propuesta de precios de servicios colaterales de SEMAPACH S.A.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

JOSÉ CARLOS VELARDE SACIO
Gerente de Regulación Tarifaria

¹ Recibidos por Sunass el 15 de julio y 4 de setiembre de 2014, respectivamente.

² Aprobado mediante la Resolución de Consejo Directivo Nº 009-2007-SUNASS-CD.

³ Aprobado con la Resolución de Consejo Directivo Nº 032-2006-SUNASS-CD y sus modificatorias.

1172526-1

ORGANISMOS TECNICOS ESPECIALIZADOS

ORGANISMO TÉCNICO DE LA ADMINISTRACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SANEAMIENTO

**Encargan funciones de Secretario
General del OTASS**

RESOLUCIÓN DIRECTORAL
Nº 012-2014-OTASS/DE

Lima, 3 de diciembre de 2014

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 30045, Ley de Modernización de los Servicios de Saneamiento, se crea el Organismo Técnico de la Administración de los Servicios de Saneamiento - OTASS, como Organismo Público

Técnico especializado adscrito al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento - MVCS, con personalidad jurídica de derecho público interno, con autonomía funcional, económica, financiera y administrativa con competencia a nivel nacional; el cual desarrolla su objeto en concordancia con la política general, objetivos, planes y programas del sector saneamiento y en coordinación con el ente rector;

Que, con el Decreto Supremo N° 015-2013-VIVIENDA se aprobó el Reglamento de la Ley N° 30045, que establece, entre otros, la naturaleza, el ámbito de competencia, la organización y las funciones generales y específicas del Organismo Técnico de la Administración de los Servicios de Saneamiento – OTASS;

Que, mediante Decreto Supremo N° 017-2014-VIVIENDA, se aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Organismo Técnico de la Administración de los Servicios de Saneamiento, el cual en su artículo 6° establece la estructura orgánica del Organismo Técnico de la Administración de los Servicios de Saneamiento, dentro de la cual se encuentra la Oficina de Planeamiento y Presupuesto;

Que el Reglamento de Organización y Funciones del Organismo Técnico de la Administración de los Servicios de Saneamiento establece las funciones específicas de los órganos de la Entidad;

Que, en tal sentido resulta necesario encargar las funciones de Secretario General del Organismo Técnico de la Administración de los Servicios de Saneamiento, atendiendo a lo dispuesto en el Reglamento de Organización y Funciones de la Entidad;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27594 – Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos y de acuerdo a las facultades conferidas a la Dirección Ejecutiva en el artículo 11° del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo Técnico de la Administración de los Servicios de Saneamiento - OTASS, aprobado mediante Decreto Supremo N° 017-2014-VIVIENDA;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- ENCARGAR, a partir de la fecha, al señor Gerardo Egberto Rodríguez Negron en las funciones de Secretario General del Organismo Técnico de la Administración de los Servicios de Saneamiento.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

MILAGROS CADILLO LA TORRE
Directora Ejecutiva

1173616-1

SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES

Otorgan a persona jurídica y natural la autorización de organización de una sociedad administradora de fondos de inversión que será denominada LXG Asset Management S.A. SAFI

**RESOLUCIÓN DE INTENDENCIA GENERAL
DE SUPERVISIÓN DE ENTIDADES
Nº 078-2014-SMV/10.2**

Lima, 24 de noviembre de 2014

El Intendente General de Supervisión de Entidades

VISTOS:

El Expediente N° 2014036750, referido a la solicitud de autorización para organizar una sociedad administradora de fondos de inversión a ser denominada LXG Asset Management S.A. Sociedad Administradora de Fondos de Inversión, así como el Informe N° 843-2014-SMV/10.2 de fecha 24 de noviembre de 2014;

CONSIDERANDO:

Que, mediante escritos presentados hasta el 10 de noviembre de 2014, LXG Capital S.A.C. y el señor Pablo Agustín Luzardi solicitaron autorización para la organización de una sociedad administradora de fondos de inversión que se denominará LXG Asset Management S.A. Sociedad Administradora de Fondos de Inversión;

Que, de acuerdo con la información presentada, los organizadores mencionados en el párrafo anterior tendrán una participación accionaria de 95% y 5%, respectivamente, en LXG Asset Management S.A. Sociedad Administradora de Fondos de Inversión;

Que, de la evaluación a la documentación presentada se ha determinado que los organizadores de la sociedad administradora de fondos de inversión a ser denominada LXG Asset Management S.A. Sociedad Administradora de Fondos de Inversión han cumplido con los requisitos para la obtención de la autorización de organización, establecidos en los artículos 17 y 18 del Reglamento de Fondos de Inversión y sus Sociedades Administradoras, aprobado por Resolución CONASEV N° 042-2003-EF/94.10 y sus modificatorias, así como a lo establecido en el Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Superintendencia de Mercado de Valores, aprobado por Resolución de Superintendente N° 091-2012-SMV/02 y sus modificatorias; tal como se desarrolla en el Informe N° 843-2014-SMV/10.2 de la Intendencia General de Supervisión de Entidades;

Que, asimismo, al no haberse presentado objeciones a la formación de la sociedad administradora o a las personas que la organizan, dentro del plazo establecido por el artículo 18 del Reglamento de Fondos de Inversión y sus Sociedades Administradoras, corresponde otorgar la autorización solicitada; y,

Estando a lo dispuesto por el artículo 12 de la Ley de Fondos de Inversión y sus Sociedades Administradoras, aprobado por Decreto Legislativo N° 862 y sus modificatorias, el artículo 38, numeral 5, inciso i, del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia del Mercado de Valores, aprobado por Decreto Supremo N° 216-2011-EF.

RESUELVE:

Artículo 1º.- Otorgar a LXG Capital S.A.C. y al señor Pablo Agustín Luzardi la autorización de organización de una sociedad administradora de fondos de inversión que será denominada LXG Asset Management S.A. Sociedad Administradora de Fondos de Inversión y también podrá utilizar la denominación abreviada LXG Asset Management S.A. SAFI.

Artículo 2º.- La autorización de organización a que se refiere el artículo precedente tendrá una vigencia improporrogable de un (1) año a partir de la entrada en vigencia de la presente resolución.

Artículo 3º.- La presente resolución no faculta a LXG Asset Management S.A. Sociedad Administradora de Fondos de Inversión para iniciar actividades de administración de fondos de inversión. Para ello, deberá previamente obtener la respectiva autorización de funcionamiento por parte de la Superintendencia del Mercado de Valores.

Artículo 4º.- La presente resolución deberá publicarse en el diario oficial El Peruano en un plazo no mayor de quince (15) días hábiles.

Artículo 5º.- Disponer la difusión de la presente resolución en el Portal del Mercado de Valores de la Superintendencia del Mercado de Valores (www.smv.gob.pe).

Artículo 6º.- Transcribir la presente resolución al señor Juan Luis Avendaño Cisneros, en su calidad de representante de los organizadores.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

ARMANDO MANCO MANCO
Intendente General
Intendencia General de Supervisión de Entidades

1170716-1

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADUANAS Y DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA

Autorizan viaje de trabajador para participar en evento "Fortalecimiento del Compromiso con los Países en Desarrollo: El Diálogo Estratégico de Participación en el Proyecto BEPS", a realizarse en Francia

RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA Nº 363-2014/SUNAT

Lima, 2 de diciembre de 2014

CONSIDERANDO:

Que mediante Carta S/N de fecha 12 de noviembre de 2014, el Director del Centro de Política y Administración Tributaria de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE) cursa invitación a la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria para participar en el evento sobre "Fortalecimiento del Compromiso con los Países en Desarrollo: El Diálogo Estratégico de Participación en el proyecto BEPS", que se llevará a cabo en la ciudad de París, República Francesa, el 10 y 11 de diciembre de 2014;

Que el objetivo del referido evento es establecer una agenda estratégica de trabajo a efectos de discutir sobre la mejor manera de priorizar la participación de los países en las reuniones propiciadas por la OCDE durante el 2015, conocer su perspectiva en relación a los aspectos estratégicos del proyecto, los beneficios que esperan de un involucramiento directo en las reuniones del Comité de Asuntos Fiscales, y los retos que enfrentan con el proyecto BEPS, entre otros;

Que la participación de la SUNAT en el citado evento, se enmarca dentro del objetivo estratégico institucional de incrementar la efectividad del control del incumplimiento tributario, a lo cual se añade que el Perú tiene como objetivo formar parte de la OCDE, resultando de suma importancia su participación en los distintos comités y grupos de trabajo de dicha organización internacional;

Que en tal sentido, siendo de interés institucional para la SUNAT la concurrencia de sus trabajadores a eventos de esta naturaleza, conforme al Informe N.º 21-2014-SUNAT/6D0000 de fecha 27 de noviembre de 2014, resulta necesario autorizar la participación del trabajador Fernando Germán Becerra O'Phelan, Gerente de Fiscalización Internacional y Precios de Transferencia de la Intendencia de Principales Contribuyentes Nacionales;

Que el numeral 1 de la Séptima Disposición Complementaria Final de la Ley de Fortalecimiento de la SUNAT, aprobada por Ley N.º 29816, dispone que mediante Resolución de Superintendencia, la SUNAT aprueba sus propias medidas de austeridad y disciplina en el gasto, no siéndole aplicables las establecidas en las Leyes Anuales de Presupuesto u otros dispositivos;

Que en tal virtud, mediante Resolución de Superintendencia N.º 013-2012/SUNAT se aprobaron las normas de austeridad y disciplina en el gasto de la SUNAT, aplicables a partir del Año Fiscal 2012, en las que se prevé la prohibición de viajes al exterior de los trabajadores de la SUNAT, con cargo al presupuesto institucional, salvo los que se efectúen con la finalidad de cumplir con los objetivos institucionales y los que se realicen en el marco de la negociación de acuerdos o tratados comerciales y ambientales, negociaciones económicas y financieras y las acciones de promoción de importancia para el Perú;

Que asimismo, el numeral 2 de la Séptima Disposición Complementaria Final de la Ley N.º 29816, establece que mediante Resolución de Superintendencia, la SUNAT autorizará los viajes al exterior de sus funcionarios y servidores;

Que en consecuencia, siendo que dicho viaje cumple con lo dispuesto en la Resolución de Superintendencia

N.º 013-2012/SUNAT, resulta necesario por razones de itinerario, autorizar el viaje del trabajador Fernando Germán Becerra O'Phelan del 8 al 13 de diciembre de 2014; debiendo la SUNAT asumir, con cargo a su presupuesto, los gastos por concepto de pasajes aéreos que incluye la Tarifa Única por Uso de Aeropuerto (TUUA) y los viáticos;

De conformidad con lo dispuesto en las Leyes N.os 27619 y 29816, el Decreto Supremo N.º 047-2002-PCM y la Resolución de Superintendencia N.º 013-2012/SUNAT; y en uso de la facultad conferida por el literal s) del artículo 8º del Reglamento de Organización y Funciones de la SUNAT, aprobado por Resolución de Superintendencia N.º 122-2014/SUNAT y modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1º - Autorizar el viaje del trabajador Fernando Germán Becerra O'Phelan, Gerente de Fiscalización Internacional y Precios de Transferencia, del 8 al 13 de diciembre de 2014, para participar en el evento sobre "Fortalecimiento del Compromiso con los Países en Desarrollo: El Diálogo Estratégico de Participación en el proyecto BEPS", que se llevará a cabo el 10 y 11 de diciembre de 2014 en la ciudad de París, República Francesa.

Artículo 2º - Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente Resolución, serán con cargo al Presupuesto del 2014 de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria - SUNAT, de acuerdo al siguiente detalle:

Señor Fernando Germán Becerra O'Phelan

Pasajes (incluye la Tarifa Única por Uso de Aeropuerto - TUUA)	US\$ 2 274,67
Viáticos	US\$ 1 620,00

Artículo 3º - Dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje, el citado trabajador deberá presentar ante el Titular de la Entidad, un informe detallado describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado.

Artículo 4º - La presente resolución no otorga derecho a exoneración o liberación de impuestos de aduana de cualquier clase o denominación a favor del trabajador cuyo viaje se autoriza.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

TANIA QUISPE MANSILLA
Superintendente Nacional

1172793-1

Dejan sin efecto designaciones de Asesores IV de la Superintendencia Nacional Adjunta de Aduanas y Superintendencia Nacional Adjunta Operativa

RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA Nº 364-2014/SUNAT

Lima, 2 de diciembre de 2014

CONSIDERANDO:

Que el artículo 3º de la Ley N.º 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos, establece que la designación de funcionarios en cargos de confianza distintos a los comprendidos en el artículo 1º de la citada Ley, se efectúa mediante resolución del Titular de la Entidad;

Que por su parte, el artículo 7º de la Ley N.º 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos, establece que mediante Resolución Ministerial o Resolución del Titular en la Entidad que corresponda, se acepta la renuncia o se dispone una nueva designación o nombramiento de los actuales funcionarios con cargo

de confianza no contemplados en el artículo 1º de dicha norma;

Que mediante Resolución de Superintendencia N.º 186-2012/SUNAT se designó a la señora Rosa Mercedes Carrasco Aguado en el cargo de confianza de Asesor IV de la Superintendencia Nacional Adjunta de Aduanas, la misma que se ha considerado conveniente dejar sin efecto;

Que asimismo, mediante Resolución de Superintendencia N.º 146-2014/SUNAT se designó al señor Carlos Roberto Drago Llanos en el cargo de confianza de Asesor IV de la Superintendencia Nacional Adjunta Operativa, la misma que se ha considerado conveniente dejar sin efecto;

En uso de las facultades conferidas por la Ley N.º 27594, y el inciso i) del artículo 8º del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria – SUNAT, aprobado por Resolución de Superintendencia N.º 122-2014/SUNAT y modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Dejar sin efecto la designación de la señora Rosa Mercedes Carrasco Aguado en el cargo de confianza de Asesor IV de la Superintendencia Nacional Adjunta de Aduanas, dándosele las gracias por la labor realizada.

Artículo 2º.- Dejar sin efecto la designación del señor Carlos Roberto Drago Llanos en el cargo de confianza de Asesor IV de la Superintendencia Nacional Adjunta Operativa, dándosele las gracias por la labor realizada.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

TANIA QUISPE MANSILLA
Superintendente Nacional

1172794-1

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE FISCALIZACION LABORAL

Encargan funciones de Intendente Regional de la Intendencia Regional de Loreto de la SUNAFIL

RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA Nº 088-2014-SUNAFIL

Lima, 1 de diciembre de 2014

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N.º 29981, se crea la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral – SUNAFIL, responsable de promover, supervisar y fiscalizar el cumplimiento del ordenamiento jurídico sociolaboral y el de seguridad y salud en el trabajo, así como brindar asesoría técnica, realizar investigaciones y proponer la emisión de normas sobre dichas materias;

Que, de acuerdo a la Primera Disposición Complementaria Final de la Ley 29981, se dispone transferir a la SUNAFIL los órganos, unidades orgánicas y cargos del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, referidos a la supervisión y fiscalización del cumplimiento de la normatividad sociolaboral. La SUNAFIL asume el acervo documentario, los bienes, los pasivos, los recursos y el personal correspondientes a dichas dependencias;

Que, por Decreto Supremo N.º 007-2013-TR modificado por Decreto Supremo N.º 009-2013-TR, se aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral – SUNAFIL, el mismo que formaliza la estructura orgánica y contiene las funciones generales y funciones específicas de los órganos y unidades orgánicas de la entidad;

Que, con la finalidad que la SUNAFIL ejerza sus competencias a nivel nacional, se vienen implementando Intendencias Regionales, como órganos descentralizados encargados de dirigir y supervisar la programación,

desarrollo y ejecución de las actuaciones inspectivas de fiscalización, orientación y asistencia técnica; así como, supervisar los procedimientos sancionadores, entre ellas, la Intendencia Regional de Loreto;

Que, mediante Resolución Suprema N.º 019-2013-TR, se aprueba el Cuadro para Asignación de Personal de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral – SUNAFIL, en el cual se encuentra el cargo de Intendente Regional de la Intendencia Regional de Loreto;

Que, de acuerdo a lo indicado, resulta necesario encargar las funciones de Intendente Regional de la Intendencia Regional de Loreto de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral – SUNAFIL;

Que, el literal f) del artículo 11 del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral – SUNAFIL, dispone que el Superintendente tiene entre sus funciones, designar y remover a los directivos de la SUNAFIL;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N.º 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- ENCARGAR, a partir 3 de diciembre de 2014, al señor GUILLERMO ENRIQUE FUSTAMANTE IRIGOIN, las funciones de Intendente Regional de la Intendencia Regional de Loreto de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral – SUNAFIL.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

GORKI GONZALES MANTILLA
Superintendente

1173350-1

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD

Designan miembros del Comité de Administración del Fondo de Asistencia y estímulo de la Superintendencia Nacional de Salud - CAFAE - SUSALUD para el periodo 2014 - 2016

RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA Nº 088-2014-SUSALUD/S

Lima, 27 de noviembre de 2014

VISTOS:

El Informe N.º 002-2014-CE-CAFAE SUSALUD 2014-2016 del Comité Electoral para la elección de los Representantes de los Trabajadores al CAFAE – SUSALUD periodo 2014-2016;

CONSIDERANDO:

Que, mediante el artículo 9º y 11º del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley N.º 29344, Ley Marco del Aseguramiento Universal en Salud, aprobado por Decreto Supremo N.º 020-2014-SA, en armonía con el artículo 2º y la Tercera Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N.º 1158 que dispone medidas destinadas al fortalecimiento y cambio de denominación de la Superintendencia Nacional de Aseguramiento en Salud, se crea la Superintendencia Nacional de Salud (SUSALUD), como un organismo público técnico especializado, adscrito al Ministerio de Salud, con autonomía técnica, funcional, administrativa, económica y financiera encargada de registrar, autorizar, supervisar y regular a las Instituciones Administradoras de Fondos de Aseguramiento en Salud – IAFAS, así como supervisar a las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud – IPRESS y a las Unidades de Gestión de IPRESS – UGIPRESS, en el ámbito de su competencia;

Que, conforme con lo establecido en el artículo 6º del Decreto Supremo N.º 006-75-PM-INAP, modificado

por el artículo 1º del Decreto Supremo N° 097-82-PCM, en cada Organismo de la Administración Pública se constituirá un Comité de Administración del Fondo de Asistencia y Estímulo de sus trabajadores (CAFAE) cuyo período de mandato será de dos años y estará integrado por un representante del Titular del Pliego Presupuestal quien lo presidirá, el Director de Personal o quien haga sus veces, el cual además ejercerá las funciones de Secretario del Comité, el Contador General, así como por tres representantes titulares de los trabajadores y tres representantes suplentes, todos elegidos por los trabajadores de la Entidad;

Que, mediante Resolución de Superintendencia N° 069-2014-SUSALUD/S del 24 de octubre de 2014 se designó a los miembros del Comité Electoral encargado de efectuar el proceso de elección de los representantes de los trabajadores que integran el nuevo CAFAE de la entidad para el periodo 2014 – 2016;

Que, mediante Informe y Acta de Vistos, el Comité Electoral informa que el 14 de noviembre de 2014 se realizó la elección de los representantes de los trabajadores para el CAFAE, habiéndose elegido válidamente y en el siguiente orden de votación a las siguientes personas: Nain Miguel Amaro Zevallos, Louis Ken Matsusaka Shimasaki y Alberto Luis Cortez Bocanegra, en calidad de representantes titulares; asimismo, a los trabajadores Oscar Marcel Vizcarra Mejía, Germán Moisés Sipán Díaz y Leslie Tellería Pérez, en calidad de representantes suplentes;

Que, se ha propuesto designar como representante de la Alta Dirección ante el CAFAE, al señor Agustín Segundo Silva Vite debiéndose aprobar su designación como Presidente de CAFAE;

Con los vistos del Secretario General y de los Encargados de las Funciones de la Oficina General de Administración y de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

Estando a lo dispuesto en el artículo en el artículo 9º y literales d), t) y cc) del artículo 10º del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Salud – SUSALUD aprobado por Decreto Supremo N° 008-2014-SA.

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- DESIGNAR a los miembros del Comité de Administración del Fondo de Asistencia y estímulo de la Superintendencia Nacional de Salud – CAFAE – SUSALUD para el periodo 2014-2016, el cual estará integrado por las siguientes personas:

- Agustín Segundo Silva Vite, identificado con DNI N° 09645275 representante de la Alta Dirección, quien lo presidirá
- Julio Alain Talledo Chávez, identificado con DNI N° 09640975, encargado de las funciones de la Oficina General de Gestión de las Personas quien ejercerá las funciones de Secretario del Comité.
- Chela Lupita Kcomt Chang, identificada con DNI N° 08757209, Contadora General de SUSALUD, quien ejercerá las funciones de tesorera.
- Nain Miguel Amaro Zevallos, identificado con DNI N° 19916945, miembro titular, en calidad de representante de los trabajadores.
- Louis Ken Matsusaka Shimasaki, identificado con DNI N° 07489481, miembro titular, en calidad de representante de los trabajadores
- Alberto Luis Cortez Bocanegra, identificado con DNI N° 09180459, miembro titular, en calidad de representante de los trabajadores
- Oscar Marcel Vizcarra Mejía, identificado con DNI N° 06257829, primer miembro suplente, en calidad de representante de los trabajadores
- Germán Moisés Sipán Díaz, identificado con DNI N° 06217614, segundo miembro suplente, en calidad de representante de los trabajadores
- Leslie Tellería Pérez, identificada con DNI N° 21564655, tercer miembro suplente, en calidad de representante de los trabajadores.

Artículo 2º.- NOTIFICAR, la presente resolución a todos los miembros, titulares y suplentes del CAFAE.

Artículo 3º.- ENCARGAR, a la Oficina de Comunicación Corporativa la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano, y a la Oficina

General de Asesoría Jurídica la publicación de la presente Resolución en la página web institucional.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

FLOR DE MARIA PHILIPPS CUBA
Superintendente

1172355-1

PODER JUDICIAL

CORTES SUPERIORES DE JUSTICIA

Establecen conformación de la Primera Sala Penal para Procesos con Reos en Cárcel y designan jueces supernumerarios en juzgados de la Corte Superior de Justicia de Lima

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA Nº 372-2014-P-CSJLI/PJ

Lima, 3 de diciembre de 2014

VISTOS Y CONSIDERANDOS:

Que, mediante la razón que antecede se pone a conocimiento en la fecha a esta Presidencia la licencia por motivos de salud concedida a la doctora Hilda Cecilia Piedra Rojas, Juez Superior Titular de la Primera Sala Penal para Procesos con Reos en Cárcel de Lima, por los días 02 y 03 de diciembre del presente año; informando además el señor Presidente doctor Julián Genaro Jerí Cisneros la programación de audiencias e informes orales.

Que, mediante el ingreso número 623147-2014 el doctor Ciro Lusman Fuentes Lobato, Juez Titular del 19º Juzgado Especializado de Trabajo Permanente de Lima, solicita licencia por motivos justificados por el periodo de 15 días, a partir del día 04 al 18 de diciembre del presente año, exponiendo los motivos que justifican su licencia en el ingreso de la referencia.

Que, mediante el ingreso número 607332-2014, la doctora Haydee Víma Vergara Rodríguez, Juez Titular del Segundo Juzgado de Paz Letrado de Lince y San Isidro solicita se le conceda licencia por motivos de salud por el periodo de 20 días a partir del día 03 de diciembre del presente año, toda vez que se encuentra delicada de salud y amerita ser sometida a diversos exámenes médicos.

Que, estando a lo expuesto en los considerandos anteriores, esta Presidencia considera pertinente emitir el pronunciamiento respectivo, a fin de no afectar el normal desarrollo de las actividades jurisdiccionales y designar conforme corresponda al Juez Superior Provisional y a los Jueces Supernumerarios que reemplazarán a los Magistrados que solicitan licencia.

Que, el Presidente de la Corte Superior de Justicia, es la máxima autoridad administrativa de la sede judicial a su cargo y dirige la política interna de su Distrito Judicial, con el objeto de brindar un eficiente servicio de administración de justicia en beneficio de los justiciables; y en virtud a dicha atribución, se encuentra facultado para designar y dejar sin efecto la designación de los Magistrados Provisionales y Supernumerarios que están en el ejercicio del cargo jurisdiccional.

Por lo que, en uso de las facultades conferidas en los incisos 3º y 9º del artículo 90º del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial,

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DESIGNAR a la doctora DORIS RODRÍGUEZ ALARCÓN, Juez Titular del Séptimo Juzgado Especializado de Familia de Lima, como Juez Superior

Provisional integrante de la Primera Sala Penal para Procesos con Reos en Cárcel de Lima, a partir del día 03 de diciembre del presente año y mientras dure la licencia de la doctora Piedra Rojas, quedando conformado el Colegiado de la siguiente manera:

PRIMERA SALA PENAL PARA PROCESOS CON REOS EN CÁRCEL

Dr. Julián Genaro Jerí Cisneros	Presidente
Dra. Clotilde Cavero Navarrete	(T)
Dra. Rosario Victoria Donayre Mavila	(P)
Dra. Otilia Martha Vargas González	(P)
Dra. Leonor Ángela Chamorro García	(P)
Dra. Doris Rodríguez Alarcón	(P)

Artículo Segundo.- DESIGNAR a la doctora MARÍA MAGDALENA CÉSPEDES CAMACHO, como Juez Supernumeraria del 19º Juzgado Especializado de Trabajo Permanente de Lima, a partir del día 04 de diciembre del presente año y mientras dure la licencia del doctor Fuentes Lobato.

Artículo Tercero.- DESIGNAR a la doctora MARÍA DEL ROCÍO LLENQUE QUEREVALU, como Juez Supernumeraria del 2º Juzgado de Paz Letrado de Lince y San Isidro a partir del día 04 de diciembre del presente año, y mientras dure la licencia de la doctora Vergara Rodríguez.

Artículo Cuarto.- PONER la presente Resolución en conocimiento de la Presidencia del Poder Judicial, del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, la Oficina de Control de la Magistratura, de la Unidad Ejecutora de esta Corte Superior, Oficina de Personal de la Corte Superior de Justicia de Lima y de los Magistrados para los fines pertinentes.

Publíquese, regístrese, cúmplase y archívese.

IVAN ALBERTO SEQUEIROS VARGAS
Presidente

1173598-1

Designan Jueza Supernumeraria del Séptimo Juzgado de Paz Letrado de San Juan de Lurigancho con sede en la Comisaría de Zárate

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA ESTE

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
Nº 484-2014-P-CSJLE/PJ**

Chaclacayo, 3 de diciembre de 2014

VISTO:

El escrito presentado por el señor Magistrado Adrián Abelardo Tolentino Alfaro, mediante el cual declina al cargo de Juez Supernumerario del Séptimo Juzgado de Paz Letrado de San Juan de Lurigancho con sede en la Comisaría de Zárate; y

CONSIDERANDO:

Primero.- Mediante Resolución Administrativa N° 415-2014-P-CSJLE/PJ, del catorce de noviembre último, se designó al señor Abogado Adrián Abelardo Tolentino Alfaro como Juez Supernumerario del Séptimo Juzgado de Paz Letrado de San Juan de Lurigancho con sede en la Comisaría de Zárate.

Segundo.- Por documento de visto, el citado Magistrado declina a su designación, argumentando razones de índole personal.

Tercero.- Estando a lo expuesto resulta necesario emitir el pronunciamiento correspondiente, a fin de no afectar el normal desarrollo de las actividades jurisdiccionales del Juzgado en referencia, encontrándose esta Presidencia facultada para designar Magistrados Supernumerarios en base a la normatividad administrativa pertinente y el análisis de su perfil académico.

Por las consideraciones expuestas, en uso de las facultades conferidas en los incisos 3º, 4º y 9º del artículo

90º del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- ACEPTAR la DECLINATORIA del señor Abogado ADRIÁN ABELARDO TOLENTINO ALFARO al cargo de Juez Supernumerario del Séptimo Juzgado de Paz Letrado de San Juan de Lurigancho con sede en la Comisaría de Zárate, con efectividad al tres de diciembre del año dos mil catorce.

Artículo Segundo.- DESIGNAR a la señora Abogada TANIA YNES HUANCAHUIRE DIAZ como Jueza Supernumeraria del Séptimo Juzgado de Paz Letrado de San Juan de Lurigancho con sede en la Comisaría de Zárate, con efectividad al tres de diciembre del año en curso.

Artículo Tercero.- REMITIR copia de la presente resolución a la Gerencia General, Jefatura de la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura – ODECMA de Lima Este, Oficina de Administración Distrital, Oficina de Personal, Oficina de Estadística y los interesados para los fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

MARIA DEL CARMEN PALOMA ALTABAS KAJATT
Presidenta

1173245-1

ORGANOS AUTONOMOS

**REGISTRO NACIONAL
DE IDENTIFICACION
Y ESTADO CIVIL**

Prorrogan excepcionalmente, hasta el domingo 7 de diciembre de 2014, la vigencia de los DNI caducos o que estén por caducar de ciudadanos obligados a sufragar en la Segunda Elección en el Proceso de Elecciones Regionales de Presidentes y Vicepresidentes, así como de la elección de los Consejeros Regionales de las provincias de Condorcanqui en el departamento de Amazonas, y de Purús, en el departamento de Ucayali

**RESOLUCIÓN JEFATURAL
Nº 285-2014/JNAC/RENIEC**

Lima, 3 de diciembre de 2014

VISTOS: El Decreto Supremo N° 066-2014-PCM, publicado en el diario oficial El Peruano el 06 de noviembre de 2014; el Memorando N° 000980-2014/GRE/RENIEC (19NOV2014) y el Informe N° 000155-2014/GRE/RENIEC (19NOV2014), de la Gerencia de Registro Electoral; el Informe N° 000441-2014/GAJ/SGAJR/RENIEC (28NOV2014) de la Sub Gerencia de Asesoría Jurídica Registral de la Gerencia de Asesoría Jurídica y la Hoja de Elevación N° 000710-2014/GAJ/RENIEC (28NOV2014), de la Gerencia de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil es un organismo constitucionalmente autónomo encargado de organizar y actualizar el Registro Único de Identificación de las Personas Naturales e inscribir los hechos y actos relativos a su capacidad y estado civil;

Que mediante Decreto Supremo N° 066-2014-PCM, publicado en el diario oficial El Peruano el 06 de noviembre de 2014, se convoca a la Segunda Elección en el Proceso de Elecciones Regionales de Presidentes y Vicepresidentes en las circunscripciones de la República, en donde ninguna fórmula ha alcanzado el treinta (30%) de los votos válidos de acuerdo a los cómputos oficiales del proceso de Elecciones Regionales llevado a cabo el pasado domingo 05 de octubre de 2014, así como de la elección de los Consejeros Regionales de las Provincias de Condorcanqui en el Departamento de Amazonas y de Purús, en el Departamento de Ucayali, por haberse producido la nulidad en las elecciones llevadas a cabo el 05 de octubre de 2014;

Que para tal efecto, los ciudadanos obligados a sufragar en el proceso electoral convocado, deben emplear su Documento Nacional de Identidad (DNI), teniendo en cuenta su condición de único título para el ejercicio del derecho al sufragio, conforme a lo dispuesto por el artículo 26° de la Ley N° 26497, Ley Orgánica del RENIEC y el artículo 88° del Reglamento de Inscripciones del RENIEC, aprobado por Decreto Supremo N° 015-98-PCM;

Que de acuerdo a lo establecido por el artículo 37° de la acotada Ley, el DNI tiene una vigencia de ocho (8) años, en tanto no concurren las circunstancias que tal disposición precisa, a cuyo vencimiento debe ser renovado de acuerdo a lo preceptuado en el artículo 95° del Reglamento de Inscripciones del RENIEC, el cual señala que el DNI que no sea renovado perderá su vigencia, no pudiendo realizar su titular, ninguno de los actos establecidos en el artículo 84° del mencionado Reglamento, entre los cuales se encuentra el ejercicio del sufragio;

Que la situación expuesta podría limitar la participación de los ciudadanos en los procesos electorales previstos para el domingo 07 de diciembre de 2014, resultando necesario establecer los lineamientos para privilegiar el ejercicio del derecho constitucional al sufragio y a la participación ciudadana contenidos en el artículo 31° de la Constitución Política del Perú;

Que en tal sentido corresponde disponer la vigencia de los DNI caducos o que estén por caducar hasta el 07 de diciembre de 2014, de los ciudadanos obligados a sufragar en la Segunda Elección en el Proceso de Elecciones Regionales de Presidentes y Vicepresidentes en las circunscripciones de la República donde ninguna fórmula ha alcanzado el treinta (30%) de los votos válidos de acuerdo a los cómputos oficiales del proceso de Elecciones Regionales llevado a cabo el pasado domingo 05 de octubre de 2014, así como de la elección de los Consejeros Regionales de las Provincias de Condorcanqui en el Departamento de Amazonas, y de Purús, en el Departamento de Ucayali, convocados para el domingo 07 de diciembre de 2014;

Que la presente Resolución debe ser puesta a conocimiento de la ciudadanía, a través de la correspondiente publicación;

Que de otro lado, mediante Resolución Jefatural N° 284-2014/JNAC/RENIEC (28NOV2014), se encarga a la señora Ana Magdelyn Castillo Aransaenz, Secretaria General, el despacho administrativo de la Jefatura Nacional del RENIEC, con retención de su cargo, del 01 al 07 de diciembre de 2014; y,

Estando a lo opinado favorablemente por la Gerencia de Asesoría Jurídica y conforme a las atribuciones conferidas por la Ley N° 26497, Ley Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, el Reglamento de Organización y Funciones del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil aprobado por Resolución Jefatural N° 124-2013/JNAC/RENIEC (10ABR2013), así como las disposiciones contenidas en la Ley N° 26859, Ley Orgánica de Elecciones y lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 001-2009-JUS;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Prorrogar excepcionalmente, hasta el domingo 07 de diciembre de 2014, la vigencia de los DNI caducos o que estén por caducar de los ciudadanos obligados a sufragar en la Segunda Elección en el Proceso de Elecciones Regionales de Presidentes y Vicepresidentes en las circunscripciones de la República donde ninguna fórmula ha alcanzado el treinta (30%) de los votos válidos de acuerdo a los cómputos oficiales

del proceso de Elecciones Regionales llevado a cabo el pasado domingo 05 de octubre de 2014, así como de la elección de los Consejeros Regionales de las Provincias de Condorcanqui en el Departamento de Amazonas, y de Purús, en el Departamento de Ucayali, convocados para la fecha en mención.

Artículo Segundo.- Precisar que dicha prórroga sólo surtirá efectos para el ejercicio del derecho constitucional al sufragio.

Artículo Tercero.- Poner en conocimiento del Jurado Nacional de Elecciones y de la Oficina Nacional de Procesos Electorales, el texto de la presente Resolución Jefatural.

Regístrate, publíquese y cúmplase.

ANA CASTILLO ARANSAENZ
Jefe Nacional (e)

1173615-1

Incorporan la Oficina de Registros del Estado Civil de la Municipalidad del Centro Poblado Alto Trujillo, distrito de El Porvenir, provincia de Trujillo, departamento de La Libertad, al RENIEC

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 286-2014 /JNAC/RENIEC

Lima, 3 de diciembre de 2014

VISTOS:

El Informe N° 000566-2014/GPRC/SGIRC/RENIEC (17NOV2014), emitido por la Sub Gerencia de Integración de Registros Civiles de la Gerencia de Procesos de Registros Civiles, el Memorando N° 003504-2014/GPP/RENIEC (06NOV2014), emitido por la Gerencia de Planificación y Presupuesto, el Memorando N° 002418-2014/GOR/RENIEC (14NOV2014), emitida por la Gerencia de Operaciones Registrales, y el Informe N° 00104-2014/GPRC/RENIEC (21NOV2014), emitido por la Gerencia de Procesos de Registros Civiles;

CONSIDERANDO:

Que, el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil es un organismo constitucionalmente autónomo, encargado de manera exclusiva y excluyente de las funciones de organizar y actualizar el Registro Único de Identificación de las Personas Naturales y, entre otros, de inscribir los nacimientos, matrimonios, defunciones y demás actos que modifican la capacidad y estado civil;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 023-96-JEF, se delegó a las Oficinas de los Registros Civiles que funcionan en las Municipalidades Provinciales y Distritales, Municipios de Centro Poblado Menor (hoy Municipalidades de Centro Poblado), Agencias Municipales autorizadas a inscribir, Comunidades Nativas, guarniciones militares de frontera y misioneros religiosos autorizados a inscribir, las funciones previstas en los literales a), b), c), e), i), l), m), n), o), y q) del artículo 44° de la Ley N° 26497, Ley Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil;

Que, la Primera Disposición Complementaria de la Ley N° 26497, establece que la Jefatura Nacional queda autorizada a establecer los mecanismos necesarios para la transferencia e integración de las Oficinas de Registros del Estado Civil, pudiendo, como consecuencia de ello, adoptar las disposiciones conducentes al cumplimiento de dicho mandato, conforme a la Octava Disposición Final del Reglamento de las Inscripciones del RENIEC, aprobado por Decreto Supremo N° 015-98-PCM;

Que, mediante los Informes del Visto, la Sub Gerencia de Integración de Registros Civiles en su calidad de encargada del proceso de incorporación de las Oficinas de Registros del Estado Civil, conforme lo establece el artículo 111° del Reglamento de Organización y Funciones del RENIEC, aprobado mediante Resolución Jefatural N° 124-2013/JNAC/RENIEC (10ABR2013), propone la incorporación de la Oficina de Registros del Estado Civil

que funciona en la Municipalidad del Centro Poblado Alto Trujillo, Distrito de El Porvenir, Provincia de Trujillo, Departamento de La Libertad; propuesta que cuenta con la opinión favorable de la Gerencia de Procesos de Registros Civiles;

Que, a través de los documentos del Visto, la Gerencia de Planificación y Presupuesto, y la Gerencia de Operaciones Registrales, emiten opinión favorable respecto a la incorporación de la Oficina de Registros del Estado Civil de la Municipalidad del Centro Poblado Alto Trujillo, Distrito de El Porvenir, Provincia de Trujillo, Departamento de La Libertad;

Que, atendiendo a lo expuesto, corresponde aprobar la revocatoria total de funciones registrales y la incorporación de la Oficina de Registro del Estado Civil que funciona en la Municipalidad del Centro Poblado Alto Trujillo, Distrito de El Porvenir, Provincia de Trujillo, Departamento de La Libertad; debiéndose transferir también la información sistematizada en formato electrónico (datos e imágenes), si lo tuviera, obtenido a partir del acervo documentario a incorporar; dictando las medidas correspondientes;

Que de otro lado, mediante Resolución Jefatural N° 284-2014/JNAC/RENIEC (28NOV2014), se encarga a la señora Ana Magdelyn Castillo Aransaenz, Secretaria General, el despacho administrativo de la Jefatura Nacional del RENIEC, con retención de su cargo, del 01 al 07 de diciembre de 2014; y,

Que, la presente Resolución Jefatural debe ser puesta a conocimiento de la ciudadanía, a través de la correspondiente publicación; y,

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 26497, Ley Orgánica del RENIEC, el Reglamento de las Inscripciones del RENIEC, aprobado por Decreto Supremo N° 015-98-PCM, el Reglamento de Organización y Funciones del RENIEC, aprobado mediante Resolución Jefatural N° 124-2013/JNAC/RENIEC (10ABR2013) y lo dispuesto por el numeral 1) del artículo 10° del Decreto Supremo N° 001-2009-JUS (15ENE2009);

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- INCORPORAR la Oficina de Registros del Estado Civil de la Municipalidad del Centro Poblado Alto Trujillo, Distrito de El Porvenir, Provincia de Trujillo, Departamento de La Libertad, al Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, la misma que incluye su acervo documentario e información sistematizada en formato electrónico, si lo tuviera; la cual se hará efectiva a partir del día Viernes 05 de Diciembre del 2014; en

consecuencia se revocan las facultades registrales delegadas por la Resolución Jefatural N° 023-96-JEF a la citada Oficina de Registros del Estado Civil.

Artículo Segundo.- ENCARGAR a la Sub Gerencia de Integración de Registros Civiles de la Gerencia de Procesos de Registros Civiles, realizar todas las coordinaciones y acciones pertinentes con las autoridades de la Municipalidad del Centro Poblado Alto Trujillo, Distrito de El Porvenir, Provincia de Trujillo, Departamento de La Libertad, para el traslado del acervo documentario físico e información sistematizada en formato electrónico al RENIEC, en cumplimiento de lo establecido en la Primera Disposición Complementaria de la Ley N° 26497 y el artículo precedente.

Artículo Tercero.- ENCARGAR a las Gerencias de Procesos de Registros Civiles, de Operaciones Registrales, de Imagen Institucional y de Asesoría Jurídica la implementación de lo dispuesto por la presente Resolución Jefatural.

Regístrate, publíquese y cúmplase.

ANA CASTILLO ARANSAENZ
Jefe Nacional (e)

1173615-2

SUPERINTENDENCIA DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES

Autorizan al Banco Financiero del Perú el cierre de oficina especial ubicada en el Cercado de Lima, provincia de Lima

RESOLUCIÓN SBS N° 7642-2014

Lima, 13 de noviembre de 2014

LA INTENDENTE GENERAL DE BANCA

El Peruano

www.elperuano.pe | DIARIO OFICIAL

REQUISITOS PARA PUBLICACIÓN DE DECLARACIONES JURADAS

Se comunica a los organismos públicos que, para efecto de la publicación en la Separata Especial de Declaraciones Juradas de Funcionarios y Servidores Públicos del Estado, se deberá tomar en cuenta lo siguiente:

1. La solicitud de publicación se efectuará mediante oficio dirigido al Director del Diario Oficial El Peruano y las declaraciones juradas deberán entregarse en copias autenticadas o refrendadas por un funcionario de la entidad solicitante.
2. La publicación se realizará de acuerdo al orden de recepción del material y la disponibilidad de espacio en la Separata de Declaraciones Juradas.
3. La documentación a publicar se enviará además en archivo electrónico (diskette o cd) y/o al correo electrónico: dj@editoraperu.com.pe, precisando en la solicitud que el contenido de la versión electrónica es idéntico al del material impreso que se adjunta; de no existir esta identidad el cliente asumirá la responsabilidad del texto publicado y del costo de la nueva publicación o de la Fe de Erratas a publicarse.
4. Las declaraciones juradas deberán trabajarse en Excel, presentado en dos columnas, una línea por celda.
5. La información se guardará **en una sola hoja de cálculo**, colocándose una declaración jurada debajo de otra.

LA DIRECCIÓN

VISTA:

La solicitud presentada por el Banco Financiero del Perú para que se le autorice el cierre definitivo de una oficina especial, de acuerdo al detalle de la parte resolutiva; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución SBS N° 15054-2009, se autorizó al Banco Financiero la apertura de diversas oficinas especiales, entre las cuales se encuentra la oficina especial denominada San Marcos;

Que la citada empresa ha cumplido con presentar la documentación pertinente que sustenta la solicitud;

Estando a lo informado por el Departamento de Supervisión Bancaria "A"; y,

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 32º de la Ley N° 26702, Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, y la Resolución SBS N° 6285-2013; y, en uso de las facultades delegadas mediante la Resolución SBS N° 12883-2009;

RESUELVE:

Artículo Único.- Autorizar al Banco Financiero del Perú, el cierre de una (01) Oficina Especial, según el siguiente detalle:

Oficina Especial	Dirección	Distrito	Provincia	Departamento
San Marcos	Av. Venezuela y la Av. Universitaria s/n, Ciudad Universitaria de San Marcos.	Cercado de Lima	Lima	Lima

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PATRICIA SALAS CORTES
Intendente General de Banca

1172515-1

Autorizan al Banco Azteca la apertura de oficinas especiales en diversos distritos de la provincia de Lima

RESOLUCIÓN SBS N° 7658-2014

Lima, 14 de noviembre de 2014

La Intendente General de Banca

VISTA:

La solicitud presentada por el Banco Azteca para que esta Superintendencia autorice la apertura de cuatro (04) Oficinas Especiales, el traslado de dos (02) Oficinas Especiales y el cierre de cuatro (04) Oficinas Especiales, según se indica en la parte resolutiva; y,

CONSIDERANDO:

Que la citada empresa ha cumplido con presentar la documentación pertinente que sustenta la solicitud;

Estando a lo informado por el Departamento de Supervisión Bancaria "A"; y,

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 30º y 32º de la Ley N° 26702, Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, y la Resolución SBS N° 6285-2013; y, en uso de las facultades delegadas mediante la Resolución SBS N° 12883-2009;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar al Banco Azteca, la apertura de cuatro (04) Oficinas Especiales, según el siguiente detalle:

Dirección	Distrito	Provincia	Departamento
Sector 2 Grupo 18 Mz. G Lt. 14 (Av. Velasco Alvarado N° 1074)	Villa El Salvador	Lima	Lima
Av. Los Héroes N° 704	San Juan de Miraflores	Lima	Lima
Av. Juan Velasco Alvarado N° 1036 (Mz. F Lt. 22, Sector II, Grupo 18)	Villa El Salvador	Lima	Lima
Av. Universitaria cuadra 56. Mz. I Lt. 03	Los Olivos	Lima	Lima

Artículo Segundo.- Autorizar al Banco Azteca, el traslado de dos (02) Oficinas Especiales, según el siguiente detalle:

De (Dirección actual)	A (Nueva dirección)
Av. Pachacamac N° 1835 – Mz. D1 Lote 2º. Distrito de Villa María del Triunfo. Departamento y Provincia de Lima	Av. Nicolás de Piérola N° 1354 Distrito de Villa María del Triunfo. Departamento y Provincia de Lima
Av. Gran Chimú N° 1067 (Mz. H-5, Lt. 40) Distrito de San Juan de Lurigancho. Departamento y Provincia de Lima	Av. San Martín N° 358 Distrito de San Juan de Lurigancho. Departamento y Provincia de Lima

Artículo Tercero.- Autorizar al Banco Azteca, el cierre de cuatro (04) Oficinas Especiales, según el siguiente detalle:

Dirección	Distrito	Provincia	Departamento
Av. Ramos N° 530	Imperial	Cañete	Lima
Pueblo Joven Pro Vivienda el Agustino Mz. L Lote 35	El Agustino	Lima	Lima
Lote 19 de la Mz. 9, Zona 3, Urb. Perú (Hoy Av. Perú N° 3400-3402)	San Martín de Porres	Lima	Lima
Centro Poblado Chepén Sector VII Mz. 160 Lt. 3	Chepén	Chepén	La Libertad

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PATRICIA SALAS CORTES
Intendente General de Banca

1172503-1

GOBIERNOS REGIONALES

**GOBIERNO REGIONAL
DEL CUSCO**

Instauran el día de pago y ofrenda a la Santa Tierra Pachamama

**ORDENANZA REGIONAL
Nº 071-2014-CR/GRC.CUSCO**

POR CUANTO:

El Consejo Regional del Gobierno Regional Cusco, en la novena sesión ordinaria de fecha once de agosto del año dos mil catorce, ha debatido y aprobado el Dictamen de la Comisión Ordinaria de Cultura, Turismo y Defensa del Patrimonio del Consejo Regional que propone instaurar el día de pago y ofrenda a la santa tierra Pachamama como evento de religión andina espiritual; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 191º de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley N° 27680 - Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV, del Título IV sobre Descentralización y Ley N° 28607, establece que los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el numeral 7) del Artículo 192º de la Constitución Política del Estado establece que los Gobiernos Regionales promueven el desarrollo y la economía regional, fomentan las inversiones, actividades y servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y locales de desarrollo. Son competentes para: “(...) 7) Promover y regular actividades y/o servicios en materia de agricultura, Pesquería, industria, agroindustria, comercio, turismo, energía, minería, vialidad, comunicaciones, educación, salud y medio ambiente conforme a ley. (...)”;

Que, el inciso d) y l) del Artículo 63º de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales - Ley N° 27867, señala que son funciones específicas de los Gobiernos Regionales en materia de turismo, los siguientes: “(...) d) Promover el desarrollo turístico mediante el aprovechamiento de las potencialidades regionales. (...) l) Declarar eventos de interés turístico regional. (...)”;

Que, la ceremonia de ofrenda, conocidas en nuestra población andina y alto andina, como pago a la Pachamama o pago a la tierra, son rituales de origen ancestral y son parte de un sistema de reciprocidad entre el mundo material y el mundo espiritual. Las ofrendas a la madre tierra tienen como origen fundamental la relación entre el hombre andino, específicamente el campesino, y la madre tierra o Pachamama;

Que, la ofrenda es una manera simbólica en la cual el hombre devuelve a la Pachamama lo que ha sacado de ella. La finalidad primordial es el restablecimiento de la reciprocidad entre el ser humano y la naturaleza. Con la ofrenda o pago el campesino pide permiso a la Pachamama para poder abrirla y devuelve de manera simbólica algo de sus frutos. Esta ritualidad andina y alto andina se ha mantenido a lo largo de los siglos en la sociedad peruana, especialmente en el sector del hombre del campo, por cuanto se encuentra arraigado a su cultura y se mantiene vigente a la fecha, siendo importante revalorarla y reconocerla como una tradición o costumbre en la región del Cusco;

Que, estando a lo expuesto y lo establecido por el Artículo 191º de la Constitución Política del Perú, la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias Leyes N°s. 27902, 28013, 28961, 28968 y 29611, así como la Ley N° 27783 Ley de Bases de la Descentralización; el Consejo Regional del Cusco, por unanimidad,

Ha dado la siguiente Ordenanza Regional

Artículo Primero.- INSTAURAR EL DÍA DE PAGO Y OFRENDA A LA SANTA TIERRA PACHAMAMA COMO UN EVENTO A CELEBRARSE CON PERIODICIDAD ANUAL Y COMO PARTE DE LA RELIGIÓN ANDINA ESPIRITUAL.

Artículo Segundo.- INSTAURAR EL DÍA DE PAGO A LA SANTA TIERRA PACHAMAMA, el mes de Agosto de cada año.

Artículo Tercero.- ENCARGAR a la Dirección Regional de Cultura, Dirección Regional de Comercio Exterior y Turismo del Gobierno Regional en coordinación con la Dirección Regional de Cultura la promoción y difusión de este legado cultural como identidad propia de nuestro pueblos.

Artículo Cuarto.- La presente Ordenanza entrara en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Comuníquese al señor Presidente del Gobierno Regional del Cusco para su promulgación.

Dado en Cusco, a los dieciocho días del mes de agosto del año dos mil catorce.

FLORENTINO HUANQQUE HUALLPA
Consejero Delegado
Consejo Regional de Cusco

POR TANTO:

Mando se registre, publique y cumpla.

Dado en la sede central del Gobierno Regional del Cusco, a los 25 días del mes de agosto del año dos mil catorce.

RENE CONCHA LEZAMA
Presidente Regional

1172403-1

Modifican la Ordenanza Regional N° 22-2007-CR/GRC.CUSCO, sobre conformación del Grupo Técnico Especializado “Desarrollo e Industrialización del Gas Natural en la Región del Cusco”

**ORDENANZA REGIONAL
Nº 073-2014-CR/GRC.CUSCO**

POR CUANTO:

El Consejo Regional del Gobierno Regional Cusco, en la décima sesión ordinaria de fecha veintidós de septiembre del año dos mil catorce, ha debatido la propuesta de Ordenanza Regional sobre la modificatoria de la Ordenanza Regional N° 22-2007-CR/GRC.CUSCO; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 191º de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley N° 27680 - Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV, del Título IV sobre Descentralización y Ley N° 28607, establece que los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el inciso a) del Artículo 15º de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales - Ley N° 27867, señala que son atribuciones del Consejo Regional, entre otras: “a. Aprobar, modificar o derogar las normas que regulen o reglamenten los asuntos y materias de competencia y funciones del Gobierno Regional. (...)”;

Que, mediante Ordenanza Regional N° 22-2007-CR/GRC.CUSCO, publicada en fecha 09 de mayo del 2008, la misma que estaba compuesto de seis artículos y una disposición complementaria, se determinó entre otros lo siguiente: Artículo Primero.- Confórmese el Grupo Técnico Especializado: “Desarrollo e Industrialización del Gas Natural en la Región del Cusco” con la finalidad de que planteé propuestas políticas, normas técnicas, financieras, administrativas; orientadas a la Construcción del Ducto de Transporte de Gas Natural y Condensados así como el desarrollo, industrialización y usos del mismo en el ámbito de la Región Cusco con alcance Macro Regional. Artículo Segundo.- Deléguese a la Gerencia de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente del Gobierno Regional del Cusco; conformar y presidir el “Grupo Técnico Especializado: Desarrollo e Industrialización del Gas Natural en la Región del Cusco” el cual deberá estar integrada por un representante de cada uno de las instituciones siguientes: - Presidencia del Gobierno Regional del Cusco - Dirección Regional de Energía y Minas del Gobierno Regional del Cusco. - Universidad Nacional San Antonio Abad del Cusco. - Colegio de Ingenieros del Perú Consejo Departamental del Cusco. - Representante del Consorcio Siderúrgico Internacional Cusco. - Federación de Ingenieros Químicos del Perú-Cusco. - Representante de la Empresa CIDERCOM. - Otras Instituciones Públicas o privadas que soliciten su inclusión o que la comisión viera por conveniente. Artículo Cuarto.- Los principales objetivos del Grupo Técnico Especializado son: promover la construcción del ducto Kepashiatu – Quillabamba – Cusco; la industrialización del gas natural; promoción de la creación del Instituto de Gas; la gestión de financiamiento e inversión para dichos efectos.

Que, la dación de la Ley N° 29970 – Ley que afianza la seguridad energética y promueve el desarrollo del polo petroquímico en el sur del país, publicada en el Diario Oficial El Peruano, en fecha 22 de diciembre de 2012, la Ley N° 29690 – Ley que promueve el Desarrollo de la Industria Petroquímica basada en el etano y el nodo energético en el sur del Perú, publicada en el Diario Oficial El Peruano, en fecha 26 de mayo de 2011 y el Decreto Supremo N° 54-2014-EM, que resuelve otorgar a la Sociedad Concesionaria Gaseoducto Sur Peruano S.A. la concesión del proyecto “Mejoras a la Seguridad Energética del país y Desarrollo del Gaseoducto Sur Peruano, publicada en el Diario Oficial El Peruano, en fecha 22 de julio de 2014; representando, ello un nuevo marco y escenario en el desarrollo sostenible y uso de

los recursos naturales renovables y no renovables, como resulta ser el gas, ello hace necesario actualizar y modificar la Ordenanza Regional N° 22-2007-CR/GR.CUSCO, dentro del marco y acorde a los nuevos dispositivos legales vigentes, en los articulados pertinentes;

Que, estando a lo expuesto y lo establecido por el Artículo 191º de la Constitución Política del Perú, la Ley N° 27867- Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias Leyes N°s. 27902, 28013, 28961, 28968 y 29611, así como la Ley N° 27783 Ley de Bases de la Descentralización; el Consejo Regional de Cusco, por mayoría,

Ha dado la siguiente:

ORDENANZA REGIONAL

Artículo Primero.- MODIFICAR los Artículos primero, segundo y cuarto de la Ordenanza Regional N° 22-2007-CR/GR.CUSCO, publicada en fecha 09 de mayo del 2008, con los siguientes textos:

“Artículo Primero.- CONFÓRMESE el Grupo Técnico Especializado: “Desarrollo e Industrialización del Gas Natural en la Región del Cusco” con la finalidad de promover la formación de la cultura del gas, impulsando en la población en general el conocimiento adecuado de las normas legales, de la importancia de disponer de gas natural, de sus características, de su utilización e industrialización, de lo que representa en términos económicos, sociales, técnicos y ecológicos, orientado a la masificación del uso del gas natural en la Macro Región del sur del país.

Artículo Segundo.- DELÉGUESE a la Dirección Regional de Energía y Minas del Gobierno Regional del Cusco, constituirse como Secretaría Técnica del Grupo Técnico Especializado “Desarrollo e Industrialización del Gas Natural en la Región del Cusco”, asimismo convocar a la reunión de instalación. El mismo que estará integrado por representantes de cada una de las instituciones siguientes:

- Gobierno Regional del Cusco, quien la presidirá.
- Consejo regional de Decanos de Colegios Profesionales.
- Universidad Nacional San Antonio Abad del Cusco.
- Colegio de Ingenieros del Perú Consejo Departamental del Cusco.
- Instituto regional del Gas.
- Otras Instituciones Públicas o privadas que soliciten su inclusión y que el Grupo Técnico Especializado “Desarrollo e Industrialización del Gas Natural en la Región del Cusco” apruebe.

Artículo Cuarto.- Los principales acciones que debe realizar el Grupo Técnico Especializado “Desarrollo e Industrialización del Gas Natural en la Región del Cusco”, son: Formular y aprobar su Reglamento Interno y formular el Plan de Masificación del uso del Gas Natural para la Región del Cusco, estableciendo objetivos, políticas y estrategias el mismo que será puesto a consideración al Consejo Regional del Gobierno Regional del Cusco, para su aprobación.”

Artículo Segundo.- La Presente Ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Comuníquese al señor Presidente del Gobierno Regional del Cusco para su promulgación.

Dado en Cusco, a los seis días del mes de octubre del año dos mil catorce.

FLORENTINO HUANQUE HUALLPA
Consejero Delegado
Consejo Regional de Cusco

POR TANTO:

Mando se registre, publique y cumpla.

Dado en la sede central del Gobierno Regional del Cusco, a los 10 días del mes de octubre del año dos mil catorce.

RENE CONCHA LEZAMA
Presidente Regional
Gobierno Regional Cusco

1172403-2

Institucionalizan la Feria Internacional del Libro Cusco, en el mes de noviembre de cada año

ORDENANZA REGIONAL Nº 074-2014-CR/GRC.CUSCO

POR CUANTO:

El Consejo Regional del Gobierno Regional Cusco, en la décima tercera sesión extraordinaria de fecha treinta de septiembre del año dos mil catorce, ha debatido y aprobado el Dictamen de la Comisión Ordinaria de Educación y Desarrollo Humano del Consejo Regional que propone institucionalizar la feria internacional del libro, en el mes de noviembre de cada año; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 191º de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley N° 27680 - Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV, del Título IV sobre Descentralización y Ley N° 28607, establece que los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el numeral 7) del Artículo 192º de la Constitución Política del Estado; precisa que los Gobiernos Regionales promueven el desarrollo y la economía regional, fomentan las inversiones, actividades y servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y locales de desarrollo. Son competentes para, entre otras: “(...) 7. Promover y regular actividades y/o servicios en materia de agricultura, pesquería, industria, agroindustria, comercio, turismo, energía, minería, vialidad, comunicaciones, educación, salud y medio ambiente, conforme a ley. (...)”;

Que, mediante el numeral 1) del Artículo 1º de Ley Nro. 28086 – Ley de Democratización del Libro y de fomento de la Lectura; se declara de interés y necesidad pública: “1. La creación y protección del libro y los productos editoriales afines, como instrumentos que propician y difunden la creatividad intelectual, el conocimiento y la cultura. (...)”;

Que, el numeral 1) del Artículo 2º de Ley Nro. 28086 – Ley de Democratización del Libro y de fomento de la Lectura; señala que son objetivos de la presente ley: “1. Genera la creación de la conciencia pública del valor y función del libro como agente fundamental en el desarrollo integral de la persona, en la transmisión del conocimiento, en la afirmación de la identidad nacional, en la difusión cultural y en la promoción y estímulo de la investigación científica y social. (...)”;

Que, el numeral 2) del Artículo 3º de Ley Nro. 28086 – Ley de Democratización del Libro y de fomento de la Lectura; precisa que para el cumplimiento de los objetivos establecidos en la presente ley, el Estado favorece: “(.) 2. La creación, implementación y desarrollo de una red de bibliotecas a nivel nacional, así como librerías y establecimientos de venta de libros y productos editoriales afines, y el fortalecimiento de los existentes.

Que, el Artículo 1º de la Ley N° 26905 - Ley de Depósito Legal en la Biblioteca Nacional del Perú, precisa que la referida ley tiene como fin, incrementar el patrimonio nacional bibliográfico, informático e informativo en general, que incluye toda obra impresa, grabación fonica y videocinta, así como todo programa de computadora y cualquier otro soporte que registre información;

Que, el Artículo 3º del Decreto Legislativo N° 822 – Ley sobre el derecho del autor; precisa que la protección del derecho de autor recae sobre todas las obras del ingenio, en el ámbito literario o artístico, cualquiera que sea su género, forma de expresión, mérito o finalidad. Los derechos reconocidos en esta ley, son independientes de la propiedad del objeto material en el cual está incorporada la obra y su goce o ejercicio no están supeditados al requisito del registro o al cumplimiento de cualquier otra formalidad”;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 1795-78-ED, el Ministerio de Educación del Perú determinó el 10 de noviembre como el “Día de la Biblioteca Escolar”, en reconocimiento a la exitosa gestión cumplida por el señor

Ciro Napanga Agüero a favor de la biblioteca escolar. En el año de 1922, siendo Director de la Dirección de Bibliotecas y Museos Escolares, promovió la «Fiesta del Libro», actividad realizada en favor de las Bibliotecas Escolares;

Que, el inciso f) del numeral 2 del Artículo 10º de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales – Ley N° 27867, establece que los gobiernos regionales ejercen las competencias exclusivas y compartidas que les asigna la Constitución, la Ley de Bases de la Descentralización y la presente Ley, así como las competencias delegadas que acuerden entre ambos niveles de gobierno. Son Competencias Compartidas, de acuerdo al Artículo 36 de la Ley Orgánica de Bases de la Descentralización N° 27783, las siguientes: “(...) f) Difusión de la cultura y potenciación de todas las instituciones artísticas y culturales regionales. (...)”;

Que, el Artículo 13º de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales - Ley N° 27867 precisa que el Consejo Regional, es el órgano normativo y fiscalizador del Gobierno Regional. Le corresponde las funciones y Atribuciones que se establecen en la presente Ley y aquellas que le sean delegadas. Está integrado por el Presidente Regional, el Vicepresidente Regional y los Consejeros Regionales elegidos en cada región;

Que, el inciso b) del Artículo 47º de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales - Ley N° 27867, señala que son funciones específicas de los Gobiernos Regionales, en materia de educación, cultura, ciencia, tecnología, deporte y recreación. “(..) b) Diseñar, ejecutar y evaluar el proyecto educativo regional, los programas de desarrollo de la Cultura, ciencia y tecnología (...)”;

Que, estando a lo expuesto y lo establecido por el Artículo 191º de la Constitución Política del Perú, la Ley N° 27867- Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias Leyes N°s. 27902, 28013, 28961, 28968 y 29611, así como la Ley N° 27783 Ley de Bases de la Descentralización; el Consejo Regional de Cusco, por mayoría,

Ha dado la siguiente:

ORDENANZA REGIONAL

Artículo Primero.- INSTITUCIONALIZAR, la Feria Internacional del Libro Cusco, en el mes de noviembre de cada año, declarándolo de Interés Regional Cultural.

Artículo Segundo.- CONFÓRMESE la Comisión Organizadora Central Interinstitucional, la misma que estará integrada por:

- Universidades Públicas y Privadas asentadas en la Región del Cusco.
- Dirección Regional Desconcentrada de Cultura.
- Municipalidad Provincial de Cusco.
- Gobierno Regional Cusco.
- La Sociedad Civil representado por los Autores y Literatos e Instituciones Involucradas, en el tema, quienes garantizarán la participación de las editoriales locales, regionales, internacionales y asimismo integren actividades artísticas culturales.

Artículo Tercero.- ENCARGAR a la Comisión Organizadora Central Interinstitucional, elabore y apruebe el reglamento para el Desarrollo de la Feria Internacional de Libro Cusco, de cada año.

Artículo Cuarto.- ENCARGAR, a la Gerencia de Desarrollo Social a través de la Dirección Regional de Educación y las UGELS la Promoción y la participación plena de la Comunidad educativa en la Feria Internacional de Libro Cusco, a realizarse en el mes de noviembre de cada año.

Artículo Quinto.- ENCARGAR, al Ejecutivo Regional a través de la Gerencia General Regional, Gerencia Regional de Desarrollo Social, Gerencia Regional de Desarrollo Económico, Dirección Regional de Educación y la Dirección Regional de Comercio Exterior y Turismo, el cumplimiento de la presente Ordenanza Regional.

Artículo Sexto.- La presente Ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Comuníquese al Señor Presidente del Gobierno Regional del Cusco para su promulgación.

Dado en Cusco, a los diez días del mes de octubre del año dos mil catorce.

FLORENTINO HUANQQUE HUALLPA
Consejero Delegado
Consejo Regional de Cusco

POR TANTO:

Mando se registre, publique y cumpla.

Dado en la sede central del Gobierno Regional del Cusco, a los 16 días del mes de octubre del año dos mil catorce.

RENE CONCHA LEZAMA
Presidente Regional

1172403-3

GOBIERNO REGIONAL DE SAN MARTIN

Aprueban Propuesta Técnica presentada por la Federación de Pueblos Indígenas Kechwas de la Región San Martín – FEPIKRESAM y otorgan concesión con fines de conservación

(Se publica la presente resolución a solicitud del Gobierno Regional de San Martín, mediante Oficio N° 1128-2014-GRSM-ORA, recibido el 2 de diciembre de 2014)

AUTORIDAD REGIONAL AMBIENTAL

DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN Y CONSERVACIÓN DE LOS RECURSOS NATURALES

RESOLUCIÓN DIRECTORIAL EJECUTIVA Nº 141-2014/GRSM/ARA/DEACRN

Moyobamba, 5 de mayo de 2014

VISTO:

El Informe Técnico N° 005-2014-GRSM/ARA/DEACRN/ACSA, de fecha 26 de febrero de 2014, mediante el cual se recomienda aprobar la Propuesta Técnica presentada por la Federación de Pueblos Indígenas Kechwas de la Región San Martín – FEPIKRESAM, cuyo representante legal es el señor William Guerra Sinarahuwa, con DNI N° 42326812 de conformidad al Acta de Asamblea General Extraordinaria, de fecha 30 de febrero de 2014, inscrita en el Asiento A00008, de la Partida Registral N° 05012084, de la Zona Registral N° III Sede Moyobamba - Oficina Registral de Tarapoto, para el otorgamiento de una concesión directa de un área con fines de conservación, a desarrollarse en 8031.98 hectáreas, ubicada en los distritos de Pinto Recodo y Moyobamba, Provincias de Lamas y Moyobamba respectivamente, de la Región San Martín; la misma que tendrá la denominación de Concesión para Conservación “Bosques de Angaiza”;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 2º numeral 22) de la Constitución Política del Perú señala que toda persona tiene derecho a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de su vida; así mismo, en su artículo 66º y 68º afirma que los recursos naturales renovables y no renovables son Patrimonio de la Nación y que el “Estado está obligado a promover la conservación de la diversidad biológica y de las áreas naturales protegidas”;

Que, el artículo 8º de la Ley N° 26821 Ley Orgánica para el Aprovechamiento Sostenible de los Recursos Naturales, establece que el Estado debe velar para que el otorgamiento de un derecho de aprovechamiento sobre un recurso natural se realice en armonía con el interés de la Nación, el bien común y dentro de los límites y principios

establecidos en la mencionada ley, en las leyes especiales y en las normas reglamentarias sobre la materia;

Que, las condiciones para el otorgamiento de derechos para el aprovechamiento sobre los recursos forestales se encuentran reguladas en la Ley Forestal y de Fauna Silvestre – Ley N° 27308, y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 014-2001-AG; cuya fuerza de ley fue restituida mediante el artículo 2º de la Ley N° 29376 y en cuyo artículo 4º precisa que las funciones otorgadas mediante esta ley, al que fue el Instituto Nacional de Recursos Naturales (INRENA) son ejercidas por el Ministerio de Agricultura o los Gobiernos Regionales en el marco de sus competencias;

Que, el artículo 191º de la Constitución Política del Perú modificado por la Ley N° 28607, Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV, establece que los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; y, conforme al inciso 7) del artículo 192º, los Gobiernos Regionales son competentes para promover y regular actividades y/o servicios en materia de agricultura, pesquería, industria, agroindustria, comercio, turismo, energía, minería, vialidad, comunicaciones, educación, salud y medio ambiente, conforme a ley;

Que, el artículo 2º de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, modificada por las Leyes 27902, 28013, 28926, 28961, 28968 y 29053, establece que los Gobiernos Regionales emanen de la voluntad popular. Son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un pliego presupuestal;

Que, la Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, en sus artículos 8º y 9º, precisa que la autonomía es el derecho y la capacidad efectiva del Gobierno, en sus tres niveles, de normar, regular y administrar los asuntos públicos de su competencia, con sujeción a la Constitución y a las leyes de desarrollo constitucional respectivas; y asimismo en su artículo 35º inciso "n", señala como competencia exclusiva de los Gobiernos Regionales la promoción del uso sostenible de los recursos forestales y de biodiversidad;

Que, en este sentido la Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, en su artículo 9º inciso "g" señala como competencias constitucionales de éstos promover y regular actividades y/o servicios en materia de medio ambiente; igualmente, en su artículo 10º establece las competencias exclusivas de los Gobiernos Regionales de normar sobre los asuntos y materias de su responsabilidad, promover el uso sostenible de los recursos forestales y de la biodiversidad, y establece como competencias compartidas la gestión sostenible de los recursos naturales y mejoramiento de la calidad ambiental, así como la preservación y administración de las reservas y áreas naturales protegidas regionales.

Que, el Gobierno Regional de San Martín es el ente competente para el otorgamiento de concesiones forestales maderables y no maderables, ya que cuenta con la transferencia de funciones reguladas en el artículo 35º de la Ley 27783, Ley de Bases de Descentralización y artículo 10º de la Ley 27867 Ley de Gobiernos Regionales, bajo el proceso de descentralización, que mediante Decreto Supremo N° 038-2004-PCM, aprobó el "Plan Anual de Transferencia de Competencias Sectoriales a los Gobiernos Regionales y Locales del año 2004".

Que, en efecto mediante Resolución Ministerial N° 0792-2009-AG, se dio por concluido el proceso de efectivización de transferencia de funciones específicas al Gobierno Regional de San Martín, en materia agraria señaladas en el artículo 51º de la Ley de Gobiernos Regionales, cuyos literales e) y q), señalan que los Gobiernos Regionales son competentes para el otorgamiento de concesiones forestales, entre otras potestades referidas a las mismas.

Que, la Autoridad Regional Ambiental de conformidad al artículo 6º numeral 15) de la Ordenanza Regional N° 013-2011-GRSM/CR, de fecha 05 de abril de 2001, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Regional Ambiental, tiene como función otorgar permisos, autorizaciones y concesiones forestales en áreas al interior del departamento, así como ejercer labores de promoción y fiscalización en estricto cumplimiento de la política forestal nacional".

Que, el artículo 55º del referido Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Regional Ambiental, dispone que la Dirección Ejecutiva de

Administración y Conservación de Recursos Naturales, órgano de línea de la Autoridad Regional Ambiental es el encargado de promover la conservación, protección, incremento y uso sostenible del patrimonio forestal y de fauna silvestre dentro del territorio de la Región; y, de acuerdo al artículo 56º literal l) tiene como función otorgar concesiones forestales no maderables, como concesiones para conservación.

Que, la Ley N° 23708 – Ley Forestal y de Fauna Silvestre y el Reglamento de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre – Decreto Supremo 014-2001-AG, disponen que las Concesiones para Conservación son Concesiones Forestales no Maderables y se otorgan preferentemente en tierras de protección por un plazo de hasta cuarenta (40) años renovables, con el objeto de desarrollar proyectos o actividades destinados a la conservación de la diversidad biológica. El área de concesión se define en base a los estudios técnicos que aprueba la Dirección Ejecutiva de Administración y Conservación de Recursos naturales – DEACRN, tomando en consideración los criterios de manejo de cuenca; tipos de ecosistemas forestales comprendidos; y requerimientos para el mantenimiento de la diversidad biológica, en particular especies amenazadas y hábitats frágiles y amenazados, así como la prestación de servicios ambientales del bosque;

Que, con fecha 25 de junio de 2007, se publicó la Resolución Jefatural N° 075-2007-INRENA, que aprobó las Disposiciones Complementarias para el Otorgamiento de Concesiones para Conservación;

Que, con fecha 26 de diciembre de 2012, la Federación de Pueblos Indígenas Kechwas de la Región San Martín - FEPIKRESAM, inscrita en la Partida N° 05102084, de la Zona Registral N° III Sede Moyobamba - Oficina Registral de Tarapoto, a través de su Presidente, presentó solicitud de otorgamiento de una concesión forestal no maderable, que tendrá como denominación: Concesión para Conservación "Bosques de Angaiza", en un área de 8031.98 hectáreas, ubicada en los distritos de Pinto Recodo y Moyobamba, Provincias de Lamas y Moyobamba respectivamente, de la Región San Martín;

Que, con Oficio N° 108-2013-GRSM/ARA/DEACRN/CIEF, de fecha de presentación 01 de julio de 2013, el Nodo CIEF remitió el mapa del área solicitada, señalando un área SIG de 8031.98 hectáreas.

Que, habiendo cumplido con la publicación y los avisos previstos en el artículo 5º de las Disposiciones Complementarias para el Otorgamiento de Concesiones para Conservación aprobada mediante Resolución Jefatural N° 075-2007-INRENA, y al no presentarse otros interesados, con Carta N° 863-2013-GRSM/ARA/DEACRN, de fecha 20 de noviembre de 2013, la Dirección Ejecutiva de Administración y Conservación de Recursos Naturales – DEACRN, autorizó al administrado a presentar la Propuesta Técnica para el otorgamiento de Concesión para Conservación;

Que, con Carta N° 0014-2013-FEPIKRESAM, recepcionada con fecha 19 de diciembre de 2013, la Federación de Pueblos Indígenas Kechwas de la Región San Martín - FEPIKRESAM, a través de su presidente, presentó la Propuesta Técnica para el otorgamiento de una Concesión para Conservación;

Que, el artículo 12º, 13º y 15º de la citada Disposición Complementaria para el Otorgamiento de Concesiones para Conservación establece el contenido, puntaje y criterios de calificación de la Propuesta Técnica;

Que, por Resolución Jefatural N° 200-2006-INRENA, de fecha 31 de julio de 2006, se aprobó los criterios para la calificación de las Propuestas Técnicas para Concesiones para Conservación, para los procesos de concesión directa.

Que, con fecha 06 de Febrero del 2014 el Área de Conservación Regional Cordillera Escalera emite opinión de compatibilidad de la Propuesta Técnica para concesión con fines de conservación "Bosques de Angaiza" mencionando que se encuentra acorde con los objetivos de creación del ACR- Cordillera Escalera.

Que, mediante Informe Técnico N° 005-2014-GRSM/ARA/DEACRN/ACSA, de fecha 26 de febrero de 2014, se evaluó la propuesta técnica presentada por el administrado alcanzando el puntaje de 71%, superando así el puntaje mínimo establecido por el artículo 14º de la resolución Jefatural N° 075-2007-INRENA.

Que, de conformidad a las consideraciones precedentes y con las atribuciones conferidas de acuerdo al Reglamento de Organización y Funciones

de la Autoridad Regional Ambiental, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 013-2011-GRSM/CR, por el cual se delega atender las funciones específicas sectoriales en materia de recursos naturales y áreas protegidas a la Dirección Ejecutiva de Administración y Conservación de Recursos Naturales, en el ámbito de la Región y con la visación de las áreas de Asesoría Jurídica y Planeamiento de los Recursos Naturales – Área Técnica II;

SE RESUELVE:

Artículo Primero. Aprobar la Propuesta Técnica presentada por la Federación de Pueblos Indígenas Kechwas de la Región San Martín – FEPIKRESAM, cuyo representante legal es el señor William Guerra Sinarahua, de conformidad al Acta de Asamblea General Extraordinaria, de fecha 30 de febrero de 2014, inscrita en el Asiento A00008, de la Partida Registral N° 05012084, de la Zona Registral N° III Sede Moyobamba - Oficina Registral de Tarapoto; y, en consecuencia otorgar una concesión con fines de conservación a favor de FEPIKRESAM, bajo la modalidad de concesión directa, a desarrollarse en un área de 8031.98 hectáreas, ubicada en los distritos de Pinto Recodo y Moyobamba, Provincias de Lamas y Moyobamba respectivamente, de la Región San Martín, denominada Concesión para Conservación "Bosques de Angaiza", por un periodo de cuarenta (40) años renovables;

Artículo Segundo. Definir que el área que se otorga en concesión, mediante la presente Resolución se encuentra enmarcada dentro de las siguientes coordenadas UTM, con el Datum WGS84, en la Zona 18:

Cuadro de coordenadas UTM

VERTICE	ESTE	NORTE
1	299455.438	9333745.000
2	296230.057	9332774.606
3	295751.729	9334632.201
4	296358.694	9335790.361
5	295109.443	9336742.171
6	298989.448	9340169.542
7	299541.445	9339891.045
8	299133.907	9341858.159
9	302355.000	9341585.000
10	304116.707	9339532.888
11	306030.505	9339952.000
12	303318.000	9336701.000
13	306084.472	9328072.416
14	304430.594	9327884.000
15	303874.969	9328919.000
16	302074.063	9328848.000

Artículo Tercero. El otorgamiento de la concesión establecida en el artículo primero de la presente Resolución se hace efectiva con la suscripción del contrato correspondiente; para lo cual, el titular deberá suscribirla con la Dirección Ejecutiva de Administración y Conservación de Recursos Naturales de la Autoridad Regional Ambiental.

Artículo Cuarto. Encargar al Área de Conservación y Servicios Ambientales, realizar las verificaciones que correspondan del área concesionada, en aplicación de la normativa forestal y fauna silvestre.

Artículo Quinto. Precisar que la publicación de la presente Resolución es de cargo del titular de la Concesión para Conservación denominada "Bosques de Angaiza", según lo previsto en el artículo 18º de la Resolución Jefatural N° 075-2007-INRENA, que aprueba las Disposiciones Complementarias para el Otorgamiento de Concesiones para Conservación.

Artículo Sexto. Notifíquese la presente Resolución Directoral Ejecutiva, al representante legal Señor William Guerra Sinarahua, de la Federación de Pueblos Indígenas Kechwas de la Región San Martín - FEPIKRESAM, al Área de Conservación y Servicios Ambientales y Unidades Operativas de Gestión Forestal y de Fauna Silvestre de la

Autoridad Regional Ambiental, a la Dirección Forestal y de Fauna Silvestre del Ministerio de Agricultura – MINAG, y al Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre – OSINFOR, para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

MIGUEL ALVA REATEGUI
Director Ejecutivo de Administración y Conservación de los Recursos Naturales

1172378-1

Modifican la Resolución Directoral Ejecutiva N° 332-2013/GRSM/ARA/DEACRN, mediante la cual se otorgó concesión para conservación a favor de la Asociación Agro Bio-Forestal El Porvenir Pelejo - ABIOFORP

DIRECCION EJECUTIVA DE ADMINISTRACION Y CONSERVACION DE LOS RECURSOS NATURALES

RESOLUCIÓN DIRECTORAL EJECUTIVA N° 205-2014/GRSM/ARA/DEACRN

Moyobamba, 7 de julio de 2014

VISTO:

El Informe Técnico N° 010-2014-GRSM/ARA/DEACRN/ACSA, de fecha 22 de mayo de 2014, que recomienda modificar el área de la propuesta técnica aprobada con Resolución Directoral Ejecutiva N° 332-2013/GRSM/ARA/DEACRN, de fecha 11 de noviembre del año 2013, a la ASOCIACIÓN AGRO BIO-FORESTAL EL PORVENIR – PELEJO -ABIOFORP, ubicada en el distrito de El Porvenir - Pelejo, Provincia de San Martín, departamento de San Martín; solicitante de Concesión para Conservación denominada; "Conservación de Áreas Inundables del Bajo Huallaga",

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 68º de la Constitución Política del Perú establece, que es obligación del Estado promover la conservación de la biodiversidad biológica;

Que, la Ley N° 29376, establece en su artículo 2º la restitución de la Ley N° 27308 – Ley Forestal y de Fauna Silvestre, su reglamento, modificatorias y demás normas complementarias; así también, el artículo 4º de la mencionada Ley precisa que las funciones del que fue el Instituto Nacional de Recursos Naturales (INRENA), son ejercidas por el Ministerio de Agricultura o los Gobiernos Regionales dentro del marco de sus competencias;

Que, la Resolución Ministerial N° 0792-2009-AG, de fecha 11 de noviembre de año 2009, da por concluido el Proceso de Efectivización de la Transferencia de Funciones Específicas consignadas en los literales "e" y "q" del artículo 51º de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, al Gobierno Regional de San Martín; convirtiéndose en el ente competente para el otorgamiento de concesiones forestales, como es el caso de las concesiones para conservación.

Que, con Ordenanza Regional N° 003-2013-GRSM/CR, de fecha 08 de marzo del año 2013, el Concejo Regional de San Martín, aprueba, el Reglamento de Organización y Funciones – ROF, del Gobierno Regional de San Martín, que considera a la Autoridad Regional Ambiental – ARA, como uno de sus órganos descentrados, con autonomía técnica y administrativa para atender las funciones específicas sectoriales en materia de: Recursos Naturales, Áreas Protegidas, Medio Ambiente y Ordenamiento Territorial; así mismo lo declara en proceso de reestructuración a efecto de su adecuación al diseño organizacional planteado por el Ejecutivo Regional, en el marco del proceso de modernización del Gobierno Regional de San Martín.

Que, conforme al artículo 55º del Reglamento de Organización y Funciones – ROF de la Autoridad Regional Ambiental, aprobada mediante la Ordenanza Regional

Nº 013-2011-GRSM/CR con fecha 05 de abril de 2011, la Dirección Ejecutiva de Administración y Conservación de los Recursos Naturales es el encargado de promover la conservación, protección, incremento y uso sostenible del patrimonio forestal y de fauna silvestre dentro del territorio de la Región; y, de acuerdo al literal l) del artículo 56º tiene como función otorgar concesiones forestales no maderables, como concesiones para conservación.

Que, el otorgamiento de concesiones para conservación se rige de acuerdo a los artículos 119º al 124º, del Reglamento de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre, aprobado mediante Decreto Supremo Nº014-2001-AG; y, las Disposiciones Complementarias para el Otorgamiento de Concesiones para Conservación, aprobada mediante Resolución Jefatural Nº 075-2007-INRENA, el cual establece en sus artículos 12º, 13º y 15º, el contenido, puntaje y criterios de calificación de la Propuesta Técnica; siendo concordante con la Resolución Jefatural Nº 200-2006 - INRENA, que aprueba los criterios para calificación de la Propuesta Técnica de concesiones para conservación;

Que, de conformidad con lo normado en el artículo 119º del Reglamento de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre, aprobado por Decreto Supremo Nº 014-2001-AG, las concesiones para conservación se otorgan preferentemente en bosques en tierras de protección para el desarrollo de proyectos de conservación de la diversidad biológica, por un plazo de hasta cuarenta (40) años renovables;

Que, mediante Resolución Directoral Ejecutiva Nº 332-2013/GRSM/ARA/DEACRN, de fecha 11 de noviembre del año 2013, se resuelve entre otros; Otorgar una concesión para conservación a favor de la Asociación Agro Bio-Forestal El Porvenir - Pelejo -ABIOFORP, representada por el señor Ronald Clemente Vela Paredes, para la concesión directa de un área con fines de conservación, a desarrollarse en 6,794.86 hectáreas ubicada en el distrito de El Porvenir - Pelejo, Provincia de San Martín, departamento de San Martín; la misma que, tendrá la denominación de Concesión para Conservación "Conservación de Áreas Inundables del Bajo Huallaga", por un periodo de 40 años renovables;

Que, Informe Técnico Nº 010-2014-GRSM/ARA/DEACRN/ACSA, de fecha 22 de mayo de 2014, recomienda modificar el área de la propuesta técnica aprobada con Resolución Directoral Ejecutiva Nº 332-2013/GRSM/ARA/DEACRN, de fecha 11 de noviembre del año 2013, de 6,794.86 hectáreas a 6,794.80 hectáreas, en merito a un redimensionamiento cartográfico a fin de no ingresar a áreas del departamento de Loreto, siendo la variación de 0.06Ha.; Por tal razón se obtiene una nueva lista de coordenadas y es necesario en consecuencia modificar el artículo segundo y tercero de la citada resolución, antes de la emisión del contrato de concesión;

De conformidad a la revisión de actos administrativos regulado en la Ley Nº 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General" y los considerandos precedentes y con las atribuciones conferidas en el Reglamento de Organización Funciones de la Autoridad Regional Ambiental, aprobado por Ordenanza Regional Nº 013-2011-GRSM/CR, por el cual se delega atender las funciones específicas sectoriales en materia de recursos naturales y áreas protegidas a la Dirección Ejecutiva de Administración y Conservación de los Recursos Naturales, en el ámbito de la Región y con la visión de las áreas de Asesoría Jurídica y Planeamiento de los Recursos Naturales – Área Técnica II;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Modificar el artículo Segundo de la Resolución Directoral Ejecutiva Nº 332-2013/GRSM/ARA/DEACRN, de fecha 11 de noviembre del año 2013, que establece como área 6,794.86 hectáreas ubicada en el distrito de El Porvenir - Pelejo, Provincia de San Martín, departamento de San Martín; debiendo ser: 6,794.80 hectáreas ubicada en el distrito de El Porvenir - Pelejo, Provincia de San Martín, departamento de San Martín

Artículo Segundo.- Modificar, el artículo Tercero de la Resolución Directoral Ejecutiva Nº 332-2013/GRSM/ARA/DEACRN, de fecha 11 de noviembre del año 2013, en lo referente a la coordenadas de ubicación en merito a la modificación del área establecida en el artículo precedente, Por lo que las nuevas coordenadas, se enmarcan con el Datum WGS84, en la zona 18 y son las siguientes;

Cuadro de coordenadas UTM

Vértice	Este	Oeste	Vértice	Este	Oeste	Vértice	Este	Oeste
1	406368.902	9318614.792	301	408942.684	9325671.727	601	413740.493	9323469.948
2	406053.507	9318970.490	302	408933.159	9325657.969	602	413750.018	9323442.432
3	405912.909	9319086.803	303	408904.584	9325637.860	603	413772.244	9323429.731
4	405787.494	9319168.083	304	408889.767	9325618.810	604	413803.994	9323428.673
5	405687.969	9319267.421	305	408890.826	9325601.877	605	413826.219	9323437.140
6	405586.305	9319376.206	306	408902.467	9325584.943	606	413878.077	9323493.232
7	405186.744	9319767.838	307	408936.334	9325584.943	607	413907.710	9323517.573
8	404744.827	9320075.519	308	408985.017	9325593.410	608	413941.577	9323554.615
9	404306.869	9320357.433	309	409024.176	9325584.943	609	413983.911	9323583.190
10	403670.353	9320731.625	310	409032.152	9325581.585	610	414025.186	9323591.657
11	403412.066	9320834.420	311	409033.794	9325580.894	611	414051.644	9323584.248
12	403312.986	9320861.692	312	409064.393	9325568.010	612	414064.344	9323547.207
13	403202.560	9320943.530	313	409118.368	9325550.018	613	414060.111	9323522.865
14	403090.806	9321011.307	314	409141.651	9325539.435	614	414040.002	9323508.048
15	402606.072	9321282.238	315	409175.518	9325538.377	615	414015.661	9323480.532
16	401434.422	9321870.858	316	409186.101	9325546.843	616	413992.377	9323430.790
17	401379.810	9321894.555	317	409189.276	9325557.427	617	413992.377	9323402.215
18	402000.000	9322000.000	318	409179.751	9325606.110	618	414010.369	9323385.281
19	405000.000	9321000.000	319	409167.051	9325614.577	619	414084.452	9323411.740
20	407298.000	9321196.000	320	409167.051	9325633.627	620	414117.261	9323427.615
21	407226.180	9321350.840	321	409190.335	9325636.802	621	414168.061	9323447.723
22	407166.160	9321400.570	322	409228.435	9325619.869	622	414195.578	9323461.482
23	407125.840	9321418.330	323	409277.118	9325623.044	623	414220.978	9323466.773
24	407106.040	9321433.050	324	409307.810	9325616.693	624	414256.961	9323448.782
25	407026.490	9321545.230	325	409353.318	9325599.760	625	414253.786	9323428.673
26	406853.550	9321727.160	326	409402.002	9325572.243	626	414248.494	9323406.448

Vértice	Este	Oeste	Vértice	Este	Oeste	Vértice	Este	Oeste
27	406823.600	9321741.010	327	409417.877	9325574.360	627	414212.511	9323374.698
28	406797.640	9321746.790	328	409425.285	9325579.652	628	414084.452	9323329.190
29	406761.410	9321773.890	329	409426.343	9325595.527	629	414055.877	9323313.315
30	406719.960	9321782.980	330	409412.585	9325633.627	630	414047.411	9323292.148
31	406687.210	9321800.100	331	409404.118	9325649.502	631	414019.894	9323248.756
32	406660.020	9321797.190	332	409396.710	9325684.427	632	414017.777	9323221.239
33	406627.490	9321783.830	333	409404.118	9325703.477	633	414025.186	9323195.839
34	406581.990	9321795.050	334	409436.927	9325722.527	634	414052.702	9323193.723
35	406574.140	9321813.010	335	409457.035	9325721.469	635	414072.811	9323212.773
36	406566.330	9321894.660	336	409460.210	9325716.177	636	414109.853	9323214.889
37	406562.708	9321898.540	337	409460.210	9325701.360	637	414158.536	9323206.423
38	406546.970	9321915.400	338	409458.093	9325681.252	638	414184.994	9323193.723
39	406517.420	9321924.690	339	409451.743	9325661.144	639	414193.461	9323177.848
40	406504.050	9321944.480	340	409459.152	9325641.035	640	414176.528	9323142.923
41	406499.350	9321974.350	341	409504.660	9325612.460	641	414144.778	9323123.873
42	406511.810	9322023.060	342	409539.585	9325607.168	642	414081.277	9323115.406
43	406510.750	9322085.640	343	409572.394	9325611.402	643	414060.111	9323106.939
44	406515.640	9322128.770	344	409581.919	9325623.044	644	414053.761	9323084.714
45	406511.850	9322152.880	345	409594.619	9325646.327	645	414080.219	9323032.856
46	406489.750	9322174.050	346	409616.844	9325652.677	646	414099.269	9322982.056
47	406458.470	9322189.910	347	409625.310	9325638.919	647	414101.386	9322949.247
48	406457.232	9322193.542	348	409656.002	9325602.935	648	414113.028	9322916.439
49	406449.920	9322214.980	349	409694.102	9325597.643	649	414131.019	9322907.972
50	406451.490	9322247.420	350	409724.794	9325586.002	650	414146.894	9322932.314
51	406447.440	9322267.330	351	409802.052	9325575.418	651	414146.894	9322957.714
52	406440.470	9322276.980	352	409836.000	9325573.000	652	414143.719	9322979.939
53	406390.980	9322313.290	353	409868.728	9325583.885	653	414143.719	9323011.689
54	406371.120	9322360.600	354	409885.661	9325578.593	654	414155.361	9323021.214
55	406370.650	9322401.030	355	409898.361	9325565.893	655	414182.878	9323006.397
56	406450.220	9322543.450	356	409917.411	9325496.043	656	414201.928	9322989.464
57	406494.720	9322589.800	357	409921.644	9325460.060	657	414233.678	9322979.939
58	406517.030	9322620.650	358	409933.286	9325427.251	658	414259.078	9322970.414
59	406519.510	9322644.120	359	409960.803	9325420.901	659	414276.011	9322970.414
60	406510.930	9322693.360	360	409989.378	9325407.143	660	414283.184	9322973.488
61	406511.350	9322729.950	361	410022.186	9325405.026	661	414321.520	9322987.347
62	406522.480	9322755.160	362	410053.936	9325411.376	662	414389.253	9323003.222
63	406526.840	9322789.670	363	410121.670	9325408.201	663	414423.120	9322995.814
64	406569.820	9322869.590	364	410180.937	9325392.326	664	414444.287	9322984.172
65	406569.500	9322893.920	365	410235.970	9325364.810	665	414466.512	9322958.772
66	406556.360	9322931.330	366	410291.003	9325329.885	666	414472.862	9322940.781
67	406600.000	9323000.000	367	410317.462	9325302.368	667	414472.862	9322894.214
68	406582.360	9323089.710	368	410335.042	9325265.613	668	414478.153	9322868.814
69	406607.900	9323114.270	369	410361.912	9325233.576	669	414532.128	9322873.047
70	406639.120	9323162.330	370	410404.245	9325220.876	670	414583.987	9322887.864
71	406639.690	9323196.200	371	410413.770	9325226.168	671	414612.562	9322906.914
72	406627.960	9323229.540	372	410425.412	9325244.159	672	414706.754	9322955.597
73	406609.170	9323326.010	373	410426.470	9325307.660	673	414738.504	9322980.997
74	406580.780	9323391.690	374	410432.820	9325358.460	674	414754.379	9322978.881
75	406560.380	9323484.850	375	410449.754	9325425.135	675	414805.179	9322946.072
76	406480.950	9323568.760	376	410470.920	9325471.702	676	414828.462	9322922.789
77	406444.730	9323632.020	377	410489.970	9325488.635	677	414837.987	9322886.805
78	406396.440	9323677.390	378	410520.662	9325497.102	678	414829.521	9322870.930
79	406317.850	9323788.660	379	410560.879	9325500.277	679	414757.554	9322845.530
80	406317.546	9323788.722	380	410595.804	9325492.868	680	414741.679	9322833.889
81	406250.470	9323802.320	381	410654.012	9325460.060	681	414644.312	9322760.863
82	406204.150	9323828.010	382	410677.296	9325442.068	682	414643.254	9322739.697
83	406131.210	9323858.470	383	410757.729	9325415.610	683	414690.879	9322737.580

Vértice	Este	Oeste	Vértice	Este	Oeste	Vértice	Este	Oeste
84	406114.600	9323893.040	384	410860.388	9325363.751	684	414731.095	9322725.938
85	406083.060	9323936.000	385	410943.996	9325294.960	685	414803.062	9322695.247
86	406082.846	9323936.111	386	410975.746	9325278.026	686	414834.812	9322688.897
87	406019.110	9323969.300	387	411004.322	9325280.143	687	414902.546	9322695.247
88	405999.690	9323985.240	388	411051.947	9325288.610	688	414963.929	9322710.063
89	405982.130	9324017.630	389	411104.863	9325323.535	689	415000.971	9322729.113
90	405965.220	9324081.020	390	411128.147	9325333.060	690	415038.013	9322724.880
91	405939.100	9324132.680	391	411155.663	9325327.768	691	415049.654	9322707.947
92	405917.130	9324242.650	392	411187.414	9325315.068	692	415046.479	9322691.013
93	405848.800	9324330.270	393	411214.930	9325290.726	693	414994.621	9322631.747
94	405838.720	9324388.280	394	411233.980	9325269.559	694	414960.754	9322585.180
95	405818.070	9324440.740	395	411234.615	9325268.758	695	414943.821	9322553.430
96	405800.000	9324500.000	396	411274.197	9325218.759	696	414911.012	9322528.030
97	405818.480	9324544.890	397	411342.989	9325148.909	697	414833.754	9322514.271
98	405790.450	9324610.180	398	411380.031	9325144.676	698	414802.004	9322505.805
99	405775.320	9324668.170	399	411406.489	9325144.676	699	414799.887	9322490.988
100	405776.390	9324690.920	400	411427.656	9325146.793	700	414877.146	9322452.888
101	405784.760	9324712.490	401	411479.514	9325171.134	701	414902.546	9322446.538
102	405779.940	9324817.210	402	411510.206	9325169.018	702	414929.004	9322427.488
103	405796.280	9324904.850	403	411522.906	9325151.026	703	414985.096	9322378.804
104	405802.710	9324978.730	404	411534.548	9325115.042	704	414996.738	9322352.346
105	405817.710	9325032.590	405	411536.664	9325078.001	705	414992.504	9322339.646
106	405817.790	9325114.370	406	411544.073	9325028.259	706	414978.746	9322330.121
107	405841.550	9325167.920	407	411550.423	9324981.692	707	414920.537	9322332.238
108	405848.360	9325238.610	408	411587.464	9324942.534	708	414896.355	9322339.598
109	405833.390	9325318.260	409	411617.098	9324930.892	709	414896.196	9322339.646
110	405824.800	9325431.480	410	411639.323	9324936.184	710	414865.504	9322370.338
111	405807.030	9325459.170	411	411650.964	9324964.759	711	414821.054	9322380.921
112	405806.341	9325459.331	412	411661.548	9324992.276	712	414798.829	9322379.863
113	405765.000	9325469.000	413	411664.723	9325015.559	713	414745.912	9322366.104
114	405743.204	9325523.825	414	411678.481	9325031.434	714	414719.454	9322350.229
115	405742.145	9325549.225	415	411705.998	9325025.084	715	414713.104	9322331.179
116	405745.320	9325582.033	416	411721.873	9325015.559	716	414716.279	9322304.721
117	405754.845	9325633.891	417	411769.498	9324996.509	717	414740.620	9322266.621
118	405774.954	9325652.941	418	411798.073	9324977.459	718	414767.079	9322246.512
119	405803.529	9325649.766	419	411866.865	9324966.876	719	414806.237	9322227.462
120	405817.287	9325637.066	420	411910.257	9324940.417	720	414877.146	9322202.062
121	405827.871	9325612.725	421	411939.890	9324814.475	721	414948.707	9322211.199
122	405822.579	9325555.575	422	411964.232	9324777.433	722	414973.049	9322220.724
123	405836.337	9325525.941	423	412009.740	9324734.042	723	414991.040	9322223.899
124	405862.796	9325494.191	424	412060.540	9324707.583	724	415013.265	9322220.724
125	405888.196	9325487.841	425	412086.999	9324695.942	725	415029.140	9322211.199
126	405960.162	9325505.833	426	412089.115	9324668.425	726	415043.957	9322191.091
127	405996.146	9325509.008	427	412075.357	9324650.433	727	415043.957	9322105.366
128	406024.721	9325493.133	428	411991.748	9324646.200	728	415032.315	9322081.024
129	406043.131	9325469.199	429	411964.232	9324641.967	729	414997.677	9322061.511
130	406114.679	9325366.133	430	411932.482	9324620.800	730	414971.990	9322046.099
131	406142.196	9325351.316	431	411930.365	9324584.816	731	414971.990	9322023.874
132	406151.721	9325356.608	432	411955.765	9324562.591	732	414987.865	9322003.766
133	406157.013	9325370.366	433	412053.132	9324530.841	733	414993.157	9321984.716
134	406157.013	9325384.124	434	412097.582	9324522.375	734	414989.982	9321968.841
135	406165.480	9325412.699	435	412131.449	9324510.733	735	414980.457	9321946.615
136	406183.471	9325421.166	436	412154.732	9324500.150	736	414968.815	9321930.740
137	406216.280	9325419.049	437	412152.615	9324473.691	737	414956.115	9321877.824
138	406292.480	9325377.774	438	412143.090	9324447.233	738	414960.349	9321793.157
139	406303.063	9325383.066	439	412117.690	9324412.308	739	414976.224	9321756.115
140	406302.005	9325448.683	440	412085.940	9324403.841	740	414985.749	9321721.190

Vértice	Este	Oeste	Vértice	Este	Oeste	Vértice	Este	Oeste
141	406294.596	9325470.908	441	412033.024	9324380.558	741	414984.690	9321689.440
142	406293.538	9325495.250	442	412008.682	9324359.391	742	414963.524	9321669.332
143	406295.655	9325507.950	443	412004.449	9324333.991	743	414947.649	9321669.332
144	406307.296	9325511.125	444	412027.732	9324314.941	744	414927.540	9321673.565
145	406332.697	9325503.716	445	412144.149	9324241.916	745	414913.782	9321689.440
146	406349.630	9325491.016	446	412170.607	9324210.166	746	414875.682	9321771.990
147	406369.738	9325411.641	447	412178.016	9324176.299	747	414862.982	9321782.573
148	406379.263	9325384.124	448	412164.257	9324137.141	748	414835.465	9321784.690
149	406405.722	9325357.666	449	412146.265	9324119.149	749	414826.998	9321767.757
150	406431.122	9325342.849	450	412053.132	9324078.932	750	414832.290	9321748.707
151	406466.047	9325318.507	451	412027.732	9324065.174	751	414833.348	9321726.482
152	406480.863	9325296.282	452	412000.215	9324039.774	752	414865.098	9321636.523
153	406531.664	9325186.216	453	411981.165	9324009.082	753	414846.048	9321578.315
154	406583.522	9325108.957	454	411983.282	9323981.565	754	414834.407	9321565.615
155	406614.214	9325098.374	455	412003.390	9323968.865	755	414803.715	9321540.215
156	406614.214	9325129.065	456	412031.965	9323969.924	756	414766.673	9321533.865
157	406609.980	9325166.107	457	412085.940	9323992.149	757	414748.681	9321577.256
158	406611.039	9325204.207	458	412109.224	9324004.849	758	414735.981	9321598.423
159	406616.330	9325240.191	459	412135.682	9324016.490	759	414723.281	9321628.056
160	406637.497	9325269.824	460	412236.224	9324039.774	760	414712.698	9321647.107
161	406650.197	9325296.282	461	412261.624	9324029.190	761	414696.823	9321697.907
162	406666.072	9325303.691	462	412284.849	9324009.919	762	414672.481	9321721.190
163	406695.706	9325289.932	463	412311.366	9323987.915	763	414641.790	9321744.473
164	406699.939	9325275.116	464	412323.007	9323969.924	764	414632.276	9321749.437
165	406697.822	9325247.599	465	412334.649	9323934.998	765	414617.448	9321757.173
166	406697.822	9325229.607	466	412333.591	9323902.190	766	414563.473	9321771.990
167	406705.231	9325199.974	467	412326.182	9323867.265	767	414521.139	9321775.165
168	406712.639	9325148.115	468	412305.016	9323842.923	768	414486.214	9321769.873
169	406759.206	9325096.257	469	412278.557	9323825.990	769	414480.923	9321750.823
170	406781.431	9325060.274	470	412216.116	9323793.182	770	414502.089	9321715.898
171	406788.839	9325042.282	471	412216.116	9323778.365	771	414550.773	9321666.157
172	406833.289	9325042.282	472	412227.757	9323746.615	772	414586.756	9321615.356
173	406883.031	9325101.549	473	412243.632	9323719.098	773	414643.906	9321547.623
174	406897.848	9325121.657	474	412275.382	9323694.756	774	414667.190	9321526.456
175	406931.714	9325114.249	475	412307.132	9323682.056	775	414662.956	9321479.890
176	406947.589	9325098.374	476	412323.007	9323684.173	776	414638.615	9321469.306
177	406951.823	9325075.090	477	412342.058	9323700.048	777	414605.806	9321474.598
178	406944.414	9325054.982	478	412352.700	9323719.970	778	414576.173	9321488.356
179	406953.939	9325032.757	479	412381.790	9323703.310	779	414541.248	9321514.815
180	406980.398	9325027.465	480	412414.200	9323706.350	780	414532.781	9321523.281
181	407004.740	9325034.874	481	412440.910	9323716.170	781	414504.206	9321562.440
182	407017.440	9325047.574	482	412511.740	9323787.280	782	414473.514	9321606.890
183	407024.848	9325069.799	483	412551.870	9323812.280	783	414454.464	9321616.415
184	407049.190	9325083.557	484	412566.320	9323816.180	784	414435.414	9321622.765
185	407081.998	9325090.965	485	412584.550	9323804.950	785	414396.256	9321622.765
186	407111.631	9325090.965	486	412591.760	9323781.740	786	414367.681	9321599.481
187	407212.173	9325121.657	487	412578.930	9323741.320	787	414331.697	9321543.390
188	407266.148	9325118.482	488	412552.060	9323689.180	788	414334.872	9321512.698
189	407294.723	9325106.840	489	412547.800	9323667.320	789	414368.739	9321473.540
190	407334.940	9325101.549	490	412551.650	9323657.190	790	414417.422	9321453.431
191	407369.865	9325108.957	491	412567.760	9323648.770	791	414438.589	9321440.731
192	407413.257	9325135.415	492	412593.690	9323644.480	792	414452.348	9321426.973
193	407439.715	9325161.874	493	412711.720	9323717.110	793	414457.639	9321410.039
194	407457.707	9325191.507	494	412743.790	9323726.320	794	414450.231	9321402.631
195	407483.107	9325202.091	495	412767.080	9323724.890	795	414439.648	9321402.631
196	407508.507	9325190.449	496	412777.680	9323714.220	796	414417.422	9321407.923
197	407528.616	9325177.749	497	412780.750	9323697.110	797	414395.197	9321416.389

Vértice	Este	Oeste	Vértice	Este	Oeste	Vértice	Este	Oeste
198	407539.199	9325162.932	498	412779.609	9323666.713	798	414372.972	9321420.623
199	407551.899	9325158.699	499	412809.555	9323672.223	799	414357.097	9321417.448
200	407576.241	9325163.991	500	412822.784	9323682.144	800	414345.456	9321403.689
201	407596.349	9325176.691	501	412845.274	9323687.436	801	414333.814	9321375.114
202	407631.274	9325175.632	502	412871.732	9323687.436	802	414334.872	9321340.189
203	407682.074	9325165.049	503	412908.774	9323683.467	803	414345.456	9321323.256
204	407695.833	9325145.999	504	412923.326	9323676.191	804	414343.265	9321292.677
205	407714.883	9325129.065	505	412935.894	9323666.269	805	414323.421	9321276.802
206	407747.691	9325128.007	506	412940.524	9323654.363	806	414304.900	9321267.541
207	407768.858	9325136.474	507	412947.139	9323636.504	807	414275.796	9321258.281
208	407793.199	9325179.866	508	412947.139	9323620.629	808	414152.765	9321243.729
209	407791.083	9325207.382	509	412942.509	9323586.233	809	414144.827	9321229.176
210	407779.441	9325224.316	510	412929.941	9323554.483	810	414155.410	9321206.687
211	407754.041	9325240.191	511	412924.649	9323543.899	811	414180.546	9321197.426
212	407732.874	9325257.124	512	412918.696	9323527.363	812	414233.463	9321168.322
213	407721.233	9325278.291	513	412915.389	9323514.795	813	414289.025	9321115.405
214	407714.883	9325300.516	514	412904.144	9323483.707	814	414298.286	9321083.655
215	407689.483	9325370.366	515	412898.852	9323459.894	815	414326.067	9321061.166
216	407636.566	9325440.216	516	412894.883	9323428.144	816	414404.119	9321065.134
217	407612.224	9325480.433	517	412894.883	9323404.331	817	414450.421	9321082.332
218	407607.991	9325513.241	518	412902.821	9323374.566	818	414499.369	9321107.468
219	407625.982	9325529.116	519	412912.081	9323364.644	819	414532.442	9321103.499
220	407654.558	9325531.233	520	412926.634	9323361.337	820	414544.349	9321087.624
221	407689.483	9325531.233	521	412953.753	9323372.581	821	414549.640	9321063.812
222	407759.333	9325509.008	522	412968.967	9323385.149	822	414548.317	9320975.176
223	407792.141	9325510.066	523	412977.566	9323401.024	823	414540.380	9320955.332
224	407823.891	9325521.708	524	412992.779	9323470.477	824	414523.182	9320932.843
225	407850.350	9325540.758	525	412995.425	9323497.597	825	414507.307	9320907.707
226	407866.225	9325561.925	526	413014.608	9323528.024	826	414486.140	9320885.217
227	407888.450	9325575.683	527	413036.436	9323561.759	827	414439.838	9320854.790
228	407911.733	9325571.450	528	413049.004	9323569.035	828	414409.411	9320825.686
229	407931.841	9325535.466	529	413067.524	9323565.728	829	414327.125	9320772.769
230	407927.608	9325497.366	530	413077.446	9323537.285	830	414303.842	9320747.369
231	407901.342	9325472.837	531	413074.139	9323522.071	831	414297.492	9320713.502
232	407901.309	9325472.729	532	413044.373	9323458.571	832	414303.842	9320692.336
233	407897.049	9325459.002	533	413035.113	9323433.436	833	414331.359	9320679.636
234	407903.399	9325432.543	534	413041.727	9323412.930	834	414375.809	9320669.052
235	407938.324	9325408.201	535	413054.957	9323414.915	835	414426.609	9320662.702
236	407967.957	9325414.551	536	413095.306	9323429.467	836	414452.009	9320654.236
237	407987.007	9325431.485	537	413146.900	9323473.785	837	414477.409	9320643.652
238	408000.765	9325448.418	538	413160.790	9323498.259	838	414496.459	9320628.836
239	408020.874	9325465.352	539	413181.957	9323517.441	839	414519.742	9320590.736
240	408027.224	9325489.693	540	413191.879	9323518.102	840	414534.559	9320561.102
241	408056.857	9325489.693	541	413211.061	9323514.134	841	414568.426	9320489.135
242	408090.724	9325480.168	542	413231.566	9323504.873	842	414587.476	9320463.735
243	408112.949	9325463.235	543	413242.811	9323492.967	843	414623.459	9320455.269
244	408133.057	9325428.310	544	413267.285	9323430.790	844	414653.093	9320457.385
245	408172.216	9325372.218	545	413263.978	9323395.071	845	414678.493	9320467.969
246	408181.741	9325347.876	546	413255.379	9323355.383	846	414691.193	9320482.785
247	408196.558	9325322.476	547	413220.322	9323319.665	847	414703.893	9320510.302
248	408230.424	9325305.543	548	413204.447	9323292.545	848	414712.359	9320542.052
249	408265.349	9325302.368	549	413199.816	9323264.763	849	414733.526	9320603.436

Vértice	Este	Oeste	Vértice	Este	Oeste	Vértice	Este	Oeste
250	408284.399	9325314.010	550	413201.801	9323231.690	850	414739.876	9320624.602
251	408284.399	9325340.468	551	413220.983	9323145.039	851	414752.576	9320639.419
252	408276.991	9325360.576	552	413238.181	9323105.352	852	414780.093	9320643.652
253	408249.474	9325387.035	553	413257.363	9323088.154	853	414794.910	9320635.186
254	408232.541	9325399.735	554	413270.593	9323086.169	854	414809.726	9320618.252
255	408219.841	9325403.968	555	413293.744	9323087.492	855	414811.843	9320590.736
256	408198.674	9325406.085	556	413314.910	9323094.107	856	414803.376	9320571.686
257	408192.324	9325421.960	557	413336.738	9323129.164	857	414797.026	9320535.702
258	408205.024	9325442.068	558	413342.692	9323141.732	858	414804.276	9320502.440
259	408226.191	9325468.527	559	413347.322	9323156.284	859	414848.355	9320466.646
260	408238.891	9325490.752	560	413347.983	9323173.482	860	414874.814	9320464.000
261	408242.066	9325504.510	561	413342.692	9323186.711	861	414905.120	9320463.740
262	408248.416	9325533.085	562	413331.447	9323193.987	862	414938.314	9320469.292
263	408309.799	9325628.335	563	413313.587	9323201.263	863	414960.804	9320469.292
264	408325.674	9325663.260	564	413294.405	9323211.185	864	415038.856	9320465.323
265	408329.908	9325686.544	565	413293.082	9323223.091	865	415077.221	9320479.875
266	408328.849	9325698.185	566	413296.389	9323234.336	866	415090.450	9320490.458
267	408320.383	9325710.885	567	413304.988	9323249.550	867	415105.002	9320516.917
268	408309.799	9325716.177	568	413322.186	9323259.472	868	415125.904	9320531.998
269	408293.924	9325716.177	569	413337.400	9323268.732	869	415158.346	9320436.163
270	408274.874	9325707.710	570	413351.291	9323281.961	870	415198.162	9320220.129
271	408251.591	9325693.952	571	413360.551	9323301.805	871	415207.000	9320004.000
272	408239.949	9325705.594	572	413377.088	9323312.389	872	415160.000	9319347.000
273	408241.008	9325724.644	573	413393.359	9323334.481	873	414928.000	9318774.000
274	408251.591	9325738.402	574	413414.526	9323355.648	874	414750.000	9318021.000
275	408269.583	9325754.277	575	413450.510	9323363.056	875	414493.889	9317821.262
276	408282.283	9325780.735	576	413501.310	9323378.931	876	414346.149	9317825.850
277	408276.991	9325835.769	577	413516.126	9323418.090	877	413565.627	9317594.339
278	408288.633	9325870.694	578	413516.126	9323454.073	878	413020.584	9317087.661
279	408310.858	9325872.811	579	413507.660	9323473.123	879	412854.167	9316851.697
280	408323.558	9325861.169	580	413489.668	9323491.115	880	412680.510	9316282.132
281	408341.550	9325824.127	581	413465.326	9323502.757	881	411136.345	9315319.002
282	408350.016	9325800.844	582	413403.943	9323537.682	882	411045.367	9315410.068
283	408381.766	9325770.152	583	413396.534	9323552.498	883	410863.823	9315520.535
284	408407.166	9325757.452	584	413396.534	9323576.840	884	410863.772	9315520.746
285	408438.916	9325753.219	585	413407.118	9323593.773	885	410724.528	9316051.118
286	408463.258	9325754.277	586	413425.110	9323601.182	886	410294.162	9316939.276
287	408523.583	9325764.860	587	413448.393	9323606.474	887	410068.301	9317251.928
288	408575.442	9325760.627	588	413484.376	9323619.174	888	409820.711	9317486.549
289	408604.017	9325755.335	589	413526.710	9323674.207	889	409524.151	9317701.911
290	408632.592	9325740.519	590	413566.926	9323713.365	890	408920.734	9318035.662
291	408647.408	9325717.235	591	413637.835	9323713.365	891	408593.037	9318142.276
292	408687.625	9325679.135	592	413708.743	9323703.840	892	408360.042	9318175.585
293	408707.734	9325666.435	593	413736.260	9323709.132	893	408091.462	9318231.867
294	408750.067	9325664.319	594	413778.594	9323700.665	894	407946.056	9318219.740
295	408819.917	9325695.010	595	413809.285	9323663.624	895	407722.287	9318197.061
296	408832.617	9325699.244	596	413809.285	9323638.224	896	407489.353	9318158.512
297	408883.417	9325713.002	597	413788.119	9323596.948	897	407170.636	9318064.901
298	408913.051	9325713.002	598	413779.652	9323575.782	898	406897.938	9318274.000
299	408925.751	9325709.827	599	413760.602	9323559.907	899	406806.877	9318296.487
300	408945.859	9325689.719	600	413741.552	9323503.815	900	406527.202	9318407.244

Artículo Tercero.- Notifíquese la presente Resolución Directoral, al solicitante señor Ronald Clemente Vela Paredes, en representación de la Asociación Agro Bio-Forestal El Porvenir – Pelejo – ABIOFORP, al Área de Conservación y Servicios Ambientales, Unidades Operativas de Gestión Forestal y de Fauna Silvestre de la DEACRN, a la Autoridad Regional Ambiental, a la Dirección General Forestal y de Fauna Silvestre del Ministerio de Agricultura y Riego - MINAGRI, y al Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre – OSINFOR, para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

MIGUEL ALVA REÁTEGUI
Director Ejecutivo de Administración y
Conservación de los Recursos Naturales
Autoridad Regional Ambiental

1172379-1

Rectifican error material incurrido en la Resolución Directoral Ejecutiva N° 018-2012-GRSM/ARA/DEACRN, sobre aprobación de “Propuesta Técnica” denominada “Territorio Ancestral Kichwa Nuevo Barranquita - Ishichiwi”

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL EJECUTIVA
N° 256 - 2014/GRSM/ARA/DEACRN**

Moyobamba, 19 de Agosto del 2014

VISTOS:

La Resolución Directoral Ejecutiva N° 018-2012-GRSM/ARA/DEACRN, de fecha 24 de Enero del 2012, que resuelve Aprobar la “Propuesta Técnica” presentada por las Comunidades Nativas Kichwa de Ishichiwi y Nuevo Barranquita, y denominada “Territorio Ancestral Kichwa Nuevo Barranquita - Ishichiwi” y el consecuente otorgamiento de una Concesión para Conservación a favor de las Comunidades Nativas Kichwa de Ishichiwi y Nuevo Barranquita, y el Informe Legal N° 010 - 2014-GRSM-ARA-DEACRN, de fecha 02 de Junio del 2014 y los demás actuados en el expediente;

CONSIDERANDO:

Que, el Gobierno Regional de San Martín, es un organismo descentralizado con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, de personería jurídica de derecho público que tiene por finalidad fomentar el desarrollo integral de la región;

Que, la Resolución Ministerial N° 0792-2009-AG, de fecha 11 de noviembre del año 2009, da por concluido el Proceso de Efectivización de la Transferencia de Funciones Específicas Consignadas en el artículo 51º de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales al Gobierno Regional de San Martín;

Que, mediante la Ordenanza Regional N° 003-2013-GRSM/CR, de fecha 04 de marzo de 2013, se aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de San Martín, en cuyo artículo 233º establece que la Autoridad Regional Ambiental, como órgano descentrado especializado del Gobierno Regional de San Martín, le corresponde gestionar las competencias regionales en materia de recursos naturales, medio ambiente, demarcación, gestión de predios del Estado y ordenamiento territorial.

Que, la Autoridad Regional Ambiental de conformidad al artículo 234º numeral 15) de la Ordenanza Regional N° 003-2013-GRSM/CR – Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de San Martín y artículo 6º numeral 15) de la Ordenanza Regional N° 013-2011-GRSM/CR, de fecha 05 de abril de 2011, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Regional Ambiental, tiene como función otorgar permisos, autorizaciones y concesiones forestales en áreas al

interior del departamento, así como ejercer labores de promoción y fiscalización en estricto cumplimiento de la política forestal nacional”.

Que, el artículo 55º del referido Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Regional Ambiental, dispone que la Dirección Ejecutiva de Administración y Conservación de Recursos Naturales, órgano de línea de la Autoridad Regional Ambiental es el encargado de promover la conservación, protección, incremento y uso sostenible del patrimonio forestal y de fauna silvestre dentro del territorio de la Región; y, de acuerdo al artículo 56º literal I) tiene como función otorgar concesiones forestales no maderables, como concesiones para conservación.

Que, la Resolución Directoral Ejecutiva N° 018-2012-GRSM/ARA/DEACRN, de fecha 24 de Enero del año 2012, resuelve Aprobar la “Propuesta Técnica” presentada por las Comunidades Nativas Kichwa de Ishichiwi y Nuevo Barranquita, y denominada “Territorio Ancestral Kichwa Nuevo Barranquita - Ishichiwi y Otorgar una concesión para conservación;

Que, la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, TÍTULO III, De la Revisión de los Actos en Vía Administrativa, CAPÍTULO I, Revisión de Oficio, en sus artículos Artículo 201.- Rectificación de errores, incisos 201.1 y 201.2 establece: 201.1 Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificados con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión. 201.2 La rectificación adopta las formas y modalidades de comunicación o publicación que corresponda para el acto original.

Sobre el particular, Juan Carlos Morón Urbina ¹ señala que: “En tanto la Administración Pública requiera de seres humanos para su funcionamiento, su actuación es posible de incurrir en errores de diferentes magnitudes. Así algunos de ellos serán de tal gravedad que conllevaran indefectiblemente a la nulidad del acto administrativo emitido, mientras que otros pueden no tener incidencia alguna en aspectos sustanciales o esenciales de este, reduciéndose a simples errores materiales o errores de cálculo que no afectan de manera sustancial la existencia del acto”. “La noción de error material atiende a un error de transcripción un error de mecanografía un error de expresión en la redacción del documento esto es un error atribuible no a las manifestaciones de voluntad o razonamiento contenido en el acto sino al soporte material que lo contiene. Por otro lado el error de cuenta o aritmético sólo implica equivocada operación aritmética o discrepancia numérica”²

Que, el Informe Legal N° 010-2014-GRSM-ARA-AAJG-CRCA, de fecha 02 de junio del 2014, concluye y sustenta según los documentos que adjunta;

• El Convenio de Asociación en Participación entre la Comunidad Nativa Kichwa Ishchihui y la Comunidad Nativa Kichwa Nuevo Barranquita establece que una de las partes, la Comunidad Nativa Kichwa Ishchihui será la que solicite la Concesión No Maderable - Concesión con fines de conservación ante la Dirección Ejecutiva de Administración y Conservación de Recursos Naturales.

• Con fecha 14 de Enero del año 2011, presenta la solicitud de concesión con fines de conservación ante la DEACRN la Comunidad Nativa Kichwa Ishchihui.

• La Resolución Directoral Ejecutiva N° 018-2012-GRSM/ARA/DEACRN, de fecha 24 de enero del año 2012, establece de forma errónea (error material) que la Propuesta Técnica es presentada por las Comunidades Nativas Kichwa de Ishichiwi y Nuevo Barranquita, contrario sensu a la documentación presentada donde solo consigna el nombre de un solicitante como es la CC. NN de Ishchihui.

• El error material presente en la Resolución Directoral Ejecutiva N° 018-2012-GRSM/ARA/DEACRN, de fecha 24

¹ MORON URBINA, Juan Carlos. Comentarios a la Nueva Ley de Procedimiento Administrativo General. Gaceta Jurídica. Primera Edición. Octubre, 2011. Página 571-572

² MORON URBINA, Juan Carlos. Comentarios a la Nueva Ley de Procedimiento Administrativo General. Gaceta Jurídica. Sexta Edición. Octubre, 2007. Página 534

de enero del año 2012, debe en el marco del artículo 201º de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General subsanado de oficio por la Dirección Ejecutiva de Administración y Conservación de Recursos Naturales por ser esta instancia la que expidió dicho acto resolutivo, debiendo también publicar y notificar el acto resolutivo rectificado.

Por lo que recomienda:

• La Dirección Ejecutiva de Administración y Conservación de Recursos Naturales debe comunicar a la Comunidad Nativa Kichwa Ishchihui que la Resolución Directoral Ejecutiva N° 018-2012-GRSM/ARA/DEACRN, de fecha 24 de enero del año 2012, será materia de rectificación por error material, por consignarse como parte del proceso (Propuesta Técnica) a la Comunidad Nativa Nuevo Barranquita.

• La Dirección Ejecutiva de Administración y Conservación de Recursos Naturales debe oficial a las CC. NN., de Ishchihui y Nuevo Barranquita, que si bien en la concesión de conservación el titular es la CC. NN. Ishchihui por estar establecida así en el Convenio de Asociación en Participación, los compromisos y obligaciones son válidos y vigentes, como un pacto mancomunado para la salvaguarda de este espacio, y las alianzas con otras comunidades nativas que hubiera para el desarrollo de las actividades que demanda la propuesta técnica de dicha concesión forestal no maderable, que deberá ser monitoreada por su Dirección;

De conformidad a los considerandos precedentes, ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444 y con las atribuciones conferidas en el Reglamento de Organización Funciones de la Autoridad Regional Ambiental, aprobado por Ordenanza Regional N° 013-2011-GRSM/CR, por el cual se delega atender las funciones específicas sectoriales en materia de: Recursos Naturales y Áreas Protegidas, a la Dirección Ejecutiva de Administración y Conservación de los Recursos Naturales, en el ámbito de la Región y con la visión del área de Asesoría Jurídica ;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- RECTIFICAR el error material de la Resolución Directoral Ejecutiva N° 018-2012-GRSM/ARA/DEACRN, de fecha 24 de enero del año 2012, en la parte resolutiva conforme se aprecia a continuación:

Resolución Directoral Ejecutiva N° 018 -2012-GRSM/ARA/DEACRN

Donde dice:

Artículo Primero.- Aprobar la "Propuesta Técnica" presentada por las Comunidades Nativas Kichwa de Ishchihui y Nuevo Barranquita, y denominada "Territorio Ancestral Kichwa Nuevo Barranquita – Ishchawi"

Artículo Segundo.- Otorgar una concesión para conservación a favor de las Comunidades Nativas Kichwa de Ishchihui y Nuevo Barranquita.

Debe decir:

Artículo Primero.- Aprobar la "Propuesta Técnica" presentada por la Comunidad Nativa Kichwa Ishchihui y denominada "Territorio Ancestral Kichwa Nuevo Barranquita – Ishchawi"

Artículo Segundo.- Otorgar una concesión para conservación a favor de la Comunidad Nativa Kichwa Ishchihui.

Artículo Segundo.- Notifíquese la presente Resolución Directoral Ejecutiva, al solicitante Comunidad Nativa Kichwa Ishchihui, a la Autoridad Regional Ambiental – ARA, al Área de Conservación y Servicios Ambientales, Unidades Operativas de Gestión Forestal, a la Dirección General Forestal y de Fauna Silvestre del MINAGRI, y al Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre – OSINFOR.

Regístrate y comuníquese,

MIGUEL ALVA REATEGUI
Director Ejecutivo de Administración y Conservación de los Recursos Naturales
Autoridad Regional Ambiental

1172376-1

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD DE ATE

Aprueban proyecto de regularización de habilitación urbana de terreno ubicado en el distrito

RESOLUCIÓN DE SUBGERENCIA Nº 1334-2014-MDA/GDU-SGHUE

Ate, 29 de octubre de 2014

EL SUB GERENTE DE HABILITACIONES URBANAS Y EDIFICACIONES DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ATE

VISTO:

El Expediente N° 60490 de fecha 27 de Diciembre de 2013 seguido por Don EDUARDO SANTIAGO POPPE HAGÜE, por el cual solicita la Regularización de Habilitación Urbana Ejecutada con variación del Programa de Vivienda denominado "Pariachi 3º etapa" para uso Residencial de Densidad Media "RDM", Comercio Vecinal "CV" y Zona de Recreación Pública "ZRP" del terreno con un área bruta de 380,005.33 m², constituido por el sector 3 de la U. C: N° 10015 en el ex Fundo Pariachi, ubicado en el distrito de Ate, provincia y departamento de Lima; debidamente inscrito en la Partida N° 45141144 de la Oficina Registral de Lima; y,

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo con el Artículo 194º, numeral 5) del Artículo 195º de nuestra Carta Magna, las Municipalidades Provinciales y Distritales son Órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; y le corresponde planificar el desarrollo urbano y rural de sus circunscripciones y ejecutar los planes y programas correspondientes,

Que, de acuerdo a la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, señala en su artículo I del Título Preliminar que los gobiernos locales son entidades básicas de la organización territorial del Estado y canales inmediatos de participación vecinal en los asuntos públicos, que institucionalizan y gestionan con autonomía los intereses propios de las correspondientes colectividades; siendo elementos esenciales del gobierno local, el territorio, la población y la organización. Asimismo, las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno promotores del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines. Además, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, dado que nuestra carta magna establece que la autonomía de las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico, que en concordancia con lo dispuesto en el Artículo 79º numeral 3) del acotado cuerpo legal, las municipalidades, en materia de organización del espacio físico y uso del suelo, ejercen funciones específicas exclusivas de las Municipalidades Distritales: 3.6 Normar, regular y otorgar autorizaciones, derechos y licencias, y realizar la fiscalización de: 3.6.1. Habilitaciones urbanas,

Que, mediante Resolución de Sub Gerencia N° 463 de fecha 02 de setiembre del 2010 y Plano N° 062-2010-SGPUC-GDU/MDA se aprueba el proyecto de Regularización de Habilitación Urbana Ejecutada denominada Programa de Vivienda Pariachi III etapa para uso Residencial de Densidad Media "RDM", Comercio Zonal "CZ", Zona de Recreación Pública "ZRP" y Protección y Tratamiento Paisajista "PTP" sobre una extensión superficial de 430,480.77 m² constituido por la parcela N° 3 situado en el ex Fundo Pariachi de la U. C. N° 10015. En dicha Resolución se indica en su Artículo segundo que dentro del terreno matriz, correspondiente a la zonificación RDM, se deja aporte de Recreación Pública con un área de 26,129.76 m², Parques Zonales

con un área de 1,074.00 m², Ministerio de Educación con un área de 9,034.00 m², Otros Fines con 896.43 m² y un área para SEDAPAL de 739.37 m². Aún así se tenía déficit de aportes para la mencionada zonificación residencial así también para la zonificación comercial, tales como: Recreación Pública con un déficit de 3,078.26 m², Otros Fines con 7,448.71 m² para la zonificación RDM y 159.67 m² para la zonificación CZ, Parques Zonales con 7,271.14 m² para la zonificación RDM y 399.18 m² para la zonificación CZ y Renovación Urbana con 4,172.57 m² para la zonificación RDM y 239.50 m² para la zonificación CZ,

Que, el Capítulo VI del D. S. N° 008-2013-VIVIENDA – Reglamento de Licencia de Habilitación Urbana y Licencias de Edificación, establece el procedimiento administrativo de aprobación de Regularizaciones de Habilitaciones Urbanas Ejecutadas, correspondiendo a la Municipalidad Distrital dicha aprobación,

Que, mediante el Expediente N° 60490-2013 el propietario registral señala que al realizar la inscripción en la SUNARP de la Resolución de Habilitación Urbana da como resultado que los planos y la documentación técnica aprobada adolece de errores con respecto al área, lo cual el administrado señala haber corroborado en campo que la misma poligonal perimétrica arroja un área inferior a lo inscrito, la que originó realizar los trámites pertinentes de rectificación de área reduciendo de 430,480.77 m² a 380,005.33 m² obteniendo la Visación del Área replanteada mediante Resolución de la Sub Gerencia de Planificación Urbana y Catastro de esta entidad municipal. Así también, a pesar de adecuar el proyecto de habilitación urbana a la nueva área matriz se ha reducido el área de algunos aportes dejados en proyecto además de reubicarse (en el caso del aporte del Ministerio de Educación, Otros Fines y Parques Zonales) y proponerse nuevas áreas para los mismos, así como replanteado el Área Util; por tanto se ha de solicitar la evaluación de la mencionada adecuación como de Habilitación Urbana Ejecutada con Variación,

Que, realizada la inspección ocular con fecha 14/01/14 se constató que el terreno en mención cuenta con una consolidación de más del 80% en el cual se tiene construcciones de 1 a 2 pisos aproximadamente, de ladrillo y concreto o madera, por lo cual el presente trámite corresponde a una Regularización de Habilitación Urbana Ejecutada con variación o modificación,

Que, en relación a los Planes de Desarrollo Urbano y con conforme al Certificado de Zonificación y Vías N° 1648-2013-MML-GDU-SPHU (fs. 19 – 22) el predio en mención se encuentra zonificado con uso Residencial de Densidad Media "RDM", Comercio Vecinal "CV" y Zona de Recreación Pública "ZRP" cumpliendo los lotes de vivienda y comercio con el área y frente mínimo reglamentario; en cuanto al Sistema Vial, el terreno está afectado por vías metropolitanas denominadas: NN4, NN5, NN6 y la Av. Jaime Zubieta cada una con 30.00 ml. las cuales se plantean con dicha sección vial, a sección de la Av. Jaime Zubieta que se plantea con 36.00 ml., además se tiene vías de carácter local para uso vehicular con secciones desde 9.60 ml hasta los 16.00 ml así como pasajes de uso peatonal planteadas con secciones desde 4.00 ml hasta los 9.85 ml. (secciones viales existentes); y en cuanto a los aportes reglamentarios, se está dejando un área de 24,957.00 m² para el aporte de Recreación Pública distribuido de la siguiente manera Parque 1 con 3,506.56 m², Parque 2 con 683.90 m², Parque 3 con 2,752.07 m², Parque 4 con 4,897.58 m², Parque 5 con 3,695.80 m², Parque 7 con 4,434.65 m², Parque 8 con 1,909.20 m² y Parque 9 con 3,077.42 m², sin tener déficit de aporte en Recreación Pública, para el aporte de Parques Zonales de la zonificación RDM se está dejando los lotes 9 al 18 de la Mz. "N" los cuales suman un área de 1,422.00 m², para el Ministerio de Educación se está dejando el lote 20 de la Mz. "N" con un área de 7,130.62 m²; se está dejando para el aporte de Otros Fines de la zonificación CV el lote 19 de la Mz. "N" con un área de 348.37 m²; se redimirá en dinero para la zonificación RDM el aporte de Parques Zonales, Otros Fines (el cual se canceló en la Resolución de Sub Gerencia N° 463 de fecha 02 de setiembre del 2010) y Renovación Urbana, para el caso de la zonificación CV se tiene déficit en los aportes de Parques Zonales y Renovación Urbana de acuerdo al artículo 10° de la Ordenanza N° 836-MML; por lo cual el presente proyecto Cumple con los Planes Urbanos,

Que, respecto al déficit del aporte de Otros Fines para la zonificación RDM, cabe mencionar que en el

cuarto considerando de la Resolución de Sub Gerencia N° 463 de fecha 02 de setiembre del 2010 se indica que la Valorización N° 012-2010-SGPUC-GDU/MDA se efectuó la liquidación referente al déficit del aporte de Recreación Pública por un área de 3,078.26 m² y Otros Fines con un área de 7,448.71 m² y por proyectos de Habilitación Urbana y mediante Resolución Sub Gerencial de Recaudación y Control N° 021-2010-MDA-GAT/SGRyC se aprueba el Convenio de Fraccionamiento en 08 cuotas, la cual al momento de la emisión de la mencionada resolución se acreditaron la cancelación de las primeras 04 cuotas y mediante Anexo N° 4066-14 de fecha 14/10/14 el recurrente presenta copia del Recibo N° 0006557457 de fecha 04/10/10 y Recibo N° 0006557464 de fecha 04/10/10 acreditando la cancelación de la 5° cuota; Recibo N° 0006601402 de fecha 29/10/10 acreditando la cancelación de la 6° cuota; Recibo N° 0007306320 de fecha 05/01/11 y Recibo N° 0007306269 de fecha 05/01/11 acreditando la cancelación de la 7° cuota; Recibo N° 0008380329 de fecha 21/02/11 y Recibo N° 0008380380 de fecha 21/02/11 acreditando la cancelación de la 8° cuota; por tanto se acredita la cancelación total de la Valorización N° 012-2010-SGPUC-GDU/MDA. Siendo este el caso que en el presente proyecto se tiene déficit en el aporte de Otros Fines para la zonificación RDM sin embargo el mencionado déficit es menor al déficit que se tenía con la Resolución de Sub Gerencia N° 463, por tanto se da por cancelado el mencionado aporte;

Que, mediante Liquidación N° 191-2014-MDA/GDU-SGHUE de fecha 09/10/14 se valoriza por el derecho correspondiente a la Licencia de Habilitación Urbana por la diferencia de Área Útil en comparación con el proyecto de Habilitación Urbana aprobado mediante Resolución de Sub Gerencia N° 463 de fecha 02 de setiembre del 2010, siendo el monto a cancelar de S/. 10,404.80 y mediante Recibo N° 0013439818 de fecha 14/10/14 se acredita la cancelación de la mencionada liquidación,

Que, mediante Informe Técnico N° 162-2014-MDA/GDU-SGHUE-DEHE de fecha 29 de octubre de 2014 emitido por el Área Técnica pertinente de la Sub Gerencia de Habilitaciones Urbanas y Edificaciones, informa que el presente trámite de Regularización de Habilitación Urbana Ejecutada es procedente; y que el administrado ha cumplido con presentar la documentación y cancelar los pagos estipulados por el TUPA vigente,

Estando los fundamentos expuestos en la parte considerativa y en uso de las facultades conferidas por el inciso 3.6.1 del Capítulo II del artículo 79° de la Ley Orgánica de Municipalidades 27972, Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, así como de conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 29090 Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y Edificaciones, Ordenanza N° 836-MML, por el Reglamento Nacional de Edificaciones y Ordenanza N° 273-MDA.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- APROBAR de acuerdo con el Plano firmado con el N° 071-2014-SGHUE-GDU/MDA y Memoria Descriptiva, que forma parte de la presente Resolución, suscrita por el profesional responsable, Ing. Alberto Montes Valenzuela con registro C.I.P. 59768, el Proyecto de Regularización de Habilitación Urbana Ejecutada para Uso Residencial de Densidad Media "RDM", Comercio Vecinal "CV" y Zona de Recreación Pública "ZRP" del terreno con un área bruta de 380,005.33 m², constituido por el sector 3 de la U. C: N° 10015 en el ex Fundo Pariachi, ubicado en el distrito de Ate, provincia y departamento de Lima.

Artículo Segundo.- AUTORIZAR a Don EDUARDO SANTIAGO POPPE HAGUE, para ejecutar en el plazo de 36 meses contados a partir del inicio del trámite, siendo la vigencia de la licencia hasta el 27 de diciembre de 2016 y bajo responsabilidad de la culminación de las obras faltantes de Habilitación Urbana en el terreno de 380,005.33 m² teniendo en cuenta las características y especificaciones técnicas de acuerdo a la siguiente descripción:

CUADRO DE ÁREAS

ÁREA BRUTA:	380,005.33 m ²
ÁREA BRUTA RDM:	356,464.92 m ²
ÁREA BRUTA CV:	10,418.31 m ²
ÁREA VÍA METROPOLITANA:	13,122.10 m ²

ÁREA DE VÍAS Y ÁREAS VERDES:	122,429.01 m ²
ÁREA ÚTIL TOTAL:	219,183.93 m ²
ÁREA ÚTIL RDM (VIVIENDA):	199,286.86 m ²
ÁREA DE SEDAPAL:	577.77 m ²
ÁREA DE MINISTERIO DE EDUCACIÓN:	7,130.62 m ²
ÁREA DE OTROS FINES:	348.37 m ²
ÁREA DE PARQUES ZONALES:	1,422.00 m ²
ÁREA ÚTIL CV:	10,418.31 m ²
ÁREA DE COMPENSACIÓN:	313.11 m ²
RECREACIÓN PÚBLICA:	24,957.18 m ²

CUADRO DE APORTES REGLAMENTARIOS

El área afecta a aportes es igual al Área Bruta para la zonificación "RDM" es 356,464.92 m² y para la zonificación "CV" es 10,418.31 m² y de conformidad con la Ordenanza N° 836-MML, son las siguientes:

APORTES	RDM			CV				
	ORD. N° 836-MML		PRO- YECTO (m ²)	DÉFICIT (m ²)	ORD. N° 836-MML		PRO- YECTO (m ²)	DÉFICIT (m ²)
	%	(m ²)			%	(m ²)		
Recreación Pública	7	24,957.18	24,957.18	-----	-----	-----	-----	-----
Parques Zonales	2	7,129.30	1,422.00	5,707.30	5	520.91	-----	520.91
Renovación Urbana	1	3,564.64	-----	3,564.64	3	312.54	-----	312.54
Ministerio de Educación	2	7,129.30	7,130.62	-----	-----	-----	-----	-----
Otros Fines	2	7,129.30	-----	7,129.30	2	208.36	348.37	-----

- * El déficit del Aporte de Otros Fines para la zonificación RDM ha sido cancelado conforme al séptimo considerando de la presente resolución.
- * El déficit del aporte de Parques Zonales y Renovación Urbana para las zonificaciones RDM y CV será cancelado previo a la Recepción de Obra.

AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO:

Obras Sanitarias. Serán ejecutadas de conformidad con el proyecto aprobado por SEDAPAL; debiendo elaborar sus proyectos de redes secundarias de agua potable y alcantarillado de acuerdo a los lineamientos generales establecidos por dicha empresa; comunicándose a SEDAPAL sobre la fecha de inicio y término de las obras.

ENERGÍA ELÉCTRICA:

Electricidad. Los interesados deberán solicitar a LUZ DEL SUR la instalación de las redes primarias y secundarias de energía eléctrica pública y domiciliaria, los cuales serán ejecutados de acuerdo a los planes de expansión de dicha compañía.

PAVIMENTACIÓN DE VEREDAS Y RECREACIÓN PÚBLICA:

Sub Rasante. Para conseguir un suelo estabilizado y teniendo listo el corte a nivel de Sub rasante, será necesario efectuar una evaluación de la superficie del terreno natural, eliminando el que contenga restos orgánicos, escarificando y mejorando su calidad en un espesor de 0.20 m, mediante la adición de material granular, mezclándose con riego sucesivos y cercanos al óptimo contenido de humedad, hasta alcanzar como mínimo el 95% de la Densidad Proctor Modificado de Laboratorio para un índice C.B.R. mínimo de 20. Las partículas sólidas de esta capa tendrán un diámetro máximo de 2".

Base. Posterior a la capa anterior debe colocarse una capa de base afirmada de 0.20 m de espesor, compactado, provenientes de cantera seleccionada, que contenga proporciones adecuadas de material gruesos (con diámetros máximo de 1 ½"), finos y ligantes en proporciones adecuadas. La mezcla y compactación se efectuará con riegos sucesivos cercanos al óptimo contenido de humedad y hasta alcanzar como mínimo el 95% de la Densidad Proctor Modificado de Laboratorio para un índice C.B.R. de 80.

Se procurará una superficie lisa y uniforme con el conveniente bombeo del centro a los extremos, cuidando mantener el nivel de las tapas de buzones para la aplicación de una futura capa asfáltica de 2" de espesor.

Superficie de Rodadura. Suelo estabilizado.

Aceras. Será de concreto simple de 4" de espesor con una resistencia a la compresión axial de $f_c=140$ Kg/cm², construido sobre una base granular de 4" de espesor compactada al 100% de la densidad seca del proctor estándar.

Sardineles. Se construirá sardineles de 30cm. de profundidad con mezcla y acabados igual que las aceras. En caso que la acera este en medio de jardines se construirá en ambos lados. El vertido del concreto deberá realizarse de modo que requiera el menor manipuleo posible evitando a la vez la segregación de los agregados.

Bermas laterales. Las bermas laterales deberán construirse, con un pavimento de las mismas características de las calzadas adyacentes. Así también éstas quedarán en tierra nivelada compactada.

Rampas Peatonales. En los extremos de los abanicados de las aceras, se construirán rampas peatonales, que conectarán los niveles superiores de las aceras y las calzadas, de conformidad con las normas técnicas NTE U.190 adecuación urbanística para personas con discapacidad, aprobadas por R. M. N° 069-2001-MTC/15.04 de fecha 07 de Febrero de 2001.

Ornamentación de Parques. El Parque comprenderá la ejecución de veredas, senderos, colocación de bancas, sembrío de árboles diversos, iluminación y área de recreación activa.

TELEFONÍA:

Instalaciones Telefónicas. Para las instalaciones Telefónicas, la parte interesada deberá coordinar con la Gerencia de Proyectos de Plantas Externas de dicha compañía, para la instalación de ductos, cámaras y la reserva de áreas para centrales.

Artículo Tercero. ESTABLECER, que el Aporte Reglamentario para la zonificación Residencial de Densidad Media "RDM" correspondiente a Recreación Pública tiene un área total de 24,957.00 m² constituido por el Parque 1 con 3,506.56 m², Parque 2 con 683.90 m², Parque 3 con 2,752.07 m², Parque 4 con 4,897.58 m², Parque 5 con 3,695.80 m², Parque 7 con 4,434.65 m², Parque 8 con 1,909.20 m² y Parque 9 con 3,077.42 m²; el aporte de Parques Zonales tiene un área total de 1,422.00 m² constituido por los lotes 9 al 18 de la Mz. "N" y el aporte del Ministerio de Educación está constituido por el lote 20 de la Mz. "N" con un área de 7,130.62 m². Así también se tiene el lote 20 de la Mz. "N" con un área de 348.37 m² destinado para el aporte de Otros Fines de la zonificación CV.

Artículo Cuarto. ESTABLECER, que previo a la Recepción de Obra de Habilización Urbana el propietario deberá acreditar la cancelación del déficit del aporte de Parques Zonales y Renovación Urbana para las zonificaciones RDM y CV ante las entidades competentes SERPAR-LIMA y EMILIMA, respectivamente, de conformidad con el Artículo 10° de la Ordenanza N° 836-MML.

Artículo Quinto. DISPONER, que previamente a la inscripción en los Registros Públicos de la presente Resolución, el propietario registral Eduardo Santiago Poppe Hague deberá inscribir el Plano y Memoria Descriptiva visada por la Sub Gerencia de Planificación Urbana y Catastro de la Municipalidad Distrital de Ate, la cual ha de ser concordante con el Área Bruta y el Cuadro de Coordenadas del mencionado terreno señalado en la documentación técnica aprobada con la presente Resolución.

Artículo Sexto. DISPONER la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano, en el plazo de 30 días calendario contados a partir de su notificación, a cargo de los interesados.

Artículo Séptimo. TRANSCRIBIR a la Oficina Registral de Lima y Callao para los efectos de su Inscripción; a la Municipalidad Metropolitana de Lima para las acciones correspondientes; a SERPAR-LIMA, al Ministerio de Educación, a EMILIMA, y a los interesados para su conocimiento y fines.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

MANUEL IVAN RIVERA VILLENA
Subgerente de Habilidades Urbanas
y Edificaciones

MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES

Declaran que predio ubicado en el distrito se encuentra sometido al régimen especial de conservación establecido en la Ordenanza N° 387/MM y Ordenanza N° 401/MM

DECRETO DE ALCALDÍA Nº 019-2014/MM

Miraflores, 28 de noviembre de 2014

EL ALCALDE DE MIRAFLORES

CONSIDERANDO:

Que, según el artículo 194 de la Constitución Política del Perú, las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia. De igual modo, acorde con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, la autonomía que la Carta Magna establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, con la Ordenanza N° 387/MM se constituye y regula las Microzonas de Valor Urbanístico y Ejes de Aprovechamiento del Potencial de Desarrollo Urbano en el distrito de Miraflores; asimismo, con la Ordenanza N° 401/MM se emiten las disposiciones que regulan la aplicación de la Ordenanza N° 387/MM, desarrollándose, entre otros aspectos, el procedimiento para acogerse a los beneficios que dichos dispositivos establecen. En tal sentido, con las ordenanzas referidas se busca orientar la composición arquitectónica de las edificaciones, proteger la arquitectura de valor representativo, preservando los predios que constituyen patrimonio cultural o aquellos que no siéndolo, poseen un valor urbanístico en su conjunto, como mecanismo de preservación de la identidad distrital;

Que, a través del Expediente N° 3613-2014, ingresado el 06 de mayo de 2014, el señor Javier Antonio Echecopar Mongilardi, identificado con DNI N° 09817063, solicita su acogimiento libre y voluntariamente a los alcances de las citadas ordenanzas, con relación al predio ubicado en la Calle Ocharán N° 675, Miraflores;

Que, conforme se aprecia en el expediente antes citado y de acuerdo a la verificación realizada por la unidad orgánica competente, los administrados cumplieron con acompañar los requisitos que se exigen para la emisión del Certificado de Derechos Edificatorios al que hacen referencia las disposiciones de las Ordenanzas N° 387/MM y N° 401/MM, conforme se desprende del Informe Legal N° 445-2014-SGCA-GDUMA/MM de fecha 16 de julio de 2014, emitido por la Subgerencia de Catastro;

Que, se programaron las inspecciones a las que se hace mención en el artículo 4 de la Ordenanza N° 401/MM, luego de las cuales se emitió Informe Técnico N° 1496-2014-SGCA-GDUMA/MM de fecha 10 de octubre de 2014, que obra en el folio sesenta y ocho (68) y siguientes de los actuados, mediante el cual se efectúa el diagnóstico del predio ubicado en la Calle Ocharán N° 675, Miraflores, que contiene la determinación de las áreas o zonas del predio con valor urbanístico que deberán mantenerse intangibles, el estado de conservación de las mismas, las recomendaciones a considerar para las obras a realizarse y los derechos edificatorios a transferir;

Que, en mérito de lo indicado y acorde a lo establecido en el artículo 6 de la Ordenanza N° 401/MM, la Subgerencia de Catastro emitió la Resolución de Subgerencia N° 146-2014-SGCA-GDUMA/MM de fecha 30 de octubre de 2014, que declara procedente la solicitud presentada por los administrados; correspondiendo emitir el decreto de alcaldía, en cumplimiento de lo señalado en el artículo 18 de la ordenanza citada, a fin que constituya el documento con el que se dispone la limitación o restricción de demoler, ampliar y/o remodelar el predio

ubicado en la Calle Ocharán N° 675, Miraflores, de modo que dicho decreto de alcaldía y demás actos vinculados sean inscritos en la Partida N° 07004494 del Registro de la Propiedad Inmueble de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos - Sede Lima;

Que, por otra parte, mediante Acuerdo de Concejo N° 075-2014/MM del 13 de octubre de 2014, se aprobó la licencia por motivos personales del Titular de la Entidad, encargándose el Despacho de Alcaldía al Teniente Alcalde, Carlos Eugenio Alarcó Proaño, del 22 de noviembre al 02 de diciembre de 2014, de conformidad con lo previsto en el artículo 24 de la citada Ley N° 27972;

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades contenidas en el artículo 20, numeral 6, y el artículo 42 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

DECRETA:

Artículo Primero.- Declarar que el predio ubicado en la Calle Ocharán N° 675, Miraflores, se encuentra sometido al régimen especial de conservación establecido en la Ordenanza N° 387/MM y Ordenanza N° 401/MM, conforme a lo dispuesto en la Resolución de Subgerencia N° 146-2014-SGCA-GDUMA/MM de fecha 30 de octubre de 2014; consecuentemente, los propietarios del predio en mención se encuentran sujetos a los deberes y obligaciones que emanen de dicho régimen.

Artículo Segundo.- Disponer la inscripción de la Carga Técnica Registral respecto del predio ubicado en la Calle Ocharán N° 675, Miraflores, inscrito en la Partida N° 07004494, consistente en el cumplimiento de las limitaciones y restricciones referidas a la demolición, ampliación y/o remodelación de las áreas intangibles del predio, así como el deber de mantenerlo en buen estado de manera permanente, según lo dispuesto en el artículo tercero de la Resolución de Subgerencia N° 146-2014-SGCA-GDUMA/MM de fecha 30 de octubre de 2014.

Artículo Tercero.- Disponer que los propietarios del predio ubicado en la Calle Ocharán N° 675, Miraflores, lleven a cabo las acciones necesarias para la puesta en valor del mismo, de conformidad con las disposiciones de la Ordenanza N° 387/MM y de la Ordenanza N° 401/MM, comprometiéndose a proteger el estado físico del predio una vez restaurado y manteniendo su estado original, en estricto cumplimiento de las recomendaciones comprendidas en el Informe Técnico N° 1496-2014-SGCA-GDUMA/MM, que obra en el Expediente N° 3613-2014.

Artículo Cuarto.- Encargar a la Secretaría General la publicación del presente decreto en el Diario Oficial El Peruano, y a la Gerencia de Comunicaciones e Imagen Institucional la publicación del mismo en el Portal Institucional (www.miraflores.gob.pe), en la misma fecha de su publicación oficial.

POR TANTO:

Regístrese, publíquese y cúmplase.

CARLOS ALARCO PROAÑO
Teniente Alcalde
Encargado del Despacho de Alcaldía

1172218-1

MUNICIPALIDAD DE PUCUSANA

Aprueban adecuación del TUPA 2014 de la Municipalidad a las Leyes N°s. 30228 y 30230

ORDENANZA N° 0166-2014-MDP

Pucusana, 21 de agosto del 2014

EL CONCEJO MUNICIPAL DE PUCUSANA

POR CUANTO:

Visto, en la Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 21/08/2014 el Informe N° 047-2014-GPP-MDP de la

Gerencia de Planeamiento y Presupuesto y el Informe N° 0941-2014-GAJ-MDP de la Gerencia de Asesoría Jurídica sobre el Proyecto de Ordenanza que apruebe la adecuación del Texto Único de Procedimientos Administrativos TUPA 2014 a la Ley N° 30228 y Ley N° 30230 de la Municipalidad Distrital de Pucusana.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194 de la Constitución Política reconoce a los gobiernos locales autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 Orgánica de Municipalidades en concordancia con su Artículo VIII, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el numeral 38.1 del artículo 38 de la Ley N° 27444 del Procedimiento Administrativo General dispone que los procedimientos, requisitos y costos administrativos se establecen exclusivamente, en el caso de gobiernos locales, mediante Ordenanza Municipal, los mismos que deben ser comprendidos y sistematizados en el Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA;

Que, conforme lo establece la Ley Orgánica de Municipalidades, los gobiernos locales son los órganos de representación del vecindario, que promueven la adecuada prestación de los servicios públicos y su desarrollo integral sostenible y armónico, que tienen entre sus funciones específicas exclusivas, entre otras, la de normar, regular y otorgar autorizaciones, derechos y licencias;

Que, el artículo 40 de la Ley N° 27972 Orgánica de Municipalidades prescribe la formalidad que debe revestir la potestad legislativa en materia tributaria, disponiendo que los tributos denominados Derechos deben ser ratificados por la Municipalidad Provincial, procedimiento que para el caso de la Municipalidad Metropolitana de Lima se encuentra establecido en la Ordenanza N° 1533-MML;

Que mediante Ley N° 30228 se modifica la Ley 29022, Ley para la expansión de infraestructura en telecomunicaciones introduce modificaciones sustanciales a los procedimientos administrativos y servicios brindados en exclusividad en lo referido a la expansión de infraestructura en telecomunicaciones.

Que, mediante Ley N° 30230 Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país, establece modificaciones concernientes a importantes normas relacionadas a procedimientos administrativos, tales como el Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, Decreto Supremo N° 156-2004-EF, la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, la Ley N° 29090 - Ley de Habitaciones Urbanas y Edificaciones, la Ley N° 28976, Ley Marco de Licencia de Funcionamiento, la Ley N° 29664, Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD), y el artículo 26 BIS del Decreto Ley 25868, Ley de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual - INDECOPI, ampliando su facultad sancionadora, entre otras normas de considerable relevancia.

Que, el Servicio de Administración de Tributaria de Lima SAT, ha devuelto mediante Oficio N° 179-090-00000582, de fecha 18.07.2014, a efectos de que se cumpla con la adecuación estricta de los procedimientos y/o servicios, a las mencionadas leyes.

Que, con informe N° 047-2014-GPP-MDP, la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, ha realizado el examen a los procedimientos, servicios administrativos brindados en exclusividad, sustento legal, requisitos, calificación y derechos de trámite contenidos en el Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Municipalidad de Pucusana, a efectos de adecuarlos a los cambios normativos comprendidos en las Leyes N° 30228 y N° 30230, realizándose las modificaciones e incorporaciones pertinentes.

Que, mediante Directiva N° 001-006-00000015, el Servicio de Administración Tributaria – SAT establece las pautas metodológicas para la determinación de costos de los servicios y procedimientos que dan origen a los tributos municipales, contenidos en Ordenanzas distritales en la Provincia de Lima;

Que, estando a lo expuesto y en uso de las facultades establecidas en la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, tras el debate correspondiente como consta en actas y luego de sometido a votación el tema de forma reglamentaria y aprobada por Unanimidad, el Concejo Municipal de Pucusana aprobó la siguiente;

ORDENANZA N° 166-2014/MDP

QUE APRUEBA LA ADECUACIÓN DEL TEXTO ÚNICO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS TUPA 2014 A LA LEY N° 30228 Y LEY N° 30230 DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUCUSANA

Artículo Primero. APROBAR los derechos de trámite por los procedimientos y servicios administrativos brindados en exclusividad y que forman parte de la presente norma.

Artículo Segundo. DISPONER que los derechos de trámite a los que hace referencia el artículo precedente, serán exigibles a partir del día siguiente de la publicación del Acuerdo de Concejo Metropolitano que los ratifique y de la presente Ordenanza.

Artículo Tercero. APROBAR el Texto Único de Procedimientos Administrativos Institucional, el cual contiene un total ochenta y dos (82) procedimientos administrativos y doce (12) servicios brindados en exclusividad, conforme las denominaciones y detalles establecidos en el Anexo que forma parte integral de la presente ordenanza.

Artículo Cuarto. PRECISAR que los procedimientos administrativos y servicios brindados en exclusividad vinculados con las autorizaciones y licencias para la realización de habilitaciones urbanas y edificaciones recogen única y exclusivamente los requisitos, silencios, plazos y demás formalidades previstas en la Ley N° 29090 y modificatorias, así como su Reglamento.

Artículo Quinto. PRECISAR que los procedimientos administrativos y servicios brindados en exclusividad vinculados con las autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos en donde se desarrollen actividades económicas, recogen única y exclusivamente los requisitos, silencios, plazos y demás formalidades previstas en la Ley N° 28976 y sus modificatorias.

Artículo Sexto. DIFUNDIR el anexo que contiene los procedimientos y servicios aprobados en la presente Ordenanza, será publicado en el Portal Institucional de la entidad (www.munipucusana.gob.pe) y en el Portal del Servicio de Administración Tributaria (www.sat.gob.pe), en el Portal de Servicios al Ciudadano y Empresas – PSCE (www.psce.gob.pe).

Artículo Séptimo. La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de la publicación del Acuerdo de Concejo Metropolitano que la ratifique y de la presente Ordenanza en el Diario Oficial El Peruano y en los portales electrónicos mencionados, en los términos previstos en la Ley N° 29091 y su Reglamento.

Artículo Octavo. DEJAR SIN EFECTO las disposiciones internas que se opongan a la presente ordenanza.

Artículo Noveno. ENCARGAR a la Secretaría General, el cumplimiento de las formalidades de publicidad establecidas en ley, en especial la publicación del anexo que contiene el listado de procedimientos y servicios brindados en exclusividad por la Municipalidad se efectúe en los portales electrónicos mencionados en la misma fecha de la publicación de la presente ordenanza.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

PEDRO PABLO FLORIAN HUARI
Alcalde

MUNICIPALIDAD DE SAN MARTIN DE PORRES

Aprueban habilitación urbana nueva de inmueble ubicado en el distrito

RESOLUCIÓN DE SUBGERENCIA N° 247-2014-SGCHU-GDU/MDSMP

San Martín de Porres, 1 de agosto de 2014

LA SUBGERENCIA DE CATASTRO Y DE HABILITACIONES URBANAS DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MARTIN DE PORRES

VISTO:

El Documento N° 37218-2014 de fecha 20 de Junio del 2014 y acumulados, promovido por don BRADDY ALBERTO FERNANDEZ PALOMINO, mediante el cual solicita la Licencia de Habilitación Urbana Nueva de Lote Único bajo la Modalidad C: Aprobación con evaluación previa del proyecto por la Comisión Técnica, para Uso Residencial Convencional, del Inmueble con 5,010.00 m², constituido por el Lote 6, de la Manzana F, de la Habilitación Pre-Urbana Huertos de Naranjal, inscrito en la Ficha N° 445742 del Registro de la Propiedad Inmueble y continuada en la Partida Electrónica N° 43881108 de la Oficina Registral de Lima, de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos –SUNARP-, ubicado en el Distrito de San Martín de Porres, provincia y departamento de Lima;

CONSIDERANDO:

Que, con Documento N° 37218-2014 (20.06.14.), el recurrente ha presentado la documentación establecida en el Decreto Supremo N° 008-2013-VIVIENDA: entre ellas: Recibo de pago N° 3914022994 (20.06.14.), por derecho de trámite el monto de S/. 325.00 Nuevos Soles; Certificado de Zonificación y Vías N° 1832-2013-MML-GDU-SPHU (25.10.13.); Documento AT-32558384-CS-SM (22.05.14.), por el que EDELNOR otorga la Factibilidad del Servicio de Electrificación del predio ubicado en la Calle Yurumayo Mz F2, Lote 6, Urbanización Huertos de Naranjal; Carta N° 317-2014-ET-N (25.02.14.), por el que SEDAPAL comunica que es factible que el terreno con 5,010.00 m² cuenta con los Servicios de Agua potable y Alcantarillado; Boleta de Venta N° 003-0430223 por concepto de Revisión de Proyecto, por parte del representante del Colegio de Arquitectos del Perú; Cuenta N° 70317999 por concepto de Liquidación de Derechos de Habilitación Urbana del Colegio de Ingenieros del Perú; Depósito en Cuenta Bancaria N° 193-12618071-0-24, por concepto de Revisión de Proyecto por parte del representante de CAPECO; Depósito a Cuenta Bancaria N° 067-2340073508, por concepto de Revisión de Proyecto por parte del representante de SEDAPAL;

Que, con la Esquela de Notificación N° 782-2014-SGCHU-GDU-MDSMP del 30 de junio de 2014 se notifica al recurrente a efectos que subsane las observaciones que indica el propio documento, otorgándose para tal efecto el plazo perentorio de diez (10) días hábiles conforme al numeral 4) del Artículo 132º de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, bajo apercibimiento de declararse improcedente el procedimiento en caso de incumplimiento; dichas observaciones fueron notificadas conforme a lo señalado por la Comisión Técnica Dictaminadora y Calificadora de Habilitaciones Urbanas, según Acuerdo 02, con Dictamen NO CONFORME, del Acta de Sesión N° 05-2014-CTDCHU de fecha 26.06.14., al Documento N° 37218-2014, promovido por el recurrente;

Que, mediante Documento N° 43498-2014 de fecha 23 de julio de 2014 y acumulados, BRADDY ALBERTO FERNÁNDEZ PALOMINO, luego de subsanar las observaciones que le fueron comunicadas mediante Esquela de Notificación N° 782-2014-SGCHU-GDU-MDSMP, solicita la continuación del trámite de aprobación

de Habilitación Urbana Nueva de Lote Único, presentando: Carta CS-000090 – 111011035 (28.04.14.), de la Jefatura del Departamento de Transmisión Centro de la Red de Energía del Perú S.A., que indica que las Líneas de Transmisión 220 Kv, L-2244 y L-2245 SE Ventanilla – SE Chavarría, cuentan con servidumbre de electroducto que además acorde al artículo 115º de la Ley de Concesiones Eléctricas-Decreto Ley N° 25844, establece que la faja de servidumbre es de 25.00 ml a lo largo de toda la línea de 220 Kv; en Oficio N° 274-2014-MINAM-YMCA-DGPICA (21.07.14.), la Dirección General de Políticas, Normas e Instrumentos de Gestión Ambiental dispone acerca del Proyecto de Habilitación Urbana Nueva de Lote Único, que la naturaleza y la magnitud de las actividades a desarrollar no generarán impactos ambientales negativos de carácter significativo que puedan afectar al entorno por tanto no requiere de Certificación Ambiental;

Que, mediante Sesión N° 06-2014-CTDCHU, Acuerdo N° 02, de fecha 31 de julio del 2014, la Comisión Técnica Dictaminadora y Calificadora de Habilitaciones Urbanas, en segunda revisión dictamina CONFORME el trámite de Habilitación Urbana Nueva de Lote Único bajo la Modalidad C: Revisión de Comisión Técnica, para Uso Residencial de Densidad Media “RDM” del inmueble con un área de 5,010.00 m², constituido por el Lote 6 de la Manzana “F” de la Habilitación Pre-Urbana Huertos de Naranjal, ubicado en la jurisdicción del distrito de San Martín de Porres, provincia y departamento de Lima;

Que, para el cálculo de los aportes reglamentarios para habilitaciones con fines residenciales, se ha establecido lo dispuesto en la Ordenanza N° 836-MML-2005, obteniéndose un déficit para Recreación Pública: 232.01 m², para Ministerio de Educación: 66.29 m², para SERPAR: 66.29 m², para FOMUR: 33.14 m², para Servicios Públicos Complementarios: 66.29 m², los mismos que serán redimidos en dinero a las entidades correspondientes;

Que, el profesional técnico de la Subgerencia de Catastro y Habilitaciones Urbanas, a través del Informe N° 215-2014-GRND-SGCYHU-GDU-MDSMP del 23 de Junio de 2014, señala que: "...habiéndose efectuado la inspección ocular al terreno materia de autos, se advierte que el proyecto de Habilitación Urbana Nueva de Lote Único para uso Residencial Densidad Media “RDM” está respetando los Planes Urbanos, así como que se encuentran pendientes de ejecución las obras de agua potable, alcantarillado, electrificación, obras de pavimentación de pistas y veredas y señalización. Asimismo, se aprecia que se ha cumplido con los requisitos establecidos en la Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y Edificaciones – Ley N° 29090 y sus modificatorias, el Decreto Supremo N° 008-2013-VIVIENDA que aprueba el Reglamento de la Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y Edificaciones y su modificatoria, el Reglamento Nacional de Edificaciones y el Texto Único de Procedimientos Administrativos aprobado por esta Corporación Municipal vigente durante el inicio del trámite; recomendando la derivación de los actuados al área legal de la Subgerencia a efectos del Visto Bueno respecto del Proyecto de Resolución que aprobaría la Habilitación Urbana Nueva de Lote Único de autos;

Que, el trámite de Habilitación Urbana, en general, en sus diversas variantes (Nueva, Regularización y de Oficio) y modalidades, que establece la Ley N° 29090 – Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones, es el proceso de convertir un terreno rústico o erialzo en urbano, mediante la ejecución de obras de accesibilidad, de distribución de agua y recolección de desagüe, de distribución de energía e iluminación pública, pistas y veredas; adicionalmente, el terreno podrá contar con redes para la distribución de gas y redes de comunicaciones; concepto del que se desprende su naturaleza eminentemente técnica del procedimiento de habilitación urbana y por ende también del trámite de habilitación urbana nueva de lote único. En tal sentido, el Informe N° 215-2014-GRND-SGCYHU-GDU-MDSMP, constituye el sustento principal para continuar con el trámite que corresponda, coadyuvado por el informe legal, para resolver el pedido. Asimismo se indica que la Habilitación Urbana Nueva de Lote Único del inmueble constituido por el Lote 6 de la Mz. “F” Habilitación Pre-Urbana Huertos de Naranjal, calificado con Uso Residencial de Densidad

Media "RDM", cumple con los planes urbanos respecto a la zonificación, vías y aportes reglamentarios;

Que, habiendo cumplido el recurrente con los requisitos y disposiciones que señala el citado informe técnico, cuya opinión es favorable, y estando a la titularidad del predio por parte de Braddy Alberto Fernández Palomino que demuestra representación, corresponde aprobar la Habilitación Urbana Nueva de Lote Único bajo la Modalidad C: Aprobación con evaluación previa del proyecto por la Comisión Técnica, en atención a las disposiciones de la Ley N° 29090 – Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones, Artículo 10º Numeral 3), sus modificatorias y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 008-2013-VIVIENDA y su modificatoria;

Que, de acuerdo al Procedimiento N° 4.3.3 del TUPA de la MDSMP, aprobado con Ordenanza N° 351-MDSMP del 18 de setiembre del 2013, la Unidad Orgánica encargada de resolver los trámites de Habilitación Urbana Nueva bajo la Modalidad C: Aprobación con evaluación previa del proyecto por la Comisión Técnica, es la Subgerencia de Catastro y Habilitaciones Urbanas, por lo que debe emitir el acto administrativo correspondiente en concordancia con la Segunda Disposición Final del Reglamento de Organización y Funciones – ROF de la Municipalidad, cuyo Texto Único Ordenado ha sido aprobado por Decreto de Alcaldía N° 016-2011/MDSMP, publicado en el diario oficial El Peruano el 20 de julio de 2011, por el que las subgerencias están facultadas a emitir resoluciones en primera instancia en los asuntos de su competencia, en cumplimiento del artículo 195º de la Constitución Política del Estado que señala que: "Los gobiernos locales promueven el desarrollo y la economía local, y la prestación de los servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y regionales de desarrollo", siendo competentes, entre otros, para: Planificar el desarrollo urbano y rural de sus circunscripciones, incluyendo la zonificación, urbanismo y el acondicionamiento territorial; del Artículo IV del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972 – LOM que señala que: "Los gobiernos locales representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción"; en estricto desempeño de sus atribuciones como autoridad local establecidas en el numeral 3) del artículo 79º de la LOM, en cuanto organización del espacio físico y uso del suelo;

Que, con Informe N° 0194-2014-CAST-SGCHU-GDU-MDSMP de fecha 01 de agosto del 2014, emitido por el Asesor Legal de la Subgerencia de Catastro y Habilitaciones Urbanas, recomienda emitir el acto administrativo correspondiente, aprobando el pedido de Habilitación Urbana Nueva de Lote Único bajo la Modalidad C: Aprobación con evaluación previa del proyecto por la Comisión Técnica, conforme al artículo 17º del Reglamento, y otros conforme al Proyecto que adjunta el Informe N° 0257-2014-MAGI-SGCHU-GDU-MDSMP de fecha 31.07.14, Notificándose conforme a Ley;

Estando los fundamentos expuestos en la parte considerativa, conforme a la normativa glosada y a las situaciones señaladas, conforme al TUPA y al ROF de la Municipalidad Distrital de San Martín de Porres, en estricta sujeción a la Constitución Política del Estado, a la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, a la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, a la Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y Edificaciones y sus modificatorias – Ley N° 29090, y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 008-2013-VIVIENDA, modificado por Decreto Supremo N° 012-2013-VIVIENDA;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- APROBAR la Habilitación Urbana Nueva de Lote Único bajo la Modalidad C: Aprobación con evaluación previa del proyecto por la Comisión Técnica, para Uso Residencial de Densidad Media "RDM" del inmueble con un área superficial de 5,010.00 m², constituido por el Lote 6 de la Manzana "F" de la Habilitación Pre-Urbana Huertos de Naranjal, inscrito en la Ficha N° 445742 y continuada en Partida Electrónica N° 43881108 del Registro de Propiedad Inmueble - SUNARP, ubicado en el distrito de San Martín de Porres,

provincia y departamento de Lima, de conformidad con el Plano N° 068-2014-SGCHU-GDU/MDSMP y la Memoria Descriptiva; que forman parte integrante de dicho acto administrativo.

Artículo Segundo.- AUTORIZAR a BRADDY ALBERTO FERNANDEZ PALOMINO para ejecutar en un plazo de treinta y seis (36) meses las Obras de Habilitación Urbana como son las obras de agua potable, alcantarillado, electrificación, pavimentación de pistas y veredas del terreno de 5,010.00 m². El inicio de la vigencia de la presente resolución será computado a partir del ingreso del expediente del visto. La prórroga deberá solicitarse dentro de los treinta días calendario, anteriores al vencimiento de la presente. Las obras deberán sujetarse al plano firmado y sellado por la Sub Gerencia de Catastro y Habilitaciones Urbanas, de acuerdo a las especificaciones siguientes:

Diseño. Se basará en el cuadro de áreas siguiente:

CUADRO GENERAL DE ÁREAS

DESCRIPCIÓN	ÁREA (m ²)
Área Bruta	5,010.00
Área Útil	3,314.52
Área afecta por Cables de Alta Tensión	1,695.48
Área de Vías	0.00

Las obras se ejecutarán de acuerdo a las siguientes especificaciones técnicas:

AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO:

Obras Sanitarias. Serán ejecutadas de conformidad con los proyectos de Agua Potable y Alcantarillado que serán aprobados por SEDAPAL y acorde con las consideraciones establecidas en la Carta N° 2997-2012-EGP-N de fecha 13 de diciembre del 2012, emitida por dicha empresa prestadora de servicio, en la cual se otorga la factibilidad de los servicios de agua potable y alcantarillado.

ALUMBRADO PÚBLICO Y CONEXIONES DOMICILIARIAS:

Obra Eléctrica. Los interesados ejecutarán las obras de acuerdo al proyecto que apruebe la empresa concesionaria EDELNOR debiendo poner en conocimiento la fecha de inicio y término de las mismas.

TELECOMUNICACIONES:

Instalaciones Telefónicas. Para las instalaciones telefónicas, el interesado deberá coordinar con la Gerencia de Proyectos de las empresas de Telefonía para la instalación de ductos, cámaras y la reserva de áreas para centrales.

PAVIMENTOS: Las características de las obras de pavimentación serán las siguientes:

Sub Rasante. Para conseguir un suelo estabilizado y teniendo listo el corte a nivel de Sub rasante, será necesario efectuar una evaluación de la superficie del terreno natural, eliminando el que contenga restos orgánicos, escarificando y mejorando su calidad en un espesor de 0.20 m, mediante la adición de material granular, mezclándose con riegos sucesivos y cercanos al óptimo contenido de humedad, hasta alcanzar como mínimo el 95% de la Densidad Proctor Modificado de Laboratorio para un índice C.B.R. mínimo de 20. Las partículas sólidas de esta capa tendrán un diámetro máximo de 2".

Base. Posterior a la capa anterior debe colocarse una capa de base afirmada de 0.20 m de espesor, compactado, provenientes de cantera seleccionada, que contenga proporciones adecuadas de material gruesos (con diámetros máximo de 1 ½", finos y ligantes en proporciones adecuadas. La mezcla y compactación se efectuará con riegos sucesivos cercanos al óptimo contenido de humedad y hasta alcanzar como mínimo el 95% de la Densidad Proctor Modificado de Laboratorio para un índice de C.B.R. de 80.

Se procurará una superficie lisa y uniforme con el conveniente bombeo del centro a los extremos, cuidando mantener el nivel de las tapas de buzones para la aplicación de una futura capa asfáltica de 2" de espesor.

Superficie de Rodadura.- Estará constituida por una capa asfáltica en caliente de 2" de espesor como mínimo, que se aplicará previa imprimación de la superficie de base con asfalto líquido RC-250.

Aceras.- Serán de concreto de calidad de $f'c = 175\text{Kg}/\text{cm}^2$ de 0.10 m. de espesor y su colocación se efectuará sobre un terraplén de material limpio de buena calidad y debidamente compactado. El desnivel con relación a la calzada terminada será de 0.20 m, y el acabado será con mezcla cemento-arena fina en porción 1:2 de un (01) centímetro de espesor. Los Radios de abanicos en las esquinas serán de 6.00 m.

Sardineles.- En ambos lados de las calzadas, confinando y protegiendo sus bordes, y a nivel de dichas calzadas, se construirán sardineles de concreto de calidad $f'c = 175\text{Kg}/\text{cm}^2$ y de dimensiones 0.15 x 0.30 m. En los extremos libres de las aceras o extremos en contacto con jardines se construirán sardineles de concreto de calidad y acabado final igual a las aceras, en forma monolítica y homogénea con ellas y de dimensiones 0.15 x 0.30 m.

Rampas y Bermas para personas con discapacidad.- En los lugares señalados en el plano de trazado y lotización, se construirán rampas en las bermas, que conectarán los niveles superiores de las aceras y de las calzadas, de acuerdo a lo dispuesto en la Norma Técnica NTE – U.190 "ADECUACIÓN URBANISTICA PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD" aprobada por Resolución Ministerial N° 069-2001-MTC/15.04 de fecha 07 de febrero del 2001.

Artículo Tercero.- DISPONER que Braddy Alberto Fernández Palomino efectúe el pago de los déficit de aportes de Recreación Pública (231.01 m²), Ministerio de Educación (66.29 m²), SERPAR (66.29 m²), FOMUR (33.14 m²), y Servicios Públicos Complementarios (66.29 m²), a redimirse en dinero a las Entidades que corresponda, los cuales serán cancelados antes de la recepción de obras de habilitación urbana, quedando en garantía el predio con 5,010.00 m², constituido por el Lote 6 de la Manzana "F" de la Habilitación Pre-Urbana Huertos del Naranjal.

Artículo Cuarto.- DISPONER que Braddy Alberto Fernández Palomino, deberá cumplir lo señalado en artículo 115º de la Ley de Concesiones Eléctricas, Decreto Ley N° 25844, el que establece que la constitución de servidumbre eléctrica no permite al propietario del predio sirviente que realice cualquier tipo de construcción debajo de la línea de alta tensión y su zona de influencia (entiéndase, faja de servidumbre) que es de 25 metros de ancho a lo largo de toda la Línea de 220 Kv.

Artículo Quinto.- DISPONER a Braddy Alberto Fernández Palomino, la publicación en el Diario Oficial El Peruano, concediéndole para ello treinta (30) días hábiles de haber tomado válido conocimiento del citado acto administrativo, debiendo asumir los gastos para tales fines.

Artículo Sexto.- PONER en conocimiento la presente Resolución a la Superintendencia Nacional de Registros Públicos, para efectos de la inscripción de la Habilitación Urbana Nueva materia de autos, a la Municipalidad Metropolitana de Lima, a FOMUR, a SERPAR y al Ministerio de Educación.

Artículo Séptimo.- Que la Gerencia de Desarrollo Urbano, Gerencia de Administración y Finanzas, Subgerencia de Obras Privadas y Subgerencia de Informática y Desarrollo Tecnológico, tome conocimiento de la Habilitación Urbana Nueva a que se refiere el artículo primero de la presente resolución.

Artículo Octavo.- NOTIFICAR conforme a Ley a don BRADDY ALBERTO FERNANDEZ PALOMINO, el contenido de la presente Resolución para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

CATHERINE DÍAZ VELÁSQUEZ
Sub Gerente de Catastro y Habilitaciones Urbanas

1126623-1

PROVINCIAS

MUNICIPALIDAD

PROVINCIAL DEL CALLAO

Conceden beneficio para el pago de deudas tributarias y administrativas "Cierra el año sin deudas"

ORDENANZA MUNICIPAL Nº 021-2014

Callao, 20 de noviembre de 2014

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CALLAO

POR CUANTO:

El CONCEJO MUNICIPAL PROVINCIAL DEL CALLAO, visto el Dictamen N° 74-2014/SR-CAM de la Comisión de Administración, en Sesión Ordinaria celebrada en la fecha, con el voto UNANIME de sus integrantes, en ejercicio de las facultades conferidas al Concejo Municipal en el artículo 9 inciso 9 de que la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 y el Reglamento de Organización Interior, aprobado por Ordenanza Municipal N° 000034-2004 le confieren; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Texto Único Ordenado del Código Tributario (aprobado mediante D.S. N° 133-13-EF), en la Norma IV señala que los gobiernos locales, mediante ordenanza, pueden crear, modificar y suprimir sus contribuciones, arbitrios, derechos y licencias o exonerar de ellos dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la ley y el segundo párrafo del artículo 41, excepcionalmente los gobiernos locales pueden condonar; con carácter general, el interés moratorio y las sanciones respecto de los tributos que administren;

Que, la presente ordenanza cuenta como antecedentes la opinión favorable a su aprobación de la Gerencia General de Administración Tributaria y Rentas, contenida en el Informe N° 164-2014-MPC-GGATR y la Gerencia General de Asesoría Jurídica y Conciliación, en su Memorandos Núms. 619-2014-MPC-GGAJC y 622-2014-MPC-GGAJC;

Que, actualmente existen deudas tributarias de años anteriores pendientes de pago, las mismas que requieren un tratamiento especial considerando la actual situación económica por la que atraviesa el país;

Que, es objetivo de esta Administración Municipal brindar a los contribuyentes de la jurisdicción del Callao las mayores facilidades para el cumplimiento de sus obligaciones formales y sustanciales, sean de naturaleza tributaria y/o administrativa;

De acuerdo a lo expuesto y a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Municipalidades y con dispensa del trámite de aprobación del Acta, el Concejo Municipal Provincial del Callao ha dado la siguiente:

ORDENANZA QUE CONCEDE BENEFICIO PARA EL PAGO DE DEUDAS TRIBUTARIAS Y ADMINISTRATIVAS

"CIERRA EL AÑO SIN DEUDAS"

Artículo 1.- Objeto

La presente Ordenanza tiene por objeto establecer un régimen de beneficios que faciliten el pago del Impuesto Predial, Impuesto Vehicular, Impuesto a la Alcabala, Arbitrios Municipales, Multas Tributarias, Fraccionamientos Tributarios y/o Administrativos; así como las Multas Administrativas que resulten exigibles hasta el ejercicio 2014.

Artículo 2.- Ámbito de Aplicación

Podrán acogerse al régimen de beneficios los

contribuyentes que mantengan deudas tributarias y no tributarias cualquiera sea el estado de cobranza en que se encuentren, aun cuando se haya interpuesto recurso impugnatorio, incluyendo las deudas generadas por actos de fiscalización tributaria.

Artículo 3.- Condonación de Arbitrios Municipales

Apícanse los siguientes descuentos al monto insoluto de Arbitrios Municipales a los contribuyentes con los usos indicados en el anexo que se aprueba con el presente:

TRIBUTO	DESCUENTO DE INSOLUTO	AÑO
ARBITRIOS MUNICIPALES	100.00%	2009 Y ANTERIORES
	60.00%	2010
	50.00%	2011
	40.00%	2012
	30.00%	2013

El presente beneficio será de aplicación sólo para aquellos deudores tributarios que efectúen los pagos al contado liquidados y/o calculados con los descuentos establecidos en la presente ordenanza.

Artículo 4.- Condonación de Intereses Moratorios

Los contribuyentes que registren deuda vencida por Impuesto Predial, Impuesto Vehicular, Impuesto a la Alcabala y/o Arbitrios Municipales, siempre que cancelen al contado la deuda total, por año o por anexo, se les descontarán el 100% de los intereses moratorios.

Artículo 5.- Multas Tributarias

Los contribuyentes que no registren deuda por concepto de Impuesto Predial y/o Impuesto Vehicular, se les condonará el cien por ciento (100%) de las Multas Tributarias, hasta la vigencia de la presente ordenanza.

Los contribuyentes que registren deuda por concepto de Impuesto Predial y/o Impuesto Vehicular, y a su elección cancelen uno o más años de los ejercicios fiscales que adeuden por dichos tributos se les condonará el cien por ciento (100%) de las Multas Tributarias de dichos ejercicios.

Artículo 6.- Fraccionamiento

Apícase el cien por ciento (100%) de descuento de los intereses de los fraccionamientos otorgados con anterioridad a la presente Ordenanza, cien por ciento (100%) de descuento de los intereses moratorios, así como cien por ciento (100%) de descuento de los gastos de emisión; en el estado que se encuentren; para lo cual podrá ser cancelada por periodo de deuda o predio involucrado en el mismo.

Para el caso de los fraccionamientos de multas administrativas tendrán el cincuenta por ciento (50%) de descuento sobre el monto pendiente de pago, cien por ciento (100%) de descuento de los intereses moratorios, así como cien por ciento (100%) de descuento de los gastos de emisión, en el estado que se encuentren; para lo cual deberá ser cancelada el total de la deuda insoluta.

Artículo 7.- Notificación de Infracción

Los infractores a los que se les haya impuesto notificación de infracción y no se haya emitido la correspondiente multa administrativa, gozarán del beneficio establecido en el artículo 19º de la Ordenanza Municipal N° 000010-2007, de fecha 23 de marzo de 2007, que aprueba el Régimen de Aplicación de Sanciones – RAS de la Municipalidad Provincial del Callao, durante la vigencia de la presente Ordenanza.

Artículo 8.- Multas Administrativas

Los administrados que efectúen el pago al contado de la multa administrativa gozarán del siguiente descuento:

- Apícase el 70% de descuento del insoluto por concepto de Multas Administrativas impuestas hasta el año 2013, a los administrados que efectúen el pago al contado del monto resultante, sin importar el estado de cobranza en que se encuentren.

- Apícase el 50% de descuento del insoluto por concepto de Multas Administrativas impuestas hasta el año 2014, a los administrados que efectúen el pago al

contado del monto resultante, sin importar el estado de cobranza en que se encuentren.

El pago de la multa no exime al administrado de la subsanación de la obligación administrativa y/o de la medida correctiva que corresponda.

Las multas por construir sin licencia cualquiera sea el año en que hubiesen sido impuestas no gozarán de los beneficios de la presente ordenanza.

Artículo 9.- Costas procesales, Gastos Administrativos y Gastos por Emisión

Apícase el 100% de descuento por concepto de gastos y costas procesales por expediente coactivo tributario y/o administrativo; gastos administrativos, gastos por emisión, siempre que se cancele la deuda materia de cobranza calculada con la aplicación de la presente Ordenanza.

Artículo 10.- Reconocimiento de deuda

El pago al contado o fraccionado de las deudas tributarias y administrativas con los beneficios establecidos en la presente Ordenanza, implica el reconocimiento de las mismas; por lo que el contribuyente y/o administrado deberá formular el desistimiento escrito de los recursos administrativos y /o tributarios que haya interpuesto respecto a la deuda materia de cancelación de acuerdo a lo establecido en la presente Ordenanza.

Asimismo, cuando la deuda o el procedimiento para su recuperación, se encuentre impugnado ante el Tribunal Fiscal o el Poder Judicial, mediante Recurso de Apelación, Queja o Revisión Judicial, respectivamente, para acogerse a los beneficios, deberán presentar copia del cargo del escrito de Desistimiento presentado ante los respectivos órganos competentes, con las formalidades exigidas según el caso.

Artículo 11.- Forma de Pago

Para acogerse al presente régimen de beneficios, el pago debe realizarse en efectivo, no admitiéndose el pago en especie, ni mediante transferencia y/o compensaciones.

Artículo 12.- Plazo de Vigencia

La vigencia de la presente Ordenanza es desde el día siguiente de su promulgación y vence el 29 de diciembre del 2014.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Primera.- Suspéndase la vigencia de la Ordenanza Municipal N° 003-2014 publicada el 14 de febrero del 2014 en tanto dure la vigencia de la presente Ordenanza Municipal.

Segunda.- El presente beneficio será aplicable a partir del día siguiente de su publicación, siendo los pagos efectuados con anterioridad válidamente realizados, por lo que no están sujetos a devolución o compensación de pago alguno.

Tercera.- Facúltase al Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las disposiciones reglamentarias y/o complementarias necesarias para lograr la adecuada aplicación y/o ampliación de la presente Ordenanza.

Cuarta.- Publícase la presente Ordenanza Municipal en el Diario Oficial El Peruano y encárgase a la Gerencia de Informática la publicación de la presente Ordenanza y su anexo, en el Portal Institucional: www.municipalidaddelcallao.gob.pe, en el Portal de Servicios al Ciudadano y Empresas: www.serviciosalciudadano.gob.pe y en el Portal del Estado Peruano: www.peru.gob.pe, de conformidad con los artículos 1 y 2 de la Ley N° 29091.

Quinta.- Encárgase a la Gerencia General de Administración Tributaria y Rentas, Gerencia General de Relaciones Públicas y Gerencia de Informática, el cumplimiento, la difusión, publicidad y su correcta aplicación de la presente Ordenanza.

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

JUAN SOTOMAYOR GARCIA
Alcalde

MUNICIPALIDAD DE LA PERLA

Prorrogan beneficios tributarios y disposiciones aprobadas por Ordenanza N° 011-2014-MDLP**DECRETO DE ALCALDÍA
Nº 013-2014-MDLP-ALC**

La Perla, 27 de noviembre del 2014

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA PERLA

CONSIDERANDO:

El Artículo 194º de la Constitución Política del Estado señala que "Las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de gobierno local tienen autonomía económica y administrativa en los asuntos de su competencia".

Que, mediante Ordenanza N° 011-2014-MDLP, se otorgó el Beneficio Temporal a favor de contribuyentes del distrito que cumplan con regularizar sus obligaciones pendientes de pago por concepto de Impuesto Predial, Arbitrios Municipales, multas tributarias y multas administrativas.

Que, en el Artículo Décimo Tercero de la Ordenanza N° 011-2014-MDLP, se delega al Sr. Alcalde las facultades para que, mediante Decreto de Alcaldía, amplíe el plazo de los Beneficios otorgados en la presente Ordenanza.

Que, mediante Memorándum N° 557-2014-GAT/MDLP; la Gerencia de Administración Tributaria precisa que los contribuyentes vienen cumpliendo con el pago de sus deudas tributarias aprovechando los Beneficios Tributarios otorgados por Ordenanza N° 011-2014-MDLP

por lo que consideramos que debe darse oportunidad a los administrados, que aún no se han acogido a dichos beneficios, por lo cual se recomienda que debe prorrogarse la vigencia de dicha Ordenanza, motivando de esta manera a los vecinos en la cancelación de su Impuesto Predial y Arbitrios Municipales.

Que, mediante Informe N° 395-2014-GAJ/MDLP, la Gerencia de Asesoría Jurídica, opina que resulta procedente se apruebe vía Decreto de Alcaldía, la prórroga hasta el 29/12/2014, el vencimiento de los beneficios tributarios y disposiciones contenida en la Ordenanza N° 011-2014-MDLP.

Que, mediante Informe N° 0146-2014-GM-MDLP, la Gerencia Municipal remite al Despacho de Alcaldía la documentación antes señalada para la emisión del acto administrativo;

Estando a lo expuesto, y, en uso de las facultades otorgadas por la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades.

DECRETA:

Artículo Primero.- Prorrogar hasta el 29/12/2014, los Beneficios Tributarios y disposiciones aprobadas por Ordenanza N° 011-2014-MDLP.

Artículo Segundo.- Encargar a la Gerencia Municipal y, a la Gerencia de Administración Tributaria, el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Decreto.

Artículo Tercero.- Encargar a la Gerencia de Secretaría General la publicación del presente Decreto.

Regístrate, comuníquese, publíquese y cúmplase.

PEDRO JORGE LOPEZ BARRIOS
Alcalde

1172521-1

El Peruano

www.elperuano.pe | DIARIO OFICIAL

REQUISITOS PARA PUBLICACIÓN EN LA SEPARATA DE NORMAS LEGALES

Se comunica a las entidades que conforman el Poder Legislativo, Poder Ejecutivo, Poder Judicial, Órganos constitucionales autónomos, Organismos Públicos, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, que para efectos de la publicación de sus disposiciones en general (normas legales, reglamentos jurídicos o administrativos, resoluciones administrativas, actos de administración, actos administrativos, etc) que contengan o no anexos, deben tener en cuenta lo siguiente:

- 1.- La documentación por publicar se recibirá en la Dirección del Diario Oficial, de lunes a viernes, en el horario de 9.00 a.m. a 5.00 p.m., la solicitud de publicación deberá adjuntar los documentos refrendados por la persona acreditada con el registro de su firma ante el Diario Oficial.
- 2.- Junto a toda disposición, con o sin anexo, que contenga más de una página, se adjuntará un disquete, cd rom o USB con su contenido en formato Word o éste podrá ser remitido al correo electrónico normaslegales@editoraperu.com.pe
- 3.- En toda disposición que contenga anexos, las entidades deberán tomar en cuenta lo establecido en el artículo 9º del Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2009-JUS, modificado por el Decreto Supremo N° 014-2012-JUS
- 4.- Toda disposición y/o sus anexos que contengan tablas, deberán estar trabajadas en EXCEL, de acuerdo al formato original y sin justificar; si incluyen gráficos, su presentación será en extensión PDF o EPS a 300 DPI y en escala de grises cuando corresponda.
- 5.- En toda disposición, con o sin anexos, que en total excediera de 6 páginas, el contenido del disquete, cd rom, USB o correo electrónico será considerado COPIA FIEL DEL ORIGINAL, para efectos de su publicación, a menos que se advierta una diferencia evidente, en cuyo caso la publicación se suspenderá.
- 6.- Las cotizaciones se enviarán al correo electrónico: cotizacionesnll@editoraperu.com.pe; en caso de tener más de 1 página o de incluir cuadros se cotizará con originales. Las cotizaciones tendrán una vigencia de dos meses o según el cambio de tarifas de la empresa.

LA DIRECCIÓN